

EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE BODINO

PRÓLOGO

El sino del hombre contemporáneo es la Historia. La claridad de su conciencia histórica constituye la grandeza y la servidumbre del hombre de nuestro tiempo. En ningún momento de su Historia ha sentido el hombre tan hondamente como el actual su propia crisis. La crisis espiritual de nuestra época es realmente la más profunda y radical de la Historia de Occidente, pero también es cierto que la perspectiva de peligro se agiganta en la proyección inexorable de nuestra conciencia histórica. Suele el hombre en los momentos de crisis buscar el asilo que ofrece la contemplación de otras épocas más serenas de su Historia. En este sentido, la visión del panorama histórico del siglo XVI no brinda ciertamente un refugio muy halagüeño al pensamiento contemporáneo. Pero si la Historia universal no es mera agregación de situaciones históricas momentáneas, nada mejor que el estudio de esas etapas agudas de crisis para desentrañar e intuir las constantes históricas que unen el presente con el pasado.

Desde este nuevo ángulo, el siglo XVI tiene para el hombre contemporáneo un valor ejemplar. En la Historia no hay nada que aprender en sentido literal. Hablar de retorno en Historia es falsear su propia esencia, porque es desconocer su singularidad. El hombre que hace historia no quiere aprender nada, lo que busca es una dimensión de sí mismo, una perspectiva para verse él mismo. El que hace la historia del pensamiento

político va también en busca de una perspectiva del pensamiento político de su tiempo. Y en este campo no cabe hallar un paisaje más sugestivo que el que nos brinda el pensamiento político del siglo XVI.

Los hombres relevantes de esta centuria tienen una conciencia más o menos clara de la situación histórica en la que se hallan envueltos. Entre los pensadores políticos geniales que tanto abundan en este siglo de colosos, el que posee una conciencia histórica clara e infalible es Bodino. Esta es la razón de su valor ejemplar y de su actualidad. Bodino ha intuído maravillosamente el rumbo del proceso histórico y su pensamiento político ha querido guiar el rumbo intuído. Por eso su filosofía política no es una filosofía cualquiera, es la filosofía que ha captado la estructura esencial y por ello ha servido de soporte al Estado moderno neutral soberano. Es, por decirlo así, la filosofía perenne del Estado moderno mientras subsista esta forma histórica.

Hablar de un retorno a Bodino sería tan absurdo como pretender retornar al siglo XVI. El hombre contemporáneo tiene delante una realidad histórica singular e inexorable. En Bodino el Estado tiene un polo trascendente —el deber ser de la virtud— y un polo inmanente —el ser ineludible de la realidad histórica—. El pensamiento político contemporáneo parece haber perdido todo polo trascendente. Y si alguna vez lo encuentra, encontrará el suyo. Bodino sólo se cuida de integrar el Estado, no tenía por qué integrar en aquellos momentos la comunidad internacional. El problema ineludible y urgente propuesto al pensamiento político contemporáneo es integrar la comunidad internacional. En este sentido, no hay nada que imitar, pero sí mucho que aprender en él. Quizás sea preciso encontrar de nuevo un plano trascendente y objetivo, si no se quiere correr el riesgo de que la Teoría del Estado se reduzca a la legitimación de hechos históricos más o menos brutales. En una palabra, hay que elaborar una nueva filosofía del Estado, que, sin pretensiones de perennidad y de universalidad, sea apta para afrontar los imperativos ineludibles de nuestro tiempo y de nuestra singular situación histórica. Y hay que integrar a cual-

quier precio la comunidad internacional, porque de esta integración pende la suerte de la Historia universal. Nada más instructivo para esta tarea que el estudio de una filosofía política de prodigiosa unidad y armonía, inspirada en la no menos maravillosa intuición del proceso histórico, que ha servido de soporte al Estado moderno.

* * *

Y ahora unas breves palabras sobre el método que ha guiado el propósito del presente trabajo. Más que tesis, es una síntesis del pensamiento político de Bodino. No es, pues, una ordenación exhaustiva de los conceptos que componen su sistema de filosofía política. Es más bien una integración armónica de su pensamiento político desde unas cuantas perspectivas cardinales: Religión, Tecnicidad, Metafísica del Estado, Teología política y técnica jurídica, Soberanía. Posición religiosa de Bodino que preside su pensamiento político, tensión que existe entre su filosofía política y los imperativos ineludibles de su atmósfera histórica, esquemas teológicos que en él operan y categorías de su sistema jurídico. Y, por último, el concepto de la soberanía construido desde estos cuatro puntos cardinales.

Aunque el trabajo está apoyado en el manejo de una abundante bibliografía, la labor ha sido más bien de composición e integración inmanente de las fuentes principales. El método y el propósito responden al deseo, tal vez no logrado, de procurar una visión armónica, plástica y actual de uno de los sistemas más geniales que ha elaborado el pensamiento político de Occidente.

CAPITULO PRIMERO

RELIGIÓN

El carácter del presente trabajo no permite que abordemos la biografía de Bodino. Esto implicaría sumergir al autor en su atmósfera histórica, determinar hasta qué punto el ambiente histórico le fué hostil o favorable; qué elementos del contorno formaron su visión del mundo y del hombre y cómo se reflejaron en sus escritos. Empresa buena para tentar a un biógrafo, pero que nos apartaría de nuestro propósito. Para nuestro designio bastará en este sentido con poner de relieve el enlace que existe entre su pensamiento religioso, filosófico y político y la atmósfera histórica del siglo XVI.

La crítica histórica de los últimos años ha venido a esclarecer incógnitas de la vida de nuestro publicista que la tradición había consagrado ya como insolubles. Una es el pretendido origen judío de Bodino, por la línea materna, noticia lanzada por primera vez en una carta de Chapellain a Hermann Conring. El reciente y afortunado descubrimiento documental del abate francés Emile Pasqué, recogido en la *Revue d'Histoire de l'Eglise de France*¹, ha venido a confirmar esta noticia que durante mucho tiempo contribuyó a alimentar la acusación de judaísmo formulada contra el autor de los *Heptaplomeros*. Resulta, en efecto, de los documentos descubiertos en el Archivo Notarial de Angers (ciudad natal de Bodino), que la madre de nuestro publicista, Catalina Dutestre, era una judía española refugiada en Francia al abrigo de la tolerancia.

¹ Tomo XIX, 1933, págs. 457-62.

El otro gran descubrimiento documental de A. Ponthieux ² ha disipado la duda sobre uno de los hechos más controvertidos, recogido en la crítica de su contemporáneo el historiador De Thou: la profesión religiosa de Bodino en el convento de los Carmelitas de Angers, su ciudad natal.

En realidad, estos descubrimientos hacen todavía más intrincado el problema de cuál sea la posición religiosa de Bodino.

El primer estudio crítico sobre la religión de nuestro publicista se debe al editor alemán de los *Heptaplomeros*, Guhrauer. A él se debe también el primer ensayo crítico-biográfico, que suministra buen material para la biografía de Baudrillart, en su hermoso, aunque poco sistemático libro *Bodin et son temps*, uno de los mejores cuadros de los partidos políticos en el siglo XVI. Ulteriormente, este problema ha sido objeto preferente de estudio de investigadores franceses y alemanes y ha atraído incluso la atención de un pensador de la talla genial de Dilthey.

De todos ellos, el que mejor ha visto la íntima relación que existe entre la posición religiosa y el pensamiento político de Bodino ha sido Guhrauer. Pone, en efecto, de relieve, la identidad de principios que inspiran los *Heptaplomeros* y *Los seis libros de la República*.

El propósito de esta tesis es, precisamente, construir esa relación, tomándola como base para interpretar su famosa doctrina de la soberanía.

Las fuentes principales para estudiar la posición religiosa de Bodino son la carta a Bautru des Matras, *Los seis libros de la República* y los *Heptaplomeros*.

Señalemos, desde el primer momento, la diferencia fundamental que hay entre la carta a Bautru y las otras dos fuentes aludidas. La carta a Bautru —cuyo original se encuentra en las *Colomesii Opera* ³— es una verdadera profesión de fe religiosa, en tanto que Bodino elude siempre una definición clara y categórica en la República, y la misma imprecisión reina, por su singular carácter, en los *Heptaplomeros*.

² "Quelques documents inédits sur Jean Bodin." *Revue du XVIème siècle*, 1928.

³ Págs. 76-78.

Según Bayle, la carta a Bautru des Matras, que no tiene fecha, debió ser escrita alrededor de 1563. Guhrauer calcula que fuese escrita en París poco después de estallar las guerras religiosas, que dieron comienzo el año 1561. El espíritu de esta carta se puede resumir en los siguientes principios:

1) La coincidencia de opiniones religiosas no es indispensable para la amistad, aunque esta coincidencia pueda hacerla más íntima e intensa.

Como la amistad es, según Bodino, la base de la sociedad ⁴, de esto se deduce que la unidad de la fe, bajo una confesión oficial, no es indispensable para la existencia de las sociedades humanas y, por tanto, del Estado.

2) Bodino adopta una posición polémica frente al catolicismo, que se traduce en simpatía hacia la Reforma y antipapismo. Su pensamiento aparece impregnado de platonismo.

3) La religión es, *per accidens*, causa de la guerra, "del mismo modo que una medicina saludable no puede curar una enfermedad sin grandes dolores". Cristo ha venido a traer la guerra y no la paz. Las guerras civiles son en este momento, a los ojos de Bodino, el instrumento elegido por Dios para la regeneración del hombre. De ese hombre que, dotado por Dios de las virtudes más excelsas, se ha apartado del camino recto.

El contenido de la carta parece justificar el juicio formulado, quizás apresuradamente, por Bayle: "Il est clair comme le jour que c'est la lettre d'un bon huguenot."

No perdemos de vista el contraste singular que ofrece esta actitud franca y resuelta de Bodino con las mesuradas definiciones y las hábiles evasivas de la República: "Je ne parle point ici laquelle des Religions est la meilleure (combien qu'il n'y a qu'une Religion, vne verité, vne loy diuine publiée par la bouche de Dieu)... ⁵." Es también muy significativo, para ahondar en la evolución del pensamiento religioso de Bodino, su cambio de actitud frente a las guerras religiosas. En la carta a Bautru las guerras de religión aparecen como el instrumento que Dios pone

⁴ *Aussi le fondement principal des mariages et de la société humaine gist en amitié...* (VI, VI, pág. 1018.)

⁵ Rep. IV, VII, 654.

en juego para la regeneración del hombre. En 1576 todo el afán de Bodino estriba en poner término a las guerras civiles. Y no falta siquiera, entre sus frecuentes lamentaciones, la dolida queja del humanista ante el daño que la barbarie de las guerras civiles ha inferido a la lengua latina: “i’ay entrepris le discours de la République et en langue populaire, tant pourcc que la sources de la langue Latine sont presque taries, et qui secheront du tout si la barbarie causée par les guerres civiles continue...”⁶. No hay que olvidar que Bodino estuvo a punto de ser asesinado la noche de San Bartolomé, salvándose, según unos, gracias a la ayuda de De Thou, y según otros, saltando por una ventana. Este lance hubo de marcar por fuerza una huella indeleble en el espíritu de Bodino.

Otro aspecto singular que importa destacar en esta carta a Bautru, es una cierta tendencia a la religión natural, que hemos de ver luego representada en la figura de Torralba, el interlocutor central de los *Heptaplomeros*. La sociedad humana no puede subsistir sin la justicia. La justicia —una de las virtudes más hermosas— apenas puede subsistir sin la religión o sin el temor de un Ser Supremo. Para la existencia de las sociedades humanas y, por consiguiente, del Estado, basta un “mínimum religioso”, que podría definirse por el temor de un Ser Supremo.

Alienta, por último, en dicha carta, el espíritu del Renacimiento y un pesimismo antropológico digno de Maquiavelo. El alma del hombre, que dotado por Dios de las virtudes más altas, se ha apartado de la “diritta via”, está aquejada de una enfermedad eterna (labes). Y así permanecería sumido en tinieblas perpetuas, si en épocas determinadas Dios omnipotente no despertase en algunos hombres excepcionales una virtud suprema —“summam virtutem exercitaret”—, para que sirvan a los demás de guías y de ejemplo vivo.

En la carta a Bautru están los elementos que han de integrar el pensamiento religioso que alienta en la República, formulado de modo disperso, y que constituye la clave para la

6 Prefacio, pág. II v.

comprensión e interpretación de los *Heptaplomeros*. Es lo que podríamos llamar su principio del “mínimum religioso”.

Este principio del “mínimum religioso” está integrado y condicionado por las siguientes premisas:

I. La base última de las sociedades humanas y, por tanto, del Estado, es la justicia. Ahora bien, la justicia no puede subsistir sin la religión o, al menos, sin el temor de un Ser Supremo.

Bodino define en la carta a Bautru la religión como “la inclinación de un alma purificada hacia el Dios verdadero”. Vemos también, cómo en la República la religión se considera y define como el fundamento principal del poder del soberano, ejecución de las leyes, obediencia de los súbditos y reverencia de los magistrados y se proclama como la base de la amistad mutua ⁷.

II. Este temor de un Ser Supremo es el “mínimum religioso”, que constituye el postulado trascendente del Estado.

En efecto, los fines últimos del Estado consisten en hacer a los súbditos buenos y virtuosos. El fin de la República bien ordenada es la virtud. La ley tiene que cumplir una misión ética y pedagógica ⁸. De esto nace el deber del Príncipe de ser para los súbditos modelo de virtud y de perfecciones ⁹.

El Estado debe hacer que los súbditos, malos por naturaleza, vuelvan al camino recto, puesto que el fin de todas las acciones humanas es la religión ¹⁰. El peor enemigo del Estado es el ateísmo. Del ateísmo nace la anarquía, peor que la más cruel tiranía. La ley pierde su fuerza cuando falta este “mínimum religioso”: “Car il ne faut pas attendre que les Princes et

⁷ Rep. IV, VII, 653-4.

⁸ Rep. IV, III, 582.

⁹ Rep. IV, VI, 614.

¹⁰ Abundan en la Rep. las citas que revelan el pesimismo antropológico de Bodino, que le sitúa en la línea de Maquiavelo y de Hobbes. Así, por ejemplo, cuando habla de la naturaleza humana “qui est lubrique à merveilles” (IV, III, 577), o cuando se refiere a la natural corrupción de los hombres (IV, III, 579). Véase también la curiosa argumentación de Torralba en los *Heptaplomeros* para demostrar —contra la tesis de Plotino— que el hombre no es una substancia de Dios, sino sólo imagen suya.

Magistrats rangent sous l'obéissance des loix les suiects qui ont foulé aux pieds toute Réligion" ¹¹.

Esta enérgica condenación del ateísmo en defensa del orden del Estado, viene también a esclarecer la actitud de Bodino frente a Maquiavelo. En el *Prefacio de la República* hace Bodino un retrato duro e injusto de Maquiavelo. Comienza aludiendo a los peligros que implica la profanación de los misterios de la filosofía política por la ignorancia de las leyes y del Derecho público, "chose qui a donné occasion de troubler et renuerser des beaux estats". Le tacha de ateo e ignorante: "Quant à l'Athéisme il en fait gloire par ses escrits; et quant au scavoir... ie croy... qu'il n'a iamais sondé le gué de la science Politique, qui ne gist pas en ruses tyranniques, qu'il a recherchées par tous les coings d'Italie et comme vne douce poison coulée en son libre du Prince" ¹².

Frente a la tecnicidad pura de Maquiavelo ¹³, que viene a quebrar la unión entre el mundo de la moral y el mundo de la política, Bodino aspira a restablecer el equilibrio entre ambos mundos. Pero su réplica a los principios de Maquiavelo no descansa, como la de Gentillet, sobre el plano de las fuerzas tradicionales, temerosamente erguidas contra el venero que encierra la Idea del Estado moderno de cuño maquiavélico. No pretende Bodino reinstaurar la vieja servidumbre de la filosofía en general y de la filosofía política a la teología, que constituye la clave del pensamiento medieval. Es la misma Idea del Estado moderno la que Bodino pretende salvar contra Maquiavelo. Para eso es preciso restablecer el enlace entre ambos mundos, pero no en la forma tradicional de servidumbre, sino sobre un principio de armonía.

Sin un "mínimum de religión", el Estado pierde la razón de su existencia. Esta es la réplica del espíritu religioso de Bodino frente al paganismo de Maquiavelo. Pero por otro lado

¹¹ Rep. VI, I, 847.

¹² Pref., pág. III v.

¹³ El término "tecnicidad" se emplea aquí en el mismo sentido que le atribuye Otto Neurath en *Vollsozialisierung*. Jena, 1920, y Carl Schmitt en *Die Diktatur*. München-Leipzig, 1928, pág. 8. Viene a reflejar la esencia misma de todo el pensamiento renacentista.

está la réplica que podríamos llamar maquiavélica, que Bodino lanza contra el propio Maquiavelo; la religión es necesaria para la conservación del Estado.

La práctica del principio puro de la razón de Estado conduce al fracaso. Así habla Bodino de todos los Príncipes que han seguido “les belles reigles de Machiauell; lequel a mis pour deux fondéments des Républiques, l’impiété et l’iniustice, ni blas-mant la religion comme contraire à l’estat” ¹⁴. Es el peligro que encierra para el Estado mismo la falta de un “mínimum de religión” lo que Bodino estima pernicioso en la doctrina de Maquiavelo: “C’est donques vne incongruité bien lourde en matière d’estat et d’vne suite dangereuse, enseigner aux Prin-ces des reigles d’iniustice pour asseurer leur puissance par tyrannie, qui toutesfois n’a point de fondement plus ruineux que celsuy-là... et qui est le plus grand moyen qu’on puisse imaginer pour ruiner les Princes et leur estat” ¹⁵.

La crítica que Bodino hace de Maquiavelo obedece, pues, también, a un principio tecnicista. Es la conservación del Estado —objetivo último de Maquiavelo— lo que, por ejemplo, hace más útil el amor de los súbditos que el temor ¹⁶.

Bodino combate, pues, no a Maquiavelo, sino al maquia-velismo, valiéndose del propio Maquiavelo. Es precisamente el antimachiavelismo maquiavélico de Bodino lo que motiva la acerba crítica del jesuíta Ribadeneyra en sus *Virtudes del Príncipe cristiano* (1601), que, según el censor del libro, “des-hace las falsas y aparentes razones de Estado que proponen los herejes que llaman políticos”. (Como es sabido, Bodino forma-ba parte del partido de los “politiques” o “politiciens”.) De-jemos correr el verbo inflamado de santo celo del padre Ri-badeneyra: “La peor y más abominable secta que Satanás ha inventado es una de las que llaman políticos (aunque ellos son indignos de tal nombre), salidos del infierno para abrasar de una vez todo lo que es piedad y temor de Dios y arrancar to-das las virtudes que son propias de los Príncipes cristianos.”

14 Rep. Prefacio, pág. IIII.

15 Rep. Prefacio, pág. IIII v.

16 Rep. IV, VI, 616 e íd: íd., 625.

Y sigue en el mismo tono encendido por el fervor religioso contra la Idea de la razón de Estado, esta “nueva y peligrosa doctrina...; porque tomando una máscara y dulce nombre de razón de Estado (cuya conservación y acrecentamiento es el blanco en que los Príncipes tienen puesta la mira), todo lo que consultan, tratan y determinan miden con esta medida y nivelan con este nivel. Y como si la religión cristiana y el Estado fuesen contrarios o pudiese haber otra razón para conservar el Estado, mejor que la que el Señor de todos los Estados nos ha enseñado para la conservación de ellos: así estos hombres políticos e impíos apartan la razón de Estado de la ley de Dios” ¹⁷.

Las diatribas de Ribadeneyra van dirigidas, de un lado, contra Maquiavelo, y de otro, contra los políticos, entre los cuales cita a Bodino, jurisconsulto; monsieur de la Nue, soldado, y otro Plessis Morneo. Después de hacer una semblanza tenebrosa de Maquiavelo, a quien llama “este mal hombre y ministro de Satanás”, “hombre impío y sin Dios”, y lamentar la rápida propagación de su doctrina, traza la silueta de los políticos: “Los políticos y discípulos de Maquiavelo no tienen religión alguna, ni hacen diferencia que la religión sea falsa o verdadera, sino si es a propósito para su razón de Estado” ¹⁸. Sobre Bodino formula un juicio mucho más suave que sobre los otros políticos, a los que llama herejes. No le acusa de impío ni de hereje, sino solamente de ignorante en teología: “¿Qué de las obras de Juan Bodino, que anda en manos de los hombres de Estado y son leídas con mucha curiosidad y alabadas como escritas de un varón docto, experimentado y prudente y gran maestro de toda buena razón de Estado, no mirando que están sembradas de tantas opiniones falsas y errores que por mucho que las han traducido de la lengua francesa en la italiana y en la castellana ¹⁹, las han procurado purgar y enmendar, no lo han

17 Prólogo.

18 Idem.

19 La traducción castellana fué hecha por Gaspar de Añastro y apareció en Turín en 1590; la italiana es posterior; ulteriormente fué traducida al alemán con una terminología pintoresca y al inglés en 1606.

podido hacer tan enteramente que no queden muchas más cosas que purgar y enmendar?" Y termina así el retrato: "Bodino (por hablar de él con modestia) ni enseñado en Teología ni ejercitado en piedad" ²⁰.

Es curioso que un hombre como Ribadeneira, que llega a alabar la Inquisición y la quema de los herejes y no anda remiso en la adjudicación de epítetos contundentes, hable de los errores de las obras de Bodino, sin percibir entre ellos herejía alguna y termine formulando un juicio tan suave. En el fondo, toda la hostilidad de Ribadeneira se vuelve contra Maquiavelo, a cuyo Príncipe hipócrita llama el Anticristo. Es el paganismo y la tecnicidad pura de Maquiavelo lo que enciende sus iras. La doctrina providencialista de Ribadeneira, para quien la razón del Estado está en Dios, no puede admitir que la conservación del Estado sea obra de la prudencia humana —esa gran rebelión del hombre del Renacimiento— sino de la voluntad de Dios. A la virtud maquiavélica —virtud creadora y conservadora de Estados—, íntegramente secularizada, absolutamente limpia de sustancia teológica, o pone la vieja tabla tradicional de las virtudes cristianas.

El respeto relativo que guarda a Bodino, reflejado en su crítica más mesurada, se debe a que el agudo y enérgico jesuita no podía menos de reconocer en su adversario un espíritu profunda y sinceramente religioso. Claro es, que Ribadeneira erró el blanco, al no ver en Bodino, sino en Maquiavelo, su peor enemigo. Bodino no era, en efecto, un pagano como Maquiavelo, ¿pero no era quizás peor enemigo para la Iglesia Católica, un hombre, que con su principio del "mínimum religioso" colocaba al Estado dueño de disponer sobre todas las religiones positivas y sólo dejaba flotar en el aire una instancia suprema, una idea de Dios contenida, desde luego, en todas las religiones, pero desvinculada también de toda fórmula dogmática? La Historia ha pronunciado ya su fallo.

III. Todas las religiones positivas contienen este "mínimum religioso".

20 Prólogo.

He aquí la clave para interpretar el sentido profundo de los *Heptaplomeros*, el olvidado manuscrito que sacó a la luz el eminente crítico alemán Guhrauer ²¹.

Los *Heptaplomeros* es un coloquio dialéctico equiparable a un diálogo de Platón. Los interlocutores son siete y cada uno defiende en tono crítico y polémico su posición religiosa. Reina en él un espíritu de serenidad y objetividad. El lugar de la acción es Venecia, cuna entonces de la libertad. El narrador, que va en busca de hombres dedicados a la ciencia y a la virtud, encuentra a Paulus Coroneus —portavoz, en el diálogo, de la religión católica— cuya casa gozaba fama de ser santuario de las musas y de las virtudes. En torno suyo se congrega un grupo de extranjeros, versados en las letras y en las ciencias, cada uno de los cuales brilla por su dominio en una ciencia determinada; viven todos en un ambiente de gran pureza de costumbres y animados del deseo de saber.

Los primeros libros están dedicados a la Física, Metafísica y Demonología y la religión forma el tema central de los libros restantes. Los problemas capitales de la religión van siendo objeto sucesivo del discurso. Cada interlocutor expone su criterio en tono reposado y objetivo. Muy rara vez se llegan a formular conclusiones teóricas positivas.

Sería desvirtuar totalmente el espíritu de los *Heptaplomeros*, buscar a Bodino agazapado detrás de uno cualquiera de los interlocutores. Bien es verdad —y en esto tiene razón Baudrillard— que hay dos personajes principales, Torralba, portavoz de la religión natural, y Salomón, que defiende la religión judía. El espíritu de Bodino planea sobre todos los interlocutores a la vez. A lo largo de los *Heptaplomeros* se va viendo la coincidencia de todos ellos en una serie de puntos fundamentales, la inmortalidad del alma, el premio eterno a los buenos y a los malos, es decir, la idea de un más allá, la conciencia de la libertad, etc. Y destacando sobre todos estos puntos, la idea de que todos los hombres conocen a Dios, el padre de todos los dioses ²².

²¹ *Das Heptaplomeres*. Berlin, 1841.

²² *Heptapl.*, 155.

Todos los interlocutores están de acuerdo en un *mínimum* de principios, coronados por la idea del Dios único, padre de todos los dioses. Este contenido religioso mínimo es el que legitima la existencia de todas las religiones positivas y, en cuanto fortalece la conciencia del hombre, es el fundamento del orden del Estado y de la vigencia de las leyes, “*puis qu’il est ainsi, que metus legum, non scelera, sed licentiam comprimit, comme disoit Lactance; possunt enim leges delicta punire, conscientiam munire non possunt*” ²³.

¿Cuál es este “*mínimum religioso*”? Es el temor de un Ser Supremo, el temor de un Dios infinito, incorpóreo y eterno. La esencia de Dios es infinita en “*puissance, bonté et sagesse*” ²⁴. Dios es incognoscible e incomprensible para el hombre, en cuanto es infinito “*en essence, puissance, grandeur, éternité, sagesse et bonté*” ²⁵.

Como corolarios de este credo monoteísta hay una serie de principios religiosos, en los cuales coinciden todos los interlocutores de los *Heptaplomeros*. Estos principios son la inmortalidad de las almas, la idea del más allá y el principio de la conciencia moral.

IV. Como todas las religiones positivas contienen ese “*mínimum religioso*”, no es preciso que el Estado establezca la verdadera religión: “*Il faut donc fuir le plus grand mal, quand on ne peut établir la vraie Religion*” ²⁶.

El mal mayor de que el Estado ha de huír es el ateísmo, puesto que “*la plus forte superstition du monde, n’est pas à beaucoup pres si détestable que l’atheïsme*” ²⁷. La religión establecida, es decir, aceptada por todos o por la mayoría de los súbditos, es intangible, sin perjuicio de que sea o no la verdadera. Basta que esté “*receuë d’un commun consentement*” para que no pueda ser puesta en tela de juicio. La disputa trae consigo la duda y sería impiedad formular dudas sobre lo que debe

23 Rep. VI, I, 847.

24 *Demonomania*, Pref., 10.

25 *Idem*, ídem.

26 Rep. IV, VII, 655.

27 Rep. IV, VII, 655.

ser convicción íntima en cada uno. Bodino proclama aquí que los fundamentos últimos del Estado son intangibles y escapan a la discusión. Del mismo modo que no es lícito que los filósofos y matemáticos sometan a discusión los principios de sus ciencias respectivas, “pourquoy sera-il permis de disputer de la religion qu'on a receuë et approuuee?”²⁸.

* * *

De este principio del “mínimum religioso” se derivan una serie de consecuencias que han tenido importancia decisiva para la afirmación de la idea del Estado moderno. Estas consecuencias, formuladas como postulados, son las siguientes: libertad de conciencia y tolerancia religiosa.

Bodino proclama decididamente el principio de la libertad de conciencia. La violencia engendra el ateísmo y éste, a su vez, la anarquía. Las voluntades humanas no se conquistan por la fuerza, vale más ganar suavemente los corazones de los súbditos. Lo contrario sólo puede acarrear guerras civiles y sediciones. Cita Bodino el ejemplo de Teodosio *el Grande*, que permitió a todos “de viure en liberté de conscience” y del rey de los turcos, que a todos consiente “de viure selon sa conscience”²⁹.

He aquí el principal punto de ataque del jesuíta Ribadeneyra a Bodino, en su capítulo XXVI, que va encabezado con estas elocuentes palabras: “Que los herejes deben ser castigados y cuán perjudicial sea la libertad de conciencia.” Pese a este título tan amenazador, Ribadeneyra muestra cierta flexibilidad en su razón de Estado, que aconseja no castigar a los herejes cuando son muchos, pues deben “por los buenos tolerarse los malos”. Su polémica con Bodino se limita a la afirmación de que el argumento histórico de Teodorico es falso.

Este postulado de la libertad de conciencia, formulado de modo categórico en la República, es el paralelo del principio de la tolerancia religiosa, que viene a ser a modo de coronación y síntesis de los *Heptaplomeros*. Veamos cuál es, en los *Hep-*

²⁸ Rep. IV, VII, 653-4.

²⁹ IV, VII, 654.

taplomeros, el curso de la discusión en torno al problema de la tolerancia.

Senamus —portavoz de las religiones paganas— comienza por decir, que él, en vez de asentir o negar lo que es objeto de polémica entre teólogos, prefiere, a ejemplo de San Pablo, ser judío entre judíos y pagano entre paganos, para bien de todos. Concluye alabando la armonía de Jerusalén, donde, a pesar de la multitud de sectas, todos conviven en plena libertad y con respeto del orden público.

Es este mismo respeto del orden público lo que lleva a Bodino a preferir la multiplicidad de confesiones religiosas, ya que de este modo “les vns moyennent la paix et accordent les autres”... ³⁰.

El representante del judaísmo, Salomón, considera que es un crimen contra Dios imponer una religión cualquiera, ya que no cabe crimen mayor que obligar a un hombre a que obedezca contra su voluntad ³¹.

Curtius invoca en favor del principio de la tolerancia el testimonio de la Patrística —Tertuliano, los acuerdos del Concilio de Nicea, Agustín, Jerónimo, Bernardo, Hilario, etc.

Cuando Coroneus expone el criterio de la Iglesia Católica, según la cual la piedad debe ser preferida a la utilidad pública, y cómo de ahí nace el precepto de obligar a los recalcitrantes a acatar la verdadera religión, ninguno de los interlocutores acepta este principio y todos, incluso el mismo Coroneus, se pronuncian por el principio de la tolerancia religiosa.

El hermoso final de los *Heptaplomeros* es que todos los interlocutores se separan en la mejor armonía, conservando cada uno su religión.

No es Bodino el único gran espíritu del siglo XVI que proclama el principio de la tolerancia religiosa ³². El primer impulso en favor de la tolerancia procede del Humanismo. Toda la cultura medieval giraba en torno de la unidad de la fe, cuyo corolario era la exclusión del principio de la tolerancia. Era la

³⁰ Rep. IV, VII, 655.

³¹ *Heptapl.*, 158.

³² K. Völker, *Toleranz und Intoleranz im Zeitalter der Reformation*, 1912.

consecuencia necesaria de la relación entre la Iglesia y el Estado. Quedaba fuera de discusión, que ambos poderes estaban obligados a unirse para combatir a herejes, cismáticos y apóstatas. Cuando la Reforma viene a quebrar esta unidad es cuando se plantea el problema de la tolerancia. El Renacimiento y el Humanismo no rompen todavía la unidad de la Iglesia, que aparece como un medio para garantizar la paz y el orden público, supuestos esenciales para el florecimiento de la ciencia, objetivo supremo de los humanistas. Era evidente, que la réplica de los grandes reformadores a la intolerancia de la Iglesia Católica tenía que ser también la intolerancia. A los ojos de los protestantes, la Iglesia Católica era el principal obstáculo para la salvación. Teólogos y reformadores protestantes convienen en el principio de que la autoridad política tiene el derecho y el deber de apoyar la Reforma y eliminar a la Iglesia Católica.

El Humanismo se pronuncia decididamente por la tolerancia como garantía de la paz. Al lado de Erasmo y de Bodino figuran, entre otros, Sebastián Castellio ³³ y el estadista holandés Dirck Volckertsoon Coornheert ³⁴.

En 1576, al discutirse en la Asamblea de Blois el artículo sobre la religión, vemos a Bodino pronunciarse pública y enérgicamente en favor de la tolerancia. Cuando, a propuesta de Peter Versorius, fué cambiada la primitiva redacción y se acordó que todos los pueblos sometidos a la soberanía del rey de Francia fuesen reducidos a la unidad de la religión católica sin condición alguna, Bodino protestó airadamente, diciendo que con ello se violaba el Edicto y se entregaba todo a la suerte de las armas.

La tolerancia religiosa es, en Bodino, la última consecuencia de su principio del "mínimum religioso" y, al mismo tiempo, el medio técnico para poner término a las guerras de religión e instaurar una era de paz, aspiración suprema del ciudadano, del filósofo político y del humanista.

Concluiremos este capítulo señalando el lugar que corres-

33 Profesor suizo de Teología (1515-63).

34 (1522-90.)

ponde a Bodino en el marco de las constelaciones teológicas del siglo XVI.

El último descubrimiento del abate Pasqué, que corrobora la noticia del origen judío de Bodino por la línea materna, viene a fortalecer el punto de vista de los que han intentado derivar toda la concepción del mundo de nuestro publicista tomando como base su judaísmo. Este intento no ha dejado de tener adeptos hasta hace muy poco tiempo ³⁵. Por otra parte, no es menos cierto, que el otro descubrimiento documental de Ponthieux viene a probar la profesión católica de Bodino en el convento de los carmelitas de su ciudad natal. En general, el problema que más ha preocupado a los investigadores es el de determinar la posición de Bodino frente a las religiones cristianas. La mayoría de los estudios posteriores al de Baudrillard renuncian a salvar a los *Heptaplomeros* en sentido cristiano y se esfuerzan por incluir a Bodino en el deísmo, en el teísmo y hasta en el escepticismo.

Es indudable, que Bodino no es un teólogo de la talla de los reformadores y que, por otra parte, ha eludido siempre una respuesta categórica sobre cuál sea la religión verdadera. La realidad histórica podía muy bien excusar y aun legitimar esta actitud de prudente reserva. Tampoco se puede negar, que en ciertos aspectos su pensamiento aparece influenciado por los grandes reformadores, especialmente por Calvino. A nuestro juicio, el espíritu dialéctico de Bodino, propicio siempre a la síntesis de las antinomias ³⁶, no halla reposo en ninguna de las religiones positivas y el hilo dialéctico de su pensamiento, en un esfuerzo supremo y genial de síntesis, le lleva a este principio del "mínimum religioso", con el cual se aquieta el filósofo y que en manos del hombre de Estado es instrumento técnico indispensable para abordar los problemas que le brinda la realidad his-

³⁵ Por ejemplo, Melamed, *Der Staat im Wandel der Jahrtausende*. Stuttgart, 1910. Hallam, *Introduction to the Literature of Europe*, tomo II, 206 (1839), que califica a Bodino de judío "by conviction". Ad. Franck, *Réformateurs et publicistes de l'Europe*. Paris, 1864, 397.

³⁶ Así, por ejemplo, en la teoría del conocimiento busca una posición sintética entre Platón, de un lado, y Aristóteles y Demócrito, de otro, adhiriéndose a la opinión de Teofrasto.

tórica. Hay, pues, una íntima tensión dialéctica entre su posición religiosa y su pensamiento político. En el extremo de cada uno de los dos términos de esta unión dialéctica están un espíritu religioso sincero y un objetivo histórico ineludible: el Estado neutral soberano.

CAPITULO SEGUNDO

TECNICIDAD

El investigador que aspire a construir la unidad de doctrina de un pensador político tiene que adoptar el siguiente punto de partida metódico: el pensamiento, en general, y el pensamiento político, en particular, no son autónomos. Es decir, el pensamiento de un hombre se ha de interpretar siempre en función de la atmósfera histórica que le produce y sobre la cual, a su vez, opera. O dicho en otros términos: el pensamiento político está sujeto a la condicionalidad histórica. Aislarle del ambiente, proclamando su absoluta autonomía, equivale a negar que el hombre es un ser histórico, y como tal, pese a la existencia de ciertas constantes, sujeto a los cambios que lleva consigo el proceso histórico. El pensamiento no es libre, ni está situado al margen de la realidad histórica que le circunda y le envuelve con su problemática inexorable. Es esta misma realidad histórica la que impone y traza el círculo de problemas indeclinables en torno del cual se polariza fatalmente la reflexión filosófico política. Toda Teoría del Estado es, en realidad, cualquiera que sea su vestimenta dialéctica y la profundidad de sus últimos principios, un repertorio de soluciones históricas. En el fondo de todas las teorías políticas alienta un propósito tecnicista. Sólo la práctica puede trazar el marco legítimo a la reflexión teórica.

La admisión de este principio metódico de las Ciencias de la Cultura no lleva en sí la afirmación categórica de que el pensamiento sea mero reflejo de una situación histórica. Goza, por el contrario, el pensamiento político, de cierta autonomía e in-

dependencia. Entre los distintos momentos del proceso histórico existe una relativa continuidad, que hace que la Historia no ofrezca el anárquico panorama de un conglomerado inconexo de situaciones históricas. Hay, también, una continuidad relativa en el hombre y en su pensamiento político dentro de la misma unidad histórica. En sentido profundo, el historiador sólo puede hacer la historia de la unidad histórica a la que pertenece y en la cual está involucrado su pensamiento. Porque sólo se puede historiar aquello con lo cual se está unido en el espíritu y por el destino. En realidad, dice Troeltsch ¹, sólo nos conocemos a nosotros mismos y comprendemos solamente nuestro propio ser y nuestro propio desarrollo. Pero no se puede menos de admitir esa continuidad relativa y la existencia de determinadas constantes históricas.

Esta profesión de fe metódica nos impone como primera tarea determinar cuál es el círculo de problemas dentro del cual había de moverse inexcusablemente la especulación política del siglo XVI. El segundo paso será poner de manifiesto hasta qué punto la atmósfera histórica actúa sobre el espíritu de nuestro publicista y como, a su vez, el pensamiento de Bodino reacciona y opera sobre ella; o dicho en otros términos, cuál era el propósito histórico concreto de su pensamiento.

Nuestra misión queda, pues, delimitada en la siguiente forma:

- 1) ¿Cuál es el círculo de problemas ineludibles que la realidad histórica del siglo XVI brinda a la especulación política?
- 2) ¿Cómo afronta Bodino estos problemas históricos?

* * *

No hay quizás en la historia política y espiritual de Occidente un momento de mayor tensión dialéctica que el siglo XVI. Parece como si todas las fuerzas espirituales y materiales de desintegración se hubiesen dado cita a lo largo de esta centuria para dar al traste con la cultura occidental. En el campo religioso nada queda en pie de la gran arquitectura medieval, cuyo

1 *Gesammelte Schriften*, tomo IV.

símbolo es la unidad matemática del cosmos del espíritu y del universo físico. El panorama social brinda el espectáculo de los estamentos en lucha. En lo político, todas las fuerzas tradicionales que se han disputado durante siglos la supremacía del mundo, son obstáculo insuperable opuesto a la integración en un plano de equilibrio político. El peligro que amenaza por doquier es la anarquía. Anarquía religiosa, que se traduce en polémicas inacabables y en duras contiendas reales entre las confesiones religiosas. El pensamiento humano, sometido a presiones violentas, amenaza disociarse y perder para siempre el hilo salvador de la unidad metafísica. La Iglesia poder, la idea del Imperio y el pluralismo feudal conspiran en favor de la anarquía. El gran imperativo histórico del siglo es alejar el fantasma de la anarquía y reconstruir sobre otro plano la unidad del mundo, quebrada por el Renacimiento, provocar la síntesis histórica en el sentido de Hegel.

Bodino no vacila en poner su esfuerzo al servicio de esta empresa de titanes. Es tal vez el primer hombre de Occidente dotado de una conciencia histórica en sentido actual. Esta conciencia histórica le deja ver que el hombre es un ser histórico y que las instituciones humanas están envueltas en el proceso histórico. Por eso su pensamiento se aleja de la utopía y opera con los elementos que le brinda la realidad histórica, o dicho en sus propios términos, se contenta con seguir "les reigles Politiques au plus pres qu'il sera possible" ².

Esta misma conciencia histórica le permite percibir y captar todo lo que la historia ofrece de singular y único, los hombres y los pueblos. Hay en nuestro publicista el germen de una tipología histórica, de una figura sorprendente. Citaremos, a guisa de ejemplo, el singular retrato que hace del español ³, tan profundo y tan cierto que los rasgos que señala se han ido acentuando con nuestra vejez y bajo el peso de nuestro can-

² Rep. I, I, 4.

³ "Le naturel de l'Espagnol, qui pour estre beaucoup plus Méridional, est plus froid, plus melancholic, plus arresté, plus contemplatif, et par consequent plus ingenieux que le François... l'Espagnol... quasi plustost mourroit de faim, tant il est paresseux et pesant aux actions." Rep. V, I, 677.

sancio histórico. Tampoco le falta agudeza para percibir la fisonomía singular de los diferentes pueblos o naciones ⁴. Y esto sirve de fundamento a una tipología política de los distintos pueblos, según predomine en ellos la fuerza, la razón o la religión ⁵. El gobernante, que con una imagen rigurosamente tecnicista se compara al buen arquitecto, debe conocer el humor y el natural de su pueblo “auparauant que d’attenter chose quelconque au changement de l’estat ou des loix” ⁶.

La forma del Estado debe acomodarse al natural de los pueblos. Bodino tiene puesta la mira, no en el deber ser, sino en el ser histórico. No existe un Estado mejor en abstracto. El político debe operar con el material humano que encuentra, puesto que no está en su mano “choisir le peuple tel qu’il voudroit” ⁷. No persigue nuestro publicista un vago y fantástico propósito, ni sueña con un ideal político inaccesible; antes bien, pone la mira a un blanco históricamente concreto: dirigir la República

4 No usa Bodino con mucha frecuencia el vocablo “nación” y siempre lo hace en el sentido unívoco de “peuple”. Así habla, por ejemplo, de “nations estranges”. (Rep. V, IV, 776), “nations puissantes et belliqueuses” (Rep. V, IV, 775). Cita también algunos ejemplos: “diverses nations et de diverses langues sont aisées à commander et à conduire (carthaginois, maures, numides, espagnols) (Rep. V, IV, 77-8). El vocablo “peuple”, cuando se emplea como sinónimo de “nation”, parece referirse a unidades humanas biológicas, con rasgos naturales y espirituales singulares. La forma de Estado —“la nature des Republiques”— debe acomodarse al natural de los pueblos. El natural de los hombres varía con los países. El factor geográfico condiciona, aunque no necesariamente, el natural de los hombres y determina un tipo biológico específico. Esas unidades biológicas de caracteres singulares constituyen las distintas naciones. No se encuentra un solo pasaje del que se pudiese inducir que Bodino haya pensado en una unidad nacional (el Estado nacional), capaz de albergar en su seno una pluralidad de “peuples” o de “nations”. Pero esas unidades biológicas, condicionadas geográficamente, constituyen, en cierto modo, unidades de cultura, y en este sentido, el pensamiento de Bodino apunta quizás hacia una nueva etapa en la historia del concepto moderno de nación.

5 “Aussi chacun de ces trois peuples au gouvernement de la Republique vse de ce qu’il a le plus à commandement: le peuple de Septentrion par force, le peuple moyen par iustice, le Meridional par Religion.” Rep. V, I, 686. Cs. Rep. V, I, 688.

6 Rep. V, I, 666.

7 Rep. V, I, 666. Véase también Rep. VI, II, 971.

“qui est exposée en proye par les siens memes... au port de salut qui nous est monstré du ciel”⁸. Este puerto de salvación es el Estado neutral y fuerte.

Pero entonces, ¿cuál es el papel del hombre en la Historia? ¿Es un mero juguete a merced de las grandes fuerzas históricas —hijas del destino— que traen consigo el nacimiento y la muerte de las comunidades humanas? ¿No le será dado al hombre encauzarlas, ya que no dirigirlas y provocarlas? ¿Sigue la Historia universal un ritmo forzado y necesario? ¿Goza siquiera el hombre de un margen de autonomía, es libre su voluntad?

He aquí el núcleo de problemas cardinales sobre el destino del hombre y el sentido de la Historia universal. A los ojos de Bodino, la Historia universal es a modo de un gran torrente que todo lo arrastra. Nada hay capaz de resistir ante el oleaje de la Historia. El hombre, las asociaciones humanas, políticas y civiles, todo sucumbe a sus embates: “N’y aura iamais Republique si excellente en beauté qui ne vieillisse, comme suiette au torrent de nature fluide, qui rault toutes choses”⁹.

¿Qué puede hacer el hombre frente a este torrente irresistible? ¿Acaso es libre su voluntad? Sería empeño vano buscar en Bodino una respuesta categórica a tan honda pregunta. Su espíritu sutil le ayuda —como tantas otras veces— a eludir con hábiles evasivas una definición tan comprometedora. Un poco, por prudencia, y quizás también un poco, por una íntima y sincera irresolución en cuestiones tan graves. Todo cabe en un espíritu tan sutil y dialéctico, animoso conjugador de antinomias imposibles.

La Historia universal sigue el ritmo trazado por Dios o, mejor dicho, el ritmo que implica una rigurosa causalidad establecida por Dios. Pero el mismo Dios altera este ritmo de vez en cuando por sus designios inescrutables. Nada hay, pues, fortuito en el mundo. Y quizá para no afrontar el riesgo que esta afirmación podía implicar, Bodino no deja de invocar a tiempo la autoridad conforme y unánime de filósofos y teólo-

8 Rep. Prefacio, II v.

9 Rep. Prefacio, III.

gos ¹⁰. En cuanto al hombre, ¿qué puede hacer frente a la causalidad histórica? El hombre puede cambiar el rumbo de la historia. Su voluntad, “que les Theologiens confessent estre franche, pour le moins aux actions ciuiles” ¹¹, tiene un margen de autonomía frente a las fuerzas que impulsan el proceso histórico. Si no le es dado oponerse a su arrolladora corriente, puede, al menos, llevarle hacia un cauce de suave pendiente, “en sorte que le changement soit doux et naturel, si faire se peut et non pas violent ny sanglant” ¹². El hombre puede actuar sobre sí mismo por medio de la disciplina, cambiar su recto natural, producto del medio, y de esta suerte influir en el ritmo del proceso histórico. El instrumento que el hombre tiene en sus manos para su propia transformación es la disciplina ¹³, es decir, la ley y la costumbre ¹⁴. El hombre está condicionado sociológicamente por el medio histórico —el país, el clima— pero puede transformarse a sí mismo, cambiar su recto natural, es decir, planear un nuevo tipo de hombre, y de este modo, encauzar el rumbo del proceso histórico.

¿No es legítimo afirmar que Bodino posee una conciencia histórica equiparable a la del hombre contemporáneo?

Esta conciencia histórica se revela también en la genial intuición del proceso histórico que lleva en sí la decisión con que Bodino se dispone, desde el principio, a afrontar la realidad histórica. Hay que conducir la nave del Estado al puerto de salvación. Y Bodino deja entrever en unas pocas palabras su intuición carismática del proceso histórico: “Au port de salut qui nous est monstré du ciel.” He ahí por qué, Bodino —con plena conciencia de su propósito histórico y de la objetividad carismática de sus soluciones concretas frente a la anarquía in-

10 Rep. IV, II, 542.

11 Rep. IV, II, 542.

12 Rep. Prefacio, III.

13 “Nous dirons aussi combien la discipline peut changer le droit naturel des hommes: en reiectant l’opinion de Polybe et de Galen qui ont tenu que le país, et la nature des lieux emporte necessité aux moeurs des hommes.” Rep. V, I, 666.

14 “Mais qui voudra voir combien la nourriture, les loix, les coutumes ont de puissance à changer la nature, il ne faut que voir les peuples d’Allemagne...” Rep. V, I, 697.

tegral del siglo XVI— emprende la redacción de *Los seis libros de la República* en 1576¹⁵. He ahí también, por qué la doctrina de Bodino ha marcado el rumbo del proceso histórico cuya meta es el Estado moderno neutral soberano.

* * *

Puesta la proa al puerto de salvación, se apresta Bodino al combate contra todas las fuerzas anárquicas de desintegración. La clave del éxito es lograr de nuevo la unidad del mundo. El principio del “mínimum religioso” va a servir de base a una nueva metafísica de la armonía universal. Y una vez lograda la armonía del espíritu por la concordancia de los contrarios, hay que imponer la concordia en el desgarrado campo de la realidad histórica. El combate se traba con todas las posiciones del espíritu y de la realidad, cuya última consecuencia es la anarquía: contra el ateísmo de Maquiavelo, contra las proclamas libertarias de los monarcómacos, contra la intolerancia de las confesiones religiosas, contra las caducas fuerzas sobrevividas de la Edad Media, que aún pretenden campear en el siglo, último destello de una vigorosa vitalidad, hoy moribunda, gastada en secular contienda, la Iglesia poder y la Idea del Imperio cristiano, contra la fuerza centrífuga del pluralismo feudal, contra las comunidades inferiores al Estado. Y en último término, contra el individualismo, baluarte postrero que se opone al avance del gran Leviathan.

La anarquía es la hidra de las siete cabezas. El pesimismo antropológico de Bodino excluye la imagen, coloreada por la luz azul de la fantasía, de una sociedad primitiva en la que los individuos gozasen de su libertad natural. El Estado ha nacido por la violencia de los más fuertes: “Depuis que la force, la violence, l’ambition, l’avarice, la vengeance eurent armé les vns contre les autres”¹⁶. He aquí el paisaje siniestro de una sociedad primitiva entregada a la anarquía y a la violen-

15 “C’est pourquoy de ma part ne pouuant rien mieux, j’ai entrepris le discours de la Republique et en langue populaire... pour estre mieux entendu de tous François naturels.” Rep. Prefacio, II v.

16 Rep. I, VI, 68-9 y IV, I, 503-4.

cia. Con toda la repugnancia ética que le inspira a Bodino la tiranía, todo, incluso la más cruel, le parece preferible a la anarquía ¹⁷. La tiranía es un orden injusto, impuesto y mantenido por la fuerza, pero es un orden. Bodino opera con la realidad de un hombre malo que propende naturalmente a la corrupción. Entregado el hombre a sus inclinaciones naturales desemboca en la anarquía. Ciertamente, que el espectáculo de su mundo circundante no era propicio para alimentar ilusiones optimistas sobre la realidad natural del hombre. El siglo XVI es un averno de pasiones hirvientes y los hombres de esa centuria unen a la actitud rebelde y retadora que caracteriza al Renacimiento, una pasión demoníaca que no halla reposo ni serenidad en puerto alguno.

El ateísmo es una fuente peligrosa de anarquía. En el capítulo anterior, hemos visto cómo Bodino se pronuncia enérgicamente contra el ateísmo de Maquiavelo, “qui a eu la vogue entre les courratiers des tyrans” ¹⁸.

Y ya descubre su propósito desde el principio, cuando en las primeras páginas del Prefacio a *Los seis libros de la República* se dispone a luchar contra todos los que “par écrits et moyens du tout contraires conspirent à la ruine des Républiques, non pas tant par malice que par ignorance des affaires d'estat” ¹⁹. En esta acusación está envuelto Maquiavelo y toda la literatura —libelos, panfletos— de los monarcómacos. El gran postulado de los monarcómacos es la libertad popular. Este principio de la libertad popular, ¿qué podía ser, a los ojos de Bodino, sino el anuncio cierto y amenazador de la anarquía? Oigámosle a él mismo: “Sous voile d'une exemption de charges et liberté populaire, font rebeller les sujets contre leurs Princes naturels, ouvrans la porte à vne licentieuse anarchie, qui est pire que la plus forte tyrannie du monde” ²⁰. La consecuencia próxima de la libertad popular es la rebelión, de la rebelión a la anarquía hay un paso. Es mil veces preferible la

17 Rep. Prefacio.

18 Rep. Prefacio, III v.

19 Rep. Prefacio, V.

20 Rep. Prefacio, V.

tiranía. Proclamar la libertad equivale a legitimar el derecho de resistencia de los súbditos frente a su señor natural. No merece siquiera la pena perder tiempo en polemizar con los que sustentan el derecho de resistencia ²¹ contra un príncipe tirano. Contra un Príncipe soberano no cabe derecho de resistencia, ni a un súbdito en particular, ni a todos en general ²². El orden del Estado está por cima de todo: "Or il n'y a iamais cause iuste de prendre les armes contre son Prince et contre sa patrie" ²³. Vale más huír, ocultarse, sufrir la muerte, antes que atentar contra el Estado ²⁴. El principio de la libertad popular, con su corolario, el derecho de resistencia, son inconciliables con el Estado: "L'aut-il mettre vn estat au hazard?... y a il chose plus dangereuse, ni plus pernicieuse, que la désobeissance et mespris-du suiet enuers le souuerain?" ²⁵. Admitir el derecho de resistencia y de desobediencia es abrir una brecha en el flanco del gran Leviathan, hacer de él presa fácil para la anarquía.

El principio del "mínimum religioso" es un arma de combate insuperable contra la intolerancia de las confesiones religiosas en pugna. Bodino anhela que el campo de batalla se trueque por el más sereno de la discusión. Del coloquio nace la tolerancia, he ahí el profundo sentido simbólico de los *Hep-taplomeros*. La intolerancia hace imposible todo coloquio. Y cuando no hay coloquio posible, las diferencias se ventilan a sangre y fuego. De nuevo se vislumbra el fantasma próximo de la anarquía. Hacer un Estado en el cual sea posible el coloquio, para que del coloquio nazca la tolerancia, la concordancia de los contrarios, he ahí el problema. Hay un mínimo que está sustraído al coloquio, es el recinto sagrado en el que las diferencias humanas se aquietan y concilian en armonía suprema. Ese recinto es inatacable: los fundamentos últimos del Estado son intangibles. Y para que el coloquio en todo lo demás sea posible, hace falta una instancia neutral y fuerte, capaz de sojuzgar la

²¹ Rep. II, V, 305-6.

²² Rep. II, V, 300 y s.

²³ Rep. V, VI, 802.

²⁴ Rep. II, V, 306-7.

²⁵ Rep. III, IV, 427.

contienda armada e imponer el coloquio. Esta instancia intangible en sus últimos fundamentos y capaz de garantizar el coloquio sereno de todas las fuerzas interiores de desintegración es el Estado neutral y fuerte.

¿Cuáles son los supuestos de una instancia neutral? Una instancia neutral es, ante todo, una instancia con prestigio para dirimir las contiendas. Una instancia neutral debe estar revestida de la majestad y del señorío del juez. No es su función la del abogado, sino la más señorial del juez ²⁶. Cuando un prestigio es discutido, el prestigio se merma. ¿Quién puede osar discutir el prestigio del Estado? ¿Tal vez la Iglesia? ¿Quizás la idea del Imperio cristiano?

Bodino no se esfuerza mucho en rebatir las pretensiones de la Iglesia a la supremacía del mundo. La idea de la Iglesia poder, señora del universo cristiano, llega casi moribunda a los confines de la Edad Media (Marsilio de Padua-Juan de París). Nuestro publicista, que apenas roza en algunos pasajes las aspiraciones del Papado, después de tachar de contraria a la equidad la actitud de los papas que se han atribuido la facultad de deponer a emperadores y a reyes, resume su posición en las siguientes líneas, henchidas de patriotismo y de orgullo nacional: "Le Roy de France ne recognoist rien après Dieu plus grand que soy-mesme... il ne tient son sceptre du Pape, ni de l'Archeuesque de Rheims, ni du peuple, ains de Dieu seul" ²⁷. Y consecuente con esta actitud, proclama Bodino la separación de jurisdicciones entre la Iglesia y el Estado: "Les Pontifes, Euesques, Ministres sont personnés publiques et beneficiers plustost qu'officiers: qu'il ne faut pas mesler ensemble, attendu que les vns sont establis pour les choses diuines, les autres pour les choses humaines, qui ne se doyuent pas confondre: ioint aussi que l'établissement de ceux qui sont employez aux choses diuines, ne dépend pas des edicts ni des loix politiques, comme font les officiers" ²⁸.

La idea del Imperio cristiano ha perdido también su vi-

26 Rep. IV, VII, 643.

27 Rep. VI, V, 986-7.

28 Rep. III, II, 372.

gencia y el último resto de su antigua vitalidad. Bodino no se limita a negar las pretensiones del emperador, del que dice que no tiene "quasi rien que le tiltre et le nom d'Empereur"²⁹, sino que le niega incluso el atributo de soberano, rebajándole al rango de "Chef de l'Empire ou Capitaine en Chef"³⁰.

Pero si la Iglesia poder y el Imperio no tienen ya vitalidad para mermar el prestigio de una instancia neutral, ¿dónde está el enemigo? El enemigo es un enemigo muy real y está muy cerca, dentro del mismo Estado. Son las comunidades inferiores al Estado, las facciones políticas, los bandos religiosos en lucha, el pluralismo feudal.

El proceso de absorción de las corporaciones y asociaciones inferiores al Estado comienza en la Edad Media. Frente a ellas, el Estado se proclama fuente única del Derecho y del Poder. Frente al feudalismo, los publicistas medievales acentúan la idea de delegación del ejercicio de los cargos públicos y afirman que su substancia es intrasmisible.

Estas corporaciones y asociaciones naturales, civiles y religiosas, son, a los ojos de Bodino, la garantía más firme del Estado, en cuanto son prenda de la amistad y benevolencia, bases de la sociedad humana³¹. Pero no son legítimas por sí o por el mero hecho de su existencia. El título de legitimidad le otorga el Estado, el Estado define lo que es legítimo y lo que es ilegítimo. La declaración del Estado no es de mero reconocimiento, sino que tiene valor constitutivo. El Estado es la fuente exclusiva de la que emanan todos los derechos: "Tout corps et college est vn droit de communauté légitime sous la puissance souueraine: le mot de légitime, emporte l'autorité du souuerain, sans la permission duquel il n'y a point de college"³².

Cuando estas instancias inferiores al Estado o los miembros que las integran rompen la amistad y pasan a la contienda armada, entonces hay que poner término a la lucha "à quelque prix que ce soit". Hay que afirmar a toda costa el presti-

²⁹ Rep. IV, I, 539.

³⁰ Rep. II, VI, 323; I, VII, 117-8; I, IX, 180.

³¹ Rep. III, VII, 496.

³² Rep. III, VII, 478.

gio de la neutralidad. Neutralidad, ante todo, en materia de religión, porque en este campo el peligro de hacerse solidario de una de las partes es infinitamente mayor. “Mais s’il aduient au Prince souuerain, de se faire partie, au lieu de tenir la place de Iuge souuerain, il ne sera rien plus que chef de partie, et se mettra au hazard de perdre sa vie: mesmement quand l’occasion des séditions n’est point fondée sur l’estat: comme il est aduenu pour les guerres touchant le faict de la Religion depuis cinquante ans en toute l’Europe”³³. Neutralidad en el campo político. “Celuy donc qui veut estre neutre”³⁴, no debe vacilar ante ningún extremo. Debe intentar por todos los medios poner término a las sediciones y guerras civiles y, en último caso, hacer oficio de abogado, poniéndose al lado de uno de los contendientes cuando no sea posible hacer de árbitro, puesto que “nécessité n’a point de loy”³⁵.

¿Cómo se logra esta neutralidad? Por todos los medios y, en primer lugar, por la justicia. La misión augusta de dirimir contiendas requiere la serenidad y el señorío del juez. ¿Y si no basta la justicia? ¿Va a quedar el Estado a merced de las facciones? Cuando la justicia no basta, hay que echar mano de la fuerza. El Estado neutral es, por necesidad, un Estado fuerte, “car en matière d’estat, on peut tenir pour maxime indubitable, que celuy est maistre de l’estat qui es maistre des forces”³⁶. Un Estado fuerte, es decir, un Estado, que si el caso llega, no aparezca inerme frente a las facciones, sino que pueda recurrir a la fuerza³⁷. La necesidad carece de ley; cuando el trato suave y el consejo sereno no bastan a apagar el incendio de la sedición, hay que sofocarla a cualquier precio³⁸. El recurso a la fuerza no tiene más límites que los que traza la misma se-

33 Rep. IV, VII, 652.

34 Rep. IV, VII, 657.

35 Rep. IV, VII, 643.

36 Rep. IV, I, 521.

37 “Il est certain en matière d’estat, qu’il faut estre le plus fort, ou des plus forts: et ceste reigle ne souffre pas beaucoup d’exceptions, soit en vne mesme Republique, soit entre plusieurs Princes.” Rep. V, VI, 793.

38 Rep. IV, VII, 641 y 643.

guridad del Estado. Es la prudencia del mismo Estado la que señalará la táctica a seguir y marcará los límites para el uso de la fuerza “comme les sages pilotes qui se laschent aller à la tempeste, scachant bien que la résistance qu'ils feroient, seroit cause d'un naufrage vniuersel... Joint aussi qu'il n'y a rien plus dangereux à vn Prince, que de faire preuue de ses forces contre ses suiets, si on n'est bien assuré d'en venir à chef: car c'est armer et monstrier les griffes au lyon pour combattre son maistre”³⁹.

En el panorama histórico del siglo XVI, ¿qué instancia real era capaz de integrar los elementos antagónicos, en una palabra, de ser soporte de esta Idea del Estado neutral y fuerte? ¿El pueblo, los estamentos, las facciones religiosas en lucha...? Desde el terreno firme de su intuición carismática del proceso histórico, Bodino pone la mira en la monarquía. La única instancia capaz de realizar la Idea del Estado neutral y fuerte es el monarca francés⁴⁰. He ahí la razón del monarquismo de Bodino, que tantas veces se ha pretendido desvirtuar, con el ánimo de reprocharle un oportunismo político. Es el profundo sentido del futuro histórico el que lleva a Bodino a formar en las filas de la monarquía. Cuando la monarquía deja de ser el soporte de la Idea del Estado neutral y fuerte, cuando en vez de ser garantía de conciliación de los antagonismos, la monarquía amenaza encenderlos más aún, Bodino no vacila en abandonar su ideal y en adoptar una actitud enérgica frente a las exigencias de la monarquía. En 1576, con ocasión de los États de Blois, Bodino mantiene enérgicamente frente al Rey y los estamentos el principio de la inalienabilidad de los bienes de la Corona, en defensa de los intereses del pueblo⁴¹.

La monarquía es el puerto de salvación, el símbolo de la unidad, el asilo donde la discordancia acaba, el instrumento técnico capaz de realizar la Idea del Estado neutral y fuerte, la única instancia que puede encauzar el proceso histórico y

39 Rep. III, VII, 498.

40 Rep. IV, VII, 639.

41 Carta de Bodino a Pibrac en el Prefacio de la República.

evitar la anarquía integral que en el siglo XVI se cierne como una maldición sobre la cultura de Occidente.

¿Quién es capaz de poner límites al Estado fuerte? Bodino vislumbra el peligro que encierra este coloso de bronce. Su fuerza puede crecer de tal suerte que intente aniquilar a los demás Estados y señorear el mundo. Parece como si anunciase las ambiciones imperialistas de los grandes Césares de Occidente. El peligro se conjura, a juicio de Bodino, gracias al principio de la neutralidad. El Estado neutral es un Estado fuerte, pero el Estado fuerte es un Estado neutral ⁴². El principio de neutralidad se transporta ahora al plano internacional: "Il est donc louable su plus grand et plus puissant d'estre neutre..." ⁴³. El mundo ofrece el panorama sereno y equilibrado de una comunidad internacional integrada por una pluralidad de Estados fuertes iguales. La base de la seguridad internacional es este equilibrio de fuerzas iguales y neutrales: "Car la seureté des Princes et des Républiques, gist en vn contrepoids égal de puissance des vns et des autres... il n'y a rien de meilleur pour la seureté des stats que la puissance des plus grands soit égale autant qu'il sera possible" ⁴⁴.

¿Y quién será capaz de contener en el interior el avance del gran Leviathan? El Estado neutral y fuerte no es conciliable con fuerza alguna de desintegración. La Iglesia, la idea del Imperio, las fuerzas feudales, las asociaciones y corporaciones, todo se pliega ante su fortaleza incontrastable. A su paso todo queda inerme, aniquilado.

¿Y el individuo? ¿Qué va a ser del individuo? La antinomia Individuo-Estado amenaza resolverse en el aniquilamiento del individuo. Eliminadas todas las instancias intermedias, Bodino tampoco vacila en dejar al individuo inerme frente al Estado. En abierta polémica con Aristóteles, de cuya definición del ciudadano dice, que si fuese cierta, "combien de partialités et de guerres civiles ont verroit" ⁴⁵, Bodino afirma que el ciudadano

⁴² Rep. V, VI, 796.

⁴³ Rep. V, VI, 796.

⁴⁴ Rep. V, VI, 796.

⁴⁵ Rep. I, VI, 78.

“n'est autre chose que le franc subiect, tenant de la souueraineté d'autrui” ⁴⁶. La esencia de la ciudadanía no estriba, pues, en el ejercicio de los derechos políticos. El ciudadano es simple súbdito, con las obligaciones y los derechos de los súbditos. Entre el Estado y los ciudadanos hay un núcleo de obligaciones mutuas. El Estado, a cambio de la fe y obediencia que recibe, debe dar justicia, consejo, consuelo, ayuda y protección ⁴⁷. Pero en el fondo, pese a esta obligación tutelar, el individuo aparece inerme y sin derecho alguno frente al Estado. La única salvaguardia del individuo está en ese principio transcendente de legitimación del Estado, cuyo corolario es la libertad de conciencia.

Sobre el paisaje histórico caótico del siglo XVI se perfila la silueta gigantesca del Estado neutral y fuerte, el coloso hermético, en cuyos flancos de acero no hay brecha abierta a la desintegración. Este coloso hermético de flancos de acero se mueve entre un polo transcendente de religión y de virtud y un polo inmanente de tecnicidad y de fuerza. En el pensamiento de Bodino brota en el momento histórico preciso la idea de la soberanía. El Estado soberano es el soporte y encauzador del proceso histórico, que sigue su rumbo hacia la fase hegeliana de síntesis.

⁴⁶ Rep. I, VI, 68 y 70.

⁴⁷ Rep. I, VI, 85.

CAPITULO TERCERO

METAFÍSICA DEL ESTADO

El espíritu no se aquieta hasta que ha logrado la unidad. El puerto de salvación del espíritu es la armonía. La unidad en Dios es seguro asilo abierto al pensamiento medieval. Pero cuando la brusca sacudida del Renacimiento y de la Reforma desaloja al pensamiento de ese refugio cierto, cúspide matemática de una escala de jerarquías, el hombre corre el riesgo de perder el sentido de su destino histórico y de despeñarse en el caos. La anarquía espiritual alimenta en el siglo XVI la contienda caótica trabada en el campo real de la Historia. Cuando Bodino endereza la proa hacia el puerto de salvación que el cielo le muestra y se apresta a construir el Estado neutral y fuerte, capaz de asumir las riendas del proceso histórico, su espíritu reposa ya en el puerto seguro de la unidad y de la armonía.

Desde el polo transcendente de un Dios soberano y rector del mundo, el universo, en apariencia tan desacorde, vuelve a ordenarse como por arte de encantamiento. Sin ese "gran Dieu souverain Prince du monde" ¹, el cosmos y la Historia son un caos. De El emana, como diría nuestro Gracián, "esta armonía tan plausible de todo el universo, compuesta de una tan extraña contrariedad, que según es grande, no parece había de poder mantenerse el mundo un solo día" ². La potestad de Dios, libre y no sujeta a necesidad alguna ³, mantiene la unidad del mundo, rige

¹ Rep. IV, VI, 616.

² *El Criticón*, ed. Renacimiento, 30.

³ *Heptapl.*, 95.

la Historia y preside los destinos humanos. Sobre el pensamiento político de Bodino planea esta idea de un Dios transcendente, común a todas las religiones positivas, cuya esencia rebasa cualquier fórmula dogmática, puerto de salvación del espíritu, instancia soberana de conciliación. El ateísmo engendra la anarquía: cuando falta esa idea de Dios, ese "mínimum religioso", no hay composición de oposiciones ni concierto de desconciertos.

Reina en el mundo la armonía por obra de Dios. Lo mismo que en la música la combinación reglada y certera de los tonos y de los acordes produce la armonía, así también la ponderada mezcla de los elementos contrarios del universo lleva a esa "douce harmonie et concorde que nous voyons dans ce monde" ⁴.

Con extraordinario vigor dialéctico, opone Bodino a la tesis platónica del gobierno del mundo con proporción geométrica, su tesis del gobierno armónico ⁵. Este principio de la armonía universal descansa sobre un principio matemático. El universo físico se racionaliza ⁶. El gobierno armónico del universo se refleja en la relación que hay entre la unidad y los tres primeros números, cuyas armónicas combinaciones contienen el sistema de la música. Tomando como norte esta relación matemática, traza Bodino otros paralelos, cuya resultante es también el gobierno armónico: la relación entre el intelecto y las tres partes del alma, entre el punto, la línea, la superficie y el cuerpo ⁷. Y como argumento capital opuesto a la tesis platónica, afirma Bodino que Dios, ese "grand Dieu de nature... a composé harmoniquement le monde de la matière et de la forme, par égalité et similitude" ⁸.

La proporción aritmética descansa sobre el principio de igualdad, la geométrica sobre el de semejanza. Bodino construye una tercera proporción, que integra ambos principios, igualdad y semejanza, en un plano armónico: es la proporción armónica.

4 Rep. II, II, 271.

5 Rep. VI, VI, 1.058.

6 Idem. íd., 1.056 y 1.058.

7 Rep. VI, VI, 1.058.

8 Idem íd., 1.059.

Y con arreglo a esta proporción armónica está construído el universo, igual a la materia y semejante a la forma: "Egal à la matière parce qu'il comprend tout, et n'y a rien de uide, et semblable à la forme éternelle, qu'il avait figurée auparavant que faire le monde" ⁹.

El universo físico brinda el espectáculo de una armónica composición de los elementos. Con profundo sentido simbólico, Bodino da fin a *Los seis libros de la República*, trazando la imagen apoteósica de este armónico universo, en cuya cima se alza Dios, con sus atributos eternos, sobre los tres mundos: elemental, celeste e inteligible; "laissant reluire la splendeur de sa maiesté et la douceur de l'harmonie divine en tout ce monde" ¹⁰.

* * *

Del cosmos físico al mundo de la Historia. Bodino transporta por primera vez, según confesión propia, al mundo de la Historia, los fundamentos matemáticos del universo físico. También la Historia descansa en principios matemáticos. Las comunidades humanas nacen, crecen y mueren siguiendo un ritmo susceptible de expresión matemática. Es el dedo de Dios en la Historia universal, reflejo de su sabiduría eterna. La causalidad histórica obedece a principios matemáticos. Perdura en Bodino el simbolismo de los números, clave importante para interpretar el pensamiento medieval: "Le nombre solide de sept, et les carrés multipliés par les septenaires sont significatifs des changements ou ruines des Républiques" ¹¹.

¿Implica este fundamento matemático de la causalidad histórica que la Historia siga el ritmo riguroso trazado por Dios de una vez para siempre? ¿Opera en este concepto del ritmo matemático del proceso histórico la idea de la predestinación? ¿Nacen y mueren las comunidades humanas fatalmente, según un ritmo que implica necesidad causal?

El plan divino, serie de causas encadenadas y dependientes

⁹ Rep. VI, VI, 1.059.

¹⁰ Rep. VI, VI, 1.060.

¹¹ Rep. IV, II, 564-5.

unas de otras tal como Dios las ha ordenado, no implica necesidad absoluta. El mismo Creador le altera a veces, siguiendo sus designios inescrutables, “à fin qu'on ne pense que toutes choses viennent par fatale destinée” ¹². Y después de apoyar su tesis sobre los fundamentos matemáticos en que descansa la Historia y de operar con el simbolismo del número siete, alega Bodino una serie de ejemplos para probar “que cela n'apporte point de nécessité” ¹³. Y hasta el hombre —como ya hemos visto— goza de cierto margen para actuar sobre el proceso histórico ¹⁴.

Como el mundo de la Historia descansa sobre principios matemáticos, se abre un margen a la previsión del hombre. El pensamiento del filósofo angevino desemboca aquí en el atraente sendero que brinda una perspectiva mágica del universo. La idea de un universo racionalizado, regido por Dios conforme a un plan armónico de base matemática, se complica y enriquece con una astrología y una demonología, descubriendo horizontes oscuros de virtudes y fuerzas mágicas.

La investigación de los astros y de sus virtudes secretas no es un crimen contra Dios, antes bien, realza su majestad y grandeza ¹⁵. Bodino —como tantos contemporáneos suyos— cree firmemente en la influencia de los astros sobre el curso natural de las cosas ¹⁶. Los astros influyen también en el curso de la Historia ¹⁷.

En este universo mágico, sometido a la influencia de las conjunciones astrales, reinan también otras fuerzas misteriosas y terribles: son las fuerzas del Bien y del Mal. Comienza aquí lo que Bodino llama en los *Heptaplomeros* ¹⁸, por boca de Torralba, el reino de la Metafísica, tenebroso laberinto en el que juegan la voluntad de Dios y el poder del demonio. Cuando Torralba emprende en los *Heptaplomeros* la demostración

¹² Rep. IV, II, 564-5.

¹³ Idem íd., 565.

¹⁴ Rep. IV, III, 572.

¹⁵ Rep. IV, II, 542-3.

¹⁶ Rep. IV, II, 542-3 y 550-1.

¹⁷ Rep. íd., 559.

¹⁸ *Heptapl.*, 13.

de la realidad de Dios y la existencia de demonios, condena el defecto capital de los físicos de su tiempo, que niegan a Dios y su poder de organizar las cosas según su arbitrio, creyendo que todo aquello que rebasa la capacidad humana depende de causas necesarias de la naturaleza o de la suerte ¹⁹. Este reino de la Metafísica está poblado de fuerzas oscuras, de ángeles y de demonios que obedecen los mandatos de Dios.

Sobre este universo encantado de fuerzas mágicas planea la voluntad de Dios. Es a ese “gran Dieu de nature” al que hay que atribuir las causas y los efectos de los planetas “et non pas l’asservir à ses créatures” ²⁰. Dios tiene en sus manos la causalidad histórica y el destino del hombre, dirige las causas y los efectos. Nada sucede con necesidad absoluta ²¹. Es también la voluntad inescrutable de Dios la que desencadena y ata las fuerzas del bien y del mal. El ha querido que el mal exista mezclado con el bien, la virtud con el vicio, para revelar así su poder y majestad. Las huestes del enemigo de Dios, reclusas en el mundo elemental, no pueden actuar sin el permiso divino ²².

Este es el panorama armónico de un universo racionalizado y mágico a la vez, en el que los contrarios concuerdan y las disonancias se acuerdan en dulce y natural armonía, gracias a la idea de un Dios soberano del cosmos y rector de la Historia, garantía suprema del triunfo del bien sobre el mal, gobierno armónico propuesto al hombre como ejemplo a imitar en el gobierno político ²³.

* * *

El gobierno armónico del cosmos físico y del mundo de la Historia es el arquetipo propuesto al gobierno político de los hombres. El magno principio de la armonía universal, simbolizado en la proporción armónica, se refleja también en la íntima estructura del hombre. Las tres partes del alma —la ima-

19 *Idem*, 14.

20 Rep. IV, II, 554-5.

21 *Idem*, íd., 550-1.

22 Rep. IV, VI, 1.060.

23 Rep. VI, VI, 1.060.

ginación o sentido común, la razón y la parte intelectual— están unidas entre sí con maravillosa trabazón y armonía ²⁴. Y como un nuevo cosmos, situado entre un macrocosmos —la República universal del mundo— y un microcosmos —el hombre— el Estado bien ordenado debe reflejar en su estructura el mismo principio de armonía que preside toda la creación. La República universal del mundo, regida por Dios, es el ejemplo a seguir en el gobierno político del Estado por el soberano, imagen de Dios ²⁵. El mismo ritmo sereno y armónico que se revela en el gobierno del Creador debe inspirar el gobierno de las Repúblicas ²⁶. Y de la misma suerte que la reacción divina engendra la concordancia de los contrarios y de las voces contrarias hace brotar la armonía en la República universal del mundo, así el Príncipe —imagen de Dios— debe armonizar los desacuerdos y antagonismos internos para bien del Estado ²⁷.

En el mismo principio metafísico de la armonía descansan el equilibrio del universo, el equilibrio del hombre y el Estado bien ordenado ²⁸. En los tres planos la armonía brota de la concordancia de los contrarios, y en los tres se mantiene gracias a una fuerza rectora. La primera energía rectora y fuente de las demás es Dios, que gobierna el universo con proporción armónica. La fuerza rectora del Estado es el soberano —imagen de Dios—. En el hombre bien ordenado todas las facultades del alma acatan el primado de la parte intelectual ²⁹.

En los tres planos se revela esa última instancia rectora, Dios, polo transcendente del Estado bien ordenado, postulado supremo de toda acción humana, manantial de la armonía y del gobierno armónico. Por eso, el fin de todas las acciones humanas es la religión ³⁰. Y por eso también, la mayor felicidad del

24 Rep. IV, III, 603.

25 Rep. V, I, 690 y *Heptapl.*, 29.

26 Rep. IV, III, 578.

27 Id. *íd.*, 608.

28 Rep. I, I, 9.

29 Rep. I, I, 7.

30 Rep. III, I, 362.

hombre estriba en la contemplación de la causa primera. La contemplación es madre de la sabiduría y de la piedad ³¹. Alcanza el hombre la dicha cuando se eleva a la suprema sabiduría, que no es sino la síntesis de las tres virtudes intelectuales, a saber: prudencia, ciencia y verdadera religión. La prudencia es el criterio para distinguir el bien del mal, la ciencia discrimina lo verdadero de lo falso, la tercera discierne la piedad de la impiedad, lo que se se ha de escoger y se ha de evitar ³².

Tiende, pues, el hombre, hacia ese Ser Supremo trascendente, que preside el Cosmos. Y el Estado, ¿se encuentra también dentro del campo magnético de ese gran imán del universo? El Estado tiene una misión que cumplir: estriba en hacer a los súbditos buenos y virtuosos. El fin último del Estado es, pues, la virtud. La virtud es el blanco que el Estado debe proponer a los individuos ³³. Y Bodino opone aquí la virtud al provecho, para acentuar el contraste entre su posición y una construcción del Estado que pusiese la mira en la utilidad. El premio de la virtud es el honor, no el provecho. La virtud, no la utilidad, es el fin último del Estado, define su sentido y encierra su justificación.

* * *

Como el arquero apunta al blanco con ánimo de atinar, así Bodino, operando con los principios de su metafísica de la armonía universal, apoyada en la idea de un Dios soberano del universo, pone la mira al Estado ejemplar ³⁴. La definición del Estado con que Bodino abre el capítulo primero de *Los seis libros de la República* es, a la vez, el objetivo teórico y práctico a realizar: "République est un droit gouvernement de plusieurs menages, et de ce qui leur est commun, avec puissance souveraine" ³⁵. No es empresa muy fácil acertar en el blanco y ya será bastante lograr acercarse a él lo más posible.

31 Rep. IV, III, 586.

32 Rep. I, I, 7.

33 Rep. IV, III, 582.

34 Rep. I, I, 1.

35 Id., íd., íd.

El blanco propuesto es nada menos que una imagen del gobierno armónico del universo por Dios. Pero si se pusiese la mira solamente a la virtud, objetivo supremo, el Estado parecería. El profundo sentido con que Bodino capta la realidad histórica, viene a atajar de nuevo el riesgo que acecha al pensamiento de perderse en el fantástico y fácil sendero de la utopía.

Bodino acaba de definir el Estado ejemplar, no ha formulado una utopía. Con la mira muy alta y dirigida hacia la virtud camina el Estado, pero sin perder de vista la realidad del mundo histórico. El Estado bien ordenado tiene una meta altísima, pero no puede abandonar las acciones ordinarias, es decir, descuidar las exigencias que impone la realidad histórica cotidiana. Las acciones políticas, menos ilustres, preceden a las acciones morales y éstas a las intelectuales ³⁶.

Sin negar la jerarquía suprema de un postulado trascendente, nuestro publicista afirma aquí el imperativo inexorable que obliga a no posponer las acciones ordinarias de la vida política.

Con esto quedan perfilados los dos polos entre los cuales se mueve el Estado ejemplar. Con la mira puesta en la virtud, anclada en la órbita trascendente de un Dios soberano, el Estado ha de afrontar permanentemente los imperativos de la realidad histórica, que fluye siempre, incontrastable y continua. Este círculo, siempre cambiante, de los imperativos envueltos en la realidad histórica tiene un sello inexorable. El postulado inmanente del Estado ejemplar es hacer frente a esa instancia que lleva el nombre de Necesidad. No puede, en modo alguno, descuidar aquello que la necesidad impone, pero tampoco le es lícito rebasar ese tope último de legitimación, la virtud, detrás de la cual tiene su trono el Señor de la creación. Si incurriese en aquel descuido, el Estado perecería, como muere el alma que por entregarse a la contemplación se olvida de atender a las necesidades primarias del cuerpo. Pero si faltase a lo

36 Rep. I, I, 9.

segundo y abandonase ese blanco supremo, el Estado perdería su razón de ser, dejaría de ser legítimo.

* * *

Este postulado trascendente impone al Estado una trayectoria precisa. La idea de un Dios rector del universo y el principio de la virtud como fin último del Estado, implican la existencia de un núcleo intangible de normas, contra las que el Estado no puede atentar sin perder su razón de ser. Este círculo de normas inviolables está integrado por el derecho divino y el derecho natural, o como dice nuestro publicista: leyes divinas y leyes de la naturaleza.

Para el gobierno armónico del universo ha establecido Dios ciertas normas permanentes e inviolables que presiden, por ejemplo, el curso de los astros ³⁷. El gobierno político de los hombres, libre y no sujeto a necesidad causal, encuentra un último tope en su trayectoria. Son las leyes divinas y naturales, cuyo fin supremo es mantener el amor entre los hombres y de los hombres para con Dios ³⁸. El amor y su forma secularizada —la amistad— es el fundamento último de las sociedades humanas.

Sin amistad no hay sociedad posible entre el hombre y la mujer y sin familia no hay Estado posible.

Estamos a punto de alcanzar la clave del pensamiento político de Bodino. El centro de gravedad pasa de la justicia a la amistad como base última de la convivencia humana. La idea de la amistad —forma secularizada del amor— lleva implícito un principio de flexibilidad que es ajeno a la idea de Justicia. Es cierto, que Bodino sigue proclamando el magno principio platónico de la Justicia como fundamento último del Estado ³⁹ y no deja de invocar en favor de este principio el venerable nombre del viejo maestro Platón, que a sus libros sobre la República los tituló *Libros del Derecho o de la Justi-*

37 *Heptapl.*, 29.

38 *Rep.* III, VII, 477.

39 *Rep.* IV, III, 595.

cia, "combien qu'il en parle plustot en Philosophe qu'en legislateur ou jurisconsulte" ⁴⁰.

La Justicia es el fundamento último del Estado y, a la vez, la fuente de la que emana el Poder público ⁴¹. De ella reciben sus cetros y coronas todos los príncipes y soberanos. La idea de la Justicia como fuente del Poder del Estado parece concretarse aquí en forma plástica y viene a fundamentar los deberes del Estado para con la Justicia.

De la Justicia a la Amistad. El fundamento del Estado es la justicia, pero el fin de todas las leyes divinas y humanas es mantener la amistad. La justicia, que jamás se pliega ni dobla, puede hacer un enemigo del mejor amigo. La justicia, norma inflexible y rígida, puede aparecer en pugna con la amistad. La amistad, por el contrario, está siempre dispuesta a plegarse, a ceder su derecho. Por eso es más necesaria entre los hombres la amistad que la justicia. Es la amistad la que realiza la verdadera justicia: "L'amitié cedant de son droit, établit la vraye iustice naturelle" ⁴².

Acabamos de ganar la cúspide metafísica del pensamiento político de Bodino: es esta idea de la amistad que viene a establecer la verdadera justicia natural.

La verdadera justicia se establece por la amistad. Todas las leyes, sin excepción, las de Dios y las de los hombres, tienen como fin mantenerla y afianzarla en la tierra. Una norma humana que viniese a violar las leyes divinas o naturales, establecidas para este fin, sería fuente de enemistad. El Estado que pretendiese rebasar el tope de la ley divina y natural haría imposible la convivencia y se negaría a sí mismo, no podría subsistir y, a la vez, perdería su razón de ser, el principio de su legitimación.

El Estado no puede, pues, imponer normas que atenten a la amistad entre los hombres y a su amor para con Dios. De ello brota para el Estado la obligación de la justicia civil. El Es-

⁴⁰ Rep. VI, V, 1.013.

⁴¹ III, VI, 470-1.

⁴² Rep. III, VII, 477.

tado tiene para con los individuos el deber de hacer justicia ⁴³. Deber ético, del cual el soberano titular del Estado ha de responder ante Dios "auquel il ne peut dire qu'il en chargé la conscience de ses Iuges" ⁴⁴. La injusticia civil, la injusticia social ⁴⁵ y la desigualdad entre los súbditos son fuente segura de enemistad y causa cierta de la ruina del Estado: "Des mesmes causes procedent les seditions et guerres ciuiles: le deny de iustice, l'oppression du menu peuple, la distribution inegale des peines et loyers, la richesse excessiue d'vn petit nombre, l'extreme poureté de plusieurs, l'oisiueté trop grande des subjects, l'impunité des forfaits" ⁴⁶. La justicia civil, la justicia social y la igualdad son madres de la paz y de la amistad del género humano.

Al lado del ateísmo, la injusticia es la fuente inmediata de la enemistad, es decir, de la anarquía. En sus frecuentes y enérgicos ataques contra Maquiavelo, a quien atribuye haber puesto como fundamentos últimos del Estado el ateísmo y la injusticia, lo que Bodino combate es el error de poner en la base del Estado cimientos tan movedizos y fuentes tan seguras de enemistad. Como sin amistad no hay Estado posible, los principales enemigos de la vida política son las fuentes de enemistad, el ateísmo y la injusticia. El espíritu religioso y la última raíz metafísica, junto con la tecnicidad que alienta en su pensamiento político, alzan a Bodino contra el criterio puramente técnico de Maquiavelo. La réplica es doble: el Estado que se apoyase en esos fundamentos, no sólo sería ilícito, sino que sería un contrasentido, porque ¿quién puede abrigar la pretensión de construir un Estado sobre la enemistad?

Con la amistad es posible el Estado, la enemistad es ya por sí la anarquía, es decir, la antítesis del Estado bien ordenado. Esta es la razón de que para el gobierno político de los hombres haya una jerarquía de normas y en la cúspide un contorno infranqueable.

43 Rep. IV, III, 580 y 611.

44 Id. íd., 611.

45 Rep. V, II, 702.

46 Rep. IV, VII, 659.

Si el Estado no hace justicia, brota la enemistad y hace falta la amistad para que la convivencia humana subsista y pueda establecerse la verdadera justicia natural. Esta justicia natural es clara y luminosa como el esplendor del sol ⁴⁷. He aquí la norma suprema que preside la vida del Estado. Por este patrón se han de medir las leyes humanas, cuyo fin es realizar la justicia natural ⁴⁸. Y de nuevo, ascendiendo por esta jerarquía de las normas, el pensamiento de nuestro publicista alcanza la cima que corona su visión del mundo: "Car si la iustice est la fin de la loy, la loy oeuvre du Prince, le Prince est image de Dieu, il faut par mesme suite de raison, que la loy du Prince soit faicte au modelle de la loy de Dieu" ⁴⁹.

Cuando no se respeta esa jerarquía establecida por la ley eterna de Dios; cuando los apetitos desobedecen a la razón, los particulares a los magistrados, los magistrados a los Príncipes y los Príncipes a Dios; cuando el Estado impone preceptos cuyo fin es opuesto a la justicia natural, entonces la amistad se quiebra y la convivencia humana se hace imposible. La enemistad y la anarquía entre los hombres significarían el triunfo del mal sobre el bien y el fin de la Historia universal. Cuando estas jerarquías se quiebran, dice Bodino en tono revestido de grandeza bíblica, "alors on void que Dieu vient venger ses iniures et faire executer la loy eternelle par luy establey, donnant les Royaumes et Empires aux plus sages et vertueux Princes" ⁵⁰. Detrás de la Historia universal, en cuyo proceso puede intervenir libremente el hombre, está la mano de Dios, que viene a salvar la Historia cuando el hombre corre el riesgo de perderse en el caos y en la anarquía.

El Estado bien ordenado camina con la mira puesta en la virtud y con respeto para ese núcleo de normas intangibles, leyes divinas y naturales, polo transcendente que le aprisiona y define en su trayectoria. Pero en el otro extremo se halla la realidad histórica con sus imperativos ineludibles, que el Es-

47 Rep. III, IV, 419 y II, III, 279-80.

48 Rep. I, VIII, 161.

49 Id. íd., íd.

50 Rep. Prefacio, IIII v.

tado bien ordenado tiene que afrontar y que se presentan a él bajo el signo de la necesidad.

La necesidad carece de ley. Para la tecnicidad pura de Maquiavelo, la necesidad no tiene tope alguno transcendente y es justa en sí misma. Todo su pensamiento político gira en torno de la maravillosa triada: Virtù, Fortuna y Necesità, cuya resultante es el imperio absoluto de la razón de Estado ⁵¹. Maquiavelo combate también la anarquía, pero la anarquía es puramente política. La virtud secularizada de Maquiavelo no es el arma adecuada para la lucha cuando a la anarquía política viene a sumarse la religiosa. Lo político se nutre de substancia religiosa y en torno de esta inquietud suprema del espíritu se polariza el pensamiento del siglo XVI.

Para hacer frente a la anarquía religiosa no basta el principio maquiavélico de la "ragione di Stato". El polo transcendente, que aprisiona al Estado bien ordenado con un anillo infranqueable, excluye en el pensamiento político de Bodino la afirmación puramente tecnicista de la razón de Estado. La necesidad carece de ley, es cierto. Pero la necesidad no justifica, en modo alguno, la violación de ese círculo normativo supremo ⁵². Ahora bien, una vez traspuesto ese ámbito de normas inviolables, comienza a regir también para Bodino el principio "Salus publica suprema lex esto". La conservación y mantenimiento del Estado es un postulado inmanente al Estado mismo. "Necessité n'a point de loy", esto quiere decir, que hay también una justicia de la necesidad. Lo que en momentos normales puede parecer injusto, se convierte en justo cuando la necesidad lo impone. Bodino plantea aquí toda la problemática de la razón de Estado y de los estados de excepción. La necesidad no está sujeta a la discreción de las leyes humanas ⁵³.

La necesidad es el polo que se opone a la virtud y ambos son postulados supremos del Estado ejemplar. Ante el imperativo de la necesidad, el Estado no puede vacilar en recurrir a

⁵¹ Véase Fr. Meinecke, *Die Idee der Staatsräson*. München und Berlin, 1929.

⁵² Rep. I, VIII, 156-7.

⁵³ Rep. I, I, 2.

todos los medios. Las leyes humanas no pueden significar un obstáculo decisivo a la conservación del Estado. El fin de las leyes humanas es la justicia y ésta cesa cuando la vigencia de aquéllas pone en peligro la seguridad del Estado. El Estado no sirve a las leyes, que sólo se hacen para su conservación. Todas las leyes, por excelentes que sean, pueden y deben modificarse cuando la necesidad lo exija. La máxima "Salus publica suprema lex esto" no tolera excepción alguna ⁵⁴. La necesidad puede hacer cesar la justicia de las leyes humanas para afirmar su propia justicia. No puede estar sujeta la necesidad a la discreción de las normas humanas; son éstas, sin excepción, las que están sujetas a la discreción de la necesidad. Las leyes sirven al Estado y no a la inversa. Decir que la salud del Estado es ley suprema equivale a afirmar, que el Estado, con el rumbo enderezado hacia la Virtud, debe hacer frente a la necesidad sin sujetarse a la discreción de las leyes humanas.

* * *

Virtud y Necesidad. La virtud señala al Estado un deber ser a realizar, la necesidad le sujeta al ser de sus imperativos inexorables, y entre ambos ha de seguir su trayectoria, de cara a la necesidad y sin perder de vista la virtud. Antinomia eterna que aprisiona al Estado ejemplar; la meta es realizar la justicia natural por medio de la amistad. La amistad entre los hombres y de los hombres para con Dios no se logra con la fuerza. De nada sirve que el Estado obligue a los súbditos a vivir en paz, si la amistad no existe gracias a la armonía y a la concordia ⁵⁵.

La armonía que Dios mantiene en el universo desde su trono soberano es el ejemplo a imitar en el gobierno del Estado. Bodino deduce la última consecuencia de su metafísica de la armonía universal. La regla del gobierno político debe ser tal, que la amistad nazca en el seno del Estado, y de esta suerte, la

54 Rep. IV, III, 576.

55 Rep. VI, VI, 1.019.

antinomía entre virtud y necesidad se resuelva permanentemente en la realización de la justicia natural.

Esta regla no se puede definir tomando como base un criterio abstracto; hay que recurrir para su definición a la matemática y a la experiencia judicial ⁵⁶. Como la norma que preside el gobierno del universo por su Autor, la regla del gobierno político descansa también en el principio de la proporción armónica. Esta se compone de la proporción geométrica y de la aritmética, cuyos fundamentos respectivos son la semejanza y la igualdad. La regla que, con la pretensión de ser el primero, propugna Bodino para el gobierno político del Estado es la justicia armónica ⁵⁷.

El filósofo y el jurisconsulto se unen para determinar la regla que debe guiar al Estado bien ordenado. En este punto cardinal se cruzan la metafísica de la armonía universal con su fundamento matemático y la conciencia histórica de Bodino. La conciencia histórica del gran publicista, su lucidez maravillosa para percibir lo singular en la Historia, no le permiten marcar al Estado bien ordenado una ruta inspirada en un principio rígido de justicia. La justicia, regla rígida e inflexible, es ciega para la singularidad histórica. Y todo lo que la Historia brinda es singular: es singular el tiempo, también lo es el lugar, son singulares las personas ⁵⁸. El Estado bien ordenado tiene que afrontar de modo permanente una realidad histórica singular y cambiante.

La norma que preside el gobierno armónico es la equidad. La equidad —frente a la justicia— se pliega y ciñe a lo singular, se acomoda al tiempo, al lugar y a las personas. Las leyes, cuyo fin es la justicia, sólo se refieren a las cosas generales y sin la equidad que las atempere a las circunstancias particulares serían como un cuerpo sin alma ⁵⁹. La verdadera justicia natural se realiza por la equidad. Equidad en el gobierno

56 Rep. VI, VI, 1.018.

57 Idem íd., 1.015.

58 Rep. VI, VI, 1.033.

59 Id. íd., íd., 1.024.

político y equidad en la justicia civil ⁶⁰. La equidad es el término dialéctico entre el rigor y la misericordia ⁶¹. El gobierno político que tomase como norma la justicia —la regla rígida de Policleto— y pretendiese regirse siempre con leyes inmutables, correría el riesgo de perecer. Lo mismo sucedería si renunciase a toda norma directora, abandonándolo todo a la discreción de sus magistrados. La seguridad del Estado exige que el gobierno político se inspire en la equidad, norma flexible y dúctil, capaz de atemperarse a la singular variedad de los tiempos, lugares y personas ⁶².

Bodino acaba de construir el término dialéctico que resuelve la antinomia entre Virtud y Necesidad. La equidad en el gobierno político realiza la verdadera justicia y pone a salvo la seguridad del Estado. Virtud y Necesidad, Justicia y Seguridad, estas dos antinomias del Estado bien ordenado se resuelven en el gobierno con justicia armónica, que no es otra cosa, sino el gobierno político con equidad.

* * *

De la Equidad a la Prudencia “Quand ie di Iustice, i'entens la prudence de commander en droicture et integrité” ⁶³. Justicia en el gobierno es prudencia en el mandar. En el Estado bien ordenado se manda con prudencia, porque ésta es precisamente la virtud que Dios ha puesto en el hombre para su gobierno. Hay una prudencia natural, propia de las acciones humanas, piedra de toque que discierne el bien del mal, la justicia de la injuria, lo honesto de lo deshonesto. Por eso, la prudencia “est propre à commander et la force à exécuter” ⁶⁴. Con prudencia —guía y luz de la vida humana ⁶⁵— interviene el hombre en el proceso histórico y puede cambiar su ritmo y con

60 Id. id., id.

61 Rep. III, V, 449.

62 Rep. VI, VI, 1.021.

63 Rep. Prefacio, III v.

64 Rep. V, I, 689.

65 Demonomanía. Prefacio, 2.

ella se ha de mantener y conservar el Estado ⁶⁶. La prudencia en el gobierno realiza también el fin del Estado bien ordenado.

Equidad y Prudencia, he ahí la esencia de la justicia armónica. Apoyado en la teoría matemática de la proporción armónica, Bodino “pour eüiter à la fermeté inmutable de la reigle de Polycléte, et à la varieté et incertitude de la reigle Lesbienne”, se dispone a forjar una tercera regla “qui ne soit si roide, qu’elle ne puisse ployer doucement quand il en sera mestier et se redresser aussi tost” ⁶⁷. Como en la proporción armónica, que une los términos con igualdad y semejanza, la justicia armónica viene a unir también los términos ley, equidad, ejecución de la ley y deber del magistrado, sin cuya armónica composición no es posible construir el Estado bien ordenado ⁶⁸.

El cosmos físico, la Historia, el universo político, todo se racionaliza en esta genial concepción del mundo. En el pensamiento de Bodino, pertrechado con todos los recursos del matemático, del filósofo y del jurista, se dibuja la silueta singular del Estado bien ordenado. Es el Estado real regido con justicia armónica. En la cúspide —cuyo símbolo es la unidad matemática— está el Príncipe elegido y alzado sobre todos sus súbditos. Su majestad es indivisible, como no es susceptible de división la unidad, de la cual reciben fuerza y poder todos los demás números. Bajo la majestad del Príncipe se hallan los estamentos, ordenados en esta forma: los eclesiásticos primero, por razón de su dignidad; luego los militares, y, por último, el estado llano. Cada uno de ellos participa en los cargos públicos según el mérito y la calidad de las personas.

El Estado bien ordenado refleja la armonía del cosmos y la armonía del hombre. Como el intelecto en el hombre, el Príncipe une y concuerda las partes entre sí. Y así como la unidad viene a unir y a dar fuerza a los demás números, del mismo modo el Príncipe concuerda las partes entre sí en armónica composición. En el Estado bien ordenado, imagen del gobier-

66 Rep. IV, III, 572.

67 Rep. VI, VI, 1.020.

68 Id. *íd.*, *íd.*

no armónico del cosmos, los tres estamentos, guiados por las tres virtudes morales: Prudencia, Fortaleza y Templanza, aparecen unidos entre sí y con su rey, que es la virtud intelectual y contemplativa ⁶⁹.

Esta es la imagen fiel del Estado ejemplar que Bodino traza con el fino pincel de su pensamiento. Sus fundamentos últimos son la justicia y la amistad y supuesto de ambas el temor de un Dios soberano del cosmos, de la Historia y del destino del hombre. Reina en él la amistad y la armonía, hay tolerancia religiosa y respeto para la libertad de conciencia. En su seno cabe el coloquio, no la contienda. Dentro y fuera tiene poder para afirmar su fuerza y su neutralidad. *Los seis libros de la República* comienzan poniendo la mira en el puerto de salvación y acaban en la justicia armónica.

Puestos los ojos en la virtud y atento a los imperativos inexorables de la necesidad, el Estado bien ordenado, tomando como guías la equidad y la prudencia, sigue y encauza el rumbo del proceso histórico. Su carácter soberano estriba en decidir de modo permanente y continuo la antinomia entre el deber ser de la virtud y el ser ineludible e inexorable de la realidad histórica.

69 Rep. VI, VI, 1.057.

CAPITULO CUARTO

TEOLOGÍA POLÍTICA Y TÉCNICA JURÍDICA

Hay momentos en la historia de la cultura de Occidente en los que todo el pensamiento político aparece saturado de substancias y de conceptos teológicos. Detrás del pensamiento político se vislumbra en esas épocas el esquema o categoría teológica que sigue operando en su contenido o en su arquitectura externa. Estos esquemas y conceptos, al salir de su campo propio para operar en campos extraños, pierden a veces su raíz primitiva y en forma secularizada siguen integrando luego el pensamiento político.

Los exponentes del pensamiento político en esas épocas de saturación teológica suelen construir su doctrina desde la cumbre de su teología. El ejemplo más típico de estas épocas genuinamente teológicas es la Edad Media. En el fondo del pensamiento político de Dante, de Federico II o de nuestras *Partidas*, por ejemplo, hay una serie de esquemas teológicos, una teoría de las virtudes, una doctrina de la mediación. Apenas cabe deslindar dónde acaba lo teológico y dónde comienza lo político. Estos esquemas teológicos operan a lo largo de la Edad Media y pierden bruscamente su vigencia en el Renacimiento. Si la unidad histórica medieval es claro ejemplo de saturación teológica, el Renacimiento es quizás la época de más intensa secularización. En el Renacimiento se rompe para siempre la servidumbre del pensamiento político a la Teología. Frente a la tabla medieval de las virtudes cristianas, Maquiavelo opera con un nuevo concepto de la virtud, íntegramente secularizado. La

virtud de Maquiavelo no tiene substancia teológica, es una virtud específicamente política. Se ha perdido el enlace con un mundo transcendente.

La Reforma vuelve a saturar el pensamiento político de substancias teológicas. El pensamiento religioso de católicos y reformadores vuelve a influir, aunque en forma distinta, sobre las doctrinas políticas. En gran parte de los pensadores del siglo XVI perduran los viejos esquemas y muchos de ellos operan con otros nuevos. Pero no en balde ha pasado el Renacimiento y en casi todos ha dejado su huella. Las categorías teológicas siguen vigentes, pero en ese proceso más o menos brusco de secularización han perdido buena parte de su substancia y sólo operan de un modo formal, que ya no se traduce en el contenido, sino más bien en la arquitectura del pensamiento político.

Estas reflexiones sobre la relación cambiante entre la teología y el pensamiento político pertenecen al terreno inexplorado de la Teología política, campo anchuroso y atrayente, que brinda perspectivas inmensas al que pretenda historiar el pensamiento político. La Teología política plantea, desde un ángulo cardinal, el problema de la esencia y estructura del pensamiento político.

No es éste el lugar, ni puede ser propósito nuestro, abordar un núcleo de problemas tan sutiles e inexplorados. Como nuestro designio es ahondar en el pensamiento político de Bodino buscando las perspectivas cardinales, nos importa destacar, siquiera sea en forma de esbozo, cuáles son los elementos teológicos, más o menos secularizados, envueltos en su metafísica del Estado.

* * *

Más allá de la metafísica de la armonía universal está la idea de un Dios rector del universo. Bodino suele aplicar a Dios el atributo de soberano. Dios es soberano y príncipe del mundo, y paralelamente, el Soberano es imagen de Dios.

La doctrina de la soberanía de Dios es genuinamente cal-

viniana. Es muy probable, que esta doctrina, elaborada jurídicamente por Calvino en su *Institution Chretienne*, estuviese presente en el pensamiento de nuestro publicista. Pero sería un error pensar que Bodino al construir su doctrina de la soberanía se limitó a transportar al terreno político los atributos que, según Calvino, integran la soberanía de Dios. Bodino, que conocía a fondo la teología católica y la de la Reforma, cuando habla de Dios, se limita a emplear las categorías teológicas vigentes y no vacila en recurrir a la autoridad de los teólogos, singularmente a la de Calvino.

El esquema teológico más frecuente en la obra de nuestro publicista es la afirmación de que el Soberano —el Príncipe— es imagen de Dios ¹. Con él opera Bodino constantemente. Lo que Dios es en el universo, es el Príncipe dentro del Estado. De este esquema teológico nace para el Príncipe el deber de imitar en el gobierno político las normas que presiden el gobierno universal de Dios. Como la ley es obra del Príncipe y el Príncipe es imagen de Dios, las leyes del Príncipe deben ser fiel reflejo de las leyes de Dios.

Este esquema es la expresión plástica del deber ser trazado al Soberano. ¿Cómo podría el Príncipe, que es imagen de Dios, violar las normas establecidas por el rector del universo?

Pero Bodino no transporta al soberano los atributos de Dios. Los derechos de la soberanía no coinciden en modo alguno con los atributos de Dios. El esquema tiene un valor puramente formal y, si se nos permite decir, técnico. Viene a definir la posición del Príncipe dentro del Estado, similar a la de Dios en el universo. Y de esta posición —que Bodino define también con el auxilio de la unidad matemática— nace para el Soberano el deber de gobernar como imagen de Dios. El Soberano, que es imagen de Dios, debe gobernar el Estado como imagen de Dios.

Otro esquema teológico frecuente es la afirmación de que el Príncipe soberano es un lugarteniente de Dios, establecido

1 Rep. I, VIII, 156.

por él para mandar a los otros hombres. Este carácter de lugarteniente de Dios en la tierra atribuye al Soberano una cualidad singular, de la que nace para los súbditos el deber de respetar y reverenciar su majestad con toda obediencia, sentir y hablar de él “en tout honneur: car qui mesprise son Prince souuerain, il mesprise Dieu duquel il est l’image en terre” ². Por eso, el Soberano debe respetar su propia majestad “qui doit estre sacree” ³ y no debe atentar a ella jurando guardar las leyes. El juramento menoscaba la sagrada majestad del Soberano. Y así como Dios está obligado a guardar sus promesas, el Príncipe, cuya palabra debe ser como un oráculo sagrado, debe cumplir también sus compromisos.

De estos dos esquemas teológicos nace también el consejo de que el Príncipe comunique con sus súbditos lo mismo que Dios suele comunicar con las criaturas ⁴.

Cuando Bodino dibuja la silueta del Estado bien ordenado, equipara el Príncipe, que está en su cúspide, a la unidad matemática y afirma que su majestad es indivisible, como lo es también la unidad.

La unidad e indivisibilidad de la soberanía tiene un fundamento teológico. Dios, ese “grand Dieu souuerain”, no puede hacer otro Dios igual a El porque es infinito y no puede haber dos cosas infinitas por demostración necesaria. Bodino transporta este argumento al campo político y deduce con la misma necesidad que el Príncipe —imagen de Dios— no podría hacer a un súbdito igual a él sin anular su poder ⁵.

Este pasaje revela ya, de modo irrefutable, hasta qué punto la posición teológica de Bodino es incompatible con el maniqueísmo. Toda la obra de nuestro publicista revela la creencia en un solo Dios, fuente del bien y del mal, y esta idea de un Dios único e indivisible ha influido, sin duda, en el concepto de la soberanía. La tesis maniquea, que afirma la existencia de dos dioses iguales en poder, es incompatible con la metafísica de

² Rep. I, X, 211-2.

³ Rep. I, VIII, 146.

⁴ Rep. IV, VI, 616.

⁵ Rep. I, X, 219.

la armonía universal, alta bóveda que cierra la visión del mundo de Bodino. El gobierno armónico del universo exige un solo Dios. Dos dioses traerían consigo la lucha, la desarmonía. Pero veamos como el mismo Bodino rebate en un bello pasaje la afirmación de los maniqueos: “Qui est le plus fort argument qu'on pouuoit faire aux Manicheans, qui posoyent deux Dieux egaux en puissance: l'un bon l'autre mauuais: car s'il estoit ainsi, estans contraires l'un à l'autre, ou l'un ruïneroit l'autre, ou ils seroyent en guerre perpetuelle, et troubleroyent sans cesse la douce harmonie et concorde que nous voyons en ce grand monde” ⁶.

El gobierno armónico del universo exige que haya un solo Dios, simple e indivisible por su misma esencia. Con precisión matemática, Bodino traza el paralelo en el gobierno político. En el mismo pasaje que acabamos de reproducir, Bodino transporta el argumento al terreno político para fundamentar su tesis de la unidad e indivisibilidad de la soberanía: “Et comme ce monde souffriroit-il deux seigneurs egaux en puissance et contraires en volonté, veu que la moindre République n'en peut souffrir deux, ores qu'ils soyent freres, s'ils tombent tant soit peu en diuision...?” ⁷.

El principio de la armonía —tema constante que da unidad al pensamiento de Bodino— sólo es conciliable con un solo Dios, rector del universo y fuente única del bien y del mal, de la virtud y del vicio, puesto que de los contrastes nace la concordancia y asimismo, sólo es compatible con una soberanía única e indivisible. Bodino, después de rebatir la doctrina de los maniqueos, viene a fundamentar su tesis de la unidad e indivisibilidad de la soberanía. Es el ejemplo más claro de teología política en toda la obra de Bodino.

* * *

La norma que preside las relaciones humanas es la amistad. Esta idea de la amistad, clave del pensamiento político de

6 Rep. II, II, 271-2.

7 Rep. II, II, 271-2.

Bodino, es, indudablemente, la forma secularizada del amor cristiano. Amor entre los hombres y de los hombres para con Dios, he ahí dos esquemas genuinamente teológicos.

La ética social de Bodino descansa en esta idea de la amistad. La amistad entre los hombres y de los hombres con Dios es el supuesto del Estado. El amor entre los hombres es más importante que la justicia. El esquema teológico del amor cristiano, secularizado en la idea de amistad, constituye la última raíz metafísica del pensamiento político de Bodino.

* * *

Opera Bodino con una compleja tabla de virtudes. Habla de las virtudes del hombre, del Príncipe y de las que deben guiar al Estado bien ordenado. En realidad, nuestro publicista maneja el cuadro de las virtudes cristianas, virtudes morales e intelectuales. Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza, de un lado, y la virtud intelectual, simbolizada en el Príncipe, de otro.

El Príncipe no es en Bodino un arquetipo de virtudes. Como ha de ser ejemplo vivo para sus súbditos, no puede ser un modelo de perfecciones, que los súbditos por su naturaleza humana no podrían imitar. No ha de encarnar y representar las virtudes más excelsas, sino que debe estar adornado de buenas cualidades que sirvan de modelo a los ciudadanos: "Il faut donc, puis que les Princes sont les vrais pourtraits des suiects, qu'ils soyent parfaicts, autant qu'il se peut faire pour estre suyuis" ⁸.

Es un ejemplo más de que, aunque su pensamiento vuela siempre a gran altura, jamás suelta el hilo que le une a la realidad histórica. El soberano ejemplar está, claro es, adornado de virtudes, debe temer a Dios sobre todas las cosas, ser "pitoyable aux affligés, prudent aux entreprises, hardi aux exploits, modeste en prospérité, constant en aduersité, ferme en sa parole, sage en son conseil, soigneux des subiects, secoura-

8 Rep. IV, VI, 614.

ble aux amis, terrible aux ennemis, courtois aux gens de bien, effroyable aux meschans, et iuste enuers tous”⁹.

Cuando Bodino se refiere a la virtud como fin último del Estado y de las acciones humanas, hace uso de un concepto rigurosamente teológico. El fin de las leyes es hacer a los hombres buenos y virtuosos. Aquí el término virtud tiene un sentido genuinamente teológico. No se encuentra en toda la obra de Bodino pasaje alguno en el que el término virtud se emplee en el sentido tecnicista de Maquiavelo. La virtud como fin del Estado y del hombre y, en general, toda la tabla de virtudes morales e intelectuales, han vuelto a recuperar su contenido teológico. En el primer caso, la virtud señala el deber ser que Dios ha trazado al Estado y es el fundamento de su legitimidad. En el segundo, las virtudes vienen a integrar un cuadro transcendente que define el sentido del gobierno político.

* * *

Al lado del teólogo y del filósofo está el jurista. El principio del *minimum* religioso y la metafísica de la armonía universal forman la cúpula que corona el magno edificio del pensamiento político de Bodino. Pero el edificio está construido con una técnica que le da consistencia y firmeza. El pensamiento de Bodino se vierte en moldes genuinamente jurídicos.

Asistimos al nacimiento de una técnica del Derecho Público. Nada más lejos de nuestro publicista que construir en el aire un maravilloso sistema de filosofía política. Detrás del filósofo audaz está siempre el jurisconsulto prudente. Una de las muchas veces que Bodino habla de Platón, recuerda que el venerable maestro siempre escribió como filósofo más que como legislador o jurisconsulto. Frente a todos los que han escrito de la República “sans aucune cognoissance des loix, ni du droit commun, et ont laissé les principes, voulant bastir de beaux discours en l’air sans aucun fondement”¹⁰, Bodino va a cons-

⁹ Rep. II, III, 279-80.

¹⁰ Rep. I, VI, 74.

truír el gigantesco edificio de su teología y de su metafísica del Estado con una férrea técnica jurídica. Los cimientos del edificio componen un sistema de categorías jurídicas nuevas.

Bodino jurista dispone de un inmenso arsenal de conocimientos. Su obra revela el manejo concienzudo de todos los sistemas jurídicos históricos y vigentes a la sazón y singularmente del Derecho Romano. Con legítimo orgullo afirma Bodino su prioridad en la definición de los conceptos cardinales del Derecho público: soberanía, gobierno, magistrado, oficial, comisario, por citar solamente los más destacados.

Tiene Bodino una conciencia muy clara de sus innovaciones. El inmenso material jurídico que tiene a mano le va a servir para elaborar un sistema de categorías jurídicas, firme pilar de su pensamiento político.

* * *

El Estado se mueve entre el deber ser de la virtud y el ser de la realidad histórica. En el campo de la realidad mandan los hechos, se afirma la fuerza. El campo del deber ser está integrado por normas que definen la trayectoria del Estado. “En matiere d’estat qui est maistre de la force, il est maistre des hommes et des loix et de toute la Republique”¹¹. En la realidad del mundo político, el que de hecho tiene la fuerza en sus manos es dueño del Estado. El poder de hecho es poder “en matiere d’estat”.

Pero frente a la fuerza está el derecho: “Mais en termes de droit, il ne faut pas, disoit Papinian, auoir esgard à ce qu’on faict à Rome, mais bien a ce qu’an doit faire”¹². En este campo del deber ser ya no manda la fuerza y el poder de hecho sigue siendo poder, pero su ejercicio tiene que ser lícito. “En matiere d’estat” basta la tenencia del poder, “en termes de droit”, el poder tiene que ajustarse en su ejercicio al derecho.

Este par de términos “en matiere d’estat” y “en termes de droit”, encierra en su seno el problema cardinal del derecho

¹¹ Rep. II, I, 269-70.

¹² Rep. II, I, 269-70.

político, la antinomia entre el ser y el deber ser, el derecho y la fuerza, el Estado y el Derecho.

En el plano metafísico, Bodino resuelve la antinomia gracias a la equidad y a la prudencia. La categoría jurídica con la cual resuelve Bodino esta antinomia cardinal del Derecho político y en torno de la cual gira toda su teoría del Derecho es el concepto de “puissance”.

Bodino va a definir la “puissance”, es decir, el poder del Estado, “en termes de droit”¹³. El poder del Estado puede haber nacido de la fuerza, ser mero poder de hecho, “car en matiere d'estat qui est maistre de la force est maistre de l'estat”, pero nuestro publicista se dispone a construirlo “en termes de droit”, es decir, a fundamentar jurídicamente el poder del Estado¹⁴.

¿Qué quiere decir “en termes de droit”? Derecho es la esfera del deber ser frente a la fuerza. La equidad es la regla que con su flexibilidad permite la realización de la verdadera justicia natural. Pues bien, la esencia del Derecho es también la equidad. Sin equidad no hay Derecho. Una norma que responda a los principios de la equidad es Derecho. El Derecho implica, pues, equidad, pero no implica mandato o precepto. Cuando además de ese principio de equidad existe el precepto o mandato, el Derecho es derecho positivo, es decir, ley.

La positividad del Derecho depende, pues, del precepto o mandato: “Mais il y a bien difference entre le droit et la loy: l'un n'emporte rien que l'equité, la loy emporte commandement”¹⁵.

Ya hemos encontrado el hilo de enlace con el plano metafísico. Definir la “puissance” “en termes de droit”, es asociar el poder con la equidad. Hacer mal no sería “puissance”, sino “impuissance”¹⁶. “Puissance” es poder, no de hecho, sino conforme a derecho, es decir, poder conforme a la equidad; la equi-

13 Rep. II, V, 303.

14 La tesis contraria de Jellinek, Allg. Staatslehre, 958, falsea totalmente el pensamiento político de Bodino y sólo se puede explicar por un conocimiento fragmentario de las fuentes.

15 Rep. I, VIII, 155.

16 Rep. I, VIII, 156.

dad se atempera a todo lo singular, al tiempo, al lugar y a las personas. En la esencia del concepto de "puissance" va también implícita esta idea de acomodación a la singularidad histórica. Por eso "puissance" es poder conforme a Derecho, pero no conforme a la ley. Hay gran diferencia del Derecho a la ley. "Puissance" es poder lícito, no poder legal. El Derecho es el supuesto de la "puissance" y, a su vez, la "puissance" es el supuesto de la ley. Lo que legitima el poder y le convierte en "puissance" no es el derecho positivo, la ley, sino el Ius, es decir, la equidad.

"Puissance" equivale, por consiguiente, a poder lícito en términos de Derecho.

* * *

La esencia del poder es el mando. "Puissance" implica siempre "commandement": "Le mot de Potestas, en terme de droit... signifie toujours commandement" ¹⁷. El poder del Estado es poder de mandar; el Estado manda y los súbditos obedecen.

Mandato y obediencia son los términos envueltos en la idea del gobierno político ¹⁸. La armonía dentro del Estado nace de la obediencia, sin un *mínimum* de obediencia no hay armonía posible ¹⁹. Spinoza formulará más tarde el mismo principio en forma lapidaria: "Obedientia facit imperantem." El poder del Estado descansa en la obediencia de los súbditos ²⁰. Cuando éstos no respetan los mandatos de aquél, el Estado se derrumba ²¹.

El poder de mandar, cuyo corolario es la obligación de obedecer, lleva anejo el honor, la dignidad: "On ne peut avoir commandement sans honneur" ²². "Puissance" implica, pues, autoridad, pero no a la inversa: "Combien qu'il y a plusieurs per-

¹⁷ Rep. III, III, 402.

¹⁸ Rep. I, III, 19.

¹⁹ Rep. II, III, 280.

²⁰ Rep. II, I, 263.

²¹ Rep. II, I, 343.

²² Rep. III, III, 406.

sonnes publiques qui n'ont aucun commandement et toutesfois sont constituez en grande dignité" ²³. Y a fin de esclarecer la distinción entre auctoritas y potestas, cita Bodino el famoso ejemplo del Senado romano, que no tenía sino "dignité, autorité, conseil et non pas puissance... et... n'auoit aucune puissance de commander" ²⁴.

El término correlativo del mando es la obediencia. El poder de mandar tiene que llevar implícito el poder de hacer cumplir los mandatos y de mantener la obediencia: "Celuy a commandement le quel a puissance publique de contraindre ceux qui ne veulent obeir à ce qu'il enioint, ou qui contreuient à ses defenses" ²⁵. Sin la coacción, el poder de mandar sería ilusorio ²⁶. El poder del Estado es, pues, autoridad y, al mismo tiempo, un poder efectivo capaz de hacer cumplir sus mandatos.

* * *

El poder de mandar es esencialmente poder de dar ley, puesto que la ley no es sino "le commandement du souuerain, vsant de sa puissance" ²⁷. El fin de las leyes es la justicia, pero el fundamento de su positividad no es ese principio de justicia, sino el mandato del titular del poder público.

Para que el Ius se convierta en Lex hace falta un mandato, es decir, un acto de voluntad. La fuerza de obligar de las leyes, su positividad, depende del mandato o comisión ²⁸.

El deber de obedecer es el corolario del poder de mandar. Nace el deber, del mandato de la voluntad concreta del titular del poder público. El fin del Derecho positivo es mantener la amistad entre los hombres y realizar así la verdadera justicia natural por medio de la equidad. Justicia y equidad pertenecen al campo del deber ser que define la trayectoria del Estado bien ordenado. Para gobernar con equidad hace falta el po-

²³ Rep. *íd.*, *íd.*, *íd.*

²⁴ Rep. III, I, 367.

²⁵ Rep. III, V, 429.

²⁶ Rep. III, VII, 488.

²⁷ Rep. I, VIII, 155.

²⁸ Rep. III, V, 444.

der de mandar, que no es, en el fondo, sino poder de dar y de ejecutar la ley, puesto que la ley es el mandato del titular del poder. La positividad de las normas jurídicas no depende, por consiguiente, de su contenido racional, sino de la voluntad del titular del poder. La fuerza obligatoria del derecho positivo nace del mandato: “pour faire entendre que les loix du Prince souuerain, ores qu’elles fussent fondées en bonnes et viues raisons, neantmoins qu’elles ne dependent que de sa pure et franche volonté” ²⁹.

El Derecho positivo debe tener un contenido racional y su esfera está limitada por el tope transcendente del Derecho divino y el Derecho natural. Su validez depende de ese contenido racional. Una norma positiva cuyo fin no fuese realizar la justicia natural no sería Derecho, porque el Derecho implica equidad. Sólo las normas inspiradas en la equidad son Ius, es decir, Derecho válido. Pero en sí y por sí, estas normas no son todavía Derecho positivo. Su vigencia comienza cuando el titular del poder de mando las convierte en positivas por un acto de voluntad. El mandato convierte el Ius en Lex; sin él, el Derecho carece de fuerza obligatoria ³⁰. Nos hallamos casi en la línea de Hobbes: “Auctoritas non veritas facit legem”. Pero no hay que olvidar que Bodino jamás pierde el enlace con el plano transcendente.

* * *

“Puissance” es, pues, poder de mandar, es decir, poder lícito para convertir el Ius en Lex, el Derecho válido en Derecho vigente.

El concepto de “puissance” cierra el anillo del maravilloso sistema jurídico de Bodino. El Derecho es el supuesto de la “puissance” y la “puissance” es, a su vez, el supuesto de las normas positivas. El poder de mandar hace del Derecho válido, Derecho vigente. Por eso el poder de mandar está sujeto al Derecho válido, al Ius, pero no puede estar ligado al Derecho

²⁹ Rep. I, VIII, 133.

³⁰ Rep. III, V, 444.

positivo, a la Lex. La conversión del Derecho válido en Derecho positivo exige actos permanentes de una voluntad concreta. Esta voluntad manda y hace cumplir lo mandado. En el mandato va implícita la pena o la amenaza para el que ose incumplirlo ³¹. El poder de mandar es, por su esencia misma, poder de ejecutar lo mandado ³².

Mandar no es ejercer una actividad sometida a normas positivas. Mandar no es juzgar, cuando el que juzga lo hace conforme a la ley, por delegación de la ley. El que manda, lo hace conforme al Ius, es decir, conforme a la equidad, pero no con sujeción a la ley ³³.

El poder de mando es poder de convertir el Ius en Lex, el Derecho válido en Derecho vigente, en una palabra, es poder de decisión.

* * *

El poder de mandar puede ser público o particular ³⁴. Nadie hay a quien la naturaleza otorgue el poder de mandar, si no es al padre "qui est la vraye image du grand Dieu souverain" ³⁵.

El poder público de mandar es de dos clases: "L'une en souveraineté, qui est absolüe, infinie, et par desus les loix, les magistrats et les particuliers: l'autre est legitime, suiecte aux loix et au souverain, qui est propre aux magistrats et à ceux qui ont puissance extraordinaire de commander" ³⁶.

El poder de mandar se ejerce, pues, con carácter absoluto e infinito o bien conforme a normas positivas. Todos aquellos que tienen poder de mando conforme a la ley son personas públicas ³⁷.

El concepto de "puissance" es el eje del sistema jurídico de

31 Rep. III, VII, 488.

32 Rep. III, V, 330.

33 Rep. III, V, 440.

34 Rep. I, III, 19.

35 Rep. I, IV, 29.

36 Rep. III, V, 431.

37 Rep. III, II, 372.

Bodino. Con su definición queda cerrado el cuadro de las perspectivas cardinales desde las cuales se contempla la maravillosa unidad de su pensamiento político. De un lado, el principio del "mínimum religioso" y la metafísica de la armonía universal; de otro, la necesidad ineludible de construir el Estado neutral y fuerte; por último, un sistema de categorías jurídicas construído en torno al concepto de "puissance". Desde estos cuatro puntos cardinales vamos a intentar definir lo que hay de más sutil y eficaz en su pensamiento político, la soberanía, que a partir de Bodino va a constituir la esencia misma del Estado moderno.

CAPITULO QUINTO

SOBERANÍA

Soberano es el que decide por sí, con carácter permanente y universal, la antinomia entre el ser y el deber ser.

El Estado bien ordenado se gobierna con equidad y prudencia. "Droit gouuernement" es gobierno conforme al Ius, es decir, gobierno con equidad. El gobierno con equidad exige un poder de mando. El poder de mando es público o particular y el primero puede ejercerse con soberanía o bien de un modo legítimo. El poder de mandar con soberanía es absoluto e infinito, el poder legítimo de mandar está sujeto a las leyes, es un poder legal ¹.

El poder de mando del Estado bien ordenado es poder de mandar con soberanía. La materia no es nada sin la forma. Los elementos que integran el Estado, hombres, ciudades, dominio común, amigos y enemigos comunes, son la materia. Pero la materia en sí solo es una posibilidad, como la madera sólo lleva en sí misma la posibilidad de convertirse en una nave.

Sin la forma, la materia no pasa del poder ser al ser. Sin la quilla, la popa, la proa, la madera no tiene forma de nave, y del mismo modo "la République sans puissance souueraine qui vnit tous les membres et parties d'icelle, et tous les mesnages et colleges en vn corps, n'est plus République" ².

El poder de mandar con soberanía es esencial al Estado. Para que el Estado exista no basta la materia, es precisa la

¹ Rep. III, V, 431.

² Rep. I, II, 12.

forma. Y la forma que convierte el poder ser de la materia en el ser del Estado es el poder soberano. Nada importa la cantidad de materia, que sin la forma no pasa de ser mera posibilidad. Bastan tres familias para constituir el Estado cuando el poder soberano existe ³. Pero sin él, no hay Estado: “Ce n'est pas la ville n'y les personnes qui sont la cité, mais l'union d'un peuple sous vne seigneurie souveraine, encores qu'il n'y est que trois mesnages” ⁴.

El poder soberano es, pues, el eje del Estado. Es el término que une la materia y hace de los dispersos elementos que componen el Estado —individuos, familias, corporaciones, colegios— “vn corps parfait de république”, es decir, una comunidad ⁵.

La idea de la soberanía se convierte desde este momento en el tema central del pensamiento político. Bodino proclama la necesidad de definir la soberanía, cosa que ningún jurista ni filósofo ha hecho, “iaçoit que c'est le point principal, et le plus nécessaire d'estre entendu au traité de la République” ⁶.

Mandar y obedecer son términos antagónicos. El que manda no puede obedecer y el que obedece no puede mandar. Mandar cualifica, el poder de mandar excluye el deber de obedecer ⁷. Ambos términos son irreductibles ⁸. Al Soberano y sólo a él toca mandar ⁹.

Soberanía es poder supremo de mandar y el poder de mandar es poder de dar ley. La ley no es sino el mandato del Soberano que hace uso de su poder. El poder de dar ley reside en el poder supremo de mandar. Las leyes, que son esencialmente públicas y comunes, dependen del Soberano ¹⁰; el Soberano es la fuente del mando y en sus manos reside el poder de dar ley.

3 Rep. I, II, 13.

4 Id. íd., íd., íd.

5 Rep. I, II, 14.

6 Rep. I, VIII, 122.

7 Rep. I, X, 211-2.

8 I, X, 214.

9 Rep. I, X, 212.

10 Rep. I, II, 17.

La esencia de la soberanía estriba en mandar, es decir, en dar ley, y la esencia de la ley es el mandato. La ley es ley porque el Soberano quiere. La vigencia de la ley depende de la voluntad del Soberano. La fuerza de las leyes reside en la sanción ¹¹.

Soberanía es poder de mandar, mandar es poder de dar ley, la sanción es la fuerza de la ley. Soberanía es, pues, poder de sancionar las leyes.

Como mandar y obedecer son términos antagónicos, el poder de mandar excluye el deber de obedecer. El Soberano no puede estar sujeto a las leyes. Sería una contradicción pensar que el que manda queda ligado a sus mandatos; no está siquiera en la voluntad del Soberano quedar obligado él mismo ¹². Mandar supone siempre dos términos: uno que manda y otro que obedece; mandarse a sí mismo es una contradicción ¹³. El Soberano manda a los demás, no se manda a sí mismo. Soberanía es poder de mandar a los que tienen el deber de obedecer, pero no de mandarse a sí mismo: "On peut bien recevoir loy d'autrui, mais il est impossible par nature de se donner loy, non plus que commander à soy mesme chose qui depende de sa volonté" ¹⁴.

Obedecer y mandar son términos antitéticos. El que obedece no puede mandar. La vigencia de las leyes nace del poder de mando, no del consentimiento de sus destinatarios ¹⁵. Sin un mínimo de obediencia no hay mando posible, pero en términos de Derecho el poder de mandar no depende del consentimiento de los que reciben la ley.

El poder de dar la ley implica, pues, por su misma esencia, el de derogarla. El Soberano es *legibus solutus* y puede derogar las leyes.

La regla del gobierno político es la equidad y su esencia estriba en la acomodación al tiempo, al lugar y a las personas.

¹¹ Rep. I, X, 220.

¹² Rep. I, VIII, 132.

¹³ Rep. *íd.*, *íd.*, *íd.*

¹⁴ *Id.* *íd.*, *íd.*, *íd.*

¹⁵ Rep. I, VIII, 142.

El piloto maneja el timón con discreción para que la nave no perezca. El timonel que maneja la nave del Estado tiene la ley en su mano para cambiarla y corregirla a su arbitrio ¹⁶. Como el Soberano tiene el deber de gobernar con equidad y prudencia, necesita tener en sus manos un instrumento flexible capaz de atemperarse a la singularidad histórica. Por eso la apreciación de la justicia de una ley queda a merced del Soberano ¹⁷.

El poder supremo de mandar es poder de dar ley y de derogarla y este poder implica también el de declararla y corregirla cuando así lo exijan las circunstancias singulares de lugar, tiempo y persona ¹⁸.

* * *

La esencia de la soberanía se resume, por decirlo así, en este poder de dar ley. Decir que este poder es absoluto significa que el Soberano no está sujeto a las leyes. El término mandar tiene aquí un valor absoluto: Soberano es el que no puede ser mandado por nadie y puede mandar a todos ¹⁹. El que manda no puede ser mandado por nadie, o lo que es igual, el que da la ley no puede recibirla de nadie.

El poder de mandar no es, por consiguiente, una actividad normada por el Derecho positivo, cuya única fuente es el poder de mando del Soberano. El poder de mandar no es, pues, una competencia reglada y delimitada por una norma positiva. El que manda no ejerce una competencia, sino un poder absoluto, ilimitado. El concepto de ilimitación es precisamente el contrapunto de la idea de competencia. Toda competencia es, por su naturaleza misma, limitada. El poder de mandar envuelve en sí ese carácter supremo, ilimitado, absoluto. La soberanía no es una competencia, es poder absoluto de mandar, o sea, poder no sujeto al Derecho positivo.

En este poder absoluto de dar y derogar las leyes están in-

16 Rep. *íd.*, *íd.*, *íd.*

17 Rep. I, VIII, 134.

18 Rep. I, X, 223.

19 Rep. II, II, 270.

cluídos todos los demás atributos del Soberano, que nuestro publicista denomina "droits et marques de souueraineté" ²⁰.

Dar la ley es el término general que contiene todos los derechos del Soberano. En primer lugar, la facultad de declarar la guerra y firmar la paz, que nuestro publicista considera como uno de los atributos más importantes de la soberanía ²¹. No existe un poder de mando superior al del Estado, y donde el poder de mandar acaba, comienza la fuerza. Dentro del Estado no es posible la contienda, sólo el coloquio, porque la soberanía excluye toda colisión armada. El poder supremo de mandar dirime todas las contiendas en términos de derecho. Pero cuando no hay superior que mande, la fuerza se reputa justa. El recurso a la fuerza sólo puede estar en manos del Soberano.

El poder de mandar es también poder de juzgar y como aquél no está sujeto a las leyes, el que manda juzga conforme a la equidad, no conforme al Derecho positivo. Las sentencias del Soberano son siempre "decreta", no "judicium", porque el poder supremo de mandar no está sujeto a la ley ²².

El que puede juzgar conforme a la equidad, puede también lícitamente eximir de la pena impuesta con arreglo a la ley. La facultad de indultar queda implícita en el poder supremo de juzgar ²³.

Mandar es también poder de delimitar y señalar competencias. El Soberano es la fuente de toda competencia. Si el poder de éste ha sido establecido por Dios, del suyo dependen todos los demás poderes. El poder supremo de mandar es el fundamento de todos los poderes que caen en la órbita del Estado ²⁴. Al poder soberano incumbe trazar el ámbito de los poderes legales de mando. La confirmación y provisión de magistrados y oficiales es uno de los atributos que integran el poder de mando ²⁵.

20 Rep. I, X, 223-4.

21 Rep. I, X, 224.

22 Rep. III, V, 440.

23 Rep. I, X, 236.

24 Rep. I, X, 231.

25 Rep. I, X, 231.

El que puede dar ley tiene también en sus manos el poder de "mettre sur les sujets tailles et imposts" ²⁶ y el determinar el valor y título del dinero. Al Soberano toca exclusivamente fijar el peso, la medida, la ley y el precio de la moneda. El dinero es creación del Estado y la determinación de su valor está también envuelta en el poder de dar ley ²⁷.

Bodino señala, por último, el derecho de tomar a los súbditos el juramento de fidelidad: "Qui sont les vrayes marques de souueraineté, comprises sous la puissance de donner la loy à tous en general et à chacun en particulier, et ne la recevoir que de Dieu" ²⁸.

* * *

La soberanía está, pues, integrada por un núcleo de derechos o atributos. Pero lo decisivo en la construcción de Bodino no es la enumeración de estos atributos, sino la afirmación de que todos ellos están contenidos en el poder de dar ley. Bodino opera con un concepto absoluto del poder de mandar. El poder de mandar no se construye como una pluralidad de poderes. La categoría de pluralidad es inaplicable a la soberanía, hay que operar con las de unidad y totalidad. Pluralidad de poderes equivaldría a pluralidad de competencias y la soberanía no es mero núcleo o agregación de competencias. El resultado de sumar todos los atributos que integran el poder soberano no es la soberanía. Soberanía no es suma de competencias, es algo más, es poder de mandar a todos sin excepción. El término "puissance" es absoluto, o lo que es igual, no es relativo. No es producto de la adición de una serie de poderes relativos, de simples competencias. Los derechos de la soberanía integran la soberanía, pero su esencia sólo se capta con la categoría de unidad. Bodino opera con dos ideas de unidad: la unidad de Dios y la unidad matemática. Ambas unidades simbolizan la de la soberanía. La unidad es simple y lo simple carece de par-

²⁶ Rep. I, X, 244.

²⁷ Rep. I, X, 243-4.

²⁸ Rep. I, X, 223-4.

tes, lo que carece de partes es indivisible. Cabe descomponer una suma en la serie de sumandos que la integran, pero soberanía es poder de mandar y no adición de múltiples competencias. Por eso no se puede descomponer en sus elementos. Bodino formula aquí un principio que se incorpora para siempre al pensamiento político de Occidente, la unidad e indivisibilidad de la soberanía.

El poder soberano es uno e indivisible, como lo son Dios y la unidad matemática ²⁹. La soberanía es forma que une, y como tal forma, es indivisible. Así como la corona pierde su nombre cuando se abre o se la arranca un florón, así también “la maiesté souueraine perd sa grandeur si on y fait ouuerture, pour empieter quelque endroit d’icelle” ³⁰. Los derechos de la soberanía no se pueden compartir entre el Soberano y los súbditos. Sólo cabe compartir lo que se puede descomponer, no aquello que es por naturaleza indivisible. Como la soberanía no es mera adición de competencias, el Soberano podría otorgar alguno de los derechos o facultades que la integran, pero correría el riesgo de perder la soberanía “car c’est le degré pour monter à la souueraineté” ³¹.

La esencia de la soberanía consiste, pues, en el poder de dar ley. El Soberano da ley y no la recibe de nadie, he ahí el criterio que define la soberanía.

Una instancia que puede mandar sin ser mandada por nadie es soberana. Nada importa el número de los que puedan ser mandados, ya que la extensión del territorio y el número mayor o menor de los destinatarios de la ley no afectan a la soberanía ³². Por el contrario, un poder de mando sometido a la ley de otro, bien sea de hecho o de derecho, no es soberano ³³. Ni es soberana una instancia sometida a jurisdicción ajena, ya que la jurisdicción es consecuencia del poder de mando y el que puede juzgar puede imponer penas, corregir las leyes y

29 Rep. II, II, 271-2.

30 Rep. I, X, 214-5.

31 Rep. I, X, 235.

32 Rep. I, IX, 206.

33 Rep. I, X, 214.

anular las sentencias ³⁴. Con lo cual queda también esclarecido que contra el poder soberano no cabe recurso ni apelación ³⁵.

El poder de mando excluye, por esencia, otro poder de mando igual o mayor. La soberanía es, pues, poder exclusivo, lo mismo que Dios es incompatible con otro Dios. Dos instancias soberanas se excluyen mutuamente por definición ³⁶.

Pero la soberanía tiene también una escala de jerarquías y su grado es mayor o menor, bajo el supuesto de que el poder supremo de mando exista siempre en su integridad. Nuestro publicista distingue hasta seis grados “des moindres aux plus grands, outre celui qui est absolument souverain et qui ne tient de Prince, ni de seigneur, ni de protecteur” ³⁷. Estos grados implican mayores o menores prerrogativas, pero en todos existe incólume el poder de dar ley y de no recibirla de nadie. En ese poder de mandar se resume la esencia de la soberanía, todo lo demás puede añadir más o menos lustre y jerarquía, pero no afecta a su substancia. Esa substancia es intangible, de lo demás cabe y aun puede ser conveniente prescindir “car d'autant que la puissance souveraine est moindre (reservé les vraies marques de la maiesté) d'autant elle est plus asseuree” ³⁸.

* * *

Unidad e indivisibilidad son las categorías que integran la ontología del Estado de Bodino. La soberanía es substancia, no función. Esto equivale a decir, que si bien la soberanía está integrada por una pluralidad de funciones, la suma de éstas no agota la soberanía, su esencia permanece intacta e inaccesible.

La soberanía constituye la esencia del Estado, la forma que convierte el poder ser de la simple materia —los hombres, las cosas comunes— en el ser de la comunidad. La soberanía es la forma aristotélica que integra y une, forma creadora de la comunidad. Sin el poder soberano, el Estado es mera posibili-

34 Rep. I, X, 214.

35 Rep. I, X, 236.

36 Rep. I, X, 219.

37 Rep. I, IX, 162-3.

38 Rep. IV, VI, 632.

dad, con él se convierte en realidad. La soberanía es la esencia misma del Estado, la energía que convierte el Estado en realidad. El ser del Estado nace cuando la forma —la soberanía— viene a formar la materia. La realidad del Estado es, pues, la materia que la integra formada por la soberanía. El Estado deja de ser, vuelve a ser materia —simple poder ser— cuando la soberanía desaparece. El ser del Estado nace y muere con la soberanía ³⁹. El Estado es, tiene realidad, mientras el poder soberano actúa. Cuando deja de actuar se convierte en materia amorfa, en anarquía ⁴⁰.

Por eso el poder soberano es poder permanente de acomodación a la singularidad histórica. Permanente quiere decir que su afirmación es posible continuamente.

Esta idea de permanencia es el contrapunto de la de excepción. El poder soberano no actúa solo en los momentos de excepción. Actúa siempre, porque el estado de excepción es, valga la paradoja, estado permanente. La excepción, es decir, lo singular, se presenta de modo constante, el poder soberano tiene que atender de modo permanente a lo singular. Soberanía es, pues, poder permanente de mandar.

* * *

Las categorías de unidad e indivisibilidad llevan implícitas el corolario de que la soberanía sólo puede tener un titular único y permanente: “Car si la souueraineté est chose indiuisible... comment pourroit-elle se despartir à vn prince, et aux seigneurs, et au peuple en vn mesme temps?” ⁴¹. No cabe imaginar siquiera que los derechos de la soberanía puedan ser distribuidos entre varias instancias. El poder soberano no es susceptible de disgregación en una pluralidad de poderes. La colisión entre los titulares de estos poderes sería inevitable y tendría que

39 Rep. IV, I, 504-5.

40 Rep. IV, I, 508.

41 Rep. II, I, 254-5.

ser resuelta por las armas, hasta que la soberanía fuese a recaer en un titular único ⁴².

La soberanía está, pues, esencialmente ligada a un titular permanente e históricamente concreto, que atempera la justicia a la singularidad de tiempo, lugar y persona.

Tan íntimamente ligados están ambos términos —la soberanía y su titular o soporte—, que el cambio del titular acarrea el cambio de la forma del Estado.

La soberanía es la forma que conviene el Estado en ser; las formas del Estado dependen del titular de la soberanía ⁴³. Sólo hay tres titulares posibles de la soberanía: un hombre y la menor o la mayor parte de los hombres que integran la comunidad. Apoyado en este principio y frente a los criterios tradicionales que distinguen mayor o menor número de formas del Estado, Bodino distingue tres formas: monarquía, aristocracia y democracia ⁴⁴. Hay, pues, tres tipos posibles de Estado por razón del número de hombres que sean titulares del poder soberano. Y en estos tres tipos diversos caben distintos modos de gobernar, ya que el gobierno puede ser legítimo, señorial o tiránico ⁴⁵. Estado y gobierno: “Il y a bien difference de l'estat, et du gouvernement; qui est vne reigle de police qui n'a point esté touchee de personne” ⁴⁶. El titular de la soberanía está tan íntimamente unido al Estado, que su carácter determina la forma del mismo. El gobierno es, por el contrario, regla de policía, modo de administración.

En la monarquía, el poder soberano reside en uno solo, en la aristocracia la menor parte del pueblo —menos de la mitad— tienen la soberanía “en corps”, es decir, indivisa ⁴⁷; en la democracia, el pueblo entero o la mayor parte “en corps”, tiene en sus manos el poder soberano ⁴⁸.

⁴² Rep. II, I, 266.

⁴³ Rep. I, X, 251.

⁴⁴ Rep. II, I, 252 y II, I, 254.

⁴⁵ Rep. II, III, 284 y II, II, 273.

⁴⁶ Rep. II, II, 272-3.

⁴⁷ Rep. II, I, 252.

⁴⁸ Rep. *íd.*, *íd.*, *íd.* y II, VII, 332.

Sin la soberanía, el Estado no tiene realidad y aquélla no se puede concebir sin un titular concreto que sea su soporte permanente. La soberanía aparece unida, no a una persona abstracta o fingida, sino a un soporte concreto, porque la soberanía es poder permanente de mandar, es decir, de atemperar la justicia a la singularidad histórica, y mandar no es función de un ente abstracto, sino actuación concreta de una voluntad o de una pluralidad de voluntades “en corps”, es decir, de una unidad de voluntades humanas. El Estado se convierte en realidad gracias a la soberanía, forma creadora, y la soberanía está vinculada necesariamente a un titular concreto. Cuando el titular cambia, cambia la forma del Estado, es decir, el Estado mismo ⁴⁹.

* * *

De las categorías de unidad e indivisibilidad se derivan las categorías negativas de incesibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad: “Et par mesme raison, tous sont d'accord que les droits Royaux sont incessibles, inalienables, et qui ne peuvent par aucun traict de temps estre prescrits” ⁵⁰.

La substancia de la soberanía no se puede ceder, enajenar, ni está sujeta a prescripción. El Soberano está siempre exceptuado en términos de derecho ⁵¹. Cualquiera que sea el poder que el Soberano delegue o trasmita, siempre la substancia queda intacta. El poder de mandar queda siempre en reserva. Tampoco cabe comprometer la soberanía en una alianza exterior, puesto que “en quelque sorte d'alliance que ce soit, tousiours la souueraineté de part et d'autre est reseruee” ⁵². Cuando, por el contrario, la soberanía no se reserva y los partidarios de una liga acuerdan someterse al mismo poder soberano, entonces “ce n'est qu'un estat, une Republique, une seigneurie” lo que nace de la unión ⁵³.

49 Rep. IV, I, 504-5.

50 Rep. I, X, 215.

51 Rep. I, VIII, 122.

52 Rep. I, VII, 109.

53 Rep. I, VII, 115.

Una serie de categorías jurídicas vienen a dar consistencia a estos principios.

Soberanía es poder de mandar por sí, ya que "celui qui n'a rien que par souffrance, n'a rien" ⁵⁴. Sólo manda por sí el que tiene la propiedad y la posesión del mando. El propietario y poseedor de la soberanía manda en nombre propio. El que no es propietario ni poseedor, cualquiera que sea su título, no manda en nombre propio "car en quelque sorte que ce soit, il est bien certain en termes de droit, que le maistre est réputé faire, ce qu'il a chargé son procureur de faire" ⁵⁵. Sólo el Soberano ejerce el poder en nombre propio, "c'est tousiours le Rey qui parle, et qui commande" ⁵⁶, los demás lo ejercen en nombre de aquél.

Soberanía es poder de mandar en nombre propio. No manda en nombre propio el que sólo tiene el depósito y la guarda de la soberanía. Las figuras jurídicas de la propiedad y de la posesión aparecen aquí contrapuestas a las de depósito, guarda y arrendamiento ⁵⁷. El Soberano tiene la soberanía en sus manos ⁵⁸ o, lo que es igual, es propietario y poseedor de ella. Cabe tener la soberanía con otros títulos, pero el soporte de esos títulos no es soberano, sigue siendo súbdito. El propietario es soberano, el depositario súbdito: "L'vn est Prince, l'autre est suiect: l'vn est seigneur, l'autre est seruiteur: l'vn est propriétaire, et saisi de la souueraineté, l'autre n'est ni propriétaire, ni possesseur d'icelle, et ne tient rien qu'en de post" ⁵⁹. El propietario tiene sobre la cosa un poder absoluto y perpetuo, los demás sólo tienen un poder relativo. El poder del titular de la soberanía es también absoluto y perpetuo. Sin esa condición de perpetuidad la soberanía sería limitada, "or la souueraineté n'est limitee, ni en puissance, ni en charge, ni à certain temps" ⁶⁰.

54 Rep. II, I, 260.

55 Rep. I, VIII, 125.

56 Rep. I, VIII, 126.

57 Rep. I, VIII, 125.

58 Rep. I, X, 251; II, II, 270.

59 Rep. I, VIII, 125.

60 Rep. *íd.*, *íd.*, 124.

La propiedad de una cosa no se pierde cuando se entrega a otro en depósito o arrendamiento, así el poder soberano tampoco se pierde cuando se da a otro poder de juzgar o de mandar por tiempo limitado o sin especificar plazo: "Car tout ainsi que ceux qui accommodent autrui de leurs biens, en demeurent tousiours seigneurs, et possesseurs: ainsi est-il de ceux-là qui donnent puissance, et autorité de iuger, ou commander: soit à certain temps et limité, soit tant et si long temps qu'il leur plaira, ils demeurent neantmoins saisis de la puissance et iurisdiction, que les autres exercent par forme de prest ou de preçaire"⁶¹. Como la soberanía está ligada a su titular o soporte, poder perpetuo quiere decir, en la monarquía, poder vitalicio⁶².

La donación de la cosa implica la pérdida de la propiedad. La verdadera donación es pura y simple, o sea, sin condición alguna. Cuando la soberanía se dona pura y simplemente, sin cargas ni condiciones, pasa a ser propiedad del nuevo titular⁶³. Pero si se entrega con cargas o condiciones, el que la recibe no es soberano⁶⁴.

El ejercicio del poder de mando en nombre de otro es siempre una competencia. El poder soberano es uno e indivisible, su substancia no puede ser compartida entre el Soberano y los súbditos. Pero dejando a salvo esta substancia intangible, la soberanía está integrada por una pluralidad de funciones, cuyo ejercicio puede el Soberano delegar en otros. Este ejercicio del poder de mando, cualquiera que sea el título originario, es, por necesidad, una competencia, es decir, una facultad limitada, normada más o menos concretamente, pero, desde luego, sujeta jurídicamente al poder soberano.

61 Rep. I, VIII, 122.

62 Id. íd., íd., 126.

63 Id. íd., íd., 127.

64 Id. íd., íd., 128. A través de este argumento de la donación se vislumbra el propósito de Bodino de fundamentar su actitud polémica frente a la teoría del contrato como base de la soberanía del Príncipe. El Príncipe que recibiese del pueblo el poder soberano condicionado por virtud de un contrato, no sería propietario y, por consiguiente, tampoco sería titular de la soberanía.

Nada importa el tiempo o la amplitud del poder concedido. Soberanía es poder de mandar en nombre propio, y el que manda en nombre de otro no es soberano, por muy amplio que sea el ámbito de su poder: "Soit donc par commision, ou par institution, ou par delegation, qu'on exerce la puissance d'autrui un certain temps, ou à perpetuité, celui qui exerce ceste puissance n'est point souuerain" ⁶⁵.

El término poder se relativiza, equivale a ejercicio de una competencia. El carácter y el ámbito de la competencia dependen del título originario. La institución da origen al magistrado, la delegación al delegado, la comisión al comisario.

Bodino acaba de crear una serie de categorías de Derecho público. El término genérico es el de persona pública, que se distingue de la particular por el cargo público ⁶⁶. Las categorías principales son las de oficial y comisario ⁶⁷, que cuando tienen poder de mando se denominan magistrados ⁶⁸.

El poder de todas las personas públicas que dependen del Estado está encuadrado en una competencia. El poder limitado del oficial nace de la ley y su cargo es ordinario ⁶⁹. El del comisario nace de la simple comisión y su cargo es extraordinario ⁷⁰. La competencia del oficial tiene mayor autoridad y extensión que la del comisario ⁷¹. Como el título de creación del oficio es la ley, sólo se puede suprimir por edicto o ley contraria ⁷². La comisión, por el contrario, se puede revocar en cualquier momento ⁷³. El poder del oficial se puede equiparar al de una cosa que se tiene en calidad de préstamo y el del comisario en calidad de precario ⁷⁴.

En el cuadro de oficiales y comisarios entran todos los

65 Rep. I, VIII, 127-8.

66 Rep. III, II, 376.

67 Rep. *íd.*, *íd.*, 372.

68 Rep. III, III, 405.

69 Rep. III, II, 372.

70 Rep. III, II, 372.

71 *Id.* *íd.*, *íd.*, 388.

72 *Id.* *íd.*, *íd.*, 387.

73 *Id.* *íd.*, *íd.*, 377.

74 *Id.* *íd.*, *íd.*, 378.

que ejercen el poder en nombre de otro. Todos, sin excepción, desde los magistrados soberanos, lugartenientes, gobernadores, regentes, dictadores, hasta el último comisario, ejercen una competencia, están sometidos a la ley, es decir, al poder de mando del Soberano ⁷⁵.

Soberano es sólo aquel que puede dar ley a todos y no recibirla de nadie, el que manda por sí y en nombre propio. Si soberanía no es competencia, el ejercicio de una competencia no es ejercicio del poder soberano.

* * *

Soberanía es poder de mandar con carácter universal. El poder de mandar es poder de dar ley a todos en general y a cada uno en particular. De la soberanía nace el deber de obediencia de los súbditos, obediencia a la ley y obediencia a la fuente de la ley. Implica lo primero, obligación de respetar las normas de Derecho positivo; lo segundo, que la exención de estas normas no desliga del deber de obedecer al Soberano: “En quelque sorte que ce soit, le suiect, qui est exempté de la puissance des loix, demeure tousiours en la suiectiion et obeissance de ceux qui ont la souueraineté” ⁷⁶.

Alcanza el poder de mando a todos en general y a cada uno en particular. El Soberano es señor de todos y de todo, de los hombres y de las cosas, de lo público y de lo privado. Es señor del dominio público, usuario, pero no propietario ⁷⁷. También es señor de todos los bienes que se encuentran en la órbita del Estado, señor, no dueño, porque la propiedad es de los particulares. Tiene el Soberano la “droite seigneurie et iustice souueraine” ⁷⁸.

El poder del Soberano es imperium, no dominium, y Bodino no se olvida de citar en este punto la famosa frase de

75 Rep. I, VIII, 125; II, III, 284; I, VIII, 124 y 127-8.

76 Rep. I, VIII, 131.

77 Rep. I, IX, 182.

78 Id. íd., íd., íd.

Séneca: "Ad reges potestas omnium pertinet, ad singulos proprietates... Omnia Rex imperio possidet, singulis dominio" ⁷⁹.

* * *

Con este principio de universalidad queda integrada la soberanía como poder absoluto de mandar por sí, con carácter permanente y universal. En tan concisos términos se define su estructura, los elementos que la integran y su esencia, pero no se precisa su sentido. ¿Qué sentido tiene la soberanía como poder supremo de mandar?

El poder soberano es la instancia que convierte el Derecho válido en Derecho vigente. Poder supremo de mandar es poder lícito de convertir el Ius en Lex. El principio de licitud está implícito en la idea del mando. El problema de cuál sea el sentido de la soberanía desemboca en esta pregunta, que nos enlaza de nuevo con el plano trascendente: ¿Cuál es el ámbito lícito del poder soberano? Y la respuesta se puede concretar así: el poder soberano es poder de decidir la antinomia entre el ser y el deber ser.

* * *

El poder de mandar excluye el deber de obedecer. Más allá del poder soberano no hay otro poder de mandar superior. Pero ambos términos, mandar y obedecer, han sido instituidos por Dios ⁸⁰; sólo se puede mandar y obedecer con reserva de la majestad y soberanía de Dios ⁸¹. Contra la ley de Dios no cabe mandar, porque el poder deja de ser poder y el mando deja de ser mando. Ningún principio o fundamento racional puede legitimar un mandato contra la ley de Dios, puesto que "quelle raison peut-on avoir de contretenir à la loy de Dieu?" ⁸². El deber de obediencia cesa frente a una norma positiva que infrinja la ley divina. Mandar contra la ley de

79 Rep. I, VIII, 157.

80 Rep. I, VIII, 151-2.

81 Id. íd., íd., 152-3.

82 Id. íd., íd., 150.

Dios es ilícito, desobedecer tal mandato se convierte en lícito ⁸³. Sólo el que tiene en sus manos la ley puede dispensar de ella y ninguna instancia humana puede dispensar al Soberano de la ley de Dios, ni puede él mismo eximir a nadie de su cumplimiento ⁸⁴. Ninguna instancia humana puede exigir cuenta al Soberano de este deber ineludible de obedecer las leyes de Dios. Sólo ante su soberana majestad responde ⁸⁵.

Fuera de la órbita humana, en un mundo transcendente, están también las leyes naturales ⁸⁶. Mandar contra las leyes naturales no es soberanía, sino tiranía ⁸⁷. Tirano es el que infringe las leyes naturales y también el que por medios injustos se apodera de la soberanía ⁸⁸. Es la distinción clásica entre el tirano en cuanto al título y en cuanto al ejercicio del poder. Para nuestro publicista, el verdadero tirano es el segundo. El que ha adquirido el poder por la fuerza es soberano “en matiere d'estat”, lo mismo que la posesión violenta es posesión, aunque sea contra la ley ⁸⁹. El título es susceptible de legitimación, el ejercicio tiene que ser legítimo. La posesión se convierte en propiedad mediante la prescripción, de igual modo, el poder originariamente ilegítimo legitima su título al prescribir en el término de cien años ⁹⁰. Pero el ejercicio del poder tiene que ser legítimo, es decir, conforme a las leyes divinas y naturales. Bodino contrapone en un retrato magnífico el Soberano legítimo y el tirano ⁹¹.

83 Rep. II, V, 306-7.

84 Rep. I, X, 240.

85 Rep. I, VIII, 150.

86 Id. id., id., id.

87 Rep. II, II, 273.

88 Id. id., id., 274.

89 Rep. I, VIII, 126.

90 Rep. II, V, 299.

91 “Or la plus noble differance du roy et du tyras est, que le roy se conforme aux loi de nature: et le tyran les foule aux pieds: l'un entretient la pieté, la iustice et la foy: l'autre n'a ni Dieu, no foy, ni loy: l'un fait tout ce qu'il pense servir au bien public, et tution des sujets: l'autre ne fait rien que pour son proffit particulier, vengeance, ou plaisir: l'un s'efforce d'enrichir ses suiects par tous les moyens dont il se peut aduiser: l'autre ne bastit sa maison que de la ruine d'iceux: l'un venge les inures du public, et pardonne les siennes: l'autre venge cruellement

La distinción entre la cosa pública y la cosa privada es de institución divina y ambas se condicionan mutuamente “car il n’y a pas de chose publique, s’il n’y a quelque chose de propre” ⁹². El derecho de la propiedad y el de la familia es de Derecho natural ⁹³. Apoderarse del bien de otro sería “impuissance, foiblesse et lascheté de coeur” ⁹⁴.

La naturaleza ha dado a los hombres la prudencia de mandar. Mandar es función de hombres, no de mujeres, la gineocracia es contraria a las leyes naturales; la ley Sálica, que cierra a las mujeres el acceso al Poder, descansa en la ley natural ⁹⁵.

Las leyes divinas y naturales constituyen un tope absoluto impuesto al ejercicio del poder soberano. El poder de mandar no es sino el poder de derogar el derecho ordinario; al rebasar ese marco y violar las normas transcendentales, el Soberano comete crimen de lesa majestad divina y hace guerra contra Dios: “sous la grandeur duquel tous les Monarques du monde doyuent faire ioug, et baisser la teste en toute crainte et reuerence” ⁹⁶.

Poder soberano de mandar no es, ni más ni menos, que poder de dar ley, su ejercicio no está encerrado en el ámbito estrecho de una competencia. Las leyes del Soberano contienen o no un principio de Derecho natural. Las primeras “touchent à l’honneur”, es decir, “à ce qui est honneste de droit naturel”. Estas normas positivas son verdaderas leyes naturales y el Soberano se limita a publicarlas. Cuando las normas positivas no afectan a lo que es “honneste de droit naturel”, sino

ses iniures et pardonne celles d’autrui: l’un épargne l’honneur des femmes pudiques: l’autre triomphe de leur honte: l’un prend plaisir d’estre aduertí en toute liberté, et sagement repris quand il a failli: l’autre n’a rien plus à contre coeur, que l’homme graue, libre et vertueux, l’un s’efforce de maintenir les suiects en paix et vnion: l’autre y met tousiours diuision, pour les ruiner les vns par les autres..., etc.”. Rep. II, IV, 289-90-91.

⁹² Rep. I, II, 14 y 15. El argumento va dirigido contra Platón.

⁹³ Rep. I, II, 14-15.

⁹⁴ Rep. I, VIII, 156.

⁹⁵ Rep. VI, V, 1.000

⁹⁶ Rep. I, VIII, 133.

que afectan simplemente al "proffit", el Soberano puede derogarlas, con tal de que el beneficio de la derogación sea público y el perjuicio privado ⁹⁷. Es la afirmación categórica del primado de lo público sobre lo privado.

El Soberano es la única instancia que puede estimar la justicia de una ley. El Soberano, guiado por la equidad y la prudencia, mide la justicia de las leyes y las atempera a la singularidad histórica. El súbdito jamás podría basar en la equidad el derecho a desobedecer un mandato del Soberano "car la loy qui défend est plus forte que l'équité apparente" ⁹⁸.

Ninguna norma humana tiene el rango de esas normas transcendentales, pero las normas de Derecho positivo forman una escala de jerarquías. Hay, en primer lugar, un grupo de normas que conciernen al Estado y al establecimiento del mismo, que nuestro publicista denomina "loix fondamentales" y "loix royales". Estas leyes, que podríamos tal vez llamar constitucionales, son, en principio, intangibles ⁹⁹, pero si el Soberano las viola, el magistrado no puede incumplir sus mandatos, porque sólo es lícito desobedecer a las normas que infringen las leyes divinas o naturales. La infracción de una norma humana, cualquiera que sea su naturaleza, no hace ilegítimo el mandato del Soberano, pero sí puede resultar peligroso atentar contra esas leyes que conciernen al Estado.

El Soberano no queda obligado a sus propias leyes, pero sí a sus promesas. Hay algo que obliga más que el juramento, es la propia palabra del Soberano, que debe ser como un oráculo "qui perd sa dignité, quand on a si mauuaise opinion de luy, qu'il n'est pas creu s'il ne iure, ou qui n'est pas subiect à sa promesse, si on ne luy donne de l'argent" ¹⁰⁰.

La ley no obliga, el contrato sí, pero el poder soberano mide la justicia de la ley y del contrato, y cuando esta justicia cesa, la obligación se extingue ¹⁰¹. La palabra del Sobera-

97 Id. íd., íd., 151-2.

98 Rep. I, VIII, 152.

99 Id. íd., íd., 137.

100 Rep. I, VIII, 134.

101 Id. íd., íd., 135.

no le obliga; por eso el poder soberano está sujeto a los pactos justos y razonables en cuyo cumplimiento tengan interés los particulares ¹⁰².

En el carácter sagrado de la palabra del Soberano descansa la doctrina del Derecho de gentes. El Derecho de gentes está integrado por normas comunes a los demás pueblos y sancionadas por su consentimiento ¹⁰³. Cuando estas normas son inicuas, el Soberano debe derogarlas ¹⁰⁴. El Estado descansa en la justicia y la justicia en la fe, por eso el Soberano debe guardar la fe jurada en todo aquello que no sea injusto ¹⁰⁵. La fe afecta al honor de Dios y al del Estado y nada importa si el que la recibe es o no merecedor de ella ¹⁰⁶.

Este principio de que el Soberano debe guardar la fe jurada lleva a Bodino a proclamar los peligros que encierra la cláusula *Rebus sic stantibus* y el confundir los tratados internacionales con los contratos entre particulares ¹⁰⁷.

Apoyado en el mismo principio, construye nuestro publicista la teoría de los tratados internacionales ¹⁰⁸, cuya vigencia descansa en la palabra y en la fe del Soberano: "Il n'y a pas de secreté en tous ces serments, si le Prince est desloyal: et s'il est entier, sa parole simple lui doit estre vne loy, et sa foy vn oracle, et se doit faire serment du Dieu eternal" ¹⁰⁹.

Más allá del poder del Soberano sólo está Dios. Ninguna instancia humana puede exigir al Soberano cuenta de sus promesas; sólo Dios puede vengarse de los que quebrantan la fe ¹¹⁰. Nuestro publicista cree firmemente en la venganza divina contra los infractores de la fe jurada ¹¹¹. Detrás de la Historia universal está Dios, instancia suprema que puede juzgar los actos

102 Rep. I, VIII, 134.

103 Rep. III, IV, 415.

104 Rep. I, VIII, 161.

105 Rep. V, VI, 801.

106 Id. íd., íd., 815.

107 Rep. V, VI, 805.

108 Rep. I, VII, 105-6-7-20.

109 Rep. V, VI, 820.

110 Rep. íd., íd., íd.

111 Id. íd., íd., 830.

del Soberano. La armonía de la comunidad internacional descansa en el respeto de los Estados soberanos a sus propios pactos. En ese respeto a la palabra dada, que ninguna instancia puede exigir en términos de derecho, descansa la vigencia de los tratados internacionales. La garantía suprema de la paz y de la justicia entre los pueblos es Dios, fuente de la armonía en el cosmos y en la Historia.

Encerrado en ese marco trascendente y sin sujeción a sus propias normas, el poder soberano convierte el derecho en ley y decide por sí, con carácter permanente y universal, la antinomia entre el ser y el deber ser.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

I.—OBRAS DE BODINO.

J. Bodini, *Oratio de instituenda in Reipublica inventute ad senatum populumque Tolosatam*. Toulouse, 1559.

Oppiani de Venatione, libri IIII, Joanne Bodino, intérprete. Parisiis, 1555.

Methodus ad facilem historiarum cognitionem. Amsterdam, 1650.

Les six livres de la République. Paris, 1599.

De Republica libri sex. Francofurti, 1641.

Los seis libros de la República de Juan Bodino, traducidos de lengua francesa, y enmendados católicamente por Gaspar de Añastro Isunza. Turín, 1590.

Recueil de tout ce qui s'est négocié en la compagnie du Tiers Estat de France tenu a Blois, 1576.

De la Demonomanie des sorciers, 4.^a ed. Lyon, 1598.

Universae naturae theatrum. Hannover, 1605.

Réponse aux Paradoxes de Monsieur de Malestroit touchant l'enchérissement de toutes choses et des monnoyes et le moyen d'y remedier. Paris, 1578.

Apologie de René Herpin pour la République de Jean Bodin. Lyon, 1594.

Das Heptaplomeres, ed. de Guhrauer. Berlin, 1841.

Colloque de Jean Bodin des secrets cachés des choses sublimes, ed. por Chauviré. Paris, 1914.

II.—ESTUDIOS SOBRE BODINO Y SU ÉPOCA.

G. Abord, *La Réforme et la Ligue à Autun*. Autun, 1855-57.

J. W. Allen, *A history of political thought in the sixteenth century*. London, 1928.

S. Armstrong, "Political Theories of the Huguenots", *English Historical Review*, IV, 1889.

- C. T. Atkinson, *Michel de l'Hôpital*. New York, 1900.
- H. Barón, *Calvins Staatsanschauung und das konfessionelle Zeitalter*. Berlin, 1924.
- Ed. de Barthelemy, *Étude sur Jean Bodin*, Société Académique de Saint-Quentin, 1876, 3 série, t. 13.
- H. Baudrillart, *Jean Bodin et son temps*. Paris, 1853.
- Fr. v. Bézold, *Jean Bodin als Okkultist und seine Démonomanie*. *Hist. Zeitschr.*, 105, 1910. *Jean Bodins Colloquium Heptaplomeres und der Atheismus des 16. Jhds.*, II. Z., 113, 1914.
- J. C. Bluntschli, *Geschichte des allgemeinen Staatsrechts und der Politik*. München, 1864.
- Jean Bodin de Sain-Laurent, *Les idées monétaires et commerciales de Jean Bodin*. Bordeaux, 1907.
- K. Breysig, "Staat und Stände Frankreichs in dem Jahrhundert der Bürgerkriege (1550-1660)", en el *Schmollers Jahrbuch*. Leipzig, 1899.
- F. Brunetière, "Trois artisans de l'ideal clasique", *Revue des deux Mondes*, marzo, 1907.
- Castonett des Fosses, *Jean Bodin, sa vie et ses oeuvres*. Angers, 1890.
- C. Charleville, *Les Etats Generaux de 1576*. Paris, 1901.
- R. Chauviré, *Jean Bodin, auteur de la République*. Paris, 1914.
- La pensée religieuse de Jean Bodin*. Province d'Anjou, nov. diciembre 1929.
- Delvaille, *Essai sur l'histoire de l'idée du progrès*. Paris, 1910.
- J. F. L. Devisme, *Histoire de la Ville de Laon*. Laon, 1822.
- "Notice historique et critique sur Bodin", en el *Magasin Encyclopedique de Millin*, 1801, IX.
- W. Dilthey, *Gesammelte Schriften*. Leipzig, 1923.
- A. Dock, *Der Souveränitätsbegriff von Bodin bis zu Friedrich dem Grossen*. Strassb., tesis, 1897.
- Dowdall, "The Word State", en la *Law Quarterly Review*, en., 1923.
- Dunning, *Political Theories from Luther to Montesquieu*. New York, 1927.
- P. Errera, *Un precurseur de Montesquieu; Jean Bodin*. Anvers, 1896.
- E. Feist, *Weltbild und Staatsidee bei Jean Bodin*. Halle, 1930.
- A. Ferrari, "La secularización de la Teoría del Estado en las Partidas", *AN. HIST. D. DER. ESP.*, 1934.
- G. Ferrari, *Histoire de la Raison d'Etat*. Paris, 1860.
- J. N. Figgis, *The Divine Right of Kings*. Cambridge, 1922.
- E. Fournol, *Bodin, precesseur de Montesquieu*. Paris, 1896.
- Ad. Franck, *Reformateurs et publicistes de l'Europe*. Paris, 1864.

Fr. Friedrich, *Versuch über die Perioden der Ideengeschichte der Neuzeit und ihr Verhältniss zur Gegenwart*, Hist. Zeitschr., 1920.

A. Garosci, *Jean Bodin. Politica e Diritto nel Rinascimento francese*. Milano, 1934.

O. v. Gierke, *Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien*. Breslau, 1929.

—*Das deutsche Genossenschaftsrecht*.

E. Gothein, *Staat und Gesellschaft des Zeitalters der Gegenreformation*, 1908.

L. Gumplowicz, *Geschichte der Staatstheorie*. Innsbruck, 1926.

Guttman, "Jean Bodin in seine Beziehungen mit dem Judentum", en el *Monatschrift f. Gesch. u. Wiss. d. Judentums*, tomo XLIX.

Hallam, *Introduction to the literature of Europe*, 1839.

E. Hancke, *Bodin, eine Studie über den Begriff der Souveränität*. Breslau, 1894.

H. Hauser, "De l'Humanisme et de la Réforme en France", 1512-1552, en la *Rev. Hist.*, 1897

H. Hauser, *De quelques points de la bibliographie et de la chronologie de Jean Bodin*. Torino, 1931.

H. Heller, *Die Souveränität*. Berlin u. Leipzig, 1927. Staatslehre, Leiden, 1934.

H. Hintze, "Staat und Gesellschaft der französischen Renaissance unter Franz I", en el *Dtsch. Vierteljahrsh. f. Literaturwiss.*, año 5, fasc. 3.

R. Höhn, *Die Wandlung im staatsrechtlichen Denken*. Hamburg, 1934.

E. Jarra, *Le Bodinisme en Pologne au XVII^e siècle*, Arch. de Phil. du Droit et de Soc. juridique. Paris, 1933.

G. Jellinek, *Allgemeine Staatslehre*. Berlin, 1928.

E. Kantorowicz, *Kaiser Friedrich II*. Berlin, 1931.

H. Kelsen, *Die Staatslehre des Dante Alighieri*. Wien und Leipzig, 1905.

M. Landmann, "Der Souveränitätsbegriff bei den französischen Theoretikern", en las *Ausgew. Doktordiss. der Leipz. Juristenkultät*, 1896.

A. Lefranc, *La place de Jean Bodin dans la Renaissance et dans la science politique*, publicado en la Province d'Anjou, nov.-dic., 1929.

Fr. Meinecke, *Die Idee der Staatsräson*. München, 1925.

Melamed, *Der Staat im Wandel der Jahrtausende*. Stuttg, 1910.

E. Mencke-Gluckert, *Die Geschichtsschreibung der Reformation und Gegenreformation*. Leipzig, 1912.

P. Mesnard, "La pensée religieuse de Bodin", *Rev. du seizième siècle*, tomo XVI, 1929.

A. Meuten, *Bodins Theorie von der Beeinflussung des politischen Lebens der Staaten durch ihre geographische Lage*. Bonn, 1904.

V. Molinier, *Aperçu historique et critique sur la vie et les travaux de Jean Bodin*, Mem. de l'Académie de Toulouse, serie 6, tomo 4, 1866.

P. Mombert, *Geschichte der Nationalökonomie*. Jena, 1927.

J. Moreau-Reibel, *Jean Bodin et le droit public comparé dans ses rapports avec la Philosophie de l'histoire*. Paris, 1933.

Oberfohre, "J. Bodin und seine Schule", en el *Weltwirtschaft. Archiv.*, abril, 1913.

F. C. Palm, *Politics and Religion in sixteenth century France*. Boston, 1926.

A. Ponthieux, "Quelques documents inédits sur Jean Bodin", en la *Rev. du seizième siècle*, tomo XV, 1928.

L. V. Ranke, *Französische Geschichte vorenehmlich im 16 und 17. Jahrh.* München und Leipzig, 1924.

H. Rehm, *Geschichte der Staatsrechtswissenschaft*, 1896.

Fr. Renz, *Jean Bodin, ein Beitrag zur Gesch. der historischen Methode im 16. Jahrh.* Gotha, 1905.

B. Reynolds, *Proponents of limited Monarchy*. New York, 1931.

C. Schmitt, *Die Diktatur*. München und Leipzig, 1921.

—*Politische Theologie*. München und Leipzig, 1922.

—*Die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*. Hamburg, 1934.

A. E. Shaw, *Michel de l'Hospital*. London, 1905.

R. Treuman, *Die Monarchomachen*. Leipzig, 1895.

E. Troeltsch, *Gesammelte Schriften*. Tübingen, 1923.

A. Vinet, *Moralistes des seizième et dix-septième siècles*. Paris, 1904.

K. Völcker, *Toleranz und Intoleranz im Zeitalter der Reformation*, 1912.

D. Weill, *Les theories sur le pouvoir royal en France pendant les guerres de religion*. Paris, 1891.

K. Wolzendorff, *Staatsrecht und Naturecht*. Breslau, 1916.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

Maquiavelo, *Obras*.

Rybadeneira, *Virtudes del Príncipe político cristiano*.

Gracián, *El Criticón*.

Hobbes, *Obras*.

Spinoza, *Obras*.

Carlyle, *Mediaeval political Theorie in the West*, 5 vols. London, 1903-28.

Burckhardt, *Die Renaissance*.

DON RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO

1404 - 1470

SU PERSONALIDAD Y ACTIVIDADES EL TRATADO «DE PACE ET BELLO»

El intento primero del que presenta este ensayo es dar a conocer la *persona* olvidada del jurista español don Rodrigo Sánchez de Arévalo.

La razón de destacar el tratado "De pace et bello" no es otra que adelantar en síntesis amplia su contenido; a fin de evitar posibles yerros en quienes lo citan en estudios internacionalistas, como empieza a ser moda últimamente.

INTRODUCCION

Queremos estudiar con algún detenimiento y no superficialmente la figura de don Rodrigo Sánchez de Arévalo, persuadidos de que vamos a resucitar la memoria de un hombre de interés histórico relevante.

Puede decirse, en efecto, que será obra de resurrección y no de creación. Don Rodrigo Sánchez de Arévalo es poco conocido en el mundo moderno de la Historia y de la Literatura. Pero no fué siempre así; antes, por el contrario, su nombre en pleno siglo xv corrió de boca en boca con estima universal todos los centros políticos y sabios de Europa.

La fecundidad de su ingenio y la actividad incansable de su pluma y de sus gestiones diplomáticas le hicieron patente y

visible en mil asuntos; en las esferas más heterogéneas y en los campos más variados, donde un hombre de prudencia, un sabio y un polígrafo desenvuelve sus extraordinarias cualidades y fructifica con el vigor del pensamiento y la pujanza de las resoluciones.

Sin embargo, el haberse oscurecido su nombre en tiempos posteriores era un motivo que en más de una ocasión, al comenzar las requisas de documentos acerca de su vida y de sus obras, nos hacía temer que el trabajo, a más de modesto, por ser nuestro, resultara también sin atractivo y sin utilidad.

Voces no obstante autorizadas, algunas lejanas y otras recentísimas, desterraban nuestro desaliento y nos animaban al trabajo.

En los albores del presente siglo manifestaba don Marcelino Menéndez y Pelayo en su *Biografía latina clásica* que don Rodrigo Sánchez de Arévalo es “un personaje de mucha cuenta” y que su vida y sus obras, inéditas todavía en su mayor parte, son sumamente curiosas para la historia de las ideas y controversias del siglo xv y merecen “una monografía especial”; pues no sabe que hasta el presente la hayan obtenido todavía, “habiéndolas de autores mucho menos importantes” ¹.

Y fundamentalmente viene a escribir lo mismo, en el año que corre de 1934, el ilustre historiador de la escolástica Martín Grabmann: “No poseemos hasta el presente ninguna biografía especial de él (de R. S. Arévalo), así como tampoco una exposición conjunta definitiva de sus publicaciones bajo la base de los manuscritos y de las obras impresas. Sería de desear que los Teólogos españoles, tan celosamente consagrados ahora a explorar y estudiar la historia de la Teología española, volvieran a ocuparse de este personaje tan interesante.

“Wir besitzen von ihm bisher keine eingehende Biographie... Desgleichen haben wir noch keine vollständige Zusammenstellung seiner Publicationem auf Grund der Handschriften und

¹ Menéndez y Pelayo, *Bibliografía latina clásica*, publicada en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Madrid, 1902, t. I, páginas 284 y s.

Drucke... Er ist zu wünschen dass die seitens spanischen Theologen jetzt so eifrig gepflegte Erforschung der Geschichte der spanischen Theologie auch auf diese sehr interessante Persönlichkeit zurückgreifen werde ²."

Estas amables invitaciones obligaban con exquisita cortesía a que alguien pusiera los ojos en don Rodrigo Sánchez de Arévalo y tratara de presentar su figura, conforme los documentos lo revelaran, en su persona, en sus publicaciones literarias y en el resto de sus actividades.

Don Rodrigo Sánchez de Arévalo ha sido víctima de nuestro olvido, como tantos otros personajes ilustres de tiempos pasados. Aportar nuevos datos sobre él es contribuir al esclarecimiento de la historia general de su siglo, de ese siglo xv, tan nebuloso, cuyo descubrimiento posiblemente hará cambiar los juicios seculares que sobre muchos de sus episodios suelen formarse.

Surge, v. gr., con el siglo xvi el siglo de oro de nuestra literatura. Exactamente. Pero es ley histórica y es ley biológica que las grandes transformaciones no son repentinas en ningún orden, ni se hacen por saltos; ni a los grados últimos de la perfección se sube sin pasar por los que no son tan perfectos.

¡Cuántos escritos del siglo xv, en latín y en romance, serán el paso insensible y definitivo para las magníficas creaciones del xvi!

Es un campo aún por explorar que se brinda a la investigación pacienzuda y avizora. La genial visión de don M. Menéndez y Pelayo, apartándose del cuadro tétrico por su pluma pintado de "uno de los más tristes y calamitosos períodos de nuestra historia" del reinado de Enrique IV de Castilla, lo intuyó así y lo expresó sin titubeos: "¿Pero hemos de inferir de tal descripción que en este reinado desaparecieron de Castilla todos los ves-

² Martín Grabmann, *Studien über den Einfluss der aristotelischen Philosophie auf die mittelalterlichen Theorien über das Verhältnis von Kirche und Staat*, publicado en *Sitzunasherichte der Bayerischen Akademie der Wissenschaften.—Philosophisch-historische-Abteilung*, Jahrgang, 1934, Heft, 2. S. 115. München, 1934.

tigios de la cultura anterior, como afirma, entre otros muchos, Prescott"? El esplendor de los tiempos de los Reyes Católicos, viene a decir, no pudo surgir de repente: "Una sociedad de malhechores convertidos de pronto y como por golpes de tramo-ya en hombres de bien y en héroes, satisface, en verdad, las exigencias de la imaginación artística; pero no tanto las del crítico severo histórico. La fuerza que tan miserablemente se perdía, era fuerza al cabo, y sólo faltaba darle digno empleo y abrir el amplio cauce por donde habían de desbordarse sus aguas. Veinte años no son período bastante largo para que en ellos se suspenda la actividad de un pueblo en ninguno de los órdenes de la vida, y menos que en ninguno, en el orden de la literatura y del arte. Ni siquiera son espacio suficiente para que se forme una nueva generación de escritores que llegue a determinarse con propio y peculiar carácter. Los que en tiempo de Enrique IV escribían eran ingenios formados en la escuela del reinado anterior o eran los que iban a realzar la gloria del reinado siguiente" ³.

Entre ellos estaba Arévalo. De él ha llegado a escribir Pastor, hablando de su correspondencia con Platina, que representaba el renacimiento cristiano, así como Platina representaba el renacimiento pagano. Y aunque hubiera hipérbole en esta aseveración, da sin duda a entender la significación histórica de don Rodrigo ⁴.

Nadie que estudie las ideas político-religiosas de las postrimerías de la Edad Media podrá, ni deberá, silenciar a don Rodrigo Sánchez de Arévalo, que ocupó puestos preeminentes en la sociedad civil y en la sociedad de la Iglesia Católica; que fué altamente distinguido por cinco Sumos Pontífices; que recorrió Europa con legaciones delicadas de índole religiosa e internacional, y que mostró siempre, en sus gestiones y en sus escritos, ser hombre de talento, de horizontes intelectuales muy dilatados y de una prodigiosa erudición.

³ M. Pelayo, *La sátira política en tiempo de Enrique IV*, en *La España Moderna*, julio 1835, año VII, n. LXXIX. Madrid, pág. 19 y s.

⁴ Cf. M. Pelayo, *Bibliografía latina clásica*, loc. cit.

Sus producciones literarias son en gran parte de índole jurídico-canónica y teológica. Por eso Arévalo puede excitar la curiosidad de todo aquel que siente afición por las antiguas disciplinas jurídicas. Le interesará al *político*, por ser uno de los campeones de las ideas absolutistas y antidemocráticas que contribuyeron a formar o fortalecer entre los españoles aquel muro infranqueable que embotó todos los acerados dardos del protestantismo, librando a la Península de la apostasía. Don Rodrigo Sánchez de Arévalo aborreció, como ningún otro, aquellos brotes democráticos y demagógicos de Marsilio de Padua, de Hus y de Wiclef, de Costanza y de Basilea; él luchó abiertamente, denodadamente, contra el gobierno de la multitud. “Un mando para bien gobernar” es su lema.

Interesará asimismo al *internacionalista* moderno. De hecho empiezan hoy a colocarle entre los predecesores de Grocio y de Vitoria ⁵ por sus escritos “De pace et bello” y “De Monarchia orbis”, en los cuales sostiene la inevitabilidad de la guerra y la necesidad de una monarquía universal en manos del Romano Pontífice. Quien estudie estos temas no puede menos de fijarse en él y conocer con exactitud su pensamiento.

El *canonista* y el *procesalista* encontrarán expuestas con claridad las relaciones del Papa con el Concilio y el asunto de las apelaciones, concretadas al caso de apelación del Papa “no bien informado” al Papa “bien informado”.

Asuntos todos, como se ve, íntimamente relacionados con la Teología. Es que la ciencia del mundo en el siglo xv era así: o se encaminaba hacia la Iglesia y, más concretamente, hacia el Pontificado, o descendía de sus cumbres. Alrededor de esa roca viva se fraguaba y desarrollaba el pensamiento humano europeo y hasta ella llegaban todas las salpicaduras de la vida misma política de los estados medievales.

⁵ Müller en el *Staatslexikon*. Freiburg, 1931, IV. Basd, escribe: “Sánchez de Arévalo (S. 1187)...” Während seines langjährigen Aufenthalts in Rom verfasste er Schriften über Kriegsrecht u. Völkerorganisation, die ihn unter die Vorläufer von Franz von Vitoria u. Grocius einreihen u. bes. mit Rücksicht auf das Problem der Friedensmission.

En sus aledaños trabajó don Rodrigo S. de Arévalo. Por mandato del Papa escribió la mayor y más madura parte de sus obras en defensa del estado eclesiástico y de la supremacía Pontifical.

Por eso precisamente interesó tanto este hombre a los seguidores de la reforma luterana y no dudaron en presentarlo al mundo como uno de sus predecesores más esclarecidos cuando creyeron que las censuras acres y rasgadas, por él opuestas al sucesor de Pedro y a los distintos miembros de la jerarquía católica, querían significar una escisión, un renegar de la iglesia romana.

Inútil intento, falsa interpretación, ligereza crítica.

La fecundidad inagotable de Arévalo rebasó llegando a enriquecer los campos más heterogéneos: la moral y la pedagogía, la fisiología y la psicología y la historia tienen que agradecerle sus aportaciones y ellas son dignas de tomarse en cuenta por el saber que reflejan y por la condición de su autor, hombre de carácter complejo, rebosante de ciencia lógica, retórica, jurídica; filosófica, literaria y teológica y con aptitudes excepcionales de gobierno y diplomacia, de bondad y de disciplina militar.

Es lástima —y debemos dolernos de ello con Leonardo Coqueo— que las obras de don Rodrigo no sean conocidas para que todos gocen de su doctrina.

* * *

Ultimamente ha empezado a hablarse alguna cosa de Arévalo, gracias a la vigilante investigación de Ludovico von Pastor que despertó del sueño en que yacían dormidos, en la Biblioteca Vaticana, sus manuscritos y los aprovechó para algunas citas de la monumental *Historia de los Papas*.

Después de él ha recogido también algunas observaciones Noël Valois, estampándolas en *Le Pape et le Concile* y aún ha habido quien en conferencias internacionalistas, celebradas en La Haya, ha recogido el eco de su nombre, desconocido hasta entonces en aquellos ámbitos de reflejos universalistas.

Así que lo escrito hasta el presente *sobre el complejo general* de don Rodrigo Sánchez de Arévalo es muy poco. Casi no

hay más que reseñas breves de diccionarios y enciclopedias bibliográficas o biografías o artículos de índole análoga. De todos el más destacado y como fuente de los demás es el que Nicolás Antonio nos dejó en el tomo segundo de su *Bibliotheca hispana vetus*.

Junto a él es justo hacer mención de A. Lambert por el suyo en el *Dictionnaire d'Histoire et Géographie ecclesiastique*. Aunque tengamos que refutarlo en varias de sus afirmaciones, no deja de ser un resumen ordenado y meritorio.

De puntos particulares es también escasa la literatura. Fuera de lo que más arriba queda indicado de M. Pelayo y M. Grabmann, escribió algo en el *Bulletin hispanique* ⁶ H. Keniston, al publicar, por vez primera, un pequeño tratado de pedagogía compuesta por Arévalo. Ello dió pie a don José López de Toro para hacer, a su vez, la comparación entre este mismo pequeño trabajo y otro más extenso que sobre el mismo asunto escribió Antonio de Nebrija ⁷.

A esto puede reducirse la bibliografía sobre la personalidad del Castellano. Cosa exigua, como puede verse.

Ni aumentan tampoco este caudal, acreciendo su importancia, los recuerdos elogiosos que otros autores prodigan a su memoria, ni los de Esteban Garibay en el *Compendio historial de las crónicas y Universal historia de los reinos de España*, ni los de J. Müller en *L'oeuvre de toutes les confessions chrétiennes pour la paix*; ni los de Matías Vielva en las notas a la *Silva palentina*, del Arcediano de Alcor, ni otros semejantes.

* * *

Sin embargo, a pesar de que el campo está poco explorado y, tal vez, por lo mismo que en él ha sido escaso el laboreo, no podrá en muchos puntos hacerse plena luz.

La vida de don Rodrigo Sánchez de Arévalo presenta muchas facetas. Ello y la lejanía a que de nosotros está hace que se esfumen muchos contornos de su figura, los cuales, por des-

⁶ *Bulletin hispanique*, t. XXXII, p. 193-217.

⁷ Véase *Boletín de la Universidad de Granada*. Junio-octubre 1933, n. 24-25.

gracia, tampoco se podrán reforzar, o por la inexistencia de documentos, o por la dificultad de su captura e interpretación.

* * *

Para mejor llegar a conocerla en su complejidad, podría bien sistematizarse en las siguientes cuatro partes: Primera. *El hombre en su intimidad*.—Segunda. *El hombre de Leyes*.—Tercera. *El Eclesiástico*.—Cuarta. *El diplomático y "Castellano" de Sant-Angelo*.

En la primera podrían adelantarse los datos biográficos, procurando esclarecer las numerosas confusiones que sobre los mismos reinan en los autores y esbozarse un bosquejo de su actividad literaria.

La segunda lo presentaría como hombre de leyes, es decir, como hombre que cultivó de variadas formas los ramos del saber jurídico, haciendo resumen más detallado de cada uno de los escritos a él pertinentes.

En la tercera veríamos al eclesiástico en sus múltiples aspectos de defensor de la Iglesia, moralista y ferviente anhelador de la Reforma.

Por último, *la cuarta* la reservaríamos para sus viajes y gestiones diplomáticas y para su cargo militar de "Castellano" de Sant-Angelo.

Con estas cuatro partes podría quedar bastante completo el estudio de don Rodrigo. Llevarlo a cabo es un anhelo legítimo, al cual no renunciamos. Pero al presente, como verá el lector, seguimos una ruta algo diferente. Ofrecemos cuatro capítulos que pueden encerrar, bastante ampliado, lo reservado a la parte primera del plan acariciado y un anticipo de todas las otras tres.

En el primero van los datos biográficos, como visión global de un cuadro, con bastante amplitud.

En el segundo y en el tercero se da cuenta de la formación o ambiente cultural y de la producción literaria, según la conocemos, como puntos del cuadro en que nos queremos fijar con algún detenimiento; menos, sin embargo, del apetecido.

En el cuarto hacemos el estudio singular de uno de los tra-

tados, dejando más arriba consignado por qué nos hemos fijado en él.

Este desmembramiento de datos no es lo más perfecto, lo confesamos, porque merma algo de relieve a la personalidad de Arévalo. Pero, tratándose de un ensayo para resucitar a un nombre muerto y para dar fundamentos a quienes sobre él quieran investigar, nos ha parecido lo más acertado. Tampoco faltan, por otra parte, ejemplos de semejante proceder en la moderna historiografía.

Respecto a la producción poligráfica del "Castellano" no podíamos menos de hacerla íntegra.

Es labor ingrata, pero indispensable. Mas a este respecto hacemos dos apartados. Un recuento menos ingrato —aunque completo— de todo lo que don Rodrigo compuso lo daremos en el capítulo III, dejando para un apéndice, más enojoso, el consignar los manuscritos y ediciones que de ellos en particular se hayan hecho o se conserven a través de los tiempos.

Con ello aligeraremos la lectura de la narración, sin que sufra detrimento la solidez de la investigación, ni la curiosidad de los estudiosos quede en estos pormenores críticos defraudada.

Finalmente, queremos advertir que en el escrito haremos hablar lo más posible al mismo Sánchez de Arévalo, aprovechándonos de sus *obras impresas*, en particular del *Espejo de la vida humana* y de la *Historia hispánica* y, sobre todo, de los *manuscritos* que en considerable número se conservan en las Bibliotecas y nominalmente en la Vaticana de Roma, en la Laureniana de Florencia y en la Nacional de Madrid.

Con ello el estudio recibirá particular encanto y el hilo de la historia mayor verdad y consistencia.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.—Resumen biográfico.

- I. Nombre.—Antepasados.—Santa María de Nieva.—Niñez.—Hermanos y parientes.
- II. A SALAMANCA.—El primer vuelo.—Bendición maternal.—Oposición de los parientes.—Doctor en Derecho.—¿Profesor?
- III. A BURGOS.—Sacerdote.—Arcediano de Treviño.—Empieza su vida pública.—Secretario de Juan II.—Viajero en Francfort y Milán.—Eneas Silvio.
- IV. A FRANCIA.—Los pactos quebrantados.—Fuenterrabía y la tierra de Labort.
- V. Morada estable.—Deán de León.—Con Nicolás V.
- VI. Con el Duque de Borgoña.—La Abadía Benedictina de Saint-Omer.—Juan II y Enrique IV.—Calixto III.—Deán de Sevilla.
- VII. Obispo de Oviedo.—Arévalo y Fray Alonso de Palenzuela.—Pío II y la Dieta de Mantua.
- VIII. En Mantua.—Alocución del Pontífice.—Discurso de don Rodrigo.—Se clausura la Dieta.—Llegan a Siena los embajadores de Castilla.
- IX. Refrendario.—Paulo II.—Su confianza en Arévalo.—Le nombra “Castellano” de Sant-Angelo, obispo de Zamora, Calahorra y Palencia.
- X. ¿Cuándo murió Arévalo?—Diversos beneficios eclesiásticos.—Nepotismo.—Su testamento.
- XI. Vicisitudes de su sepulcro. Actos de incuria y vandalismo. ¿Pero su memoria vivirá!...

CAPÍTULO SEGUNDO.—El hombre en su intimidad.

- I. FORMACIÓN.—La Universidad de Salamanca.—Su importancia.—Sus alumnos.—Sus constituciones.—Textos y método.—Maestros y condiscípulos.—Tendencias doctrinales.—*Títulos Académicos*.—Requisitos.—Dispendios.—Fué obra de justicia.
- II. EL HUMANISTA.—Le açuciaba el movimiento renacentista.—Los

- Códices.—Las Bibliotecas.—España y el nuevo movimiento.—Arévalo y el Humanismo.—Las dos corrientes italianas.
- III. Amistad con los humanistas.—Testimonio de Menéndez Pelayo.—Correspondencia epistolar.—El hombre sabio y bueno.—No fué pesimista.
- IV. Ortodoxia.—Oudin y Wossio.—El “Spejo de la vida humana”.—Las dos características de Arévalo.

CAPÍTULO TERCERO.—Actividades literarias.

A. ESCRITOS EN CASTELLANO.	a) Tratados.....	I. Jurídicos: de índole canónica y no canónica.
		II. Teológicos.
B. ESCRITOS EN LATÍN.	b) Sermones....	III. Morales.
		IV. Históricos.
	c) Discursos.....	V. De asunto vario.
		I. De argumento histórico.
	d) Cartas.....	II. Con motivo del cisma de Basilea.
		III. Protocolarios.
		I. Histórico-morales.
		II. A los humanistas.
		III. De asuntos varios.

CAPÍTULO CUARTO.—El tratado «De pace et bello».

- I. LA GUERRA.—Tema siempre actual.—La guerra y el Evangelio.—La guerra y los SS. Padres.—La guerra y la Iglesia.—El “Decreto” de Graciano.—Las Decretales.—Las Partidas.
- II. LA GUERRA.—Doctrina de Arévalo sobre ella.—Las consideraciones XII-XVIII de la “Suma de la Política”.—El tratado “De pace et bello”.
- III. EL TRATADO “DE PACE ET BELLO”.—Su conservación.—Forma literaria.—Ocasión de escribirse.—Ideas capitales de la parte primera.
- IV. EL TRATADO “DE PACE ET BELLO”.—Reflexiones sobre la parte primera.—Arévalo y el Conde J. de Maistre.—Índice de la parte segunda.

CONCLUSIÓN.

BIBLIOGRAFÍA

1. Las obras de don Rodrigo Sánchez de Arévalo, reseñadas en el capítulo tercero.
2. *Bibliografías, enciclopedias y similares:*
 - Alcocer (Mariano): *Catálogos de la Biblioteca universitaria y provincial (Santa Cruz) de Valladolid*. Catálogo 1.º "Incunables y raros", por Rivera Manescau (Saturnino). Valladolid, 1918.
 - Antolín (Guillermo), O. S. A.: *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*. Madrid, 1911.
 - Antonio (Nicolás): *Biblioteca hispana vetus sive Hispani scriptores qui ab Octaviani Augusti aevo ad annum Christi 1500 floruerunt*. Con prólogo, notas y vida del autor breve de Francisco Perezio Bayerio (Pérez Bayer). Matriti, 1788.
 - Ballester (Rafael): *Bibliografía de la Historia de España*. Catálogo metódico y cronológico de las fuentes y obras principales relativas a la Historia de España desde los orígenes hasta nuestros días. Gerona, 1921.
 - Bandinius (Ang. Mar.): *Catalogus codicum latinorum Bibliothecae Mediceae Laurentianae*. Florentiae, 1576.
 - Bibliografique universelle, ancienne et moderne*. Paris, Michaud, 1811-53.
 - Bonnet (Jacques-Charles): *Manuel du Libraire et de l'amateur de livres*. Berlín, 1922.
 - Bulletin hispanique. Annales de la faculté des Lettres de Bordeaux et des Universités du Midi, quatrième serie commune aux Universités d'Aix, Bordeaux, Montpellier, Toulouse*.
 - Buchberger (M.): *Lexicon für Theologie und Kirche*. Freiburg im Breisgau, 1931 y siguientes.
 - Brunet (Jacques-Charles): *Manuel du Libraire et de l'amateur de livres*, Berlín, 1922.
 - Cappelli (Adriano): *Lexicon Abreviaturarum*. Leipzig, 1928 (edic. alemana).
 - Cave (Gulielmus): *Scriptorum ecclesiasticorum Historia literaria a Christo nato ad saec. XIV. Accedunt scriptores gentiles et Conciliorum omnium historica notitia*. Coloniae, 1720. [Se añade después el "Apendix" doble, pero refundido en uno, desde el año 1300 al 1518 por Henrique Whuarton (= H. W.) y Roberto Gerio (= R. G.) también en Coloniae Allobrogorum apud Gabrielem de Tournes et filios, MDCXX. Coloniae, 1720.]
 - Copinger, *Supplément to Hain*, 1895.
 - Dictionnaire d'Histoire et de Géographie ecclesiastiques*. Paris.
 - Didot, frères, *Nouvelle Biographie générale depuis les temps les plus reculés jusqu'à nos jours*. Paris, 1852, ss.
 - Enciclopedia italiana di scienze, lettere ed arti*. Instituto Giovanni Treccani, 1929, ss.

- Eubel (C.): *Hierarchia catholica mediæ ævi sive summorum Pontificum S. R. E. Cardinalium, ecclesiarum antistitum ab anno 1198 usque ad annum 1431 perducta*. Monasterii, 1913.
- Eubel (C.): *Hierarchia catholica mediæ ævi, sive summorum Pontificum S. R. E. Cardinalium, ecclesiarum antistitum ab anno 1431 usque ad annum 1503 perducta, e documentis Tabularii præsertim Vaticani collecta, digesta, edita*. Monasterii, 1914.
- Fabricius (Albertus): *Bibliotheca latina avec le supplément de Christiani Schoettgen*. Florence, 1858.
- Fetis (Francisco J.): *Biografía musiciens*, 1864.
- Foulché-Delbosc (R.) Barrau-Dihigo (L.): *Manuel de l'hispanisant*. New-York, 1920.
- Gallardo (Bartolomé José): *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos... coordinados y aumentados* (estos datos de Gallardo), por M. R. Zarco del Valle y J. Sancho Rayón, obra premiada por la Biblioteca nacional en 1862. Madrid, 1889.
- Gams (Pius Bonifacius, O. S. B.): *Series Episcoporum Ecclesie Catholice*. Ratisbonae, 1873.
- Graesse (Jean George Théodore): *Tresor de livres rares et précieux ou nouveau dictionnaire bibliographique*. Berlin, 1922.
- Haebler (Conrado): *Bibliografía ibérica del siglo xv*. Enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta el año de 1500 con notas críticas. La parte primera editada en 1903; la segunda en 1917. Leipzig, 1903, 1917.
- Hain (Ludovicus): *Repertorium Bibliographicum*, 4 tomos y 3 volúmenes en 8.º. Stuggart y París, 1826-1838.
- Hurter H.: *Nomenclator litterarius*. Innsbruck, 1906.
- Mansi (Joan. Domin.): *Bibliotheca latina mediæ et infimæ ætatis cum suplemento Christiani Schoettgenii*. Patavii, 1754.
- Migne: *Patrologiæ cursus completus*, series latina. Parisiis.
- Montfaucon (Bernardus): *Bibliotheca bibliothecarum*. Paris, 1739.
- N. N. (Bibliophile): *Dictionnaire de Géographie ancienne et moderne à l'usage du libraire et de l'amateur de livres*. Paris (Firmin-Didot, frères, fils et C.).
- Palau y Dulcet (Antonio): *Manual del librero hispanoamericano*. Barcelona, 1923-27.
- Revista de Archivos y Bibliotecas*. En el tom. IX (2.ª época de la Revista) publicó el señor Fernández de Castro la descripción de un ejemplar del *Speculum vite* de Arévalo conservado en Valladolid. Madrid.
- Sánchez (Alonso B.): *Fuentes de la Historia española e hispanoamericana*. Madrid, 1927.
- Struve: *Bibliotheca historica*, 1793.
- Vindel (P.): *Obras en su mayoría raras y curiosas*. Madrid, 1913.
- Walther (Joani Ludolfo): *Lexicon Diplomaticum abbreviatioes syllabarum et vocum in diplomatibus et codicibus a saeculo VIII ad XVI*. Ulmae, 1756.

3. *Libros de temas singulares:*

- Agustín (San): *Ciudad de Dios*. En *Bibliotheca scriptorum graecorum et romanorum teubnesiana*. Serie 2.^a, vol. 3-4.
- Alvarez Reyero (Antonio): *Crónicas episcopales Palentinas*. Palencia, 1898.
- Amador de los Ríos (José): *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y de Granada*. Madrid, 1871.
- Arquillière (H. X.): *L'origine des theories conciliaires*, dans *C. R. de l'Academie des Sciences morales et politiques*. Paris, 1911.
- Arquillière (H. X.): *Sur la formation de la Theocratie pontificale*, en *los Melanges Ferdinand Lot*. Paris, 1925.
- Arquillière (H. X.): *L'Eglise à l'époque carolingienne et l'entrée en scène de la papauté dans le monde politique*. (Cours professé à l'Institut Catholique de Paris).
- Arquillière (H. X.): *Le plus ancien traité de l'Eglise, Jacques de Viterbe: De regimine Christiano*. Paris, 1926.
- Baeza y González (Tomás): *Apuntes biográficos de autores segovianos*. Segovia, 1877.
- Ballesteros y Beretta (Don Antonio): *Historia de España y su influencia en la Historia universal*. Barcelona, 1919.
- Barcía Trelés (Camilo): *La autoridad universal del Emperador*. Cf. *Anuario de la Asoc. Fco. de Vitoria*, 1927.
- Batiffol (Pedro): *Les premiers chrétiens et la guerre*, en la obra *L'église et la guerre*. Paris, 1912.
- Baudrillart (Mgr. A.): *Des idées qu'on se faisait au xvi siècle sur le droit d'intervention du Souverain Pontife en matière politique*, dans *Revue d'histoire et de littérature religieuses*, t. III (año 1898).
- Baudrillart (A.): *Artículos en el "Dictionnaire d'histoire et de Géographie ecclésiastiques"*. Paris, 1912.
- Beaunier (O. S. B.): *Recueil historique chronologique et topographique des Archevechez, evechez, abbayes et prieures de France...* Paris, 1726.
- Bernheim: *Mittelalterliche Zeitanschauungen in ihren Einfluss auf Politik und Geschichtschreibung*. Tübingen, 1918.
- Bernheim: *Politische Begriffe des Mittelalters im Lichte des Anschauungen Augustins*; en *Deutsche Zeitschrift für Geschichtswissenschaft*, Tübingen, 1896.
- Bloch (Camille): *Les causes de la guerre mondiale*. Paris, 1933.
- Bonilla y San Martín (Adolfo): *Luis Vives y la filosofía del renacimiento*. Madrid, 1903.
- Bonilla y San Martín (Adolfo): *Fernando de Córdoba y los orígenes del renacimiento filosófico de España*. Madrid, 1911.
- Bonilla y San Martín (Adolfo): *Dante y su tratado de Monarchia*. En *Biblioteca de la Academia de Jurisprudencia*, t. I. Madrid, 1921.¹
- Borgatti (M.): *Il Mausoleo di Adriano e Cast. S. Angelo*. Roma, 1929.

- Brown Scott (James): *El origen español del derecho internacional moderno*. Madrid (Reus), 1928.
- Bryce (James): *Reflexions d'un historien sur la guerre*, discurso de 14 de julio de 1916. París, 1916.
- Calvo y Sánchez (Ignacio): *Grados antiguos en la Univ. de Salam. España moderna*, septiembre, 1903.
- Carlyle (Th.): *A history of Medieval political Theory in the west*. Londres, 1903-1922.
- Carlyle (Th.): *Te theories of the relations of the empire and the papacy from the tenth century to the twelfth*. Edimbourg, 1922.
- Cejador y Frauca (Julio): *Historia de la lengua y literatura castellana*.
- Chacón (Pedro): *Historia de la Universidad de Salamanca (1569)*, en *Semanario erudito* (ed. Valladares de Sotomayor). Madrid, 1787.
- Chevalier (Ulysse): *Repertoire des sources historiques du Moyen Age, Bio-bibliographie*. Paris, 1905.
- Chiaudano (Joseph): *La guerre et l'insegnamento della scuola cattolica*, (en *Civiltà Cattolica*), 1905.
- Cirot (Georges): *Les Histoires générales d'Espagne entre Alphonse X et Philippe II (1284-1556). Études sur l'historiographie espagnole*. Paris, 1905.
- Colmenares (Diego): *Historia de la insigne ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*. Madrid, 1640 (2.^a edic.).
- Conde de Llobregat, Fuenterrabía: *Noticias históricas*. Madrid, 1930.
- Cues (Nicolás de): *Opera*. Bâle, 1565.
- Dávila (Manuel Hermenegildo), en colaboración con Ruiz (Salustiano) y Diego Madrazo (Santiago): *Reseñas históricas de la Univ. de Salamanca*. Salamanca, 1849.
- Denifle (H.): *Urkunden Z. Gesch. d. mittelalt. Universitäten*, en *Arch. f. lit. u. Kirchengeschichte des Mittelalters*. Munich, 1890.
- Dublanchy: *Turrecremata et le pouvoir du pape dans les questions temporelles*, en la *Revue Thomiste*, t. VI, año 1923.
- Du Cange-Du Fresne: *Glossarium ad scriptores mediae et infimae graecitatis*. Lugduni, 1688.
- Duchesne (L.): *Le liber Pontificalis, texte, introduction et commentaire*. Paris, 1892.
- Enríquez del Castillo (Diego): *Crónica de Enrique IV*. En la B. A. A. E. E. de Rivadeneyra, t. 70. Madrid.
- Esperabé Arteaga (E.): *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1914.
- Falcón (Modesto): *Salamanca artística y monumental*. Salamanca, 1867.
- Fernández Duro (Cesáreo): *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y Obispado*. Madrid, 1882-3.
- Fernández Duro (Cesáreo): *Colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes a la provincia de Zamora*. Madrid, 1891.
- Finke (Heinrich): *Die Kirchenpolitischen und Kirchlichen Verhältnisse zu Ende des Mittelalters*, en *Römische Quartalschrift*. Rome, 1896.
- Floranes (R. de): *Origen de los estudios de Castilla, especialmente los de Valladolid, Palencia y Salamanca* (escrito en 1793), en *Colección*

- de documentos inéditos para la Historia de España*, t. XX. Madrid, 1852.
- Fournier (Paul), Le Bras (Gabriel): *Histoire des Collections canoniques en occident depuis les fausses décrétales jusqu'au decret de Gratien*. Paris, 1931.
- Friedberg (Aemilius): *Corpus iuris canonici*. Editio Lipsiensis secunda post Aemili Ludovici Richteri curas. Lipsiae, MDCCCLXXIX.
- Fuente (Vicente de la): *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. Madrid, 1884.
- García Matamoros: *De asserenda Hispanorum eruditione*. Alcalá, 1553.
- Garibay y Zamalloa (Esteban): *Compendio historial de las Chronicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriben las vidas de los Reyes de Castilla y León*. Barcelona, 1628.
- Getino (Fr. Luis, O. P.): *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria, su vida, su doctrina e influencia*. Madrid, 1930.
- Goldast (Melchior von Haimensfeld): *Monarchia s. Romani Imperii sive tractatus de iurisdictione imperiali seu regia et pontificia seu sacerdotali... studio M. Goldasti Haiminsfeldii*. Hannoviae, 1611.
- González Dávila (Gil): *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique tercero*. Madrid, 1638.
- González de Avila (Gil): *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca*. Salamanca, 1606.
- González de la Calle (Urbano) y Huarte y Echenique (Amalio): *Constituciones de la Univ. de Salamanca (1422)*, edición paleográfica con prólogo y not. Madrid, 1927.—*Constituciones y bulas complementarias dadas a la Universidad de Salamanca por el Pontífice Benedicto XIII (Pedro de Luna)*. Zaragoza, 1932.
- Gregorovius (Ferdinando): *Storia della Città di Roma nel medio evo*, traduc. al italiano. Roma, 1901.
- Halphen: *La fin du Moyen Age*. Paris, 1931.
- Harnack (Adolfo): *Sicherheit und Grenzen geschichtlicher Erkenntnis*. Munich, 1917.
- Hefele-Leclercq: *Histoire des Conciles*. Paris, 1915.
- Hergenroether (Joseph): *Katholische Kirche und christlicher Staat*. Freiburg, 1894.
- Hinojosa (E.): *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria los filósofos y teólogos anteriores a nuestro siglo*. Madrid, 1890.
- Jung (Nicolás): *Un franciscain, theologien du Pouvoir Pontifical au XIV siècle: Alvaro Pelayo, évêque et pénitencier de Jean XXII*, tomo III de la col. *L'Eglise et l'Etat au moyen âge*. Directeur H. Arquillière. Paris, 1931.
- Keniston (Hayward): *A Fifteenth century treatise on education by Bishop Rodericus Zamorensis*, en *Bulletin hispanique*. Juillet-sept. 1930, n. 3.
- Krammer: *Determinatio compendiosa de iurisdictione imperii*, en la colección *Fontes iuris germanici antiqui*. Hanover et Leipzig, 1909.
- Lafuente (Vicente): *Historia eclesiástica de España*. Barcelona, 1855.
- Lambert (A.): En el *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiast-*

- tique*, col. 702, art. *Arévalo* (Rodrigo) ou Ruy Sánchez ou Sang de, tom. III. Paris, 1924.
- Le Fur: *Guerre juste et juste Paix*. Paris, 1920.
- López de Barrera (Domingo): *De rebus gestis Joannis S. R. E. Card. Carvajalis Commentarius*. Es libro rarísimo según Men. Pelayo, *Bibliografía hispanolatina clásica*, p. 827, not. 1. Roma, 1752.
- Maassen (Friedrich): *Geschichte der Quellen und der Literatur des Canonischen Rechts im Abendlande bis zum Ausgange des Mittelalters*. Gratz, Paris, Oxford, 1870.
- Mariani (Ugo): *Il "De Regimine christiano" di Giacomo da Viterbese*, en el *Giornale dantesco*, t. XXVII (1925), trad. en *La Ciudad de Dios*, t. CXL-CXLI (1925).
- Marqués de Alventós: *Historia del colegio viejo de S. Bartolomé*, 3 tomos. Salamanca, 1766.
- Menéndez y Pelayo (M.): *Bibliografía hispano-latina clásica* (1902), publ. en *Biblioteca de la Revista de Bibl., Arch. y Museos*, tom. I, págs. 824, s. Madrid, 1902.
- Menéndez y Pelayo (M.): *La sátira en tiempo de Enrique IV*, art. en *La España moderna*, tom. 80, págs. 19-37. Agosto, 1895. Madrid.
- Méndez (Fr. Francisco): *Typografía española o historia de la introducción, propagación y progresos del arte de la imprenta en España*. En el tom. I, n. 65, 5, 9 de las págs. 44, 130 y 133, respectivamente, habla de Arévalo. Madrid, 1796.
- Merkle (Sebastianus): *Concilium Tridentinum diariorum, actorum, epistolarum, tractatum nova collectio*. Edidit societas Goerresiana. Friburgi, 1901, 2.^a pars, 1911.
- Mirbt (Carl): *Quellen zur Geschichte des Papsttums un des Romischen Katholizismus*, protestante, muy documentada. Tübingen, 1924.
- Monceaux (Paul): *Saint Agustin et la guerre*, en el vol. *L'Eglise et la guerre*. Paris, 1912.
- Montalvo (Juan José): *De la historia de Arévalo y de sus sexmos*. Reproduce los dos memoriales históricos de la villa de Arévalo: el de Ossorio Altamirano, págs. 11-54 (inclus.) y el de autor desconocido, págs. 55-84, inclusive. Valladolid, 1928.
- Muller (J.): *L'oeuvre de toutes les confessions chrétiennes (églises) pour la paix internationale. Vorlesungen an der Akademie für Internat. Recht im Haager Friedens palats: Recueil de l'academie* (1930).
- Muntz Fabre: *La Bibliothèque du Vatican au xv siècle d'après des documents inédits*. Paris, 1887.
- Nys (Ernest): *Le droit de la guerre et les précurseurs de Grotius. Le droit des gens et les anciens jurisconsultes espagnols*. Bruxelles, 1882. Le Haye, 1914.
- Oudin (Casimirus): *Commentarius de Scriptoribus Ecclesiae antiquis illorumque scriptis tam impresis quam manuscriptis*. Lipsiae, 1722.
- Pagliucchi (P.): *I Castellani di Castel S. Angel*. Roma, 1909.
- Paz y Melia (D. A.): *Crónica de Enrique IV escrita en latín por Alonso de Palencia* (trad. por Paz y Melia). Madrid, 1904.
- Pérez de Guzmán (Fernán): *Generaciones y semblanzas*, edición de

- J. Domínguez Bordona en *Clásicos castellanos* (61), ediciones de *La lectura*. Madrid, 1924.
- Pelzer (Augustus): *Códices Vaticani latini. Appendix (index nominum et rerum initia operum)* ad tomi II partem priorem qua codices 679-1134 enarraverunt. Roma, 1933 (typ. Vat.).
- Pulgar (Fernando del): *Claros varones de Castilla. Clásicos castellanos*, n. 49, edición y notas de J. Domínguez Bordona, edic. de *La lectura*. Madrid, 1923.
- Raynald-Mansi: *Annales ecclesiastici ab anno MCXCVIII ubi desivit Cardinalis Baroninus*, auctore Odorico Raynaldo... accedunt notae chronologicae, criticae, historicae... auctore Joanne Dominico Mansi. Lucae, 1753
- R. Acad. de la Historia: *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, compil. y ord. por la R. Acad. de la Hist. Madrid, 1913, 733 págs. (Es el tom. II el que contiene la *colección diplomática* del mismo Rey. En el tom. I insertarán las crónicas de Palencia y Enríquez del Castillo. Cf. Sánchez Alonso, *Fuentes de la Historia española e iberoamericana*, pág. 124, n. 1551.
- Rezabal y Ugarte (José): *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores, de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, de Santa Cruz de Valladolid, de San Bartolomé, de Cuenca, de San Salvador de Oviedo y del Arzob. de Salamanca*. Madrid, 1805.
- Riaza (Román): *Historia de la literatura jurídica española*. Notas de un curso. Madrid, 1930.
- Riaza (Román): *Sobre La Peregrina y sus redacciones*, en ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO, t. VII, 1930, págs. 168-182.
- Risco (M.): *España Sagrada*. Madrid, 1795.
- Ruiz de Vergara (F.) y Rojas y Contreras (J. de): *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, mayor de la célebre Universidad de Salamanca*.
- Rojas y Contreras (J. de): *Vida del ilustrísimo señor don Diego de Anaya Maldonado*. Madrid, 1766 s.
- Rodocanachi (E.): *Le château Saint-Ange*. Paris, 1909.
- Salvá y Baranda: *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*.
- Sánchez (Galo): *Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes*, en *R. del D. privado*, 15 de diciembre de 1922.
- Schott (Andreas, s. j.): *Hispaniae illustratae, seu rerum urbiumque Hispaniae Lusitaniae Aethiopiae et Indiae scriptores varii, partim editi nunc primum, partim aucti atque emendati*. Francofurti, 1603-1608, 4 vol. in fol.
- Schulte (Fr. von): *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Kanonischen Rechtes von Gratian bis auf die Gegenwart*, t. II. Stugart, 1877.
- Scorraille (Raúl, s. j.): *El P. F. Suárez según cartas, sus demás escritos inéditos y crecido número de documentos nuevos*, trad. por Pablo Hernández. Barcelona, 1917.

- Segovia (Juan de): *Monumenta Conciliorum generalium saeculi decimi quinti; Concilium Basileense; scriptores*. Viennae, 1857-1896.
- Tomás (Santo): *Opera omnia*. Paris, 1871.
- Ureña y Smenjaud (Rafael de): *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906-1907*. Madrid, 1906.
- Ureña y Smenjaud (Rafael de): *Obras del maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII*. Madrid, 1924. En colaboración con don Adolfo Bonilla y San Martín.
- Vairani (Tomaso): *Cremonensium monumenta*. Roma, 1778.
- Valois (Nöel): *Le Pape et le Concile (1418-1450)*.
- Valois (Nöel): *La crise religieuse du XV siècle*, 2 tomos. Paris, 1909.
- Vanderpol (A.): *La doctrine scholastique du droit de guerre*. Paris, 1919.
- Vera (Francisco): *La cultura española medieval. Datos biobibliográficos para su historia*. Madrid, 1933.
- Villar y Macías (M.): *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887.
- Wharton, en *Cave; Scriptores ecclesiastici*, 1744.

CAPÍTULO PRIMERO

RESUMEN BIOGRÁFICO

I

Nombre.—Antepasados.—Santa María de Nieva.—Niños.—Hermanos y parientes.

De don Rodrigo Sánchez de Arévalo se ha llegado a confundir incluso el nombre. Esclarecerlo y fijarlo es labor enojosa y desagradable, pero necesaria.

¿De quién se trata? La *Biographie universelle*, hablando de don Rodrigo Sánchez de Arévalo escribe: "Fue uno de los más sabios preladados de su siglo... La multiplicidad de nombre ha hecho caer a los biógrafos en frecuentes descuidos" ⁸.

Tiene razón, y por eso cuando se comienza a investigar sobre este personaje causa fatiga el recorrer las enciclopedias. La misma *Biographie universelle* contribuye a este enojo y a esta fatiga por apellidar "Rodríguez" a quien nunca así se apellidó. Y falta la unanimidad aun para el mismo nombre de *Rodrigo*. Unos llaman a don Rodrigo "Rodericus Sanctius"; otros le llaman "Rodericus Palentinus", o "Calagurritanus", o "Zamorenensis", u "Ovetensis", por las sedes episcopales que presidió. Y castellanizando estos apelativos dicen "Ruy Sánchez", "Rodrigo de Zamora"... y también "Ruy Sang" (de Arévalo) ⁹.

Los manuscritos del siglo xv barajan indistintamente el

⁸ *Biogr. univers.* Paris, 1824, art. "Rodríguez".

⁹ Véanse, por ejemplo, A. Lambert en el *Diction. d'Histoire et de géographie ecclesiastique*, 3, 1657, art. "Arévalo". Paris, 1924.

También se ha llegado a llamarle "Arécolo" y "Arelano".

Cf. Fabrici A., *Bibl. lat. med. et inf. aetatis*. Florentiae, 1858, t. V, "Rodericus Sancii de Arévalo".

“Rodericus Sanctius”, el doctor “Ruy Sánchez” ¹⁰, el “Rodericus Zamorensis” ¹¹, el “Rodericus Palentinus” ¹², o “Calagurritanus” ¹³, u “Ovetensis” ¹⁴, el “Rodericus de Arévalo” ¹⁵, y también el “Doctor Ruy Sánchez de Arévalo” ¹⁶.

De semejante variedad de apelativos se han derivado las consecuencias más peregrinas. Así, Ludovico Jacobo a S. Carolo ¹⁷ hace de una dos personas, pues para él el “Rodericus Zamorensis” es distinto del “Rodericus Sanctius de Arévalo”. Y Posevino, por otra parte diligentísimo autor, en la palabra “Rodericus” de su “Apparatus sacri” divide a don Rodrigo en tres y atribuye, como a personas distintas, las obras que conocemos de Arévalo: al “Rodericus Calagurritanus” unas, otras al “R. Palentinus” y al “R. Zamorensis” las restantes. ¿Tiene, pues, algo de extraño que se le haya llegado a identificar con el autor de las *Décadas latinas* y escritor de la *Crónica* que lleva su nombre, Alfonso de Palencia? ¹⁸.

Después de tantas confusiones ha cristalizado el apelativo que se da a Rodrigo en el *Vergel de los príncipes*, y es el mismo con que le designa su hasta ahora más copioso historiador, Nicolás Antonio, y el que repite Pastor en las citas que de sus escritos hace en la *Historia de los Papas*. Es, además, el que también se le daba mientras vivía. Nosotros también lo llamamos así: “DON RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO”.

Hay oscuridades que con dificultad se esclarecerán y lo veremos confirmado en lo que sigue.

Vengamos a sus ascendientes. Bien sabido es que hasta fines del siglo xv, cuando Cisneros urgió el establecimiento de

10 Cf. “Suma de la política”. Ms. Bibl. Nac. Madrid. E. 188-1221.

11 Cf. Cód. lat. Vat. 4106, 4881.

12 Cf. Cód. lat. Vat. 4881.

13 Cf. Florencia. Ms. Gaddiana, cód. 80. Cf. cód. CLXVI. Catalogus libror. Ms. Collegii Corporis Xti. Cantabrigae.

14 Cf. Cód. lat. Vat. 4881.

15 Cf. Cód. lat. Vat. 4002.

16 *El vergel de los príncipes*, compilado por el doctor Ruy Sánchez de Arévalo.

17 Bibliotheca Pontificia, lib. 2, p. 433. Lugduni, 1643.

18 Cf. Gerardi Jo. Vossii, *De historicis latinis*. Lugduni Batavorum, 1651, lib. 3, cap. 7, p. 596-7.

libros parroquiales de nacimientos y defunciones, no se fijó enteramente la permanencia de apellido de padres a hijos. Antes de esa feliz idea cisneriana era frecuente, para desgracia de los historiadores, el llevar los hijos distintos apellidos que su padre y madre, haciendo apenas practicable la fijación exacta de una descendencia cronológica en los linajes. No faltan, sin embargo, indicios de autenticidad, en cronistas y reyes de armas antiguos, que hagan fehacientes las descendencias directas de personas determinadas ¹⁹.

La dificultad es palmaria en nuestro caso. En nuestros mismos días no hay coincidencia en concretar el linaje de los Sánchez de Arévalo. Unos lo entroncan con los "Martínez de Sagraña y Páez de Arévalo". Otros con los "García de Sagraña y Páez de Arévalo" ²⁰. La concreción de esos entronques y atribución de tales apellidos se nos figuran hechos obedeciendo a un imperativo de mentalidad de los tiempos modernos y diciendo lo que deberían decir, si el Castellano de Sant-Angelo, don Rodrigo, hubiera nacido unas décadas o centurias más tarde.

Efectivamente, los que le apellidan "Martínez de Sagraña y Páez de Arévalo" le suponen hijo de Alfonso Martínez de Sagraña, militar, y de María Páez de Arévalo; y los otros le hacen descendiente de un Alonso García de Sagraña y de doña María Páez de Arévalo.

Esto muestra la falta de base documental en que nos encontramos. El mismo Juan José de Montalvo que presenta un árbol genealógico con la descendencia de los señores de Palazuelos y los enlaces matrimoniales de los mismos con los Sagraña

¹⁹ Don Ernesto Vilches y Marín en su *Libro de oro de los apellidos españoles*, Madrid, 1902, tiene un capítulo dedicado al *Origen del apellido en España*; en él podrá ver el curioso lector cómo pudo sincoparse el Rodrigo en "Ruy" y el Sánchez en "Sang".

²⁰ Alvarez Reyero en el *Episcopologio Palentino*, p. 180, s.: "Si el apellido es el sobrenombre con que se distinguen las familias unas de otras, que es como si dijéramos el nombre originario del linaje, que fija la procedencia y filiación de los individuos de la familia, don Rodrigo se debería llamar "Rodrigo García Páez, por ser su padre don Alonso García de Sagraña y su madre Páez de Arévalo". En el *Diccionario biográfico* del señor Salas se le llama "Ignacio" Sánchez de Arévalo.

—fuente de donde vino al mundo don Rodrigo— no nos saca de dudas cuando pone como padres de éste a doña María Sánchez de Arévalo y Alonso González de Sagramaña, y haciendo padres de doña María y abuelos maternos, por consiguiente, de don Rodrigo, a don Hernán Fernández Palazuelos y a Angelina de Grecia, o Catalina Sánchez de Hungría, como luego se la llamó ²¹.

Montalvo se fundamenta para su construcción en las noticias que en su *Descripción de Arévalo* nos legó Fernando Ossorio Altamirano Briceño el año 1641 y que se conserva en la Biblioteca Nacional. Advertimos lealmente que por lo menos en otros puntos históricos, que hemos podido comprobar, encontramos menos exacto a Ossorio Altamirano. En el asunto que estamos examinando, dice así ²²: “Hernán Sánchez de Palazuelos, de quien ya hice mención [pero le llamó Hernán *Martínez* Palazuelos] fué embajador de los Reyes don Juan I y don Enrique III, en cuyo tiempo se levantó aquel azote de Dios (como él decía), el gran Tamerlán de Persia, de quien se cuentan cosas raras que, por no hacer a nuestro propósito, paso en silencio; basta saber que deseando el Rey don Enrique su amistad le envió sus embajadores; cierto que les escogería de partes enviándoles a tan gran potentado y en quienes estaban las acciones de su Rey; mandó al dicho Hernán Sánchez Palazuelos y a otro caballero llamado Payo Gómez de Sotomayor y Contreras, que fué natural de Segovia. Después de concluído su viaje, de que han escrito muchos y anda escrito un libro que se titula *Itinerario al gran Tamuberque*, curioso en esta parte, dieron su embajada siendo agradablemente recibidos y tratados por aquel bárbaro (que en esto disimuló el serlo), y en muestra de la confederación y amistad que asentó con el Rey de España le envió (entre otras cosas) dos señoras hermosísimas, de tres hermanas que fueron parte de los despojos que cogió al gran turco Bayacetto, cuando le redujo a la jaula de hierro sobre que subía a

²¹ *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, vol. I. Valladolid, 1928. El árbol genealógico lo intercala en la pág. 306.

²² Cf. Montalvo, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, vol. I, páginas 36, 37.

caballo, teniéndole metido en ella ²³. Estas señoras eran hijas del Conde Juanes, señor de Dalmacia y nietas de María Corvino, rey de Ungría (y estaban en rehenes hasta que su padre pagase al turco cierta gran suma de dinero...).

“Trajeron de la embajada igual respuesta al deseo del su rey, que en pago casó a los dos embajadores con las dos señoras nietas del Rey de Ungría... ²⁴. La que el Rey don Enrique III casó y dotó con Hernán Sánchez Palaçuelos, su embajador, se llamaba doña Angelina de Grecia y mudó el nombre en doña Catalina Sánchez de Ungría, de que se originó el apellido noble de los Ungría de esta noble villa (Arévalo)...

”Estos señores (Palaçuelos) sirvieron siempre a los reyes y emparentaron con los Sagramañas otra vez, como veremos; Alonso González de Sagramaña, que casó con María Rodríguez de Arévalo [la que antes llamó Montalvo María Sánchez de Arévalo] *tuvo al ilustrísimo señor don Rodrigo Sanz ²⁵ de Arévalo, obispo que fué de Palencia... singularísimo varón, digno de haber sido hijo de esta noble patria... y escribió las “Palentinas” que han sido el sol de las historias de España, pues con su luz se han descubierto tantas antigüedades.*”

De la misma bella cautiva húngara, pero casada con Hernán Sánchez de Arévalo, hace descender a don Rodrigo, obispo de Palencia, el erudito historiador don Modesto de Lafuente, repitiendo las andanzas de Hernán Sánchez por los campamentos del famoso aventurero y conquistador tártaro Timur-Lenk ²⁶. Oigámosle; porque puntualiza aún más las cosas en este asunto verdaderamente de novela: “Tranquilo y respetado dentro de sus estados don Enrique (III), merced a su severa energía para la represión de los crímenes, y en paz con los so-

²³ Bayaceto (1389-1402) fué hecho prisionero por Tamorlán en 1402, cuando victorioso en Nicópolis se disponía a tomar Constantinopla.

²⁴ Según este relato, resultaría, por lo que en el texto sigue, que por las venas de don Rodrigo corrió sangre de reyes.

²⁵ Sanz, abreviatura de Sánchez. El subrayado es nuestro. Lo que aquí se llaman “Palentinas”, o quiere decir “La historia hispánica”, que algunos llamaron “Palentina”, o es otra inexactitud.

²⁶ Modesto de la Fuente, *Historia general de España*, t. V, página 298, nota. Barcelona, 1930.

beranos de otros reinos, tuvo uno de aquellos fastuosos caprichos, tan comunes a los reyes de la Edad Media, de enviar embajadas a los príncipes de las más remotas naciones, ya por hacer alarde y ostentación de su poder, ya con el fin de conocer las costumbres, leyes y gobierno de otras tierras. Dieron no poca celebridad a este reinado las que don Enrique envió a los príncipes de Oriente, principalmente al Sultán Bayaceto y al famoso conquistador tártaro Timur-Lenk (Timur el Cojo), conocido con el nombre adulterado del gran Tamorlán. Los primeros embajadores que fueron Payo Gómez de Sotomayor y Hernán Sánchez Palazuelos (1403), tuvieron ocasión de asistir a la memorable batalla que el gran Tamorlán ganó sobre los turcos, batalla en que pelearon de una parte y de otra dos millones de hombres, y en que Bayaceto quedó vencido y prisionero, teniendo que sufrir mil escarnios y ultrajes encerrado en una jaula por el vencedor.

”El gran Tamorlán agasajó a los embajadores de Castilla con ricos presentes, y entre los que envió al rey don Enrique fueron dos bellas cautivas de noble linaje, que dicen eran de la casa de los reyes de Hungría, las cuales casaron después con los dos embajadores y fueron troncos de dos ilustres familias de Castilla.”

Y al pie pone la nota a que hemos hecho alusión y que más nos interesa: “Del Palazuelos fué descendiente el Obispo de Palencia, don Rodrigo Sánchez de Arévalo, que escribió la historia de los reyes de España, por mandado de Enrique IV. En el sepulcro que se le puso a Hernán Sánchez en Arévalo, su patria, se le conservó el apellido de Tamorlán, que aquel Emperador le permitió llevar en memoria de su nombre.” (González Dávila, cap. 72 de la *Historia de Enrique III.*)²⁷

Para leídas estas informaciones son deleitables; pero ¿cómo se habrán ante la crítica histórica? ¿Cómo puede ser descendiente —y menos nieto, como dice Ossorio Altamirano— de Hernán Sánchez, el ejemplar Obispo Palentino; si su nacimiento hay que colocarlo en 1404, como parece incuestionable?

²⁷ Modesto de la Fuente, *Historia general de España*, t. V, páginas 297-8 y la nota.

Tamorlán encerró en su jaula de hierro a Bayaceto el año 1402; después hizo el presente de las cautivas a los embajadores castellanos, no ciertamente para sí, sino para llevarlas a su rey don Enrique; éste las recibió y se las entregó graciosamente por mujeres a los mismos que habían sido sus portadores... ¿Para cuándo tendríamos que señalar la venida al mundo de don Rodrigo, si en los albores del siglo xv no había visto la luz del día la que había de ser su madre?

Dejemos estas narraciones de romance y confesemos que nada cierto podemos asegurar de los progenitores de don Rodrigo. Más cierto es que su padre fué militar y murió muy tempranamente; e incuestionable, que su madre fué mujer religiosísima y amada por don Rodrigo entrañablemente y acompañada por él filialmente en su viudedad. Luego oiremos de labios del mismo interesado sus ingenuas confesiones.

¿*Dónde nació don Rodrigo?* Con bastante certeza podemos contestar que en *Santa María de Nieva* (provincia de Segovia). Era por los años de 1392 cuando, según una constante tradición, no desmentida, la reina de los cielos apareció a un pastor. La noticia conmovió a los reyes castellanos; sobre todo a la entonces reina doña Catalina: y aquella "mujer de don Enrique..., hija de don Juan Duque de Alencastre..., blanca e colorada e rubia... e liberal e magnífica" ²⁸ promovió, por cuantos medios estuvieron a su alcance, la fundación de la villa y la erección del santuario que desde entonces se levanta hacia los cielos, como voto perpetuo de devoción a Santa María de Nieva; y encomendó bien pronto a los Padre Dominicos, de quienes era singularmente aficionada, el cuidado de su culto y de su liturgia.

Queriendo, pues, fundar un lugar con nombre de Santa María la Real, que llaman de Nieva, dice a este propósito Osorio Altamirano, "envió (la reina doña Catalina) a Arévalo algunos caballeros para que fundasen, ofreciéndoles grandes mer-

²⁸ Fernán Pérez de Guzmán, *Generaciones y semblanzas*, Biblioteca de autores españoles, t. 68, pág. 700. Madrid, 1877.

cedes. ¿Qué mayor merced que haber sido fundadores y pobladores de una tan honrada villa? ²⁹.

“Entre los que fueron, uno fué el capitán Alonso González de Sagramaña (cuyas armas son un águila de oro en campo azul y ocho aspas por orla), al cual hicieron merced de una compañía de caballos ligeros en pago de la fundación, y casó con María Sánchez de Arévalo, que fué hija del muy nobilísimo Hernán Martínez [Sánchez] de Palaçuelos, nieta de Pedro Martínez Palaçuelos, que tomaron el apellido de un lugar suyo muy antiguo que se llamaba así” ³⁰.

Creemos que está en lo cierto en este punto Ossorio Altamirano. A falta de otros documentos más categóricos nos apoyaremos en estos indicios vehementes: Dice muy bien con la calidad de fundador que se atribuye al padre de don Rodrigo —y que en aquel entonces llevaba consigo, por su misma índole, un caudillaje militar—; lo que éste dice de él en el *Spejo* de la vida humana; que era el principal de aquella villa donde moraba e era como cabeza de todo aquel pueblo” ³¹. A mayor abundamiento, el escudo de don Rodrigo —heredado sin duda de su padre—, es un águila “dextrorsum versa” con ocho aspas por orla ³². Y es notorio que el águila “ha sido siempre el emblema de los conquistadores” ³³ y “es símbolo principalmente de generosidad en las empresas grandes y lucidas, elevándose en aras de nerviosas operaciones; vuelos de bizarría que en la mayor altura no deja de mirar atentamente las obligaciones del cargo” ³⁴.

²⁹ Cf. Juan José de Montalvo, *ibid.*, pág. 34.

³⁰ Cf. Juan José de Montalvo, *ibid.*, pág. 35.

³¹ *Spejo de la vida humana*, carta-prefacio. Citaremos siempre al hablar del *Spejo* la traducción castellana, publicada en Zaragoza en 1491, para mayor comodidad de los lectores.

³² N. Antonio, *Bibl. hisp. vet.*, II, n. 642, nota 2, pág. 304. Matrioti, 1788.

³³ Cf. *Le Blason*, Dictionnaire et remarques par le Cte. Amédée de Foras, Grenoble, 1883. Las aspas que orlan el águila de don Rodrigo pueden muy bien indicar que sus antepasados fueron parte en la batalla de las Navas de Tolosa.

³⁴ Ernesto Vilches en su *Libro de oro de los apellidos españoles*, párr. “Los escudos”.

Es el águila de las aves la que más aparece en la heráldica ³⁵ y “fué emblema de la República romana, sobre todo en tiempo de los emperadores. En la guerra era la insignia y casi la divinidad protectora de la legión, presagiando la victoria por sus alas desplegadas”.

¿De dónde le vino al padre de Rodrigo y fundador de Santa María la Real de Nieva el águila “dextrorsum versa” (mirando al lado derecho)? ¿Es que acaso procedía del linaje de los Montalvo de Arévalo? Porque “todas las ramas de este linaje que conservan con cariño el recuerdo de sus pasadas y gloriosas tradiciones señalan un detalle que la heráldica nos pone de manifiesto y que nosotros consideramos de gran importancia; nos referimos a la unidad de su blasón o escudo en todas ellas. Un águila blanca o de plata en campo azur, conmemorativa, según la tradición, de las palabras que un rey Alfonso dijese animando al conquistador de Arévalo en los momentos de entrar a combate: “*vuela, Montalvo y triunfa*, que de tu esfuerzo tiene Dios pendiente nuestra causa”, es reconocido por todos como distintivo de los caballeros de tan extendida familia. Poco importa que los colores hayan sido cambiados en las diferentes ramas, o que el águila haya sido colocada por unos volando, por otros en actitud de volar y por otros en son de pelca, que de las tres formas se encuentra en los enterramientos, capillas y solares de Arévalo, y de menos importancia aún la bordura y los cuarteles que con otras piezas en muchos escudos les acompaña; ellos son correspondientes a casas con que se enlazó, o a emblemas de hechos gloriosos realizados por caballeros de este apellido; el hecho innegable es que en todos ellos, nacionales y extranjeros, europeos y americanos encontramos el águila de su primer solar arevalense” ³⁶.

Pudo, pues, muy bien salir de Arévalo el fundador de Santa María de Nieva y tener en su nuevo asentamiento, donde era señor, al hijo cuya personalidad y actividades historiamos.

35 La ostentan infinidad de escudos. Véase, v. gr., la colección magnífica de heráldica en la Biblioteca Vaticana y las historias de los órdenes militares.

36 Juan J. Montalvo, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, vol. I, págs. 309-310.

Hay, sin embargo, otras circunstancias y otros datos que en nuestro sentir revelan mejor todavía esta misma opinión, que, por otra parte, está tan generalizada. Don Rodrigo mismo nos afirma en el *Spejo* que su madre, ya viuda, siendo él muy niño le puso a estudiar, y, por otra parte, delante del colegio de los Reverendísimos Cardenales de la Corte Romana, dijo en cierta ocasión, predicando de Santo Tomás de Aquino, que pasó él sus más tiernos años, los años de su infancia, con la Orden de Predicadores y que recibió de la dignación y gracia de esa Orden los primeros rudimentos de las letras. Y en otro lugar, en la Historia, escribe que lo hizo a expensas de la reina, madre de don Juan II ³⁷. Lo cual a maravilla puede concordarse suponiéndole nacido en Santa María la Real de Nieva, donde por aquel entonces empezaban los Padres Dominicos, capellanes del santuario, a enseñar y a mostrar a los muchachos los fundamentos de las ciencias y de las virtudes. De otra manera no hay posibilidad de armonía en estas afirmaciones, ni puede entenderse el desgarró doloroso del corazón materno al separarse, por vez primera, de su hijo, algunos años más tarde.

De ese su nacimiento en la nueva villa; de esa convivencia con los Padres Predicadores y de sus frecuentes plegarias infantiles a la Virgen de la Soterraña ³⁸, le nació, sin duda, aquel afecto cálido que conservó hacia los patrios lares, aun después de tantos años de ausencia, y aquella veneración al venerable santuario y monasterio, dentro de cuyos muros tenía intención de levantar una capilla.

Es un dato precioso para esta historia y desconocido, cuya comprobación la presentamos a los lectores, resumiéndola de un documento que se conserva en los "Regesta Vaticana" de Pau-

37 Cód. lat. Vat. 4881, fol. CCXXXIIIj, ss.: "Ampliora utique de nostro Thoma dixissem nisi affectio pene singularis quam ad sacratissimum predicatorum ordinem merito semper gessi me silere cogeret, in quo et teneros duxi annos et prima litterarum rudimenta ordinis gratia et dignatione suscepi."—*Hist. hisp.*, p. IV, C. 31: "quippe qui *matris* sumptibus litterarum rudimenta... suscepi". Palabras que sólo pueden tener sentido si se refieren a la reina doña Catalina.

38 Llámase así a la Virgen aparecida en Nieva por la forma en que la tradición cuenta fué hallada la sagrada imagen debajo de unos pizarrales.

lo II ³⁹. Manda el Papa a su Nuncio Lianoro de Lianoris, canónigo bononiense, que por el mucho amor que tuvo al Obispo Palentino, Rodrigo, mientras vivió, a causa de su doctrina, integridad y grandes servicios prestados a la Santa Sede; ahora que él es muerto, atienda a los sobrinos del mismo, Juan y Rodrigo de Arévalo, los cuales le han pedido el dinero necesario para la dote de Inés —sobrina también del dicho Obispo— y para la *construcción de una capilla* que su tío don Rodrigo mandó edificar en el *Monasterio de la ciudad de Santa María de Nieva de la diócesis de Segovia*. Manda asimismo el Papa que se les dé para ambos fines hasta seiscientos ducados de oro, sin que puedan emplearse decente, ni útilmente, en otra cosa y que se reúnan de las cantidades que al dicho Obispo le eran debidas al morir en la diócesis de Palencia y, sobre todo, en la de Calahorra.

Ciertamente, este Breve Pontificio tiene un interés extraordinario; porque con él no sólo se corrobora en gran manera la afirmación general de ser don Rodrigo nacido en Santa María de Nieva, sino porque su fecha —23 de abril de 1471—, aducida en su lugar oportuno, será uno de los datos concluyentes cuando tratemos de fijar el año de su muerte.

Podemos, por tanto, con bastante certeza concluir que don Rodrigo Sánchez de Arévalo *nació en Santa María la Real de Nieva* (diócesis de Segovia).

¿Cuándo nació? Nació el año 1404. Así lo admiten todos, o casi todos, los historiadores; y es la fecha que se deduce lógicamente de la inscripción que se grabó en su sepultura y que más adelante transcribiremos ⁴⁰.

Tras de estas, un tanto enojosas, indagaciones, bueno será que oigamos al mismo don Rodrigo cómo nos introduce en el desenvolvimiento de su vida. Sus escritos son la fuente más abundante de información autobiográfica. Nos da detalles pro-

39 Reg. Vaticana. Arm. XXXIX, 12; Paul II, Brevia, f. 143 v.

40 Casi no merecía de tener en cuenta las excepciones; pero no faltan quienes ponen como fecha del nacimiento de Arévalo el 1405 (Cf. Alvarez Reyero, *Episcopologio Palentino*) y otros que, además de hacerle nacer en 1405, le llaman *Ignacio Sánchez* de Arévalo y le suponen oriundo de Roma. Así el señor Salas en el *Diccionario biográfico*. Cf. Alvarez Reyero, *ibid.*, págs. 180 y sigs.

lijos de sí y de su familia en la Carta-prefacio a Paulo II al comienzo de su *Speculum vitae humanae*. Endereza al Papa la obra y explica en síntesis el plan de la misma. Luego agrega: “Comienza una útil prefación en la que se reza la vida y los estudios del que compuso este libro... Espero, Padre beatísimo, porque el orden acerca de las cosas susodichas sea más conveniente y más dulce yo entretexeré la lucha e contienda que yo he experimentado en este caso y terné una manera como de diálogo cuando fablan y disputan dos contando en breves palabras una honesta manera de disputar entre mi madre e parientes e amigos míos sobre la vida que debía escoger...”

”Debe saber su Sanctidad que fallecido mi padre, mi piadosa madre, siendo yo muy niño, me puso a estudiar e después de aquellos primeros principios de saber leer yo me puse, no según debía, mas como pude, un poquito a los estudios de lógica y filosofía que son muy alabados. E después gastados en ellos algunos tiempos, hubo entre mi madre e mis parientes e amigos diversas opiniones. La madre, como era muy amadora de la sanctidad e honestidad e muy deuota e cobdiciosa de la virtud, deseaba mucho que me diese a las sciencias spirituales: los otros, por el contrario, ca decían: Quién terná en pie el nombre de la casa e del linage? La decían que, pues mi padre era el principal de aquella villa donde moraba e era como cabeza de todo aquel pueblo, debía trabajar el fijo en parecerle. Allende de esto decían: Quién terná el renombre del linage e de la casa? Quién otro sí socorrerá e se apiadará de la madre viuda e de las necesidades de los hermanos pupilos? En fin, quién sosterná los cargos e cuidados de la casa e de los familiares? E así consejábanme aquellos que yo me diese a las sciencias seculares e mundanas, las quales procuran honras a los que las siguen e traen grandes prouechos e riquezas. La madre empero gritaba e decía con triste coraçon haber pocos trabajando en la ley divina e muchos en los estudios mundanos, e que las scuelas estaban llenas de las artes seculares. Por lo qual dolíase mucho que todos quasi menosprecian la ley de Dios e se asientan en las cisternas derribadas, conuiene saber, en las sciencias mundanales que no pueden tener aguas dulces ni uiuas.”

Aparecen claramente aquí —hacia falta recalcarlo— la viudedad de la madre; la orfandad de los pupilos —varios sin duda—, y cómo don Rodrigo debió de ser el mayor, al menos de los vástagos varones, en aquella ilustre familia segoviana.

Ningún indicio se observa aquí —ni en otra parte hallamos tampoco documento alguno— de las segundas nupcias que a la viuda le hace contraer A. Lambert ⁴¹, ni mucho menos de la convivencia y común educación que de niño tuviera don Rodrigo con el Rey don Juan II.

Respecto a los hermanos de don Rodrigo únicamente hemos podido recoger la noticia de un tal capitán Pedro González de Sagramaña, de quien son hijos, tal vez, los sobrinos Juan y Rodrigo de Arévalo, e Inés, de quienes más arriba se ha hecho mención. El señor Montalvo en el árbol genealógico ⁴² pone como hermano de Rodrigo únicamente al capitán Pedro González de Sagramaña y como hijos de éste —sobrinos de Rodrigo— a Juan Rodríguez de Arévalo, canónigo de León y arcediano de Benavente, y a un Pedro, capitán, que casó con doña María Cerdeña de Avilés.

No tenemos más información.

En los “Regesta Vaticana” de Paulo II hemos hallado en 1468 la colación canónica de una canongía de Calahorra al ya canónigo de Zamora y “nepos venerabilis Patris nostri Roderici Calagurritani”, hecha motu proprio y en atención a sus muchos y relevantes méritos ⁴³. Este Juan debe de ser el que pidió la cantidad pecuniaria para la construcción de la capilla en el monasterio de Santa María de Nieva.

Fuera de esto, aparece como sobrino de Arévalo un Fernando de Fontecha, el que, medio siglo después de morir su tío, publicó por vez primera, impreso en 1521, el tratado “De monarchia orbis” o “De differentia principatus...”

No creemos que por ahora se pueda precisar con más exactitud la genealogía de don Rodrigo en ninguna de sus direcciones ascendente, descendente o colateral.

⁴¹ A. Lambert, en *Diction. d'Hist. et Geogr.*, II, col. 702, s.

⁴² Juan J. Montalvo, *De la historia de Arévalo*, *ibid.*

⁴³ Reg. Vat., 529, fol. 209 v.

II

A SALAMANCA.—*El primer vuelo.—Bendición de la madre.—Oposición de los parientes.—Doctor en Derecho.—¿Profesor?*

Volvamos a tomar el hilo autobiográfico con su pintoresca y realista manera de describirnos las horas, inquietantes para una familia, de fijar el rumbo al hijo primogénito y que traslada nuestra imaginación a esas escenas invernales que saben a rescoldo, habidas al amor de la lumbre y alrededor del llar, en una casa abundosa y solariega de tierras castellanas.

“Otrosí, continúa, aquellos (mis parientes) me decían, por otra parte, e me aconsejaban mucho que yo debiese seguir la ciencia canónica e civil, porque aquel hábito de jurista era tal que satisfacía a los desos de mi madre. Porque si las leyes se traen al seso del promulgador de ellas, dan reglas de bien uiuir e enseñan con qué fuerça depende la Iglesia o el mundo se rija. E aún enseñan las uerdaderas reglas del derecho natural que no está escrito más enxerido en nuestros coraçones e como lumbre del rostro diuino senyalado sobre nos. Cuyas reglas son no danyar a otro e dar a cada uno lo suyo: del qual derecho natural no está apartado al derecho diuino más juncto. Amonestando a todos que fagamos a los otros lo que querríamos ficiesen a nos.

”En fin vincióle la madre piadosa, aunque su piedad no pudo vencerse e con grant temor consintió a los consejos de los parientes. E así fué deliberado que yo me diese a estos studios. Empero amonestábame el amor de la madre que entre las reglas del derecho humano no me olvidase las del diuino. E aunque decía ser buena cosa tractar de la justicia humana, empero parecíale necesario no olvidar la diuina: en fin decía que como la sin razón se faga contra el derecho, entonces me ternía por buen letrado si no ficiese injuria a Dios. E que entonces sería yo bueno e muy esclarecido jurista si guardase a Dios inmortal sus derechos sin ensuciar su carrera. En fin,

como por una joya por memoria, según ella me decía, me dejaba para que pensase día e noche aquel dicho del Profeta: Bienaventurados los que sin mancilla en este pelegrinaje andan en la ley del Señor.

”Empero decíame que me guardase e apartase el ánimo de aquellos studios que no contienen verdad, mas deléytanse los hombres en ellos e mayormente los mancebos por respecto de las ficciones e fábulas, por que yo pudiese muy bien decir con el mismo profeta: contáronme los malos las ficciones, mas no son como tu ley.”

¡Qué página más soberanamente bella! Sin querer nos remonta hasta el siglo v, recordándonos aquellos coloquios inestimables por lo reales, por lo profundos, por lo psicológicos, habidos entre la mártir, mística y ejemplar madre, Mónica, con aquel hijo que le preocupaba hondamente, Agustín. ¿No es verdad que parece una página arrancada al inmortal libro de las *Confesiones*?

Una madre que cede a no poder más y cuando ve al hijo de sus entrañas moviendo las frágiles alas para dar el primer vuelo desde el nido paterno, tiembla y aconseja y bendice.

“En fin, recibida la bendición de mi madre e adreçadas algunas cosas necesarias para el studio fuime a Salamanca en donde studee diez (x) años en drecho. Empero acordándome de aquel sabio mandamiento que dice “no dexes la ley de tu madre”, algunas veces, entre los exercicios e studios del derecho, a manera de solaz, yo me daba a leer la Sagrada Scriptura e aun me daba a la dulcedumbre de filosofía moral; e tanto con mayor fervor lo gustaba quanto allende de los otros deleytes que la misma doctrina della da para reformar nuestras costumbres, más llanamente nos muestra sacar el uerdadero entendimiento de todos los derechos y de las leyes humanas; mayormente que siempre me pareció y así lo dice Tulio en el libro de legibus: no hay hombre que, quitados los principios de filosofía moral, salga muy docto en drecho.”

“En fin, acabados los cursos acostumbrados de los studios recibí grado de doctor y pluguiese a Dios que dignamente; e luego se leuantó muy grand contienda entre mi madre y mis pa-

rientes e mucho mayor de mí conmigo mismo; ca instaba el tiempo e la edad lo pedía e la razón lo demandaba junctamente con la speranza de mis deudos.”

“En fin, me dixerón que yo escogiese alguna manera de uiuir; e porque segund Gelasio, como habemos dicho, hay dos maneras de uiuir con las quales todo el mundo se rige e sostiene: el uno de los que se dedican spiritualmente al seruicio de Dios; el otro de los que se dan a los negocios seculares; e los unos son eclesiásticos e los otros legos; por este respecto me decían ellos que yo siguiese la forma de uiuir secular, pues mis antepasados la habían guardado e seguido honestamente.

”Empero la madre, como aquella que no solamente me había llevado en sus entrañas mas aun me había criado e traído a este estamiento e por este respecto me amaba más, consejábame que no debiese yo escoger luego esta forma de uiuir más que pusiese a ella de una parte e a los parientes y amigos de otra e hoyesse la disputa dellos sobre todas las artes de la vida humana e maneras de uiuir comenzando del primer stado temporal; porque miradas bien las falsas prosperidades de aquel estamiento e las verdaderas miserias del mismo, en fin, yo me pasase al estado spiritual, el qual tiene respecto al soberano e buen fin segund que ella deseaba.”

En ello convinieron todos y los parientes empezaron a representarle a Rodrigo “desde la cumbre del estado mundano, conuiene saber, del emperador... y del rey... e después descorrrieron todos los stados de los hombres fasta los vaquerizos e labradores”...

Venció la madre; y el hijo, enfrente a la oposición de su parentela, abrazó la carrera eclesiástica.

Henos ya de lleno en la corriente en que ha de navegar este ilustre hijo de Santa María de Nieva. El llegará a ser un eclesiástico digno; ceñirá cuatro mitras; intervendrá en los asuntos graves de la Iglesia; y sin ser, por propia renuncia, del estado laical; con todo, como uno de los grandes hombres públicos del siglo xv, será embajador de reyes y de Papas; consejero real, secretario de Juan II de Castilla, e intervendrá en cuestiones delicadas de índole internacional.

Pero antes de pasar adelante conviene reparar en un punto.

¿Fué don Rodrigo *profesor* en Salamanca? No sabremos responder categóricamente. Él únicamente ha dicho de sí que “acabados los cursos acostumbrados recibió el grado de doctor” y que los años que estudió fueron “diez en derecho”. Ahora bien, cuando Rodrigo llegó a Salamanca debía estar en vigor todavía la constitución que había dado a su Universidad el que había de ser el antipapa Benedicto XIII, Pedro de Luna, al visitarla en nombre de Clemente VII; pero sin duda, había dado poquísimos pasos en la carrera, cuando entraron en vigor las famosas constituciones de Martín V, el año 1422. Según ellas mandaban (Const. XV), el que quería graduarse de bachiller en Derecho canónico debía, después de bien instruído en la Gramática, cursar *seis* años de derecho —de ellos dos de *Decreto*, si quería graduarse en Cánones—; y además había de explicar, en diez días, otras tantas lecciones. Asimismo estableció la Constitución XVIII que ningún bachiller en derecho canónico, o civil, fuese admitido a los ejercicios de la licenciatura sin haber *leído* durante *cinco* años; o, lo que es igual, sin haber *regentado cátedras* durante ese tiempo ⁴⁴.

Para decir, pues, que don Rodrigo fué profesor en Salamanca, ésta pudiera ser una explicación, aunque no satisfactoria: que Rodrigo, decorado con el grado de bachiller en derecho, regentó cátedras para conseguir su licenciatura y luego ser doctorado. Pero aun en esta explicación tan simplista se interpone otra dificultad: el número de *dies* años que asegura él haber pasado en Salamanca, hasta conseguir la más levantada investidura jurídica y pasarse al Sacerdocio. A no ser que recordemos cómo a los nobles se les concedía dispensa de tiempo y aun de ejercicios escolares y de número de examinadores; y supongamos que Arévalo hizo valer su hidalguía para concluir en diez lo que por vía ordinaria le debería tener empleado durante once años.

44 *Constituciones de la Universidad de Salamanca* (1422), edición paleográfica con prólogo y notas, por González de la Calle (Urbano) y Huarte y Echenique (Amalio); *Constituciones y bulas complementarias dadas a la Universidad de Salamanca*, por el Pont. Benedicto XIII (Pedro de Luna), Zaragoza, 1932. Cf. también V. de la Fuente, *Historia de las Universidades españolas*, Madrid, 1834, I, pág. 281.

Lo que no puede admitirse, sin más pruebas, es que acabados sus estudios y hecho doctor, le retuviera la Universidad de Salamanca como su profesor de Derecho civil, de Derecho canónico o de artes. Arévalo lo hubiera consignado y los que afirman otra cosa no la demuestran ⁴⁵.

ARÉVALO NO FUÉ PROFESOR EN SALAMANCA. ¿Lo sería después durante su vida, en Burgos, en la corte de los Reyes, en Roma? Ciertamente en los manuscritos vemos frecuentemente repetida, y a ella hay que dar alguna explicación cumplida, esta expresión: "Tratado, libro, etc..., compuesto por don Rodrigo, Obispo, "utriusque iuris et artium professore". Así, v. gr., lo leemos en el encabezamiento de la *Historia hispánica*, así en el tratado *De monarchia orbis* y en otros de sus más importantes escritos jurídico-canónicos y teológicos ⁴⁶. Singularmente en uno que debió escribir en Burgos en 1447, donde se llama *profesor de derecho civil* ⁴⁷. Tal aseveración en manuscritos que forzosamente —algunos al menos— o fueron del mismo Arévalo, o los manejó él mismo, o los revisó, ¿qué otro sentido puede tener sino el que la sana latinidad ⁴⁸ da a la palabra *professor*? El lenguaje canónico, sin embargo, ha dado al título de profesor, dentro de las Universidades católicas, una significación sinónima de *doctor o maestro*: por él se cuenta el titulado en el supremo orden académico y es declarado apto para enseñar, sin exigir que de hecho tenga cátedra. Tal vez es ésta la explicación más prudencial en el caso de Arévalo.

45 Véase, por ejemplo: Fetis, en su *Biographie universelle des Musiciens et bibliographie générale de la musique*, t. VII, pág. 288. Paris, 1875; Enrique Wharton, en el *Apendix ad historiam litterariam scriptorum ecclesiasticorum*, de Guillermo Cave, n. 1465, págs. 120-121; Espasa, t. 53, "Sánchez de Arévalo"; la *Biographie universelle*, Paris, 1824, art. "Rodríguez".

A. Lambert, en el lugar citado más arriba, dice que "rehusó la cátedra que le ofrecieron y se ordenó de sacerdote". Esto es más verosímil.

46 Explícitamente dice Keniston, *Bulletin hispanique*, 1930, n. 3, vol. XXXII: "The assertion that he was a professor at the University is probably based on his own statement that he was utriusque iuris professor."

47 Cód. lat. Vat. 4154.

48 Cf. Forcellini, *Totius latinitatis lexicon*, v. "Professor". Prati, 1868, t. IV, pág. 901, col. 2.

La palabra "professor" ha designado también al estudiante de oficio; pero es manifiesto que no puede interesarnos tal interpretación ⁴⁹. El ser "professor" lleva consigo el iniciar y conducir a otros, como de oficio, en tales disciplinas públicamente.

Ahora bien, ¿dónde, cuándo enseñó Arévalo? ¿Podría negarse que enseñó en España? ¿O que fué colaborador en alguno de aquellos estudios romanos que tanto prosperaron al amparo de Mecenas liberalísimos y bajo los techados munificentes de los palacios Cardenalicios o señoriales de Roma? Era la edad madura de don Rodrigo y es entonces, principalmente, cuando a boca llena se le llama "Doctor en ambos derechos ⁵⁰", "maestro en ambos derechos y en artes" y cuando colabora en aquella floración y empuje del Renacimiento italiano.

49 Don Leopoldo Juan García, catedrático de griego en la Universidad salmantina, en su *Pérez Bayer y Salamanca*, interpreta así ese título que en tiempo de Carlos III se daba a los estudiantes: "Por Profesor no se entendía exclusivamente el maestro o catedrático, sino también más cerca de su etimología todo el que profesaba una disciplina, ciencia o arte, dedicándose a su estudio y aprendizaje. Es decir, el estudiante de oficio." (Pérez Bayer y Salamanca. Datos para la biografía del hebraísta valenciano. Salamanca, 1918, pág. 15.

50 Enrique Flórez, *España Sagrada*, t. 26, "Tratado de Burgos", c. IV, pág. 402, aduce un capítulo que se celebró en Burgos el 24 de noviembre de 1447, y entre los canónigos aparece Rodrigo Sánchez de Arévalo, Doctor en Leyes y Bachiller en Decretos, Arcediano de Treviño, etc. Sin embargo, en el cód. lat. Vat. 4106, que contiene el "Defensorium status ecclesiastici", se le nombra "utriusque iuris doctorem summum".

III

A BURGOS.—*Sacerdote.—Arcediano de Treviño.—Empieza su vida pública.—Secretario de Juan II.—Viajero en Francfort y Milán.—Eneas Silvio.—A Francia.*

Don Rodrigo, enfrentado con sus parientes, enfrentado consigo mismo, se resolvió; cambió la muceta del jurista por la sotana del sacerdote y no mucho después el birrete de doctor por la mitra pontifical.

Empezó por ser Arcediano de Treviño en la catedral de Burgos, a cuya sede llegaba en 1435 el gran humanista y teólogo Alfonso de Cartagena. Los dos intimaron fuertemente. Arévalo, más joven, aprendió del Obispo destreza y prudencia en el obrar. El Obispo admiró las dotes del joven canónigo, su erudición prodigiosa y su buena índole e irreprochable conducta. El, sin duda, le introdujo —si ya, por otra parte, sus parientes no lo habían hecho— en la corte del Rey don Juan y en los asuntos de palacio y de Castilla.

¿Cuándo empezaron estas actividades?

Suponiendo a don Rodrigo, como es justo, joven de entendimiento despejado y habida cuenta de la diligencia con que su madre viuda lo puso a estudiar, todavía es casi cierto que antes de los diez y ocho años de su edad no se personó en la Universidad de Salamanca; porque él gastó algunos tiempos en los estudios de lógica y filosofía” con los Dominicos de Santa María de Nieva y no podía estar antes de esa edad preparado científicamente para que le admitieran a las clases de derecho, como la razón lo demanda y lo exigían las constituciones de la Universidad ⁵¹. ¡Es lástima que no se conserve documento alguno de esa época sobre la matrícula de los alumnos de la Universidad ⁵², ni noticias directas sobre los mismos!

⁵¹ En París por esa época aparecen algunos alumnos de la Universidad, no muchos, de diez y ocho y aun de diez y siete años.

⁵² Así lo hemos podido comprobar por nosotros mismos y lo afir-

Considerando, pues, entre los estudiantes de no vulgares prendas y de iniciación precoz para los estudios a don Rodrigo, podemos presumir que alrededor de sus diez y ocho años, o sea hacia 1422, empezó a cursar la prolija y fatigosa carrera de leyes.

Estaba en Salamanca, sin duda, cuando Juan II, de quien pronto iba a ser confidente, convocó en aquella ciudad hidalga las Cortes en octubre de 1430 para pedir auxilios eficaces con qué continuar la guerra contra los moros de Granada; allí oyó también muy presto la victoria de la Higuera y la celebró con la estudiantina alborozada y con el pueblo entusiasmado, y presencié de nuevo el cortejo real que pasaba por Salamanca a las Cortes de Ciudad Rodrigo del 28 de noviembre de 1432. Un año más tarde pasaría también al otro lado de las murallas para despedir con sus familiares a los "muchos" caballeros salmantinos que partían a continuar la guerra de Granada en 1433⁵³.

Aún pudo haber demorado más su salida de esta ciudad. Recordemos que nos ha dicho él mismo que "me daba a leer la Sagrada Scriptura e aun me daba a la dulcedumbre de filosofía moral" durante los estudios jurídicos, a manera de solaz. Lo cual hace pensar que podía ir preparando sus estudios de Teología y aun de artes; a menos que estos últimos los acabara anteriormente, retrasando el comienzo de los de las Leyes. El fué maestro en artes, y, para serlo, tuvo que hacerse bachiller; que era tanto como estudiar un año Lógica antigua y nueva; otro año Lógica y Filosofía natural y un tercero Filosofía natural (continuación) y la Moral o Ética; más luego, en otros tres años, debía dar diez lecciones: tres de Lógica, cuatro de Filosofía natural, otras tres de la Moral; y para hacerse después licenciado debía dar repasos de Lógica, Filosofía natural y Filosofía moral durante tres cursos o la mayor parte de ellos.

ma también el señor Bullón en su meritoria obra *Un colaborador de los Reyes Católicos, El doctor Palacios Rubios y sus obras*. Madrid, MCMXXVII, pág. 28, nota 1: "Los libros de matrícula de la Universidad (de Salamanca) que se conservan en su archivo se remontan solamente al año 1546 y los de prueba de curso no van más allá de 1532."

53 Cf. Villar y Macía, *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887, t. II, págs. 12 y sig.

Para ser jurista no era necesario ser bachiller en artes; por eso Arévalo pudo obtener este título, incluso después de ser sacerdote; pues tampoco es seguro que lo exigieran para emprender la Teología ⁵⁴.

Hacia 1434 podía ser sacerdote don Rodrigo. Pudo terminar su doctorado jurídico hacia 1433 y entonces empezó la gran contienda con los parientes y consigo mismo; “ca instaba el tiempo e la edad lo pedía e la razón lo demandaba con la esperanza de mis deudos”.

Ciertamente no podía ser ya un niño y pronto se le conferirían las órdenes sagradas sin aguardar a muchos estudios nuevos de Teología; entonces, que tan fácilmente se hacía sacerdotes a los que, observando buena conducta, querían seguir el estado eclesiástico ⁵⁵. De todas maneras él estudió en Salamanca Teología y tuvo de profesor en ella a fray Alonso de Palenzuela, que en 1447 fué Guardián del convento de San Francisco el Grande y luego compañero de Arévalo en difíciles comisiones regias y pontificias y, finalmente, consejero y predicador real y Obispo de Ciudad Rodrigo y de Oviedo.

Don Rodrigo fué Arcediano de Treviño durante veinte años. Además fué Deán de León durante siete aproximadamente y Deán de Sevilla durante dos ⁵⁶.

Arcediano y canónigo lo harían luego de ordenarse. No hay por qué adelantar las fechas: pues aunque en 1448, y quizás antes, era ya Deán de León, pudo muy bien, y ciertamente lo tuvo que ser, *simultaneando* esa prebenda con la canonjía burgalesa. Además, lo que a nuestro juicio no deja lugar a duda es que en Burgos tenía su residencia habitual cuando era Deán de León, según reza el tratado “De disciplina alendi et erudiendi filios et cacteros pueros et quibus rudimentis sint instruendi”, que por entonces y en los intervalos remisivos de unas malignas cuar-

54 Martín V. Bula del año 1422, Constit. 16.

55 Aunque bastante posterior el dato, todavía puede dar idea de esta facilidad el documento que se conserva de la licencia concedida al M. Francisco de Vitoria, religioso de una orden de tanto estudio teológico como la dominicana, de que puede ordenarse de sacerdote “dummodo sit grammaticus et alias idoneus”. Cf. Getino, *El Maestro Fray Francisco de Vitoria, O. P.*, pág. 13, nota 2.

56 M. Antonio, *Bibl. hisp. vet.*, II, n. 587.

tanás, con rapidez concibió y redactó ⁵⁷. De otra suerte al menos no se compagina un arcedianato de veinte años en quien no hacía veinte años pertenecía al estado clerical.

Es más; después de subir al trono Enrique IV era arcediano de Treviño y Deán de León. Lo leemos en la *Suma de la política*, “la cual copilló y compuso el doctor Ruy Sánchez, deán de la Iglesia de León y arcidiano de Treviño, a instancia del noble e virtuoso varón e caballero Pedro de Acuña, señor de Dueñas y Buendía, guarda mayor y del consejo del muy prepotente y muy esclarecido príncipe nuestro soberano rey e señor el Rey Don Enrique el IV reinante gloriosamente en los sus ínclitos reinos de Castilla e de León, principal monarca de las Españas. El doctor Ruy Sánchez, deán de la iglesia de León y arcidiano de Treviño se omil y guardialmente recomienda” ⁵⁸.

Muy luego de obtener la primera poltrona catedralicia debió de ser cuando Juan II, unos meses más joven que él, lo hizo su secretario. Tal vez su propia madre doña Blanca se lo había recomendado cuando de niño lo llevaba consigo a Santa María de Nieva a visitar la nueva villa y el nuevo santuario, al saberlo ya huérfano de aquel su leal servidor, de aquel capitán esforzado que la fundó y fué su señor principal.

Buena gracia le debió hacer al Rey este capellán y secretario por la buena cuenta que de sí daba en los oficios más ocultos y escondidos y de inferior categoría, como él mismo los califica, cuando al hablar de su primera embajada pública de parte del Rey a la corte más fastuosa de aquel entonces, cerca del Emperador Federico III, escribe: “Missit me tunc *in minoribus agentem* oratorem suum ad Imperatorem Fridericum” ⁵⁹, le envió el Rey a parlamentar de su parte con el Emperador Federico cuando se ocupaba en menesteres de rango inferior. Ese rango inferior era, sin duda, el de secretario; por tal se presenta en discurso al nuevo Emperador, y el de capellán con que tantas veces se designa en otros escritos y legaciones, y el de “auditor” con que aparece por este mismo tiempo cuando se acerca al Papa Eugenio IV como enviado del Rey de Castilla.

57 Cf. Cód. lat. Vat. 4881, fol. 154.

58 Bibl. Nac. de Madrid, E-118 (moderno 1221).

59 *Historia*, parte IV, cap. 35.

Fué entonces precisamente. Los demagogos y revolucionarios de Basilea, saltando por encima de la autoridad del indiscutible Papa legítimo Eugenio IV, lo habían depuesto y en su lugar habían entronizado a Félix V (a. 1439).

Juan II de Castilla no sufrió esta vejación y mandó cartas al Rey Carlos VII de Francia, de indignación por semejante atropello y de vehemente excitación a permanecer fiel en la obediencia del legítimo Vicario de Cristo, Eugenio, y a tratar de reprimir la locura de los Basileenses ⁶⁰.

A oídos del Papa llegó la nueva buena de este alto servicio del Rey Castellano. Se lo había comunicado el Nuncio Bautista de Padua, diligentísimamente ⁶¹. El Papa, casi abandonado de todos, se impresionó al saberlo, y en carta afectuosísima al "carísimo hijo Juan, rey de Castilla y de León", le dió las gracias por ello y le pidió rendidamente "quisiera hacer con los demás Reyes y Príncipes lo que espontánea y férvidamente había hecho con el francés ⁶².

Imposible negarse a una súplica tan humilde y tan en consonancia con los propios anhelos.

Era esto a fines de enero de 1441. La carta del Papa está fechada en Florencia VIII kal. Febr. Allí estaba el Papa desde el 4 de junio. Vestido de monje benedictino había salido a caballo por la ribera del Tíber huyendo de la revolución que en el pueblo romano hicieron estallar contra él los agentes de Milán, de Piccino, de los Colonna y, por ventura, también de los congregados en Basilea. Allí permaneció en Florencia, con la brevísima interrupción de Ferrara, hasta 1443. Mientras tanto saquearon su palacio del Trastévere y el del Vaticano y despojaron a todas las personas de la corte pontificia ⁶³.

El Rey se fijó en su secretario y le mandó partir. El invierno azotaba con sus rigores e inclemencias. Las distancias a recorrer eran sobradamente dilatadas: los puntos capitales de la Europa central. Primeramente se personó Arévalo en Florencia. Era voluntad del Rey que supiera el Papa confidencialmente, di-

60 Cód. lat. Vat. 4881.

61 Raynald, *Annales ecclesiastici*, t. IX, a. 1441, XIII.

62 Oratio ad Eugenium, cód. lat. Vat. 4881.

63 Raynald, *ibid.*; Arévalo, *ibid.*

rectamente y sin tergiversaciones, la conducta rectilínea del Soberano en el asunto escandaloso de Basilea: cómo por entre peligros graves y trabajos sin cuento envió al Obispo de Burgos (el amigo de Arévalo) para mover al rey de romanos, Alberto, a que quisiera impedir el cisma y hacer que el Papa gozara de libertad plena: cómo también, muerto Alberto prematuramente, mandó otros dos parlamentarios suyos a diversas reuniones y dietas con el mismo objeto; cómo además los mandó a Basilea..., y cómo al ver infortunadamente que nada conseguían, los mandó volverse; a fin de no contaminarse con el crimen que se estaba cometiendo y de evitar que trajeran la división de la unidad de la fe a los pueblos castellanos; y cómo, finalmente, ahora, consumada la maldad de Basilea, “me manda a mí para que en su nombre os reconozca a vos como único y verdadero pastor y vicario de Jesucristo y de aquí vaya luego a excitar los ánimos de algunos príncipes católicos exponiéndoles el pensamiento de mi rey en este asunto y mover otros resortes para conseguir más fácil y felizmente nuestra pretensión”⁶⁴. Así habló Arévalo delante de Eugenio IV. Es un discurso magnífico y bajo el punto de vista histórico de gran trascendencia.

Fué la primera embajada pública del Obispo palentino, no hay duda. Después de ella emprendió su peregrinación de legado por Europa. Si antes hubiera estado con Federico III, además de no ser tan correcto, lo hubiera dicho al Papa al enumerar los méritos del Rey enviando embajadores a las Cortes para detener el golpe de Basilea, o luego para anular sus efectos. En el capítulo 35 del libro IV de la *Historia* dice que fué al emperador Federico y a otros *muchos* reyes y príncipes y que allí hubo grandes altercados o disputas⁶⁵.

De Roma, pues, partió a entrevistarse con el Emperador Federico III. Acababa de subir al trono imperial. Seguramente el discurso que le dirigió lo pronunciaría en la dieta de Francfort; pues en ella lo encontramos en mayo de 1442. Magnífica carta la que el día 20 de ese mes y año le dirigió el célebre Nicolás

⁶⁴ Cf. Pastor, *Historia de los Papas*, I. II, Eugenio IV (edic, esp., I, págs. 434 y sig.

⁶⁵ A Pío II dirá después que el Rey le envió a esas legaciones “non semel sed saepe”, no una, sino muchas veces.

de Cusa, alabándole grandemente por su discreción y talento. Cusa aparece en ella totalmente de parte del Papa y enfrente del conciliábulo de Basilea ⁶⁶.

También encontró en este viaje por vez primera al humanista insigne y elocuentísimo orador Eneas Silvio. Allí estaba; ya era de la Corte: era amigo del Emperador y comía de su misma mesa ⁶⁷. Entonces nacieron las raíces primeras de la amistad que tan hondo arraigaron en los corazones de Rodrigo y del futuro Pío II. Ambos se estimaron extraordinariamente. Eneas Silvio tenía gusto en que sus producciones literarias pasaran primero al examen de Arévalo, su Refrendario, antes que darlas al conocimiento del público ⁶⁸. Arévalo le eligió y acompañó siempre con entera fidelidad. Eneas Silvio, identificado con Federico III, fué senador y secretario del Imperio y aun secretario del antipapa Félix V. Mas pronto su buena fe decayó y, poco a poco, con el mismo Federico, se inclinó de la parte de Eugenio IV: dos veces fué como embajador a él. Por fin el legado apostólico en Alemania, Tomás Sarzano, le acabó de persuadir, y a fines de 1446, o principios del 47, marchó a Roma en nombre de Federico a prestar la obediencia de la nación germana al Papa legítimo.

Arévalo no consiguió, es cierto, inclinar decididamente el ánimo de Federico y el de Eneas Silvio; pero, sin duda alguna, sus buenas maneras, su elocuencia, su actividad y su fuego en defender la autoridad suprema del Pontífice sobre el Concilio, fueron hilos de oro que arrastraron siempre sus ánimos y pesos suaves que inclinaron sus buenas voluntades hasta descansar en el sendero de la rectitud.

Antes de llegar a Federico III pasó Arévalo por Milán y allí se detuvo. Llevaba también empeño del Rey para el Duque, para aquel Felipe María Visconti, que era el alma de todas las conspiraciones antipapales: Porque el Papa, veneciano, se había atraído su odio de terrible tirano, a causa de haber favorecido, desde el principio de su gobierno, a los enemigos de Mi-

66 Nicolás de Cusa, *Opera*, vol. II; "Epistolae". Bâle, 1565.

67 "in aula Alberti demun Friderici tertii Imperatoris moderni nutritus eique acceptus", *Historia*, p. IV, cap. 40.

68 Arévalo, *Historia*, *ibid.*

lán, las Repúblicas de Venecia y Florencia y que fué causa, con sus incursiones y embestidas a los ya revueltos estados de la Iglesia, de que desampararan poco a poco al Soberano Pontífice, aun los Cardenales que habían quedado a su lado y numerosas familias romanas, hasta llegar a hacer fatalmente verídica la frase de Flavio Biondo: "Es más breve enumerar aquellos que permanecieron fieles, que los que se apartaron del Pontífice" ⁶⁹.

Poca esperanza llevaría Arévalo en su misión; pero él, como buen sembrador, en magnífico discurso sembró la semilla aircada y pura que llevaba de Castilla y el aliento y la excitación de parte de su Rey, don Juan el Segundo: "No aceptar las novedades escandalosas de Basilea, ni menos favorecerlas: uno es el pastor verdadero y el vicario de Jesucristo". Tal era la síntesis de sus aspiraciones en nombre del Rey ⁷⁰.

A su regreso a Castilla se entrevistó verosímilmente con Carlos VII de Francia; visita que sería de mera cortesía, ya que poco antes había recibido la carta de Juan II, que tanto contentó al Papa. Pero no se conserva, o al menos no hemos dado con él, documento alguno que nos presente a don Rodrigo dialogando con el Rey francés sobre el escándalo de Basilea. Sí, es cierto, que más adelante marchó como legado de Juan II a la corte de Carlos VII y se conserva el discurso que pronunció para exponer la razón de su viaje; pero ni el menor indicio se lee en él de los azares del Concilio ⁷¹.

⁶⁹ Pastor, *Historia de los Papas*, 1. II; Eugenio IV (ed. esp., I, págs. 432 y sig.).

⁷⁰ Cód. lat. Vat. 4881, fol. 199.

⁷¹ Creemos lealmente que en bastantes puntos de estas legaciones en relación con su cronología y contenido de los discursos, están des-
acertadas las notas que aparecen en las enciclopedias y biografías universales al hablar de Arévalo, como, v. gr., las del, por otros conceptos, laudable artículo de A. Lambert, repetidas veces citado. El discurso a que aludimos está en el cód. lat. Vat. 4881, fol. 204.

IV

A FRANCIA.—*Los pactos quebrantados.—Fuenterrabía y la tierra Labort.*

El viaje a Francia fué de extraordinario interés y por eso nos vamos a ocupar de él con mayor detenimiento.

Los asuntos que llevó a tratar con el Soberano francés fueron dos de índole política internacional. Lo deducimos del discurso que se conserva de Arévalo en esta ocasión y que es magnífico ⁷². Empieza diciendo que quisiera al hablar, sin ceder a nadie en este afán, levantar un monumento a las glorias del Rey cristianísimo; a su excelsitud, a su filial devoción y reverencia a la Iglesia, a su magnanimidad y fortaleza... Tal Rey para tal reino; tal reino para tal Rey. Las glorias de Francia decoran a su Soberano y las virtudes de éste hacen que refulja el reino de Francia. *O igitur felicia regna, o fortunatas gallias: quia tan fortissimo principe, sapientissimo duce, tan prospere ac feliciter regi et governari meruistis.*"

A continuación hace un panegírico parecido del "invictísimo príncipe y primer rey de las Españas", que le envía; para luego concluir que, quienes por tanto amor, por costumbres tan parecidas y por tantos vínculos de pactos de naturaleza y de sangre se ven unidos, deben proceder en sus actos externos y con mutua benevolencia y conformidad de criterios.

Con ello pasa suavísimamente al punto álgido y espinoso de su viaje y de sus intentos. Había concierto entre el Rey de Castilla y el de Francia de no emprender guerras, ni cosa alguna de importancia, sin comunicárselo antes mutuamente. Ni aun tregua alguna por espacio mayor de un año podían conceder a los enemigos comunes de ambos reinos, ni firmar pactos de concordia sin el mutuo y expreso consentimiento. Pero si en casos urgentes excepcionales alguno hacía lo contrario, debía dar cuenta al otro de lo pactado.

⁷² Cód. lat. Vat. 4881, fol. 199.

Arévalo recuerda todo esto a Carlos VII, diciéndole cómo todo lo habían rubricado con juramento y hasta el presente lo habían gloriosamente observado. Pues bien, cristianísimo príncipe, agrega el segoviano: se duele el Rey de Castilla de que de un tiempo a esta parte, sin su conocimiento y asentimiento, vuestros almirantes y oficiales han dado treguas y han dado salvoconductos a los ingleses, nuestros enemigos comunes; y éstos se prevalen de ellos para meterse a indagar —con pretexto de tráficos comerciales— el poderío de Castilla y para acometer, capturar y expoliar a los navegantes castellanos cuando los hallan ser inferiores en número y armamento; porque cuando encuentran que éstos los superan, entonces para salvarse, muestran el salvoconducto concedido por los franceses. El Rey de Castilla ha sentido también los ruegos y la presión de los ingleses para firmar treguas y conceder salvoconductos, a veces ventajosísimos para sus reinos y reñecillos (*regnis et regniculis*)⁷³; pero siempre lo ha rehusado por no violar los pactos de la unión.

Por tanto, es justicia y es equidad que el Rey de Francia, de la misma manera, no conceda él, ni permita que sus oficiales concedan treguas a los ingleses, enemigos comunes de ambos reinos; ni les otorguen salvoconductos, sin conocimiento y asentimiento del Rey castellano. Pero si lo juzgan conveniente conceder esas treguas y salvoconductos, o a los ingleses para que entren y moren en los dominios de Juan II, o a los súbditos de éste para que entren y moren en Inglaterra, se lo comunique oportunamente.

Tal era el asunto primero del viaje. Delicado ciertamente.

El segundo, no menos vidrioso, era responder verbalmente a una carta que Juan II había recibido de Carlos VII pidiendo un camino racional de igualdad y expeditivo para resolver una cuestión de fronteras que causaba graves estragos: las represalias tomadas por ambas partes colindantes entre los súbditos de ambas Majestades eran frecuentes y sangrientas. El Rey de Castilla, por su embajador, agradece primeramente y ve con buenos ojos lo que anhela el de Francia. Mas en seguida agrega que de

73 ¿Hará alusión en esta frase a las provincias de Señoríos?

sobra conoce el mismo Rey de Francia las causas de las discordias y el motivo de las contiendas. La villa y castillo de Fuenterrabía luchan de muy atrás con los de la tierra de Labort (“de la Brot”, dice Arévalo) por causa de las orillas del canal y del puerto de la villa de Fuenterrabía; y las disensiones han sido tales que han producido y producen todavía daños innumerables y homicidios por ambas partes. Pero es preciso que Carlos VII se informe plenamente de la verdad de las cosas y sepa que es más claro que la luz el derecho que asiste al Rey castellano a la villa de Fuenterrabía ⁷⁴.

Le informarán bien de ello los mismos legados franceses que acaban de estar en Castilla y singularmente el egregio varón y doctor insigne “de la Haya”. No hay memoria en toda la historia pasada de que nadie haya hecho oposición a la dicha villa de Fuenterrabía y a sus habitantes en la posesión y uso exclusivo de las orillas, del puerto, de los amarres, de la pesca y de todos sus adyacentes (*adeo quod memoria hominum in contrarium non existit, prefecta villa de Fonterabia et incolae eius indesinenter habuerunt prefectam ripariam, portum et anclaria cum piscatura et aliis pertinentiis suis. Illaque omnia et singula ad usum et exercitium eorum in solidum ut sua tenuerunt et possederunt pacifice et quiete absque aliqua contradictione etiam longissimis temporibus, quibus plures reges Angliae terram prefectam habuerunt, possederunt, prout haec omnia notoria sunt publica et manifestata in illis partibus*).

Eso lo sabe todo el mundo; es público y notorio que los de Fuenterrabía, durante los muchísimos años que los Reyes de Inglaterra mandaron en la tierra de Labort, gozaron pacíficamente y sin contradicción alguna de esta posesión y uso. Por lo cual es manifiesto que las perturbaciones que ahora promueven los de Labort (“Delabrot”) no son jurídicas, ni racionales, ni equitativas (“quibus satis constat perturbationes noviter per illos Delabrot factas non esse iuridicas, nec rationi et equiparationi consonas”).

“En vista de lo cual, prosigue, no hay lugar a trámites de ningún género: lo que fué lícito bajo el dominio del enemigo

74 Cód. lat. Vat. 4881, fol. 199.

(del inglés), ¿no va a ser lícito bajo el dominio de un hermano? Y es indignante que Fuenterrabía y sus habitantes sientan ahora molestias que no les causaron los enemigos ingleses (*ut quae licebant sub inimico iam sub fratre carissimo illicita videantur... iam eas perturbationes patiantur quas ab hostibus non senserunt*).

Por tanto, ruega con encarecimiento el Rey de Castilla, basándose en el juramento que tienen firmado de amistad inviolable y de mutua unión, que el francés se digne poner rápido remedio en este asunto, imponiendo su mandato a los habitantes de Labort (de Labrot) para que dejen de molestar a la villa de Fuenterrabía y a sus habitantes; que no les inquieten ni turben en la posesión y uso antiguo de las orillas del río y del puerto y todas sus pertenencias (*quod cessent perturbare, inquietare, et molestare praefactam villam de Fuenterrabía et incollas eius in sua possessione et consuetudine antiqua occasione praefacte ripariae canalís et portus et rerum ad eam pertinentiarum*).

No obstante lo cual, si el Rey de Francia desea informarse más plenamente de la cuestión, podrá hacerlo; pero el Rey de Castilla verá con buenos ojos que en el ínterin se tomen medidas preventivas para evitar los homicidios y escándalos entre las dos partes contendientes y para ello elija el Rey de Francia algún varón amante de la paz y con los necesarios poderes para poder parlamentar con el legado don Rodrigo, que le habla y que se presenta como plenipotenciario para decidir en este negocio, conforme a derecho, a una con los diputados franceses y determinar lo más rápidamente posible las resoluciones (*cum plenissima potestate praefactas materias cum deputatis uestris prout iuris fuerit quam totius decidendi et determinandi*).

Finalmente, descubre la esperanza de que el Rey de Francia hará lo que sea más justo y conforme a su dignidad, volviendo a insistir en los pactos juramentados que le ligan con el castellano y diciéndole cortesmente a Carlos VII que trate de pacificar aquellas fronteras marítimas, con lo cual las tendrá más aguerridas y preparadas contra el inglés, adversario y enemigo común, que no cesa de molestar cada día en aquellas regiones.

Aquí termina lo sustancial de este discurso, en el cual he-

mos sorprendido uno de los azares, no fácil ciertamente, en que tuvo que desenvolverse la diplomacia de don Rodrigo. Este no lo menciona; pero en su mente y en la del Rey francés estaba presente el recuerdo de aquellas cortes que en 1418 reunió en Madrid el Rey castellano, luego de su boda con su prima, la hija de Fernando de Antequera, las cuales votaron un servicio para ayudar con naves a Francia en su lucha contra los ingleses.

Si queremos ahora precisar la fecha de la embajada se la deberá situar entre 1451 y 1454 y más probablemente en este último año. En efecto, los hechos que la motivaron son necesariamente posteriores a 1451 porque entonces fué cuando el príncipe don Gastón, Conde Fox, capitán general del Rey Carlos VII de Francia, entró con 6.000 hombres en Labort el 27 de mayo de 1450 y conquistó la Guyena (antigua Aquitania), arrojando en 1451 a los ingleses que llevaban allí 300 años ⁷⁵.

A poco les vino en ganas a los franceses vencedores ejercer su propiedad sobre la orilla derecha del Bidasoa y “con este motivo trocóse contra esta nación la enemistad que Fuenterrabía había demostrado contra los ingleses por tenerse como dueña absoluta del río. Siendo alcalde de esta plaza don Miguel Ruiz de Montaot vino a ella un capitán francés que logró fueran

⁷⁵ “Labort” o “Labourd” es un país de Francia que forma la parte occidental del departamento de los Bajos Pirineos y en su día dependiente de la Gascuña, teniendo a Bayona por capital. Bayona es la antigua “Lapurдум”, con una extensión de 777 kilómetros cuadrados, 50 de longitud por 30 de latitud de N. a S.; la tierra de Labort tenía por límites al N. el Adour, que le separaba de las Landas; al E. en parte el Bidouze, que le separaba del vizcondado de Ortez, y el Joyeuse, que le separaba de la Navarra inferior; al S. los Pirineos, y al O. el golfo de Vizcaya. De SE. a NO. estaba atravesada por el Nive, afluente izquierdo del Adour, y por el Nivelles que desemboca en San Juan de Luz. Sus principales poblaciones, después de Bayona, eran Guiche, capital de un condado particular; Hasparren, Hendaya, San Juan de Luz y Ustarritz, donde se reunía el biltzar o asamblea del territorio. En tiempo del feudalismo francés la tierra de Labort tuvo sus señores hereditarios. En 1059 fijó su asiento en “Lapurдум”, que tomó el nombre nacional de “Bayona”, el vasco Fortunio Sancho con el título de “Barón” y con jurisdicción sobre todo el territorio Labourdino o Laboritino, desde el Adour hasta los Pirineos, desde el valle de Arberoue hasta el mar y San Juan de Luz. Ello nos indica la importancia de estas tierras ya en el siglo XI. Cf. Leonce Goyetche, Saint-Jean de Luz, 1856.

Cf. Serapio Múgica, *Ría Bidasoa*, conferencia, pág. 13.

dicho señor y cinco vecinos más a entrevistarse en San Juan de Luz con los de Urtubia. Expusieronle éstos sus deseos, respondiéndoles Montaot “que nunca Dios tal quisiese, porque era de la corona de Castilla desde *ab initio mundi* acá, todo el dicho puerto, mar, concha, figuer y ría, todo cuanto en creciente la dicha mar alcanzaba y el agua del Bidasoa mojaba, y por tal era tenido y respetado y conocido en todo el tiempo que los ingleses poseyeron la tierra de Labort y que de ninguna manera dicran lugar a ello, aunque perdieran mil vidas si las tuvieran”⁷⁶.

Naturalmente los franceses no hicieron caso en su ambición de estos valientes razonamientos del Alcalde de Fuenterrabía y trataron de conseguir por la fuerza lo que no alcanzaron por razones: “Por lo que hubo grandes luchas con muerte de más de doscientos hombres de una y otra parte”: de la francesa Urtubia y de la castellana Fuenterrabía⁷⁷.

Con estos antecedentes, sin duda recientes, hubo de cumplir Arévalo su comisión. Poco caso hicieron entonces y después los franceses —y antes y después los ingleses— de aquella cláusula de Alfonso VIII en la carta puebla dada a Fuenterrabía en 1203, por la que declaró que los términos de este Municipio se extenderán desde el río de Oyarzun hasta el Bidasoa, que el original latino denomina de Fuenterrabía *Dono etiam vobis et concedo istos terminos subscriptos: videlicet de ribo de Oyarzum usque ad ribum de Fonterrabia*. ¿Abarcará esta cláusula *todo* el río Bidasoa o habrá que fijar el límite en la mitad de la corriente? Lo primero parece lo único razonable, vistos los adjuntos y examinado el texto de la carta puebla; pero la historia, dice atinadamente don Serapio Múgica en la conferencia citada de 1905, “se ha encargado de interpretar esta cláusula según la fuerza o el poder de que disponían los contendientes”.

Ya se comprende que nuestro intento no puede ser discurrir

⁷⁶ Véase Conde de Llobregat, *Fuenterrabía. Noticias históricas*. Madrid, 1930, pág. 60, y, sobre todo, Múgica, *loc. cit.*, en quien el Conde se inspira. Múgica se ha valido de copias que se conservan en París, en los Archivos nacionales, K. 1670 (E. 1); I, 916, núm. 26, etc.

⁷⁷ Múgica, *loc. cit.*

para llegar a dilucidar la cuestión —interesantísima por otra parte— del Bidasoa como límite jurisdiccional entre nuestra nación y la vecina nación francesa. Quien desee estudiarla puede ver entre otras obras el manuscrito original, fecha 24 de abril de 1804, de Vargas Ponce, conservado en la Academia de la Historia Española, por el que “prueba hasta la evidencia —son sus palabras— el señorío y dominio de S. M. (el Rey de España) a todo el río Bidasoa. Se manifiesta desde su más remota antigüedad que el río ha pertenecido todo y siempre a España, y con documentos fehacientes e indudables, desde 1203 hasta 1663” ⁷⁸.

Pero volviendo a la fecha de estas gestiones de Arévalo, puede creerse que las hizo el año 1454, lo más probablemente, como dicho queda anteriormente.

Porque aunque no nos apoyáramos en la misma frase de Arévalo al hablar a Carlos VII de las causas de las discusiones, *iam pridem exortas* entre Fuenterrabía y los franceses —lo cual supone algunos años pasados desde que la tierra de Labort vino a manos del Rey de Francia en 1451—, todavía es verosímil que estaba cumpliendo su cometido en la corte francesa cuando recibió la triste noticia de la muerte de don Juan II.

Sólo así puede explicarse que Arévalo tuviera delante del “cristianísimo Carlos” la oración fúnebre del Rey castellano, magnífica y muy sentida, en la que alude expresamente a aquel “*cuius dignitatis splendore irradiabam*” y que ya “*mundane huius claritatis fulgorem amisit*”; porque aquel “*qui misit me rex ipse mortuus est*”. “Con tristeza, exclama, tengo que hablaros; porque ha muerto aquel que me envió, ha perdido su vez en la vida aquel que me había dado a mí sus veces para hablar y se han apagado los fulgores de claridades mundanales en aquel de cuya alta dignidad me venían a mí los rayos que irradiaba en mi legación” ⁷⁹.

De no ser con este motivo que examinamos, desconocemos en absoluto por qué causas se podía encontrar Arévalo junto

⁷⁸ Cf. Allende Salazar, *Biblioteca del Bascófilo*. Madrid, 1887, m. 1396.

⁷⁹ Cód. lat. Vat. 4881, fol. 216.

al Rey de Francia en ocasión de morir el Rey castellano, ya que parece menos verosímil la hipótesis por otros insinuada ⁸⁰ de que, estando ausente y lejos, enviara escrita esta "oración fúnebre". De estar ausente es posible que hubiera escrito; pero no en el tono de cátedra y de solemne ceremonia que el discurso conservado en la Vaticana nos revela.

Es de sentir que en el incendio de 1498 se destruyeran los archivos de Fuenterrabía. Desaparecieron con ello los documentos originales de privilegios, pleitos y negociaciones que ahora probablemente nos podrían ilustrar en este asunto. Lo que puede saberse es por documentos de fecha posterior. De uno de ellos (año 1509), que es una declaración de don Miguel Montaot, clérigo oficial en el Arciprestazgo de Fuenterrabía, es de donde el señor Múgica aportó las noticias que hemos transcrito más arriba. En ella dice también don Miguel Montaot que cuando hace la declaración tiene él setenta y un años y que el episodio que narra puede haber sesenta años que sucedió (hay que pensar fueran cuatro o cinco años menos) y que poco después vinieron los Comisarios nombrados por los Reyes de España y Francia. Pues éstos, con poderes bastantes, dieron sentencia después de vistos los privilegios, escrituras y derechos de ambas partes, diciendo unánimes que era de España y el declarante vió cómo pusieron por señal un madero o mástil en Hondarralzu, en donde permaneció muchos años, cuya sentencia fué aprobada por ambos Reyes.

Aquí creemos que anduvo de por medio don Rodrigo. Es presumible que el Rey de Francia obrara en justicia.

Pero poco duraron las paces. En los comienzos mismos del reinado de Enrique IV y concretamente en el año 1457 empezaron los de Hendaya a construir un castillo donde ampararse. Este castillo debía dominar la plaza y embarcadero de Fuenterrabía. Los habitantes de esta villa trataron de oponerse enérgicamente; pero soldados de Carlos VII protegían a los trabajadores franceses.

Entonces el Rey Enrique IV procedió de otra manera que su padre Juan II; no envió al mensajero pacífico, Rodrigo Sán-

80 Así lo hace, v. gr., Lambert en el artículo citado.

chez de Arévalo, sino al corregidor de Guipúzcoa don Juan Hurtado de Mendoza, con mil guipuzcoanos, quienes, pasando el río, descalabraron a los que intentaban construir el castillo y les obligaron a pedir la paz.

Años más tarde, en 1463, Enrique IV de Castilla y el nuevo Rey de Francia Luis XI *vinieron a la ribera del río y a la orilla derecha, como a terreno neutral*, arreglando los límites.

Arévalo estaba por entonces totalmente dedicado a sus actividades de escritor y de político en la Ciudad Eterna.

Para Fuenterrabía quedaba como propio y privativo terreno hasta el otro lado y margen opuesta del río Bidasoa, y para la colocación de las redes o nasa con que se pescaba el salmón se convino se pusieran en territorio de Francia, *donde Fuenterrabía hacía sus pescas*, sin más obligación que la de entregar los arrendatarios, anualmente, un salmón al señor de Urtubia ⁸¹.

81 Conde de Llobregat, *loc. cit.*, pág. 63.

MORADA ESTABLE.—*Deán de León.*—*Deán de Sevilla.*—*Con Nicolás V.*

Arévalo, por todo lo que documentalmente puede rastrearse, debía viajar constantemente; sobre todo desde que salió del silencio de la secretaría Real para recorrer las cortes europeas. Es muy difícil seguirle. No obstante, su residencia habitual, puede decirse que la tuvo en Burgos, no sabemos hasta cuándo, con magnífica biblioteca. Allí le encontramos todavía con fiebres de cuartana, cuando le visitó “Alfonso González de la Hoz ⁸², regidor de Segovia, secretario del Príncipe Enrique (IV) y de su consejo, venido a Burgos por negocios espinosos del esclarecido príncipe, su señor”.

Qué negocios fueran éstos no lo sabemos. Extraordinariamente revueltas andaban por aquellas décadas las cosas públicas de los reinos españoles y eran constantes las guerras y las treguas intestinas de los bandos castellanos, las tentativas para derrocar al omnipotente árbitro de la voluntad real y regidor de los destinos castellanos, el condestable don Alvaro de Luna. Contra él estaban en conjura abierta los principales señores: el almirante Castro, el marqués de Villena, el de Santillana, los condes de Benavente, el de Alba, los hermanos Quiñones... De su parte inclinaron también el ánimo del príncipe de Asturias, y llegó el 1453, cuando la coalición contra el Condestable llegó al punto máximo de su ascensión. El, ciego, para huír de sus enemigos en Valladolid, se fué con el Rey a Burgos. Allí le aguardaba la ingratitude de una Reina. Con una cédula a Iñigo

82 “Alfonso de Faucibus” dice Arévalo. Es el mismo a quien dirige su tratado *De arte, disciplina et modo alendi et erudiendi filios* que se contiene en el cód. lat. Vat. 4881, fol. 154, y que lo ha publicado Keniston en *Bulletin hispanique*, 1930, n. 3, vol. XXXII. Keniston identifica a “Alfonsus de Faucibus” con don Alfonso González de la Hoz, de quien habla Colmenares, *Historia de Segovia*. Madrid, 1640, pág. 356. Nos parece muy acertado.

de Stúñiga, alcaide del Castillo de Burgos, lo mandó ésta apresar el 4 de abril, para venir en fin de cuentas a ser ajusticiado en la plaza pública de Valladolid el 2 de junio próximo.

A pesar de ser Burgos la “caput castellae”, el teatro en que se realizaron trozos de esta tragedia, en la cual el Príncipe de Asturias tuvo su parte, no creemos que con ella tuviera relación el viaje de Alfonso González de la Hoz. Otro empeño llevaba verosímelmente más secreto y bochornoso. La calidad de Regidor de Segovia que ostentaba hace pensar que su comisión estaba relacionada con aquel proceso que culminó a fines de 1453 en la sentencia de nulidad que pronunció el Obispo de Segovia, Luis de Acuña, y confirmó Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, en el matrimonio, tantos años hacía contraído, del Príncipe don Enrique con la hija de Juan II de Navarra, doña Blanca.

Si así no fuera habrá que ensanchar el espacio en que este encuentro de Arévalo con González de la Hoz, en Burgos, pudo tener lugar. Consta, por lo menos, ciertamente que entonces don Rodrigo era Deán de León y que el Rey, Enrique IV, no era aún sino “Príncipe de Asturias”.

Fué, por consiguiente, antes de agosto de 1454 en que el Príncipe pasó a ser Rey y posiblemente después de 1447. Decimos esto porque en el libro del Martirologio, fol. 9, de la Catedral de Burgos, hay una escritura por la cual los capitulares presentes —que se especifican con sus diversos títulos y categorías— aprueban en cabildo la fundación que el señor Obispo (Alfonso de Santa María) hizo de Misa de la Cruz en el primer viernes de todos los meses del año. Y ese cabildo se celebró el 24 de noviembre de 1447, y el título que la escritura da a don Rodrigo, allí presente, es el de “Doctor en Leyes y Bachiller en Decreto y Arcediano de Treviño”⁸³. ¿Quiere esto decir que todavía no había conseguido la prebenda de la Catedral de León? Pudiera ser; pero también pudiera ser que en un acta de esta índole no dijera bien estampar títulos de otras sedes catedrales con que se adornaban los capitulares, aunque esto estuviera por el uso prevalente consentido. Con todo, es lo más pro-

83 Cf. Enrique Flórez, *España Sagrada*, t. 26, cap. 4, pág. 402.

bable que fué nombrado Deán de León hacia 1448, aunque sin dejar de pertenecer al Cabildo eclesiástico burgalés, como queda expuesto más arriba. No hay indicios de que don Rodrigo viviera en León, a lo menos de asiento. Sin embargo, a pesar de vivir lejos de esa ciudad, no descuidó los asuntos e intereses de su catedral.

* * *

Eugenio IV había muerto a fines de febrero de 1447.

La Iglesia de Roma estaba privada del Pastor supremo y los Cardenales se encerraron en el conclave en Santa María de Minerva de Roma. Allí estaban Torquemada, Carvajal y Alfonso de Borja..., tres lumbreras de España. También estaba Bessarion, el insigne; el que tanto admiró y señaló con predilecciones a nuestro Arévalo. Se encerraron un sábado, día 4 de marzo, y el día 6 del mismo mes, lunes, la columnita de humo blancuzco, perdiéndose en los aires, pudo anunciar al mundo la elección del nuevo supremo Vicario de Cristo en la tierra. Lo era desde entonces Tomás Parentucelli, Cardenal de Santa Susana, que cambió su nombre y su título por el de Nicolás V, Pontífice máximo.

Juan II de Castilla, rendido hijo de la Iglesia, envió, no hay duda, quien en su nombre y en el de su reino besara el pie del nuevo Pontífice en testimonio de humildad rendida y de sincera obediencia. ¿Fué el encargado de ello Arévalo, como más tarde lo fué en los tres nuevos Pontífices que conoció y en cuyas intimidades llegó a convivir? Parece que sí, aunque no se conserva el discurso protocolario como se conservan de otras de sus legaciones.

Si no fué con este motivo, sería muy luego para exponer al Papa el designio del Monarca de emprender otra vez la guerra contra los moros de Granada y para pedirle que con la sentencia del anatema hiriera a todos aquellos desaprensivos que con su favor alentaban a los discípulos de Mahoma ⁸⁴.

Era esto desconcertante y desgarrador. Ciertamente a Castilla llegaban por entonces los ayes de las guarniciones acuchi-

84 Mansi, t. IX, a. 1448, VIII.

lladas por las huestes de Abenosmín, *el Granadino*, en las plazas de Benamaurel y Benzalema (1446) y se oía el chasquido de las armas de sus guerreros abencerrajes por los campos de Huéscar, Galera, Castillejo y los Vélez hasta la vega de Murcia. Se imponía el castigo y la defensa.

De cualquier manera que sea, Arévalo estaba en Roma en junio de 1448. Nos lo dice Risco: "De este mismo año (1448), escribe ⁸⁵, existe en el archivo Legionense un instrumento digno de mencionarse, por las personas que en él se nombran. Don Pedro Arias Bahamonde gozaba antes de ascender a la Silla Episcopal de Mondoñedo algunos préstamos ⁸⁶ en la Iglesia de León, los cuales después de su ascenso se dieron por el Papa al cardenal Juan, que tenía el título de Santa María Trastevere (Trans Tiberim). Este es aquel célebre español, conocido con el nombre de Juan de Segovia por haber nacido en esta ciudad, y de Juan de Villaviciosa, por haber tenido el arcedianato de este título en la iglesia de Oviedo. Fué creado cardenal por el antipapa Félix, y en el año antes que renunciase la púrpura, para retirarse a un lugar solitario y entregarse del todo al servicio de Dios, cedió los préstamos que había obtenido en la iglesia de León a la Mesa capitular, con la condición de que se le pagase un tanto de por vida. Hallábanse entonces en Roma dos canónigos de León, comisionados por su cabildo, y eran Gómez Villafañe y Alvaro de Cabrera y con ellos Rodrigo de Arévalo, famoso escritor, que después ⁸⁷ de haber sido por veinte años Arcediano de Treviño en la Iglesia de Burgos era actualmente

85 *España Sagrada*, t. 36, págs. 59 y sig.

86 Más bien que préstamos, simplemente, hay que entender los "praestimonia" que tanto aparecen en documentos de esta época, y son una clase de Beneficios eclesiásticos con alguna carga aneja. De ellos se ocuparon varios concilios nacionales, v. gr., el Complutense de 1325 y el ecuménico de Trento en sus sess. 5, c. 1.; sess. 23, capítulo 18, etc.

Cf. Dufresne (Carolus), *Glossarium ad scriptores Mediae et infimae latinitatis*, t. V. Venetiis, 1739. El explica en qué consistían y enumera algunos autores que tratan de la cuestión.

87 Esta idea de Risco está en disonancia con lo que nosotros creemos haber demostrado anteriormente. Arévalo no fué deán de León después de haber sido arcediano de Treviño, sino —durante algún tiempo, al menos— simultáneamente.

Deán de la de León; la cual dignidad gozó, como él mismo testifica, siete años. Con esto, pues, se trató de la cuota que se había de pagar al Cardenal y de la forma y seguridad del pago. El convenio fué que se habían de dar 400 florines de oro de Amigomia o 30.000 maravedís, moneda corriente de Castilla, que debía ponerse en poder del Prior de San Benito de Valladolid: de todo lo cual se hizo escritura en miércoles 26 de junio, siendo Sumo Pontífice Nicolao V”.

Esta es la única intervención que conocemos de Arévalo como capitular de León. Arévalo debía estar en Roma cuando llegaron los dos comisionados leoneses y, naturalmente, les ayudó en sus gestiones. Iba ya echando por esta época raíces en la Ciudad Eterna. Debió pasar en ella grandes temporadas y no ciertamente inactivo, ni oculto, sino a la plena faz de la corte Pontificia y como antorcha expandiendo los haces luminosos de su intelecto y las galas de su verbo oratorio delante de los Soberanos Pontífices. Se le ve predicar delante de Nicolás V, de Calixto III, de Pío II, en diversos sitios de Italia y en diferentes solemnidades de la Iglesia, y los manuscritos Vaticanos nos conservan transcripciones de varios de sus atrayentes discursos ⁸⁸. Arévalo no era un vulgar trashumante: los destellos de su ingenio y los consejos de su palabra se buscaban y fructificaban en el centro de la cultura.

88 Cód. lat. Vat. 4881.

VI

Con el Duque de Borgoña.—La Abadía de Saint-Omer.—Juan II y Enrique IV.—Deán de Sevilla.—Calixto III.

Nicolás V reconoció en don Rodrigo un buen instrumento para servirse de él: le nombró su capellán o camarero (“cubiculario”) y su familiar. Así nos lo dice él mismo ⁸⁹ cuando va en comisión delicadísima, enviado del Sumo Pontífice a Felipe II *el Bueno*, Duque de Borgoña.

El viaje debió de verificarse a fines de 1448 y lo hicieron preciso las extralimitaciones del jactancioso Duque. Este tuvo prisa en pedir al nuevo Pontífice, Nicolás V, que no pusiese en dignidad alguna dentro del territorio de la jurisdicción de su ducado a ningún eclesiástico ajeno a su nación y menos aún que tuviera origen de tierras en que mandaban sus enemigos. Se conoce que el asunto le preocupaba fuertemente, y por eso se lo expuso al Papa con el mismo legado Juan Jofridi que enviaba para prestarle en su nombre la obediencia acostumbrada al escalar un nuevo Papa las gradas del trono Pontificio.

Hasta aquí no se excedía Felipe en sus facultades. Pero donde sí rebasó lo justo fué en poner al frente del monasterio Benedictino de San Bertino, el más célebre de toda Bélgica ⁹⁰, a un Obispo, monje, sí, pero ajeno totalmente a la Comunidad y contraviniendo a todas las prerrogativas de que, por gracia de la Santa Sede, disfrutaba el monasterio. Es cierto que el Pon-

⁸⁹ En el discurso del Duque de Borgoña, cód. lat. Vat. 4881, fol 209.

⁹⁰ Este monasterio o abadía estaba cerca de San Codomardo o Saint-Omer (subprefectura de Paso-de-Calais) y fué levantado el año 648 con el favor de un tal Adroaldo, varón noble, por los piadosísimos S. Bertino, Mommolino y Ebertanno, monjes benedictinos. Sobre él hay una rica bibliografía, según puede verse en Ulysse Chevalier “Repertoire des sources historiques de Moyen-Age-Topo-Bibliographie”, segunda parte (K-Z). No sabemos que los historiadores se hayan hecho cargo de esta misión de Arévalo con relación al antiquísimo monasterio.

tífice le había concedido para ello su licencia, pero no es menos cierto también, como le dirá Arévalo en su embajada, que Nicolás V lo hizo sin suficiente conocimiento de causa, y que luego, al tener más plena noticia, se la revocó, insistiendo, no obstante, el Borgoñés en mantener, a pesar de todo, al frente de la Abadía al que subrepticia u obrepticamente había puesto para regirla. Esto era tanto más grave cuanto que el Papa, aguijoneado por remordimientos de conciencia, repetidamente había conminado al Borgoñés, enviándole primeramente personas que le hablaran y escribiéndole después una carta de su puño y letra ⁹¹.

La comisión de Arévalo era, pues, difícil: pero él saldría triunfante. Tenía dadas pruebas de habilidad diplomática. Con su claridad y buen modo ventiló en el ducado de Borgoña, no sólo este asunto, sino "otros más secretos", que no nos revela su discurso, pero que los deja entrever ⁹².

Para mayor conocimiento del pleito del Borgoñés con los Benedictinos, añadiremos algunas notas que no carecen de interés por la parte que en él correspondió inopinadamente a nuestro ilustre segoviano.

Sucedió que, muerto Juan de Gribonal, fué elegido Abad, por 57 votos, el monje Juan de Medón, de Iprés. Este acudió a la diócesis Morinense a pedir a la autoridad ordinaria, y en la forma prescrita por el derecho, la confirmación de su elección. El Obispo Juan, Cardenal del título de San Lorenzo, estaba ausente ⁹³, y el Abad electo se presentó ante los Vicarios Episcopales, que lo eran Dionisio Griete, doctor en Decreto, y Juan Dantín, Bachiller en la misma disciplina. En el ínterin se personó en la abadía de San Bertino un sacerdote, enviado por el que era entonces Obispo de Verdún, Guillermo Fillastre ⁹⁴, con-

91 Cód. lat. Vat. 4881, fol. 216.

92 Cód. lat. Vat. 4881, fol. 216.

93 La diócesis Morinensi es la antigua de Terouanne en Francia, sufragánea de Reims (Iprés, St. Omer, Boulogne). Su obispo es, en la época de nuestro relato, Juan (el joven) desde el 24 de octubre 1436 y siguió siéndolo, aun después de su promoción al Cardenalato, el 18 de diciembre de 1439. Cf. Eubel, II, 196.

94 En tiempo de Martín V (1447-1455) fueron obispos de Verdún, desde el 17 de mayo de 1437 al 28 de febrero de 1449 el antiguo abad

sejero del Duque de Borgoña, diciendo que por reservación expresa de la Santa Sede nadie, sino el dicho Obispo, podía disponer por esta vez de la prelatura de la abadía. En vista de lo cual la curia Morinense difirió la confirmación del electo. Pero a poco, el 10 de marzo de 1447, o mejor de 1448, obtuvo éste el *placet regio* para tomar posesión y además se lo confirmó el Arzobispo de Reims; y, por fin, pudieron, con gran regocijo, los monjes ponerse bajo su gobierno en la vigilia de San Martín, 10 de noviembre.

Pero no cejó en su porfía el Obispo de Verdún, sino que ayudado por el Duque de Borgoña envió a un tal Santiago de Villers con testigos, a fin de que haciéndose presentes en el coro de la iglesia de San Bertino, tomaran posesión canónica de la Abadía. Juan de Medón requirió el auxilio del Abad de San Bartolomé Juan de Garonis; pero el Obispo Guillermo irrumpió con aparato de poder en el monasterio. Le amparaba el Duque de Borgoña.

Juan de Medón se rindió ante el estrago físico y moral: muchos monjes huídos, otros muchos escandalizados... Medón se retiró ⁹⁵.

He aquí el marco en que debe encuadrarse aquella entrevista cortés, pero dura, de Arévalo con Felipe de Borgoña: que cese inmediata y plenamente la encomienda de la abadía de San Bertino a favor del Obispo de Verdún: "Sabéis muy bien, señor Duque, que el Papa no supo lo que hizo al concedérosela y que después, mejor informado, la ha revocado enérgicamente: hay que acabar con el escándalo para tranquilidad de la vida monacal en Saint-Omer y para aquietación de la conciencia papal; para el Obispo de Verdún podéis pedir otra cosa que sea justa; el Papa está dispuesto a concedérosela: pero que cesen esta

Benedictino de S. Teodorico (diócesis de Reims) Guillermo Fillastre; y desde 28 de febrero de 1449 a 7 de febrero de 1457, Ludovico de Haricuria. Cf. Eubel, *Hierachia*, II, "Verdunensis".

⁹⁵ La relación que de este hecho se halla en "Gallia christiana", "S. Bertinus", párrafos LXIII y siguientes, nos parece algo inexacta. Nosotros lo reconstruimos teniendo a la vista los datos del contemporáneo e interesado Arévalo. Por supuesto, en la "Gallia" no se menciona siquiera al enviado de Nicolás V.

clase de encomiendas, tan contrarias a toda verdad y tan exorbitantes...”

* * *

Arévalo, cumplida su misión, se retiró. Más tarde volvió a Castilla y, como dicho queda, otra vez viajó a Francia, desde donde lloró la muerte de su coetáneo y señor y Rey don Juan el segundo.

¿Cómo lo enjuició? ¿Disintió en la apreciación de la persona y cualidades regias de todos o de gran parte de sus contemporáneos? ¿Era Arévalo un adulator repugnante?

Tratar de responder a estas interrogantes es difícil, pero imperioso. Se presentan con toda crudeza y de una manera ineludible al historiador imparcial. Vamos a ocuparnos brevemente de ellas. Vamos a ver qué opinaba don Rodrigo de su Soberano Juan II y también de su sucesor Enrique IV.

Juan II, nos vienen a decir *Las generaciones y semblanzas*⁹⁶, de Fernán Pérez de Guzmán, fué de condición “extraña e maravillosa”. *En lo físico* “fué alto de cuerpo y de grandes miembros, pero no de buen talle, el rostro grande, la habla un poco arrebatada”. *En lo moral* era “sosegado e manso, muy mesurado e llano en su palabra..., hablaba cuerda e razonablemente..., placíale oír los hombres avisados..., placíale mucho libros e historias..., entendía bien de toda arte de la caza y de la música”. Pero *como señor y Rey* “nunca un día quiso volver el rostro, ni trabajar el espíritu en la ordenanza de su casa ni en el regimiento de su reino; mas dejaba todo el cargo dello a su condestable⁹⁷, del cual hacía tanta y tan singular fianza que a los que no lo vieron parecía cosa imposible e a los que lo vieron fué extraña e maravillosa obra; ca... ninguna cosa se hacía sin su mandato...”

⁹⁶ *Bibl. de aut. españoles*, t. 68, c. 33 (*Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. 2). Madrid, 1877.

⁹⁷ El Condestable “fué pequeño de cuerpo y menudo de rostro, muy discreto e gran disimulador; fingido e cauteloso y que mucho se deleytaba usar de tales artes y cautelas, así que parece que lo había a natura”. Así lo pinta el mismo Fernán Pérez de Guzmán, *loc. cit.*, cap. 34.

El Rey “usando de su natural condición y de aquella remisión quasi monstruosa, todo el tiempo que reinó se pudo más decir tutorías que regimiento, ni administración real: así quel tuvo título e nombre real, no digo autos, ni obras de Rey, cerca de quarenta y siete años, del día que su padre murió en Toledo, hasta el día quel murió en Valladolid, que nunca tuvo color ni sabor de Rey, sino siempre regido y gobernado; y aun después de muerto su condestable, sobre el qual vivió poco más de un año, lo rigió e gobernó don Lope de Barrientos, Obispo de Cuenca, e Fray Gonzalo de Illescas, Prior de Guadalupe, y aun algunos hombres baxos y de poco valer”.

Arévalo nunca hará un retrato tan realista del Rey de Castilla. Por temperamento, por delicadeza natural, por su posición misma deja escapar de la pluma y de los labios casi exclusivamente palabras de encomio. Jamás salió de la esfera en que debía moverse, y como amigo, como buen diplomático, como consejero y legado, se resistió a poner mácula en las personas de quienes le honraban con su familiaridad y le entregaban poderes para concluir en nombre suyo negocios graves. En cada caso, cubriendo con un manto de discreción las lacras y manchas, únicamente enaltece y recuerda lo que puede hacer prosperar las pretensiones perseguidas.

Para don Rodrigo, el Rey difunto, Juan II, brilló por su amor a la iglesia, por su ecuanimidad, por su modestia y por aquel su elegir “magis subditos abundare quam fiscum”; porque decía que no quería oro para sí, antes quería poder mandar a súbditos que tuvieran oro —“nolle aurum sed aurum habentibus imperare”—⁹⁸; y brilló sobre todo por aquella nobilísima empresa de mover a las cortes europeas en favor del legítimo sucesor de San Pedro, tan inicuaemente ultrajado en Basilea, y por sus alientos en derrocar el poderío musulmán del reino granadino.

¿No fué esto verdad? Un legado del Rey, que va a parlamentar en su nombre, ¿puede hacer otra cosa? Digamos que fué unilateral su juicio, como unilateral era su posición. Pero ¿fué falso en historiar? ¿Fué un adulator servil?

98 Cód. lat. Vat. 4881, *ibid.*

Antes de responder hemos de añadir una brasa más al fuego acuciador de estos interrogantes. ¿Cuál es su juicio como historiador?

Varios capítulos de la parte IV de su *Historia hispánica* se ocupan de Juan II. Nos lo pinta en el capítulo 30 visitando el santuario de Guadalupe para pedir el auxilio en su empresa contra el Sarraceno, acercándose luego con sus huestes hasta los muros mismos de Granada, exterminando a 10.000 moros y volviendo victorioso a Castilla. En el capítulo 32 no se explica el extraordinario afecto del Rey hacia el condestable don Alvaro de Luna y lo deja en suspenso con un "se decía que estaba fascinado". Pero el capítulo 34 es un incensario de oro que ondula repleto y exhalante. Está expresamente destinado a dar cuenta de las virtudes del Soberano. El Rey es religioso, católico, de mucha oración, muy dado a lecturas, admirador de sabios y eruditos, de erudición histórica extraordinaria, de agudo ingenio, amante de la paz y compasivo con los pobres... ¿Nada más?

Todo nos parece exacto y todo pudo decirlo sin adulación. Sería reprehensible, sin embargo, si no señalara en el Rey defectos de los cuales no podía carecer; y sí, dice que los tenía; que a la lectura dió más tiempo del que convenía a un Rey, y eso fué dañoso; que fué crédulo en demasía y muy suspicaz y ávido de escuchar murmuraciones. Nota además en la parte negra del retrato que fué negligente, en sentir de las gentes, para el gobierno de su reino; pero advierte que de esto se daba cuenta exacta el mismo Rey, pero que la misma multiplicidad de negocios le dejaba sin acometer ninguno; pero era dicho suyo "el que se suena demasiado hecha sangre". (*Qui nimis emungit elicít sanguinem.*)

Sobre todo lo que más hiere la sensibilidad de Arévalo es la prodigalidad excesiva de don Juan II. Daba sin ton ni son, daba a gentes que no lo merecían, afligía con ello al pueblo, sin atender a sus necesidades y con detrimento de la Majestad Real.

Tal es, en resumen, el retrato de Juan II, pintado por Arévalo historiador. Convengamos que es un claro oscuro sin estridencias. Arévalo no podía rebajarse a las formas cáusticas de

otros coplistas o historiadores enemigos; pero comparando serenamente la luz y la sombra proyectadas, la sombra es mucho más densa y más oscura que ágil y esplendente la luz.

* * *

Pasemos al retrato de Enrique IV.

Su reinado todos generalmente lo apellidan calamitoso, vivero de contradicciones, de escándalos, de disturbios cortesanos e infecciones de la nación entera. El Rey no fué ciertamente un digno sucesor de Alfonso VI ni de Fernando III *el Santo*.

Ha habido pasiones ruines que se han ensañado denigrándole: las coplas del Provincial, las de Mingo Revulgo, Alonso de Palencia; aunque hoy día se dice ser éste el historiador indicado para hacer el examen biológico del Rey Impotente, etc.

Por otra parte, otros escritores, con un velo de partidismo exagerado, han cubierto sobradamente sus gravísimos extravíos: entre otros, Jorge Manrique y el discutido capellán Enríquez del Castillo, consejero del Rey, que para unos es un “prudente sacerdote” (Sitges) y para otros no supera a un “libidinoso adulator” (Paz y Melia) ⁹⁹.

Como quiera que en todos los extremos suele haber excesos, y como nuestro intento no es enjuiciar la persona del Rey Enrique IV, no nos detendremos a pormenorizar el retrato físico y moral que de él nos hacen, tan tétrico, el autor de las *Décadas*, y tan excelente, sus parciales. Pero conviene recoger aquí que la Corte y el trono mismo estuvieron envueltos en “ambiciones bastardas y en torpes liviandades, que apenas osa reproducir la pluma de los historiadores modernos” ¹⁰⁰.

De todo ello, ¿qué se refleja en los escritos de Arévalo? Nada o casi nada directamente. Para Arévalo es “un aguerrido príncipe y excelentísimo por su suma virtud y consejo” ¹⁰¹, es además un “muy poderoso, muy glorioso rey” ¹⁰², es un “serení-

⁹⁹ Paz y Melia, *El cronista Alonso de Palencia*, p. LXIV. Madrid, 1914.

¹⁰⁰ Amador de los Ríos, *Historia crítica de la literatura española*. Madrid, 1865, t. VII, págs. 137 y sig.

¹⁰¹ Cód. lat. Vat., fol. 216.

¹⁰² *Vergel de los príncipes*, initio.

simo e invictísimo Príncipe ¹⁰³. ¿Nada más? Parecidos a éstos son los encomios que de él hace, exagerados sin duda, al ofrendarle su *Vergel de los Príncipes* y su *Historia hispánica*. ¿Es que Arévalo no se daba cuenta de la precocidad liviana y desarreglos morales prematuros del Príncipe? ¿Es que no estaba enterado de sus malos pasos cuando hasta los últimos porteros de palacio le llevaban y traían en sus habladurías? No hay duda; ¿pero tenía por qué consignarlos? Si conociéramos sus conversaciones íntimas, si tuviéramos otros documentos, tal vez pudiéramos calificar su conducta; mas desposeídos de esos instrumentos, únicamente nos toca —sin dar más amplitud a nuestro juicio— proceder conforme a los datos conocidos: y con ellos delante podemos asegurar que el ánimo se inclina más bien a ponderar la medida, la visión política, el tacto diplomático y aun el buen sentido ético cristiano y la circunspección y el aguante de su alma celosa.

Don Rodrigo era observador atento; se dolía de las exorbitancias pecaminosas en todas las esferas de la sociedad, en todos los estados del mundo y en todos los grados de la jerarquía.

Pero ante los Reyes *individuales*, lo mismo que ante los Pontífices *singulares*, él obedecía y procuraba llevar a feliz término las comisiones que se dignaban encomendarle. Diplomático, elogiaba con exceso a aquellos en cuyo nombre negociaba; bien persuadido de la frágil consistencia y de la opaca luminosidad de unos elogios protocolarios.

Pero adulator servil, no. Don Rodrigo no lo fué. Ahí está su *Spejo de la vida humana*, verdadero cauterio y honda cirugía de las postemas y podredumbres de la vida social que le tocó vivir. Con él a todos, desde el Papa hasta el último tonsurado, desde el Rey hasta el más humilde labriego, les ofrece, en la bandeja de plata del anonimato y de la universalidad, el cómputo de sus excesos, el motivo de su arrepentimiento y la ruta que debe tomar el derecho caminar de su vida rectificadas y reorganizadas.

Y el mismo Enrique IV, sin sentir las molestias de la alu-

103 *Historia hispánica*, initio.

sión personal, antes con el embriagador perfume de un ramillete de fragantes elogios, pudo sentir la mano amiga que ponía el bálsamo en la herida, cuyo hedor más desataba la maledicencia. Era la mano de don Rodrigo. Primeramente le dedica el libro *Vergel de los Príncipes*, para hablarle en él de las tres clases de deportes, armas, caza y música, que “deleytan e alegran syn ansiedad, e syn dolor, e syn tristeza e arrepentimiento, lo qual no facen otros solaces e deleytes, así como deseos o delectaciones de aver riquezas e potencias e honores e poseerlas; asimismo deleytes de la carne e de la gula e otros semejantes, los cuales no tienen estas semejanzas al último fin... Otro sí, los deleytes de la carne aunque tengan alguna delectación, pero aquélla no es intensa ni cumplida, ni es libre de tristeza; ca los tales deleytes carnales delectando consumen e gastan, e asy mismo traen consigo ansiedad e dolor e arrepentimiento e tristeza, lo qual no fazen las honestas delectaciones susodichas. Otrosy, las tales delectaciones no son ni deuen ser deseadas por causa de sy mismas; ca de su natura son viles e torpes e tales en que las bestias participan e comunican, e non tienen semejança ni participación alguna con actos de raçon e de virtud, antes turban e absorben a la raçon sometiéndola a la voluntad e al apetito carnal. Otrosy, puesto en alguna manera deleytan, pero esta delectación no es por causa de sí misma, antes es ordenada por raçon de otra cosa, que es por causa de la generación e por esta causa es e deue ser deseada; e asy se concluye que estas delectaciones carnales e otras semejantes, pues, por causa de sí mismas, e non por otra causa alguna son deseables”.

No hace falta insistir más para caer en la cuenta del alto valor y tendencia moralizadora del libro. Todo lo cual nos está enseñando que la elevación ética de don Rodrigo no sufre menoscabo.

Para don Rodrigo, historiador ¹⁰⁴, don Enrique es humano, piadoso, manso, templado en el comer, sobrio en el beber, enemigo de baños, despreciador de afeminados que sólo piensan en lavarse y teñirse y rizarse el cabello: El Príncipe es instruído, es piadoso; favorece a los monjes, levanta la Cartuja de

104 *Historia hispánica*, p. 4, caps. 38 y 39.

Miraflores y la dota ¹⁰⁵; levanta junto a Segovia el monasterio de El Parral y junto a Madrid el de San Jerónimo del Paso; escoge buenos consejeros, como su padre; pero es demasiado dado a la caza; mejor hubiera sido para su reino el sudar menos tras de las fieras alimañas.

“Cada uno —es dicho del Etico— debe ocuparse primordialmente de lo que es privativo suyo, y el Príncipe es Príncipe para visitar y gobernar las ciudades, no para plantar o cultivar las selvas.”

También es liberal y dadivoso en demasía. El dice a cada momento que “la felicidad mayor de un Rey es hacer felices a muchos”, pero despilfarra en construir castillos y moradas regias: despilfarra el patrimonio de sus reinos haciendo dádivas que ni la necesidad ni la utilidad del reino reclaman.

Es amoroso con los suyos y con los que se han educado con él; es benigno y llano con todos porque dice que el Príncipe debe ser tal con los particulares como a él, si fuera un particular, le gustaría que fuesen con él los príncipes. Le motejaban algunos por su manera zafia de vestir; mas él con agudeza les respondía que “algo más que una púrpura debe ser el revelador de una dignidad regia: es vergonzoso que el príncipe se diferencie de los particulares solamente por la vestimenta”.

Hemos de confesar que la luz en este retrato ha adquirido más fuerza e intensidad que en el del Rey don Juan. Arévalo escribía la *Historia* por mandato de Enrique IV y a él se la dirigía. Con todo, tuvo valor para cargar sus pinceles de negras hondas. A quien atentamente le lee le parece ver entre el humo del incienso y el perfume del bálsamo el instrumento de cirugía que descubre llagas y hiende cortaduras. Arévalo tiene rasgos de adulator y lisonjero; pero no deja de decir la verdad. Podrán aplicársele al final de estas consideraciones los dísticos latinos que el librero Soly estampó en una de las ediciones del *Speculum* hecho en París en 1656:

“Vivat in aeternum Christi Rodericus amator
Qui cunctis verum dicere pronus erat

¹⁰⁵ Poco debe la Cartuja burgalesa a Enrique IV; la gloria de proseguir las obras comenzadas por Juan II más debe atribuírse a Isabel la Católica, su hermana.

Non metuit Papam, nec Regem, nec populares
Non proceres, monachos cardineosque Patres
Omnibus his liquido sua cuique pericula dixit
Ac onus, officium, dedecus atque decus.”

* * *

Al subir al trono en 1654 Enrique IV retuvo a don Rodrigo en su confianza, confirmándole en los cargos de consejero, secretario y capellán.

Pero poco paraba en la Corte. Los negocios de Estado le llevaban de una parte a otra.

Debía ser en el otoño de 1454, o en la primavera de 1455, cuando andaba por Arévalo en continuas fablas y comunicaciones con Pedro de Acuña y otros significados caballeros “ajuntados en aquella desierta villa en comisión de arduas y grandes cosas”¹⁰⁶.

Arduas eran en verdad las que entonces pasaban por Castilla. El nuevo Rey había recibido una muy menguada herencia de su padre: la herencia de una nobleza turbulenta que no respetaba la persona real —sagrada hasta entonces— y que con mirada procaz e indiscreta escrutaba la vida privada del Monarca para luego considerarla con desprecio y tratarla con ludibrio. No bastaba que empezara a gobernar con clemencia —efecto para muchos de indolencia y abulia—; ni que renovara la tradicional amistad con Francia —lema de la Casa de Trastámara—; ni que concertara paces con Navarra... El mal era de más hondas raíces y mal podían los consejeros solos extirparlo.

* * *

Arévalo partió para Roma. Había subido al trono Pontificio un ilustre español, Alfonso de Borja, el día 8 de abril de 1455. Llevaba quince años de Cardenal con el título de los Cuatro Santos Coronados y era, en sentir de Rodrigo, “doctísimo jurista”¹⁰⁷. Ya Papa se llamó Calixto III.

El Rey de Castilla tardó en rendirle su pleito-homenaje,

¹⁰⁶ Ms. en la Bibl. Nac. de Madrid, E-118; moderno, 1221. Prólogo.

¹⁰⁷ *Historia his.*, parte 4, cap. 40.

porque "al recibir la nueva de su Asunción iba al frente del ejército por vez primera a la tierra de los Sarracenos, y el día en que llegó el Nuncio del Papa acampaba en la ciudad de Málaga. Le había sido difícil ocuparse de estos cumplimientos y aun había estimado más conveniente dejarlo para después que otras naciones hubieran terminado la prestación de obediencia"¹⁰⁸.

Arévalo iba a prestársela en nombre de Enrique IV y de toda Castilla, la fidelísima. La presencia de los *Oratores* castellanos se retrasó hasta fin de año. Se vieron con el nuevo Papa el día de los Santos Reyes del año siguiente 1456, pronunciando Arévalo en el Consistorio su discurso de protocolo. La festividad del día le dió pie para una bella expansión retórica.

Para entonces era ya Deán de Sevilla¹⁰⁹. Le debió de nombrar Nicolás V poco antes de morir como premio a sus servicios.

Deán de Sevilla, ofreció al triste Rey Enrique IV una de sus más bellas producciones, *El Vergel de los Príncipes*. Lo compuso luego de ser nombrado para tal dignidad o al volver de Roma.

No hay duda que hizo un nuevo viaje. Sería interesante poder enumerar con datos ciertos todas sus idas y venidas de España a Roma y de Roma a España.

108 Cód. lat. Vat. 4881, fol. 218.

109 En la *Historia hispánica*, parte IV, cap. 36, lo escribe él mismo. Nos parece, por tanto, algo inverosímil que Calixto III en esta ocasión le otorgara el Decanato sevillano, como afirma, entre otros, A. Lambert, *loc. cit.*

VII

Obispo de Oviedo.—Arévalo y fray Alonso de Palenzuela.—Pío II y la Dieta de Mantua.

No sabemos dónde estaba don Rodrigo cuando recibió las bulas de Calixto III, por las cuales le nombraba Obispo de Oviedo. Están fechadas “decimo kal. maii” (22 de abril) del año 1457 y hemos visto su copia en los *Reg. Vat.*, vol. 447, folio 196. Sucedió a Iñigo Manrique de Lara, trasladado a la Sede de Coria.

Creemos que las bulas las recibió en Roma y allí se consagró y siguió como de asiento. Así, al menos, parece desprenderse de una carta —por varios conceptos interesantísima y de la que habremos de ocuparnos más largamente— que él escribió en contestación a otra que no hemos podido conocer, pero que hubiera sido luminosa para nosotros. Se comunicaba con un franciscano ilustre, fray Alonso de Palenzuela, persona de su intimidad y de extraordinarias prendas de elocuencia, consejo, ciencia y madurez. Estaba ese año de 1457, no sabemos con qué motivo, en Roma este venerable fraile, estimadísimo de los castellanos por sus buenas partes y por ser consejero y predicador real, cuando Calixto III le mandó a España a recoger subsidios para la guerra de los turcos y para tratar de asuntos gravísimos con Enrique, Rey de Castilla y de León ¹¹⁰.

Seguían por aquel entonces con más encono las banderías en la Corte como resultas especialmente del advenimiento a ella de la nueva Reina doña Juana de Portugal, joven y extremadamente hermosa, y con el favor escandaloso que el Rey prestaba a Guiomar, dama de su esposa, y al joven andaluz Beltrán de la Cueva. Y es presumible que estos escándalos preocuparían a la Corte Pontificia y al Papa aragonés más que las embaja-

110 Wadingo, *Anales Minorum*, t. XII, p. 23, XLII. Romae, 1735.

das enviadas por don Enrique al Rey Alfonso V y a Juan, Rey de Navarra, solicitando confederaciones y alianzas.

Con lo que fuera, partió Palenzuela y dejó en Roma a su entrañable amigo el Deán de Sevilla. En el camino o en la Corte supo la exaltación de Rodrigo al supremo ápice del sacerdocio. Se alegró, aguardó bastante tiempo y al ver que el nuevo Obispo no volvía para posesionarse de la Sede, le escribió felicitándole por la nueva dignidad y al mismo tiempo reprendiéndole por no acercarse a sus ovejas.

Fuertemente impresionó al Obispo de Oviedo esta carta con sus motivos, de alegría unos y otros de temor. La esperaba: se le hacía muy largo el tiempo sin recibirla... No pudo menos de desahogarse y decírselo todo a su confidente: "Nosti animum meum, nosti et causas absentie mee: si enim non michi iusus obsisteret regius minime has Italie michi infestas horas incolem: diem enim videre non video qua hunc, ut ita dixerim, abisum deseram. Etenim divina consilia tua summo cum desiderio explere cupio commissumque gregem non lupis exponere ¹¹¹." Frases verdaderamente duras. Arévalo era hombre sincero y se ve que en Roma le retenían órdenes superiores. Necesitaba el Rey quien cerca del Pontífice saliera por sus fueros y le inclinara en su favor. ¡Tiempos revueltos de Castilla!

Roma no estaba, como hoy la conocemos, saneada. Las fiebres y epidemias eran frecuentes y funestas. A ello se debe el que Calixto III publicara el nombramiento cardenalicio de su sobrino, el tristemente célebre Rodrigo de Borja, en Santa María la Mayor y no en el Vaticano. Era septiembre de 1456 y había subido al Esquilino por causa de la peste. No puede achacarse, pues, a prurito de quedar en la curia pontificia la estancia en Roma de Arévalo.

Nuevamente la Silla de San Pedro se vió vacante. El anciano Calixto III murió el 6 de agosto de 1458. El 16 del mismo mes, acabadas las exequias, se cantó la Misa del Espíritu Santo y entraron los reverendísimos Cardenales al conclave en el Palacio apostólico del Vaticano. El día 19 quedaba elegido Eneas

III Cód. lat Vat. 4881, fol. 37 s.

Silvio, presbítero Cardenal del título de Santa Sabina, natural de Siena. ¡Llor a Pío II!

El día 3 de septiembre se coronó en las gradas de San Pedro, y en su caballo blanco, rodeado de los Cardenales y aclamado por el pueblo, atravesó Roma y se dirigió a San Juan de Letrán. Iba magnífico. El Obispo de Oviedo le contempló y estos regocijos recrecieron los que en su alma sentía. Veía exaltado al Pontificado supremo al amigo de Alfonso de Cartagena, al varón doctísimo y amigo suyo también, con quien compartía las mismas ilusiones de letras, de libros y de espíritu. Pío II aumentaría sus favores.

Veamos lo que nos cuenta en su *Historia*¹¹²: “Yo fuí quien, por mandato del antes mencionado Enrique, Rey de Castilla y en nombre de sus reinos, le presentó la pura, debida y acostumbrada reverencia y obediencia. Entonces era yo Obispo de Oviedo. Este Pontífice, en medio de la ingente mole de negocios que le oprimían, daba algunas “horillas” al estudio y escribió, con magnífica y excelsa elegancia, una muy repleta historia y algunos opúsculos que se dignó enseñármelos antes de darlos a pública luz. Fué asimismo este Pontífice celosísimo de la guerra y expedición contra los turcos pérfidos, y contra la impiedad de ellos publicó una famosa cruzada (“passagium”)¹¹³, a la cual se aprestó él con alma fuerte, a pesar de sus escasas fuerzas corporales. ¡Lástima que todo sucedió infelizmente por causa de los pecados, de la pobreza, de la pereza y desidia del pueblo cristiano! Porque estando en Ancona, ciudad marítima, con ánimo de embarcarse y en espera de la llegada de algunos príncipes y magnates que habían prometido venir ellos personalmente, o enviar sus recursos, vió que se desvanecían tales esperanzas; pues ni ellos se presentaban ni aportaban los recursos, y se consternó, y su ánimo entristecido agravó los achaques del cuerpo y, en fin, cuando plugo a Dios, exhaló su espíritu. Estaba yo presente esperando en la misma ciudad y dispuesto a navegar con el mismo Pontífice¹¹⁴.”

112 Parte IV, cap. 40.

113 “Passagium” quiere decir: “pasaje”, “iter”, “expedición sagrada” o “cruzada”, según los historiadores de la Edad Media, como, v. gr., Jacobus de Vitriaco, *Historia orientalis*, lib. III, initio.

114 *Historia*, ibid.

Bello pasaje histórico, repleto de noticias exactas que vamos a decorar algo más con otros testimonios de los *Anales Eclesiásticos*¹¹⁵ y del mismo Obispo de Oviedo.

El nuevo Pontífice paró poco en Roma después de su elección. En seguida empezó a moverse para preparar la empresa contra el turco y quería él mismo en persona ponerse al frente de la expedición. Como preparativos convocó el Congreso de Mantua.

No aguardó a que, según inveterada costumbre, llegaran a besarle el pie y rendirle pleito-homenaje las potencias católicas de Europa. Si llegaban los enviados de los Reyes y Príncipes, ya le seguirían hasta encontrarle. El cabalgaba camino de Mantua.

Se detuvo en Siena desde el 24 de febrero al 23 de abril del año siguiente 1459. Se lo habían rogado ahincadamente los sienenses, sus paisanos.

Esta fué la causa de que tuvieran que ir a Siena los legados del Emperador Federico, de Matías de Hungría, de Felipe de Borgoña, de Alberto de Austria, de Alfonso de Portugal...

A Siena también caminaron los de Enrique IV de Castilla. Eran dos: Rodrigo, Obispo de Oviedo, y Alfonso, Consejero Real. "Verbis solemnibus", con lenguaje solemne, expresaron a Pío II la alegría del Rey por su exaltación al Pontificado y las grandes esperanzas por acabar con la superstición de Mahoma. Dicen bien los *Anales* "verbis solemnibus"; porque Arévalo habló y ciertamente su discurso, que hoy se conserva¹¹⁶, es de los más recortados, de los más pulidos y diplomáticos que de él conocemos. De él nos ocuparemos más ampliamente.

Aquí cabe preguntar: cuando Arévalo recibió el encargo de prestar la obediencia al Papa en nombre de Castilla, ¿se hallaba en Roma? Probablemente no. De todas maneras si faltó de Roma debió de hacer un viaje rapidísimo. También su compañero Alfonso —que no es otro que el insigne franciscano Palenzuela, su entrañable amigo— volvió presto de la misión que Calixto III le encomendara.

115 Raynald Mansi, *Annales ecclesiastici*, t. X, a. 1459.

116 Cód. lat. Vat. 4881.

A ambos a dos, a Rodrigo y Alfonso, les mandó el Papa volver a Castilla con la siguiente carta que extractamos: "Pío Papa II, al carísimo hijo en Cristo Enrique, rey ilustre de Castilla y León, salud, etc..."

"Nuestro venerable hermano Rodrigo, Obispo de Oviedo, y el amado hijo fray Alonso de Palenzuela, oradores y consejeros tuyos, nos han presentado humildemente tu carta llena de fe ingente y de devoción, y nos han mostrado, resguardado con el sello real, su "procuratorium" o cartas credenciales: las han expuesto con facundia y gravedad, estando Nos en consistorio general y han puesto de relieve tu integérrima fe y devoción hacia Nos y la Sede Apostólica y juntamente tu ánimo ardentísimo por la propagación de la Fe Católica; enalteciendo al mismo tiempo tus principales virtudes y méritos. De palabra les hemos respondido abundantemente; pero todavía queremos hablarte por carta, como a hijo peculiar nuestro y de la Iglesia..." Luego, el Papa agradece al Rey las muestras de regocijo con motivo de su exaltación al Pontificado y pasa a hablar largamente sobre sus planes para acabar con el peligro turco. Le dice que por eso está él en camino para Mantua, donde celebrará una Dieta con el fin de llevar a feliz acabamiento sus designios. Luego termina anunciándole que ha recibido paternalmente las recomendaciones que de su parte le han hecho y que les atenderá. La carta está fechada el 27 de febrero de 1459 en Siena ¹¹⁷.

117 Mansi, X, a. 1459, XXIV.

VIII

EN MANTUA.—*Alocución del Pontífice.—Discurso de don Rodrigo.—
Se clausura la Dieta.—Llegan a Siena los embajadores de Castilla.*

El Papa, efectivamente, atendió al Rey; le pedía éste que se pusiera coto a las censuras que los Obispos lanzaban contra los jueces civiles, cuando éstos penetraban en los lugares de asilo a sacar los malhechores que a ellos se acogían con el fin de evitar los rigores de la justicia. Lo cual era ocasión de aumentarse los crímenes. El Papa revistió de facultades al Arzobispo de Sevilla para que él se informara de tales censuras y las confirmara o las hiciera irritas y sin ningún valor ¹¹⁸.

Alegres volvieron a repasar sus pasos, rumbo a España, don Rodrigo y fray Alonso. Pero muy presto —antes de los ocho meses— oiremos de nuevo perorar al Obispo de Oviedo en la Dieta de Mantua. No parece que acudió a ella como legado del Rey y en nombre de las gentes castellanas. Volvería por otros asuntos y porque tal vez para entonces Pío II le había comunicado su nombramiento de *Refrendario*. También volvió de nuevo Palenzuela.

Se apoya este nuestro aserto en afirmaciones categóricas de los *Annales* y de los escritos del Obispo Ovetense.

Pío II había salido de Roma por la antigua puerta Flaminia el 22 de enero de 1459, sin que nadie pudiera entorpecer la ejecución de sus designios ni aun la decidida oposición de algunos Cardenales. Antes de partir dejó asegurado el orden de la ciudad, nombrando prefecto de la misma a Antonio Colonna y teniendo para entonces, desde el 11 de enero, al frente de la Vicaría general Pontificia al venerable Cardenal germano, Nicolás de Cusa.

Llegó el Papa a Mantua el 27 de mayo: le recibieron triun-

falmente los mantuanos, entregándole las llaves de la ciudad el joven marqués Luis de Gonzaga. Pero ¡no había llegado todavía ninguno de los apremiante y repetidamente invitados: ni Federico, el Emperador; ni Carlos Rey, de Francia; ni los duques de Saboya y Baviera, ni los venecianos, ni los florentinos, ni los demás. Ni ellos habían llegado, ni habían enviado tampoco legados debidamente autorizados. También faltaban los de Castilla. Pío II en las kalendas de junio, esto es, el primero de junio, a los cinco días de su entrada triunfal en Mantua, bajó con todos sus Cardenales, Obispos y clero a la Iglesia, y después que el Obispo Coronense disertó sobre las causas de la Dieta, pronunció él una brevísima, pero muy sentida alocución: “Hemos llamado a los Príncipes de los pueblos para de común acuerdo defender la causa cristiana. Vinimos repletos de esperanzas. Hemos de dolernos de lo vanas que eran. Nos avergüenza tanta negligencia en los cristianos: que todos los príncipes cristianos, sabedores de nuestra arribada a Mantua, vengán ellos personalmente o envíen sus oradores sin demora. Aquí les aguardo; si vienen, consultaré con ellos; si no vienen, me volveré triste a Roma, pero sin abandonar el propósito que tengo de defender y propagar la religión mientras mi pecho aliente.”

Algo movió a las Cortes europeas este público llamamiento. A mediados de septiembre acudió en persona al Congreso el Duque de Milán Francisco Sforza. Después se personó también fastuosamente Segismundo, Duque de Austria. La embajada del Rey de Francia hizo su entrada en Mantua el 16 de noviembre de 1459 y el 21 celebró el Papa consistorio público en la catedral para recibirla con más solemnidad.

Para entonces estaban allí algunos representantes de Castilla; sin duda, el Obispo Ovetense y Palenzuela. Nos lo dice Nicolás Petit en una narración que envía al canciller de Francia, Juvenal Ursino, de todo cuanto acaeció en la Dieta Mantuana. El recibimiento, viene a decirle, que se nos hizo a los franceses, fué el más solemne de todos. Ni un legado de cuantos había en Mantua quedó sin salir a nuestro encuentro. El mismo Marqués y la Marquesa nos saludaron: los genoveses se juntaron a los otros excusándose de no haber podido acom-

pañarnos en la entrada de la ciudad. El Duque de Austria acudió con gran aparato e hizo causa común con los franceses y con él todos los españoles; teníamos recelo de que el Papa estuviera disgustado de oír decir a los venecianos que sin el Rey de Francia y sus aliados no podría llevar nada adelante; pero en el Consistorio del día 21, cuando le tocó hablar de nuestro Rey, le alabó con insistencia y le exaltó magníficamente y afirmó que sin contar con él no es posible reprimir el ímpetu de los turcos... El Rey de los franceses está de enhorabuena. Para más realzar este Consistorio y honrar a nuestra embajada ha querido el Papa que asista a él el Duque de Austria, y los españoles siempre han acompañado a nuestros legados en el Consistorio y en la ciudad, apoyando con sus votos cuanto en nombre del Rey de Francia se hacía ¹¹⁹.

Sabemos, sin embargo, que los enviados especiales de Castilla no habían aún saludado la tierra de Mantua. Por lo visto Arévalo y Palenzuela, que por razones desconocidas habían demorado su estancia en Italia más de la cuenta, o que habían ya vuelto, tal vez, acompañados de otros, de Castilla, traían una legación supletoria, o condicionada, para el caso en que no llegaran a tiempo los singularmente encargados de este cometido. Así se desprende del discurso que Arévalo pronunció en la Dieta poco antes de clausurarse y con poquísima preparación, como él confiesa ¹²⁰: “El Rey ha recibido vuestra carta (de nuestras manos), y se alegró con ella; porque lleva en el alma desde

¹¹⁹ Mansi, *Annales*, t. X, a. 1459, XLII; *Sacrorum Concil. nova collectio*, t. 32, col. 222-225.

¹²⁰ En efecto dice, que debía hablar el “reverendo padre señor Legionense”; pero que se puso malo de la lengua de una manera inesperada. La frase “reverendus pater dominus Legionensis” se refiere indudablemente a un obispo. Ahora bien, obispo de León en 1459, hasta el 2 de noviembre, en que murió, lo era don Pedro Cabeza de Vaca. ¿Estaría en Mantua? Por el contexto parece deducirse que no.. Desde el 2 de enero de 1460 lo fué don Fortunio Velázquez de Cuelar, antes deán de Segovia y hombre de prendas, doctor en Leyes y protonotario Apostólico. Este prelado venía, sí, como enviado de Enrique IV; pero todavía no era llegado; a éste, pues, no puede referirse Arévalo; de él dice que lo están esperando. Es de presumir que quien debía hablar y cayó enfermo era Palenzuela. ¿Sería Palenzuela leonés? ¿O el “Dominus Legionensis” es un lapsus o una confusión?

la cuna el deseo de luchar contra los turcos sin descanso; pues allí los tiene en el reino de Granada: y el guerrear contra aquéllos (han dicho los decretos de concilios universales) es equiparable a guerrear contra los de Jerusalén...; el Rey quisiera venir personalmente a las dos guerras. No puede ser. La guerra de Granada y el cuidado de Africa exigen allí su presencia. Por eso *dum alios etiam oratores trasmittit quos propediem speramus*, mientras lleguen los enviados especiales que cada día los esperamos; a fin de que no se dé por terminado o disuelto este Congreso celeberrimo, sin que tomen en él parte con su presencia, o el mismo Rey serenísimo o sus oradores, ha decretado Su Magestad darnos plenísimos poderes al venerando Padre Maestro Alfonso y a mí, oradores suyos; y nos ha encomendado y mandado que en su lugar y en su nombre comparezcamos y asistamos a este Congreso de Mantua y hagamos y resolvamos en puridad y sencillez cuanto en unión de los delegados de los otros reyes y príncipes juzguemos más acomodado y oportuno a gloria y honra de Dios, aumento de la fe católica y feliz acabamiento de esta obra para la que Su Santidad nos ha convocado ¹²¹.”

No esperaba Arévalo sin fundamento. Llegaron los oradores de Castilla; pero llegaron cuando el Congreso de Mantua se había clausurado. Castilla, no obstante, había quedado bien representada.

Al despedir a los mantuanos y disolver la Dieta Pío II tuvo un discurso lapidario: “Llevamos aquí el mes octavo... esperando a los llamados. Bien sabéis quiénes han acudido. Ya es inútil esperar a que lleguen los que podrían ayudarnos en la empresa. Podemos irnos. Lo que pretendíamos hacer está hecho: no ha sido del todo vana nuestra esperanza. Vamos a publicar, para que todo el mundo lo sepa, en qué punto está el negocio, con qué esperanzas contamos, quiénes prometen ayuda y quiénes desprecian la empresa...” Como en cuadro de honor pone en primer término a los que han prometido en firme hombres, galeras o municiones: los alemanes, los de Borgoña, los ita-

¹²¹ Véase todo el discurso sobre el cual volveremos más adelante; en el cód. lat. Vat. 4881, f. 227, s.

lianos (excepto Venecia y Génova), el Rey de Aragón, los de Ragusa y los de Rodas. De otros (venecianos, franceses, portugueses, castellanos...) dice que no han prometido nada en firme y en público; pero que seguramente, cuando vean la expedición dispuesta y en marcha, no les ha de sufrir su hidalguía el no colaborar. Por último, nombra con amargura a aquellos que ni han prometido, ni han asistido, ni dan la más ligera sombra de esperanza: Inglaterra, Escocia, Suecia, Noruega... ¹²².

Acabado el discurso, Pío II bajó de su trono, hincó las rodillas y con sollozos oró largo rato; se alzó luego y bendijo a los reunidos, despidiéndoles.

La cruzada quedaba publicada: "Indicta est, dicen los *Annales*, anno 1460, in dictione octava, in Mantuano conventu a Pío solemniter expeditio ab omnibus christianis conficienda ad religionem contra barbaros defendendam ¹²³." Era el 14 de enero de 1460.

El Papa salió de Mantua el 19 de enero. Iba triste y con la salud quebrantada. Se detuvo en Siena a tomar baños. ¡Triste primavera aquella en que la ciudad alegre fué testigo de los escándalos de Rodrigo de Borja!...

A Siena llegaron los esperados legados del Rey de Castilla. Allí se presentaron al Pontífice y le dijeron en resumen lo mismo que Arévalo había perorado en el Congreso.

¿Quiénes eran estos legados? Desconciertan un poco las referencias de los *Annales*; pero las vamos a traducir literalmente. "Estando en Siena llegaron hasta el Pontífice dos oradores del Rey de Castilla, Enrique, de los cuales el uno era el Obispo de León ¹²⁴ y el otro un caballero conspicuo y de autoridad entre los castellanos. Quiso así Enrique con esta última embajada resarcir el honor de su nación, toda vez que a Mantua había enviado como delegados a *hombres de menos brillo*, de un tanto oscura suerte ("*obscurioris sortis homines legatos misserat*"). Pues cuando se pasó a tratar de los subsidios contra los turcos

¹²² Mansi, *Annales*, 1460, XII, XIII.

¹²³ Mansi, t. X, a. 1460, I.

¹²⁴ Fortunio Velázquez de Cuelar fué elegido el 2 de enero de 1460 y murió en Siena el 17 de junio del mismo año. De él se ha hecho anteriormente mención.

nada respondieron categóricamente a causa de la guerra contra los moros de Granada; más aún, movido el Papa Pío por las súplicas del Rey Enrique hizo público que, aunque abolida por el decreto mantuano, la indulgencia, antes graciosamente concedida, no por eso se abolía la ofrecida a cuantos contribuyesen con subsidios a expulsar a los moros de Granada. Y habiendo muerto en la Corte Pontificia uno de los dichos oradores, a saber, el Obispo de León, el Pontífice dió esta mitra al aventajadísimo teólogo (ahí están sus obras) Juan de Torquemada, Cardenal de San Sixto; pero Enrique (IV) no accedió a que tomara posesión ¹²⁵.

No es fácil explicar este pasaje de los *Annales*. ¿Quiénes fueron esos legados *un tanto despreciables* que envió Enrique IV a la Dieta de Mantua? ¿No aparecía del discurso del Obispo de Oviedo que los embajadores castellanos no acababan de llegar? ¿No llevaban él y Palenzuela una representación supletoria —y por cierto dignísima—, ya que ambos gozaban en la Corte Pontificia de plena honorabilidad, de absoluto buen nombre y reputación?

El caballero conspicuo que con el Obispo de León llegó rezagado era don Iñigo López de Mendoza, hijo del Marqués de Santillana. Así, al menos, puede colegirse del testamento que el infortunado don Fortuny hizo poco antes de expirar en Siena. Apenas había puesto sobre su cabeza la mitra (2 de enero) vió que tenía que abandonar, lejos de su patria, todas las dignidades y cuidados de este mundo. Entonces mandó que se le sepultara en el convento de San Francisco de la ciudad donde enfermó y que sobre su sepulcro se pusiera una estatua, representando su persona, con la inscripción correspondiente y en la forma que mejor pareciese a don Rodrigo Sánchez de Arévalo, Obispo de Oviedo; al magnífico Iñigo de Mendoza, Marqués de Santillana, y a Nicolás de Unich, Deán de Astorga ¹²⁶. Los tres le rodeaban cuando expiró el 17 de junio de 1460.

125 Mansi, *Annales*, t. X, a. 1460, XLV, pág. 236.

126 Cf. *España Sagrada*, t. 36, p. 66. Bonilla en su *Renacimiento español*.—Fernando de Córdoba, dice: “es incuestionable que don Iñigo López de Mendoza, segundo hijo del Marqués, estuvo de embajador en Roma cerca de los Papas Nicolás V y Pío II”.

No conocemos más detalles de las intervenciones de Arévalo en este viaje. Debió de volverse con Pío II a Roma, gustando con él las amarguras de la apatía y desvío de los príncipes cristianos. El cansancio y hastío del Pontífice por tal motivo fué creciendo, hasta hacerle concebir, en marzo de 1462, un plan arriesgadísimo de ponerse él mismo al frente de una expedición contra los turcos. Se fué a Ancona: allí pasaría el mar...

Arévalo marchó también con el Pontífice. La muerte, sin embargo, cortó los vuelos y paralizó los planes del gran Pío II en 1464 ¹²⁷.

El año 1460 el Pontífice levantó a la plenitud del sacerdocio a fray Alonso de Palenzuela, nombrándole Obispo de Ciudad Rodrigo. No dejaría de influír para ello el ovetense. Palenzuela fué Obispo residente entre su grey.

Arévalo ya no volvió a España. Pío II le hizo su Refrendario y acabó por anclar definitivamente en la Ciudad Eterna.

127 *Hist. hisp.*, p. IV, cap. 40.

IX

Refrendario.—Paulo II.—Su confianza en Arévalo.—Lo nombra “Castellano” de Sant-Angelo, obispo de Zamora, Calahorra y Palencia.

Para entender la significación de un *refrendario* en la Corte Pontificia del siglo xv conviene tener presente la evolución que se ha obrado en el modo de elevar súplicas al Pontífice. Antiguamente se presentaban al Papa las peticiones de palabra; pero ya desde Inocencio III se comenzó a hacérselas también por escrito y por medio de notarios (protonotarios, ; y a éstos, en el siglo XIII, vinieron a suplantar los “referendarios” dentro de la Cancillería Apostólica. Esos notarios y luego los “referendarios” se encargaban de todas las peticiones que se debían elevar al Pontífice y de todas las Letras Apostólicas para expedirlas o examinarlas. Tenían como ayudantes a los “abreviadores” que trabajaban privadamente para servirles en la elaboración del croquis para la extensión de la súplica.

El primer refrendario que aparece suplantando a los notarios es un Pedro Rodrigo Hispano, que a fines del siglo XIII (1299) da cuenta (refert) a Bonifacio VIII de las súplicas presentadas, y por eso se le llamó “referendario”. Los refrendarios eran estimadísimos por la especial familiaridad y confianza que del Pontífice gozaban. Cada día en el siglo xv aumentaba su autoridad y de ellos se formó el tribunal de la Signatura, que se dividió en dos secciones: una para conceder gracias y la otra para administrar justicia ¹²⁸.

128 Quien desee más detalles sobre los *Refrendarios*, su número, que tanto varió con el tiempo, etc., puede leer la prefación, pág. XI del pacienzudo trabajo del P. Bruno Katterbach, O. F. M., “Sussidi per la consultazione dell’ Archivio Vaticano” (v. II). Città del Vaticano, 1931, y S. Löwenfeld, *Epistolae Pontificum Romanorum ineditae*. Lipsiae, 1885, n. 2-4, 7, etc.; H. Breslau, *Handbuch der Urkundenlehre*, II (1915²); Pflugk Harttung, *Acta Pontificiarum Romanorum inedita*, II (1884), n. 78.

El refrendario, ya bajo Eugenio IV, llegó a firmar las súplicas con la fórmula "concessum in praesentia Domini nostri Papae", privilegio reservado hasta entonces al vicescanciller. Refrendaba la súplica que se quería presentar al Pontífice, visándola y examinándola y estampando su nombre en la margen derecha, al comienzo en los registros de la misma. De Arévalo aparecen refrendos en los *Regesta Vaticana*, durante los años 1 al 6, o sea durante todo el Pontificado de Pío II, y del año 1 del Pontificado de Paulo II. Escribe así con hermosa letra: "Rouetense" o también R ouetense" ¹²⁹.

El nos dirá después simplemente que es "referendario" de Paulo II, y del contexto se deduce que lo fué hasta que murió; mas hasta el presente no han aparecido refrendos en los últimos cinco años de su activísima vida. No hay duda que los nuevos cauces por que tuvieron que correr los últimos años, no le dejaron holgura ni oportunidad para entretenerse en estos trabajos burocráticos de la Cancillería Apostólica.

Así es que muerto, como queda dicho, el día 14 de agosto de 1464, el Pontífice Pío II, era elegido Papa en el primer escrutinio (día 30 del mismo mes y año) el Cardenal Pedro Barbo, que llevaba el título de San Marcos. Era veneciano ¹³⁰.

El Obispo de Oviedo, su amigo, formó con los Obispos Cardenales, nobles y cortesanos, en la comitiva que, partiendo del Palacio Vaticano, llevó a Paulo II al Palacio Lateranense. Iba éste, el día 16 de septiembre, sobre un caballo blanco, paseando triunfal entre las aclamaciones entusiásticas de la muchedumbre romana la tiara preciosa y simbólica que acababa de ceñir en las gradas de San Pedro.

De Paulo II escribe Arévalo en su *Historia* ¹³¹: "Este Pontífice, noble y patricio, pero más ilustre por su vida y costumbres, es sobrino del Papa Eugenio IV...

"Es de gran fortaleza de alma y de gran hermosura corporal; aquélla le apresta para ser Pontífice Máximo; ésta le hace

¹²⁹ Véanse, por ejemplo, *Regesta Supplic* (Pío II), 513 (1506 antiguo), fol. 147; *Regesta Supplic* (Paulo II), 576 (569 antiguo), fol. 1.

¹³⁰ Eubel, *Hierarchia*, II, p. 14.

¹³¹ P. IV, cap. 40.

más aceptable. A los comienzos de su Pontificado limpió con severidad a la Curia Romana de toda simonía y extorsiones: reformó a todos los oficiales y curiales y en su Palacio no hubo sino varones honestísimos.”

Se extiende luego en elogios de las virtudes del nuevo Papa que, por ahora, no nos interesan y continúa en seguida: “Este felicísimo Pontífice, el mismo día en que tomó la cumbre del supremo Pontificado, con asentimiento del Sacro Oficio y no sin especial muestra de confianza, me nombró a mí, indigno, pero fiel, prefecto —“Castellano”— de la fortaleza de Sant-Angelo de Roma, encomendando a mi fidelidad los tesoros todos y las piedras preciosas (jocalia) de la Iglesia Romana. Más tarde, por su nobleza de alma y liberalidad munificentísima, me trasladó a mí, aunque indigno, a la Iglesia de Zamora, luego a la de Calahorra y, por último, a la de Palencia. Pues como tuviera por mandato de su Santidad muchos años (seis años, o sea hasta que murió) el cuidado y administración del castillo del Santo Angel, el tiempo que me quedaba libre lo empleé en dar a luz por mandato también de su Santidad algunos opúsculos, aunque con lenguaje inculto y rudo, pero a gloria de Dios, exaltación y honra de la Iglesia y esclarecimiento de la verdad.”

Ciertamente, uno de los artículos de la capitulación electoral, suscrita y jurada por los Cardenales en el Conclave que eligió a Pedro Barbo, ordenaba que la fortaleza más importante de Roma y de todo el Patrimonio de la Santa Sede, la mole Adriana o el castillo de Santo Angel, debería ser encomendada, para en adelante, a algún eclesiástico ¹³².

Así lo reclamaban los últimos hechos y lo reconocía la rectitud de Paulo II. Porque, en efecto, a la muerte de su antecesor, Pío II, el nepote de éste, Antonio Piccolomini, se había negado a poner la fortaleza a disposición del Conclave, contraviniendo de esa suerte al juramento que hizo cuando recibió su nombramiento de alcaide. Pero éste no era un caso aislado; era un caso más de la infidelidad de los prefectos laicos de aquel

¹³² Pío Pagliucchi, *Y castellani del Castel S. Angelo di Roma*, vol. I, p. 2. *Y castellani Vescovi*, 1464-1566; “Rodrigo Sánchez de Arévalo”, 14 sept. 1464-4 oct. 1470.

castillo, que repetidas veces habían puesto en apurado trance la independencia de los conclavistas y la misma independencia personal de los Papas. Quiso, pues, Paulo II cumplir por su parte esta cláusula y poco tardó en encontrar la persona que respondiera a la confianza de todos: el docto prelado español. Los Cardenales todos aprobaron la designación.

Pero ocurre preguntar: ¿qué sentido tiene la frase de Arévalo: "El mismo día en que alcanzó la cumbre del S. Pontificado me nombró alcaide de Sant-Angelo"? No creemos que pueda entenderse del 30 de agosto, sino que deberá entenderse del 16 de septiembre de 1464. *Es posible que el mismo día de la elección del nuevo Pontífice éste comunicara al ovetense su designación para el importante cargo; pero no parece admisible que Arévalo recibiera la posesión o se hiciera cargo del Castillo en dicho día. Porque el Castillo estaba entonces en manos de Piccolomini, y Piccolomini no lo entregó al Papa hasta el 16 de septiembre, día en que fué la solemne coronación de Paulo II. ¿No se referiría a él Arévalo al decir: *Qua die apicem Summi Pontificatus assumpsit...*: "me encomendó el Castillo de Sant-Angelo el mismo día en que alcanzó la suprema cumbre del Pontificado", es decir, el día en que le impusieron la tiara?* ¹³³.

Paulo II, para premiar los buenos servicios de su "Castellano", quiso ser liberal con él. Fuéle dando, una tras otra, hasta tres sedes diversas, aumentando, sin duda, la categoría de pingües beneficios.

¹³³ Nota de Pastor, [Paulo II, lib. 2 (edic. esp., cap. I, pág. 15, nota 5]: Relación de J. P. Arrivabenus de 16 de set. de 1464. Archivo Gonzaga. "Según el diario Nepesino, 142, la entrega del castillo (Sant-Angelo) no se efectuó hasta el 16 de sept. Pastor en el texto pone: "Para prevenir la repetición de semejante peligro (de los castellano-laicos), el Papa confió el castillo de Sant-Angelo, que finalmente se le había entregado a 14 de septiembre, al erudito español Rodrigo Sánchez de Arévalo." Nosotros ponemos el 16, por ser el día que a la coronación del Papa señala Eubel (*Hierarchia*, *ibid.*), y nos parece que con esa coincidencia tendrá mejor explicación lo que Arévalo dice del día de su nombramiento para alcaide de la fortaleza. Cualquiera de las dos explicaciones que insinuamos nos parece razonablemente admisible para explicar el texto del interesado.

Eubel dice ¹³⁴ que en 1467 —por traslado a Sigüenza del Cardenal Juan de Mella ¹³⁵— fué Arévalo nombrado Obispo de Zamora, dejando la Sede ovetense, pero manteniendo el cargo de alcayde de Sant-Angelo. Pagliucchi ¹³⁶ hace a esto una observación que debe tenerse muy presente. “Eubel, dice, refiriéndose a Gams, pone el nombramiento de Sánchez para el Obispado de Zamora en el año 1667; pero los “mandatos camerales” nos lo presentan como Obispo de dicha ciudad ya en el mes de marzo de 1466 ¹³⁷.” Está en lo cierto y si hubiera recorrido los *Regesta Vaticana*, 526 (Paulus II), hubiera encontrado documentos irrefutables en los cuales el Papa, en pleno 1466, a mediados de septiembre, llama a don Rodrigo “Episcopus Zamorensis” ¹³⁸.

Es más; podemos asegurar que ya en 1465 había dejado la Sede de Oviedo y pasado a la de Zamora, conforme se deduce del *Reg. Vat.*, 525, fol. 148 v. Hay allí un Breve, fechado a los comienzos de enero, “nonas ianuarías” (5 de enero), de 1466, segundo año del Pontificado de Paulo II, que se dirige al *electo Obispo Ovetense*, Juan Díaz de Coca, y en él, casi al comienzo, se lee: “Habiendo poco ha (nuper) roto el vínculo que ligaba con la Iglesia de Oviedo al ahora Obispo zamorense y entonces ovetense... te pusimos a ti al frente de la Iglesia de Oviedo, Obispo y pastor; y como según hemos entendido, andas dudando por causas ciertas y verosímiles si podrás, o no, posesionarte tan pronto en persona (corporaliter) del gobierno y administración de los bienes de la Iglesia ovetense, etc...”

No hay duda, pues, que el nombramiento de Rodrigo para el Obispado de Zamora sería en noviembre o diciembre de 1465. Así se explica más prudencialmente el traslado a la Sede Calagurritana, que de otra suerte, conforme a las fechas de Eubel, resultan casi un atropello para la misma expedición de las Bulas Pontificias. Pasó a Calahorra el 30 de octubre de 1467, por

134 *Hierarchia catholica*, II, “Zamorensis”.

135 Era Cardenal desde el 17 de diciembre de 1456.

136 *Loc. cit.*, pág. 232.

137 *Mandati camerale*, 1464-1466, fol. 172 v.

138 *Reg. Vat.* 526*, fol. 43 v. y fol. 46.

traslado a Sigüenza de Pedro de Mendoza ¹³⁹ y de Calahorra a Palencia el 6 de octubre de 1469, al morir en aquella Sede Gutiérrez de la Cueva, agustino y consejero de Enrique IV.

Hubo dificultades para su entronización en la Sede Palentina y de ella no debió posesionarse pacíficamente hasta el 27 de enero de 1470. Se conserva, en efecto, algún documento del Papa Paulo II, en el que se revelan estos tropiezos. En uno de ellos concede a Rodrigo que continúe disfrutando de la administración y de los frutos de la diócesis de Calahorra, de la misma manera que cuando era Obispo de ella, ínterin no tome posesión *pacífica* de la nueva Iglesia de Palencia y mientras su sucesor, Juan Díaz de Coca, no tome en persona posesión del gobierno y administración de la diócesis de Calahorra. Con ello no sufrirá don Rodrigo con el traslado y podrá atender a su dignidad pontifical. El nuevo Obispo calagurritano ha dado su asentimiento expreso y por eso el Papa conmina a todos los canónigos de Calahorra y la Calzada que no quieran impedir esta resolución ¹⁴⁰.

Lo fecha en San Pedro el año 1469 el cuarto kal. novembris (29 de octubre), año sexto de su Pontificado.

El otro es una Bula algo posterior, sextodécimo kal. Ianuarii (17 de diciembre) del mismo año, y que tiene gran interés histórico. Es muy grave; dice en ella el Papa, cómo había elegido para la Sede Palentina a Rodrigo, Obispo de Calahorra, con el consejo de los reverendísimos Cardenales y no sin el asentimiento “de nuestro carísimo hijo en Cristo, Enrique, Rey de Castilla y de León”. Y, sin embargo, ha sabido después con gran conturbación de su espíritu que “los amados hijos el Deán y el Capítulo de la dicha Iglesia Palentina, contraviniendo a los decretos por Nos dados acerca de la Reforma, no han tenido miedo de hacer nombramiento o postulación en favor de cierta persona... y nombrarle y tenerle y reputarle por tal”. “Pues bien, Nos, para arrancar estos fomentos de mal ejemplo... y para proveer cuanto antes a la Iglesia huérfana de Palencia y para contener a los rebeldes..., hemos proveído a la designación

139 Eubel, *Hierarchia*, II, pág. 127.

140 Reg. Vat. 533, fol. 95.

de persona, sin atender a la dignidad y circunstancias de ese otro pretendiente...” Desea saber el Papa los nombres de los inquietos y revoltosos y *conmina a todos*, “con las máximas penas, que obedezcan a Rodrigo, verdadero Obispo de Palencia y a él solo...”, y que si hay quienes se creen ligados con juramento a otro sepan todos que quedan desligados de él ¹⁴¹.

Es un documento muy largo y en el cual creemos no se había reparado hasta el presente. Con él a la vista es como hay que interpretar y rechazar en parte lo que el Arcediano de Alcor, Alonso Fernández de Madrid, escribe en su *Silva Palentina* ¹⁴²: “El XL Obispo de Palencia que hallamos fué don Rodrigo Sánchez de Arévalo, el cual estando en Roma y siendo Obispo de Zamora y después de Calahorra y Castellano de Sant-Angelo por el Papa Paulo II, en tiempo del sobredicho Rey don Enrique (IV) y aun sin volunizd (*sic*; querrá decir *sin su voluntad* —pero ya vemos cuán categórica es la afirmación contraria en la Bula papal—) le dió el Papa el Obispado, y como las cosas andaban revueltas, con favor del Conde de Plasencia, hubo posesión a XXVII de enero de 1470. Fué este Obispo don Rodrigo, varón de muy buenas letras divinas y humanas, y compuso buenos tratados, entre los cuales es señalado el que llaman *Speculum humanae vitae*, que trata de la felicidad y miseria que hay en todos los estados y maneras de vivir en el mundo, y otro *de origine et differentia principatus reguum et imperatorum*, y ansí mesmo la *Crónica de los Reyes de España*, hasta su tiempo, que por ser Obispo de Palencia se llamó la *Palentina*, y murió en Roma *pasado un año* que había tomado la posesión de esta Iglesia, la cual nunca vió”.

141 Reg. Vat., Paulo II, 553 * y sig.

142 Edición anotada por don Matías Vielva Ramos. Palencia, 1932, t. I, pág. 434 y sig.

¿Cuándo murió Arévalo?—Diversos beneficios eclesiásticos.—Nepotismo.—Su testamento.

Fijar la muerte de Arévalo en 1471 es una de las inexactitudes en esta referencia del Arcediano de Alcor y de otros escritores, como Gil González Dávila, que sostienen cosa semejante. Hoy se puede poner en claro que el Obispo Palentino y Castellano de Sant-Angelo pasó de esta vida el año 1470.

Nicolás Antonio ¹⁴³ lo escribe así, tomando el argumento de la inscripción del sepulcro de don Rodrigo, que dice: "Obiit An- VII. Pauli Pont. Max. IIII non. octobr.", murió en las nonas de octubre (4 de octubre del año séptimo del Pontificado de Paulo II). Pues bien, Paulo II comenzó su séptimo año de Pontificado el 20 de agosto de 1470 y no llegó a comenzar el octavo. Murió en julio de 1471. Parece, por tanto, que no debiera haber duda.

Con todo, será bueno insistir en este punto, porque es preciso desvanecer un error que podría ser capital y traer más de una confusión histórica. No es que vayamos a fijarnos en lo que inconsideradamente se dice en la Enciclopedia Espasa ¹⁴⁴, ni siquiera en lo que escribe Gams en su benemérita obra *Series Episcoporum* ¹⁴⁵, sino en lo que pudiera ser más significativo, en el *Episcopologio Palentino*, de Alvarez Reyero. Dícese en él que don Rodrigo fué Obispo Palentino de 1470 a

¹⁴³ Bibl. Hisp. Vet., II, pág. 304, nota.

¹⁴⁴ Se dice en ella que don Rodrigo Sánchez Arévalo murió en Roma el 10 de octubre de 1470 ó el 4 de igual mes del año 1480. Es cosa peregrina; pero esta fecha de 1480 aparece en algunas papeletas antiguas, no impresas, del catálogo de manuscritos de la Biblioteca Vaticana; pero no tiene fundamento alguna tal afirmación.

¹⁴⁵ Gams, *Series episcopum*, pág. 61, "fontes", escribe: "Hanc seriem benigne mihi transmissit D. Marcellin. de la Paz. Cathedrat. in Semin. Palent. Conciliar." Fundamenta, pues, su aserto y salva su responsabilidad al afirmar que Arévalo murió en 1471.

1471 y que "falleció en Roma el 2 de septiembre de 1471 y según otros en 1475" ¹⁴⁶.

Eso no puede ser. Ya vimos anteriormente que el Papa Paulo II, el 23 de abril de 1471, escribía a su secretario y Nuncio Apostólico en España, Lianoro de Lianoris, para que tuviera todas las posibles deferencias con los sobrinos del difunto castellano de Sant-Angelo y benemérito de la Iglesia, Rodrigo Sánchez de Arévalo ¹⁴⁷.

Los "mandati camerali" dan como fecha del fallecimiento la del 29 de septiembre de 1470. El Camarlengo ordena, a 23 de noviembre de 1470, el reembolso de "cinco florines d'oro di camera e bolognini" ¹⁴⁸ 56 al capo dispensiere del palazzo apostolico per altretranto vitto ¹⁴⁹ da lui somministrato ad alcuni soldati posti di rinforzo nel Castel S. Angelo per giorni venti, cioè, a die 29 Septembris tempore obitus domini Episcopi Palentini usque in diem 19 Octobris... ¹⁵⁰." Se ordena al despensero mayor del Palacio Apostólico que pague los gastos ocasionados por el refuerzo de guardia que fué preciso poner en la fortaleza de Sant-Angelo desde que desapareció, o salió de ella, el fidelísimo Obispo, su guardián, hasta que se le nombró sucesor; es decir, desde el 29 de septiembre hasta el 19 de octubre de 1470.

Aquí tenemos un nuevo argumento decisivo para no apartarnos del año 1470, aunque no lo sea tanto para fijar el día preciso de la muerte de Arévalo. Es más atendible la fecha "4 de octubre" de la lápida sepulcral que esta otra "29 de septiembre", señalada por el escritor cameral. El cual pudo muy bien fijarse en el día en que Arévalo enfermó y salió del Castillo dando sus últimas disposiciones y firmando los últimos encargos y cambiarla después por aquella en que la rápida enfermedad le condujo al sepulcro ¹⁵¹.

146 Alvarez Reyero, *Episcopologio Palentino*, pág. 180 y sig.

147 Arch. Segr. Vat., Paulo II, Brevi, t. 12, fol. 143.

148 *Bolognini*, nombre de moneda antigua bolonesa, de valor de seis *quatrini*.

149 *Vitto*: provisión de alimento necesario para vivir.

150 Arch. Segr. di St. Roman. Mandati camerali, 1470-71. f. 69.

151 Así opina Pagliucchi, *loc. cit.*

Por todo lo expuesto nos parece claro ser inexacta la fecha "13 de febrero de 1470", asignada por Eubel ¹⁵² al nombramiento del sucesor de don Rodrigo en la Silla Palentina, y como es una sucesión *mortis causa*, tal fecha lleva consigo implícita la inexactitud de la fecha de la muerte de Arévalo. ¿Cómo puede designársele sucesor, *por causa de muerte*, a un señor que todavía vive? Pues el 13 de febrero de 1470 Arévalo vivía y trabajaba sin descanso. De creer es que a Eubel se le ha ido la pluma o haya padecido alguna ofuscación aplicando al nombramiento del sucesor de don Rodrigo en la Silla Palentina la misma fecha que aplicó al nombramiento de su sucesor en la de Calahorra.

* * *

Tras de esta descarnada enumeración de traslados episcopales, bien quisiéramos adentrarnos un poco más y dilucidar la serie de beneficios eclesiásticos de que disfrutó en el transcurso de la vida el hijo de Santa María de Nieva. Pero no es posible por ahora.

Cuatro diócesis tuvo don Rodrigo y en ninguna de ellas residió. Es verdad. Mal de la época, deplorable, que él mismo lo lamenta en varios de sus escritos. Excusémosle; porque intereses de quien podía mandarle lo retenían alejado de sus ovejas, encomendándolas a otros que no eran sus verdaderos pastores. Pero digamos en honor suyo que nunca tuvo diócesis acumuladas, ni en encomienda, ni en administración. El honorabilísimo Cardenal del Santo Angel, gloria insigne de Castilla, don Juan de Carvajal, quedó con la administración de la diócesis zamorana cuando Arévalo pasó a la de Calahorra, y Juan Díaz de Coca le sucedió en la de Oviedo al ser trasladado a Zamora, y más tarde en la de Calahorra al recibir el nombramiento de Obispo de Palencia. No puede negarse, sin embargo, que pagó su tributo a estos desarreglos de acumular beneficios, aunque fueran solo de categoría inferior.

No poseemos datos, ni muchos ni muy precisos, que confir-

152 Eubel, *Hierarchia*, II, "Palentina"

man este aserto; pero sí algunos que dejan entreverlo con facilidad. En efecto, cuando Pío II le concedió licencia para hacer testamento conminó con la excomunión al Arzobispo de Sevilla, al Obispo de Segovia y a los oficiales de Burgos para que cumplieran e hicieran cumplir, sin poner obstáculos, todas las cláusulas testamentarias de don Rodrigo. ¿Es que en todas esas diócesis poseía beneficios? No consta; pero es presumible. Mas, aunque así no fuera, encontramos en los *Regesta Vaticana*, de Paulo II ¹⁵³ una noticia concreta, luminosa, a nuestro propósito, pero que al mismo tiempo revela la delicadeza y poco amor a las demasiadas riquezas del Obispo zamorano.

Estaba en Roma cuando murió en ella un canónigo de Salamanca, Juan Rodrigo de Toro, que hacía el oficio de *abreviador* de Letras Apostólicas en la curia Papal. La canonjía y beneficio que éste dejó vacantes se la dieron en encomienda a don Rodrigo: (“Eidem Episcopo per eum quoad viveret tenendi regendi et gubernandi apostolica auctoritate commendi fuerunt.”)

De esta manera lo poseía, cuando otro Rodrigo Sánchez de Almodóvar quiso por justas razones avenirse a permutárselas por una “porción” perpetua e íntegra que disfrutaba en la misma Iglesia Salmantina. Acudieron ambos al Pontífice Paulo II e hicieron en sus manos la resignación y cesión y él autorizó la permuta. Mas son de notar las cláusulas del Papa dirigidas al Obispo zamorano: “Accedemos, le viene a decir, favorablemente a los deseos tuyos, que eres Refrendario nuestro y Castellano de nuestra fortaleza de Sant-Angelo de Roma en provecho nuestro y de la Santa Iglesia Romana; pero puesto que la prebenda y canongía que dejas valen mucho más que la “porción” que recibes, para que no sufras demasiado detrimento y para que puedas mirar con más decoro por lo que tu estado pontifical exige, bien en la Sede zamorana que ahora presides, bien en otra Iglesia catedral, o metropolitana, que en ade-

153 Reg. Vat. 526 *, fols. 43 v. y 46 r. No se nos oculta que son testimonios y frases diplomáticas y oficiales las que aduciremos; y que, como tales, siempre, y más entonces, significaban poco. Pero a falta de otros documentos y, sobre todo, en ausencia de argumentos contrarios, a ellos nos podemos atener con imparcialidad histórica. Quede esto mismo consignado para otros lugares análogos de este ensayo.

lante obtuvieres; se te pagará también una pensión anual de diez mil maravedises de Castilla. Mientras vivas te los pagará el canónigo Rodrigo, o sus sucesores, bien por sí o por su procurador legítimo cada año en la festividad de la Ascensión del Señor y en Medina del Campo, diócesis de Salamanca. De no hacerlo así, incurrirá en las penas de admonición y privación del beneficio." Lo firmó el Papa el año tercero de su Pontificado, el 15 de las kalendas de octubre (17 de septiembre) del año 1466.

Otra de las lacras del cuerpo eclesiástico en esta época que ensombreció la gloria de grandes figuras y dignatarios contemporáneos y posteriores a Arévalo, fué el *nepotismo*.

A fuer de leales debemos advertir que los indicios que hasta el presente poseemos para poder delinear un avance, aunque sea borroso, de la fisonomía de don Rodrigo bajo este aspecto, son poquísimos. Consignado quedó en su lugar que su familia es hoy por hoy casi desconocida. Cuatro sobrinos suyos han aparecido en nuestras investigaciones. A todos ellos los dimos a conocer anteriormente. El cuarto, Fernando de Fontecha, es el que publicó en 1521 la obra célebre de su tío *De monarchia orbis*, lo cual parece indicar que a manos de éste vinieron a parar, si no otras cosas, a lo menos los papeles y escritos del "Castellano", de donde preparó su elición.

No sabemos, para desgracia nuestra, qué se hicieron más tarde todos estos borradores y escritos.

De los otros tres sobrinos de don Rodrigo, Juan, Rodrigo de Arévalo e Inés, poco podemos decir. A Juan lo vemos de canónigo en Zamora y luego en Calahorra. Por lo visto iba al amparo de su tío, aun cuando éste vivía lejos. Así puede al menos conjeturarse, sabiendo que esta relación de parentesco se consigna en la colación de una de las canonjías, en la de Calahorra, hecha por Paulo II. El Papa, no obstante, hace protesta-ción de que el beneficio se lo concede por impulso exclusivo de su liberal magnanimidad: "Te qui ut etiam accepimus venerabilis fratris nostri Roderici episcopi Calagurritani nepos existis, premissorum tuorum meritorum intuitu gratioso favore prosequi volentes, motu proprio non ad tuam vel alterius partem nobis super hoc oblate petitionis instantia sed de nostra mera

liberalitate canonicatum Ecclesiae Calagurritanae que et Calceatensis Ecclesie in iure canonice sunt unite cum plenitudine iuris canonici apostolica tibi auctoritate concedimus et de illo etiam providemus... ¹⁵⁴.”

De todas maneras, no debió de excederse don Rodrigo en el favoritismo de sus sobrinos y consanguíneos, ni aun de otros a sí allegados; cuando Juan y Rodrigo tuvieron que pedir al Papa les cediera algo de lo que su tío había dejado, para atender a la dote de la hermana de ambos, Inés, y cuando el Papa con el mayor encarecimiento ordenó a su Nuncio en Castilla quisiera mirar por estos sobrinos y por Alfonso de Salamanca, que había sido secretario del difunto “Castellano” de Sant-Angelo y fidelísimo servidor de la Santa Iglesia.

Grandes muestras de amor y estima del último Pontífice. No puede negarse.

Pero ¿cómo es que Arévalo no llegó a formar parte del sacro Colegio Cardenalicio? Porque Arévalo ciertamente *no fué Cardenal*. Méritos no le faltaron para ser esto y más, como se lo decían sus amigos ¹⁵⁵. Tal vez, su mismo puesto de Alcaide de Sant-Angelo se lo impidió y la misma falta de ambiciones que había manifestado en toda su vida. Por lo que fuera, nunca vistió la púrpura. No se halla indicio por donde pudiera don Vicente de la Fuente afirmar lo contrario en su *Historia eclesiástica de España* ¹⁵⁶.

* * *

Un paso más en las intimidades de Arévalo: *su testamento*. Quisiéramos poscerlo. ¿Es que lo hizo? No hay duda. Para eso pidió él licencia al Papa pasados pocos meses de su exaltación a la dignidad Episcopal. Accedió Pío II a las súplicas de don

¹⁵⁴ Reg. Vat. 529*, fol. 209 v.; lleva el documento esta fecha: anno incarnationis domini milesimo quadringentesimo sexagesimo octavo decimo kal. Augusti (23 julio 1468).

¹⁵⁵ Cf., v. gr., la carta a Palenzuela antes citada y las cartas de B. Platina.

¹⁵⁶ *Hist. Ecles. de España*, t. 4, pág. 494. Lo mismo dice don Matías Vuelva en sus notas a la *Silva Palentina*. Palencia, 1932, pág. 436, nota (tomo I).

Rodrigo “que, considerando la mudanza de las cosas de este mundo y lo incierto del día postrero de nuestra vida, quiere hacer testamento”. Se le concede facultad amplísima para disponer “de todos los bienes y frutos y rentas, etc., de cualquier clase, provenientes de los beneficios que en la Iglesia Ovetense tiene o de las que ha tenido antes, o pueda en lo sucesivo tener y repartirlos como quiera “entre los diversos servidores, amigos consanguíneos y sobrinos u otras cualesquiera personas o lugares píos o emplearlos en lo que le pareciere, según su libérrima voluntad”; con dos cortapisas, sin embargo, muy naturales, a saber: “Con tal de que los tales bienes de que disponga no sean propiedad de algún altar, o altares, o estén dedicados al culto divino o a la Iglesia” y mientras su cuantía no exceda del tope que el Papa le señala de “doce mil florines de oro di camera”.

Es justo también, agrega el Papa, que antes satisfaga a todas sus deudas y a todo aquello que por culpa o negligencia suya ha podido deteriorarse o perderse en las iglesias a él confiadas, o que se le confíen y dejar intactos todos los derechos de las mismas iglesias.

Por lo demás, de los bienes que le han provenido por donación de los Reyes o de cualquier otra forma por su industria y trabajo tiene plena libertad de disponer, “pro tue libere voluntatis beneplacito disponere, ordinare, erogare, donare, elargiri et ligare libere et sine aliquo iuris vel facti impedimento licite possis et valeas, licentiam... ex nostra certa scientia concedimus”.

Termina el documento recordando las penas gravísimas en que incurrirán los que se opusieren al cumplimiento de lo dispuesto por don Rodrigo en su testamento y lo firma el Papa el año primero de su Pontificado, “octavo idus Ianuarii” (6 de enero de 1458) ¹⁵⁷.

Qué era lo que don Rodrigo dispuso para después de sus días nos agradaría conocer. Podemos creer que en el testamento mandaba y ordenaba aquello que sabemos ordenó y mandó: la construcción de una capilla en el monasterio de Santa

157 Reg. Vat. 470*, fol. 306 r.

María de Nieva. No sabemos si hablaría de su sobrina Inés, ya casadera, y de presumir es que no. De todas formas, ni la cantidad, ni las otras circunstancias se detallaban en el testamento, puesto que los sobrinos, al acudir al Papa, le suplican que se digne "intuitu pietatis" atender a la dote de Inés; y respecto de la capilla piden indeterminadamente lo que el Papa les dé como suficiente para erigirla en cumplimiento del mandato de su tío. El Papa señaló, según se ha dicho, para ambos fines, "usque ad summan sexcentorum ducatorum auri pro dote nepotis fabricaque capelle huiusmodi" ¹⁵⁸.

Lo que se desprende de los significativos datos que hemos hallado es lo siguiente: que don Rodrigo tenía en realidad poco de qué testar; o la cuantía, grande o chica, de que dispuso, la empleó en alguna fundación a perpetuidad, según el uso habitual en personas eclesiásticas de aquella edad. Ciertamente no deja de extrañar que no solamente sus sobrinos acudieran al Pontífice en demanda de dinero "intuitu pietatis", sin poder apoyar su petición en motivos de justicia; sino que aun del que había sido fidelísimo secretario de don Rodrigo, Alfonso de Salamanca, tuvo que acordarse el mismo Papa para que percibiera algún subsidio de lo que había sido de su antiguo señor y Obispo ¹⁵⁹.

158 Arm. XXXIX, 12 Paul. II. Brevia, fol. 143 v., firmado el 23 de abril de 1471.

159 *Brevia*, ibid.

Vicisitudes de su sepulcro.—Actos de incuria y vandalismo.—¡Pero su memoria vivirá!

Muerto don Rodrigo, recibió su cuerpo sepultura en la Iglesia de Santiago, de los Españoles de la “Piazza Navona”: allí se enterraban la mayor parte de nuestros conspicuos compatriotas, que morían en la Ciudad Eterna. ¿Lo dispondría él así por testamento? Es lo más verosímil.

Para esa Iglesia dejaría algunas mandas o rentas perpetuas. La tenía cariño. En ella había predicado repetidas veces y singularmente en aquella memorable ocasión en que celebró Roma solemnísima función religiosa para agradecer al Altísimo el nacimiento de la hija de Enrique IV, origen, ya entonces, de fables no santas y de perturbaciones en la Corte, en las ciudades y en los pacíficos campos de Castilla ¹⁶⁰.

Lo que no puede admitirse es lo que escribe Ossorio Altamirano, que (Arévalo), “singularísimo varón, dotó en Roma un hospital e iglesia, que llaman Santiago de los Españoles; y dejó ocho capellanes y mucha renta y en él se pueden hospedar tres días todos los de esta nación (España) sin coste alguno, y escribió las *Palentinas*, que han sido el sol de las historias de España, pues con su luz se han descubierto tantas antigüedades. Muestra en ellas su grande ingenio y letras”.

“Enterrósele en su Iglesia de Santiago, en medio del coro y después, por orden de Paulo II, que se mudaron los sepul-

¹⁶⁰ Su discurso se conserva en el cód. lat. Vat. 4881, fol. 222. Es muy hábil, como todos los suyos, y en él, tomando pie de la nota de infecundos con que se señalaba a los reyes de Castilla, y de la que se veían libres por el nacimiento de esta hija (Juana la Beltraneja), canta un hermoso himno a la fecundidad. Según se desprende del mismo discurso, le escuchaban, al pronunciarlo, muchos “patres ornatissimi, qui ex omni orbis parte huic actui interesse dignati estis...”

cros a los lados, pasaron el suyo a una capilla de mano derecha, junto a la puerta que sale a la plaza Navona ¹⁶¹.”

Mejor será que nos atengamos al documentado estudio de Vicente Forcella sobre las inscripciones romanas. En él nos dice ¹⁶² que “en el año 1815 se demolieron algunos restos de una iglesia contigua al Coliseo, dedicada a Santiago Apóstol de España. Ella estaba a fines del siglo XI bajo la jurisdicción española con un Hospital en el que recibían albergue cuantos peregrinos se reunían en Roma para visitar los santuarios; y las arcadas del Coliseo formaban los corredores del Hospital, cuyo cuidado estaba encomendado al sodalicio del Sancta Sanctorum. Los españoles tenían otra iglesia dedicada a Santo Tomás de la Cadena en la vía llamada del Mascherone”.

“En 1450, año jubilar, don Alfonso de Paradinas, Obispo de Ciudad Rodrigo ¹⁶³ en España, fundó en Roma, con su hacienda, un hospital y una Iglesia nacional dedicada a Santiago. Es la de la plaza Navona. Ha quedado recuerdo imborrable de la pompa, propia de la costumbre nacional, con que solía celebrarse en ella el día de la Pascua de Resurrección: Al alba salió el cortejo de la Iglesia, llevando el Sacramento, y daba vuelta a la espaciosa plaza Navona, bajo arcos triunfales y con atronadoras salvas de la artillería, música y fuegos de artificio.

”Todo corría por cuenta del sodalicio dicho de la Resurrección, a quien estaban confiados Iglesia y Hospital, por estatutos aprobados en 1579 por Gregorio XIII.

”Si quisiéramos enumerar las varias restauraciones que ha sufrido la Iglesia nos faltan documentos; no puedo señalar sino la de Alejandro VI cuando la amplió y la embelleció con mármoles diversos.”

De esta Iglesia, tan honrada por sus litúrgicas festividades

¹⁶¹ Montalvo, *loc. cit.*

¹⁶² Vincenzo Forcella, *Inscrizioni della Chiesa e d'altri edifici di Roma del secolo XI fino al Giorno nostri*. Roma, 1873, vol. III, parte VII, “S. Giacomo de Spagnuoli”.

¹⁶³ Alfonso de Paradinas, según Eubel, *Hier.*, II, pág. 129, sucedió a Alfonso de Palenzuela en la Sede de Ciudad Rodrigo en octubre de 1469; antes había sido tesorero de la iglesia de Sevilla. Murió en Roma nonagenario el 15 de octubre de 1465, estando al frente del provisorato del hospital de los españoles.

y tan rica con la grandeza de los despojos de varones ilustres que en ella escogieron sus enterramientos, pudo muy bien decirse, al cabo de tres siglos, para vergüenza de los españoles, “cuánta fué su grandeza y es su estrago”. Fué muy grande un tiempo; de ella, como partes de la nación española, dependían la iglesia de Monserrat, de la Santísima Trinidad en la vía Condotti, San Ildefonso en la Vía Felice y San Pascual o los cuarenta Santos en el Trastevere; todas las cuales han quedado últimamente agregadas a la de Monserrat. “Rica de tantas estupendas obras de arte, continúa Forcella, ensoberbecida (superba) por tantos connacionales suyos, que en ella escogieron su última morada...; a principios de nuestro siglo (XIX) la hemos visto expoliada, abandonada y humillada a viles servicios. Reducida a estado de ruina y amenazando cuartearse. Hubo que apuntalarla y cuanto de precioso había en ella lo trasladaron a la Iglesia de Santa María de Monserrat, adonde también se trasladó el Hospital.”

Esto es triste y bochornoso; pero es más crudo aún lo que sigue y nos perdonará el lector que no se lo omitamos, aunque nos sonroje, ni lo suavicemos, ni lo desfiguremos con la traducción. Así lo reclama la seriedad histórica y es preciso que sigamos las huellas del último traslado de aquellos huesos descarnados, pero respetables, del Obispo Palentino. Por desgracia, nunca podremos contemplarlos. “Non ricordo esempio di vandalismo simile o ferocia uguale a quella che si uso colle iscrizioni ¹⁶⁴ di questa chiesa. Spezzata nel rimouverle dal loro luogo, trasportate quindi da un punto all’altro, messe poi all’incauto e vendute finalmente a scalpellini, pochissime ne sono state conservate, e queste vedonsi in parte incastrate nelle pareti del piccolo chiostro, e d’un altra attigua camera della casa della menzionata chiesa di S. Maria di Monserrato...”

Lo que agrega Forcella nos sonroja; pero ya no nos interesa consignar aquí sus palabras: es una cuestión personal en la que lamenta la mala acogida que halló en quienes, aunque no fuera

¹⁶⁴ Forcella, por el carácter de su obra, hace aquí mención expresa únicamente de las inscripciones; aplíquelo el lector a todo cuanto había en los sepulcros y adornos de la iglesia y tendrá el cuadro más completo.

más que por amor a la ciencia, debieran con benevolencia y afabilidad haber prestado su ayuda al ilustre coleccionador de las inscripciones romanas. Más nos interesa ese otro borrón de la Historia de España. Son dolorosos los datos, pero muy elocuentes. Hay cosas que no se pueden rehacer, pero su destrucción aún puede servir de enseñanza.

La Iglesia de Santiago de los Españoles, en la Piazza Navona, fué delatada en 1818 como amenazando ruina. De Madrid dieron orden de trasladar todo lo que al culto se refiere a la Iglesia de Montserrat; pero ésta hacía un siglo que estaba cerrada. ¿Qué hacer? Algo que hoy nos parecería imposible: es cosa muy sencilla; para arreglar su pavimento —algo capital— extraer las lápidas sepulcrales de la Iglesia de la Piazza Navona y embaldosarla con ellas. Así lo hicieron, en efecto; se ha comprobado al levantar el piso para las modernas obras de la calefacción de la Iglesia de Montserrat.

Con procedimientos simplistas de este género se arregló la nueva Iglesia de los Españoles y quedó habilitada en 1822. A la triste Iglesia de Santiago se le apuntaló la fachada y quedó después convertida en almacenes y, finalmente, sacada a pública subasta en 1877. Entonces los protestantes tuvieron empeño en apoderarse de ella; pero el celo vigilante de León XIII logró que pasara a los religiosos del Sagrado Corazón, que hoy la poseen.

No preguntemos por los huesos venerables de don Rodrigo y de tantos personajes que allí reposaron; no podrían decirnos dónde están; son polvo y ceniza confundidos con el polvo y ceniza de otros muertos que reposaron en el osario común de un cementerio romano.

Ya que no los poseemos, recojamos siquiera los fragmentos del sepulcro que por fortuna aún se conservan.

Son varios e importantes; aunque da tristeza verlos desoyuntados y separados los unos de los otros, como hermanos de un hogar mal avenidos.

En el pequeño claustro de la Iglesia de Montserrat está en posición vertical, empotrado en la pared, el bajorrelieve con la figura de don Rodrigo. Es muy bella y está perfectamente con-

servada. Viste hábitos pontificales con grecas de color de oro y es su actitud de reposo dulce: tiene las manos cubiertas con guantes y suavemente cruzadas sobre la parte inferior del pecho, con cinco anillos en sus dedos; y su rostro, de plácido sueño, revela un espíritu marcadamente grave y dulcemente enérgico. Así era él.

La lápida que el Cardenal Bessarión mandó escribir está partida en dos, pero las partes están juntas y se conserva íntegra la escritura. Separada de la figura de don Rodrigo se puede ver, empotrada en la pared de lo que han dado en llamar "museo" y no es sino una pequeña cámara de pésimas condiciones de luz y de aire, donde están reunidas varias cosas, pocas, de la antigua iglesia de Santiago, mezcladas con otros enseres innecesarios. Está en el mismo plano del claustro y comunicada con él.

La inscripción dice así:

RHODERICO. SANCTIO. PRESULI. PALENTINO. HUMANI
 DIVINIQUE. IURIS. CONSULTO. OPT. QUI. MOLEM
 HADRIANI. FIDELISSIMA. PREFECTURA. CUSTODIIT
 SEDIS. APOSTOLICE. OBSERVANTISS.
 VIX. AN. LXVI. BESSARIO CARD. SABIN.
 ET. MARCUS. CARD. DIVI. MARTII. B. M. POSUERUNT
 OBIIT. AN. VII. PAULI. PONT. MAX. IIII. NON. OCTOBR.

Nicolás Antonio agrega ¹⁶⁵ que en la parte inferior del sepulcro estaba el escudo de armas del Obispo difunto, que consistía en un águila mirando a la derecha, con las alas y pies extendidos, en actitud de volar, y rodeando la extremidad del escudo una franja con ocho aspas de palo. ("Octonis palis decussatis.") Coincidiendo exactamente con esas características se ven hoy día en buen estado de conservación dos escudos pequeños de los que también vinieron a la Iglesia de Santiago, empotrados en los dos flancos del ingreso a la capilla en que con más humanidad y consideración depositaron, al trasladarlos, los restos de los Borjas españoles Calixto III y Alejandro VI ¹⁶⁶.

¹⁶⁵ N. Antonio, *Bibl. hisp.*, vol. II, pág. 304, nota.

¹⁶⁶ Esta capilla es la primera a mano derecha, entrando en la iglesia por la puerta principal.

Acabaron con los restos de don Rodrigo Sánchez de Arévalo; pero es un consuelo que no pudieron acabar con su espíritu excelso ni con los esplendores que diera a la Iglesia.

El vive, como viven sus obras, como vivirá su memoria, digna de toda bendición y de todo encomio. De su memoria hemos procurado sacudir un poco el polvo que le escondía. Ahora pasaremos a leer un poco más en las obras y a sentir también un poco más el aliento de aquella alma no vulgar y a entrever las luces meridianas de aquel intelecto que no descansó, y que si no fué astro de primera magnitud, sí merece todo el respeto y atención no menguada de los hijos de España.

Ha sido un "Castellano" olvidado, por no decir desconocido, de las últimas generaciones.

La injusticia empieza a repararse.

CAPITULO SEGUNDO
EL HOMBRE EN SU INTIMIDAD

I

FORMACIÓN.—*La Universidad de Salamanca.—Su importancia.—Sus alumnos.—Sus Constituciones.—Textos y métodos.—Maestros y condiscípulos.—Tendencias doctrinales.*—TÍTULOS ACADÉMICOS.—*Requisitos.—Dispendios.—Fué obra de justicia.*

Se ha visto, por la reseña a grandes trazos hecha de su vida, que don Rodrigo fué un personaje muy metido en la vida de su tiempo, jugando un papel extraordinariamente importante en las cortes, principalmente en la castellana y en la Pontificia. Fué un benemérito de España y de la Iglesia Católica.

No será superfluo recordar el medio intelectual en que se formó y el ambiente que su alma respiró y los horizontes que alentaban sus vuelos, para penetrar luego en su carácter y psicología. Ello nos ayudará a encuadrar mejor sus actividades de hombre, de sabio y de personaje público.

“Salamanca war schon seit dem 13 Jahrhundert die wichtigste Universität Spaniens”¹. No hay duda. Salamanca era el emporio de la ciencia española cuando a ella acudió Arévalo y lo era ya desde el siglo XIII. Se la respetaba en el mundo culto. Por eso el Concilio Vienense en 1312 (mayo 6?) la parangonaba con las célebres Universidades de París y Bolonia y Oxford mandando establecer en ella, como en éstas, las cátedras de hebreo, griego, árabe y caldeo; poniendo al frente de cada

¹ Heinrich Denifle, O. P., en *Archiv. für. literatur-und Kirchengeschichte des Mittelalters*, 1889, t. V, p. 167.

una de las mismas a dos peritos “que puedan instruir competentemente a la juventud”².

La afluencia de estudiantes a Salamanca era insospechada para nosotros. Hasta siete mil acudieron algún año a sus aulas³. Y aun cuando quiera suponerse que en el primer tercio del siglo xv se viera mermado dicho número, todavía hay motivo para creer que la matrícula en sus diversas cátedras era imponente. En ese río de juventud, en ese flujo y reflujo del oleaje estudiantil, como una gota más de sus aguas, se perdió Arévalo. Debió de aprovechar bien los años de su formación, a juzgar por los resultados.

No fué, puede conjeturarse, de ese tipo que el género pícaro ha consagrado, de estudiantes que no estudian; ocioso de profesión, trotacalles perpetuo, dialoguista constante a la puerta de una casa o a la reja de una ventana; indolente, en verano, a la sombra de los álamos en la ribera del Tormes; jugador empedernido que vacía a los dados, o a los naipes, la bolsa que le debía sustentar todo el año; galanteador atrevido, buscarruidos pronto a desenvainar a la primera palabra la espada, oculta bajo el severo traje de estudiante; matachín de oficio y profesional de las broncas y de los escándalos.

La Bula de Nicolás V.—En la Universidad se enseñaba en aquella sazón cuanto se sabía; por eso se la llamó primeramente “Estudio general”. Todas cuantas ciencias se han desenvuelto después tan prodigiosamente, se enseñaban en germen en las Universidades de entonces.

“El más antiguo documento que se conoce establece en Salamanca dos profesores de Derecho civil, dos de Derecho canónico, dos de Física —nombre que entonces se daba a la medicina y a las ciencias con ella relacionadas—, dos de Lógica, dos de Gramática, uno de Música, un Bibliotecario y un Cape-

² *Chartularius Universitatis Parisiensis*, por Denifle-Chatelain, II, n. 695. Parisiis, 1891.

³ Dávila, *Reseña histórica de la Universidad de Salamanca*, 1849, pág. 24. No será fácil comprobar sea cifra porque el libro más antiguo de matrículas que se conserva es de 1546, el cual da un número de 5.150 estudiantes. Después subió hasta 6.778 en 1584, decreciendo en tiempos sucesivos. Cf. Scorraille, *El P. Francisco Suárez*. Barcelona, 1917, lib. I. cap. I.

llán. Son en bosquejo las Facultades modernas de Artes o Letras y Filosofía, Derecho, Ciencias y Medicina ⁴.

Más adelante, con Pedro de Luna —el gran favorecedor e impulsador de la Universidad Salmantina—, llegó a tener veinticinco cátedras de propiedad, además de las de regencia, a saber: seis de Cánones, cuatro de Jurisprudencia, tres de Teología, una de Astronomía, una de cada una de las Lenguas griega, hebrea y árabe, dos de Medicina, dos de Filosofía natural y moral, dos de Lógica, uno de Retórica y dos de Gramática ⁵. Martín V en 1422 (21 de febrero) las confirmó por una Bula curiosísima que baja a los últimos detalles, incluso a la cuestión económica y del arca con cinco llaves, que guarde el sello, las constituciones, los breves y las pecunias que provengan de la colación y de los títulos académicos... (Constit. 28.)

Ella, en 35 capítulos, dió además a la Universidad un plan completo de estudios y unos estatutos generales con el fin de desarraigar abusos, de poner orden y unidad en las muchas constituciones que la regían, de definir los límites de sus autoridades, de ampararla contra las invasiones del feudalismo y, finalmente, de satisfacer aquellas necesidades que la experiencia había hecho sentir.

Al Rector le erigió en Jefe de la Universidad y el Gobierno de la misma se lo confió a un Consejo compuesto del Maestre-escuela, del Rector, de diez catedráticos y de diez estudiantes. Aunque el Rector —que había de ser un año de Castilla y otro de León (Constit. 1)— era la primera autoridad de la Universidad ⁶ no mandaba ni presidía en el claustro general:

⁴ Vicente de Lafuente, *Historia de las Universidades*, t. I, cap. IX.

⁵ Se queja Denifle de lo poco que se ha reparado por los historiadores en los documentos anteriores al de Nicolás V referentes a la Universidad, en especial en los estatutos de Benedicto XIII; a pesar de ser el fundamento de la gran Bula de 1422 (Arch., *ibid.*).

⁶ El Rector era elegido por ocho consiliarios y no podía ser reelegido en dos años. Estos consiliarios se nombraban dos por cada turno o nación. Los turnos eran cuatro. Formaban el primero los estudiantes de los obispados de León, Oviedo, Salamanca, Zamora, Coria, Badajoz y Ciudad Rodrigo. El segundo los de Santiago, Asturias, Orense, Mondoñedo, Lugo, Tuy y Portugal. El tercero, los de Toledo, Sevilla, Cartagena, Córdoba, Jaén, Cádiz, Placencia y Cuenca. El cuarto, los de Burgos, Calahorra, Osma, Sigüenza, Palencia, Avila y Segovia.

más bien se ocupaba de lo relativo a estudios, estudiantes y parte económica. De los doctores, no. En el "Collegio" (claustró) presidía el *primicerio* elegido por el claustro de Doctores y Maestros (Constit. 7). El Rector, para tratar de asuntos generales de la Universidad, convocaba siempre a los Doctores catedráticos dotados, lectores y estudiantes.

La anarquía debía ser espantosa; el barullo y algarabía debían ser indescriptibles: aquel enjambre hirviente de estudiantes —muchos de ellos levantiscos, holgazanes y bullangueros—, era lo más a propósito para desacreditar —si ya no lo estuviera por sí mismo— todo el gobierno de la multitud y de la turba. Los alumnos pasaron de la raya y Martín V ordenó que se redujera el número de los assembleístas y se acudiera para las deliberaciones al sistema representativo restringido; los estudiantes y juntamente con ellos los nobles, las dignidades, licenciados, bachilleres y estudiantes, elegirían diez; y los profesores, con los regentes de cátedra, asalariados o dotados, otros diez. Estos representantes deberían tener veinticinco años cumplidos, se llamarían "definidores" y al cabo del año no podrían ser reelegidos.

También dispuso Martín V lo concerniente a las elecciones. El Rector con los representantes de los escolares nombrarían los catedráticos después de haber recogido sus votos por facultades; y los Maestros, ellos solos, nombrarían los sustitutos; para lo cual se juntarían en cinco curias bajo la aprobación del Rector.

En punto a la obediencia romana, todos, cancelarios, rectores, primicerios, maestros y estudiantes jurarían fidelidad al Papa reinante y a sus sucesores.

Tampoco pasaron sin reglamentación los profesores. Se les apretó, como suele decirse, las clavijas. Se les mandó tener un curso largo y no poder faltar a sus explicaciones, sino por causas taxativas que debían justificarse. "Item statuimus et ordi-

via; a los que se agregaban aragoneses y navarros. Estos consiliarios debían ser clérigos, por lo menos tonsurados, y no casados, que estuvieran cerca de los veinticinco años y fueran de lo mejor de la Universidad. No podían ser reelegidos. (Constit. I.) Denifle, *Arch.*, *ibid.*, pág. 187 y sig., habla de la obediencia al Rector.

namus quod doctores aliique lectores ordinarie pro salario legentes a festo S. Luce de mense Octobris (18 de octubre) legant usque ad festum Beate Marie Virginis de mense Septembris (8 de septiembre): nisi ex causis inferius adnotatis, de quibus rectori fidem facere teneantur, ipsos... cessare contigerit a lectura"; y enumera una serie de causas: enfermedad, bodas, peregrinación a Santiago, negocios de Universidad, llamamiento a Roma por parte del Papa, etc... Quien se ausente de la cátedra sin alguna de esas causas "muletetur pro rata salarii". (Constit. 11.)

La notabilísima constitución de Martín V no legisla sobre *materias* de estudio y *libros*; únicamente especifica que el canonista deberá asistir dos años a la cátedra de Decreto, esto es: al estudio de la compilación de Graciano; pero consta que en los otros cuatro estudiaban Decretales de Gregorio IX, Clementinas, Extravagantes y Concilios generales, en particular, los cuatro primeros y los otros cuatro de Letrán.

En Derecho canónico Salamanca seguía el ritmo de los otros centros docentes de Europa. Sus evoluciones, sus métodos, sus textos y su manera toda de enseñar eran universales.

Brevemente puede decirse que, al principio, el Derecho canónico formó un todo con la teología escolástica; pero poco a poco se diferenció de ella, siendo Graciano quien impulsó esta separación. El Derecho canónico se mantuvo, no obstante, siempre dentro del campo de las disciplinas teológicas —"ordine practicandi ex legibus translato... tamen nequaquam ex ordine disciplinarum theologiarum est avulsum".

Sus lectores... hasta fines del siglo XIII fueron únicamente clérigos, seculares o regulares ⁷ y al igual que los teólogos llevaron el título de *Maestros* y no el de *señores* o el de doctores, como los legistas o lectores de Derecho romano. Sin embargo, a fines del siglo XII, ya se empezaron a llamar doctores los lectores de Derecho canónico ⁸.

⁷ El primer laico que enseñó Derecho canónico en Bolonia fué Aegidius Fuscararius (1289).

⁸ La promoción al grado de doctor era por sí misma la recepción en el colegio de doctores o profesores de un estudio general o Universidad determinada después de sufrir el examen de su "scientiae et artis

Por el mismo tiempo, y comenzado el siglo XIII, se introdujo otra novedad. Hasta entonces los maestros de Derecho canónico y los doctores en Leyes siempre habían tenido cátedras distintas. Fué, según parece, Lanfrano Cremense († 1229) el primero que tuvo *juntamente* cátedra de canónico y de civil. Esto fué en Bolonia y después que Bazianus († 1197), siendo doctor en Leyes, pasó al estado clerical y se doctoró en Derecho canónico. Entonces comenzó la denominación de “Doctor utriusque iuris”.

El grado de “doctor in utroque iure” traía grandes ventajas y provechos ⁹.

Los discípulos de Derecho canónico fueron al principio solamente los clérigos o teólogos; pero no faltaban legos que acudían a esas aulas, ni hubo tampoco prohibición para los clérigos de oír a los doctores en Leyes. Por eso, no es extraño que los Decretalistas y Decretistas fueran también peritos en Derecho romano.

Más tarde, en vista de los abusos y exageraciones, Honorio III (a. 1219) y luego Gregorio IX prohibieron el estudio de Derecho civil a los clérigos en las Universidades o estudios generales ¹⁰; si bien les facilitaron más el estudio de Derecho canónico en esas mismas Universidades ¹¹.

Los Decretistas y Decretalistas usaban el método exegético, aunque no de manera exclusiva. Por lo cual los Decretalistas en sus explicaciones siguieron el Decreto de Graciano, así como los juristas explicaban, según el orden de las fuentes, las leyes de los códigos de Justiniano ¹².

Las prelecciones públicas o *lectiones* de los Maestros comenzaban por un breve y sucinto sumario (*Summa*) de la ma-

docendi”. Cf. Savigni, *Geschichte d. r. R.*, t. VI, p. 61 s. Denifle, *D. Universitatem d. M.*, t. I, p. 1 sq. Scherer, t. II, p. 50 s.

⁹ Cf. Schulte, *Gesch. d. Quell.*, varios pasajes, t. I, p. 198 s.; 212 s.; t. II, p. 460: 50 sq., etc.

¹⁰ Cf. Digard, *La pauperté et l'étude du droit rom. au 13 siècle à propos de la fausse bulle d'Inoc. IV "Dolentes"*; Fournier, *L'église et le droit rom. au 13 siècle*.

¹¹ Cf. cap. 34, X, “De elect.”, I, 6; cap. 4, 12, X, “De cleric. non resid.”, III, 4; cap. 5, “De mag.”, V, 5.

¹² Schulte, *loc. cit.*, t. I, p. 212 s.

teria (textus, littere) que debían explicar. Luego se siguió la *recitatio littere sive textus* de Graciano, juntamente con los sumarios o rúbricas de los capítulos para que los oyentes lo pudieran tomar por escrito ¹³.

Hecha la recitación del texto o carta se proponía *species facti* o *casus* contenido en él. A continuación, se añadía la *expositio verborum et rerum* y se llegaba a la deducción de la *generalis regula iuris*, que tomaba el nombre de *Brocarda*. Para concluir se admitían los textos paralelos, o los aparentemente contrarios; con cuya explicación se consolidaba y defendía la exposición del texto principal.

Corriendo los años, a las *Lectiones* se añadieron las *repetitiones*, en las que los maestros, o los escolares que aspiraban a graduarse, exponían con más amplitud y más exquisito cuidado algún texto o capítulo particular. Tampoco puede callarse entre los ejercicios del aula las *disputationes*, en las cuales impugnaban los argumentantes señalados la cuestión o controversia del Derecho Canónico que otros habían expuesto y defendido.

Tal fué, en sustancia, el método que los Decretalistas vinieron observando en su enseñanza hasta el siglo XVI.

Ahora bien, ¿por qué fué tan uniforme este modo de enseñar el Derecho canónico en toda Europa? En primer lugar, porque fueron pocos los estudios generales o Universidades donde se enseñaba esta disciplina ¹⁴. En segundo lugar, por la unión y comunicación entre las diversas Universidades. Lo cual era fácil, admitida como estaba entonces entre los doctos, la lengua latina, y con ello, sin grandes trabajos de traducción, etc., se aclimatava prontamente en una región lo que en otra se construía y elaboraba. No dejó de ayudar asimismo a ello, tanto la clase de estudios previos con que debían prepararse los jóvenes al estudio de la filosofía y de la teología —uniformes en todas partes— como la misma filosofía y teología escolástica, universalmente compartida en toda la Iglesia y sólido y común fundamento de la ciencia canónica. Fundamento que entonces fué

¹³ En la Edad Media los llamados "Stationarii" proporcionaban a los estudiantes universitarios libros manuscritos.

¹⁴ Cf. Schulte, *loc. cit.*, t. II, p. 467 s., 566 s.

aún más estimable e inconfuso, por ser más firme la unidad de pensamiento en los varones doctos coligados por una misma fe dentro del mismo seno y magisterio católico de la Iglesia.

El método escolástico no fué perfecto. ¿Por qué negarlo? Pero no es justo enjuiciar y calificar con criterio moderno las lagunas y defectos de que adoleció ¹⁵. Cada época tiene su afán y está fuera de razón el desencuadrarla del período evolutivo en que le tocó moverse y olvidar las dificultades y estrecheces con que tropezó para fallar sobre sus deficiencias con dureza. El ingenio inquieto de los hombres no se paraliza ciertamente. Los conatos de los varones próceres rinden sus frutos incesantes. Pero en evolución lenta, fatigosa y al compás de una humanidad que, ante todo, clama por el remedio de las necesidades que en cada lapso de tiempo la oprimen. Es un imperativo y a él es justo, prudente y caritativo atender: hablar para el tiempo; escribir para el tiempo, enseñar para el tiempo.

¿Qué *textos* manejaban los Decretalistas y Decretistas? Los que tal podían llamarse nacieron de las prelecciones y por eso siguen el orden legal y el método escolástico. Su orden derivativo fué el siguiente:

a) Primeramente se escribieron las *Glossae* al Decreto de Graciano, las cuales inicialmente fueron interlineales y después marginales. De aquí, poco a poco, se produjeron los *Apparatus*. También se hicieron igualmente *Glosas* a las cinco compilaciones antiguas y a las colecciones —por lo menos a las auténticas— de las Decretales.

b) A las *Glosas* se juntaron las *Summae*, que de suyo eran unos breves “conspectus” de todo el Decreto: v. gr., la *Summa* vel rectius *Stroma Rolandi* y con el tiempo se perfeccionaron en amplitud y en orden (Cf. v. gr., *Summam Coloniensem* Goffredi de Trano, Ostiensis, etc...)

c) *Distinciones* se llamaban unas relaciones breves y sistemáticas de las conclusiones canónicas, o de las reglas del Derecho, según el orden de las fuentes (Cf. v. gr., las *Distinctiones super decretis* de Ricardo anglico). A veces se las llama *Repe-*

¹⁵ En semejante lamentable error cae Schulte, *loc. cit.*, y sobre todo en las págs. 512 y sig. y 547 y sig.

titiones y son entonces explicaciones más amplias y sólidas de alguna ley eclesiástica particular.

d) *Quaestiones* se dicen las soluciones de diversas causas canónicas hechas a la manera que se observa en la segunda parte del Decreto de Graciano.

Con ellas guardan gran semejanza los *Casus*, cuya colección publicó Benencara († 1206).

e) *Brocardae* eran las conclusiones canónicas deducidas de las fuentes y que no pocas veces fueron el objeto de las disputas en las aulas. No siempre estas colecciones están hechas siguiendo un orden legal y sistemático.

f) Por el contrario, las *Notabilia*, *Apostillae*, *Reportationes* eran colecciones de conclusiones hechas sistemáticamente y en las cuales, siguiendo orden sistemático, bajo cada título, se explica la doctrina canónica.

Demasiado cuadro y demasiado recorte para los maestros, tales ataduras al *Ordo legalis* reprimía los vuelos del ingenio y solamente cuando escribían tratados singulares desplegaban libremente las alas. Por fortuna estos tratados singulares se multiplicaron increíblemente desde el siglo xv y muchos de ellos tuvieron por objeto estudiar el Derecho público de la Iglesia y singularmente las relaciones entre la Iglesia y el Estado ¹⁶.

No fué Rodrigo Sánchez de Arévalo ajeno en este verdadero pugilato. Lo veremos más adelante.

g) *Responsa et consilia*. No dudaron de publicarlos los más insignes canonistas en controversias de actualidad y en asuntos agitados. Su nombre mismo está señalando la misión y oportunidad de los mismos.

* * *

Tal fué el troquel y tales los instrumentos que modelaron a don Rodrigo, canonista de Salamanca.

Como legista estudió lo que estudiaban todos los legistas de su tiempo y como lo estudiaban ellos, cuando aquella obra de arte inmortal que se llama Derecho Romano no había perdido su hegemonía abriendo paso al moderno Derecho civil. El *Cor-*

16 Schulte, *loc. cit.*, t. II, p. 507 s., 479, 511.

pus Iuris de Justiniano: Instituta, Código, Digesto; con el recurso a los edictos y a la Jurisprudencia; con los métodos de exégesis e interpretación, con las glosas a lo Irnerio y Acurcio; con los comentarios a lo Cino de Pistoya, a lo Bártolo y Baldo; con los inicios de especialización... Ya que, de Derecho patrio, como dice don Vicente de la Fuente, se hacía en las Universidades españolas únicamente el estudio de las *Siete Partidas*, entonces en gran predicamento. Le había dado valor y fuerza de obligar Alfonso XI. Los demás, el Fuero Juzgo, el Real y los particulares apenas eran conocidos, cuanto menos estudiados, y los ordenamientos de Cortes yacían en los archivos municipales incompletos y olvidados.

Conocería Arévalo las *Flores de las Leyes* y el *Doctrinal de los pleitos*, del más renombrado de los jurisconsultos españoles de la Edad Media, Jácome Ruiz o Jacobo el de las leyes; leería la *Margarita de los pleitos* y el tratado *Sobre el orden de los juicios*, del canónigo zamorense Fernando Martínez, así como los *Comentarios* al Digesto y a las Decretales y el *Breviarium iuris Canonici* de Bernardo Compostelano y *La Peregrina* del Obispo de Segovia Gonzalo González Bustamante y la más reciente obra o *Glossa al Fuero Real* del Obispo de Plasencia Vicente Arias de Balboa y su *Comentario al Ordenamiento de Alcalá*¹⁷.

¹⁷ Don Vicente de la Fuente (*Hist. de las Universidades*, *ibid.*) supone que se estudiaban en las aulas de la Universidad "Las Partidas". Es presumible; pero no sabemos que hubiera cátedra especial para ello. Sobre los otros tratados aquí citados pueden verse notas muy eruditas, históricas y bibliográficas, en el "Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906-1907" (Madrid, imp. Colonial, 1906), por don Rafael Ureña y Smenjaud.

En particular *Sobre la Peregrina y sus redacciones* señalamos un meritísimo trabajo de nuestro querido maestro don Román Ríaza, publicado en este ANUARIO, t. VII (1930), págs. 168-182. Es estudio de mucha erudición y bibliografía que viene a llenar la laguna sobre el texto español de "La Peregrina", que desconoció el escritor bonaerense, Angel I. Batistessa, y sobre los textos latinos inéditos de que él no hace mérito.

También deben tenerse en este punto presentes los trabajos del infatigable profesor de la Universidad Central, don Galo Sánchez, mayormente su estudio sobre el "Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes", aparecido en *Revista de Derecho privado*, año X, núm. III (15 diciembre 1922).

La Teología fué entrando en la Universidad a mediados del siglo XIV. Sobre ella dispone la Constitución XXXII de Martín V que sea su jerarquía la siguiente: Maestro de estudiantes, Bíblico, Bachiller y Lector. Pero la enseñanza se daba, como en centros o agrupaciones adheridos a la Universidad, en los conventos de San Esteban (Dominicos), fundado bajo la protección del Cabildo y del Obispo en 1377; de San Francisco el Grande (Franciscanos), levantado en 1231 por fray Bernardo de Quintabal, discípulo y compañero del Poverello de Asís, y de San Agustín (Agustinos Calzados), que la Orden, con el favor del Cabildo, erigió en 1377:

Había ciertamente en Salamanca, por lo menos, otros dos conventos más de varones cuando a ella arribó Arévalo: el de Hospitalarios de San Antón y el de Mercedarios Calzados; pero no tenían facultad de enseñar públicamente la Teología, como células o partes integrantes de la Universidad ¹⁸.

Arévalo frecuentó las Aulas de San Francisco el Grande. Ni en ella, ni en las de la Universidad, debió encontrar lumbreras de primera magnitud. La famosa Bula Conservativa de 1431, dada por Eugenio IV, sucesor de Martín V en el Pontificado, y confirmada en 1484 por Inocencio VIII, causa una penosa impresión del profesorado, que tuvo que padecer Arévalo, hablando en términos generales. Ella obligó a los catedráticos propietarios a recibir el grado de doctor o maestro, a excepción de los que lo fuesen de filosofía, astronomía, retórica y lenguas. Ella dispone que la cátedra de Vísperas de Decreto se lea alternando, un año el sexto libro de las Decretales y otro las Clementinas, y poco más tarde, en 1442, se ordenó que por autoridad apostólica la visitasen y reformasen los Obispos de Palencia y Salamanca y el Prior de Guadalupe. Estos no lo hicieron personalmente, sino que delegaron en subalternos, quizá por lo espinoso del asunto. Los delegados fueron don Pedro de Castilla, después Obispo de Osma, y el Arcediano de Zamora, Francisco Ocampo. Fruto de la visita fueron unas nuevas Cons-

¹⁸ No consta el año en que los Benitos de San Vicente edificaron su monasterio. Cf. Falcón, *Salamanca monumental y artística*. Salamanca, 1867, cap. IV, pág. 44.

tuciones que tuvieron el mérito de levantar el clamor unánime de la Universidad y desplazar a Roma en comisión al maestrescuela don Juan Ruiz de Segovia, quien en 1446 obtuvo de Eugenio IV su revocación y la confirmación de las de Martín V ¹⁹.

Ordenó asimismo la Universidad que se estableciesen otras cátedras menores en todas las facultades y que se pagasen del Arca de Estudios, para entretener, añade, a los hombres doctos que allí estuvieren, y para que cuando las mayores vacasen tuviesen los estudiantes conocidos los méritos y letras de cada uno y pudiesen escoger el que más les cumpliese a ellos. Y así instituyeron dos cátedras de regencia de artes y dos de Instituta y quedó abierta la puerta para que siempre hubiese personas tales. Estas cátedras se proveían por voto del Rector, maestrescuela y doctores y después se daban, como las demás, por el voto de los estudiantes, que entonces era público; pero para mayor libertad y evitar disturbios, mandó después Inocencio VIII, en 1484, que fuese secreto ²⁰. Juan II había prohibido desde Valladolid que ninguno fuese osado de compeler y sobornar en la provisión de cátedras (30 de abril de 1430).

De todas maneras, el nombre de Salamanca sonaba por Europa, como el centro principal de la sabiduría española, de la manera que sonaba en el siglo anterior, cuando a sus doctores y maestros se consultó en 1382 sobre el cisma que desgarraba a la Iglesia entre Urbano VI y Clemente VII.

De las tendencias doctrinales en la Universidad de Salamanca nada sabemos en concreto: había en Teología maestros nominalistas. Pero esta tendencia se conoce poco o nada en Arévalo. Su formación fué primordialmente jurídica, y, por lo que a esta clase de estudios atañe, adolecían en Salamanca de los mismos defectos de que adolecían en el resto de Europa: de falta de cimentación filosófica, de predominio excesivo del Derecho romano, de barbarie de lenguaje, de sutilezas escolásticas, de casuismo, llevado al ridículo, y de una manía de citar opi-

19 Cf. Villar y Macías, *Histor. de Salamanca*, 1887, t. I, pág. 288.

20 Cf. Villar y Macías, *Histor. de Salamanca*, *ibid.*, pág. 289 y s.

niones de autores sin peso ni medida ²¹. De ellos no se libró ni pudo librarse Arévalo.

Su formación fué notoriamente medieval con la herrumbre de la *antiqua barbarie*, que dirán Luis Vives y los renacentistas; pero puede asegurarse que él, con la singular cultura y con el don de hacerse cargo, que poscía en grado exquisito, logró aminorarlos en el camino de su larga vida y aun superar a muchos de sus contemporáneos.

Bien quisiéramos conocer singularmente los profesores a cuyas cátedras asistió Arévalo y sus características en la doctrina. Chacón cita los nombres de los regentes de cátedras que existían en Salamanca, conservados en una inscripción conmemorativa de la edificación de la Universidad que, como se sabe, concluyó en 1433. Es casi el único testimonio que se conoce, y conforme a él seguramente fueron los maestros de don Rodrigo: Diego González y Arias Maldonado y Fernán Rodríguez, doctores en Leyes; Juan González y Juan Rodríguez, doctores en Decreto. El González aparece ya en una Concordia hecha entre la Universidad y el Consejo en 1421 ²².

Pudo también oír la Teología al Dominico fray López de Barrientos, Catedrático de Prima, o a su sucesor, fray Alvaro de Ossorio; pero no es probable que asistiera a las aulas dominicanas. A quien sí oyó fué al "Maestro de Teología" fray Alonso de Palenzuela, del convento de San Francisco el Grande y más tarde su guardián: "Preceptor" suyo le llama sin ambages en la carta, ya citada más arriba, que se conserva en el manuscrito latino Vaticano 4.881.

No conocemos datos para concretar más. Al ilustre profesor de Derecho canónico Juan Alfonso de Benavente no le pudo alcanzar:

Entre aquella turbamulta de estudiantes con quienes tenía

²¹ Eloy Bullón, *Un colaborador de los Reyes Católicos. El doctor Palacios Rubios*. Madrid, 1927, caps. I y II. Para los historiadores más modernos ciertas frases de "herrumbre escolástica medieval", etc., resultan excesivas.

²² A un Juan González Zamorense, doctor en Decretos, y a un Pedro Fernández, doctor en Leyes, les escribió Pedro de Luna el 1 de septiembre de 1613, dispensándoles de dar algunas lecciones en atención a los veinte años que llevaban en la cátedra. Bello ejemplo.

que vivir en buena camaradería y de cuyas ligas y monipodios para estorbar elecciones y entablar protestas sería parte, puede contarse al universalmente conocido Alfonso de Madrigal, luego Obispo de Avila; a don Juan de Mella, Cardenal de la Santa Iglesia, gloria del entonces incipiente Colegio Mayor de San Bartolomé ²³, el primero de los Colegios mayores salmantinos y en el cual fué recibido entre sus colegiales pobres en 1417 y pudo algún tiempo ver por aquellos claustros a los estudiantes Juan de Torquemada y Juan de Segovia, que tanto habían de figurar andando el tiempo con ocasión del Cisma renovado en Basilea y con quienes alternó muchas veces en Roma el Castellano de Sant-Angelo, disintiendo de ellos en repetidas ocasiones.

Por Salamanca andaba entonces también Juan de Mena, "flor de saber y de caballería", favorecido más tarde por Juan II, por cuya orden dícese que escribió sus famosas *Trescientas o Laberinto*.

En este ambiente de vida y de bullicio estudiantil, como de colmenar agitado, le llegó a Arévalo el momento de recibir el espaldarazo de caballero andante de la sabiduría primera de entonces: las leyes.

Ya era bachiller desde que acreditaba su asistencia y puntualidad a las clases, confirmada por el bedel, le apadrinó un doctor y él tuvo sus arengas para pedir el grado y agradecer después su colación. Ya había gastado sus cinco florines de Aragón en el convite.

Después, pasados cinco años, el bachiller se hizo licenciado. Para ello tuvo que exponer, durante unas dos horas, textos sobre puntos dados a vista de los doctores de la ciudad y de las cercanías y aguardar luego el resultado de la votación favorable. Por fin, ahora llegaba a la cumbre académica. Se recogieron las A. y las R. (aprobación y reprobación) en el birrete o sobre-capuz. Y llegada una tarde, animada y luminosa, de aquella evo-

²³ Don Diego de Anaya, que lo fundó en 1417, escogió cierto número de estudiantes virtuosos, honrados y pobres, así graduados como cursantes, y dándoles las casas que tenía junto al palacio episcopal, les mandó acudir con lo necesario para su sustento. El primer admitido fué Juan Gómez de Anaya; el segundo, Juan Sánchez de Zurbano, etc... Cf. Marqués de Alventós, "El colegio viejo de S. Bartolomé".

cadora catedral vieja de Salamanca, la artística, sobre un estrado tapizado y decorado con la presencia de las testas luminosas, maestras de la juventud bullente y vocinglera, le vistieron la muceta o capirote y le cubrieron con el "camauro", o gorro de terciopelo negro, que era de uso general entre los doctores.

Los "víttores" resonaron y los aplausos de los alegres camaradas acompañaron al nuevo doctor por las calles de la ciudad. ¡"Vitor" Rodrigo Sánchez de Arévalo! ¡Vitor Rodericus! ²⁴.

El doctorado llevaba consigo sus dispendios económicos. Los que en aquel tiempo prevalecían son los que señala la Bula de Martín V. Tenía que pagar al Maestrescuela cincuenta florines "pro vestibus". Al doctor o maestro, de cuya mano había de recibir las insignias doctorales, otros cincuenta. Al rector, para el arca del estudio, dos doblas. Al notario, cien reales, y a los bedeles otros ciento. Además, al rector y a cuantos doctores o maestros asistían al acto, guantes y birretes ²⁵. Añádese a esto la cena opípara con que regalaba a los compañeros el nuevo doctor y se verá cómo su bolsa o la de sus padres tenía que pagar a buen precio la nueva y flamante investidura.

El doctor Rodrigo Sánchez de Arévalo mereció esta promoción. No fué obra del dinero y de las influencias. Lo que en Salamanca aprendió, la ciencia en que se inició con vigor, la fué incrementando y robusteciendo durante toda su vida. Sus afanes fueron el estudio y la cultura. Sentía ansia por saber; le molestaban los negocios exteriores en que tanto tuvo que implicarse por imperio de sus superiores. Se lamenta él de que le saquen de sus libros y no le dejen leer y aprender y escribir más. Se lo dice en la intimidad a Palenzuela ²⁶.

²⁴ Pueden verse más detalles en Vicente de la Fuente, *loc. cit.* Las solemnidades de los grados las reglaba también la minuciosa Bula de Martín V en varias de sus constituciones. No es de creer, sin embargo, que la colación de un doctorado, con ser entonces solemnísimo, llegara a la ostentación y algarabía a que llegó un siglo más tarde. Estos jolgorios en los grados académicos del siglo XVI los describe muy lindamente Melchor de la Cerda, S. J., en su *Apparatus latini sermonis*, publicado en Schott, *Biblioteca hispana*, t. I, cap. II.

²⁵ Cf. Vicente de la Fuente, *loc. cit.*

²⁶ Carta a Palenzuela, cód. lat. Vat. 4881.

II

EL HUMANISTA.—*Le acuciaba el movimiento Renacentista.—Los Códices.—Las Bibliotecas.—España y el nuevo movimiento.—Arévalo y el Humanismo.—Las dos corrientes italianas.*

Arévalo sentía, tal vez inconscientemente, aquel despertar de los pueblos de Europa que han dado en llamar “Renacimiento”; aquella ansia por estimar y aprovechar los elementos de cultura que abundosa nos dejó la antigüedad clásica en todos los ramos del saber y que yacían, ya largos siglos, enterrados en las bibliotecas de los conventos, o envueltos en las ruinas de castillos y palacios, o empolvados en las tesorcerías de las catedrales.

Primero Dante y luego el Petrarca y Boccaccio alumbraron la alborada de este nuevo día. El contacto en Venecia con Manuel Chrysoloras y Demetrio Kydonios y las expediciones al Oriente de los Cruzados; el pulsar su ritmo con el ritmo de los artistas y literatos griegos, despertó en los corazones italianos el deseo de estudiar lo que fué arte en los pasados tiempos de Grecia y todo lo romano; el aprecio de aquellos códices, admirables por su caligrafía y por sus policromadas viñetas, que prepararon los monjes incansables en el silencio de las abadías y eremitorios y, preparados, los escondieron para librarlos de la rapiña o destrucción de los bárbaros invasores.

Fueron desenterrándose los códices y comenzaron las recolecciones. La afición era febril. Se hallaron en España, en San Gall, en Monte Casino... Cicerón, Valerio Flaco, César, Justino, Lucrecio Caro, Séneca, Tito Livio, Virgilio, Homero, Lucano, Platón y Jenofonte... fueron surgiendo de las tinieblas y despertando del sueño en que la Edad Media los había sumido. Las copias volaban por Italia. 238 manuscritos traía de Grecia Aurispa en 1423, siendo más afortunado que Guarino, que perdió en el mar una parte de los códices que debía llevar a Italia, encaneciéndosele los cabellos de dolor ²⁷.

²⁷ Cf. Juan Bautista Weis, *Historia Universal*, vol. VIII, trad. de Ruiz Amado. Barcelona, 1929, pág. 137. De él también hemos tomado

Florenia, y a su frente los Médicis, llevaron la palma en estas adquisiciones. Su dinero corría sin compasión y se trocaba por códices, estatuas, monedas y mosaicos.

Nicolás V, fundador de la Biblioteca Vaticana, favoreció grandemente este movimiento, y Pío II, que fué gran humanista, lo continuó. Italia fué la cuna del Renacimiento. Hubo entre aquellos magníficos Cardenales del siglo xv Mecenas Augustos de literatos y artistas, promotores decididos de aquel mirar artístico a Grecia y Roma; abundaron las moradas y bibliotecas espléndidas en casas señoriales, que fueron focos esplendorosos del Renacimiento científico y literario. Bessarión, promotor sin igual de los estudios griegos, legó todos sus libros a Venecia; Nicolás de Cusa, hambriento de saber y de libros; Capránica, Isidoro de Kiew..., formaron la cadena no interrumpida de fautores, más y más entusiastas del Renacimiento, hasta llegar a aquel eslabón que, por su liberalidad para con los artistas y sabios de su tiempo, fué merecedor de que su nombre consagrara el siglo del renacimiento, haciéndolo sinónimo de "Siglo de León X". El mismo Rey de Nápoles, Alfonso, seguía el movimiento y se hacía leer la *Eneida* luego de acabar la comida. Empezaron las Cortes a pujar en este certamen.

De España se ha dicho que anduvo muy retrasada en este movimiento renovador, portador de formas nuevas. Tiene su parte de verdad esta afirmación; pero no es menos verdadero que puede hablarse de la Corte de Juan II de Castilla (1419-1454), como de un preámbulo estimabilísimo del Renacimiento de nuestra patria.

"Cierto que a excepción, quizá, de don Alfonso de Cartagena, de don Enrique de Aragón y de don Juan de Margarit, apenas ninguno de los literatos de aquella época llegó a tener conocimiento del idioma griego; pero, en cambio, el latín era

el concepto del Renacimiento y de su origen. Tal vez algunos lo encuentren anticuado. Conrado Burdach llega a identificar el Renacimiento de la gran cultura antigua con el anhelo de reforma moral, tanto individual como social, en una corriente religiosa que arranca de las mismas entrañas de la Edad Media. Es una nueva teoría, al parecer; pero a quien conozca a S. Pablo y a los místicos no le trae conceptos nuevos. Así lo dice en su estudio sugestivo *Erasmo y Vitoria* el padre Ricardo G. Villoslada (*Razón y Fe*, t. 107, fasc. 1. Enero, 1935).

conocido con relativa perfección y por tal medio se lograba tener noticia de las obras de la antigüedad clásica. Así Pedro Díaz de Toledo traducía el *Fedón*, el *Fedro* y el *Axiopo*, y recordaba los argumentos de Sócrates para exhortar al desprecio de la muerte y a la condenación del suicidio en el "razonamiento que hizo" sobre la muerte del marqués de Santillana (1398-1458)...

"El mismo marqués de Santillana, a quien don Alonso de Cartagena (que asistió al concilio de Basilea) puso en relación con los humanistas italianos... y a cuyo fallecimiento dedicó sentidos versos latinos Pedro Cándido Decembri, tenía en Florencia un amigo, Diego Nuño de Guzmán, que le servía de agente para la adquisición de manuscritos y que conoció a Gianozzo Manetti, a Leonardo Bruni, a Pedro Cándido Decembri y a Vespasiano de Bisticci.

"Ni faltó tampoco en Castilla un gran Cardenal, don Pedro González de Mendoza, que frecuentara la comunicación con los literatos italianos; ni un caballero, Iñigo López de Mendoza, segundo hijo del marqués de Santillana, que repasara varias veces Italia con ojos observadores; ni un literato, Juan de Mena, que, formado en Roma, imitara en su *Laberinto* al Dante inmortal; ni un erudito pasmoso, como Fernando de Córdoba; ni otros escritores que en la corte de Juan II hicieran triunfar las nuevas formas de Italia ²⁸."

También la Corte de Fernando de Antequera tiene, entre otros, un Enrique de Villena, traductor de la *Eneida* de Virgilio, de la *Retórica* de Cicerón y de la *Divina Comedia* del Alighieri.

Tardaron, ciertamente, los humanistas en brillar en el sentido estricto de la palabra; mas fueron de primera talla Luis Vives, Francisco Sánchez Brocense, Antonio de Nebrija, Simón Abril, Núñez Pinciano...

El proceso fué muy lento: sus comienzos fueron anteriores

²⁸ Bonilla y San Martín, *Fernando de Córdoba y los orígenes del Renacimiento filosófico en España*. Madrid, 1911, págs. 26 y 27. Sobre el movimiento renacentista español del siglo xv puede verse el libro de Farinelli, *Italia e Spagna*. Torino, 1929, y lo que el padre Ricardo G. Villoslada apunta en su estudio antes citado.

en medio siglo y a ellos aportó su cooperación el doctor Sánchez de Arévalo cuando el medio ambiente español y los instrumentos de trabajo eran de la más baja condición.

No había paz ni holgar para un estudio reposado. Los libros escaseaban. "Había tanta falta de libros en Castilla que se aprendaban por años y valían, a las fábricas de las Iglesias Catedrales que los tenían, muchos maravedís. Y consta desta gran falta de libros que con muchos florines y trabajos no se podían haber." Esto era en 1421. "Y según parece había en la Iglesia de Palencia algunos libros de Derecho y de la Sagrada Escritura y doctores teólogos y canonistas, los cuales para que los prebendados se aprovecharan con su lición en sus casas, se arrendaba el uso de ellos cada año públicamente a dinero a quien más daba a la Iglesia. Y primeramente se tasaba el valor del libro... y el que lo tomaba había de dar seguridad de lo tornar, pasado el año, o su valor ²⁹."

Y agrega J. Domínguez Bordona ³⁰: "No obstante la general carencia de libros y dificultades para adquirirlos, algunos magnates reúnen bibliotecas, de que son espléndida muestra las del marqués de Santillana y del buen conde de Haro." Era riquísima la del Obispo de Cuenca, don Gonzalo Palomeque; ni era inferior a ella la de don Pero López de Ayala; ni a la del conde de Haro, fundada en 1445, cedía en selección la de don Juan Núñez de Guzmán, maestro de Calatrava; y eran famosas y eran muy estimables las del monasterio de Albelda y Nájera y la del Arzobispo toledano don Gil de Albornoz.

También debía serlo la de Sánchez Arévalo; pues cuando don Alfonso González de la Hoz, siendo secretario del Príncipe de Asturias (luego Enrique IV), marchó a Burgos con arduas comisiones de la Corte y visitó al arcediano de Treviño, detenido en cama por unas malignas quartanas, al ver la biblioteca que éste tenía, se admiró de ella; dió muestras claras de regocijo, como nos lo dejó consignado el mismo Arévalo en

²⁹ Cf. Gil González Dávila, *Historia de la vida y hechos del rey D. Enrique tercero*. Madrid, 1638, pág. 159.

³⁰ J. Domínguez Bordona en la introducción a la edición que hizo *La Lectura* en Madrid, 1924, de las *Generaciones y semblanzas*, de Fernán Pérez de Guzmán. "Clásicos castellanos", t. 61.

palabras que merecen bien recalcar, al tratar de los orígenes del renacimiento de las letras españolas en la primera mitad de la décimaquinta centuria. Sólo ellas, sinceras como del Arce-diano, constituyen un monumento de sus aficiones humanísticas y de su orientación adelantada. Se admiró, dice, y se alegró Alonso de la Hoz, “quia in eis ipsis humanitatis ac morum studiis laudatisque eloquentie artibus, in quibus parari nedum excellentes nec satis docti reperiuntur, nonnulla opuscula reperisti, que tibi preclara atque admodum grata uidebantur. Unusquisque enim hiis maxime delectatur quibus studio et exercitatione uersatur ac natura ipsa ad id incitatur ³¹”.

Aquí Arévalo declara que sus aficiones eran humanísticas; que se recreaba en las obras de la literatura y en las producciones de la oratoria y que por eso acumuló en las estanterías de su librería opúsculos y trabajos preclaros, en los cuales, aun personas cultas, no suelen reparar.

Pero con qué rectitud procedía en estos sus afanes, nos lo revela la siguiente nota, ingenua y encantadora. Hay en el fondo de manuscritos de la Biblioteca Vaticana un códice del siglo xv, en cuyo folio 150 vuelto, está escrito: “Este libro es del doctor don Ruy Sánchez de Arévalo, arcydiano de treuyno, el qual dexó en la Iglesia de Burgos en su librería, en prendas de un pequenno libro que se llama ffarretra, que tiene las couerturas coloradas, que vale menos que este libro, e por que el dicho arcydiano va a Roma, si acaeçiere quel el dicho arcydiano dios dispusiere dél como a su piedad ploguyere o alla moriere, él manda este libro a la dicha iglesia para que esté en la dicha librería perpetuamente en satisfacyon del otro libro o en remysion de sus pecados. r(u)y (?)”.

Esta afición por las humanidades y este afán de coleccionar códices que en Arévalo era naturaleza, fué acrecentándose a medida que su trato con los italianos se consolidaba; pero tuvo el buen sentido de no manchar sus escritos con perversidades y obscenidades, tan frecuentes en autores renacentistas.

Bien contrastado está que en Italia el renacimiento literario

³¹ “De disciplina alendi et erudienti filios”, cód. lat. Vat. 4881, fol. 154.

marcó dos cauces antagónicos y que los iniciadores de los mismos fueron Francisco Petrarca y Boccaccio.

Petrarca, de tendencia totalmente cristiana, juntó a una gran veneración por la antigüedad clásica, una gran veneración por la más augusta realidad del cristianismo. "Sólo entonces —escribe a Juan Colonna, su amigo— se pueden amar las escuelas de los filósofos y consentir con ellas, cuando no se separan de la verdad, ni nos apartan de nuestro supremo fin. Si alguno se atreviera a intentar esto, aunque fuera Platón o Aristóteles, Varrón o Cicerón, deberíamos con libre constancia despreciarlo y pisotearlo... ³²."

El curso totalmente pagano y gentil lo impulsó Boccaccio, contrastando rudamente con su contemporáneo Petrarca. Boccaccio transporta al lector a una atmósfera mefítica; la sensualidad se respira en sus páginas y el honor y la honestidad quedan ultrajados y escarnecidos; el cinismo sube hasta lo inconcebible en el *Corbaccio* o *Laberinto de amor* y en la picota del ridículo queda, como un jirón, la moral; mientras entroniza el placer en el *Decamerone*. Muchos siguieron sus pasos: Lorenzo Valla, Leonardo Bruni, Antonio Beccadelli, y, como la figura más repugnante de la escuela, Poggio Braccilioni —contemporáneos todos de Arévalo—, cuya finalidad en sus producciones era glorificar el placer, defender el estoicismo y el epicureísmo y hacer servir a las galas de la bella literatura para ensalzar los vicios más repugnantes.

No es que el Humanismo neopagano pusiera este lema en su bandera; hubiera sido demasiado brutal. Su empeño fué luchar contra la barbarie de la forma que habían hecho cristalizar en sus elucubraciones los escolásticos medievales; pero pronto se vió que, bajo el laudable pretexto, perseguían el aflojar las riendas de la moral cristiana y sacudir el yugo de la honestidad y de la sujeción y obediencia.

Los Papas no desconocieron, sin embargo, los méritos de estos hombres y más bien se les debe criticar por la excesiva condescendencia y benevolencia con que los trataron, incluso al mismo Boccaccio, después de ensuciar con su vil grosería aun

32 Cf. Weis, *loc. cit.*, pág. 127.

las cosas, los escritos y las personas más sagradas. Este patrocinio desdoró en más de una ocasión a la Corte Pontificia.

Por fortuna, los seguidores del Petrarca no dejaron de multiplicarse; ellos trabajaron por la conservación de las tradiciones religiosas y nacionales dentro de ese culto por la antigüedad; ellos conciliaron el espíritu del cristianismo con el espíritu nuevo del Renacimiento: Giannozzo Manetti, lego, que consagró todas sus energías al servicio de la Iglesia y fué el primer orientalista entre los humanistas; Ambrosio Traversari, monje de la Camáldula de Florencia, que en su derredor logró juntar los más escogidos de entre los eruditos florentinos; Francisco Bárbaro, prototipo de conciliación entre el Cristianismo y el Humanismo; Vittorino de Feltre ³³, pedagogo digno de eterna memoria, muerto en 1446 en Mantua; Matteo Veggio, cuyo libro *Sobre la educación* le hace digno de un puesto distinguido en la Historia de la Pedagogía ³⁴. Después continuaron otros genios ilustres, tales como el autor del poema épico, lleno de encanto y armonía, que se dice *La Jerusalén libertada*. Pero ya no interesa su mención en este estudio, que quiere formar el marco en que se desenvolvió y expansionó el saber y el alma del polígrafo castellano Rodrigo Sánchez de Arévalo.

33 Fué muy célebre su escuela, modelo por la disciplina y por la noble instrucción y educación. De todas partes acudían a ella jóvenes selectos. Teodoro de Gaza y Jorge Trebisonda pasaron por sus manos.

34 Cf. Weis, *loc. cit.* No es imposible que Arévalo conociera este libro antes de escribir el suyo. Por la época, sin embargo, en que el arcediano de Treviño lo compuso, no parece probable. No obstante, sería grato hacer una comparación entre ambos.

III

Amistad con los Humanistas.—Testimonio de Menéndez Pelayo.—Correspondencia epistolar.—El hombre sabio y bueno.—No fué pesimista.

Tuvo el buen acuerdo el alcaide de Sant-Angelo —al ponerse en contacto con las nuevas tendencias italianas— de seguir la ruta del Petrarca y dar de lado y aun enfrentarse con los imitadores del Boccaccio. Trato íntimo lo tuvo con muchos humanistas neopaganos; maneras afables y conversaciones amenas y diálogos interesantes con todos; también soñó con las bellas formas, como ellos; pero no se contaminó: tuvo por suyo el seguro criterio del viejo maestro Petrarca, del cual nunca se desvió; y cuando el rodar de los sucesos y las circunstancias de la vida pusieron bajo su custodia de Sant-Angelo a los antiguos amigos de la Academia Romana, pudo confortarlos y reavivar aquellas almas vacías de sustancia espiritual, aunque repletas de formas bellas, paganas, que los tenían deslumbrados, y pudo dirigir su vuelo hacia el ideal más consistente del ser divino, fuente de toda belleza y hermosura.

La correspondencia epistolar de Arévalo con varios de esos humanistas, amigos suyos descarriados, es el monumento más hermoso de su Humanismo y de su alma buena ³⁵. Quien no conozca estas cartas y algunos de sus discursos mal podrá co-

35 Gregorovius en su *Storia della Città di Roma nel medio evo*, vol. 4, lib. 13, cap. 6, hablando de la prisión de Platina en el castillo de Sant-Angelo, escribe: "Teneva allora custodia del castel S. Angelo lo spagnuolo Rodrigo Sánchez, vescovo di Calagora; e perfino questo inquisitore e prevosto della rocca fu tocco della sofferenza dei suoi antichi amici dell' Academia. Richiesto dal Platina, che a sollievo suo gli scrivesse quelche cosa, egli ne trasse opportunità a indirizzargli una elegantissima lettera confortatoria piena di sentenza di cristiana rassegnazione: e di li ebbe origine una vivace corrispondenza fra i due umanisti, uno dei quali era il prigionero, l'altro il guardiano ed il giudice.

nocer su espíritu renacentista; mientras que quien atentamente las lea se persuadirá de que no en vano se le ha colocado entre los iniciadores del humanismo castellano.

El maestro Menéndez y Pelayo escribió así ³⁶: “Los latinistas eran todavía pocos y mediocres (en Castilla). Hombres tan doctos como Alfonso de Madrigal, Juan de Segovia y el Cardenal Torquemada escribían con increíble desaliño...” No todo era, sin embargo, decadencia y oscuridad. Ya comenzaba la luz. En efecto, agrega: “Conserva la herrumbre escolástica, pero no sin conatos de imitar a los oradores y moralistas antiguos, en cuya lectura, especialmente en la de Cicerón y Séneca, parece muy versado el célebre Alcaide de la fortaleza de Sant-Angelo y Obispo, nunca residente de Oviedo, Zamora, Calahorra y Palencia, Rodrigo Sánchez de Arévalo, vehemente defensor de la potestad pontificia en su libro *De monarchia orbis* y personaje de mucha cuenta durante los Pontificados de Eugenio IV, Nicolás V, Calixto III, Pío II y Paulo II, a quienes sirvió no menos que a los Reyes de Castilla don Juan II y don Enrique IV en las más importantes legaciones y delicados ministerios. Asístióle para ello el don de la elocuencia, acomodada sin duda a los oídos de su tiempo; pero no enteramente desapacible para nosotros ni ayuna de cultura clásica, como lo manifiestan sus *Orationes* inéditas, casi todas de gran interés histórico.”

“Aunque con excesiva modestia dice de sí propio que escribía “inculto rudique eloquio”, en todos sus tratados se advierte el *uso* y aun el *abuso* de la retórica.” Como ave que había crecido salpicadas sus alas con polvos pesados de barbarismos latinos en Salamanca, no podía en sus vuelos despojarse por completo de esos estorbos. Mal endémico fué durante largo tiempo entre nosotros esa incorrección y sabor agrio de la latinidad; en pleno siglo XVI en las aulas salmantinas no se acostumbraba otro lenguaje más pulido y aun parece lo tenían a gala, dando con ello ocasión a que en Trento los assembleístas italianos apellidaran “bárbaros” a los latinistas españoles; y

³⁶ M. Pelayo, *Bibliografía hispanolatina clásica*, t. I. Madrid, 1902, pág. 823 s.

aplicándose ese calificativo es como comenzó uno de sus discursos, con irónico desenfado, Melchor Cano: "Barbarus iste loquitur..."

Pasa luego revista M. y Pelayo a alguna de las obras de Arévalo: "Algunas de sus obras morales, dice, que parecen concebidas a imitación del Petrarca, tuvieron extraordinaria difusión, especialmente el *Speculum vitae humane, de prosperis et adversis, dulcibus et amaris omnium statuum vite mortalis, tan in spirituali quam temporalis*, cuya famosa edición de 1468 figura entre los más antiguos incunables italianos."

Pero no son estas producciones tan para considerar bajo el aspecto renacentista.

"Más curiosidad ofrecen hoy algunos de sus tratados inéditos, sobre todo el ensayo pedagógico que lleva por título *De eruditione puerorum*, más propiamente titulado *De disciplina alendi et erudiendi filios et ceteros pueros, et quibus instrumentis sint instruendi*." (Ms. 4.881 de la Bibl. Vatic.) Es de reparar que para algunos de ellos adopta la forma ciceroniana del diálogo, aun tratándose de cuestiones de Derecho canónico, como en el *De auctoritate Rom. Pontificis et Generalium Conciliorum... et de remediis schismatis*. Hasta el título de las *Cuestiones Tusculanas* quiso remedar en cierto diálogo con don Alonso de Cartagena, en que se disputa sobre los sentidos corporales y a cual se ha de dar la preeminencia entre ellos (*Liber de questionibus ortholanis introductas inter reverendum patrem Alphonsum Episcopum Burgensem ex una et eundem Rodericum Episcopum ex altera: quis sensus corporaliter altero sit utilior et prestantior et presertim an visus sit excellentior et utilior auditu*). Otras veces emplea la forma de declamación epistolar aprendida en las consolaciones de Séneca... Entre los españoles del siglo xv nadie fué más fecundo ni facundo prosista latino que el antiguo Arcediano de Treviño, y aunque el progreso del gusto y de los estudios acabó por arrinconar sus obras, el *Speculum* se reimprimía aún a mediados del siglo xvii."

Una nota podría añadirse a estas atinadas observaciones del polígrafo santanderino, que pudiera bien confirmarnos juntamente en la gran reputación de que el Obispo ovetense gozaba

en Roma y su desconocimiento, lamentable por otra parte, de la lengua griega. Nos la da el códice latino Vaticano 1.043 en su folio 233 y siguientes, y no es otra cosa que la traducción al latín de unas epístolas griegas de Bruto, hecha recientemente por Rinucio Aretino o de Castiglione y que un tal Santiago español las copia por sí mismo y se las regala al Obispo de Oviedo, precedidas de una carta-prefacio “De sapientibus honorandis”, en la que elogia encomiásticamente al Obispo humanista.

Para Menéndez y Pelayo, Arévalo no es un escritor de pleno renacimiento; pero se enlaza con él por muchos puntos. No en vano había sido refrendario de Eneas Silvio, que le honró con su confianza y le daba a leer los borradores de sus obras. No en vano disfrutaba de la amistad del Cardenal Bessarion, que dictó la inscripción de su sepulcro. Los humanistas más avanzados y paganizados de Roma, los de la Academia de Pomponio Leto, buscaban su protección, y hasta su indulgencia cuando la necesitaron. Bartolomé Platina, el mordaz autor de las *Vidas de los Papas*, le introduce como principal interlocutor en su diálogo “De falso et vero bono”, llamándole “Rhodericus Calagurritanus Episcopus, arcis Romanæ prefectus vir certe bonus et doctus”.

Como a tal, le escriben Platina y Leto unas cartas que si se visten de ropaje florido literario resumen, sin embargo, un vaporoso sentimentalismo y una lamentable vacuidad espiritual: quieren que Arévalo les consuele en su prisión y en sus cadenas. Arévalo accede humanísticamente y con elevación de estilo y asombrosa erudición, especialmente escriturística, les envía unas respuestas dignas de leerse por su aliento cristiano y pastoral.

“Video tibi —le dice en una de las suyas Platina— qui inter Hispanam nationem doctrina et eruditione prope unicus es, lauream maioris dignitatis parari.” Le augura mayores alturas en la jerarquía de la Iglesia y en la vida social con sólo continuar “constanter, fortiter ac sapienter, unica humanitate, qua vales plurimum, non sprete”. Le pide que siga, como hasta aquí, en sus buenos y caritativos servicios.

Discretamente le responde Arévalo que no alabe tanto al

barro, sino que exalte hasta las nubes al alfarero que lo modeló; porque aun el simple humanitarismo es cosa puramente natural y su ausencia engendra monstruos más que pecadores. "Humanitas ipsa si adsit non virtus sed *hominis est natura*; si desit monstrum potius quam vitium ³⁷."

El tema de esas cartas es generalmente, por parte de los presos, las rejas y los cerrojos y el aislamiento y las molestias hasta la desesperación; pero por parte de Arévalo, es la resignación y el pensar que el dolor y las prisiones son camino de purgación y de merecimiento.

A veces le piden aquéllos que diserte sobre las pasiones del alma y les contesta con un pequeño tratado sobre la esperanza, el gozo, el dolor, el miedo y el temor.

Con el mismo tono de discreción y elegancia escribe sus cartas consolatorias al conde Francisco de Anguillara y al noble patricio veronense Agustín de Maffeo, con quienes siguió teniendo una afectuosa comunicación epistolar, aun después de salir ellos de la prisión de Sant-Angelo. ¡Halagaban tanto a los antiguos encarcelados aquellos elogios no empalagosos, pero sí vivos, que la discreción del Alcaide susurraba mansamente a sus oídos! "Tu enim, escribe a Maffeo, ut cetera omittam, carcerem hunc tenuisti, non utique carcerem substinuisti: lustrasti carcerem nec a loco ignominiam sed gloriam recepisti; tam liber existi quam insons intrasti: doctus venisti, doctior existi ³⁸." También leemos que Sócrates entró en la cárcel, pero que no sufrió la cárcel... Y luego, levanta tranquilo y sosegado el vuelo, arrastrando en su ascensión mental al lector hasta las serenas regiones de la paz espiritual.

³⁷ Vairani, *Cremonensium monumenta*, vol. I. Romae, 1778, publica las cartas habidas entre Platina y Arévalo. Son todas del año 1468, en que por segunda vez estuvo Platina preso en el castillo de Sant-Angelo por orden de Paulo II.

M. Creighton, *A history of the Papacy during the period of the Reformation*, publica en el apéndice del vol. III las cartas de Pomponio Leto a Arévalo y las respuestas de éste. Pastor dice, *Historia de los Papas*, Paulo II, lib. 2, cap. 2 (edic. españ., pág. 51, nota 2), que de estas cartas hay una copia más perfecta que la utilizada por Creighton en la Biblioteca Marciana de Venecia.

³⁸ Cód. lat. Vat., 1043, fol. 402.

Tenían razón cuando le apellidaban por la pluma de Platina: Rodrigo Sánchez de Arévalo *vir doctus et bonus*.

El "Castellano" de Sant-Angelo era docto y era bueno. Su sabiduría la conoceremos al recorrer las obras que escribió; su bondad la veremos confirmada, principalmente, al estudiar su comportamiento como Castellano o Alcaide de Sant-Angelo.

Fué realmente sabio en la plenitud de sentido que a esta palabra puede dársele en el siglo xv. Basta echar una ojeada superficial a su obra. Rodrigo fué un asiduo lector. Su erudición desconcierta por lo universal. Su fundamentación jurídica en Salamanca, en ambas ramas, civil y canónica, le sirvió a maravilla; se movía como en ambiente propio dentro de los Decretos y de las Leyes.

Pero no todo lo que produjo fué jurídico ni se basó en el Derecho. El ambiente y la modalidad de la enseñanza en la Edad Media, amén de su carácter de sacerdote y Obispo, contribuyeron a que su pensamiento penetrara con frecuencia en el campo de lo metajurídico y dedujera las pruebas de sus proposiciones de la cantera de la Sagrada Escritura y del campo exuberante de la Patrística. Conocía muy bien a San Jerónimo, San Ambrosio, San Juan Crisóstomo, San Isidoro de Sevilla, Gelasio, Inocencio, Alejandro de Alés y, tal vez mejor que a éstos, a San Agustín y a Santo Tomás: *La Ciudad de Dios* y la *Suma Teológica* fundamentaban frecuentemente sus resoluciones. Hombre abierto a toda clase de conocimientos, no se contentó con los autores eclesiásticos; también aprovechó sin ambages los autores profanos y se ven esmaltados los escritos suyos con anécdotas y sentencias de Jenofonte, Metodio, Cicerón, Virgilio, Vegecio, Salustio, Valerio Máximo y, sobre todo, del "Séneca noster", a quien parece haber manejado con mayor cariño y asiduidad. Muchas veces la cita es un defecto y maltrata el buen gusto. Pero era una dolencia común y Arévalo pagó su tributo a este endémico defecto. No puede decirse, sin embargo, que su erudición fué superficial. El conocía lo que citaba.

Era observador atento y minucioso. Era, además, hombre de recto criterio y de sentido común en alto grado. De su *Ver-*

gel de Príncipes ha escrito R. de Uhagón que “es un modelo de prosa castellana de la época. Su elegantísima dicción, su levantado, puro y castizo estilo, la natural sencillez de su lenguaje contrastan por modo notable con aquella prosa amanerada, conceptuosa, difusa, tan usada en el siglo xv aun por los escritores de más nota. Las citas de los clásicos —en que consistía la erudición de aquellos tiempos— no abruma ni enfadan al lector oscureciendo el texto; el estilo no decae un solo momento; antes bien, los brillantes párrafos de la elegantísima despedida al Príncipe pueden citarse como ejemplo del buen decir y reputarse como de los selectos trozos de la cultura literaria de aquel tiempo”³⁹. Exactamente dicho.

Arévalo era además objetivo y realista, amplio de espíritu y no aficionado al derrotismo. Y si en el *Speculum vitae humanae* trazó un cuadro sombrío, crudo y descarnado de la sociedad en que vivía y señaló en ella tantas llagas abiertas y hechurizadas, es que conocía, como nadie, el medio que le rodeaba, las clases todas de la sociedad, desde el solio Pontificio y los tronos del Imperio y de los reyes hasta los peldaños íntimos de la escala social. No era pesimista; la serenidad y el confortamiento brotaban de las puntas de su pluma, de la voz de su garganta, en conversaciones y discursos. Ansiaba y esperaba la curación y el resurgimiento de la sociedad por la práctica sincera del Decálogo y de los preceptos religiosos.

Menos aún lo hizo por espíritu de rebeldía y por amargura de corazón.

³⁹ Francisco R. de Uhagón en la prefación a la edición del *Vergel*, que él hizo por vez primera en 1900. Madrid.

IV

ORTODOXIA.—Oudin y Vossio.—*El espejo de la vida humana.*—*Dos características de Arévalo.*

Mal le quisieron pagar algunos su recto celo por la reforma de la Iglesia y de la sociedad. Las frases vehementes y sinceras, escapadas a su pluma, las han equiparado a los desahogos agrios y repulsivos de Lutero.

Oudin, que en sus *Commentarius de scriptoribus ecclesiae antiquis*⁴⁰ recoge con solicitud cuantos elogios dejaron escritos de Arévalo, García Matamoros, Enrique Wharton, Schott, Possevino, Gerardo Juan Vossio, Tomás Hydius, Luis Jacobo de San Carlos y otros; tiene interés marcado en recalcar que la obra más importante de Rodrigo zamorense es su *Spejo de la vida humana*. Agrega: “Aunque Rodrigo Sánchez fué creado Obispo en España de la diócesis de Palencia, Zamora y Calahorra, por instancia de los Pontífices Romanos, aunque resplandeció en Roma por beneficio de los Pontífices como refrendario del Papa Paulo II y como Castellano de Sant-Angelo, siempre, sin embargo, profesó en sus escritos la doctrina de Lutero y de los principales protestantes y siempre enseñó y escribió “que todas las Constituciones Pontificias son inútiles y no necesarias al orbe cristiano; más aún, nocivas y destructoras”. Con justicia, pues, puede tenersele por el primero que abrazó en Roma las doctrinas protestánticas de los Luteranos y Calvinistas, y a quien después han tratado de imitar los demás. Así lo consigna Matías Flaco Illyrico en el *Catalogus testium veritatis*, centuria XV, ad annum 1464, con estas palabras: “Rodrigo, Obispo Zamorense y Refrendario del Papa Paulo II, floreció hace 140 años, esto es, en el año 1460. Escribió otras cosas, pero particularmente el *Spejo de la vida humana*, en el que grave-

⁴⁰ Oudin, *Commentarius de Scriptoribus ecclesiae antiquis*, Lipsiae, 1722, tomo III, col. 2662, s.

mente acomete al Papa y a los espirituales (clérigos), aplicándoles apelativos durísimos y diciendo, entre otras cosas, que el Papa se ocupa únicamente de las cosas terrenas y para nada de saber, de estudiar, de la paz y tranquilidad del pueblo cristiano; que los Prelados no enseñan ni pueden enseñar, porque son indoctísimos, *ventri et ingluvici deditos* ⁴¹, sino que aprisionan y aprietan y gravan a los míseros cristianos con cargas varias incomportables, convirtiendo en lazos legales lo que en la Iglesia antigua, o no existía, o era de la entera voluntad de los que lo ejecutaban.”

Pasa luego, transcribiendo a Illyrico, a estampar unas frases del propio Arévalo con que confirmar lo arriba dicho. No dice de dónde lo tomó. “En la primitiva Iglesia, escribe, muchos florecieron —y es mucha verdad— de vida más santa y perfecta que los otros que vivían en la sociedad. Porque entonces los fieles no estaban tan atados con tantos preceptos de Cánones y Decretos, censuras y penas. Ni había entonces, por así decirlo, tantos lazos de leyes y Constituciones, Excomuniones o Censuras con los que ni aun los muy diligentes y timoratos pueden respirar ni precaverse de ellas. No había tantos ayunos obligatorios, ni vigiliias, ni silencio, ni oficio divino que rezar por obligación cada día y cada noche. Ni tantas fiestas, en fin, que guardar; ni tan frecuentes confesiones y comuniones del Cuerpo de Cristo ⁴²; ni tantas prestaciones de obediencia con las cuales se ven constreñidos y enredados los fieles de tal suerte que se puede justamente decir de los prelados de la Iglesia: “Qui elegant onera importabilia, etc...” Es decir, que si algunas cosas de éstas se observan en la primitiva iglesia, eran completamente voluntarias y su transgresión no era pecado por no estar todavía prohibida, etc.”

Oudin, religioso francés, apóstata, no se contentó con lo transcrito de Flaco Illyrico y todavía añadió lo dicho por el pro-

⁴¹ Flacio Illyrico, dice: “utpote indoctissimos, deditos ventri et inguini”. Cf. Flacius Illyricus o Francowitz Flack, *Catalogus testium veritatis*, Basilee, 1556, pág. 949.

⁴² Aquí Flaco Illyrico pone esta apostilla que ha omitido Oudin: “[Arévalo], intelligit Missam”.

testante Juan Gerardo Wossio ⁴³. Confiesa que le había acudir todo su testimonio y escoge lo que le parece la flor y nata de la injuria.

Pero no le hacía falta acudir al dicho de Wossio. Hubiera tomado en sus manos el *Spejo de la vida humana*, del mismo Arévalo, y en él encontraría material donde saciar su sed de ultrajes a toda la jerarquía eclesiástica, desde el Papa hasta el último lector, u acólito, de la más humilde iglesia pueblerina. Porque Arévalo observa en su célebre obra este método: recorre los diversos estados de la vida y, primeramente, pondera las ventajas y excelsitudes de ellos, para luego meter la lanceta y sajar y enseñar la podredumbre que por debilidad y malicia de los hombres se cría en ellos, con el fin de señalarles los remedios. Para ninguno falta un capítulo como el que al estado Pontifical consagra: “De los muchos destorbos temporales e corporales e de las amarguras, miserias e aduersidades de los padres sanctos e de los trabajos prestos que están junctos con ellos e de los peligros ansias e cuydados que jamás se les parten.”

Duro de lenguaje, rudo de expresión; pero sin injusticias, pues habla “in genere”; sin insubordinación, con intención recta, con obras no desmentidas, fiel a sus creencias; firme y constante en la obediencia debida, les dice a los Papas —como a otros en sus respectivos capítulos— sus vicios y defectos: “E primeramente le empachan mucho los cuydados de su casa. Otrosí le empece mucho una codicia muy iniqua e desordenada e una rabia rabiosa que assi lo diré de ensalzar sus parientes e (revelándoselo la carne e la sangre) de fazer perpetua su generación e descendencia... ⁴⁴.”

Pero quien a sabiendas escogiera de los Capítulos del *Spejo* estas frases denigrantes, desligadas del conjunto, y las presentara como el pensamiento completo de Arévalo faltaría a la verdad y gravemente injuriaría al “Castellano”. Pero, puesto que del *Spejo* toman los ataques, del *Spejo* se puede tomar también la defensa. Basta leer el prólogo y la conclusión.

⁴³ Jo. Wossius, t. I, lection. memorabil. Cent. XV ad an. 1470, págs. 887-891.

⁴⁴ *Spejo de la vida humana*, lib. 2, cap. 3.

El prólogo dice: “Al muy sancto padre y clementísimo Senyor Paulo segundo, soberano pastor de la universal Iglesia de Roma, don Rodrigo, Obispo de Zamora, de nación castellano, y del castillo suyo de Sanctangelo de la ciudad de Roma, fiel alcaide e de la misma Santidad Refrendario da a sí mismo con humilde inclinación assí en la parte de dentro como de fuera. Como yo, guardando este castillo de Sant-Angelo de la tu ciudad de Roma, por auctoridad y mandamiento tuyo estoviesse pensando en el tiempo que me sobraba que es lo que podiesse presentarte en estos gloriosos principios de tu pontificado no vi cosa que podiesse pertenecer a enseñanza, si quier avisamiento tuyo, porque contigo tienes todos aquellos arreos de virtud con que se alcanza cualquier honra y loor. En fin, tanta sabiduría tienes e tamaña es la fuerza natural de tu ingenio y tanta prudencia y experiencia de todas las cosas que no hay menester ayuda. Empero siendo yo muy codicioso del renombre de tu sanctidad estimé y pensé de te ofrecer algo y pluguiese a Dios que digno...”

Le ofrece la obra y agrega: “La yo he estimado cosa digna y conveniente que cuyos miembros tienes en tu servicio atados para siempre de aquel mismo poseas las fuerzas del ánimo, si algunas hay. E mientras las partes de fuera se dan a tu juicio el intelecto interior, aunque flaco y ruído no duerma para lo que conviene a la honra: de lo cual se seguirá que a la misma Santidad tuya serviremos ambos el cuerpo y el intellecto...”

A continuación le expone el plan de la obra y lo remite todo a la corrección de Su Santidad. “La cual es maestra de la fe.”

Finalmente, para conclusión del libro, pone este colofón: “O Padre beatíssimo, recibe este *Spejo de la vida humana* dedicado a tu nombre, empero a provecho de muchos: porque por ti que eres Spejo e norma de toda vida moral, todos los christianos en cualquier stado, grado, arte o dignidad puestos, speculen e vean en él, que es lo que convenga a cada cual e que es lo que pertenece e en qué se desvía del sendero de la carrera justa. Ca assí como el Spejo natural muestra la semejanza de qualquiera forma que le ponen delante, assí este Spejo recibirá diversas formas de vivir de todos los hombres e distinguirá e

mirará dentro qué bien e qué mal tiene quada una; ca ende oteará cada hombre su vida...”

Que falle ahora el avisado lector sobre la apreciación de los autores luteranos y calvinistas. Fué injusta, a juicio de la *Catholic Encyclopedia* ⁴⁵. Flaco Illyrico, Oudin y algunos otros le colocan entre los precursores de la Reforma (testes veritatis). No es exacto, dice por su parte la *Nouvelle Biographie* de Didot ⁴⁶; por el contrario, se debe ver en él uno de los más exagerados defensores de la autoridad pontifical y la tenía tan locamente metida en el alma que, según la expresión de Próspero Marchand, “Il l’a portée jusqu’a l’impiété même.” Que se juzgue de ellos por este extracto del *Spejo* (lib. II, c. 2): “El cual (Sumo Pontífice) no solamente es assumido para el principado humano mas ahun para el divino e no solamente para mandar a las cosas mortales mas ahun inmortales e no solamente a los hombres mas ahun a los angeles e non solamente para juzgar los vivos mas ahun los muertos e non solamente en la tierra mas ahun en el cielo, e non solamente para tener mando sobre los catholicos mas ahun sobre los infieles; e por comprehenderlo en pocas palabras él es puesto e subido a aquella dignidad e a aquella jurisdicción e universal principado de todo el mundo por el soberano Dios e en su lugar sobre todos los hombres.”

Exagerado, ciertamente; y tales hipérboles exorbitantes de lenguaje suscitarán las risas de los delegados en Trento, de Francia, Alemania y España al intentar repetir las Jorge Drascovio, Obispo Quinqueelesiense, que hablaba en el Concilio como enviado del Rey de Hungría, Fernando ⁴⁷.

45 *Catholic Encyclopedia*, art. “Arévalo”, His bold reproofs of certain ecclesiastical dignitaries caused Matthacus Flacus to put him down as a forerunner of Luther, but quite unjustly, as Niccoló Antonio has shown in his “Bibl. Hisp. vet.” (II, 397, 608, 614).

46 “Était (Arévalo) un prelat pieux, affable, rempli d’érudition; mais il n’es pas possible de le ranger aussi quel’ont fait Flaccus Illyricus. Oudin et quelques autres parmi les precurseurs de la réforme (testes veritatis). On doit, au contraire, voir en lui un des plus outres défenseurs de l’autorité pontificale, et il en était si follement enteté que, suivant l’expression de Prosper Marchand, il l’a portée à l’impiété même.

47 Véase Merkle, *Concilium Tridentinum*, II, 737, 10.

No están demás, sin embargo, para ponerla frente a las otras exageraciones suyas cuando describe los defectos de los Papas. Con las unas pueden anularse las otras; no siendo las palabras en lo que se debe hacer mayor hincapié, sino en la contextura de todo el pensamiento del "Castellano"; el cual, si bien se considera, nos ofrece dos características marcadamente salientes e inconfundibles: vivía, por una parte, obsesionado con la unidad de la Iglesia y con la supremacía del poder papal; por otra, denunciaba a todas las partes del mundo el socavamiento de la sociedad civil y de toda autoridad por parte del movimiento democrático y demagógico de Constanza y Basilea.

Son precisamente las dos notas más antagónicas que un hombre puede presentar ante la falsa Reforma Luteterana.

Durante su vida activa y ejemplar fué un decidido debelador de la democracia, que es desgobierno por la multitud; y su sabiduría profunda y erudita le hizo perseverar en la adhesión incondicional de la Santa Sede, "maestra de la fe". Nunca vaciló; defendió, sin dudar, la plena superioridad del Papa sobre el Concilio, la unidad intangible del mando en manos del Vicario de Jesucristo como en tribunal único, insustituible e indefectible de la barca de Pedro.

Es una gloria de los castellanos, y singularmente de Arévalo, haber permanecido intrépidos en sostener una doctrina que hoy es inconcusa; pero que entonces por la pasión de muchos y por la timidez e ignorancia de no pocos parecía vacilante. Columnas hubo en la Iglesia que entonces se movieron: Eneas Silvio y Nicolás de Cusa —grandes amigos y admiradores de Arévalo—, Juan de Segovia, Alemán...

Arévalo siempre, de palabra y por escrito, en discursos y legaciones, como particular y como enviado del Rey de Castilla, sostuvo la *plenitud* de potestad del Papa, llegando incluso a las hiperbólicas expresiones de lenguaje y aun de ideas que conocemos y que más ampliamente se desenvuelven en el tratado "De monarchia orbis", donde hace al Papa único y verdadero Monarca supremo del orbe. Una cosa no toleró el temperamento de Arévalo y su inquieta y certera pluma; que le dijeran que sus alabanzas al Pontífice y a la Santa Sede obedecían a

favoritismos y adulaciones. Eso no: "La Sacrosanta Sede Apostólica, dice con indignación, no precisa de alabanzas falsas. Adulador es quien a otro atribuye con arrogancia lo que no se le debe, pero a quien defiende a la Iglesia contra sus émulos, en justicia no puede llamársele adulador, sino defensor ⁴⁸."

Ciertamente; los favores que siempre recibió don Rodrigo de los Papas podría inclinar el ánimo a pensar que el agradecimiento y la adulación y la esperanza de mayores mercedes, en cálido maridaje, despertaban la imaginación y movían la pluma del escritor; pero aun cuando concedamos su tanto a esa debilidad —al fin, humana y muy explicable—, es cierto que las raíces del alabar no estaban ahí, eran mucho más profundas; estaban en la sangre y las debió de arraigar con la leche de los primeros años, al calor del regazo materno y al rescoldo de lumbres castellanas.

Antes de entrar en la intimidad de los Papas había jurado en Salamanca obediencia al Pontífice y había escrito con el mismo inquebrantable espíritu en aras de la soberanía del Vicario de Cristo ⁴⁹. El, como medio siglo antes Alvaro Pelayo, compatriota suyo y franciscano ilustre, sabía que la sumisión al poder pontifical no sufre medianías ⁵⁰; que la autoridad del Papa está sobre todas las autoridades. Y este su sentir íntimo se percibe, sin género de duda, aun a través de las estridencias, redundancias y acritudes que en ocasiones contaminan la limpidez de su pensamiento y la pureza de sus expresiones.

A pesar de todo, don Rodrigo en su siglo, como Alvaro Pelayo en el anterior, fué de los primeros en poner de relieve las llagas que sufrió la Iglesia. Desde este punto de vista, por su

⁴⁸ Habla así Arévalo al defenderse en el "Clypeus" contra el que combatió su obra *De monarchia orbis*, que no fué otro que el integérrimo Cardenal Torquemada, según se desprende de todas las circunstancias, aun cuando mutuamente no se nombran ni el atacante ni el que se defiende. Así opina también Pelzer. Cf. A. Pelzer, *Codices Vaticani Latini*, 434 y Martín Grambann en *Sitzungsberichte der Bayerischen Akademie der Wissenschaften*, Jahrgang, 1934, Heft. 2, pág. 128.

⁴⁹ De esos escritos nos ocuparemos en su lugar ampliamente.

⁵⁰ Agat quicquid vult, dominus est, pater est, iudex est, occidat, et si occiderit me, in ipso sperabo. De statu et planctu ecclesiae, I, art. 70. Cf. Nicolás Joung, Alvaro Pelayo. Paris, 1931, pág. 25.

ciencia, por su erudición, por su permanencia en la ortodoxia y su adhesión a la Santa Sede, como también por la bondad fuerte y fortaleza bondadosa de su carácter, ocupó un lugar preeminente entre los espíritus ansiosos de la Reforma "in capite et in membris".

Lo veremos al estudiar sus obras.

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES LITERARIAS

Siendo los escritos de don Rodrigo Sánchez de Arévalo tan abundantes y tan heterogéneos, para dar cuenta de los mismos nos ha parecido mejor dividirlos en dos grupos: de los cuales el primero comprenderá los escritos en castellano y el segundo los escritos en latín.

Pero como estos últimos son la mayoría, los subdividiremos en tratados, sermones, discursos y cartas, ordenando a su vez cada una de estas subdivisiones, en cuanto sea posible, por materias. Seguiremos, pues, el siguiente esquema:

A.	ESCRITOS EN CASTELLANO.		I. Jurídicos: de índole canónica y no canónica.
	a) Tratados.....	}	II. Teológicos. III. Morales. IV. Históricos. V. De asunto vario.
B.	ESCRITOS EN LATÍN.		
	b) Sermones....	}	
	c) Discursos....	}	I. De argumento histórico. II. Con motivo del cisma de Basilea. III. Protocolarios.
	d) Cartas.....	}	I. Histórico-morales. II. A los humanistas. III. De asuntos varios.

No siempre, sin embargo, el deslinde de un campo a otro podrá hacerse fácilmente, de modo perfecto, y habrá escritos

cuyo encasillamiento podrá ser múltiple. Pero los que aparezcan en un apartado no volverán a repetirse en otro distinto; porque lo capital no es aquí la clasificación que podemos asignarles, sino su misma consignación y la constatación de su existencia auténtica.

Cada escrito llevará delante de sí un número arábigo y la sucesión de estos números se seguirá sin interrupción.

Confesamos que nuestra pretensión no es la de haber llegado al conocimiento de toda producción literaria de Arévalo, ni, mucho menos, de poseer la nota de todos los diversos manuscritos y de todas las ediciones impresas de sus obras, de lo cual hablaremos en apéndices.

Por tanto, gustosos recibiremos las indicaciones de cuantos quieran ayudarnos a rectificar, o modificar, e incrementar, nuestras modestas aportaciones presentes.

A. ESCRITOS EN CASTELLANO

Dos obras conocemos escritas por don Rodrigo en castellano: *El Vergel de los Príncipes* y *Suma de la política*.

1) *El Vergel de los Príncipes* es un tratado pequeño, pero lindísimo, que en 1900 se publicó impreso, con prólogo de don R. de Uhagón.

El sabio cortesano lo compuso, cuando era deán de Sevilla, para el Rey Enrique IV, que necesitaba en su tristeza de estos consejos.

“Aquí comienza —se lee en él— un breve compendio llamado *Vergel de los Príncipes*, enderezado al muy poderoso e excelente príncipe muy glorioso rey y señor don Enrique, Rey de Castilla y de León, compilado por su leal súbdito e capellán el doctor Ruy Sánchez de Arévalo, deán de Sevilla, en que habla de los honestos deportes e virtuosos ejercicios en que los ínclitos reyes se deben exercitar.”

Su lectura es muy agradable, en una prosa modelo. Príncipes y caballeros pueden solazarse en ella como en amena disertación filosófica.

Cumplidamente lo expresa él en el prólogo: “E porque todos del fruto suave deste pequeño vergel puedan gustar, delibré

fablar en baxo e claro estilo dexando por ahora la obscura e estudiosa eloquencia para en otras materias." Y los ejercicios a que se refiere los especifica en la segunda introducción, donde escribe: "El primero es el generoso e noble exercicio de armas con que los regnos e tierras no solamente son defendidos mas acrecentados e decorados. El segundo es el noble exercicio de caça e monte asy como ymagen e buenos deseos en los coraçones Reales. El tercero es el cordial, alegre e artificioso exercicio de melodías e modulaciones musicales, las quales alegran e esfuerçan al corazón humano excitándole a actos de virtud."

Es muy de notar la discreción y delicadeza del Castellano en este intento. Las aficiones del Rey Enrique y sus defectos eran marcadamente lo que aquí Arévalo toma como objeto de su disertación. Basta leer lo que dejó escrito en los capítulos 38 y 39 de la parte cuarta de su *Historia hispánica*, donde presenta las virtudes y defectos del Príncipe, que está muy en consonancia con el siguiente retrato trazado por otro servidor del mismo Enrique IV.

Después que le ha pintado físicamente, pasa a delinearlo espiritualmente: "Era de singular ingenio... Príncipe bien razonado, mesurado y onesto en su hablar, plazentero con aquellos a quien se daba; compañía de muy pocos le plazía. Toda conversación de grandes le daba pena. Apartábase mucho de los generosos y grandes y a sus pueblos pocas veces se mostraba. Huyá los negocios; despachábalos muy tarde. Era movable y mal inclinado a consejo, floxo en las execuciones, hombre de poca firmeza y del mal reposo, enemigo de los escándalos, bollicioso de secreto, acelerado y manso muy presto, temeroso a natura; sospechoso de contino; el tono de su voz muy dulce y bien proporcionado. Todo canto triste le daba deleite; preciábase de cantores y con ellos cantar a menudo. Estaba siempre retraído; tañía dulcemente laud; sentía bien la perfección de la música; los instrumentos della mucho le aplazían. Era gran caçador de todo linaje de animales; su mayor deporte andar por los montes y en aquéllos hacer grandes edificios. En sitios cercados diversas maneras de bestias tenía y con ellas grandes espensas. Grande edificador de templos; dado a los

religiosos; labraba ricas moradas y en muchas fortalezas era señor de grandes tesoros, cobdicioso e muy allegador dellos, Príncipe de mucha clemencia, piadoso a los enfermos, caritativo de secreto, dadivoso sin provecho; más pródigo que magnífico; rey sin alguna ufana, amigo de los hombres comunes y livianos, empachado con los grandes.

”En su vestir muy honesto, las ropas de paño de lana, el traxo dellas sayos luengos y capuces y capas. Su continuo calzado borceguiles çapatos encima. De sí mesmo hacía poca estima. Las insignias y cerimonias reales todas cesaron en sus días; fiestas y aparatos jamás le plazían. Su comer destemplado, su beuer agua. Los deleites de la carne mucho le señoreaban. Nunca su voluntad refrenaba. Padescía dolor de muelas y a tiempos mal en la ijada: sangrábbase a menudo. Era gran cabalgador de la gineta, tanto que a su exemplo los de su reyno conformados la polidez de la gente de armas perdieron. Tenía muchos priuados y hacíalos grandes hombres. Las dádivas de aquestos fueron sin medida, las promesas mayores: de guisa que sus mercedes no se vieron gradescidas y assí fueron sus placeres pocos, los enojos muchos, los cuidados grandes y el reposo ninguno ¹.”

Sánchez de Arévalo, como dijimos más arriba, no trata con tanta crudeza al Rey; pero para solazarle e instruírle y aun tácticamente reprenderle, en el tratado primero “fabla del primero exercicio e deporte Real, que es el magnífico fecho de la gloriosa milicia o el ínclito exercicio de armas en que los gloriosos príncipes se deben exercitar e deleytar: e de como es decorado e coronado de doce excelencias e singulares prerrogativas sobre otros exercicios”.

En el segundo, “fabla del segundo exercicio o deporte que los ínclitos reyes e príncipes e nobles varones se deben exercitar, el cual es el exercicio de la caça, señaladamente de monte, de bestias fieras e de como este noble deporte es decorado e ilustrado de doce excellencias e otras singulares prerrogativas”.

En el tērcero, “fabla del tērcero exercicio o deporte en que

¹ Cf. Antonio Rodríguez Villa, *Bosquejo biográfico de S. Beltrán de la Cueva*. Madrid, 1881, pág. 4.

los ínclitos Reyes, Príncipes e nobles varones se deben exercitar, que es la moderada ocupación en los actos de melodía e modulaciones e instrumentos musicales, o de cómo es decorado este honesto deporte de doce excellencias e singulares prerrogativas”.

Y concluye el precioso códice con una despedida al Monarca, elegantísimamente compuesta, que bien pudiera citarse como modelo del buen decir.

2) *Suma de la política* es el título del otro tratado en castellano y “que habla de cómo deuen ser fundadas o edificadas las ciudades. Habla otrosí del buen regimiento e recta polecía que debe hauer todo regno o ciudad assí en tiempo de paz como de guerra, la cual copillo y compuso el doctor Ruy Sánchez, Deán de la Iglesia de León y arcydiano de Treuiño, a instancia del noble e virtuoso varon e cavallero Pedro de Acuña, señor de Dueñas y Buendía, guarda mayor y del consejo del muy prepotente y muy esclarecido príncipe nuestro soberano rey e señor, el rey don Enrique quarto, regnante gloriosamente en los sus ínclitos reynos de Castilla y de León...”

Ocasión de escribirse este tratado fué el haberse encontrado juntos, por real mandato, en la villa de Arévalo, este Pedro de Acuña ² y don Rodrigo —tal vez con otras personalidades— “en comisión de arduas y grandes cosas” y las conversaciones que entonces hubieron de sostener, prolijas y de asuntos en extremo variados. Acuña era el inductor en ellas de graves problemas, “con singular prudencia y tan sutil y discretamente, con tanta moderación y reposo y no menos experiencia y agibilidad” que a todos era “stupor y admiración”.

Acuña era buen cazador y todo su arte lo sabía trasladar a esta suerte de caza intelectual, como hermosamente le dice el mismo Arévalo: “Como buen caçador lo que en la caça material fazer soleys praticauades lo en la caça y exercicio inte-

² De este don Pedro de Acuña habla Arévalo en el cap. 28 de la parte IV de su *Historia hispánica*, donde cuenta cómo don Alvaro de Luna no podía llevar en paciencia su buena amistad con Juan II, y lo apartó de la corte. Era hermano de Gómez Carrillo y del Arzobispo de Toledo Alfonso Carrillo. Cf. también Bibl. de A. españ., t. 70, *Memorial de diversas hazañas* de Mosén Diego de Valera, cap. I.

lectual. Soleys con los baxos bornis leuantar las garças y assi leuantadas lançays neblis de noble plumaje o girifaltes que remonten la garça a lo más alto y assi mirays los fermosos combates por la garça cuytada que lo terreno tenja urgida de más regios golpes los cielos demanda fasta perderse de vista: mas luego vencida, gritando lo vays a demandar [no está esto último muy inteligible en el código]. Desta guisa en las cosas del ingenio vos, señor, faziades mouiendo questionnes en llanas materias en las quales con sotiles y profundas razones y quasi con neblís en lo alto leuauades fasta que a juizio de algunos de vista e de humano entendimiento se perdían e aunque por el vigor de vuestro singular ingenio y grande prudencia a vos era manifiesta la verdadera distinción y determinación dellas, pero vigorauades y subiades las tales materias porque altercando y confiriendo más dulce fructo sintiédeses ³.”

Según Arévalo, el plan de la obra es claro. En la primera parte habla de dónde y cómo se deben edificar las ciudades y de los requisitos para su buena marcha y defensa. Para él, toda ciudad es “como un prudente y discreto varón”, el cual debe haber “dos virtudes e dos prudencias”: la una por la cual sigue el bien y fuye del mal; la otra por la cual comete, resiste y defiende de los que la empachan o la quieren injustamente ofender. “Assí toda ciudad o reyno ha menester estas dos prudencias; debe armarse de leyes e industrias por las que los ciudadanos fagan las cosas buenas y útiles y huyan las dañosas”; pero también debe armarse para defenderse acometiendo y resistiendo a los que la quieren impugnar o ofender ⁴.

Bajo esta base pasa a tratar de la guerra; de su licitud, de sus causas motivadas y del orden, capitán y caballeros que son las “tres cosas que la fazen”.

En la segunda parte trata del buen regimiento de la ciudad constituída y defendida; “pues assí como la natura no solamente entiende a la ordinación y salvación de las cosas engendradas assí el buen político no solamente deue entender en un fundar

³ “Suma de la política”, dedicatoria.

⁴ Lib. I, consideración XII. Se manifiesta evidentemente en estos pensamientos la lectura de Aristóteles.

y edificar la cibdad, que es engendrarla, mas aun deue entender en la ordenar y salvar por bueno y prudente Regimiento”⁵.

El manuscrito de esta obra, aún inédita, está en la Biblioteca Nacional de Madrid. Pero en el códice en que se encuentra se hallan también *Las paradojas de Cicerón traducidas al castellano*, precedidas de un prólogo; las cuales algunos piensan ser del mismo Arévalo.

Nosotros hemos indicado ya que no sabemos que se conserven otros escritos castellanos del Obispo, fuera de los dos aquí reseñados.

Y no vemos razón alguna positiva para adjudicarle estas *Paradojas de Cicerón*. En efecto, era muy frecuente en el siglo xv reunir en un mismo códice obras de autores diversos y no es, por tanto, ninguna maravilla que esto haya sucedido en el códice madrileño, que por otra parte no lo creemos autógrafa de Arévalo, sino una de tantas transcripciones de los copistas. Porque, ciertamente, su presentación es muy inferior a la de casi todos los de Arévalo que se conservan en Italia; y la letra tampoco es la misma que la *ciertamente auténtica* del segoviano, que se conserva en los *Regesta Vaticana*, de tiempos de Pío II y Paulo II, en las exposiciones que, como refrendario, tenía que hacer por escrito a los Pontífices, avalando los documentos con su firma, al comienzo y en la margen derecha de los mismos.

B. ESCRITOS EN LATIN

a) TRATADOS.

I. *Tratados jurídicos de índole varia.*

3. *De monarchia orbis o Liber de differentia principatus imperialis et regalis.*

El problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado estaba planteado desde los comienzos mismos del Cristianismo. Cuando por alientos de la misma Iglesia surgió la creación del Imperio sacro romano germánico, los juristas adictos a los Em-

5 Prólogo de la segunda parte.

peradores defendieron la independencia del poder imperial y su origen divino, pretendiendo que la Iglesia más que una madre era hermana del Imperio. Pero pronto este "Weltmacht", o poder mundial del Emperador, se quebró ante la idea surgente de un poder universal, aun en lo temporal, de los Papas. Las dos tendencias se enfrentaron poderosas en tiempo de Gregorio VII y culminaron en el siglo XIII, en la lucha de Bonifacio VIII con Felipe IV *el Hermoso*, y en el siglo XIV, en la contienda formidable de Juan XXII con Luis de Baviera y en la condenación de las demagógicas concepciones del "Defensor pacis" de Marsilio de Padua.

Como siempre sucede, las dos tendencias se desviaron tomando posiciones extremas insostenibles. Por influencia de Federico II llegó el imperialismo a ser una creencia religiosa, un verdadero dogma, un poder universal. Para los adversarios, la teocracia del Soberano Pontífice era absoluta y no faltaban entre ellos quienes negaban pura y simplemente el Derecho natural del Estado. Entre los más extremistas se contaron los franciscanos Agustín Triunfo, Tolomeo de Lucca, Juan de Falkenberg, Santiago de Viterbo, Domingo de S. Severino, el dominico Guido Vernani de Rimini, Domingo de Dominicis y también Rodrigo Sánchez de Arévalo; si bien éste se acercó en su menor extremismo y mayor razonabilidad al franciscano español Alvaro Pelayo.

Muchos han calificado duramente la opinión de Arévalo sin haberle leído. Así dice don Eduardo Hinojosa ⁶ que "defendió con crudeza la absurda opinión de que la monarquía del orbe reside únicamente en el Pontífice Romano... consagrando un libro (que por desgracia no hemos podido consultar, pero cuyas tesis fundamentales nos son conocidas por haber transcrito íntegramente su título don Nicolás Antonio) a propagar y a combatir la que atribuía a los Emperadores jurisdicción universal y suprema sobre todas las naciones del mundo. Parece consignar a este propósito, de acuerdo con la doctrina consig-

⁶ Véase "Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo". Madrid, 1890, cap. 3.

nada en las Partidas, que algunos reinos, en especial Francia y España, no dependían de los Emperadores, y vindica para los Pontífices romanos la facultad de castigar y aun de privar de sus tronos a los soberanos temporales, negándosela en absoluto al pueblo y a la nobleza. De donde se infiere claramente ser nuestro autor adversario resuelto de la doctrina sustentada ya por algunos teólogos y canonistas acerca del tiranicidio”.

La posición de Arévalo es muy disculpable. Cuando escribió estos temas eran aún de candente actualidad, si bien estaban suavizadas las aristas en el trato de los Pontífices con los Emperadores. Dado el temperamento del Castellano de Sant-An-gelo y sus actividades en contra de los yerros de Basilea, era punto menos que imposible no exagerar la nota de la soberanía papal. Tenía que odiar a muerte la doctrina de Marsilio de Padua, cuyos frutos eran bien palpables en el cisma renovado de Félix V. La soberanía del pueblo es la base de todo el sistema político del *Defensor pacis*. Según él, solamente la mayoría hace la ley: los Obispos y sacerdotes son iguales; la comunidad representada por los concilios convocados por el Emperador, domina a los miembros del Clero y de ella reciben éstos las creencias y disciplina de sus actos; ella es también la que confiere al Papa la autoridad sobre los Obispos y sacerdotes. ¿No tendía esta doctrina a la destrucción completa de la teocracia pontifical? Más aún, ¿no iba derechamente a abolir el concepto tradicional de la Iglesia? 7. ¿Y no era Arévalo el enemigo irreconciliable de la democracia?

El título simple y abreviado *De monarchia orbis* se lo da Arévalo en el *Clypeus*, o defensa del tratado, que tuvo que hacer contra el Cardenal Torquemada. Pero el *De monarchia orbis* es el mismo tratado que el de *Differentia principatus imperialis et regalis*. Nicolás Antonio habla de él en dos sitios y, al parecer, como si fueran diferentes 8, y guiado sin duda por él viene a indicar lo mismo Hurter 9, contando entre las obras

7 Cf. N. Joung, *Alvaro Pelayo*. París, 1931, pág. 225.

8 N. Antonio, *Bibl. hisp. vet.*, II, n. 594.

9 Hurter, *Nomenclator*, II, n. 457.

impresas el *De differentia principatus* y entre las inéditas el *De monarchia orbis*.

Arévalo dice simplemente en la parte IV, cap. 40 y último de la *Historia*: “También publiqué (edidi) ¹⁰ un libro sobre la monarquía del orbe en el que se demuestra residir en el Romano Pontífice la verdadera monarchia del orbe. Luego, en su segunda parte, se deduce que los reyes de España y Francia no están subordinados al Emperador. También se trata de quién, cuándo y cómo puede castigar a los reyes que delinquen.”

El título completo de la obra, según el manuscrito Vaticano (cód. lat. Vat. 4.881), es el siguiente: “Liber de monarchia orbis et de origine et differentia cuiusvis humani principatus, tam imperialis quam regalis et de antiquitate et iustitia utriusque duos habens libros.”

“Primus liber agit de predictis et an imperatores moderni iuste possint pretendere iurisdictionem universalem et supremam super omnes orbis nationes. Et an aliqua regna et provincie, presertim Francia et Hispania, sint de iure libera et exempta ab imperio. Ostenditur etiam veram orbis monarchiam solum residere in Romano Pontifice (folio V).”

“Secundus liber agit a quo et ex quibus causis reges et principes orbis recognoscentes aut non recognoscentes superiorem in terris possint puniri aut deponi. Ubi deducitur solum ad Romanum Pontificem expectare eandem punitionem et non ad populum, nec ad barones cuiusque regni (fol. XXX s.).”

El libro —que debió escribirse en 1468, siendo don Rodrigo Obispo de Calahorra— está dirigido al Cardenal de San Nicolás in carcere Tuliano, don Rodrigo de Borja (el futuro Alejandro VI) y es muy interesante; porque en él, después de tocar muchos puntos y de hacer ver que se debe instituir un principado y que todo principado violentamente usurpado es inicuo

¹⁰ Esta palabra “edidi” se ha prestado a confusiones. Parece no tener otra significación que el de traslado a códices y de ninguna manera el de publicación impresa. De otra manera su sobrino Fernando de Fontecha, que publicó 50 años más tarde este tratado, no hubiera tenido que servirse de los borradores de su tío, pues ni una copia siquiera halló de la obra terminada y corregida por éste, tal como se la ofrendó en magnífico códice al Cardenal Lusitano.

e injusto, establece y resuelve, casi al fin de la parte primera, que el verdadero imperio y la monarquía y principado de todo el orbe en lo espiritual y temporal, reside verdadera y jurídicamente en el Romano Pontífice y no en otro cualquiera príncipe temporal. El habrá, por tanto, de resolver todas las diferencias y conflictos que entre los príncipes temporales surgieren...

No entraremos en el fondo del asunto. Tampoco calificaremos la conducta de Arévalo. Ponemos una nota, nada más, para ver cómo en la mente de Arévalo las naciones deben someter sus litigios al fallo del Papa, a un poder superior que a todos pueda imponerse y cómo éste, juzgando con equidad y justicia, debe ser el mantenedor de la paz y de la armonía en el mundo. ¿Es una iniciación de la Sociedad de Naciones?

Es todavía el pensamiento de Arévalo más relevante, cuanto que reconoce la autonomía e independencia de las naciones, al demostrar que Francia y España nunca estuvieron sometidas al Emperador.

¿No se ven, pues, aquí las iniciaciones que luego Vitoria categóricamente establece y sin las cuales nunca hubiera surgido la idea de un derecho internacional y de una Sociedad de Naciones en sentido moderno: los conceptos básicos, naturales, de soberanías independientes y de sociedad o comunidad universal?

Por eso, sin duda, a don Rodrigo Sánchez de Arévalo lo ha recordado en sus conferencias "L'oeuvre de toutes les confessions chrétiennes (églises) pour la paix internationale", tenidas en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, el vicescónsul del Ecuador en Baviera y miembro adherente de la Academia diplomática internacional de París, J. Müller. "En sus escritos, dice, a los cuales hasta el presente no se les ha prestado atención, *De monarchia orbis* y *De pace et bello*, el obispo y diplomático español Rodríguez (*sic*) Sánchez de Arévalo (1404-1470), se ocupa, sobre todo, de la misión pacificadora de los Concilios y de la Iglesia misma... Sánchez pasa por uno de los predecesores de Vitoria."

El epíteto no parece tan acertado. Sánchez Arévalo admite

y recalca sobradamente el "Dominus orbis" hablando del Papa. Más predecesores de Vitoria son Torquemada y Maior.

4. *Clypeus sive defensio monarchie* ¹¹. El tratado anterior tuvo que completarse con este otro. Torquemada lo había combatido mordazmente, como lo confiesa Arévalo, aunque sin nombrar el adversario ¹².

El título y el argumento del *Clypeus* traducidos son como sigue: "A los reverendísimos en Cristo padres y magníficos señores Cardenales Nicolás, presbítero de Santa Cecilia, vulgarmente llamado "Tianense", y Rodrigo, diácono de San Nicolás in carcere Tuliano, Vicecanciller de la Sacrosanta Iglesia Romana. Comienza el libro dicho, *Clypeus Monarchie Ecclesie*, publicado por Rodrigo Sánchez, profesor de ambos derechos y de artes. Obispo Calagurritano, Castellano de nuestro santísimo señor Paulo II, Pontífice Máximo, en el castillo del santo Angel de la Ciudad, para defender el libro por él publicado *De monarchia et principatus origine*, en el cual se demuestra que la verdadera monarquía del orbe, en lo espiritual como en lo temporal, compete al R. Pontífice, Vicario de Cristo, y no al Emperador secular; contra un émulo que desapruueba algunos opúsculos del mismo Obispo al mismo tiempo que concede falsamente el principado monárquico de toda la tierra al Emperador.

5. *Defensorium ecclesiae et status ecclesiastici* ¹³. Es un tratado fechado el 1466 que guarda íntima conexión con los anteriores. Su objeto es defender con testimonios del derecho natural, divino y humano, con la tradición y conducta de los gentiles y de los filósofos, la sublimidad de la autoridad y ho-

11 Cód. lat. vat., 4881.

12 Ya hemos dicho en otras ocasiones por qué creemos con fundamento que el adversario en este punto de Arévalo es Torquemada Pero hay otro indicio que aquí queremos dejar apuntado y que, aunque aislado, no probaría gran cosa, juntado a los demás es roborativo. Torquemada al rebatir las teorías de Arévalo tampoco le nombra, es cierto; pero ese es un argumento a favor de nuestro aserto, porque si combatiera a Alfonso de Madrigal (el Tostado), como alguien opina, Torquemada le nombraría, como siempre que le combate le nombra. De todas maneras no pretendemos dilucidar completamente o dirimir la cuestión, sin nuevo estudio.

13 Cód. lat. vat., 4106, fol. 1 r.-348 r.

nor del Pontífice Romano y de los prelados y demás ministros de la Iglesia. En diez tratados reúne todas las objeciones, calumnias y maledicencias que acumulan por lo común los émulos contra los miembros de la jerarquía eclesiástica y las discute para dilucidar y confirmar la verdad ¹⁴.

Ya en el primer capítulo llega a la conclusión de que todo el poder que reside en el Romano Pontífice, como en cabeza de la Iglesia, es uno real y esencialmente: "Omnis potestas residens in romano pontifice tanquam in capite ecclesie est una realiter et essentialiter".

Y en el capítulo IV del tratado primero formula ya los temas del poder directo del Papa, aun en lo temporal, que luego desarrolló en el *De monarchia orbis*: "Quod potestas ecclesie et romani pontificis et eius principatus est super omnes principatus imperatorum, regum et principum non solum in spiritualibus sed etiam in terrenis et temporalibus et quod principatus imperialis vel regius sit ministerialis et instrumentalis eidem subministrans et deserviens sitque mobilis et revocabilis ad iussum principatus ecclesie."

Para probar su intento va recorriendo la naturaleza del principado eclesiástico, principado el más noble por mandar en las almas, principado espiritual a quien el temporal debe someterse: los fundamentos políticos y económicos: el régimen de economía, la multitud doméstica que exigen *uno* solo y principal ecónomo. Los argumentos para él son convincentes y algunos hasta irrefutables.

No puede negarse que es un libro muy aprovechable; toca temas muy interesantes, como, v. gr., el rebatir las imposturas o ataques que se hacen al clero por su riqueza, ambición, boato, etc. Es un escudo y una aljaba juntamente con qué defenderse y con qué atacar a los adversarios, como dice él al Papa en la conclusión. El libro va precedido de tres prólogos: uno *general* contra los émulos y detractores del estado eclesiástico, otro *especial* sobre la envidia y las causas de las detracciones y el *tercero* de las causas y motivos que le inducen a escribir

14 Cf. Pastor, edic. españ., IV, pág. 173, nota (1).

contra los émulos de la iglesia y de las materias que ha de examinar y tratar.

6. Junto al anterior debe colocarse otro tratado de cuya existencia tenemos noticia, pero de cuyo contenido nada podemos dar si no es lo que el mismo título indica. Se conserva en un manuscrito bastante poco cuidadoso, al parecer, en su transcripción, y está en la Biblioteca capitular de Padua (cód. A. 45 R. 2).

Dice así: "*Libellus ad Paulum II de libera et irrefragabili auctoritate Romani Pontificis et illimitabili potestate in terris in hiis que regimen Ecclesie universalis concernunt et presertim in mutandis relaxandis et dispensandis statutis, Ordinibus, sive constitutionibus, directe Fidem non concernentibus, a se vel Conciliis generalibus, seu sacro collegio dominorum Cardinalium vel a suis predecesoribus cum quibusvis iuramentis aut vinculis.*"

Ocasiones que le incitaran a tratar estos temas no le faltaban; los nuevos brotes de los "fratricelli", la destitución del Rey de Bohemia y la liberación del juramento de fidelidad de sus súbditos.

7. *De remediis afflictæ Ecclesie militantis* es el título de otra obra de Arévalo, cuyo ejemplar original, hermosamente escrito, posee la Biblioteca de San Marcos de Venecia y una de cuyas transcripciones se conserva en ¹⁵ un códice de la Biblioteca Leopoldina Laurentiana de Florencia ¹⁶. Son 102 folios manuscritos, dedicados al célebre Cardenal Bessarion, Patriarca de Constantinopla. El tema lo dice el mismo título que traducimos: "Empieza el libro de los remedios a la aflicción de la Iglesia militante contra las persecuciones externas de los Turcos y las internas angustias y apreturas propias; y si conviene en estos tiempos un Sínodo General, o si es suficiente remedio para extirparlas; luego se demuestra cuándo y cómo y por qué causas se deben reunir concilios generales. De nuevo se concluye que el Pontífice Romano tiene en la tierra la auto-

¹⁵ Cf. Pastor, I. III, II; edic. esp., II, pág. 51.

¹⁶ Gaddiana, cód. 80.

ridad suprema y es el tribunal ordinario para quitar todo mal y todos los inconvenientes de la Iglesia de Dios.

La célebre cruzada contra el turco, promulgada por el difunto Pío II en Mantua, no había surtido efecto. Paulo II por su parte trataba de llevar a cabo la empresa; pero todavía la idea de la Superioridad conciliar estaba bullente y no eran pocos los que deseaban fuera un concilio general y no el Pontífice, quien decidiera un asunto tan grave.

Aquí se demostró Arévalo en su integridad. Nunca vaciló —y es su gloria— en sostener la soberanía pontificia. En diez y ocho consideraciones desenvuelve, en la primera parte, la no necesidad ni aun conveniencia, de reunir un Concilio general para resolver lo de la guerra contra el turco; ni para decidir en cuestiones de fe; ni para lograr la reformatión de las costumbres “in clero et populo”. Hay otros medios para ello, y, en último resultado, nadie puede obligar al Papa a convocar un Concilio, ni asistir a él. A él le toca ver cuándo conviene reunir los Concilios y él es quien debe dirimir las dudas acerca de los Decretos de los mismos. El con sus legados, él con el consejo de sus Cardenales y otros asesoramientos y las ayudas que juzgue convenientes, puede atender a todas esas deficiencias y proveer a la coerción de todos los abusos.

La multitud es contraria al gobierno monárquico, y particularmente en la Iglesia —donde tan arduos negocios de fe tienen que confluír a la Sede Apostólica— son peligrosos estos movimientos de sínodos, que tienden a suprimir la autoridad del Romano Pontífice. La unidad de fe es imprescindible en la Iglesia; pero no puede conservarse si no hay *uno* que decida los conflictos y dificultades exurgentes.

Con insistencia señala el hecho de que en la Antigua Iglesia los Concilios no fueron tan frecuentes como muchos creían. “Las Reformas, dice, siempre serán necesarias en la Iglesia; y si solamente fueran posibles mediante un Concilio, sería menester que los Concilios estuvieran reunidos permanentemente” con lo cual, dice Pastor ¹⁷, penetra realmente en el meollo de la cuestión.

¹⁷ Pastor, *Hist. de los PP.*, l. III II (edic. españ., II, pág. 52).

Por todo lo cual en la segunda parte insiste: Para todas las aflicciones que por los pecados del pueblo pueden afligir a la Iglesia y en particular para las cinco de que trata: impugnación de turcos y de infieles —asechanzas de herejías— dogmas falsos contra la fe —deformación de vida y costumbres en el clero y en el pueblo— las discusiones intestinas en la cristianidad; son remedios necesarios, congruos y expeditivos los indicados; por lo mismo que son los más apropiados y los más fáciles. “En primer lugar préstese a la Sede Apostólica la obediencia que le es debida, y esto supuesto, elíjanse sólo buenos Obispos, cumplidores de sus deberes; nómbrense en todas partes prelados y eclesiásticos llenos del Espíritu de Cristo y ante todo frecuéntense en la mayor extensión posible las visitas, para descubrir y remediar los daños existentes ¹⁸.” En resumen, que ni para el asunto de la reforma, ni para tratar de la guerra contra el turco, era necesario congregarse una asamblea. Al turco se le combatiría mejor con una guerra que con un Congreso.

Nicolás Antonio cita como distintos dos tratados “De remediis afflictæ Ecclesiæ militantis” ¹⁹, aunque advierte que deben ser uno mismo. Así lo parece.

Arévalo mismo en su *Historia hispánica*, p. IV, cap. 37 y c. 40, parece excluir la hipótesis de un duplicado, cuando dice: “Pero de la moderación y templanza de los Reyes y príncipes y del reprimir la lujuria tratamos más largamente *in libro* “De remediis afflictæ ecclesiæ militantis”.

8. *Dialogus de remediis schismatis*. En el fondo latino Vaticano (cód. 4.002) se halla este escrito, presentado en forma de diálogo, en el que son parte un tal Teodorico, insigne jurisperito, varón docto y experimentado, y el mismo Rodrigo. Teodorico oyó las gravísimas argumentaciones que Rodrigo explanó ante el Emperador Federico en 1442 en nombre de Juan II y vió cómo arrancaba lágrimas de los presentes, cuando lloraba él mismo la excisura execrable de la Santa Madre Iglesia. Interesaron a Teodorico las razones del embajador castellano,

¹⁸ Cód. Z-L-XC de la Biblioteca de San Marcos de Venecia, folios 54 b.-108.

¹⁹ N. Antonio, *Bibliot. hisp. vet.*, n. 598, 599.

y, mientras comían, comenzó a hacerle multitud de preguntas sobre las mismas: las causas de tamaños males, sus remedios, etc.

Esta fué la ocasión de interesarse el mismo Arévalo, pues Teodorico reflejaba, sin duda, un estado psicológico individual; pero al mismo tiempo también un trasunto de la mentalidad y conciencia colectiva alrededor del trono imperial y en las cercanías de Basilea. En poco tiempo, mientras estuvo en la Corte de Federico ²⁰, sin dejar descansar a la pluma trasladó y amplió el diálogo tenido en aquella sobremesa y, una vez concluído, lo ofreció al Reverendísimo Arzobispo de Sevilla, García Enríquez Ossorio, consejero real, explicándole los motivos de haberlo compuesto y su contenido.

El objeto del libro no era otro que combatir los estragos de aquellos representantes omnipotentes de la democracia religiosa que cada vez eran más funestos. Al acabar el Concilio de Constanza (22 abril de 1418) los tres Papas que antes se disputaban la tiara habían desaparecido; ya era un recuerdo el cisma asolador de cuarenta años; pero, aunque recobrada la monarquía pontifical, parecía querer perpetuarse en la Iglesia aquella especie de república de régimen representativo y democrático que había nacido en la asamblea de Obispos, sacerdotes y simples clérigos y laicos que tronaban por encima de los Papas dudosos. Llegaron a considerar al Concilio superior al Papa y a éste como un mero ejecutor de la voluntad de la multitud. ¡Y pensar que esta opinión llegó para muchos a constituir una verdad de fe, o, por lo menos, una doctrina comúnmente admitida! Es que muchos teólogos de buena fe llegaron a juzgarla como la única tabla de salvación de la Iglesia inmortal...

El Concilio de Constanza procedió así sometiendo a sus fallos al mismo Papa. Son célebres a este respecto las sesiones cuarta y quinta de 30 de marzo y 6 de abril de 1615, donde

²⁰ *Hist. hisp.*, parte IV, cap. 35. La frase de Arévalo es: "Misit (Juan II) me Rodericum ad Imperatorem Fridericum et plurimos reges et principes... et *ibidem manens* librum edidi... Et "*ibidem manens*", ¿se refiere a la corte imperial o a los distintos centros que visitó?

se proclamó la superioridad del Concilio sobre el Papa, tesis fundamental del Galicanismo teológico. Querían vencer los conciliares las últimas resistencias de Baltasar Cosa (Juan XXIII) y se pronunciaron con capacidad suficiente para juzgar y castigar a cualquiera y en cualquiera dignidad constituido, *aunque fuera la papal*, que se hallare contumaz en no querer los mandatos, estatutos, ordenaciones o preceptos del sacro sínodo o de cualquier otro Concilio general, congregado legítimamente (6 de abril, ses. 30).

¡Cuán triste figura querían hacer representar en el mundo de las confesiones religiosas a aquel que oyó de labios del divino fundador de la Iglesia: “Sobre ti edificaré...”, “a ti te daré las llaves...”, “tú apacienta mis corderos y también mis ovejas...”²¹.

El decreto de 6 de abril no representó la catolicidad; porque en su votación solamente intervinieron los seguidores de una de las tres obediencias²² y aun entre ellos había quienes se oponían, como los Cardenales. Así lo escribe Arévalo en este tratado de “*Dialogus de remediis schismatis*”: “*Ob eandem causam (Johannes XXIII) fugam dedit et clamavit illud decretum non esse iuridicum. Et idem fecerunt multi prelati dicentes predictum decretum dare causam infinitis schismatibus. Et sic etiam declamaverunt plurimi de aliis duabus obedientiis. Unde dicunt quod tanta fuerit illorum contradictio quod oportuit de novo convocare concilium in eadem civitate Constantiensi.*”

Por fortuna los mismos autores de los decretos de la superioridad conciliar fueron cediendo de su aferramiento y no volvieron a confirmarlos, como observa Torquemada²³ y como

²¹ Cód. lat. vat., 4002, fol. 33 r. Según N. Valois, Arévalo desnaturaliza los hechos. Cf. “*Le Pape et le Concile*”, *ibid.*

²² Las tres obediencias o seguidores de los tres papas: el de Pisa, Juan XXIII (Baltasar Cosa); el de Roma, Gregorio XII (el único legítimo) y el de Avignon, Benedicto XIII (Pedro de Luna). Juan XXIII y Benedicto XIII eran Papas por presunción, denunciados como incorregibles. Juan de Torquemada en su *Responsio in blasphemiam*, sostiene que el concilio de Constanza no era entonces ecuménico.

²³ En dos de sus memorias. Cf. Mansi XXX, 70; Rocaberti, *Biblioteca Pontificia*, XIII, 605.

lo nota muy bien Arévalo: "Nec reperitur postea prefatum decretum fuisse renovatum" ²⁴.

La primera parte de la obra trata de la autoridad de la Santa Sede en general. En la segunda se demuestra que la neutralidad y sustracción de la obediencia están prohibidas en todos los casos; que conducen a la herejía y al cisma y que los dignatarios eclesiásticos, que se sirven de este peligroso recurso, pierden la potestad que les correspondía por cuanto se separan del centro de la unidad eclesiástica.

Los capítulos de esta segunda parte son cuatro:

1) "Quod neutralitas aut subtractio obedientie a Sede Apostolica ex quibuscumque causis facta auctoritative est omni iure damnata et prohibita."

2) "Quod inducere subtractionem obedientie aut neutralitatem a Sede Apostolica sit ledere articulum fidei et heresim inducere."

3) "Quod inducere prefatam neutralitatem sit scisma facere et inducere, etiam prout scisma est, speciale crimen."

4) "Quod Prelati et alii viri ecclesiastici illam (inducentes), aut ea scienter utentes non habent claves ecclesie nec habent ordinem nec consecrationem aut alia pontificalia."

Rodrigo Sánchez de Arévalo debe señalarse como uno de los más distinguidos campeones contra la doctrina conciliar, contra aquellos conatos de parlamentarismo que tan en boga estuvieron en su tiempo y tantos trastornos causaron a la Iglesia de Dios.

9. *Librum dialogi de auctoritate romani Pontificis et generalium conciliorum et de poena subtrahentium obedientiam a Sede Apostolica et de remediis Schismatum* ²⁵.

Arévalo, en el capítulo 35 de la parte cuarta de la *Historia hispánica*, dice que en las Cortes adonde fué enviado para promover la causa del Papa legítimo, Eugenio IV, hubo muchos altercados, y que mientras permaneció en dicha misión publi-

24 Cód. lat. vat., 4002, fol. 33 r.

25 Cód. lat. vat., 488r.

có (en códices manuscritos) el libro *De remedio schismatis* y otro intitulado *Dialogum de auctoritate Romani Pontificis*.

Este último es el que ahora nos ocupa. De él vuelve a hacer mención en el capítulo 40, contándolo en la serie de los muchos opúsculos que trasladó a códices siendo Castellano de Sant-Angelo, gracias al aliento y remuneración de Paulo II, quien “nec me solum sed, ut alter Esdras vel rex Tolemaeus, plures doctissimos et studiosos viros ad scribendum invitat, quippe allicit et remunerat”.

De creer es que este traslado en tiempo de Paulo II tendría el carácter o de simple refundición, o de corrección y ampliación, del tratado escrito un cuarto de siglo antes.

El argumento, bien se ve, es más extenso que el *De remediis schismatis*, pero coincidente en parte con él.

Tiene también sus interferencias con el siguiente escrito de la misma época.

10. *Contra tres propositiones Concilii Basileensis* ²⁶.

El viaje de Arévalo por las Cortes europeas fué altamente aleccionador para su persona y fecundo para su infatigable pluma. Entonces palpó la descomposición de Basilea y se horrorizó de sus consecuencias. Entonces se dió perfecta cuenta de las aberraciones que aun gente santa, sabia y prudente, había padecido. El santo varón Luis Alemán, alma un tiempo del Concilio de Basilea, había perseguido la quimera de una iglesia constitucional, concentrando en las manos de un Concilio los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El sapientísimo Nicolás de Cusa, con la autoridad que le daban sus eminentes servicios, sus admirables obras de reforma y la austeridad de la vida, no había vacilado en sostener en su tratado “De concordia catholica” que, habiendo dado Jesucristo a toda la Iglesia el privilegio de la infalibilidad, no podía pertenecer él mismo sino al Concilio Ecu-ménico que representaba a la Iglesia entera y no al Papa, que no es más que uno de sus miembros. Doctrina tan perniciosa no podía por mucho tiempo ser sostenida por hombres de recta intención, y por eso, en vista del rencor que cada vez se des-

²⁶ Cód. lat. vat., 4154.

ataba con más coraje en Basilea, abocándola a un grave cisma, los Cusa, los Eneas Silvio, los Cesarini pasáronse al lado de la autoridad legítima y en unión con Eugenio emprendieron en Ferrara el combate contra los cismáticos nuevos y apasionados de Basilea (8 de enero de 1438).

Esta doctrina jamás sonó con agrado, ni aun con aquiescencia en la mente del legado de Juan II de Castilla. Trató, por el contrario, de combatirla con todas sus fuerzas y con el esfuerzo vigoroso de sus razonamientos. En ellos podrán hallarse inexactitudes ²⁷, pero su autor cada vez se nimba de más espléndida luz proyectada desde la Silla primacial de San Pedro.

Es muy de considerar el presente tratado y la fecha de su composición, anterior en varios años, a la *Suma de Ecclesia*, del Cardenal Juan de Torquemada ²⁸, aunque no a sus memoriales, ni a los de Juan Palomar y de Pedro de Versailles, favorables a la supremacía de la Santa Sede. Lo dirige y ofrece al Papa Nicolás V, pero parece un anacronismo. Es muy posible que lo escribiera entre 1443 y 1445 y que más tarde, en alguna traslación posterior, hiciera este homenaje al nuevo Sumo Pontífice luego de su sublimación, en 1447.

El argumento en que nos apoyamos para asentar esta opinión no podemos darlo por decisivo, a causa de las nieblas en que se pierde la clausura del Concilio ecuménico Florentino. Suele, en efecto, señalarse para dicha clausura el 7 de agosto de 1445, día en que se celebró la segunda de las sesiones solemnes de que se tiene noticia desde el traslado del Concilio al Palacio Lateranense de Roma; pero de la disolución misma del Concilio no se hallan datos exactos.

²⁷ Cf. Noël Valois, *Le Pape et le Concile*, introducción, pág. xvi.

²⁸ El Cardenal Juan de Torquemada escribió su *Summa de Ecclesia*, obra clásica acerca de la teoría conciliar, después de 1448, tal vez en 1453. Es un resumen de los argumentos usados por él en las discusiones conciliares. Su actuación en los dos concilios de Basilea y Florencia le valió de parte de Eugenio IV el título de "Defensor de la fe". Es célebre su actuación en aquella disputa en que Cesarini defendió la parte del Concilio y él las partes del Papa (set. oct., 1439). Por fin, en la larga Bula "Etsi non dubitemus" (20 abril, 1441), dirigida a los Soberanos y a las Universidades, el Papa mismo define claramente la autoridad y los derechos verdaderos recíprocos del Papado y del Concilio. Pero su conducta posterior vacilante podía hacer sospechar un retroceso.

Si la fecha señalada de 7 de agosto de 1445 fuera la exacta, el tratado no podría ser posterior a ella, ni anterior al 26 de abril de 1443.

La razón es que entre los argumentos esgrime Arévalo el siguiente: no se puede convocar un nuevo Concilio estando celebrándose *actualmente* en Letrán el Concilio ecuménico que legítimamente fué reunido en Florencia por Eugenio IV y que por causas urgentísimas fué trasladado a Roma (art. 3, consid. 4).

Efectivamente, el Concilio ecuménico Florentino es continuación regular del de Basilea. Comprende tres períodos que llevan cada uno el nombre de la ciudad en que los trabajos conciliares se desarrollaron sucesivamente: Ferrera, Florencia, Milán.

Eugenio IV había sanado los defectos e irregularidades del Concilio Basileense por la Bula "Dudum sacrum", de 15 de diciembre de 1433; pero el Concilio continuó sus morbosas tendencias; y desde la sesión XXV (año 1437) se precipitó rápidamente en el cisma ²⁹.

A fin de atajar estos males, Eugenio IV trasladó el Concilio a Ferrara (18 de septiembre de 1437), ciudad en donde se comenzaron las sesiones el 8 de enero de 1438. Allí permaneció hasta el 10 de enero de 1439, y el 26 de febrero del mismo año continuó sus trabajos en Florencia hasta el 26 de abril de 1442. Eugenio IV dejó Florencia el 7 de enero de 1443, encaminándose a Roma con los Padres congregados y fijando en Letrán definitivamente la Sede conciliar.

No hay informes de lo que pasó en los dos años que el Concilio estuvo reunido y solamente sabemos de dos sesiones solemnes, una el 30 de septiembre de 1444 y la otra —a que se ha hecho alusión y que es la base de nuestro argumento— de 7 de agosto de 1445. Es probable que, en seguida de ella, o poco después, se disolviera la asamblea. Como de todas maneras este

²⁹ Cf. Pastor, *Historia de los Papas*, Eugenio IV (1431-1447) (edic. españ., I, lib. 2, págs. 427, s.). Véase allí las exorbitancias del Concilio de Basilea y los pasos —algunos equivocados— que fué dando el Papa.

es un punto penumbroso, no nos apoyamos más en él; pero sí podemos afirmar, en todo caso, que Arévalo escribió su tratado antes de 1448; porque cuando lo hizo no era todavía deán de León.

Mientras tanto, y desde la apertura del Concilio Florentino, el conciliábulo de Basilea caía de precipicio en precipicio, de ruina en ruina. El 25 de junio de 1439 deponía a Eugenio IV declarándole herético obstinado y el 5 de noviembre daba el paso definitivo eligiendo Papa a Amadeo VIII de Saboya, quien, reconocido el 17 de noviembre en la sesión XXXIX, tomó el nombre de Félix V. A él hace alusión repetidas veces Arévalo.

En el aire flotaba la idea, que a muchos halagaba, de un *nuevo Concilio* que prosiguiera y consagrara la obra del de Basilea. Para muchos era el único remedio de acabar con el cisma.

Esta idea es la que trata de rebatir gallardamente, contundentemente, el Arcediano "indigno" de Treviño. Como tal se presenta el autor y como "profesor de Derecho civil", denominación muy para tenida en cuenta, por ser aquí el único lugar de los manuscritos en que taxativamente la encontramos.

La obra es de un vigor lógico y claridad de exposición formidable. Ella con las anteriores *De auctoritate Rom. Pontificis* y *De remediis schismatis* forman un digno tríptico, un todo armónico, que nadie deberá pasar por alto, si quiere a fondo examinar la agitadaísima cuestión de la Soberanía Conciliar... Pocos podrán ostentar, como él, el título de defensor *temprano, decidido, íntegro* de la primacía del Papa, de su elevación sobre los Concilios mismos ecuménicos, los cuales, sin la autoridad del Pontífice, no sobrepasan la categoría de reuniones y asambleas políticas, sin valor alguno dogmático.

Nadie pone en duda, viene a decir Arévalo en el prólogo del tratado, nadie vacila en afirmar que en la Iglesia de Dios hay cisma, que hay dos que se titulan Papas. Para conseguir la *unidad* andan voceando los de Basilea que de nuevo se reincrementa (*reaugeatur*), se reanuda, en Basilea o en otra parte, el sínodo de la Iglesia. No hay otro camino, vienen a decir.

Deber nuestro es, Santísimo Padre, velar por la *unidad*; pero es necesario que los católicos discernamos qué hay de ve-

nenoso o qué de verdadero en esos dichos de los que se han quedado en Basilea con capa de Conciliares; sepamos cuáles son sus maquinaciones.

Los de Basilea, pues, sostienen que un nuevo Concilio, *a*), es necesario, o *b*), por lo menos muy útil y conveniente; y además *c*), que el Decreto “*Frequens*” del Concilio Constanciense en la sesión 39, del 9 de octubre de 1417, exige su convocación.

Tratará de demostrar en oposición a ellos que un nuevo Concilio, *a*), ni es necesario, *b*), ni es útil y conveniente, *c*), ni el decreto “*Frequens*” tiene valor ni fuerza de obligar. Ello comprenderá tres artículos; pero para acabar la materia añadirá un cuarto artículo en el que hará ver que hay otros remedios y cuáles son éstos.

Artículo primero. El primer artículo —exclusivo de la necesidad de un nuevo Concilio— lo desarrolla en seis consideraciones o conclusiones. Partiendo de la distinción agustiniana de una *duplex necessitas*, —una *simplex et absoluta*, *alia conditionata*—, con razonamiento agudo llega a decidir que ni la necesidad absoluta, ni la condicionada, se dan en el caso presente.

Son para tenidas en cuenta primordialmente las consideraciones *quinta* y *sexta* donde, argumentando con el derecho canónico, trata de hacer ver que toda convocatoria de Sínodos ecuménicos es exclusiva de la voluntad del R. Pontífice, repugnando, por tanto, con este libre albedrío toda necesidad —“5.^a *consideratio sumitur ex repugnantia huius necessitatis libero arbitrio et voluntati Rom. Pontificis a qua pendet omnis convocatio synodorum*”— y donde (consider. 6.^a) explica cómo si la necesidad invocada fuera cierta, el peligro de la Iglesia sería inminente, ya que revelaría no haber en ella remedios ordinarios y legítimos para casos graves: “*Quod enim ex necessitate fit non fit ex ordine legitimo sed usurpato. Nam, ut inquit Papa Innocentius (in decreto “quod pro remedio” i. c. q. VII) ³⁰ aliud est ordo legitimus, aliud usurpatio quam necessitas impellit*”. Y es dignísimo de notarse cómo corrobora lo

³⁰ Cf. Friedberg, I, col. 430 del “Decreto”; en él (2.^a p., causa I, q. VII, c. VII) está recogida la Epíst. XXII ad Episcopum Macedoniae, c. 5, del Papa Inocencio.

dicho: “Los que propugnan esta necesidad de un nuevo Concilio son como los que ponen el remedio de la salud del enfermo en una sola medicina. Si ésta no se puede tomar o se estropea (como lo estamos palpando en Basilea), etc., como las demás medicinas se han excluído, el enfermo se muere. Magníficamente dicho. ¡La Iglesia podría morir!

Artículo segundo. El segundo artículo —exclusivo de la utilidad o conveniencia de un nuevo Concilio— comprende siete consideraciones de alto valor político más que canónico. Tanto Concilio reteniendo en sus disputas a tantos varones preclaros, con detrimento del trabajo que pueden y deben hacer en sus naciones, es una desgracia (consider. 1.^a).

Tantos sínodos repetidos llegan a engendrar “fastidium” “contemptum et indevotionem” (consider. 2.^a). Aquí se alarga mucho.

Las consideraciones 3.^a y 4.^a son más profundas; son hondamente sugestivas; vienen a decir: Por divina institución es monárquico el principado del Soberano Pontífice y nadie lo puede cambiar y todos deben cooperar a alejar de la Iglesia cuanto tienda a minar o debilitar esta monarquía, sin la cual es imposible conservar la unidad de la fe. Pues bien, no hay cosa que más repugne y contradiga al principado monárquico que la congregación de muchos —“nam valde proprium est multitudinis ut, cum multi sint, diversa sentiant”—. No hay más que echar los ojos sobre Basilea para ver qué poco ayudan esa clase de concilios para la unión.

La 6.^a consideración es un verdadero capítulo de filosofía de la historia, altamente aleccionador para toda clase de autoridades civiles y eclesiásticas: Miren y contemplen los Reyes y príncipes el peligro de rebelión, el escándalo que de Basilea se ha derivado y lo que pueden prometerse para la seguridad de sus propios estados con la celebración de tales asambleas.

El Concilio de Basilea tendió a destruir, no solamente el principado monárquico de la Iglesia, sino toda otra suerte de monarquía y de reinos para ponerlo todo en manos de la multitud, de la comunidad. Y es lógico; porque los de Basilea siguieron estos pasos: primeramente se proclamaron exentos de

todo superior; luego afirmaron que podían libre e impunemente hablar y deliberar, pues no concebían un Concilio donde la libertad e impunidad no fuese absoluta y omnímoda, y de ahí saltaron fatal, pero necesariamente, al último escalón; también era de su incumbencia reformar y corregir a sus superiores. Y esto bastó. Los laicos, que se fijan tanto en el comportamiento de los eclesiásticos, tenían el ejemplo delante para rebelarse contra sus legítimos dueños y señores...

Pero además, los de Basilea tuvieron la diabólica iniciativa de instruir a eclesiásticos y seculares de todas las naciones en estas pérfidas doctrinas y escribir cartas y tratados por todos los continentes, excitando a todos a la rebelión; porque "es intolerable, venían a decir, que en manos de un hombre mortal y pecador esté el disponer a su talante de un reino, de una provincia o de todo el orbe. Y los frutos ahí están a la vista: "nullo viventium tempore, nec multo ante tot rebelliones, dissidia et seditiones contra principes invaluisse, sicut Basileensium tempore infestissimo".

¡Como para pensar de nuevo en reunir el Concilio!

Estos pensamientos los va desarrollando más ampliamente en la consideración 6.^a, en la que también se fija, naturalmente, en la dificultad de conseguir la concordia en los reunidos, cuando tan grande es la desavenencia y excitación en las diversas nacionalidades.

La conveniencia y utilidad del Concilio queda de nuevo muy razonablemente rechazada en la consideración 7.^a El cisma actual, según confesión de todos, se funda simplemente en un *hecho* y no en duda alguna de *derecho*; se basa simplemente en el hecho de que unos hombres, ambiciosos y rencorosos depusieron al Papa que los había sublimado y eligieron a aquel infelicísimo Amadeo, ignorante del derecho eclesiástico, para traerlo y llevarlo adonde quisieran y fuera el tribunal que a ellos les amparase. Pues si ahora para acabar con esa exorbitancia se reuniera un nuevo Concilio, resultaría que de una cosa certísima se haría una cosa dudosa y se aprobaría y canonizaría un cisma notorio *de hecho*, introducido contra toda razón:

“De re certissima dubium facere et notorium scisma de facto et irrationabiliter introductum aprobare et canonizare.”

Pero, además, ¿quién no ve el peligro de que Amadeo, con poder y con dinero, lleve al Concilio partidarios suyos en mayor número y que con ellos venza?

Artículo tercero. Esta es la parte más netamente canónica del tratado. El decreto “Frequens” de Constanza ordenaba que a partir del mismo Concilio, que lo sancionaba, se volviera a celebrar Concilio general a los cinco años; y luego de nuevo a los siete, después de celebrado éste; y en adelante, cada diez, en el lugar que el Sumo Pontífice, con aprobación del Concilio, o si el Papa no lo hacía, el mismo Concilio señalase un mes antes de concluirse cada uno de los Concilios.

Arévalo en este artículo tercero se propone interpretar el decreto conforme a Derecho. Primeramente, dice, el dicho decreto, como toda ley y toda constitución, se funda principalmente en la necesidad y en la utilidad. El mismo texto del decreto lo está diciendo y el filósofo lo dejó escrito en la *Ética*³¹. La ley debe ser conducente para el bien de la república.

Pues bien, en este caso *falta al fin* por el cual el Concilio manda que los Concilios se reúnan: no hay herejías, no hay cismas de derecho que extirpar...

Además, por testimonio de Aristóteles y de las S. Escrituras no se debe observar una constitución que tienda a hacer daño..., porque son también reglas de derecho: “Qui verba legis sequens illam defraudat atque in illam committere videtur” y “in fraudem legis facit qui salvis legis verbis sententiam circumvenit”.

Por lo cual, añade Santo Tomás, “lex potius servanda in sensu quam in verbis”. De consiguiente, la ley en tanto puede obligar en cuanto se ordena al bien común, y aquí bien vemos que antes aun empeorarían las costumbres y se seguiría un fin contrario al que perseguía el Concilio de Constanza: “Reformatio morum”.

Por último, hace la exégesis de las palabras del Decreto: *Quando sunt duo aut plures se gerentes et contententes de pa-*

31 Aristóteles, *Ethic. ad Nicomachum*, lib. VI, cap. I, 13.

patu, palabras que indican pertinacia y que presuponen un derecho dudoso en los que contienden. Pero en este caso no hay de qué: no hay ninguna duda del Derecho: Eugenio fué elegido válidamente y todos lo reconocieron por pastor auténtico y legítimo.

Otrosí, se está celebrando en Letrán un Concilio legítimamente convocado y es imposible, entre tanto, reunir otro sin levantar un altar enfrente de otro altar. Además, los de Basilea no pueden asistir a un Concilio por estar separados de la Iglesia, "quia se sponte separarunt".

Por último, agrega otras dos razones y son: 1.^a, que el Decreto de Constanza exige que esté de antemano señalado por el Papa o por el Concilio anterior y un mes antes de clausurarse, el lugar en que se ha de reunir el siguiente; y en el caso presente no hay tal señalamiento; 2.^a, que, conforme al mismo Decreto, el Papa es quien debe interpretarlo cuando surgieren dudas sobre la utilidad del Sínodo general. Pues, si solo depende del Pontífice el juzgar y fallar estas dudas, "frustra sibi homines tante rei discussionem et examen assumunt", pierden el tiempo los que vocean pidiendo la reunión de un nuevo Concilio.

Es decir, en conclusión: que el Decreto "Frequens" Constanziense, ni por el tenor de su redacción, ni por la mente que presidió su confección, constriñe a reunir ningún Sínodo general.

Artículo cuarto. En este artículo, que es el último, propone medios radicales para acabar con el cisma: lanzar el anatema de la excomunión a los Basileenses con Amadeo y obligar a éste a deponer las insignias papales; pedir el auxilio del brazo secular y llegar hasta la opresión de las personas y la incautación de sus bienes. Es doloroso el remedio, pero necesario; y debe cuanto antes ponerse en práctica, echando antes mano, sin embargo, de los medios suaves de admonición y de la influencia de personas poderosas para que depongan su actitud, ofreciéndoles paz y misericordia. Mas si insisten en su pertinacia, no olvide Su Santidad que el gobierno de la Iglesia guarda su semejanza con el gobierno del hombre; y así como en éste, cuando los remedios suaves no aprovechan para hacer desaparecer la gangrena, se echa mano del hierro y del cauterio,

lo mismo en el cuerpo místico de la Iglesia. Así lo hizo Dios con Sodoma y Gomorra.

No olvide, además, que quienes se reúnen en Concilio son gente erudita y sabia, que pueden discutir de todo, y terminada una discusión la vuelven a reanudar. No lo olvide; porque si se reúne un Concilio, luego empezarán a discutir sobre su autoridad y exigirán la reunión de otros nuevos... La Sede Apostólica tiene su potestad declarada por la palabra de Cristo, por la autoridad de la Iglesia y por la doctrina de los antiguos Concilios y Doctores. No necesita de la declaración de los Basileenses.

Sería pernicioso y antirrational acudir a esa multitud para curar el mal introducido por la misma.

Quien puede curarlo únicamente es su contrario, es decir, la autoridad monárquica de la Iglesia, el poder singular del Sumo Pontífice.

El artículo IV abarca siete consideraciones y en ellas se extiende Arévalo para demostrar con ejemplos de la Sagrada Escritura y con los documentos de la disciplina Eclesiástica cómo si es preciso, conviene acudir al brazo secular para infligirlo. Ello patentiza la verdad, la necesidad y la congruencia de un remedio radical para el que se basta la Sede Apostólica y la Santidad del Papa con su Curia, sin necesidad de un Concilio y congregación de multitudes.

No sabemos el influjo que pudo tener este magnífico trabajo de Arévalo. El Concilio se hubiera debido abrir hacia el mes de junio de 1449; pero después de la dispersión del Concilio de Letrán y, a pesar de la promesa de los Papas Eugenio IV y Nicolás V, en 1447 y 1449, se sucedieron varios decenios sin que se pensase en reunir un Sínodo general de la cristiandad. Como explicó Juan de Torquemada en 1439 delante de los Cardenales, contestando al enviado de Basilea, Cesarini, solamente los artículos de fe deben ser obedecidos como palabra del Evangelio; y por eso el decreto "Frequens", por no entrar en esta categoría, podía ser mitigado por el Soberano Pontífice; podía no aplicarse, atentas las necesidades originadas por las

personas o por el tiempo, podía hasta ser abrogado totalmente ³².

Torquemada y Arévalo tenían razón.

11. *De appellatione a Summo Pontifice non bene informato ad bene informatum* ³³.

He aquí un tratado de Arévalo de factura estrictamente escolástica, pero de fondo netamente jurídico. Es notable por la claridad de conceptos y energía de argumentación. Podría muy bien firmarlo un procesalista de nuestros días. El título completo, que resume al propio tiempo todo el tema a desarrollar, es el siguiente: "Ad beatissimum et clementissimum D. D. Paulum II. P. M. Libellus incipit in quo testimoniis iuris divini et naturalis et humanis damnatur appellatio a sententia Romani Pontificis non bene, ut aiunt, informati ad eundem bene informatum. Adducuntur pro utraque parte rationes iuris et auctoritatis; tandem veritas multis testimoniis comprobatur declaraturque quotuplex et qualis sit superioritas que in appellatione requiritur."

Los apóstoles de la idea conciliar no se avenían a los corolarios de la doctrina tan brillante y diáfananamente expuesta por Arévalo y Torquemada: la autoridad del Pontífice permanece en pie, sola, omnipotente y superior desde el punto de vista de la jurisdicción a la del resto de la Iglesia universal; y por eso, fuera del caso de herejía, ningún papa verdadero, indubitable, puede ser juzgado; por eso también el Papa sólo está obligado por las leyes de derecho divino y derecho natural. El Concilio no puede anular ningún acto del jefe de la Iglesia. Un sínodo, cuyos actos no fuesen aprobados por la Santa Sede, podría errar en materia de fe.

No lo querían entender, y así, en sus quejas contra la Santa Sede, buscaban un recurso contra sus decisiones, apelando a los dos Concilios de Constanza y Basilea y tratando de recurrir del Soberano Pontífice a otra autoridad superior ³⁴. Cuando ya

³² Cf. Noël Valois, *Le Pape et le Concile*, págs. 358-363.

³³ Cód. lat. Vat., 4167, fol. 177 s.

³⁴ Muchos había que consideraban esas apelaciones como medio jurídico completamente lícito. Por eso todavía Pío II, para aclarar ideas

esto no fué posible idearon a última hora una nueva cavilación: la de recurrir de las decisiones del Papa no bien informado al Papa bien informado, considerando al Papa decidente en el primer caso como un tribunal inferior y al Papa decidente en el segundo como un tribunal superior, haciendo posible un proceso apelativo basado en imaginaciones; pero en realidad estorbando o retardando el cumplimiento de las decisiones del Romano Pontífice.

A estos cabildeos quiso hacer frente Arévalo cuando ya sus cabellos habían encanecido y su pluma, que hacía veinticinco años defendía al Papado, no podía dormir.

Comienza por ofrecer la obra al Papa Paulo II y dice graciosamente que con esas argucias habría tantos tribunales y consiguientemente tantas apelaciones posibles, cuantas informaciones pudieran darse.

Luego, con mucho sentido común y copia de testimonios, quiere hacer ver: 1) Que el Papa, como todo juez, puede cambiar de parecer con nuevas informaciones, y que, por tanto, las apelaciones son necesarias para deshacer lo mal juzgado. La apelación tiene como fin principal salir por los fueros de la justicia, puesto que la apelación no es otra cosa que una “clamorosa proclamatio oppresionis et sententiae injuste”. 2) Pero que el derecho natural prohíbe que uno sea juez recto de sí mismo y que la apelación, según todos los códigos, es “*minoris iudicis ad maiorem provocatio*”; y todos los derechos fundados en lumbre de razón natural, prohíben la apelación de un juez a otro igual —quia par in parem non habet imperium, nec iurisdictionem—; y es axiomático que la jurisdicción del juez superior es el fundamento de toda apelación. 3) Es más: son esenciales a una posible apelación que esto se haga por grados y que el juicio que falla en la apelación sea distinto y superior

sobre este punto, dió una importantísima bula a 18 de enero de 1460, que empieza “*Execrabilis et pristinis temporibus*”, por la cual prohíbe tales apelaciones, so pena de excomunión y declara inválidas las anteriormente interpuestas. Véase en Pastor, lib. 1, II (edic. españ., III, págs. 138, s.). A pesar de ello todavía Podiebrad, rey depuesto de Bohemia, en 14 de abril 1467, hizo una solemne apelación del Papa al concilio general futuro.

que el juicio primero del cual se apela. Pero siendo manifiesto que esa gradación no puede darse en la apelación del Papa al mismo Papa, se concluye que no hay posibilidad de ascensión donde no hay diversidad de grados de diferente altura.

4) Y aun cuando supongamos que el Papa yerra en cosas positivas, no puede apelarse de su sentencia —“quia error principis facit ius”— sobre todo que el Papa es tal príncipe que es “lex animata in terris”.

5) Pero fijémonos en la misma *naturalisa* de la apelación. ¿Por qué no se da apelación del fallo del oficial de un obispo al mismo obispo mejor informado? Porque aunque son dos personas, es *una sola la jurisdicción*.

Por otra parte, el poder del Papa no aumenta ni disminuye; y si fuera posible apelar del Papa *no bien informado* al Papa *bien informado*, de la misma manera podría apelarse del Papa *bien informado* al Papa *mejor informado*, dando lugar a un proceso sin fin. A más de que quien admite esta apelación va contra un artículo de la fe, contra aquel artículo que nos manda creer en la Iglesia una, santa y apostólica. Esto es claro; porque el que admite como posible esta apelación pone dos tribunales y el que pone dos tribunales pone dos cabezas y dos principios, incidiendo en el error de los maniqueos.

6) Lo que se busca con la apelación es rehuír o dilatar el cumplimiento de la sentencia, y no hay por qué andar aquí con tales subterfugios, toda vez que el Papa da sus fallos tras maduras y detenidas consultas.

7) Por todo lo cual no vale la apelación al Papa so pretexto de mejor informarle; pero, si alguno apela, tal apelación no puede tener aquellos efectos, sustanciales en toda apelación de suspender la cosa juzgada y devolverla a alguien como a superior. Quien así no lo juzga, tiene falso sentir de la jurisdicción y del poder de las llaves de la Iglesia y tropieza en el artículo “unam, sanctam et apostolicam ecclesiam”.

8) En caso de posibles yerros, queda el camino de la humilde súplica y de la sumisa exposición de nuevas informaciones al Soberano Pontífice; el cual podrá reformar “in melius”

su sentencia; pero sin que a ello pueda obligarle mortal alguno.

Así, con este armazón lógica, va desarrollando su pensamiento en este pequeño tratado: "Todas las dificultades se estrellan, como él dice, en la argumentación jurídica que ha desarrollado, *basada en la naturaleza misma de la potestad judicial y en que el Papa no tiene nadie superior a él.*"

Podrá el Papa cambiar su propia sentencia; pero no en virtud de ninguna apelación, sino por libérrima voluntad.

Muy claro, muy lógico y nervudo, concluyente.

Así lo decimos y así nos parece que puede sostenerse con algunas salvedades, por la imprecisión del lenguaje, que puede causar disonancia en los habituados a las prolijas teorías del estudio de unas interminables leyes de enjuiciamiento y a su práctica en los Tribunales de justicia. El lenguaje —siglo xv— de don Rodrigo no es tan preciso y depurado; pero su pensamiento apenas difiere del fundamento doctrinal de nuestra ley de enjuiciamiento civil.

La apelación es un recurso, es decir, un medio de impugnar las resoluciones judiciales (l. Enjuic. civil. a. 382); en él, lo mismo que en el de casación y revisión, ha de intervenir un Tribunal que sea *superior* a aquel de cuya sentencia se apela (a. 840, etc.).

Don Rodrigo dice que es "sustancial" en toda apelación *suspende* la cosa juzgada y devolverla a alguien como a Superior". Nuestra ley distingue los dos efectos *suspensivo* y *devolutivo* y sus diferentes consecuencias, y de la apelación dice que puede admitirse en uno solo o en ambos efectos (aa. 383-391); pero, con todo, puede decirse que la mente de Arévalo no yerra; pues en último resultado al establecer un recurso de casación, de apelación, de revisión... *parece* como que a la cosa juzgada le falta algo definitivo..., por lo menos hay esperanza de que se reforme y no se ha prestado al fallo jurídico una sumisión plena.

Por lo demás, el buen sentido de don Rodrigo no se opone tampoco a lo que sea razonable en uno que se siente herido por la sentencia de algún tribunal: a la *súplica* y a la *revisión* de la

cosa juzgada. Cabría muy bien en su mente el recurso de *súplica* de nuestra ley de enjuiciamiento civil (aa. 402-405) y el espíritu de revisión (a. 1796 s.) por aportación de datos fehacientes desconocidos antes de la Resolución de los Ministros de Justicia.

12. *Librum super commento bullae depositionis regis Bohemiae per sanctissimum D. Paulum secundum publicate.*

Que lo escribió, nos lo dice el mismo Arévalo, con las palabras o título transcrito en el capítulo último de su *Historia hispánica*.

Que se conserva hoy día, nos lo asegura Pastor en su *Historia*³⁵ y que además está en la Biblioteca Marciana de Venecia.

Jorge Podiebrad, rey de Bohemia, fautor de los Husitas, fué íntimamente escrutado por el celantísimo Cardenal Juan de Carvajal, y reprobado. Carvajal había ido en comisión, enviado por Paulo II, con Bessarion y Estouteville, para deliberar sobre los asuntos eclesiásticos de Bohemia y dió su dictamen de una pronta intervención rigurosa; porque "sería inevitable tratar con el hierro las heridas que no recibían ninguna medicina y amputar enteramente del cuerpo de la Santa Iglesia los miembros podridos para evitar su venenoso contagio". No pareció prudente a Paulo II seguir el consejo del virtuoso Cardenal y se suspendió el proceso, incoado por Pío II, contra el Rey. Este no envió los legados protocolarios a prestar reverencia al nuevo Pontífice y trató más tarde de explicar esta su incorrecta conducta en un escrito de 7 de marzo de 1465. La benignidad empleada con Jorge nada aprovechó; antes por el contrario, las quejas de los católicos continuaban siendo graves contra su conducta.

Por fin, tuvo que triunfar la opinión del severo Carvajal: el 8 de diciembre desligó Paulo II a los súbditos de Jorge del juramento de fidelidad al Rey y el 23 de diciembre de 1466 se celebró el consistorio decisivo en el cual Jorge Podiebrad fué privado de sus dignidades de rey, marqués y príncipe y se de-

³⁵ Pastor, *Historia*, Paulo II, lib. 2, cap. V (edic. españ., IV, página 130, n. 1).

claró a sus descendientes incapaces de cualquier dignidad y herencia, absolviendo a sus súbditos del juramento que le habían prestado. Jorge quedaba excomulgado como hereje, amparador de herejes, perjuro y sacrílego. En su coronación había prometido con juramento mantenerse él en la fidelidad y obediencia a la Santa Sede y conducir y reducir a ella a su pueblo. Nada había cumplido, sino que acumuló amargura tras amargura sobre la Iglesia.

El rudo golpe estaba dado. Podiebrad se revolvió contra el Pontífice apelando, como queda dicho, a un Concilio futuro universal, a un futuro Papa.

“Esta bula Pontificia, dice Pastor ³⁶, produjo vehemente impresión en los más extensos círculos, y casi en todas partes cambió el sentir general de una manera desfavorable para el Monarca de Bohemia.

Arévalo hizo sus comentarios a la Bula de deposición, defendiendo el derecho del Sumo Pontificado y el desvinculamiento de todo juramento por parte de los súbditos del Rey depuesto.

Este, en el escrito de 14 de abril de 1467, por el cual apelaba al futuro Concilio general que, según él y los partidarios del decreto “*Frequens*” de Constanza, se debía haber reunido hacía mucho tiempo; se desató en injurias personales contra el Romano Pontífice ³⁷.

13. *Apparatus sive commenti super bulla Cruciate indicte per Papam Pium contra perfidos Turcos.*

El 14 de enero de 1460, recordémoslo, promulgó Pío II la Bula por la cual anunciaba una nueva cruzada contra el Turco. No se hizo apenas caso de ella. Con todo, dispuso Dios que en

³⁶ Pastor, *ibid.*

³⁷ Creemos que a estos comentarios se refiere José Antonio Saxio, *Historia Typographica*” (está en la parte I, tom. I de la Biblioteca de los escritores Milanenses de Felipe Argelato, pág. 146) cuando escribe: “*Superest alius codex manu exaratus in quo continetur Bulla iam edita. Hanc perpetuis commentariis non vulgari eruditione refertis, ac iustum volumen implentibus, illustravit Rodericus de Arévalo, utriusque legis professor. Episcopus Ovetensis, eiusdem Sanctitatis referendarius, ac Serenissimi Principis Domini Regis Hispaniae Orator.*”

1463 se viera Venecia amenazada en sus intereses y firmó en el mes de septiembre una alianza u ofensiva contra los infieles. Pero Venecia veía la defensa de la cristiandad como un pretexto para conquistar el Peloponeso, necesario al aseguramiento de su comercio... Pío II pactó también con los venecianos y con los húngaros, pero con vista mucho más levantada; para promover aquella su empresa, tan acariciada, de carácter universalista. El Papa notificó al mundo que asumía él mismo la dirección de la cruzada y marchaba en persona contra los Turcos. Tal vez, pensaba, cuando vean ponerse en marcha al Vicario de Cristo, anciano y enfermo, no les sufrirá la vergüenza y el sonrojo quedarse en sus casas a los príncipes de la cristiandad.

La gente humilde, muchos hijos del pueblo de Francia, Alemania, Países Bajos, Escocia y España emprendieron el camino hacia Roma. Los príncipes y los grandes no compartieron ese entusiasmo. Pío II salió de Roma camino de Ancona. Allí estaba con enfermedad mortal el 19 de julio. Ninguna noticia había en ella de los venecianos; el corazón gastado del Pontífice se consumía como un cirio votivo, en la incertidumbre.

El Dux de Venecia, por fin, quiso evitar el escándalo que empezaba a cundir por la cristiandad y a las tres semanas de estancia en Ancona hizo que llegara a vista del Pontífice la flota. Mandó el Papa que les salieran al encuentro sus galeras con cinco Cardenales; y luego, "con mucha fatiga", se hizo llevar a una ventana de su dormitorio, desde donde se descubriría el puerto y el mar. A la vista de las naves que se acercaban "apoderóse de él una profunda tristeza", y exclamó sollozando: "Hasta este día me ha faltado una escuadra para embarcarme, y ahora ¡habré de ser yo quien falte a la escuadra!" A los pocos días murió.

Arévalo, que le acompañó en Mantua y presencié aquella patética despedida del Congreso; que luego siguió sus pasos y conversó tantas veces con él en Roma y ahora estaba en Ancona para acompañarle en la cruzada personalmente, escribió los comentarios de esta Bula "Ecclesiam Christi", de 14 de enero de 1460, que declaraba una guerra de tres años contra

los turcos. El nos dice que los escribió estando de Castellano de Sant-Angelo ³⁸ y que en ellos trata, entre otras cosas, de la fe, devoción e industria con que se debe emprender la guerra contra los infieles ³⁹. El los intitula *Librum apparatus sive commenti super bulla Cruciate indictæ per Papam Pium contra perfidos Turcos*.

14. *De regno dividendo et quando primogenitura sit licita* ⁴⁰.

He aquí un tratado curioso y de no pequeño interés para estudiar algunas ideas políticas a fines de la Edad Media. Arévalo, que lo escribe a petición de muchos, quiere ofrendárselo al insigne Obispo seguntino Pedro González de Mendoza, y en el prólogo le dice por qué —“Tum pro excellenti ingenii sui acumine ac doctrine et sciencie splendore, tum pro rerum plurimarum experientia veluti qui pro antiquissima et clarissima eius notabilitate ac virtutum cumulo inter reges et cum regibus nutritus, educatus, et versatus fuerit”—. Le mueve a dirigirle la obra la excelencia de don Pedro y el ser hombre que por su contacto íntimo con los reyes entiende de estas cosas perfectamente y puede coger el alcance de cuanto en esta materia se escriba y corregirlo. Lo cual a Arévalo le será de más provecho que si los demás le alaban.

Es natural en el hombre el sentir dificultad para someterse y ser regido por otro; es, por lo mismo, natural el apetito rabioso de mandar, y tanto es más vehemente esta ansia cuanto más próximo está uno de aquel que tiene el mando. De aquí viene el que se susciten tantos pretendientes para reyes, y a varios entran a tomar las riendas del poder “in solidum”, o se desmembre el reino en partes. De ahí ha nacido también ese pretendido derecho de primogenitura, o de gobierno hereditario, que hace que el gobierno de un país, baronía o reino, pase del padre al hijo primogénito, con exclusión de los demás.

Examinar estas cuestiones es la finalidad de este tratado.

38 *Hist. hisp.*, parte IV, cap. 40.

39 *Hist. hisp.*, parte IV, cap. 36.

40 Cód. lat. Vat., 4881, fols. 97 r.-115 v.

Sigue en él un orden muy lógico y muy escolástico. En cuatro partes comprende toda la doctrina que trata de exponer. La primera tiene diez y ocho breves consideraciones o razones por las cuales se persuade que tanto el derecho divino, natural y positivo, como los argumentos demuestran, que un reino no puede dividirse, ni tampoco pueden reinar en él a un mismo tiempo dos o más reyes...

La segunda, por el contrario, reúne catorce argumentos para hacer ver con testimonios y autoridades y toda la carga de derechos divino, humano y natural, cómo pueden lícitamente reinar "in solidum" varios simultáneamente en un mismo reino y, por tanto, que también puede el reino dividirse de manera que en su parte pueda cada uno intitularse rey.

La tercera parte es la más extensa y la capital en el tratado ⁴¹ y para la cual las otras dos precedentes son como prenotandos; y la cuarta, que le sigue, es como su complemento, por ser solución de las dificultades de la parte contraria.

La tercera parte abarca once consideraciones de muy variadas materias "plures materias tangemus illasque pro iuribus lucidabimus". Tratado de pleno sentido y orientación jurídica.

El derecho de reinar es de derecho público: el derecho del rey es como de administrador y no como de propietario. Por eso, si hay causa, pueden reinar dos simultáneamente o dividirse el reino (consider. 1.^a).

Para eso hay que tener presente de qué modos pueda suceder que sea divisible o indivisible alguna cosa, en concreto un reino; y si es su ser mismo, o es su administración, o sus rentas las que pueden repartirse (consider. 2.^a).

De hecho hay casos en la Escritura y en la Historia de divisiones de reinos y de gobernación "in solidum" de varios a un mismo tiempo con título de reyes. Por eso debemos explicar cómo pueden reinar dos o más "pro indiviso" y "pro diviso" (consider. 3.^a).

⁴¹ Comprende desde el fol. 101 r. al fol. 114 r.; teniendo presente que el código tiene los folios dobles y que cada página tiene dos columnas con 57 líneas cada una de ellas.

Y cómo el reino, efectivamente, puede dividirse o pueden entrar varios *in solidum* a regirlo con el título de rey, o uno con este título y otro con otro título nuevo (consider. 4.^a y 5.^a).

Discutida esta cuestión general, pasa al caso de la primogenitura. Suponiendo, dice, que en un reino se tolere el derecho de primogenitura o de mayorazgo, ¿podrá un hermano del primogénito entrar con él a reinar *in solidum*?

¿Será la primogenitura un impedimento para la división del reino? ¿Será la primogenitura, sobre todo en las baronías y otras dignidades, de derecho divino, de manera que haya que tolerarle? (consider. 6.^a y 7.^a).

La primogenitura —y éste es el nudo y la finalidad de todo el tratado— ni por derecho natural ni por derecho de gentes, es lícita, ni se debe tolerar; es contraria al derecho natural y al derecho de gentes y es fautora de males sin cuento. El primogénito no puede excluir de la sucesión a los demás hermanos (consider. 8.^a).

La primogenitura es contra el derecho natural: lo demuestran todos los fundamentos jurídicos y positivos y los ejemplos de los antiguos que no levantaban al gobierno a uno por la edad, sino por los méritos y por las virtudes necesarias a todo príncipe. Sin embargo, es menos culposa la primogenitura en los reinos (consider. 9.^a).

Pero los reyes no pueden, en buena conciencia, instituir primogenitura en las baronías y en los bienes de personas privadas; ni los padres, ni los primogénitos, pueden servirse de esta prerrogativa para excluir a los demás hermanos. Sería pecaminoso (consider. 10).

La última consideración es de orden moral plenamente, aunque basada, como dice Arévalo, en los testimonios del derecho canónico y del civil: se ventila en ella el grado de responsabilidad moral de los que establecen la primogenitura antes de la procreación de los hijos y del vicio e inseguridad consiguiente con que los primogénitos suceden a sus padres (consider. 11).

Tal es brevísimamente expuesto el resumen de este nuevo tratado de Arévalo. Es interesante, no hay duda, por los mismos corolarios que de él pueden derivarse y porque su autor,

al escribirle, tenía presente, como se colige de su lectura, al entonces jefe del Sacro Romano Imperio Federico III.

15. Tratado *De pace et bello et de necessitate et utilitate bellorum*.

De la ocasión en que se escribió, de su argumento y características, nos ocuparemos por separado con mayor amplitud.

II. *Tratados teológicos.*

16. *Tractatus de mysterio SS. Trinitatis et an possit probari naturalibus rationibus, ad Pium II* ⁴².

Muchos son, dice en el prólogo, los que se han ocupado de esta cuestión: 1) El misterio augusto de la Trinidad se puede demostrar por razón natural. "Entre otros, dice, Raimundo Lulio, siguiendo su propio método de demostrar todas las cosas, escribió unas "apostrophas" para demostrar por razones naturales que sea la bondad, grandeza, eternidad, poder, sabiduría, voluntad divinas... Y afirma que sí, que los argumentos de Lulio valen, a juicio de muchos, para demostrar tales atributos a aquellos entendimientos que no admiten la Escritura Sagrada. Pero, sin embargo, muchos de sus esfuerzos se estrellan contra la doctrina de los santos doctores. Porque todos cuantos escriben con sano criterio sostienen que no puede demostrarse plenamente el misterio de la Trinidad por sola la razón natural; mas aunque así sea, puede la razón alegar argumentos incontrovertibles, autoridades y semejanzas que den a conocer su existencia de manera inequívoca.

Después de estos preludios pasa a desarrollar el tema con la agudeza, erudición y claridad acostumbrada, dentro siempre del marco rígido y del compás duramente rítmico del método escolástico; los errores contra la unidad de esencia de las tres divinas personas: los textos escriturísticos que, a su vez, los refutan y las razones naturales que fuerzan necesariamente a quien discurre rectamente a creer en una Trinidad de perso-

42 Cód. lat. Vat., 4881, fols. 174 r.-178 r.

nas divinas con una sola esencia, forman el fondo de las tres secciones en que el tratado se divide.

“He sido breve, escribe al fin; pero si el Papa me lo manda, volveré a escribir sobre los puntos que aquí he omitido: de la generación y procesión de las tres divinas personas. Es peligrosísimo errar en esto; pero al mismo tiempo no hay ocupación más grata ni más amena. Lo ha dicho el gran genio de Agustín: “Nec periculosius alicubi erratur, nec laboriosius, aliquid quaeritur nec dulcius et fructuosius aliquid legitur et invenitur quam in misterio Trinitatis.”

17. *Librum confutatorium secte et superstitionis Mahometi et quorundam errorum in ea contentorum in quibusdam epistolis per quemdam eloquentem oratorem missis perfido Turco.*

Las cartas, cuyos errores trata de refutar Arévalo, son unas que Jorge de Trebisonda envió al Sultán de Turquía con repulsivas lisonjas. Trebisonda, como tantos otros humanistas, se destacaba por su codicia y por su descaro y con el perfume de la adulación pretendía el aumento de plata y de favores.

Contra él escribió N. Pirotti una *invectiva* refutándole las cartas cláusula por cláusula. El nombre de *invectiva* está en su punto; pues no faltan incluso las palabras injuriosas para Jorge y la excitación al Papa, al Emperador y a los príncipes para que lo castiguen y lo arrojen, incluso de Roma y de Italia, como a un apestado, a una fiera, a un monstruo; y lo azoten y lo desgaren hasta los huesos...

Trebisonda hacía al Sultán de naturaleza superior a los Emperadores ⁴³. Trebisonda mereció también la acre censura de Arévalo, quien aprovechando estas exageradas lisonjas al turco y las peligrosas concomitancias con él, escribió —como lo había hecho varias veces el Cardenal Torquemada ⁴⁴—, contra la secta y superstición mahometana.

Eran de actualidad y oportunidad extraordinaria estos tratados para remover el espíritu público del pueblo ante la ame-

43 Cf. Pastor, *Hist. de los PP.*, lib. 3, XII (edic. españ., IV, página 426).

44 Cf. *Ciencia Tomista*, t. 41, año 1930. “Los manuscritos del Cardenal Torquemada”.

nazante invasión, que sería sangrienta y destructora de la obra secular de las naciones cristianas.

La venenosa pluma de Trebisonda y su desenvoltura neopagana de humanista dieron con él en las cárceles de Sant-Angelo, donde estuvo bajo la custodia amical del purificador de humanistas y Obispo español Arévalo.

Un mes estuvo allí "para que aprendiera, dice Creighton, a no hablar mal de los Papas anteriores (a Paulo II) que habían sido sus patronos ⁴⁵ y para que limara el respe de su lengua de víbora. Así se lo dijo el Alcayde, su guardián. Se puede ver el pasaje entre los manuscritos del Colegio del Corpus Christi de Cambridge", cód. núm. 166. Hay entre ellos una carta de Jorge de Tresibosonda en la que, después de alabar a su carcelero notoriamente y de deplorar las incomodidades de su cautividad, le pregunta: "¿Por qué estoy en el Castillo encerrado hace ya un mes por mandato del Papa?" Rodrigo le responde con gallardía y sin eufemismos, aunque suavizando las afirmaciones con un "se dice", muy en consonancia con la postura de custodio y amigo y no de juez: "Compertum esse audio te in quosdam summos Pontifices, quorum gloria summa est et memoria in benedictione erit, quos de te egregie meritos nosti vita nunctos, aliosque clarissimos maximosque viros, verbo et scriptis maledictis et contumeliis vehementer atque acerrime exarsisse; quorum famae et laudibus maculam quoad te fuit, ut aiunt, addidisti et, ut brevius agam os in coelum possueris lingua tua transeunte super terram." Frase esta última verdaderamente sangrante y lapidaria ⁴⁶.

De este tratado hace Arévalo memoria en el capítulo último de su *Historia*.

18. *De paupertate Christi et Apostolorum.*

Entre las agitaciones internas que en los tiempos poco quietos de Arévalo hubo de pasar la Iglesia se debe contar la re-

⁴⁵ Creighton, *A History of the Papacy during the period of the Reformation*, vol. III, lib. 5, cap. II, pág. 49. London, 1887.

⁴⁶ Cf. Muratori, pág. 2.103, citado por Creighton, *loc. cit.*, página 49, nota 2.

novación de la secta de los llamados "Fratricelli", que tantas amarguras habían hecho gustar ya en tiempos pasados.

Arévalo, atento siempre a defender la verdadera doctrina, encontró aquí ocasión de escribir un hermoso tratado que intituló "Libellus de paupertate Christi et Apostolorum in tres partes", conservado en un códice del año 1467 y que lleva el núm. 969 en el fondo de manuscritos latinos de la Biblioteca Vaticana.

Dedicatoria. Empieza de esta manera: "Al santísimo y clementísimo Papa Paulo II, Pontífice máximo." "Comienza el librito sobre la pobreza de Cristo, creador y dominador de todas las cosas y sobre la de sus apóstoles y acerca de la indigencia y mendicidad que El y sus Apóstoles tuvieron. También acerca de la concordancia entre las constituciones que sobre esta materia dictaron Nicolás III y Juan XXII. Lo publica Rodrigo, Obispo de Zamora, Refrendario de Su Santidad y fidelísimo castellano de su fortaleza de Sant-Angelo en Roma."

Prólogo. En él explica la razón y ocasión de escribirse el tratado. A manos del Romano Pontífice habían llegado escritos que sostenían cómo Cristo, Fundador y Cabeza de la Iglesia, en cuanto hombre mortal y en cuanto crucificado, no había sido verdadero rey con dominio universal sobre las cosas del orbe; y aun en cuanto Dios no lo había sido por necesidad de su excelencia. Y aseveraban más; aseveraban que Cristo no había tenido dominio de ninguna especie, ni común ni especial, sobre las cosas temporales, ni siquiera sobre su vestido, calzado, etc....; y que todos aquellos que seguían las pisadas evangélicas de Cristo tampoco podían poseer nada, ni en común, ni en particular... Cristo, decían, y sus Apóstoles tuvieron nada más que al uso de las cosas, separable perfectamente de la verdadera propiedad.

El Papa, añadían, no puede hacer todo lo que él quisiera; y por eso Juan XXII no pudo dar una Constitución sobre la pobreza de Cristo y de los Apóstoles, en oposición a lo declarado por Nicolás III; pero si algo declaró, ello fué en contra de la fe católica...

Tales eran los desahogos de los "fratricelli", sectarios que

tenían su centro en Asís y en Poli. Esteban Conti, acusado de favorecerlos, tuvo que ir a las cárceles de Sant-Angelo a expiar sus errores con otros muchos.

El Papa mandó instruir proceso contra ellos. Uno de los jueces fué el Obispo Sánchez de Arévalo y ante él tuvieron que pasar a declarar los encausados, y ante él y los otros cinco jueces se presentaron a recibir la sentencia, vestidos con los arreos de una mitra de papel en el estrado levantado en Aracacli por el lado que mira al Capitolio ⁴⁷.

Mandato del Papa. Don Rodrigo intervino activamente en la extinción de la secta de los "fratricelli"; mas, antes de llegar a estos pasos, por mandato del mismo Papa —lo asegura él en el prólogo— había escrito ya su tratado.

No faltaron, es cierto, otros que, como él, salieron en defensa de la doctrina católica. Así, no podemos silenciar, por ejemplo, al íntegro y prudente Cardenal Torquemada, que redactó su *Libellus contra certos hereticos noviter impugnantes paupertatem Christi et suorum Apostolorum*, al cual tuvo que añadir muy pronto su *Defensio (huius) libelli de paupertate Christi contra adversarium*, es decir, contra Nicolás Palmerio, Obispo hortano, que le combatió en un opúsculo ⁴⁸.

Distribución del tratado. Tiene tres partes. La primera abarca diez consideraciones para extirpar los errores dichos y para tratar de todas las dudas y cuestiones y artículos acerca de la pobreza de Cristo y de sus apóstoles y discípulos. En la segunda se establecen veintidós conclusiones, que se derivan de las consideraciones de la parte primera. La tercera, finalmente, la consagra a resolver las objeciones y argumentos de los adversarios.

Conclusión. Somete todo lo tratado a la determinación y juicio de Su Santidad, a quien pide reforme, añada o quite lo que le pareciere digno de reformarse, añadirse o quitarse. Su Santidad es la norma y el tribunal de la fe.

⁴⁷ Véase Raynald, *Annales*, a. 1467, XV; también Cód. lat. Vat., 4012, fol. 4.

⁴⁸ Cód. lat. Vat. 974, fol. 55 va-62 rb; fol. 62 va-63 vb.

III. *Tratados morales.*19. El *Speculum vitae humanae*.

Los clamores por la reforma *in capite et in membris in clero et in populo* eran tan grandes como los escándalos que manchaban la vida y la fama de muchos dignatarios de la Iglesia y de muchos fieles. No podía ocultarse a los que estaban puestos por Dios como atalayas del mundo cristiano y como sal de la tierra. Los Concilios, singularmente los últimos, de Constanza y de Basilea, veían como su misión propia el acometer la empresa ruda y difícil.

Paulo II subió al trono Pontificio animado de los mejores propósitos y rodeándose él mismo de augusta austeridad. “Al principio de su Pontificado purgó con estricto rigor la Curia Romana de toda clase de simonías y extorsiones, reformó todos los oficiales y curiales y pobló su palacio con varones limpísimos y honestísimos ⁴⁹, y para mejor proceder a un cambio beneficioso nombró Vicario General de Roma al animoso Domenico, que pensaba reformar al clero. Sin embargo, no continuó el Papa su obra con los mismos arrestos con que lo comenzara; pero nunca tampoco vió con pasividad este negocio. Lejos, pues, de molestarle, recibiría con agrado el presente que su fidelísimo Castellano de Sant-Angelo, don Rodrigo, le hizo publicando el *Speculum vitae humanae*.

En él ponía al descubierto, una vez más, las lacras de la vida cristiana, eclesiástica y social del mundo, y por primera vez las manos pródigas de la imprenta lanzaban estos comunicados vibrantes y su voz, insospechadamente poderosa, hacía que se escucharan sus lamentaciones en todos los rincones de Europa. El *Speculum* es la obra que más celebridad dió en sus días al “Castellano”.

Vió la luz casi al mismo tiempo que su autor lo compuso, en 1468. Alcanzó una difusión extraordinaria, y, como prueba de ello, bastará decir que antes de finalizarse el siglo xv, se

49 Arévalo, *Hist. hisp.*, parte IV, cap. 40.

hicieron del *Speculum* hasta 16 ediciones diferentes de su texto latino, más tres traducciones diversas al alemán; tres también diversas al francés, y una, nada más que una, al español ⁵⁰. Posteriormente se sucedieron también rápidamente las ediciones.

El argumento del *Speculum* nos lo da su mismo título ampliado, que, tomado de la versión española, dice así: “Comienza el libro intitulado *Espejo de la vida humana*, porque en él todos los hombres que en cualquier estado u oficio, espiritual o temporal, fueren constituídos, mirarán las prosperidades y adversidades de cualquier arte y vida y los preceptos y enseñanzas de bien vivir. Compuesto por el reverendo Obispo de Zamora don Rodrigo, alcaide del castillo de Sant-Angelo e Refrendario del muy santo Padre Paulo el segundo: y a su Santidad enderezado.”

Una transcripción de la versión española se halla en el códice latino vaticano 4.800, que termina así: “Acabóse el excelente libro intitulado *Espejo de la vida humana*, escrito (entiéndase transcrito o traducido) por mí el bachiller Francisco de Arce en la muy noble ciudad de Toledo. Acabóse de escribir víspera de San Matco apóstol 20 de Setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de MCDXCVIII años.”

Bien se ve que cuando se hizo esta transcripción el libro contaba en España de impresión siete años.

No es creíble fácilmente la mella que hizo el *Speculum*, especialmente por tierras tudescas, con lo acerado de su expresión y singularmente con la libertad que en él refleja el espíritu de Arévalo. Era natural. Eran las primicias de una justificación pública, por medio de la imprenta, de aquellos escándalos enormes y preludiaba el coro unísono con que en tiempos ya próximos se reclamaría la reformación de las costumbres en esferas que debieran haberse conservado incólumes. Los protes-

⁵⁰ Cf. Hain, *Repertorium bibliographicum*. Stuttgart y Paris (1826-1838), IV, 13.933-13.975.

tantes han querido ver en nuestro Obispo un antecesor nato de Lutero. Así lo han escrito Fl. Illírico y Oudin, verbigracia ⁵¹.

Nada, sin embargo, más alejado de la verdad, como queda dicho. No cabían en la mente de Arévalo, papista, Vaticanista por formación y por convencimiento, las declamaciones recalci-trantes del jefe de la Reforma. Su adhesión, por otra parte, a la Cátedra de Pedro y sus afanes por la incolumidad de la Iglesia Romana le merecieron con justicia aquel "Sedis Apostolicae observatissimus" que el insigne Cardenal Bessarion mandó grabar en su lápida sepulcral. Don Rodrigo Sánchez de Arévalo vivió para la Iglesia y con sus afanes maduró y murió. Cumplió con fidelidad lo que con cierto sabor de lisonja escribió en el prólogo del *Espejo de la vida humana* ⁵²: "Como yo guardando este castillo de Sanctángelo de la tu ciudad (habla al Pontífice Paulo II) de Roma, por auctoridad y mandamiento tuyo esto viesse pensando en el tiempo que me sobraba qué es lo que pudiesse presentarte en estos gloriosos principios de tu Pontificado, no vi cosa que pudiesse pertenecer a enseñanza si quier avisamiento tuyo, porque contigo tienes todos aquellos arreos de virtud con que se alcanza cualquier honra y loor. En fin, tanta sabiduría tienes e tamaña es la fuerza natural de tu ingenio y tanta prudencia y experiencia de todas las cosas, que no has menester ayuda. Empero, siendo yo muy codicioso del renombre de tu sanctidad, estimé y pensé de te ofrecer algo y pluguiere a Dios que digno... Esta obrecilla (pues) la yo he estimado cosa digna y conveniente que aquel cuyos miembros tienes en tu servicio atados para siempre de aquel mismo poseas las fuerzas del ánimo si algunas hay. E mientras las partes de fuera se dan a tu juicio, el intellecto interior, aunque flaco y rudo, no duerme para lo que conviene a la honra: de lo cual se seguirá que a la misma sanctidad tuya serviremos ambos, el cuerpo y el intellecto..."

⁵¹ Cf. Oudin, *Commentarius de Scriptoribus Ecclesiae Antiquis*, III, 2.661-4.

⁵² Lo transcribimos según la versión española (Zaragoza, 1491) y la tomamos del magnífico ejemplar que posee la Biblioteca Nacional de Madrid.

En realidad, como ya lo dijimos más arriba, lo que demuestra a maravilla el romanismo de Arévalo son los hechos de su vida y no las frases, más o menos ampulosas y retóricas de sus prólogos o epílogos renacentistas.

20. El tratado *An sine peccato fideles licite fugiant a locis ubi saevit pestis*⁵³.

Este es un trabajo de índole moral y lo escribió, según él confiesa en el capítulo último de su *Historia hispánica*, por orden de Paulo II, a quien se lo dedica. Las pestes eran frecuentes por aquellos tiempos en los peligrosos desbordamientos del Tíber. Parece que Dios las enviaba para castigar tantas revueltas y desórdenes. Por lo visto frecuentemente era éste el tema y asunto de conversaciones y disputas; y por eso mismo, dice Arévalo, que lo quiere abordar y tratar desde el punto de vista católico y no "como lo trataría un simple médico": "Nos enim animam pro corpore et corpus pro anima factum novimus. Qui ergo quod primum est negligit et quod inferius (corpus) est extollit utrumque corrumpit."

El tratado tiene seis partes. La primera aduce diez razones para hacer ver que es lícito al cristiano huír en tiempo de peste. La segunda quiere demostrar lo contrario con otras diez razones. En la tercera se asientan las conclusiones. En la cuarta y quinta se aclaran las dudas sobre dichas conclusiones, y, una vez aclaradas estas dudas, se prueban las mismas conclusiones en la quinta.

Por fin, en la sexta se rebaten las razones afirmativas de la parte primera.

Lo que más interesa, por ser el centro y meollo del tratado, son sus conclusiones de moral práctica. Son las cinco que siguen:

1) Ningún católico, por el solo temor de la muerte corporal, puede sin faltar a la caridad huír de un lugar sano y habitable donde mora, porque accidentalmente se vea invadido por la peste. Si huye, pecará más o menos, según las circunstancias.

53 Cód. lat. Vat. 4.881, fol. 179, sig.

2) Porque con probabilidad podemos creer que la peste se ceba en los hombres por providencia especial de Dios, y el huír, más que preservar del mal, provoca la ira de Dios.

3) Más ilícita y prohibida es la huída de personas caracterizadas, como v. gr., de eclesiásticos y religiosos encargados del cuidado de las almas y de los laicos que tienen familia y administraciones. Hay que ver cada caso en concreto.

4) Puede haber circunstancias en que no sólo los preladados, sino aun los laicos, pequen gravísimamente huyendo y otros en que pueden huír lícitamente y sin que sufra su vida de perfección espiritual.

5) No faltan indicios para creer que la divina Majestad, ultra de otras causas, con especial providencia envía tan frecuentes pestes a los mortales por causa de esas mismas huídas escandalosas e inhumanas "ut in eo puniantur in quo delinquant".

21. *Tractatus ad religiosum Carthusiensem* ⁵⁴.

El que sigue es un verdadero tratado ascético-moral. Empezó en la mente de su autor por ser una carta a su singular amigo fray Fernando de Torres, varón eximio, prior de la Cartuja de Sevilla; pero acabó por constituir un libro. Porque en esta comunicación de los dos amigos se verificó el dicho conocido, que "es pluma ágil y veloz la lengua del amante y que el mismo afecto es muchas veces parlero".

Arévalo lo confiesa al final de la "epístola", pidiendo a los santos cartujos que viven con fray Fernando que, mientras con los ojos del cuerpo ven la carta, le miren a su autor con los del alma y les sirva, en la ausencia, para acordarse de él en sus oraciones a Dios.

Va encabezado el escrito al reverendo padre y varón religiosísimo, hermano Fernando de Torres, Prior de la Cartuja de Sevilla.

Cuando lo redactó Arévalo era Obispo de Calahorra. El punto capital y sobre el cual diserta con amplitud es el siguiente: cuándo y de qué manera pueden los religiosos visitar y

54 Cód. lat. Vat. 4.881, fol. 169 s.

frecuentar las Cortes de los príncipes y cómo a veces conven-
drá que permanezcan en ellas.

Pero antes de llegar a este tema capital primeramente le arguye al Cartujo por su tardanza en escribirle y, una vez que ya quiso escribirle, se duele de la brevedad con que lo hizo. Le dice cosas bellísimas, realmente, como a un amigo muy querido y muy apreciado por su valía; le excusan de no haberle escrito, ya lo ve, tantos trabajos y tantas andanzas entre corte y grandezas por la causa de Cristo: como un olivo fructífero anda sembrando, sin fatigarse, la buena semilla del ejemplo, de la reforma, de la unidad, de la paz, de la obediencia y reverencia a la Santa Sede... "Felicis illos passus, felices estus et algoris fragores qui uberrimos fructus ubique parturiunt... tanquam oliva fructifera in domo Domini sancte et apostolice sedis reuerentiam et obedientiam seminasti."

Todo lo sabe el Papa y le alaba con frases que Arévalo no quiere repetir por no parecer adulador... Le han querido enredar también en los líos políticos de Castilla, como se lo cuenta él mismo a Arévalo y lo sabe éste por carta de otros personajes que le han escrito a Roma; pero el severo cartujo siempre se ha desentendido de ellos, porque "spes decrat proficiendi", era perder el tiempo para el aprovechamiento espiritual que únicamente buscaba.

De este fray Fernando de Torres no sabemos más. ¿No es verdad que este escrito de Arévalo pone un acuciamiento de sugestividad para llegarlo a conocer?

IV. *Tratados históricos.*

22. *Historia hispánica* ⁵⁵.

Además de las obras jurídicas y teológicas que van reseñadas, cuenta en su haber don Rodrigo Sánchez de Arévalo una *Historia de España* en cuatro partes, que, según él confiesa, la escribió por orden del rey Enrique IV de Castilla. Le dió cima poco antes de morir, cuando ya era Obispo de Palencia.

⁵⁵ El *Hispania illustrata*, tomo I, contiene íntegra esta *Historia* de Arévalo.

Protesta en la dedicatoria al Rey que será fidelísimo su testimonio, como de quien “partim dedit corpus historiae” y ha recorrido palmo a palmo todas las costas litorales y rincones viéndolo y observándolo todo —“et Hispaniarum oras litterasque et angulos a mari usque ad mare seriose ac personaliter peragravi atque conspexi”.

Dice además que escribirá con brevedad y que completará lo que otro Rodrigo (el Arzobispo de Toledo) comenzó: lo hará con el mismo afecto que él, aunque no con tanta sabiduría y elocuencia.

Quien vea los cuatro primeros capítulos y no recorra los demás, dejará el libro a un lado persuadido que es ditirambo y no historia verdadera. Son un “De laudibus” y “De preconiis”, una exagerada alabanza de España, por la fertilidad de su suelo, por la abundancia de sus metales preciosos, por la religiosidad, lealtad, amistad, diligencia y humanitarismo de sus hijos y habitantes.

Después pasa al emplazamiento y descripción de climas y regiones individualmente (caps. V y VI), para comenzar en el VII propiamente la historia de los antiguos reinos de la Península y de los extranjeros que vinieron a fundirse con los indígenas (cap. VIII s.).

A la antigüedad solamente consagra un capítulo donde cita a Hércules, Geryon, Cacus, Teucer, Gargoris y Habis. Después da cuenta en tres líneas de la dominación de los griegos, cartagineses y romanos y, por fin, narra la invasión de los vándalos, alanos, hunos y suevos.

En el cap. XVI quiere demostrar que todos los reinos de España se derivan del tronco común de los reyes de Castilla y León, y en el XVII que en el reino de Castilla y León está el título y la denominación de los Reyes de España, porque según el aforismo jurídico “qui maiorem rei partem obtinet, totius rei dominus appellari recte potest”; y el reino de Castilla y León por su población y situación es el *mayor* de todos los de España.

Con esto termina la primera parte para pasar a la segunda, en la que hace una breve síntesis de las sucesiones y acaeci-

mientos desde el comienzo de los reyes godos hasta el Rey don Rodrigo. Es como recapitulación de los que difusamente escribió el Arzobispo toledano.

Y a continuación, parte tercera, añade también con brevedad las sucesiones de los Reyes siguientes, desde don Rodrigo y don Pelayo hasta Fernando III *el Santo*.

La cuarta parte es propiamente la que diríamos auténtica de Arévalo; aquí habla por su cuenta sin tener delante historiadores anteriores, y a medida que se van aproximando a él los acontecimientos va dando mayor cabida a los detalles minuciosos. De los cuarenta capítulos de que consta, los diez y seis últimos los dedica a los dos reyes castellanos, cuyo consejero y familiar y capellán y legado fué él mismo. En ellos hay datos muy apreciables, que hemos aprovechado con frecuencia en nuestro estudio. Sin duda que el más importante es el capítulo 40 y último de la obra por los datos autobiográficos copiosos que nos proporciona y por las aportaciones de índole histórica universal que nos suministra. El último hecho que narra es del año 1469: la ida a Roma de Federico III de Austria o, como escribe Pastor, su última peregrinación ⁵⁶.

En el narrar los hechos es brevísimo y sin crítica. Se ve que no falta a sabiendas a la verdad. No hay duda que para la época en que él escribió tuvo su mérito esta historia. Toda ella está esmaltada de amenidades literarias y ejemplos de varones y hechos antiguos que la vuelven gustosa de leer, si bien las notas eruditas, aquí como en los demás escritos, resultan demasiado exuberantes y no exentas de lo que en un autor del día llamaríamos pedantería.

Apenas cuenta nada sin hacer alusión a acaccimientos similares o arquetipos de la Historia romana o sin apuntalarlo con alguna moraleja o dicho sentencioso. En lo cual generalmente no se descuida en citar el autor o la fuente de donde deriva la nota de cultura. Estas observaciones y referencias, en conjunto, forman una buena parte de la Historia, convirtiendo a ésta más bien en una filosofía histórica, o tratado prác-

56 Pastor, *Hist. de los PP.*, lib. 2, VI (edic. esp., IV, págs. 148 s.).

tico moral. Sin embargo, no tiene el menor rastro de aquel otro defecto, tan en boga después y que tanto empalaga los oídos y crítica moderna de las descripciones románticas y de las arengas exuberantes. Arévalo, pues, con buena voluntad hizo un trabajo erudito y aportó su grano de arena meritorio y estimable a la gran construcción de nuestra Historia nacional. Merecen tenerse en cuenta sus aportaciones, aun cuando tengamos presente la frase del gran historiador Mariana con la que califica la *Historia Palentina* (del Obispo Palentino) de *más pía que elegante* ⁵⁷.

V. TRATADOS DE ASUNTO VARIO.

23. El libro *De quaestionibus ortholanis* ⁵⁸.

Comiendo una vez en el Hospital del Rey de la ciudad de Burgos el Obispo de aquella Sede, Alfonso de Cartagena, varón doctísimo y fundador de la casa, con muchas personas distinguidas del Cabildo catedralicio y de la ciudad, a quienes —como tenía de costumbre— les había él invitado a su mesa, recayó, no se sabe cómo, la conversación sobre los sentidos corporales, llegando a hablar de la utilidad, alabanza, excelencia y diferencias que unos y otros presentan.

Es el propio Arévalo, uno de los invitados y comensales, quien nos proporciona estos pormenores, agregando que él fué quien, por su liviandad, o mejor, por su virtud, con la prontitud y facilidad que tiene para hablar, a manera de un niño charlatán que se mueve y gesticula por decir lo que todavía

⁵⁷ Mariana, *Historia de España*, lib. 23, c. 9. En la colección de manuscritos de Vargas Ponce, que se conservan en la Academia de la Historia (Madrid) en el t. II, 9-20-1, núm. 11, y t. 44, se hallan repetidas unas hojas con un pequeño estudio sobre don Rodrigo S. de Arévalo, historiador.

El autor se malhumora con el ultramontanismo, la credulidad y la adulación del Obispo Palentino. Nos parece en su juicio apasionado; porque aunque no le falta su fondo de verdad, del cual también nosotros nos hemos hecho cargo en varias partes de este ensayo, todavía nos parece despiadado y en parte injusto. "Ne quid nimis".

⁵⁸ Cód. lat. Vat., 4.881.

no entiende, sostuvo ser el sentido de la vista el más excelente de todos; en particular, ser más digno y noble y más merecedor de alabanza que el sentido del oído. Pero entonces el Obispo, con sabiduría extraordinaria y con facilidad de expresión, comenzó a razonar en pro del sentido del oído y de su excelencias y cualidades, dando a todos grandísimo placer el oírle. A Arévalo le causaba pasmo —“Mirabar ego sapientiam vestram”—, pero no se calló. Con el artificio de describirnos aquella charla, verdadera o fingida, escribe una a manera de larga disputa en la que el “Castellano” sostiene la prelación del órgano visual sobre todos los demás en el cuerpo humano...

El argumento nada tiene de nuevo, todos lo saben; pero la ocasión en que se disputó delante de tales comensales no mereció, dice Arévalo, que quedara sin escribirse esta disputa, tanto más que es muy verdadero aquel dicho vulgar “cum omnia ignorare quem nihil ignorare constat”.

Viniendo al nombre de *Quaestiones ortholanae* algunos han querido ver en él su derivación de “huerto” (hortolanae), porque tal vez el banquete fué en la huerta del Hospital del Rey; otros le hacen venir del “tiempo matutino [Ortholanae, del griego “orthrinos” = matutinus], como si la disputa se hubiera tenido por la mañana. Ninguna de estas interpretaciones parece la verdadera. No hay duda que en el afán humanístico que le acuciaba don Rodrigo quiso imitar en la forma y en el nombre las *Tusculanas* de M. T. Cicerón.

Así lo deja patente, a nuestro entender, al final mismo del tratado. Se dirige a su interlocutor Cartagena: “Desde ahora para en adelante, antes de que se pase el verano y tengamos que replegarnos a comer y cenar junto a la chimenea, dejando el solaz de los huertos, empujados por el crudo Norte, puedes, si quieres, suscitar otra cuestión o tema, a ver si el número de tus ortolanas (huertanas) llega a igualarse a las cinco *Tusculanas* de Cicerón.”

24. *De cruditione puerorum* ⁵⁹.

H. Keniston publicó (1930) en el *Bulletin hispanique*, to-

59 Cód. lat. vat., 4881, fols. 154 s.

mo XXXII, págs. 193-217, y bajo el título *A fifteenth century treatise on Education by bishop Rodericus Zamorensis*, la transcripción del tratado *De arte, disciplina, et modo alendi et erudiendi filios, pueros et iuvenes*.

La transcripción está bien presentada, con introducción y notas literarias y de lenguaje, y ha tenido la virtud de excitar a don José López de Toro a hacer lo que Keniston no ha hecho. Don José López de Toro, en un estudio sagaz ⁶⁰, ha emprendido la comparación de este tratado con el que sobre el mismo asunto escribiera cincuenta años más tarde Nebrija. Y, ciertamente, las premisas que va estableciendo llevan lógicamente a concluir que la iniciación gloriosa de esta suerte de estudios pedagógicos en España no es de Nebrija, y que la gloria de éste tiene que pasar, en su máxima parte, a nimbar la figura oscurecida de don Rodrigo Sánchez de Arévalo.

Son demasiadas las coincidencias para que a Nebrija le podamos atribuir la paternidad íntegra de su obra *De liberis educandis*, aparecida en 1509.

Es decir, que en este libro de Arévalo, acrecido luego por Nebrija, se debe buscar la raíz de las doctrinas de Vives acerca de la disciplina de la infancia, la importancia y regulación de los ejercicios corporales, las cualidades morales del preceptor y el valor de la educación de las escuelas públicas respecto de la que se da en el hogar doméstico ⁶¹.

Por eso y por ser, de consiguiente, tan raros los primitivos documentos de la teoría de la instrucción en España, el tratadito de don Rodrigo el "Castellano" adquiere una importancia que sobrepasa la de sus méritos intrínsecos ⁶².

Recordemos que, aunque Arévalo dice es el capítulo 40 y último de su *Historia hispánica* haberlo publicado (edidi) cuando era castellano de Sant-Angelo, es cierto, sin embargo, que lo compuso estando en Burgos de Arcediano de Treviño y con

⁶⁰ Lleva el título "El primer tratado de pedagogía en España" y ha comenzado a publicarse en el *Boletín de la Universidad de Granada*, junio-octubre 1933, núms. 24-25.

⁶¹ Rufino Blanco, *Biblioteca de Pedagogía*, 4, pág. 109.

⁶² Keniston, *loc. cit.*

ocasión de la visita que le hizo Alfonso de la Hoz, consejero del entonces príncipe de Asturias, Enrique, hijo de Juan II.

Arévalo estaba enfermo de cuartanas, y en los intervalos que le dejaba libre la fiebre, escribió para su amigo este pequeño tratado que consta de prólogo, nueve capítulos y epílogo. En sentir de Keniston, el escrito es “un amasijo de materiales de fuentes más antiguas. Entre éstas, la de mayor autoridad es el *De liberis educandis* de Plutarco. También se aprovecha del *De institutione filiae* de S. Jerónimo y de otros escritos de Padres y de clásicos ⁶³.”

“En el tono general la obra es semejante a los tratados de educación de Maffeo Veggio y Eneas Sylvio Piccolomini; como ellos, es cristiano y moral en sus preceptos. Pero difiere de ellos y de los otros educadores humanistas de Italia en un *aspecto digno de tenerse en cuenta*: no ha tomado las teorías de Quintiliano como base de su sistema de educación, y esto es lo más sorprendente, puesto que S. Jerónimo sigue tan frecuentemente a Quintiliano.”

“En sustancia, esto equivale a decir que su obra no pertenece propiamente al Renacimiento, ya que la aplicación de los preceptos de Quintiliano a la educación de la juventud es lo que marca el comienzo de una nueva era en la historia de la educación.

”Con todo, no se puede considerar la obra de Sánchez como puramente medieval. La alta estima que muestra por los antiguos, su deseo manifiesto de aplicar enseñanza, de éstos a la vida moderna, su interés por el desarrollo del individuo conforme a sus aptitudes particulares; todas estas cualidades le revelan como a un hombre que tuvo atisbos de la nueva disciplina pedagógica ⁶⁴.”

Un buen juicio y un buen elogio de nuestro “Castellano”.

25. El libro *De Castellanis et custodibus arcium et castro-*

63 Keniston, *loc. cit.*, lo hace notar al pie del texto.

64 Keniston, *loc. cit.*

rum; et de ducibus exercitus bellorum; et de eorum officio; et quales debeant esse ⁶⁵.

Es el último de los tratados que nos queda por reseñar. Diríase que Arévalo en su afán de escribir, a última hora, cuando ya creyó haber batido todas las fortalezas de los errores circundantes, se replegó sobre sí mismo; otra vez se examinó y trazó un diseño jurídico-moral con el cual pudieran los venideros contrastar su posición y su conducta. Estaba al frente de un castillo importante, clave de la ciudad de Roma y arca de los tesoros de la Iglesia y ello le dió pie para escrutar en la necesidad de que tales fortalezas y castillos existieran; para examinar el radio de acción de los mismos en tiempos de paz y de revuelta y señalar cuál es el oficio de sus alcaides y cuáles deben ser sus prendas y buenas partes y comportamiento. Por la semejanza y, a veces, identidad de oficio y ocupación toca los mismos puntos respecto a los generales de ejército cuando se encuentran en campaña.

Dirige el tratado “al Reverendísimo en Cristo Padre y clarísimo señor don Guillermo, obispo-cardenal Hortiense, Arzobispo Rotomagense” ⁶⁶, cuya sangre de príncipe, cuya patria, Francia; cuyas virtudes y sabiduría notablemente exalta en el prólogo; haciendo alusión, claro es, a las gestas gloriosas y a los laureles bélicos innúmeros de sus antepasados.

A él le ofrece como en un epílogo, reunido y puesto en claro, cuanto los historiadores y los legisladores han dejado en confusión, disperso en muchas partes, sobre estos asuntos:

Tiene tres partecitas (partículas) el tratado.

La primera es sobre la utilidad de la obra y cualidades de la persona que se elige para semejante oficio y ocupación: necesidad de los castillos y fortalezas —peligros de sus alcaides—, fidelidad y virtudes del buen “castellano” y del buen general; constancia, perseverancia, prudencia de los mismos; personal que deben tener a sus órdenes; castigos que deben infligir a los guardias del castillo y a los guerreros cuando delinquen...

65 Cód. lat. vat., 4881, fols. 116 r.-133 r.

66 De Ruan, capital de Normandía.

La segunda versa sobre el oficio en sí y de sus cargas y de las cosas que en él se deben hacer y de las que se deben evitar: custodiar la ciudad, los castillos y los campamentos; defenderlos contra las mismas condiciones malas del terreno, contra los escalamientos, contra cualquier clase de ataques; precaver las insidias del enemigo y sus fraudes y engaños, determinando algunas clases de ellos; del gran delito de traición, dificultad de evitarlo, múltiples formas de perpetrarse y de algunos ejemplos que pueden servir para evitar este crimen. Previsión para abastecerse de vitualla, municiones y demás cosas necesarias al sostenimiento del ejército y de los guardias.

La tercera es una confirmación de lo dicho sacada de las legislaciones y de la tradición, y que satisface a veinte dudas o útiles cuestiones, a propósito de lo tratado en las dos partes precedentes; sin olvidar los delitos de los "castellanos" y de los generales del ejército y de los castigos con que deben ser penados si faltan al cumplimiento de sus gravísimos deberes. Todo ello va, como suele hacerlo Arévalo, salpicado de autoridades y ejemplos históricos de guerreros y varones insignes, tanto de la antigua Roma como de España.

Recibe, le dice al terminar al Cardenal Guillermo, recibe con agrado la obra y escucha de un "castellano" lo que los castellanos deben ser: su fidelidad, su carga, los peligros que les amenazan... Sería indigno, por no decir vergonzoso, que cada uno desconociera aquello que trae entre manos.

He sido breve porque con sabios no hace falta extenderse: de exiguas arenillas sacan ellos preciosas margaritas.

b) SERMONES.

Enumeraremos brevemente los sermones que se conservan de Arévalo ⁶⁷. Ciertamente no son todos, ni, tal vez, los más principales de los que pronunció. Se ve que desde su aparición en la Corte Romana Pontificia subió al púlpito sagrado con aplauso, pues debía ser grande la facilidad y no pequeña la emotividad de su oratoria.

⁶⁷ Cód. lat. vat., 4881, fol. 231-247.

26. "Coram Sanctissimo Nicolao Papa V in dominica Passionis in quadragesima." Cód. lat. Vat. 4.881, fol. 233 v. s.

27. "Coram sanctissimo Domino Nicolao in die Apostolorum Petri et Pauli." Ibid., fol. 244 s.

28. "Coram sacro Collegio Cardinalium in die S. Thomae de Aquino." En este sermón, muy elogioso para Santo Tomás, hemos encontrado datos que nos han servido para dilucidar algo de los primeros estudios del orador en Santa María de Nieva. Ibid., fol. 234.

29. "Coram sanctissimo Domino Calixto (III) in die ascensionis Domini." Hace en él alusión vehemente a las discordias entre los príncipes católicos. Ibid., fol. 238.

30. Coram eodem (Calixto III) in die Annuntiationis B. M. Virginis." Fol. 239.

31. "Coram sanctissimo domino Pio (II) in die Sante Trinitatis." Lo predicó en Viterbo donde a la sazón estaba el Papa. No dice el código Vaticano qué año. Ibid., fol. 242.

32. "Coram sanctissimo Domino Pio (II) in die Pentecostes." Ibid., fol. 247.

c) DISCURSOS. "ORATIONES".

I. *De argumento histórico.*

Primeramente hagamos mención de los que podemos llamar discursos *históricos*. Algunos llevan el nombre de "Sermón" porque debieron pronunciarse en funciones litúrgicas o en solemnidades de Iglesia. Sin embargo, por el asunto los reunimos en este apartado.

33. "Sermo in nativitate filie Regis Henrici" ⁶⁸. La ocasión de pronunciarse la señala el mismo título: festejar y dar gracias a Dios por el nacimiento de aquella niña (marzo de 1462) que, ya desde la cuna, llevó nombre extraño a su padre, y fué y ha sido y seguirá, sin duda, siendo objeto de apasionados comentarios. Pero Arévalo que no podía desconocer —a pesar de

68 Cód. lat. vat., 4881, fol. 222-225.

vivir alejado de la Corte de Castilla— las andanzas de sus Soberanos y las máculas que en ellos señalaba la maledicencia, no recoge en su discurso sino alabanzas ditirámicas, exorbitantes, de entrambas majestades, y entona un canto al tesoro de la fecundidad humana.

Magníficos augurios desea al nuevo vástago para bien del reino y convida a todos a dar gracias al cielo por su tan ansiado nacimiento.

34. “Oratio ad Pium II de Victoria de Gibraltar ⁶⁹.”

Es una relación que don Rodrigo hace al Pontífice por encargo de Enrique IV: pero el Rey tardó en comunicarle la nueva feliz de la posesión de la fortaleza de Gibraltar por las fuerzas de Castilla. “En el verano pasado (1461) —relata don Rodrigo— el ejército real reportó grandes victorias de los sarracenos de Granada; destruyó muchas reservas de los infieles, cayeron muchos miles de a caballo y no menos de infantería; dos mil ochocientos cautivos entraron en ciudades nuestras con las manos atadas a la espalda, entre los cuales vinieron a ser cautivos nuestros ocho de los principales capitanes y Barones del reino de Granada y en el último combate murió el hermano de la Reina de Granada y famoso capitán “Abencilla”, llamado “Abencerraia junior”, que había ocasionado estragos en el pueblo cristiano.”

“Por fin se ha apoderado de Gibraltar (“gibus altaris” —daba la espalda a Dios cuando estaba en poder de los infieles—); ciudad de grandes murallas —“quinque miliaribus muri constant”—; llave de dos mares —“qui custodiam clauemque tenet stricti augustique fretus huiusmodi”—; puerto maravilloso natural —“portum habet amplissimum naturalibus montibus fabricatum”—; estrella del mar”, “espejo de la tierra”, como le llaman los sarracenos; punto estratégico necesario para acabar con los restos del reino nuevo granadino y domeñar el Africa.

”Lo ha conquistado Castilla; pero tanta sangre cristiana ha corrido en el empeño que el vulgo dice haber caído tantos fie-

69 Cód. lat. vat., 4881, fol. 225.

les como piedras hay en sus murallas. Al pie de éstas cayó el Rey Alfonso, llamado el bueno, "cognomento bonus" ⁷⁰ y en nuestros días el noble Enrique, duque de Medina y conde de Niebla ⁷¹.

"Por eso, en la recuperación de esta plaza ha luchado bravamente su hijo Juan de Guzmán y tanto con más ansia ha luchado "quanto tenacius animo gerebat genitorem suum in eiusdem oppidi obsidione vita fuisse privatum" ⁷²".

Luego se extiende en más pormenores como éstos: ayudó a la captura de la plaza la división honda entre sus habitantes, que hizo dejaran desamparada la defensa; la lucha fué terrible durante dos días con sus noches; primero cayó la ciudad y luego tres fortalezas y se pactó con los infieles el que pudieran salvarse con lo que cada uno pudiera llevar consigo; algunos fueron a Africa y los demás se replegaron a Granada.

Ha sido magnífica la conquista, porque en Gibraltar nadie les impide a los victoriosos edificar, sembrar y plantar viñedos: "omnia culta, omnia parata sunt".

Pero el triunfo no se ha limitado a Gibraltar: también es hoy de Castilla, la victoriosa, la magnífica Algeciras; la más amena y feraz de las ciudades de España, ciudad murada. A su recinto corren y se apresuran a talar en ella los bosques para edificar templos y viviendas los súbditos del Rey de Castilla ⁷³.

⁷⁰ Debe de referirse a Alfonso XI el Justiciero, que murió a 26 de marzo de 1350, cuando se disponía a tomar a Gibraltar, si bien no murió por efectos de asedio alguno, sino de una durísima peste que azotó sus campamentos.

⁷¹ Don Enrique de Guzmán cuando tenía cercada la ciudad de Gibraltar se anegó con cuarenta caballeros que iban con él en una barca. Cf. *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II*, por F. P. de Guzmán, cap. III.

⁷² *Historia hispánica*, parte IV, cap. 38.

⁷³ En 1462 entregóse a Castilla por uno de los jefes de la guarnición, que abrazó el cristianismo, la plaza de Gibraltar, pérdida grande para los musulimes, dice Conde, y origen para los castellanos de tristes discordias entre las familias de Guzmán y Ponce de León. En el siguiente año rindió por avenencia don Pedro Girón la fortaleza de Archidona, y estas pérdidas obligaron a Ismail (emir de Granada) a solicitar la

35. "*Orationem ad serenissimum Carolum Regem Franciae ex parte eiusdem Regis Hispaniae, de laudibus eiusdem Caroli et gloriose domus Franciae et Hispanie exhortatoriam ad tollendas omnes occasiones dissidii inter utramque regiam domum*"⁷⁴.

De este discurso, verdaderamente histórico, nos hemos ocupado ampliamente más arriba. Arévalo siempre que habla de Francia lo hace en términos de grande encomio. Véase, por ejemplo, los elogios que tributa al genio francés en el prólogo de su tratado "*De castellanis et custodibus arcium*".

II. *Con motivo del cisma de Basilea.*

36. "*Orationem ex parte sanctissimi Domini Nicolai Pape ad illustrissimum Ducem Burgundie (Philippum), ubi multa de devotione et favore eiusdem Principis ad incrementum fidei*"⁷⁵.

También de este discurso nos hemos ocupado anteriormente, así como del siguiente.

37. "*Orationem lugubrem de obitu serenissimi Regis Johannis Hispanie ad serenissimum Regem Carolum Francie; et de laudibus eius Regis Johannis*"⁷⁶.

38. "*Orationem ex parte (eiusdem Johannis II) Regis Hispaniae ad serenissimum Fredericum Imperatorem exhortatoriam ad unitatem et pacem Ecclesiae; et quod deceat Imperatores agere pro unione ac defensione Ecclesie, inducens eundem Imperatorem ad puram adhesionem dom. Eugenii et ad detestationem Basileensium*"⁷⁷.

Este discurso, con los otros tres que se siguen, forman un hermoso ramillete de afectos fuertes, de trabajos emprendidos por Arévalo en defensa de la primacía de la Santa Sede y del

paz, que fué firmada en 1463 en una entrevista de ambos reyes, y duró, sin interrupción, hasta 1470. En 1466 murió el emir Ismail.

Cf. Gebhardt, *Historia general de España*. Madrid, 1862, t. IV, página 267.

74 Cód. lat. vat., 4881, fol. 204.

75 Cód. lat. vat., 4881, fol. 209.

76 Cód. lat. vat., 4881, fol. 212.

77 Cód. lat. vat., 4881, fol. 202.

Papa legítimo Eugenio IV, con motivo de la elección del Antipapa Félix V.

39. "*Orationem ad sanctissimum Papam Eugenium ex parte serenissimi Regis Hispanie (Juan II) contra factionem Basileensium. Et ibi multa de deuotione Regum Hispanie ad Romanam ecclesiam* 78."

40. "*Orationem ad sacrum Collegium Cardinalium super eadem materia* 79."

41. "*Orationem ex parte Regis Hispanie ad Philippum Mariam ducem Mediolani exhortatoriam ad pacem Italie et ut pure et simpliciter adhereret dom. Eugenio (Pape) et Basileensem factionem respueret* 80."

III. *Protocolarios.*

Como tales clasificamos los que tuvo con ocasión de rendir pleito-homenaje a los nuevos Pontífices en su sublimación a la cátedra de San Pedro. No presentan finalidad básica que sea privativa de Castilla, sino que son un mero cumplido, obligado a todos los príncipes y magnates cristianos. En ellos se hace el recuento de los méritos de los Reyes castellano-leoneses y de sus afanes por la lucha contra el Islam.

Por la misma razón agregamos a ellos otros dos: el que pronunció en Mantua y el que dirigió a Paulo II cuando éste le promovió a la Sede de Calahorra: asunto también de mero cumplido y policía.

42. "*Orationem habitam ad sanctissimum dominum Callixtum Papam secundum [lo dice así por errata del copista; debe decir Calixto III] in prestatione obedientie et congratulatoriam de assumptione; et multa pia opera adducit et singularem deuotionem Regum Hispanie ad Sedem Apostolicam* 81."

78 Cód. lat. vat., 4881, fol. 194.

79 Cód. lat. vat., 4881, fol. 198.

80 Cód. lat. Vat., 4881, fol. 199. En la *Sacrorum Conciliorum noua amplissima collectio* de Mansi, t. 31, col. 1-8, están publicados los tres discursos de Arévalo: al Papa Eugenio VI, al Duque de Milán y al Emperador.

81 Cód. lat. vat., 4881, fol. 218.

43. "*Orationem ad Sanctissimum Papam Pium II nomine Regis Hispanie (Henrici IV) in prestatione obedientie ubi congratulatur de assumptione: exhortatur ad extirpationem Turcorum, et multa de devotione Regum Hispanie ad Ecclesiam Romanam* ⁸²."

44. "*Orationem ad eundem Pontificem (Pium II) in conventionem Mantuanam ex parte Regis Hispanie. Commendat dictum conventum pro expeditione contra Turcos. Exhortatur ad eandem expeditionem et pollicetur omnia auxilia ex parte eiusdem Regis.*"

"Exhortatur ad pacem Principum Christianorum ⁸³."

45. "*Oratio eiusdem Roderici episcopi et castellani ad eundem sanctissimum D. Paulum II in visitatione eiusdem Pontificis gratias agens de traslatione ad Ecclesiam Calagurritanam* ⁸⁴."

d) CARTAS.

Son bastantes y de alto interés las conservadas que han llegado a nuestro conocimiento. Puede muy bien con ellas hacerse grupos análogos a los hechos con los tratados y reunir las que llamaremos histórico-morales, las relativas a los humanistas y las de asuntos varios.

Son inestimables para perfilar las múltiples facetas de la complejidad de Arévalo y, sobre todo, para saber estimarlo como hombre bueno y erudito.

I. *Cartas histórico-morales.*

De todas podría decirse que lo son, en cierto sentido; pues nos reflejan datos curiosos para el conocimiento de muchos personajes de cuenta; pero solamente vamos a fijarnos en dos,

82 Cód. lat. vat., 4881, fol. 212.

83 Cód. lat. vat., 4881, fol. 227.

84 Cf. Catalogus librorum manuscritorum quos Collegio Corporis Xti. legavit Reverendissimus in Xto. Pater Matthaeus Parker, Archiepiscopus Cantuariensis, per Jacobus Nasmith. Cantabrigae, 1777. Es el cód. 166, fol. 150.

cuyo fondo es totalmente un hecho histórico, o su tono de enseñanza moral.

46. *La Epistola lugubris et moesta, simul et consolatoria de infelice expurgatione insule Euboye dicte Negropontis, a perfido crucis Christi hoste Turcorum impiissimo principe et tyranno nuper inflictá* ⁸⁵.

Mientras se vencía la apatía de los príncipes cristianos y su falta de unión para debelar al Turco amenazador, el sultán Mohamed, con incansable actividad, acrecentó el armamento de sus naves, habilitó nuevos barcos de guerra y preparó los mejores marineros con multitud, entre ellos, de judíos y griegos. En la primavera de 1470 le pareció que podía salir a vengar sus derrotas pasadas y aplastar a los venecianos. El mismo se puso al frente de 100.000 hombres con 300 a 400 velas, entre ellas 100 buques de guerra. Iban flechados a Negroponte (Eubea), centro del comercio veneciano. Paulo II movió todos los resortes, gastados ya, a fin de conseguir nuevos refuerzos y una unión más estrecha de los poderes europeos con Venecia y Roma. Las gestiones fueron tardías para salvar a Negroponte. La isla cayó en manos del Islam el 12 de julio. La impresión que produjo esta pérdida de los cristianos fué penosísima.

Particularmente lo tuvieron que lamentar los que con clara visión del peligro mahometano y con encendido anhelo del triunfo de la Cruz habían tantos años laborado en conjurarlo.

Arévalo, uno de ellos, escribió a Bessarion, Patriarca de Constantinopla —pero para que toda la cristiandad se la apropiara— esta carta dolorida: “Audivi et conturbatus est venter meus.” Para consolar al Cardenal, como nadie interesado y afligido, pone ante sus ojos los pensamientos y consideraciones de la mano providente de Dios, de la fortaleza y dignidad del mismo Cardenal, de las iniquidades humanas merecedoras de tales castigos y aun mayores y de la bondad y providencia de Dios que sabe guiar a la Iglesia y a los fieles de la manera más conducente.

85 Cód. lat. vat., 5869, fol. 69.

Carta es ésta histórica por el objeto, pero moral por las enseñanzas y un verdadero tratado de cristiana ascética.

Carta de verdad "lugubris et lacrimabilis pariter et consolatoria", que llora y consuela por el asedio y pérdida de la isla de Negroponte, escrita en el mes de julio de 1470 (final de la carta).

Arévalo, cuando la escribió, estaba próximo a su fin ⁸⁶.

47. *Epistola ad doctissimum et religiosissimum virum Fr. Alphonsum de Palenzuela, in qua agitur de multiplici onere et periculo Pontificalis dignitatis; et de ambitionis vitio ac modernis abusibus prelatorum. Agitur etiam de modo pascendi gregem et de pluribus ad curam presulatus spectantibus* ⁸⁷."

La epístola es cariñosa y grave juntamente. Ella y la "epistola ad Religiosum Carthusiensem" forman un todo armónico con el *Speculum vite humane*.

Humanísimo en su comienzo, pasa en el cuerpo del escrito a tratar el punto escandaloso de la no residencia (suya y de tantos) del Obispo que no alimenta con pastos abundosos y yerbas verdeguantes a su aprisco, sino que más bien "laute pascitur ab ovibus, lac illarum comedens et lana sese operiens..." Habla con libertad aterradora del hipo de muchos por escalar las sillas episcopales para cuidar mejor de su propia carne y de su parentela. No se excluye él de la posibilidad de estas observaciones, pero hace patente su buena voluntad y sus excusas le sinceran con pulcritud.

II. Cartas a los humanistas.

48. Un punto digno de atención máxima en la vida compleja de Arévalo son sus relaciones con los humanistas y de una manera particular con los más avanzados en sus tendencias neopaganas y sensualistas.

De lamentar es que no poseamos más documentación, aunque

⁸⁶ Sobre el perdimiento de la isla de Negroponte, véase *Memorial de diversas hazañas*, cap. LVI; Raynald, *Annales*, t. 19 a. 1470, XII; Pastor, *Historia de los Papas*, lib. 2, VII (edic. esp. IV, pág. 161).

⁸⁷ Cód. lat. vat., 3899, fol. 37.

la que poseemos sea de tan subido valor. Casi toda es correspondencia habida en prisiones o por efecto de la cautividad y alherrojamiento de Sant-Angelo.

Paulo II dió un duro golpe al Colegio de los "Abreviadores", reduciendo de manera notable su plantilla. Secretarios, poetas y humanistas que de él engrosaban los ingresos y que, además, estaban desmesuradamente satisfechos de sí mismos, comenzaron a exteriorizar su descontento con algaradas e incluso a atentar contra la vida del Pontífice. Se reunían para madurar su planes en casa del ingenioso y singular y más exageradamente entregado a las ideas del antiguo paganismo, *Julio Pomponio Leto*⁸⁸. Él fundó aquella especie de "hermandad literaria" que se llamó "Academia Romana", cuyo fin era, ante todo, fomentar la pura latinidad y el antiguo espíritu nacional de los romanos; pero cuyos resultados primeros y directos fueron desembocar en la gentilidad con todo el ardor pasional de la juventud bullente que les rodeaba.

Para más hacerse la ilusión del retorno a la antigua literatura dieron en apoderarse con nombres también antiguos: Filippo Bonaccorsi se llamó Calímaco, Marco Romano se llamó Asclepiades, Masino Véneto se llamó Glauco, Bartolomé Sacchi de Piadena se llamó Platina, y con tal nombre aparece en toda la correspondencia con Arévalo...

Para ellos la "Academia" llegó a ser como "Un colegio sacerdotal", a cuyo frente se sentaba un "Pontifex maximus": Pomponio Leto. Fraguó el complot contra el Papa, pero éste, previsoramente, antes de que stallara, mandó apresar a los cuatro dirigentes, los cuatro miembros de la Academia Romana: Calímaco, Glauco, Petreyo (verosíblemente Pedro Clemente da Lucca) y Platina.

Los tres primeros escaparon: de alguno de ellos bien se lamentaron Platina y Leto como de un traidor.

Platina con otros veinte, entre ellos Jorge de Trebisonda⁸⁹,

⁸⁸ No se sabe cuál fué su verdadero nombre.

⁸⁹ Esta parece fué la ocasión en que le metieron preso, como queda más arriba relatado. Pastor, siguiendo a Tiraboschi, viene a sospechar lo mismo. Cf. Pastor, *Hist. lib.*, 2, II (edic. esp., IV, pág. 43, nota 2).

fueron a dar a las estrechas y lóbregas celdas o mazmorras del Castillo de Sant-Angelo. Allí encontraron al alcaide bueno, que supo hacerles menos intolerable la prisión. Don Rodrigo fué con estos hombres levantiscos, humano, sin caer en injusticia; suave, pero sin dejar de cumplir con su deber; agradecido a las lisonjas, pero sin dejarse seducir por su canto de sirena. Platina, Leto, Trebisonda... le quedaron sinceramente agradecidos y profundamente afectos por su bondad y sabiduría ⁹⁰. Reflejan estos sentimientos las cartas.

Vairani nos ha trasmitido la mejor colección de correspondencia entre Platina y Arévalo. Las toma de un códice del siglo xv, propiedad de don Juan Cristóbal Amaducio y completadas con otros códices más recientes de la biblioteca del eruditísimo Obispo Benedicto Passioneo. Seis de las cartas son respuestas de Arévalo.

También se conserva en la Biblioteca Mariana de Venecia un manuscrito con las cartas cruzadas entre Arévalo y el "Pontifex maximus" de la Academia Romana, Pomponio Leto. Son bastantes las cartas de este último dirigidas al "Castellano"; pero, por desgracia, las respuestas de éste conservadas no pasan de dos.

Con ellas se encuentra otra carta a Jorge Trebisonda, encarcelado como los anteriores; dos a Lucido Latino, también perseguido; tres al cautivo Campano y dos a Agustín Maffeo Patricio ⁹¹.

CARTAS DE ASUNTOS VARIOS.

49. Es muy notable, como lo hemos visto, la actividad de la pluma de Arévalo durante su prefectura de Sant-Angelo. Nunca olvidó su misión de justicia, pero tampoco dejó de derramar el consuelo entre los encomendados a su custodia.

A más de los humanistas procuró consolar en su desventu-

⁹⁰ Pomponio Leto llegó a publicar un códice con los hechos y opúsculos de don Rodrigo. Cf. Cód. 166 de los Manuscritos del Colegio del Corpus Christi de Cambridge.

⁹¹ Una está en el folio 136 del citado códice de Cambridge 166 y la otra en el Cód. lat. Vat., 1043, fol. 402.

ra a los demás prisioneros, aunque ellos fueran vástagos degenerados y caballeros salteadores, como los Anguillara. El Conde Everso, que desafió hasta el fin la autoridad de Pío II, murió a 4 de septiembre de 1464; y sus dos hijos, Francisco y Deifobo, hicieron en un principio al Papa las más lisonjeras promesas; pero pronto se demostró que continuaba viviendo en ellos el espíritu inquieto y violento de su padre ⁹². “Eran perturbadores impenitentes.” Paulo II se resolvió a emprender la guerra contra aquella “ralea de tiranos” que había resistido a cuatro Papas. “El enemigo fué sorprendido. Deifobo huyó a Venecia, y Francisco cayó prisionero con sus hijos.” No estuvo mucho tiempo en la prisión; pero aun en este poco tiempo acudió por carta a consolarse con Arévalo y éste le respondió amablemente. La carta se conserva en el Vaticano ⁹³.

Para terminar hagamos el recuento de algunas piezas aisladas que aún nos queda por reseñar.

Es una la carta de don Rodrigo a Paulo II para darle gracias por su promoción a la Iglesia de Zamora ⁹⁴.

Es otra la *Resolutio cuiusdam casus dispensationis precipiente Pío II conscripta* ⁹⁵. No conocemos su contenido.

* * *

Llegados aquí es cuando con pleno derecho podemos afirmar, sin temor de contradicciones, que don Rodrigo Sánchez de Arévalo, por la dignidad de su vida y por su competencia intelectual, verdaderamente enciclopédica, mereció los honores y la estima que no le fué escatimada. En general, podemos decir de él que no se ocupó, como hoy diríamos, de cuestiones bizantinas. Tuvo el buen acierto de vivir al día y de escribir de asuntos de su tiempo y para el gusto y necesidades de sus contemporáneos.

⁹² Pastor, *Hist.*, lib. 2, VI (edic. esp., IV, pág. 138).

⁹³ Cód. lat. Vat., 939. Pastor lo encontró. Cf. Pastor, *ibid.* (edición española, pág. 139, nota 2).

⁹⁴ Catálogo Ms. Coll. Corporis Christi Cantabrigae, cód. 166, folio 150.

⁹⁵ Está en la Biblioteca capitular de Padua. Códice A-45, R-2.

CAPÍTULO CUARTO

EL TRATADO «DE PACE ET BELLO»

I

La guerra. Tema siempre actual.—La guerra y el Evangelio.—La guerra y los SS. Padres.—La guerra y la Iglesia.—El Decreto de Graciano.—Las Decretales.—Las Partidas.

Hemos querido destacar en este estudio el tratado de don Rodrigo Sánchez de Arévalo *De pace et bello*. Tema siempre antiguo y siempre de eterna actualidad.

Con más gusto diríamos con el poeta: “Dormid, dormid en mi harpa, himnos de guerra. — brotad himnos de amor”¹; pero las mentes reflexivas no pueden menos de meditar en este hondísimo problema que tanto ocupó la atención, sin llegar a profundizar en él lo bastante, del Senador de las “Tardes de Sant Petersburgo” de José de Maistre².

¿Quién podrá reseñar cuanto sobre la guerra se ha escrito? Una verdadera biblioteca forman solamente los tomos de los índices de la producción literaria sobre este asunto en la Biblioteca Nacional de París. La conflagración europea con los horrores de su devastación removi6 las honduras inaccesibles del nunca agotable problema. “El hombre reflexivo contempla con dolor ese constante cuadro de luto, de horrores y de sangre y no puede menos de preguntarse: ¿Qué es la guerra? ¿Es un bien o es un mal? ¿No podr6 desaparecer del mundo?”³.

¹ Jacinto Verdaguer, *Canto de amor*.

² J. de Maistre, *Oeuvres complètes*, t. V. Lyon, 1884. Septième entretien.

³ Eloy Montero, *La guerra ante el derecho y ante la Iglesia*. Madrid, 1915.

La guerra es una *locura*; pero cuanto más locura, es más inexplicable. ¿Cómo es posible la guerra entre hombres dotados de razón, de sentimiento, de afectos? ¿Cómo no se extingue para siempre ese cáncer que corroe, esa sima que devora, ese cauterio que consume, esa explosión, cuya sacudida estremece la tierra en un radio de distancias casi infinitas? Hoy, con la guerra, la trama tan entrelazada de la vida comercial se resiente por todo el mundo; toda la tierra y aun la misma altura del firmamento entra en convulsiones. ¡Cuadros desoladores los que ha inspirado a los artistas la guerra!

Sacuden el alma los horrores —pálida sombra— dibujados en las guerras Napoleónicas del palacio de Versailles. Aun las simples acuarelas de Francisco Flameng en “Los Inválidos” fatigan el afecto y la sensibilidad: “El ataque nocturno”, “El incendio de Verdún”, “El tanque que avanza entre humo y detonación”, “Le poste de secours”, “Las bombas explosivas”, estrellas errantes que siembran con su caída el exterminio; “Los aviones en la noche”..., etc., etc. Son horrores incalificables.

Quienes los han tenido que soportar en las trincheras, consumiéndose como víctimas expiatorias entre el fango y la muerte y la corrupción, han clamado con grito angustioso: “La paz a cualquier precio.” Pero los que han dirigido desde sus gabinetes los ejércitos, los que han tenido las riendas de los pueblos en sus manos han respondido a este grito con el suyo más enérgico: “La paz a ningún precio.” Lo que puede asegurarse es que la guerra no emigra de la tierra. ¿Por qué será?

Hoy se trabaja mucho por ahuyentarla. ¿Se podrá conseguir?

En este aspecto es interesantísima la tesis que sustenta Arévalo. Lo hemos de ver. Donde nutrió su pensamiento fué en la Escritura, en los Padres, en el Decreto y en las Partidas. Recordemos en síntesis lo que aquí se enseña.

Mensaje de paz y reconciliación, *el evangelio*, su doctrina moral baja al fondo del alma quietándola y sobrenaturalizándola en Dios y preparándola a una verdadera fraternidad entre los hombres, hijos todos de un mismo Padre.

Pero la doctrina evangélica jamás condenó toda clase de guerra, ofensiva y defensiva.

Lactancio, exagerado e inexacto, es el primero que habla entre los antiguos de la guerra como opuesta a la verdad cristiana y católica. Sin razón. Juan Bautista, el Precursor, no mandó nunca a los soldados dejar el estado militar; solamente les recomendó que en él supieran portarse bien, sin cometer injusticias y rapiñas y contentándose con su salario.

Nuestro Señor Jesucristo alabó la fe del Centurión; pero no le mandó dejar su condición de militar (Mt. 8, 10).

San Pablo afirma que los Santos, por su fe y el auxilio de Dios, triunfaron de sus enemigos en los combates y los pusieron en fuga (Hebr. II, 32-34).

* * *

De los Santos Padres nos basta fijarnos en San Agustín, cuyo pensamiento en éste, como en otros tantos puntos, ha sido el meollo y la sustancia de que se han nutrido las teorías doctrinales de los autores católicos de la Edad Media y de los tiempos modernos. En concreto, la doctrina escolástica sobre las condiciones morales de la legitimidad de la guerra se asienta en las ideas agustinianas. Para San Agustín ⁴ hay cuatro claves que nos descubren los más secretos y sugestivos fundamentos filosóficos de este problema.

1) Hay guerras que son justas. "Iniquitas partis adversae justa bella ingerit gerenda sapienti."

2) Pero siempre la guerra se debe emprender en último caso, como remedio extremo; cuando se ve que de otra manera no se puede salvaguardar el derecho. "Mala tan magna, tan horrenda, tam saeva", exigen que se debe cumplir un deber imperioso.

3) El fin legítimo de la guerra no puede ser la satisfacción de la victoria, sino la paz en la justicia, el restablecimiento durable del orden público. "Pax rerum tranquillitas ordinis."

⁴ *Ciudad de Dios*, lib. XIX, c. 7, 12, 13, 15, etc. En P. L., t. 41, col. 634, 637, 640, 643, etc.

4) Los males de la guerra constituyen aquí abajo uno de los castigos del pecado.

Y aun cuando pierdan la batalla los verdaderos y legítimos dueños del derecho por el cual combaten, deben mirar esta prueba dolorosa como querida por Dios para castigar y purificar al pueblo de las faltas de las cuales él mismo se ha de confesar culpable. "Omnis victoria cum etiam malis provenit, divino iudicio victos humiliat vel emendans peccata vel puniens."

Es decir, que para San Agustín, como para los demás Padres, por lumbre del derecho natural y de filosofía racional que a los mismos filósofos gentiles ilustró:

1. La guerra no es mala en sí ⁵.
2. La guerra la debe emprender la autoridad pública ⁶.
3. La guerra puede emprenderse a) para vengar injurias ⁷, b) para lograr una paz estable ⁸.
4. La guerra no se justifica: a) Por ganas de vengarse o de ser cruel ⁹.
b) Ni por ansia de dominar y aumentar el territorio o la riqueza, etc. —No sería esto sino un gran *latrocinio* ¹⁰.
c) Ni por placer que en ella se sienta, sino por sola necesidad verdadera de defender un derecho ¹¹.

Tampoco la Iglesia —como el Evangelio— condenó nunca la guerra en sí misma como cosa inmoral. Muchos soldados se hacían cristianos en los primeros tiempos y continuaban en la

5 San Agustín, *Epist. V ad Marcellin*, c. II, n. 15; P. L., t. 33, col. 531.

S. J. Crisóstomo, *Homil*, in *Joann. P. G.*, t. 59, col. 35.

S. Gregorio Magn., *Epist.*, 74-75 ad Gennadium. P. L., t. 77, c. 528 s.

S. Bernardo, *Sermo ad milites*, c. 3; P. L., t. 182, col. 924, etc.

6 S. Agustín contra Faustum, l. 22, c. 75; P. L., t. 42, col. 448.

7 S. Agustín, *In Pentateuchum*, l. VI, q. X; P. L., t. 34, col. 181.

8 S. Agustín, *Epist.*, 189 ad Bonifacium, n. 6; P. L., t. 33, col. 856.

S. León IV, *Epist. ad exercitum Francorum*; P. L., t. 115, col. 656 s.

S. León IX, P. L., t. 215, col. 107.

9 S. Agustín contra Faustum, l. 22, c. 74; P. L., t. 42, col. 447.

10 S. Agustín, *De civitate Dei*, l. IV, c. 6; P. L., t. 41, col. 117.

11 S. Agustín, *De civitate Dei*, l. IV, c. 15; P. L., t. 41, col. 124.

Inoc. III, *Epist. ad Regem Francor.* P. L., t. 215, col. 65 s.

milicia. Otros muchos, bautizados desde los primeros años, se elevaban a las mayores alturas en los ejércitos imperiales. Muchos de ellos fueron mártires. Hubo legiones: La Tebea, la Fulminante, etc., formadas solamente por cristianos. La Iglesia predicaba la paz y la caridad, pero no obligaba a sus hijos a abandonar la milicia: reglaba su conducta en ella.

Esas reglas de derecho canónico, recogidas de la doctrina de los Pontífices, Padres y Concilios las podemos examinar en el Decreto de Graciano. En él se destacan las dos relevantes figuras de San Agustín y de San Isidoro de Sevilla y se recogen las dos célebres definiciones de la guerra justa que ambos doctores deducen del libro tercero de *De Republica*, de M. T. Cicerón.

El *Decreto de Graciano* comienza su parte primera estableciendo en la primera distinción las diversas clases de derecho existentes: natural, civil, de gentes, militar.

Dentro del derecho de gentes se incluyen las guerras como cosa justa. El derecho militar es "belli inferendi solemnitates, federis faciendi nexus, signo dato aggressio in hostes vel commissio... flagitio militaris discipline... prede decisio, etc., es decir, cuanto atañe al buen regimiento de los ejércitos y de sus funciones ¹².

De la guerra en general trata la *causa XXIII* de la segunda parte. Su primera cuestión establece que no es pecado ser militar o guerrear, sino que incluso puede ser meritorio conforme a la doctrina de San Agustín, reproducida en siete de sus cánones ¹³. Las guerras terrenas son imagen de las luchas espirituales.

Gran loa es de la milicia estar a obediencia para servir a las utilidades de la patria ¹⁴.

¹² Citaremos el Decreto de Graciano teniendo presente la monumental edición del *Corpus Iuris Canonici* de Emilio Friedberg. Lipsiae, 1879.

Pueden, pues, verse estas definiciones en el t. I, col. 1-3.

¹³ Friedberg, I, col. 890 s.

¹⁴ Decreto, pars. II, causa XXIII, q. 1, c. 7; Friedberg, I, col. 894. Este canon es el único que no es de S. Agustín. Está tomado de S. Gregorio, lib. XII, epíst. 24; universis militibus Neapolim.

La segunda cuestión trata de las causas justas de la guerra:

1) Ante todo la guerra necesariamente debe decretarla la autoridad pública legítima (c. 1) ¹⁵.

2) Debe mirarse si se lucha abiertamente o valiéndose de celadas (c. 2).

3) Los israelitas tuvieron causa justa para guerrear contra los amorreos que no les dejaban pasar por un camino que era de dominio público y no podían, por tanto, estorbárselo (c. 3).

La cuestión tercera ¹⁶ examina si la injuria o los daños recibidos por los aliados son causa suficiente de guerra (c. 1-11). En el can. 7 se halla esta fórmula enérgica de San Ambrosio ¹⁷: “Qui socii non repellit iniuriam, si potest, similis est ei qui facit”; y esta otra de San Anastasio ¹⁸: “Malorum impietati favet qui eis obviare cessat” (c. 8). Con esta fundamental consecuencia: que los Emperadores y Reyes tienen estricta obligación de defender a la Iglesia contra los ataques que ésta recibe (c. X).

En la cuestión cuarta, con sus 54 cánones ¹⁹, se trata de la vindicta pública, que alguna vez, por bien de paz, conviene tolerar a los malos (c. 1-3); que no se debe tener miedo a corregirlos otras veces y aun desterrarlos cuando no hay esperanza de enmienda, lo cual no es contrario a la caridad ni a la paz, sino más bien es provechoso a la sociedad entera, cuyo bien debemos por caridad buscar antes que el de los particulares (c. 5) ²⁰. Es un deber de los poderes constituídos reprimir las perturbaciones del orden (c. 38) ²¹.

La Iglesia persigue con razón a los herejes (c. 40) ²² y gue-

¹⁵ Decreto, pars. II, causa XXIII, q. II. El canon está tomado de S. Isidoro, *Ethimol.*, I, XX; el c. 2 es de S. Agustín, “in libro quaestionum”, q. 10, y el c. 3, también de S. Agustín, in quaestionibus Numeri, q. 44, ad c. 20. Cf. Friedberg, I, col. 894 s.

¹⁶ Cf. Friedberg, I, col. 895 s.

¹⁷ S. Ambrosio, de Officiis, l. 1, c. 36.

¹⁸ Anastasius et Damasus ad Stephan, n. 23, ap. Hinochim, p. 508.

¹⁹ Friedberg, I, col. 899 s.

²⁰ S. Agustín contra Parmenianum, l. 11, c. 1.

²¹ S. Agustín, Vincentio Donatistae, Epíst. 93, n. 1.

²² S. Agustín, contra Petilianum, lib. II, cap. 79.

rra justamente contra los enemigos de la Religión (c. 48) ²³. Porque venganza que sirve para corregir no debe prohibirse (c. 11) ²⁴.

La cuestión quinta ²⁵ tiende a obviar las dudas que podrían surgir en el campo de las conciencias por razón de los homicidios que en toda guerra se cometen. Son 49 sus cánones. En una guerra justa los que matan a los enemigos no quebrantan el quinto precepto del Decálogo, "non occides" (c. 8-9).

No es homicida en sentido criminal el soldado que, por obedecer a quien puede mandarle, mata a otros (c. 13) ²⁶.

Con frecuencia quien es inductor de la muerte de un hombre es más culpable que quien en realidad le mata (c. 19) ²⁷.

Deber es de los Reyes poner a los malos en la imposibilidad de vejar a los buenos (c. 23). Dar muerte a los perversos es servir a Dios (c. 29) ²⁸. La persecución consiste, no en forzar a uno al bien, sino en constreñirlo a hacer el mal (cuestión 42) ²⁹. Morir combatiendo contra los infieles es merecer el cielo (c. 46) ³⁰.

Las cuestiones sexta y séptima tratan de materias análogas ³¹. En la octava y última cuestión ³² se examina si se permite a los Obispos y clérigos tomar las armas, bien sea por autoridad propia, bien sea por obedecer al Papa o al Emperador. En treinta distintos cánones establece la legislación eclesiástica que si bien los clérigos y los Obispos pueden apelar a los príncipes seculares, reyes y emperadores para defender sus iglesias, ellos, no obstante, no pueden personalmente tomar las armas y derramar sangre "non debent agitare iudicium sanguinis qui sacramento domini tractant" (c. 30). Es contra su

23 S. Gregorio. Genadio Patricio et Exarcho Africae, lib. I, epís. 72.

24 S. Agustín, De Sermone Domini in monte, lib. I, c. 37 y 38.

25 Friedberg, I, col. 928 s.

26 Concil. Bracar., lib. I; S. Agustín, De civit. Dei, l. I, c. 26.

27 S. Agustín, ad Macedonium, Epíst. 54.

28 S. Jerónimo, super Ezechielem, lib. III, c. 9.

29 Pelagio I, Papa, Epíst. II al Narsatem.

30 Nicolaus exercitui Francorum.

31 Friedberg, I, col. 947 s.

32 Friedberg, I, col. 953.

profesión sacerdotal formar en las filas, defender por la fuerza sus territorios, mezclarse en los combates y llevar armas, que esto lo hagan los poderes terrenos a quienes incumbe, no los miembros de la Sagrada Jerarquía (c. 1).

Los clérigos que mueren en guerra no son dignos de sufragios (c. 2), los que toman las armas deben ser degradados (c. 5).

El oficio de los Obispos, príncipes de las milicias de Cristo, es orar, no combatir (c. 19).

Únicamente queremos quede destacado de los restantes cánones de esta cuestión el 11, referente a la guerra contra los sarracenos, por la actualidad del mismo, en tiempo de Arévalo: "Iudaeos non debemus persequi sed Sarracenos." Es sentencia de Alejandro II, Papa ³³.

Junto al resumen de todas estas prescripciones y, como derivación lógica de las mismas, anotemos que la Iglesia nunca ha hecho la guerra por *cuestiones de doctrina*. Jamás ha consentido que se fuerce por el hierro a los herejes o infieles a que se conviertan. Los príncipes que emprendieron guerras contra los herejes llevaron como fin primordial miras políticas, y aun los Papas y Concilios que decretaron Cruzadas contra los sarracenos no pretendieron con ellas obligar a los mahometanos a que abrazaran al cristianismo, sino a impedirles que tiranizaran a los cristianos e implantaran en ellos el mahometismo o arrojarlos del dominio usurpado de Tierra Santa ³⁴. Hubo Obispos y hubo Papas que defendieron sus estados, es cierto; pero como señores temporales que eran de los mismos, y por ello no incurrieron en irregularidad ³⁵.

33 Alejandro II, Papa, omnibus Episcopis Hispaniae. Véase Ivo. Decret., XIII, 114 (can. "placuit, nobis", contr.).

Véase también Decretales, l. III, tit. I, cap. II; Friedberg, II, col. 449; S. Th. 2-2ae, q. 40, a. 2.

34 Cf. S. Bernardo, P. L., t. 172, col. 923 s.

Pedro de Cluny, Epíst. ad Ebrardum militiae Templi magistrum en *Histoire de la France*, t. XV, pág. 650, etc. También puede verse en Pastor, *Hist.*, t. I, II, III, los motivos que tuvo la Iglesia en sus diversas cruzadas contra el Turco.

35 Cf. Suárez, De caritate, disp. XIII; De censuris, disp. 47, en *Opera omnia*, t. XII, págs. 741 s., t. 23, b. págs. 503 s.

Las Decretales de Gregorio IX. Nos ofrecen la legislación para las limitaciones o restricción de la guerra. Fué Alejandro III en el tercer concilio de Letrán (c. 21) quien mandó que cesara toda acción militar, ataque, despojo y efusión de sangre desde el miércoles por la tarde, al caer el sol, hasta el lunes por la mañana, en recuerdo y por respeto de los misterios de nuestra Redención; dejando para los horrores de la guerra únicamente tres días y tres noches y exceptuando, además, dos grandes períodos del año: desde el primer domingo de adviento hasta la Epifanía y desde el miércoles de ceniza hasta la octava de Pascua ³⁶.

Se añadió después un tercer período, el de las Rògativas, que se le hacía comenzar el domingo antes de la Ascensión y terminar en Pentecostés o al fin de su octava. También se exceptuaron las fiestas de Nuestro Señor, de la Virgen, de San Lorenzo, San Miguel, patronos principales, así como todos los días de ayuno y de vigilia en el año ³⁷.

No faltaban esfuerzos por alejar el azote de la guerra. No se vió nunca a la Iglesia despojada de los sentimientos pacifistas, de dulzura, mansedumbre y tolerancia. Sin embargo, nunca llegó a decir que la guerra, como guerra, fuera una cosa injusta. Sobre el sentimiento se imponía la razón.

Las Partidas. Don Rodrigo Sánchez de Arévalo, “bachiller en decreto” y admirador de San Agustín, conocía perfectamente esta doctrina canónica y además había manejado aquel bello brote del Renacimiento romanista medieval en nuestra patria, que se llamó “Las Partidas” ³⁸. “Guerra —dice el título XXIII ³⁹ de la segunda partida— es cosa que ha en sí dos cosas. La una del mal, la otra del bien... Ca el guerrear, maguer ha en sí manera de destruyr e de meter departimiento, e

³⁶ Decretal., lib. I, tít. XXXIV, De treuga et pace; Friedberg, II, col. 203.

³⁷ Inocencio III, Epíst. ad Durandum, P. L., t. 215, col. 1514.

³⁸ Manejamos la edic. de Madrid 1843 con las glosas de Gregorio López, que se publicaron por vez primera en 1555.

³⁹ “De la guerra que deuen fazer todos los de la tierra”.

enemistad entre los omes; pero con todo esso, quando es fecha como deue, aduce después paz, de que viene asosegamiento, e folgura, e amistad." Al querer, pues, tratar de la guerra en las leyes de este título, "mostraremos primeramente qué cosa es guerra. E quantas maneras son della. E por qué razones deue ome fazerla, e de qué cosas deuen estar apercebidos, e guisados, los que la quisieren fazer, e quales deuen ser los que fueren escogidos para ser cabdillos de la guerra. E qué es lo que deuen fazer, e guardar, e como se deuen acabdillar todos los otros del pueblo con ellos. E qué pro nasce del acabdillamiento. E de si mostraremos quantas maneras son de hazes. E cómo se deuen partir, quando ouieren de entrar en faziendo o batalla. E otrosí cómo deuen ser apercebidos los cabdillos, en acabdillar las huestes quando van de un lugar a otro, o quando los aposentán, o quando quieren cercar villa o castillo e sobre todo diremos de las caualgadas. E de las celadas, e de las algeras. E de todas las otras naturas de guerras que los omnes fazen".

Efectivamente, pasa luego a desglosar en leyes todos estos artículos, partiendo de las cuatro maneras de guerra: "*Iusta*, o derecho, cuando ome la faze por cobrar lo suyo; *injusta*, o que se mueve por soberuia e sin derecho; *civil* o que se levanta entre los moradores de algún lugar en manera de bandos, o en el Reyno por desacuerdo que ha la gente entre sí, y *plusquam civil*, que quiere dezir, como guerra en que combaten, no tan solamente los cibdadanos de algún lugar, más aún los parientes de un lugar, unos con otros, por razón de bando."

La doctrina de Arévalo sobre la guerra.—Las consideraciones XII-XVIII de la “Suma de la política”.—El tratado “De pace et bello”.

Con este bagaje jurídico contaba Arévalo para sus elucubraciones sobre la guerra. Pero queremos notar, como algo verdaderamente extraño, que no cita a *Las Partidas* para nada.

En dos sitios habla con detenimiento de la guerra. En el tratado *De pace et bello*, de que luego nos vamos a ocupar, y en las consideraciones XII-XVIII de la primera parte de la *Suma de la Política*.

En estas consideraciones toca el asunto de la guerra por cuanto “toda ciudad o reino se debe preparar también para el tiempo de la guerra...”; debe armarse para defenderse acometiendo y resistiendo a los que le quieren impugnar y ofender... Pues la guerra fué instituída principalmente para defensión de la conservación de la paz y bien común de la tal cibdad... e quitar los impedimentos y daños de la cibdad resistiendo las ofensas de los enemigos y otrosí castigando las sediciones y delitos.” Por donde “las guerras y acciones bélicas en tanto son elegibles y buenas y lícitas en cuanto son ordenadas y se fazen a los fines susodichos, y por eso la guerra no se deue dessear como último fin, mas deue se fazer y dessear como cosa que es ordenada para conseguir el último fin de la cibdad...; procurar la paz, evitar injurias y ofensas, corregir vicios y castigar delitos. Ca en estos casos la guerra se deue fazer por todas las vías posibles abiertamente y aun por asechanzas a sus enemigos. Pero cessantes estas causas assí necesarias y mucho útiles deue cessar toda guerra” (consider. 12).

Lo que al buen político debe preocuparle es “fazer de le-xos grandes y abundantes aparejos de las cosas necesarias a la guerra: orden, capitán y cavalleros; y cuál deue ser el capitán y qué cosas deue fazer; y que son siete las cosas más prin-

principales que deuen aparejar y preparar la guerra: 1) ser los ciudadanos mucho *unos* y no divididos; 2) ser los caualleros ejercitados en armas, y 3) uirtuosos; ca los viciosos están afe-minados... y aun la memoria de los tales deleytes y pecados amollentan los coraçones; 4) ser ginetes; 5) proveerse de gran copia de armamentos y municiones; 6) tener dinero y tesoro; 7) tener vituallas y mantenimiento en abundancia” (consideración 13).

“*La orden* consiste en dos cosas: la primera en la deliberación si conviene fazer la tal guerra. La segunda fazer los aparejos y cosas necesarias y cumplideras a la guerra.”

“*El capitán o cabdillo* ha de ser industrioso, fuerte y animoso, acostumbrado en pelear y sufrir, discreto, prudente y bien hablante... Deue traer las juestes por lugares seguros, evitar el sol, el polvo y el biento” (consider. 14).

“El capitán deue castigar en los tiempos de la guerra los deleytes, las comessaciones, las discordias y enemistades entre caualleros, las inobediencias, los robos, furtos y rapiñas” (consideraciones 15 y 16).

“Dos cosas fazen los *caualleros*, conuiene saber: *elección* y *sagramento*. El caballero ha de ser escogido entre muchos y por esto le pusieron en latín el nombre “miles” —“quasi ex mille assumptus”, quiere dezir, tomado y escogido entre mil o que por discreción o juicio valga por mil.” Deben ser escogidos mirando a la región de nacimiento, a la fortaleza y animosidad de corazón, discretos y prudentes, ligeros para luchar, prestos para ferir, ejercitados en trabajos de guerras, bien armados y mal vestidos (considers. 17 y 18).

La última consideración la consagra al *juramento* de los caballeros: juran “ser fiel y leal a Dios y onrrar a la Santa Madre Iglesia...; fazer todas las cosas que su Rey o príncipe les mandaren y de las guardar y amparar y de poner sus personas por su onor y estado y de la fazer toda obediencia y reuerencia...; juran los caualleros de nunca dexar el campo, ni fuyr vituperosamente, ni refusar la muerte por salud de su Rey y de la República...; de amparar y defender a las biudas y huérfanos y personas miserables.”

Fundamentalmente Arévalo nada nuevo dice de la guerra en el aspecto jurídico. Es un anillo de tantos en esa cadena de fiel transmisión que desde la Edad Antigua hasta la Edad Moderna traslada una misma doctrina. Arévalo recoge sus puntos básicos del eslabón más brillante de esa cadena, Agustín; y la variedad de asuntos que trata acusan el influjo de *Las Partidas*.

Lo hemos de ver mejor en el tratado *De pace et bello*.

Poco se preocupa en él Arévalo de la definición de la guerra. No la define. Poco se detiene a examinar cuándo la guerra es justa y cuándo no lo es. No es ese su intento primario, aun cuando no deja de parar mientes en ese punto. Diríamos que en este tratado, siendo jurista, se preocupa poco del Derecho; no escribe para canonistas ni para civilistas; no escribe siquiera como escribieron más tarde Juan López de Segovia o Francisco Arias de Valderas, o Vitoria, o Suárez, o Grocio; habla como un humanista y quiere bucear en lo más hondo del problema, en el por qué de la guerra, en la razón de su existencia, en la virtualidad de su ser, en el influjo de su actuación. Es el problema capital. Cuantas consideraciones se hagan sobre las condiciones de una guerra justa, todas las disquisiciones jurídicas que se ventilen en la jurisprudencia y en los estudios de los leguleyos no suprimirán el problema filosófico que a todas las almas reflexivas les pone delante el azote de la guerra. Su actualidad reverdece en todos los instantes.

Medio siglo después de muerto Arévalo fueron los protestantes quienes, con su instinto de perversión y de odio satánico a la Iglesia, promovieron contra ella tantas guerras, mientras, contradiciéndose a sí mismos, sostenían que la guerra es un pecado mortal para los cristianos.

Ecolampadio, Erasmo, Lutero, los anabaptistas, como cien años antes los wiclefitas, renovaron en este punto la herejía de los maniqueos, que hacía más de mil años estaba victoriosamente refutada por San Agustín. La guerra no está condenada por Dios.

Dios es "señor y dueño de los ejércitos". Es cierto. ¡Pero este apelativo de "señor de los ejércitos", durante la Gran Gue-

rra, cuántos enemigos tuvo! ¡A cuántos apartó de las confesiones religiosas! No se avenía bien con un ideal pacifista basado en un materialismo sin esperanza, sin fe y sin ilusión.

Los días de la *eterna paz*, soñados por Kant, pertenecen por completo al porvenir.

La guerra es inevitable. Tal es el pensamiento de Arévalo, hombre público del siglo xv, cerebro hirviente de discursos metafísicos; pero también observador atento de las enfermedades de la naturaleza humana.

La paz nunca será duradera sobre la tierra.

III

*El tratado "De pace et de bello".—Su conservación.—Forma literaria.
—Ocasión de escribirse.—Ideas capitales de la parte primera.*

El escrito. Se halla en el cód. lat. Vat. 4.881, fol. 134 va.-153 va. De él hay también códices manuscritos en la Biblioteca Laurenciana de Florencia (cód. XX), en la biblioteca del antiguo profesor de Medicina de la Universidad de Ferrara, José Antonio Vaccari Giojae, y en el Colegio del "Corpus Christi" de Cambridge (cód. 166, fol. 1; fol. 63). Sin duda habrá otras transcripciones en las bibliotecas de antiguas abadías y catedrales.

Son dos los manuscritos que hemos visto y cotejado, el de la Biblioteca Vaticana y el de la Laurenciana difieren muy poco. En general, el Florentino nos parece más cuidadoso en la transcripción, aunque presenta una laguna lamentable, laguna que supone la omisión total de lo que el códice Vaticano comprende desde el fol. 139 va. l. 2, inclusive, hasta el folio 140 va. 1, 3.

Como no tratamos de ofrecer en estos apuntes una edición crítica del escrito, sino dar conocimiento de sus ideas y contenido, no particularizamos más, ni nos preocupamos de los restantes códices. Poseemos el pensamiento de Arévalo sustancialmente íntegro. Las variantes de los códices no son muy numerosas, y hablando en términos generales, de escasa importancia.

Del escrito hay una edición, no crítica por cierto, aunque estimable. Pocos se han dado cuenta de ella ⁴⁰. Tomás Vairani, por la finalidad de su obra *Cremonensium monumenta*, debía publicar la parte de esta disputa, correspondiente a Platina; y pareciéndole mal desgajarla de su conjunto, puso en el mismo

⁴⁰ La cita Tiraboschi, *Storia della Letteratura italiana*, VI, 318, nota (a); y de él la toma Keniston, *Bulletin hisp.*, 1930, v. XXXII.

libro, a manera de nota continuada, con letra más menuda, la parte más voluminosa y más interesante del diálogo, la que escribió don Rodrigo Sánchez de Arévalo.

Dice que para hacer esta publicación, en Roma, el 1778, tuvo presente el código Vaticano; pero que, muchas frases que no descifraba, las entendió, pidiendo por carta que se las confrontaran en los códigos de Ferrar y de Florencia. Debemos confesar que no siempre leyó con atención el código de la Biblioteca Vaticana.

Nosotros lo seguimos después de confrontarlo con el Florentino y con la publicación de Tomás Vairani.

Era muy corriente en el siglo xv, como lo hemos visto en otros escritos de Arévalo, usar la manera de diálogo y disputa, imitando a Carneadas y a los autores griegos. El diálogo y la disputa, decían, aguza el ingenio y es un buen ejercicio de elocuencia. Don Rodrigo y su amigo Platina, el humanista, tuvieron una disputa sobre la paz y la guerra, en la cual Platina, con todo el arresto y fogosidad de su juventud, salió por los fueros de la paz, mientras don Rodrigo, más sosegado, tomó la defensa de los ejercicios bélicos.

La ocasión de tal disputa, según nos lo dice Arévalo en el prólogo, fué la paz y tranquilidad que a Italia sobrevino por esfuerzos del Pontífice reinante, Paulo II.

Efectivamente, en pocas semanas destruyó el linaje antiguo, pero cargado de crímenes, de los Anguillara, cuyo poder desapareció "como un poco de humo o como un poco de cera arrojada al fuego"; y siguió con trabajos incansables esforzándose en reconciliar a los barones y nobles siempre reincidentes; logrando a 4 de enero de 1467 que, bajo su protección, se ajustara en Roma una alianza defensiva entre los embajadores de Florencia, Napolés y Milán para asegurar la paz de Italia contra los manejos de los desterrados florentinos en Venecia. Logró, por último, después de los enmarañados negocios y combates de Florencia, Venecia y Nápoles, publicar en Roma, a 25 de abril de 1468, y poco después en Florencia, una paz definitiva que se solemnizó en todas partes con espléndidas fiestas y que

—vencidas pequeñas diferencias— se publicó también en Venecia en la fiesta de la Ascensión del Señor. A 8 de mayo se habían codificado en Roma los artículos de paz en un documento oficial en presencia del Papa ⁴¹.

Estos esfuerzos del Pontífice, viene a leerse en el prólogo de este escrito (fols. 134 va-134 vb), y la alegría universal que invadió los pueblos italianos, “hasta aquel punto tan agitados y en tanto peligro de irse a la ruina”, dieron lugar “a largas charlas... encomiando la labor del Pontífice... y se ensalzaba hasta los cielos la paz adquirida con sus innumerables beneficios, incrementando el prestigio pontifical... Pero convenía para intensificar más la alegría y el goce contrastarlos con los horrores de la guerra” pasada. “No brilla la luz sino en contraste con las tinieblas; no se aprecia la salud sino en oposición a la virulencia de la enfermedad. Ni las fuerzas invencibles de Hércules se descubrieron hasta que se enfrentó con el león, ni apareció David fuerte hasta que venció al gigante Goliat.”

Por eso dice don Rodrigo a su amigo Marcos Barbo, sobrino de Paulo II y Cardenal de San Marcos, a quien ofrece el escrito: “Platina y yo, queriendo que la paz adquirida sea más gustosa y apreciada por todos..., hemos organizado un duelo..., una contienda de ingenios.”

El Cardenal será juez competente e imparcial.

La parte más agradable y fácil de la disputa la tomó para sí Platina. Siempre es dulce elogiar la paz. La parte más sombría la soportó Arévalo. En general sus pensamientos son muy verdaderos y agudos. La expresión es en ocasiones excesivamente realista y subida de tono. Habla de la necesidad de la guerra, de la inevitabilidad de ese mal horrendo dentro del campo del materialismo Hobbesiano. La guerra es necesaria, pero como brote de una naturaleza corrompida voluntariamente, no como resultado de un acto creador que la puso en existencia.

Resumamos brevemente el pensamiento de Bartolomé Platina en encomio de la paz.

41 Cf. Pastor, *Hist.*, lib. 2, VI (edic. esp., IV, págs. 140 s.)

Se dirige al señor don Rodrigo, Obispo calagurritano y muy fiel "Castellano" de Sant-Angelo de Roma (fols. 134 va-138 ra). Con la mentalidad de hombre del Renacimiento neopagano, dice cuanto creyó se podía decir de los horrores de la guerra y de los bienes inapreciables de la paz. Condensemos su pensamiento:

1. Más que describir, Platina pinta con colores vivos el cuadro tétrico de la guerra; en el campo de batalla crueldad corporal y espiritual con los heridos; en los hogares orfandad y abandono; en la ciudad, desolación, miseria, tristeza y desamparo.

2. La guerra será necesaria "pro patria et laribus", pero nunca se podrá defender su licitud sólo por el hipo de mando y de dominación.

3. De locura ha de calificarse el afán por exaltar más a los héroes cuanto más destrozos han causado en haciendas y vidas; de insensatez, el juicio de este mundo glorificando a algunos guerreros y haciéndoles iguales a los dioses; de falsedad, a los hombres que alaban por un lado la misericordia y clemencia de quienes en la victoria tuvieron actos de compasión y por otro elevan a esos mismos a las alturas de la divinidad por el humo y las ruinas que dejaron a su paso por el campo enemigo.

4. Nos debemos a la clemencia. Lo reclama nuestra misma naturaleza y los derechos mismos de la guerra. Lo exige el ser del hombre, hecho a imagen de Dios. Ceguedad incomprensible es matar a un semejante nuestro, *microcosmos*, en quien el Hacedor se recrea, única criatura que desde la tierra sabe mirar al cielo.

5. Verdaderamente se ha de confesar que estaba poseído de la rabia aquel pueblo y aquellos Emperadores cuando alentaban y aplaudían las luchas de los gladiadores, premiando al que vencía por su crueldad.

La fraternidad humana no consiente esas aberraciones; contra ella clama con graves acentos.

6. Las guerras se condenan por sí mismas al ver cómo en ellas se pierden ciudadanos preparados con tanto trabajo para

la vida pública; cómo pagan en ellas su tributo de sangre niños inocentes y ancianos desvalidos y vírgenes que no han tenido parte en las armas; cómo se sigue tras de ellas el destierro de los vencidos, con la tristeza de abandonar sus hogares y de los campos que sus antepasados habían siempre cultivado y aquel vagar con vida miserable por parajes extraños, alevosos y despiadados.

Las guerras se condenan, no hay que decirlo, por los desmanes que se cometen con ocasión de la victoria.

7. Además no puede negarse que más que la sangre y el exterminio aprovecha y ayuda a la vida de los pueblos la paz y las leyes; los sabios y legisladores no menos que los guerreros. Un himno a la paz. A ella nos convida el universo.

8. Oigamos las voces de la naturaleza; toda ella clama contra las convulsiones y las borrascas. El orden y el concierto y armonía y serenidad en los cielos, en los bosques, en los prados y en los mares están convidando a las almas... El mismo Jesucristo Salvador no nos legó otro don al partirse de los hombres: "Mi paz os dejo."

Ciertamente, poco roce tiene esta disertación retórica con el problema jurídico y pavoroso e inevitable de las conflagraciones armadas entre las naciones.

No es que falte en ella pensamientos profundos y bellamente expuestos; pero no vierte un solo grano de arena que pueda inclinar la balanza del juicio cuando se trata de señalar las raíces o los remedios de tales conflictos.

* * *

Arévalo entra más hondo, aunque sin pretensiones de decidir novedades jurídicas; razona como pensador singular y cristiano, aunque desligado de las coyundas de los códigos y de las legislaciones. Sigue a los Padres y se explaya como ninguno en sus sentencias. Va a la raíz, la descubre y habla sobre bases incommovibles, y desde las cuales parecen gritar a todas las generaciones y a todas las ligas de las Naciones y a todas las conferencias internacionales: "No conseguiréis que el templo de

Jano se cierre para siempre; el rayo de Marte iluminará con su luz siniestra todas las generaciones: la guerra es inevitable.”

En dos partes, con diez consideraciones cada una, expone su sentir. En la primera viene a concluir: nunca faltarán guerras, son necesarias; son útiles y provechosas para los individuos y para la sociedad. En la segunda expone cuál es la verdadera paz y por lo mismo la imposibilidad de llegar a conseguirla en este mundo.

De las dos partes expondremos con más amplitud la primera. Es la más saliente. De ella es un verdadero complemento la segunda, por no decir que es la misma enfocada desde otros puntos de vista.

Nadie pretenda ver en la palabra “guerra”, usada por Arévalo, la significación nítida que se le da en el Derecho internacional moderno como “estado de lucha a mano armada entre dos o más naciones independientes”; ni aun la otra de sentido *propio* o de “lucha tomada en nombre y por la autoridad constituida de una sociedad civil contra enemigos de fuera”⁴²; ni siquiera en aquel sentido *amplio* de “lucha con empleo de fuerza material”. No; estos perfiles no aparecen para nada en el tratado. Habla de todas esas guerras promiscuamente, mejor dicho, habla del problema de la guerra en un sentido vastísimo, incluyendo aquel sentido amplísimo figurado, sinónimo de “cualquier lucha en la vida del hombre”.

* * *

PARTE PRIMERA. *Consideración primera*⁴³. “Origen natural de las guerras. Todo en el mundo se lleva a cabo mediante alguna lucha. Las guerras son necesarias.

La prerrogativa *primera* de la guerra es su origen antiquísimo: nació en la entraña misma de las cosas. Lo dijo Homero: “*Omnia in lite belloque fieri.*” En los elementos *inanima-*

42 S. Th., 2-2ae, q. 42, a. 1.

43 Fols. 138 vb-140 rb. En los fols. 138 rb-138 vb pone una introducción nueva a la exposición que a él le toca hacer de la parte más desagradable de la contienda.

dos. La tierra tiembla, el mar se encrespa, las estrellas chocan entre sí. En los *animales* una especie persigue a las demás: el león al lobo, el lobo al perro; y aun dentro de una misma especie un individuo persigue a su vecino; los toros se enfrentan con sus cuernos; los gallos se acometen con los espolones... La madre natura no crió nada sin lucha... Y el hombre ¿está en paz? ¿No sienten los cónyuges repugnancias, quejas, sospechas, el uno del otro? ¿Y los hermanos? Si aun la misma Bellona se humedeció con la sangre de su hermano...

Cuanto hacemos parece lo ordenamos y encaminamos a la guerra. ¿Para qué levantamos con tanto afán fortalezas y torres tan pertrechadas? O es para hacer la guerra o para aguantar sus ímpetus; que es tanto como decir que estamos en lucha siempre, o de hecho o de pensamiento.

Ni hay paz en el campo de la filosofía donde abundan tanto los pareceres y las sectas; ni hay paz entre los gramáticos, ni mucho menos entre los dialécticos de quienes es propísimo el altercado, ni entre los jurisperitos, ni entre los médicos y teólogos, ni aun entre tristes albañiles que construyen una casa. Y cuando otras luchas no faltaren al hombre, lleva la guerra dentro de sí mismo.

Son tantos los movimientos diversos que del alma brotan: el uno ama, el otro odia; el uno halaga, el otro amenaza o engaña, o se aira o se corroe por la envidia, y siempre, desde la entrada en este valle de lágrimas hasta el sepulcro, el corazón anda fluctuando y luchando con encontrados afectos. Y si uno es un tanto virtuoso, sentirá pugna y conflicto constante de la virtud con el vicio, de la humildad con la soberbia, del amor con la envidia, de la verdadera religión con la simulación, de la sujeción con la libertad, del ejercicio mismo de la virtud con la pereza y la flojedad. Contra el temor de Dios se erguirá la vanagloria, contra la mansedumbre la protervia, contra la abstinencia la gula, la lujuria, contra la integridad corporal. El pecho humano es un escondrijo donde acechan sin parar fuerzas armadas, ejércitos de guerreros.

Vamos ahora a demostrar con testimonios generales que ta-

les repugnancias en las cosas criadas provienen de su misma naturaleza.

El mismo Derecho natural y disposición primera de las cosas dió origen a los hechos de armas y ejercicios bélicos. No se puede negar. El mismo Aristóteles sostiene que los “principios de los seres se combaten unos a otros y que en cada uno de los seres está el primer germen de la contradicción; de suerte que no hay ser alguno que pueda formarse, ni conservarse, sin cierto modo de pugna y contrariedad. El mundo está compuesto de contradicciones; lo caliente va contra lo frío, lo húmedo contra lo seco, el agua contra el fuego.

Y el hombre, cuya naturaleza por ser más noble ha debido estar mejor dispuesta, siente también inclinación *natural* para apartar de sí cuanto le es nocivo. Es patente que todo animal por naturaleza es luchador; de otra suerte, o se somete a servidumbre o perece. Por lo cual pudo decir Aristóteles que los gestos bélicos son conforme a naturaleza. La naturaleza, pues, es la autora de las guerras. Lo dijo Job: “Militia est vita hominis super terram.”

A esta conclusión parecen oponerse aquellos jurisperitos que nos quieren persuadir ser las guerras obras del Derecho de gentes. Lo cual, sin embargo, hay que saberlo entender. Sostene-mos con los sabios que la inclinación natural a la lucha y pelea brota de la misma esencia de la naturaleza, aunque el *Derecho de gentes* ha regulado esa inclinación, la *ha moderado y contenido* para que no se desvíe del camino recto, ni sobrepase la justicia.

La guerra comenzó con el inicio del hombre, en el mismo paraíso terrenal, y no sólo entre el hombre y la serpiente, sino entre Dios y el hombre, entre Dios y la serpiente. Y este mismo origen de las guerras parecen indicar los jurisconsultos cuando dicen que los romanos se preocuparon antes de la guerra que de las leyes. Lo cual expresó otro jurisconsulto de esta otra manera: “Entre los romanos fué más antiguo el ejercicio de las armas que el amor de los hijos.”

Segunda consideración ⁴⁴. “La disposición sobrenatural inclina a los hombres a la guerra. Las guerras son útiles.”

Conviene distinguir diversas clases de guerra. Hay guerra *natural* y hay guerra *celestial*, y entre los mismos hombres hay luchas interiores y luchas exteriores, y todas ellas, según opinión de algunos filosofantes, deben proceder necesariamente de disposición sobrenatural; como de disposición sobrenatural procede el que ni los cielos, ni la tierra, carezcan de movimientos encontrados y pugnas. Y no parece descaminado este sentir. Trata de demostrarlo partiendo del aforismo de Aristóteles “quod caelorum perpetuus sit motus”, y siguiendo la peregrina teoría, entonces en boga, del influjo maléfico de los astros sobre las mismas poblaciones con sus amores y sus odios arbitrarios, hasta tanto que las apetencias humanas de manera irresistible se inclinen de conformidad con las cualidades de los cuerpos celestes y no puedan oponerse a la guerra. Los intérpretes católicos no admiten este influjo de los astros en los hombres irresistible; puede vencerse, aunque de hecho rara vez se venza.

Por semejanza de lo que en el interior del hombre —mundo abreviado— sucede, arguye a lo que debe pasar en ese otro mundo exterior universo. Si en el mundo pequeño del hombre hay una ley de carne que pelea contra la ley de espíritu, un apetito sensitivo que se enfrenta con el apetito racional; de la misma manera en el cuerpo místico del universo las ambiciones de unos se encuentran con los deseos de los otros y salta la chispa y nacen las discordias. Lo dijo el Profeta: “Ab extremo terrae usque ad extremum eius non est pax universae carni.” El *discordar* es obra de uno solo; pero para concordar es menester que se realice en los hombres el don divino anunciado por Jeremías “dabo eis cor unum”. El hombre mal podrá dar a otros lo que no tiene; él no está pacificado, aunque no tenga más luchas, tendrá la incesante de la carne que mal se subyuga en esta vida, según siente San Agustín.

Pues arguyendo de la parte al todo, imposible es que el

44 Fols. 140 rb-141 vb.

universo permanezca pacificado estando poblado y regido por hombres, y ante las pasiones y excesos de los hombres no bastan los remedios suaves de la admonición, son menester *remedios radicales*, si no se quiere que se reduzca a caos el gobierno del universo. Nos lo enseña la naturaleza misma: a los miembros podridos se los trata de curar al principio con medicina, después con cauterios y, si es menester, se les arranca del cuerpo para que no lo infeccionen por completo. Y esto no es crueldad.

Los escritores no filósofos vienen a decir lo mismo. También confiesan que no pueden evitarse las guerras. Es cierto que los que interpretan las Sagradas Escrituras, aunque admiten el influjo de los astros en las acciones de los hombres, no lo admiten, sin embargo, de una manera irresistible para las determinaciones del libre albedrío. Y por eso el origen de las guerras lo basan en la envidia del enemigo infernal y en su continuo azuzar a las criaturas racionales a partir del pecado primero de Adam (“*fomitem sumpsisse pie credimus*”, fol. 141 vuelto, lín. 51). Contra el cual nos manda San Pablo vestir la armadura de Dios.

Busca el demonio las luchas del hombre en la tierra, porque él no puede conservar la unión en el cielo y le corroe la envidia (San Jerónimo).

Es necesario que haya disensiones y escándalos en el mundo. (Evangelio.) “*Fateor tamen verba Christi non de necessitate precisa fore intelligenda, quae ut diximus tollat arbitrii libertatem* (fol. 141 r., col. 2.^a, l. 17, 18). *Sed sane sumenda sunt videlicet de necessitate providentie quia que ab eo previssa sunt evenire ut sint ventura necesse est.*” Pues bien, Dios previó la guerra cuando dijo: “*Surget gens contra gentem, regnum adversus regnum.*”

Son además de necesidad las guerras por la utilidad que reportan.

Todavía prosigue hablando indistintamente de la necesidad y utilidad de las guerras:

a) Con la persecución la virtud y constancia de los buenos se pone de manifiesto.

b) También la licencia con que los hombres viven les lleva por necesidad a que Dios les castigue con la guerra como lo tiene anunciado por Ezequiel: "Iudicabo te iuxta vias tuas et imponam tibi omnia scelera tua." Es ley que quien no evita las causas de la guerra la tenga que soportar: No es digno de la paz y del sosiego.

c) Cristo, nuestro Emperador, lo dijo claramente, que vendrán guerras y "opiniones bellorum". Porque las guerras *efectivas* pueden a veces abortar o diferirse en busca de coyunturas más favorables para llevarlas a cabo; pero en la codicia inextinguible de los hombres está siempre fijo el pensamiento de ir contra lo que no se posee. Es un pensamiento profundo de San Agustín: "Qui tranquillitatem in animo non gerit, nec mens ira, odio, timore cupidine dominandi caeterisque passionibus vacat, pacem habere non valet." "Qui cogitaverunt iniquitates in corde tota die constituerunt praelia."

d) El ansia de dominar ¡cuántas guerras no ha traído! Ciro en Africa, los lacedemonios y atenienses en Grecia. Cuando acabe esa peste, dice Agustino, acabará también el furor bélico.

Pero semejante don solamente lo concede Dios.

En pocas palabras: quien desee verse libre de contiendas que se libre de vicios. No sin misterio, a renglón seguido de decir el Maestro en las bienaventuranzas "Beati mundo corde", agrega: "Beati pacifici". La paz procede de la limpieza del corazón. Porque allí empieza a sentirse la paz cuando se limpia el alma de las manchas de los pecados (San Agustín). Por ti ha de empezar la paz que quieres dar a los demás. Pero, ¿quién está sin pecado? ¿Quién puede dejar de repetir con modestia "dimitte nobis debita nostra?".

Esta es la causa verdadera de la guerra; y es ciego médico quien no la conoce; la causa son el odio, la avaricia, el afán de dominio. Lo dijo Séneca también: "Vivirían los hombres muy tranquilos, si no hubiese en el mundo *mío* y *tuyo*; vanamente piensan en la paz quienes no van a arrancar de cuajo las raíces de las guerras y de las disensiones. Es lo mismo que quiso decir Agustino: "Pacem homines non habebunt pro eo quod pro

hiis rebus quas simul habere non possunt infelici egestate decertant.”

Qué difícil, pues, ha de ser evitar la guerra. Por eso escribió el Apóstol: “*Si fieri potest, en cuanto sea posible, por vuestra parte, tened paz con todos.*”

Consideración tercera ⁴⁵. “Las guerras no se dan únicamente entre hombres, sino aun entre los espíritus incorpóreos buenos y malos.”

Recuerda algunos casos que se leen en la Sagrada Escritura. El ángel de Daniel pedía la libertad de los judíos; pues merecían ser escuchadas las súplicas del profeta, mientras que los ángeles del reino persa no querían tal cosa e insistían en la guerra. La lucha de San Miguel con los ángeles malos...

Sobre todo que el Emperador nuestro y creador de los Espíritus, Jesucristo, luchó con el espíritu de las tinieblas para darnos el toque de atención y enseñarnos el modo como hemos de resistir a esos malos espíritus.

Consideración cuarta ⁴⁶. “La Iglesia bendice las armas bélicas y el mismo Dios se decora con títulos guerreros.

No es pecado la guerra, si así fuera, la Iglesia no bendeciría en sus altares sagrados las armas; y es cierto que David, deplorando la muerte de Saul, atribuyó su desgracia a que no llevó el escudo ungido con el óleo santo, y que Jeremías en nombre de Dios imperaba al pueblo “*sanctificate bellum et consurgite*”, y que otro de los divinos vates les arengaba diciéndoles: “*Clamate in gentibus et sanctificate bellum, suscite robustos, concidite aratrum in gladio et ligones vestros in gladiis quia bellum domini est.*”

Pero lo que más vale es que si la guerra fuera culposa, nuestro Emperador Cristo nunca hubiese tomado sobrenombres guerreros, y, sin embargo, el que nunca pudo apellidarse

45 Fols. 141 vb-142 ra.

46 Fols. 142 ra-142 va.

Dios de avaricia, Dios de soberbia, Dios de iniquidad, quiso que le aclamaran “Dios de la guerra”, “Dios de los ejércitos”.

Además, muchas guerras se han peleado a ojos vistas de Dios y llamándose “guerras de Dios”; “guerread con ánimo valeroso, es batalla de Dios y no vuestra”. Por donde pudo escribir San Agustín: “Si la doctrina cristiana tachase de culpa toda clase de guerras, lo hubiera tenido que consignar el Evangelio y hubiera ordenado a los hombres que se abstuvieran de ella como les ordenó que se contentaran con sus jornales: “Neminem concusseritis, estote contenti stipendiis vestris.”

Justo era David y justos muchísimos de sus contemporáneos y a ellos Dios les mandó tomar las armas; lo cual no lo hubiera hecho si el blandir las armas fuera pecaminoso.

Por orden de Dios lucharon también Abraham, los Macabeos y otros varones santos. Sería una indignidad afirmar que obraron una obra reprobable cuando a veces los mismos ángeles celestiales vinieron en su auxilio.

Finalmente, de ser culposa la guerra, ni la Iglesia pediría en su auxilio el apoyo de las armas y guerreros, ni afirmarían los doctores sagrados que los fieles pueden lícitamente guerrear a las órdenes de un príncipe, aunque sea éste pagano y aunque haya dudas de si tal guerra se emprende contra los preceptos de Dios —“quia bellatorem innocentem facit ordo serviendi”.

Consideración quinta. “Las armas y la guerra ayudan a gobernar y conservar la República; sin ellas no puede ni prosperar, ni ser gloriosa.”

Sin el impulso de las armas no puede conservarse largo tiempo la República terrena. Es esta otra razón que las hace recomendables.

Lo dice el esclarecidísimo Aristóteles, que son dos las causas por las cuales todo hombre puede, si no necesaria, al menos convenientemente, emprender la lucha: una para repeler con más facilidad a los que se nos enfrentan, injuriándonos, para no quedar a su servicio; otra para obligar a que nos sirvan quie-

nes estén obligados a hacerlo. Porque es sentencia de Séneca: "Si no quieres pelear con los fuertes, no te desdeñes de servir con los abyectos miserables; no hay más camino: las armas o la esclavitud."

Sin armas no podría ponerse coto a tantas ambiciones, como hay en el mundo, a tantas ansias de apoderarse de lo ajeno.

Consideración sexta ⁴⁷. "La guerra es una medicina para el mundo muy útil y muy provechosa."

Dios, en efecto, ha dispuesto con misericordia que mediante las guerras se repriman muchas codicias y se extirpen muchos vicios que de otra suerte no podrían extirparse. El cual testimonio nos muestra, no sólo la utilidad, pero aun la eficacia de tal remedio. Conforme a lo cual pudo escribir San Agustín: "Útiles son las armas en una ciudad para que los mal inclinados tengan que temer." Y lo que dice Dios en las Sagradas letras: "Flagello inimici percussi te et castigatione crudeli te corripui."

De todo lo dicho concluirás, doctísimo Platina, que injustamente se queja quien se queja de las guerras que le amenazan. La guerra no es por sí misma mala, sino por vicio nuestro. Si nos aflige, nosotros lo merecimos; nosotros por culpa nuestra la trajimos; la guerra es efecto del pecado. Buena es la luz, aunque a los enfermos les mortifique.

Otra razón que hace defendible la guerra y las armas es que merced a ellas se consiguen bienes inestimables: se defienden las vidas, las cosas sagradas, la patria, los hijos, los padres, la sociedad...

Hermosamente lo comenta San Agustín: "Non sine divina providentia bella geruntur humana, in cuius potestate est ut quis bello subjuget aut subjugetur, quidam sint regnis praediti quidam regnantibus subditi, noscantque omnes eodem belli flagello castigari posse quo ceteros affligere decreverunt."

La guerra es también medicina y depuración del cuerpo místico de la sociedad, como lo ha concretado más arriba, y se con-

47 Fols. 142 va-143 rb.

densa en aquella frase lapidaria de Job: "Ultor iniquitatis, gladius et bellum."

Consideración séptima ⁴⁸. "La guerra es camino para llegar a la paz. La paz no es de ninguna forma contraria a la guerra."

A la paz terrena, tan alabada por Platina, únicamente se llega por el camino de la guerra. Nadie guerrea por guerrear, dice Aristóteles, sino para conseguir el sosiego; o, como San Agustín escribe: "Terrena societas ad pacem ipsam desiderat pervenire bellando." Esta es otra alabanza de la guerra.

De donde se desprende, en contra de lo que sueña la gente vulgar, que la paz nunca es contraria a la guerra. Porque como contraria podría existir la una sin la otra; lo cual, según San Agustín, no puede darse: "Bellum sine pace esse non potest quippe quod ad eam ordinatur."

"Es éste, dice Arévalo, un argumento que no tiene réplica; no hay dolor donde no hay vida; de la misma manera, no hay guerra donde no se busca la paz."

Por lo cual Cristo, nuestro Emperador y señor de los ejércitos, decía: "Cum fortis armatus custodit atrium suum in pace sunt omnia quae possidet", para indicar que el ejercicio de las armas, constante y fiel, hace que todo se conserve en quietud.

Luego si la paz es cosa buena, buenas tienen que ser también las armas que la proporcionan y la salvaguardan. Lo expresó así Aristóteles: "Cuius effectus bonus est ipsa causa bona est"; "propter quod unumquodque tale et illud magis". Si es buena la salud, también será buena la medicina que para conservarla se necesita.

Ni obstan a esta argumentación los desórdenes y calamidades que de las guerras se derivan. En todas las cosas cabe el uso y el abuso y esos males provienen, no de la guerra como guerra, sino del abuso de la guerra y de sus excesos; como sucede que tantas veces abusamos aun de las cosas mejores, sin que de ellas sufran en sí detrimento.

48 Fols. 143 rb-143 vb.

Tales consecuencias no arguyen que la guerra sea por naturaleza mala y opuesta a la paz. Razón: porque la guerra se puede poner en práctica sin que sufra la mansedumbre menoscabo. Ejemplo magnífico son los macabeos; aquellos valerosos soldados "procedebant ad bella pacifice". Lo testimonia la Escritura Santa: "Intus pacifici, extra feroces hostibus videbantur; erant enim manu bellantes sed corde Deum orantes; en su interior eran mansos más que corderos, por de fuera más feroces que los mismos leones."

Esta idea la ha subrayado, como suele, magníficamente San Agustín: "Etsi in bellis quaedam reprehenduntur, videlicet, nocendi cupiditas, ulciscendi crudelitas, impatientis et implacabilis animi feritas et libido dominandi, non tamen bella ipsa peccata sunt que cum mansuetudine et pacis studio geruntur propter malorum coercionem et honorum promotionem et tuendam rempublicam, salutem et reverentiam quibus casibus bella recte et auctore Deo geruntur et suscipiuntur."

La guerra, por consiguiente, no es contraria de la paz. El odio sí, el odio que es fruto de una mente perturbada y que cría la crueldad y siembra las discordias —vehículo de la guerra— ese, sí, es una peste contraria de la paz, vínculo de la caridad.

Sabe, pues, doctísimo Platina, cómo para conseguir la paz pueden hacerse guerras con el alma pacificada y sosegada.

¿No abusamos a veces de las mismas virtudes? ¿No abusamos de cosa tan santa y accepta a Dios como la limosna, jactándonos de hacerla? ¿No abusamos de la misma paz, buscándola únicamente por desidia, para mejor entregarnos al lujo y al amontonamiento de riquezas oprimiendo al pobre? ¿No se aprovechan de la paz los malos para armar sus uniones y confederaciones con qué destruir a los buenos? Como no se puede, pues, inculpar al armero que fabrica la espada de los estragos que con ella se cometen, tampoco a la guerra de los desafueros que con su ocasión se llevan a cabo.

Consideración octava ⁴⁹. “La guerra es madre de grandes virtudes y la paz de muchos vicios. No hay paz sin guerra.”

Las virtudes que la guerra forma son: la *obediencia* constante a los jefes, la cual hace también prontos a los guerreros para todo lo demás; porque quienes obedecen en cosas tan terribles de hierro y espada, verosímilmente con más facilidad acudirán a ayudar en lo más grato y menos penoso.

A la obediencia se añaden la *paciencia* y la *perseverancia* en las innumerables molestias y trabajos de los campamentos; la *fortaleza* y *magnanimidad* admirables para lanzarse con la mayor agresividad a lo más terrible y con intrepidez a la misma muerte, domando su cuerpo y fortaleciéndole para defender a la República.

Con la magnanimidad va junta la *liberalidad*, y así pintan los poetas a Marte derramando riquezas con los ojos vendados.

Otro fruto de la guerra es la *templansa*. Sin ella no hay guerra próspera; los hombres acostumbrados en tiempos de paz a gozar, resultan delicados en demasía y son cebo del lujo y de todos los vicios, en especial de la incontinencia; esos no saben luego prescindir de semejantes blanduras, están enmohecidos como el hierro en frase de Aristóteles, mientras que en los campamentos por el mismo no uso se tiene que habituar a la virtud de la continencia.

Por eso se dice que los antiguos llaman a los campamentos “castra” para indicar que allí se guarda castidad.

La paz púnica fué la ruina de Roma, y bien claro demostró que no conviene a los imperios estar mucho tiempo en paz; porque la paz es soberbia y negligente y perezosa y madre de la desidia.

Sentencia profunda es la que dijo en el Senado Quinto Metello: “Vencida Cartago, no sé si la victoria ha reportado a la República más daño que provecho; ella nos ha traído la paz, pero nos ha arrebatado a Aníbal.”

Porque además la paz es cosa muy poco segura y más se-

49 Fols. 143 vb-144 va.

guros viven los guerreros entre las espadas que los togados que tantas veces anhelaron la guerra. Lo confirma aquel Manlio —ilustre, no sé si por sus vicios o por sus virtudes—, cuyos hechos fueron tal vez más nocivos para la República en tiempo de paz que en tiempo de guerra: primero la conservó y defendió como guerrero; luego, en tiempo de paz, como togado la arruinó con trampas, y, por último, la destrozó con armas enemigas.

Ciertamente, la paz lleva consigo malos compañeros, cuales son la licencia, el desenfreno y peligros tan numerosos y no menores que la guerra. Tanto que puede admitirse, como verdadero, lo que el otro laureado escribió: “Plurimis lorica felicitior quam toga, campus securior quam talamus, tuba quam tibia, sol quam umbra.”

En setecientos un años, desde Hostilio Tulio a César Augusto, escribe San Agustín, sólo hubo un verano en que no sudaron sangre las vísceras romanas y, sin embargo..., la República extendió sus pabellones por todo el orbe, mientras que luego una larga paz corrompió sus costumbres y quebró sus bríos, destruyendo sus virtudes. Pulcramente lamentó Cicerón tan prolongada paz, diciendo que quien en los ejercicios bélicos era “victor gentium et quod est gloriosius victor sui, domitor vitiorum”, ese mismo “a longa tandem securitate victus est et pessum datus”.

De la guerra nace, finalmente, la prudencia, conforme al dicho de Aristóteles, que en la República se precisan dos clases de prudencia: altera civilis, altera bellica. Con la primera los hombres persiguen el bien y huyen del mal, para conseguir lo cual hasta la existencia de leyes. Pero con la prudencia bélica los hombres aprenden a resistir ordenadamente a los que les injurian y quieren dañarles y a sobreponerse a los obstáculos; lo cual no se adquiere sino con virtud bélica. Y esa es la causa de haber puesto Aristóteles con rectitud entre las acciones guerreras una “speciem quandam prudentiae”.

En resumen, que las gestas bélicas son materia copiosa de obrar virtuosamente; por eso únicamente rechazan la guerra los que condenan las virtudes.

Consideración novena ⁵⁰. “Las guerras terrenas son ejercicio y aumento de virtudes.”

Las guerras son ejercitatorio del varón justo, y quien quiere vivir sin luchar da muestras de querer vivir sin piedad. Lo dice San Agustín: “Non vis sentire bella, non persecutiones, per consequens non vis et pie vivere”, conforme al dicho de Jesucristo: “Omnes qui pie volunt vivere persecutionem patientur.” Es una guerra constante: “Pugnamus cum concupiscentiis nostris; pugnamus foris cum inobedientibus, ubique pugnamus” (San Agustín). “Sine pugna et assidua persecutione hic vivere iusti non possunt qui inter malos vivunt” (San Agustín).

Son conflictos eternos de la unidad con la discordia, del odio con la paz para utilidad del hombre que, a veces en la lucha del ejército, a veces herido de la concupiscencia, se repliega en su interior (San León, papa).

Son, pues, las luchas necesarias para probar nuestra virtud. Por lo cual, como observa San Crisóstomo, cuando Cristo dijo: “Bienaventurados los pacíficos”, inmediatamente agregó: “Bienaventurados los que padecen persecución”, para dar a entender que luego viene la persecución en pos de la paz.

Es vano prometerse lo que el Evangelista no dice; al contrario, “in mundo pressuram habebitis”.

Consideración décima ⁵¹. “Las armas guerreras engendran la nobleza y los supremos honores que la paz prolongada extingue. Las guerras son parte de la hermosura del Universo.

La nobleza política no es obra de la naturaleza, sino del ejercicio de las virtudes y en particular del ejercicio de las armas militares. Lo mismo digamos de cuanto es gloria, triunfo y honor.

Si haces desaparecer las armas y las guerras, harás desaparecer también la nobleza, dijo un sabio, porque en cuanto deja

⁵⁰ Fols. 144 va-145 vb.

⁵¹ Fols. 145 vb-146 ra.

de haber guerras deja de haber nobleza y ya el siervo en nada difiere del soldado.

Porque es mucha verdad aquello de Livio: "Ignavus est qui putat civem, licet locupletem, in media pace honoratius digniusque in urbe vivere quam Scipio in Africa cum hostibus pugnant."

Ya no hay más que echar una mirada entre los ciudadanos a ver quién es más estimado y sacaremos en conclusión la verdad de aquel dicho del Sabio: "Melior est pauper et fortis quam dives imbecilis."

El peligro a que uno se expone es otra medida del honor; no se prometen laureles sino a los que luchan. "Non coronabitur nisi qui legitime certaverit..." "Dominus mecum est tamquam bellator fortis..." Por eso la República levanta estatuas y templos a sus héroes, que son el más espléndido testimonio del honor (como queda dicho en la consider. 5). Pero basta por todos el ejemplo del guerrero esclarecido Rómulo: próximo ya a la muerte dijo a Julio Próculo: "Nuncia Romanis celestes ita velle ut mea Roma caput orbis terrarum sit. Colant ergo militaria arma sciantque et ita posteris tradant nullas opes romanis armis resistere posse." "Haec loquens sublimis deorum consortia petivit..."

Hay otras ventajas y encomios de la guerra, no es fácil enumerarlos todos; pero, entre otros, está el que con el continuo guerrear se lloran los pecados y se palpa más la inestabilidad de esta vida miserable.

La guerra contribuye también a la hermosura del Universo. Nos parece que por eso se le ha llamado "bellum" como a cosa "bella". Porque aquí tiene aplicación aquel pensamiento de San Agustín: "Ipsa mala bene ordinata eminentius demonstrant decorem universi et longe pulchrius potentiam creatoris ostendunt quemadmodum non parva pulchritudo est in regia domo nova reperire aurea simul et fictilia." "Sic ex tali varietate aliquando pacis aliquando bellorum apparet decor universi."

Contribuyen asimismo las guerras al ornato del Universo, haciendo que en él desaparezca lo desordenado. Y desorden sería no pequeño que se sustrajeran a las guerras los hombres

que no quieren usar con rectitud de la paz o de la guerra, o a ella se oponen o de ellas abusan. Sobre ellos cae de plano aquel bello pensamiento de San Cipriano: "Necesse est bellum sentiant qui non sapiunt in pace bellum nec in bello pacem quaerunt."

"Sic enim permulti sunt qui nunquam nisi belli afflicti pacem noscere cupiunt vel amare sic faciliter redditam pari levitate contemnunt."

Son también las guerras instrumentos de la justicia de Dios; con ellas castiga las injusticias "propter iniustitias et universos dolos transferetur regnum de gente y gentem." (Y así vemos que las guerras han sido en la Historia el vehículo por el que han ido de mano en mano las coronas y los imperios.)

Parece, pues, obligado que "ubi iniustitia cruciat, bellum necesse est affligat".

Una última recomendación de las armas bélicas es —y no ciertamente la menor— la siguiente: ellas habitúan y habilitan a los mortales para vencer a los enemigos invisibles de nuestro espíritu.

IV

El tratado "De pace et bello". Reflexiones.—Arévalo y el Conde J. de Maistre.—Índice de la parte segunda.

Recorriendo con atención los precedentes fragmentos y resúmenes, salta a la vista que el interés filosófico de esta primera parte del tratado gira, en primer término, alrededor de las consideraciones primera, segunda, sexta y séptima.

La guerra es de necesidad...; pero no es solamente un cúmulo de atrocidades, es muchas veces la sanción del Derecho violado, la encarnación de la justicia. Con ser el mayor de los males, es también maestra acreditada; instruye a las masas, obliga a los hombres con sorprendente rapidez a cambiar de rumbo, a aprender lo que ignoraban, a medir con otro rasero y tratar con respecto lo que antes despreciaban; como profetisa, con la voz tonante de los cañones, hace callar a los incrédulos renegados y blasfemos, despierta la conciencia de los humanos con estas terribles palabras: "Culpa, expiación, muerte y eternidad, Dios y Cristo..."

La miseria de la guerra ha enseñado a orar a muchos ⁵². No pueden negarse que tiene una virtud providencial. Ella poda el árbol de la humanidad; pero, como la poda en los árboles, ella multiplica las energías de un pueblo y multiplica su savia. Por la poda un árbol se puede salvar de la decrepitud y de la muerte. Por la guerra un pueblo se puede regenerar.

José de Maistre ⁵³ es el gran adalid y fulgurante defensor de la provincialidad y divinidad de la guerra. Muchos han motejado su tesis; tiene sus lunares, pero ¡qué parte más magnífica de verdad hay en sus consideraciones brillantes, audaces y paradójicas!

⁵² Fols. 146 ra-147 rb.

⁵³ Augusto Messer, *La Filosofía actual*, trad. por Joaquín Xiráu. Madrid, *Revista de Occidente*, 1930, *La Filosofía orientada en el sentido de la ciencia natural*.

Y en el fondo ;qué coincidencia con las ideas de Arévalo! “Hay una gran ley, escribe, la ley de la destrucción violenta de los seres vivos. La tierra entera embebida en sangre continuamente no es sino un altar inmenso donde todo lo viviente debe ser inmolado sin fin, sin medida, sin relajamiento, hasta la consumción de las cosas, hasta la extinción del mal, hasta la muerte de la muerte...”

“El ángel exterminador da vueltas como el sol alrededor del globo miserable, no deja respirar una nación sino para castigar a otra... A veces castiga a todas juntamente. Siempre su antorcha está encendida. La guerra es divina en sí misma, como ley que es del mundo. La guerra es divina por sus consecuencias de un orden sobrenatural..., desconocidas muchas veces, pero incontrastables...”

La guerra es divina en la gloria misteriosa que la circunda... La gloria es divina en la manera como se declara..., en sus resultados que escapan a todas las especulaciones de la razón humana... ⁵⁴.

Arévalo, aun cuando habló de la lucha y de la guerra que se observa en todos los órdenes y en todas las cosas del mundo material y del mundo de los espíritus, no habla de esa ley oculta y terrible, sedienta de sangre, ley general de destrucción que pesa sobre el mundo, según de Maistre. Es imprecisión de lenguaje. Pero para ambos todo nace con el sino de morir irremediabilmente y con el sino de la lucha interminable en todas las grandes divisiones del reino animal, en todas las familias, en todos los individuos, insectos, pájaros, reptiles, animales, sin que falte en el hombre, cuya mano destructora nada perdona.

De Maistre pinta la tierra anhelante de embriagarse con sangre humana... para que se cumpla la gran ley de la destrucción de los seres vivos. Arévalo, menos amigo de imágenes brillantes, no necesita, con buen sentido, para llegar a la misma conclusión, recurrir a ninguna ley oculta; le basta con fijarse en las pasiones de los hombres: ambición, ira, deseo de

⁵⁴ *Les soirées de Saint-Petersbourg*, septième entretien, en *Oeuvres complètes*, tome V, Lyon, 1884.

gloria..., y en los azotes, como Atila, con que Dios misericordiosa y justicieramente suele castigarles.

De Maistre está más afortunado en sus expresiones cuando explica la razón de ser la guerra y sus efectos beneficiosos.

De Maistre, como Arévalo, no suprime la libertad humana. Son espiritualistas y saben encontrar el germen de la humana corrupción en tendencias de orden superior a la materia: sus vuelos son más levantados que el menguado naturalismo materialista de Hobbes. Saben perfectamente que la libertad del hombre juega en sus mismas caídas, desconciertos, rencillas y rebeldías, un papel altamente considerable. Para ellos la guerra pone en acción los sentimientos más nobles, profundos y generosos del orden moral. La guerra crea una atmósfera donde la obra de Dios se puede cumplir con esplendor excepcional, donde el fervor religioso puede de nuevo hallar su pujante fecundidad, donde pueden explayarse, bajo la acción de la gracia divina, las altas virtudes cristianas que salvan las almas y transfiguran los pueblos. Particularmente en la guerra es donde tiene realización la expiación redentora de las faltas cometidas por los individuos y las sociedades. Es castigo de Dios. Dios dirige la guerra con mano invisible... y por eso se dan esos resultados a veces tan insospechados.

La guerra es expiatoria. Aun los antiguos paganos habían comprendido que debía correr la sangre humana para purificar la tierra, manchada por el desbordamiento de tantos crímenes. "La tierra, ávida de sangre, abre la boca para recibirla y retenerla en su seno hasta que llegue el momento en que la deberá devolver ⁵⁵."

En la *segunda parte* del tratado examina Arévalo las condiciones de la verdadera paz y concluye que en este mundo no puede darse ⁵⁶.

La paz todo el mundo la alaba; pero donde no hay quietud de mente no puede darse. Es requisito esencial, aun en la paz de la ciudad terrena de que tratamos, la serenidad de la

⁵⁵ De Maistre, *ibid.*, págs. 25-27.

⁵⁶ Gen., IV, 11; Is. XXVI, 21.

mente, la tranquilidad del alma, la sencillez del corazón y el vínculo del amor. La verdadera paz terrena *requiere*:

1. Unidad y conformidad de pareceres, sin discrepancias.
2. Conformidad con Dios creador y consigo mismo, sin resistencia.
3. Sosiego sin luchas en los afectos humanos.
4. El alma libre apartada de toda concupiscencia terrena y encendida en buenos deseos.

La paz que entre los hombres *se da*:

5. Es tímida, inestable, dolosa, mercenaria, fugaz e incierta. Baste saber que es mujer y que el nombre que se la da es propio de mujer.
6. Alimenta muchos vicios, despoja de las virtudes y del honor. Los hombres sin virtud son vencidos con facilidad.
7. Es un instrumento para acrecentar la hacienda y el ansia de riquezas. Por eso la abundancia impide la verdadera paz.
8. Es contraria de la verdadera y perfecta paz; le falta la verdad.

La consecuencia es que *no hay en el mundo paz verdadera*.

9. Ni puede haberla sin leyes y justicia y con elación y arrogancia.

10. Y esa paz que entre los hombres se pregona los hace perezosos para los ejercicios útiles y guerras espirituales.

¿Cuál es, en resumen, la verdadera paz? ¿Qué cosas nos la estorban?

Aquí Arévalo acaba por levantar el vuelo y transportar al lector a aquella paz perpetua o conformidad indisoluble de nuestra alma con la voluntad de Dios, don de la inmortalidad la cual “sólo conseguirán los que hayan luchado bien y varonilmente contra la carne, el mundo y el demonio”⁵⁷.

Termina el códice de esta manera: “Explicit liber de utilitatibus bellicorum exercitiorum et incommodis humane pacis, nutricis plurimorum vitiorum (fol. 153 va.).”

57 Fols. 147 rb-153 va.

CONCLUSION

Nosotros también, por nuestra parte, vamos a dar fin a este breve estudio. Recordando aquella frase tan conocida de Moltke: "La paz perpetua es un sueño y ni siquiera es un sueño hermoso ⁵⁸." "No es posible creer en una paz perpetua desde el punto de vista filosófico y espiritual", dijo Mussolini en la Cámara de los Diputados el 25 de mayo de 1934.

Los pueblos, sin embargo, desean la paz. Los hombres quieren la paz. Porque dice fray Luis de León, *el divino*: "Es, sin duda, el bien de todas las cosas universales la paz... Y por la misma manera el que sigue el deleite, y el que anhela a la honra, y el que brama por la venganza, y, finalmente, todos y todas las cosas buscan la paz en cada una de sus pretensiones".

Pero la paz es el resultado del orden, y el orden en seres inteligentes no se adquirirá, ni conservará, ni se gozará, por consiguiente, el fruto divino de la paz, mientras no sea la razón la que mande y el hombre viva bien concertado con Dios y sometido a su regimiento.

La paz humana puede elaborarse únicamente en una ascensión de espiritualidad ⁵⁹. No basta aliviar la miseria y la pobreza del cuerpo. Para concertar al hombre consigo mismo y con los demás no puede separarse al hombre de los músculos y de los miembros del hombre del espíritu y de la racionalidad. Hacer semejante separación es el equívoco tremendo que abre en definitiva las puertas al desbordamiento de las armas.

La mente de Arévalo es diáfana y sana en sus líneas básicas y generales. La verdadera paz en su sentir nada tiene de deprimente ⁶⁰. La que él llama falsa paz, sí, es perjudicial a la sociedad. Ella es vehículo de la guerra que "desenvuelve en-

58 Carta a Bluntschli de 11 de diciembre de 1880.

59 James Bryce, *Reflexions d'un historien sur la guerre*, discours du 14 juillet 1916. Paris, 1916.

60 El sentimiento de la paz tiene algo de deprimente, dijo Mussolini en el discurso arriba citado.

tonces las más nobles virtudes humanas, la valentía y abnegación, la fidelidad, el deber y el espíritu de sacrificio...; sin la guerra el mundo se estancaría y se perdería en el materialismo”⁶¹.

De todas maneras, la guerra es un castigo y un azote que todos debemos laborar por verlo constantemente en lejanía.

61 Moltke, lugar citado.

APÉNDICE I

Damos en él una brevísima reseña de todos los códices manuscritos que conocemos con escritos de Arévalo. Tal vez tengamos ocasión más aledante de publicar las descripciones más detalladas que poseemos.

I. ROMA.—BIBLIOTECA VATICANA.

Cód. lat. vat., 334, en pergamino, mm. 338 × 279, ff. 46. No contiene sino índices numerosos de las obras de Arévalo. Le debió manejar él mismo.

Cód. lat. vat., 939, en papel. Contiene diversos fascículos de diversas épocas: en los fols. 289v.-292 (s. XV) se contiene la “Epístola de Aguillara y la respuesta de Arévalo.

Cód. lat. vat., 969 del año 1467, en papel, mm. 286 × 210, ff. 80, col. 1, contiene el “*Libellus de paupertate Xti. et Apostolorum*”. Algunos creen que en el fol. 80 v. hay anotaciones autógrafas de Arévalo.

Cód. lat. vat., 970 del año 1465, aprox., mm. 291 × 210, ff. 37, col. 1, contiene “*Libellus in quo principaliter agitur an fidelibus liceat sine peccato fugere a locis in quibus pestilentia viget*”.

Cód. lat. vat., 971 del s. xv, no anterior a 1467, en papel (los ff. 1, 6, 15, 124 en pergamino), mm. 284 × 210, ff. 129, c. 1, está en él el “*Liber de sceleribus et infelicitate perfidi Turchi*” y las *epistulae nuncupatoriae ad Mahometum II*” de Jorge de Trebisonda.

Cód. lat. vat., 972 en pergam. de hacia 1468, ff. 102, contiene el tratado del cód. 971 más una epístola a Paulo II.

Cód. lat. vat., 1.018, s. xv, en pergamino. Tal vez tiene anotaciones autógrafas de Arévalo; perteneció a él, pero no tiene escritos suyos.

Cód. lat. vat., 1.043, s. xv, en papel, dos vol., mm. 295 × 213, aproximadamente. En los ff. 402-403, está la “Epístola consolatoria ad August. de Maffeis. En el fol. 233 la “Epíst. Jacobi Hispani ad Rod. Sanc. de Arévalo”.

Cód. lat. vat., 3.899, en papel c. s. n. 132 ant. mod, en fol. ord. Es una verdadera miscelánea. En el fol. 37 puede verse la “Epístola (de Arév.) ad Palenzuela”.

Cód. lat. vat., 4.002, en papel c. s. n. 70, ant. in fol. menor. Contiene

el "dialogus de remediis schismatis" y la "oratio" pronunciada delante de Federico III.

Cód. lat. vat., 4.106, en papel, c. s. n. 361 ant. en fol. ord. menor, col. 2, l. 30 el primer folio en pergamino. En él está el "Defensorium status ecclesiastici", del cual ha dado largamente el argumento y publicado bastantes párrafos el ilustre M. Grabmann en "Sitzungsberichte der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, Jahrgang 1934, Heft 2 pp. 114-129.

Cód. lat. vat., 4.154, en papel, c. s. n. 26 ant. en fol. ord. Es una transcripción del "Contra tres propositiones concilii Basileensis".

Cód. lat. vat., 4.167. Es una miscelánea. En los ff. 177 ss. del siglo xv se encuentra la "Appellatio a Summo Pontifice non bene informato..." En los ff. 121-174, otra transcripción del "Contra tres propositiones concilii Basileensis" más bella que la del cód. 4.154.

Cód. lat. Vat., 4.800. Contiene una transcripción de la traducción del "Speculum", hecho en 1498 por el bachiller Francisco de Arce.

Cód. lat. vat., 4.881 segunda mitad del siglo xv, en papel, c. s. n. 254, ant. mod., en fol mayor. Es el más importante de los códices por el número de escritos de Arévalo y de presentación muy nitida. Las dos primeras hojas y la décima son de pergamino.

Fols. 1 ss. "De differentia principatus o de Monarchia orbis" y el Clypeus o defensorium istius libri Monarchie.

Fol. 97. De regno dividundo.

Fol. 118. Lib. de castellanis et custodibus arcium.

Fol. 134. De pace et bello.

Fol. 154. De disciplina alendi et erudiendi filios...

Fol. 160. Libr. de quaestionibus ortholanis.

Fol. 169. Tractatus ad quendam Religiosum Carthusiensem.

Fol. 174. Tractatus de mysterio SS. Trinitatis.

Fol. 179. Libr. an sine peccato fideles licite fugiant a locis ubi saevit pestis.

Fol. 194. Oratio ad S. S. Eugenium (IV).

Fol. 198. Oratio ad Scr. Collegium Cardinalium.

Fol. 199. Oratio ad Philippum M. Ducem Medionali.

Fol. 202. Oratio ad sereniss. Fridericum Imperat.

Fol. 204. Oratio ad sereniss. Carolum Regem Franciae.

Fol. 209. Oratio ad illustr. Ducem Burgundiae.

Fol. 212. Oratio ad Pium II.

Fol. 216. Oratio lugubris de obitu seren. Joannis Regis Castelle.

Fol. 217. Oratio in conventu Mantuana.

Fol. 218. Oratio ad Papam Calixtum.

Fol. 222. Oratio in nativitate primogenite Regis Joannis.

Fol. 225. Oratio ad Pium II de victoria de Gibraltar.

Fols. 233-254. Siete sermones.

Cód. lat. Regin., 451. Es una miscelánea. En él pueden verse algunos extractos de la obra "De remediis afflicte Ecclesie" en el fol. 213 v. ss.

Cód. lat. Urbin., 487, s. xv, en pergamino. Es bellissimo. Contiene solamente la "Historia hispánica", fols. 2-250. En el fol. 20 lleva un retrato (!) de Arévalo sentado y con hábitos pontificales.

2. ROMA.—ARCHIVO BONCOMPAGNI.

Cód. K. 29, s. xv, en papel, fol. ord. Contiene el "Tractatus de officio et onere Castellani et de necessitate castrorum et fortalicionum". Presenta muy pocas variantes con la transcripción del cód. lat. vat., 4.881.

3. VENEZIA.—BIBLIOTECA MARCIANA.

Cód. Z-L, CXCIV. Contiene el "Super commento bulle depositionis Regis Bohemie".

Cód. Z-L, XC. Contiene el "De remediis afflicte ecclesie militantis", como el Gaddiane, cód. 80 de Florencia, y el Z. L. XC de la Bibl. capitular de Padua.

4. FLORENCIA.—BIBLIOTECA LAURENTIANA.

Gaddiana, cód. 80, el "De remediis afflicte Ecclesie", cód. XX, en papel, 4.º mayor, s. xv, f. 43. Precioso por la nitidez que contiene el trat. "De pace et bello".

5. PADUA.—BIBLIOTECA CAPITULAR.

Cód. Z. L. XL. Contiene el trat. "De remediis afflicte Ecclesie".

Cód. A. 45. R. 2. Contiene los siguientes escritos:

Libellus an liceat fidelibus fugere a locis is quibus pestilentia viget.

Libellus de libera et irrefragabili auctoritate R. Pont.

Libellus de Conciliis generalibus et de eorum natura et qualitate.

Resolutio cuiusdam casus dispensationis.

Libellus de situ et descriptione Hispanie et de Regibus (es decir, la Historia hispánica).

En Nicolás Antonio, II, 608, se dice que en la Bibl. Benedicti Silvatice se halla el "librum dialogi de auctoritate Rom. Pontificis et generalium Conciliorum". Debe referirse, tal vez, al contenido del cód. actual A. 45. R. 2 de la Bibl. capitular.

La Biblioteca del dicho Benedicto anduvo desperdigada y por fin pasó a la biblioteca universitaria; pero allí no se encuentra hoy día el menor vestigio. Tal vez, también, pudo pasar a la Marciana de Venecia. Hemos consultado y hasta la fecha no tenemos respuesta.

6. CAMBRIDGE.—a) BIBLIOTECA DEL COLEGIO DEL CORPUS XTI.

Cód. 166, en pergamino en 4.º, s. XVI. Importante por las cartas de Arévalo a diversos humanistas y otros personajes. Las de Arévalo son quince; las de los otros son más. También hay en él una transcripción "De pace et bello" y una "oratio" para agradecer a Paulo II su traslado a la Sede de Calahorra.

b) BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE S. BENITO.

Según N. Antonio, I, 639, hay un códice con este título "Opuscula Roderici Episcopi Calagurritani Castellani S. Angeli de Urbe; et epistolae eiusdem ad quosdam doctissimos et eloquentissimos viros; et illorum ad eum". Debe ser el mismo del Colegio del Corpus Xti.

c) EN LA ACADEMIA COD. INGL. CANTABRIG. 8-A.

7. MADRID.—a) BIBLIOTECA NACIONAL.

Cód. E-188 (moderno 1.321), s. XV, en papel, 124 hojas, dos guardas cubiertas de pergamino, mm. 220 × 150. En él está la "Suma de la política.

Cód. F. 107 (moderno 1521), s. XV, 85 hojas, mm. 286 × 208, encuadernación de estilo mudéjar preciosa. Contiene la "Compendiosa historia hispánica". Su grafía es inferior a la del ejemplar que contiene la Historia en la Biblioteca de Palacio (de Madrid).

En el fol. 77 va tiene unas líneas trastrocadas que corresponden al comienzo de la parte cuarta. En el folio 77 vb termina la "Historia". El fol. 78 está en blanco. Los fols. 79 va-85 va contienen la tábula o índice de materias.

Cód. Q-48 (moderno 5.773). Contiene la *Historia hispánica*, mm. 290 × 200, encuadernado en pergamino. Las 142 hojas primeras, escritas a principios del siglo XVI; las restantes, hasta 178, a últimos del mismo siglo. En el fol. 177 v tiene un "Catalogus Regum Hispanorum secundum Rodericum Sanctum Episcopum Palentinum", y en el fol. 178r otra "tábula contienens annos cuiuslibet Regis et quo anno incepit regnare a nativitate Domini". Desde Juan I esta tábula no pone fechas. Después de Enrique IV escribe: "Hucusque nostra historia Palentina. Qui postea secuti sunt (escribe aquí en columna): Fernandus V.—Philipus I.—Carolus Imperator.—Philipus 2.—Philipus 3". No sabemos de quién son estas añadiduras a la "Historia". Quienquiera que las hiciera advierte lealmente que las ha trascrito *ex veteri papiro et videtur ex multis satis mendosum*. Como fuente no tiene valor alguno.

b) BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Colección Salazar, vol. G. 2, págs. 128-303. Magnífico ej. s. XV (fin) o s. XVI, en pergamino, mm. 304 × 235. Encuadernado en cuero. Com-

prende la *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, publicada por vez primera por Cirot en el *Bulletin hispanique* y aparte, el año 1913, con una breve noticia de la Colección Salazar. En los folios 128-303 está la *Compendiosa Historia hispánica* de Arévalo. Pero es copia de la edición de Uldarico Gallo. Los folios 291 v.-303 llevan los índices o tábulas. Nada vale como fuente.

Comprende también el volumen varios tratados de las Crónicas de San Isidoro y San Ildefonso, etc.

Colección Salazar, vol. G. 4, s. XVI, encuadernado, estilo mudéjar: tiene al principio unas hojas inutilizadas, muchas partes subrayadas y muchas acotaciones, sin interés, al margen; 169 folios, mm. 293 × 208. Contiene la *Historia Hispánica*. Como fuente no vale.

c) BIBLIOTECA DE PALACIO.

Cód. 2-c-4-169. Magnífico cód. s. XV, papel, encuadernado en piel, mm. 302 × 212; 156 fol. sin numerar, + 3 de índice alfabético, sin numerar, + 3 al comienzo y 2 al fin en blanco, + guardas. Contiene el *Speculum vite humane*.

Cód. 2-c-4-181. Magnífico cód. s. XV, papel y vitela alternando, 120 folios numerados + 4 sin numerar + 1 de índice + 2 al comienzo y 1 al fin en blanco, + guardas; encuadernado en piel, mm. 280 × 206. En el folio 1 al pie lleva pintado el escudo de Arévalo.

Tábula:

Fols. I-XVI. "An sit licitum appellare a sententia R. Pontificis non informati..."

Fols. XVII-XL. De expedientia, utilitate et congruentia congregationis generalis Concilii et an hoc tempore expediat ad quietem et pacem "Ecclesie".

Fols. XLII-L. Epistola sive tractatus ad quendam venerandum religiosum cartusiensem in quo deplorat turbines et commotiones hispaniarum et monet ut intendat ad illas servandas et tandem diffuse agit quando et qualiter religiosis liceat curias principum petere aut eas sequi.

Fols. LI-LXII. "An mysterium SSme Trinitatis possit et debeat probari per naturales aut humanas rationes."

Fols. LXIII-LXXI. De arte sive disciplina alendi et erudiendi filios et ceteros pueros et juvenes.

Fols. LXXII-LXXXV. Tractatus questionis ortolone quia in ortis disputata est... quis horum sensuum sit altero excellentior visus an auditus et agitur de excellentiis utriusque sensus.

Fols. LXXXVI-XCra. Sermo coram Smo. Pontifice in die SS. Trinitatis (en Viterbo).

Fols. XCrb-XCV. Oratio in Rom. Curia ob felicem nativitatem filie primogenite serenissimi et potentissimi principis D. Henrici IIII, regis Castelle.

Fols. XCV-XCIX. Oratio de felicissima recuperatione famose civitatis et Castri de Gibraltar...

Fols. XCIX-CVI. Sermo coram Nicolao (V) in die Apostolorum Petri et Pauli.

Fols. CVI-CXIII. Oratio in Dieta Mantuana...

Fols. CXIII-CXX. Sermo coram Pio II in die Pentecostes.

Cód. 2-C-4-184, s. XVI, papel, encuadernación en piel, mm. 300 + 210 contiene la *Historia Hispánica*. Pertenece, según se escribe en la página 1, a la bibl. del Colegio mayor de Cuenca.

Después del "Cronicón" del Arzobispo don Rodrigo (de Toledo) —110 folios sin numerar— tiene 11 fols. en blanco y a continuación en 207 fols. está la *Historia hispánica* de Arévalo. Por lo que al final se escribe es *copia de la edición de Uldarico Gallo*.

Al final 4 fols. en blanco y guardas.

Es una copia inútil para el investigador.

8. EL ESCORIAL.—Cód. f. I, 18 en papel, s. XV, ff. 295, mm. 325 × 225. En el fol. 124 comienza la "Compendiosa historia hisp."

9. COBLENZA.—Bibl. gimnasial, cód. 144. Sermo in passione Domini, factus Romae a. 1449.

10. FERRARA.—Según N. Antonio, *loc. cit.*, que sigue el testimonio del protestante holandés Juan Gerardo Vossio existía entonces un cód. con el tratado "De pace et bello" en poder de los herederos de José Antonio Vaccari Giojae.

11. VARIOS.—a) Biblioteca Uhagón, cód. del s. XV, mm. 296 × 200, en papel toledano, con 18 hojas a dos columnas en folio menor. Contiene el *Verjel de los príncipes*, que publicó en 1900 don Francisco R. de Uhagón. Hay otra copia moderna del *Verjel* en el cód. X-370 (moderno 16.164) de letra del señor Tró y Ortolano.

b) En la "Biblioteca bibliothecarum nova" de B. Montfaucon Parisiis, t. I, pág. 523 se enumera entre los manuscritos latinos de la Biblioteca Ambrosiana de Milán el tratado "An liceat fidelibus fugere a locis in quibus pestilentia grassatur" y el de "illimitate potestatis summi Pontificis".

c) En la "Table des manuscrits latins du nouveau fond de la Bibl. nac. de Paris", t. III se consigna un ej. de la "Compendiosa historia hisp.". Otro ej. con el nombre de "Brevis historia hispánica", n. a., 1704 aparece en los "Nouvelles acquisitions du departement de manuscrits pendant les années 1900-1910", publicados por Henri Omont, Paris, 1911. "Sancius de Arévalo".

d) Villanueva en su "Viaje literario a las Iglesias de España", tomo XVIII, pág. 202 (92), anota lo siguiente: "Rodrigo Sánchez de Arévalo, *Libellus in quo agitur an liceat fidelibus sine peccato fugere a loco in quo pestis viget. Copia de Carbonell*". (Habla de la Biblioteca y sacristía de Santo Domingo o Santa Catalina.)

APÉNDICE II

Obras impresas de Arévalo con sus diversas ediciones: ¹

A. EL "SPECULUM VITAE HUMANAЕ".

a) SIGLO XV.

1. Roma, P. de Maximo, C. Sweyn heym. A. Pannartz, 1468; en 4.º, 150 h., 33 l., *13939.
2. Rome, G. Lauer, aprox. 1470; en fol., 106 h., 41 l. *13934.
3. Augusta, Gunthero Zainer, 1471; en fol., 128 h., 35 l. *13940.
4. Ergowie (Berona), Helya, Helye, alias de Louffen, 1472; en fol., 108 h., 41 l., *13941.
5. Ergowie (Berona), Helya, Helye, alias de Louffen, 1473, 108 h., 41 l., *13942.
6. Rome, Johan. Philippus de Lignani Massanensis, 1473; en fol., líneas largas, *13943.
7. Parisiis, Petrus Cesaris et Joh. Stol., 1474; en 4.º, 163 h., 30 l., *13936.
8. Parisiis, Petrus Cesaris et Joh. Stol., 1475; en fol., 122 h., 2 col., *13938.
9. Basilea, Martinus Flachen, 1475; en fol., 108 h., 35 l., *13944.
10. Parisiis M. Grantz. Ulr. Gering. M. Friburger, 1475; en fol., 140 h., 32 l., *13945.
11. Lugduni Guillermus Regis, 1477; en fol., *13946.
12. Bisuntii? Joh. de Pratis, 1488; en 4.º, 99 h., 29 l., *13947.
13. Colon. (Ulr. Zell?) (?); en 4.º, 203 h., 27 l., *13933.
14. Parisiis, Ulr. Gering. 1471?; en fol., 2 c., 33 l., *13935.
15. Sevilliani Christophorus Beyamus, ?; en 4.º, 34 l., *13937.
16. Louvain, Jean de Westphalie, ?; en fol., 90 h., 40 l.

¹ Los datos siguientes dicen por su orden, con relación a la impresión y publicación: lugar, nombre del impresor, año de la impresión, características del impreso, referencia al número que le corresponde en el "Repertorium bibliographicum" de L. Hain.

Traducciones alemanas del Speculum.

17. Augusta (Augsburg) Gunther Zainer, 1475?; en fol., 164 h., 35-6, l., *13948.
18. Augspurg, Hanns Bamler, 1479; en fol., 203, h., 27-8, l., *13949
19. Augspurg, Peter Berger, 1488; en fol., 151, h., 34 l.

Traducciones francesas.

20. Lyon, Buyer, 1477; en fol., *13951.
20. Lyon, Buyer, 1479; en fol., *13952.
22. Strasbourg, N. Philippi et Marc. Reinhardi, 1482; en fol., *13953.
23. Toulouse, 1480.

Traducción española.

24. Zaragoza, Pablo Hurus, 1491; en fol., 124, h., 2, col. 40-41, l., *13954.

Algunas notas a los números con que hemos señalado cada una de las ediciones.

Nos ha parecido oportuno en los incunables hacer referencia a las descripciones que de ellos hace Hain, Repert. bibl., IV.

También queremos indicar las Bibliotecas donde se conservan algunas de estas ediciones del "Speculum".

N. 1. Hay varios ej. en la Bibl. Mazarina de París (Rèserve, R. 240), en la Bibl. Nac. de Madrid y en la Univers. de Salamanca.

2. En el catálogo de Incunables de la Bibl. de Sta. Genoveva de París por Daunon. París, 1892, n. 34 se describe un ej., pero con estas características: in fol. 32, l. ¿será otra edición?

3. Hay varios ej. en la Bibl. Nac. de París (Rèserve, R. 579, etc.).

4. Hay varios ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, 580, etc.).

5. Discrepa de la anterior solamente en 44 hojas y en que sus caracteres son semigóticos.

6. Hay un ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, R. 243), en la Bibl. nac. de Madrid y en la Bibl. nac. de Madrid y en la Bibl. Vat. de Roma.

7. Hay varios ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, R. 582).

8. Hay un ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, 585).

9. Hay varios ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, 244).

En la Bibl. Mazarina de París hay un ej. que lleva adyacente una "Tábula" de Tomás Dornberg de Memmyngen (Strasburg), impresa en 1473.

10. Hay un ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, R. 584) en la

Bibl. Mazarina (Cf. *Catalogus des incunables* antes citado, 114 (130): en la Bibl. de Sta. Genoveva. Cf. *Catal. des Incunables*, n. 172.

11. Hay ej. en la Bibl. nac. de París.

12. Hay ej. en París: Bibl. Mazarina (Cf. *Catalogus des Incunables*, n. 59) en la Bibl. de Sta. Genoveva. Cf. *Catal.*, n. 525.

En la Bibl. nac. de Madrid hay dos ej.; a uno se le da la fecha de 1488 y a otro la de 1470.

16. Véase el catal. des Incunables de la Bibl. Mazarina de París par Paul Marais et A. Dufresne de Saint-Leon, Paris, 1893, 1158^{52p} (1107^{52p}).

17. Hay ej. en la Bibl. nac. de París (Rèserve, R. 575) tiene muchos grabados en madera. "Der Katholik, 1895, II, págs. 152 s., le da la fecha de 1475.

19. Hay varios en la Bibl. nac. de París (Rèserve, R. 280, etc.).

20. Hay varios en la Bibl. nac. de París, Rèserve 246. El traductor es Julián Macho.

22. El traductor es Pedro Faiget (Farget). Hay ej. en la Bibl. nac. de París (R. 515) con numerosos grabados en color.

24. Es edición magnífica; tiene numerosos grabados en madera. Existen ej. entre otros sitios en Madrid (Bibl. nac.). En El Escorial, en el Fitz Willian Museum de Cambridge.

"Der Katholik", 1895, II, págs. 152 s. cita una edición del "Speculum" hecha en Colonia en 1468 por Ulrich Zell.

b) SIGLO XVI.

25. Strasburg, 1507.

26. Argentine, Jo Prys, 1507.

27. Lugduni, Simon Bene lagua, 1516.

28. Paris, Galeotus Pratensis, 1542.

29. Paris, Pratensis, 1544.

30. Basilea, 1575, en 8.º

31. Brixia (Brescia), 1570, en 16.º

c) SIGLO XVII.

32. Argentorati (Argentina), Lazarus Zetzneri, 1606.

33. Hannoviae (Hanau), Hered. Joan. Aubrii, 1613, en 4.º

34. Strasburg, 1616.

35. Argentine, Lazarus Zetzneri, 1616, en 12.º

36. Parisiis, D. Thiery, 1663, en 12.º

37. Parisiis, M. Soly, 1656, en 12.º

38. Francofurti (Frankfort), Joh. Andrea, 1683.

Notas a los números anteriores.

Varias referencias a estas ediciones pueden verse en Méndez, *Tipografía española*. Madrid. 1861 (2.ª edic.), pág. 250.

N. 26. Cf. N. Antonio, *Bibl. hisp. vet.*, II, n. 600 s. Hay ej. en la *Bibl. nac. de Madrid* y en el *Archiv. Boncompagni de Roma*. Está en fol. de pergamino.

N. 27. Hay ej. de pergamino con apostillas en la *Bibl. nac. de Madrid*.

N. 28. Hay ej. en la *Bibl. nac. de París* (R. 2.635).

N. 29. Hay ej. en la *Bibl. nac. de Madrid*.

N. 31. En 1589 Jodocus Lorichius theologus Monachii hizo una sinopsis del *Speculum*, publicada en 8.º

N. 32. Hay dos ej. en la *Bibl. nac. de París* (R. 18.149) (R. 18.151).

N. 33. Hay ej. en la *Bibl. nac. de París* (R. 1.104). En esta edición se agrega al "*Speculum vite humane*" el "*Speculum choreae mortuorum Eximii Macabri*, corregida por Pedro Desrey Trecacio y una carta de un Juan Botzhem escrita el año 1500 acerca de la celebridad que la obra alcanzó entre los germanos desde su primera publicación. En la *Bibl. nac. de Madrid* hay varios ejemp.

N. 35. Da cuenta de ella N. Antonio, *loc. cit.*, pero no tenemos más noticias.

N. 36. Hay ej. en la *Bibl. nac. de París* (R. 49.357) (R. 25,681-2) en la *Bibl. de Sta. Genoveva* (8.º, R. 659).

N. 37. Está en dos vol. en 12.º; la paginación es continua de un volumen al otro. En esta edición del librero Soly de tamaño tan diminuto, se nos ofrecen en el 2.º vol. estos versos en honor de su autor:

“Vivat in aeternum Christi Rodericus amator
qui cunctis verum dicere pronus erat
Non metuit Papam, nec Regem, nec populares
Non proceres, monachos cardineosque patres.
Omnibus his liquido sua cuique pericula dixit
Ac onus, officium, dedecus atque decus.

Tiene también algunas notas que se reducen a puntualizar algunos pasajes de la *Escritura* y de los *Padres* no puntualizados por Arévalo. El editor dice que ha hecho la edición para los oradores y directores de almas.

38. Hay ej. en la *Bibl. nac. de Madrid*.

* * *

B. LA "HISTORIA HISPÁNICA".

1. Rome, Petro de Maximo, 1468. Cf. Hain, 13939.

2. Rome, Uldaricus Gallus, aproxim., 1470, 4 r. ch. s. f. et pp. n. Cf. Hain, 13955.

3. Francofurti, "*Script. rerum hispan.*", 1579, t. I, p. 210-433.

4. Francofurti, "*Hispania illustrata*", 1603, p. 237 s.

NOTAS: n. 2. De esta edición hay cuatro ejemp. en la Bibl. nac. de Madrid. También hay ej. en las Bibl. de Sta. Genoveva (fol. OExv, 80), en la Mazarina de París, en la Capitular de Toledo, etc.

N. 3. Hay dos ej. en la Bibl. nac. de Madrid y en la Bibl. de la Universidad de Salamanca.

Méndez Hidalgo, *Tipografía española*. Madrid, 1861, *Tipografía del siglo xv*, n. 65, p. 25 ss.; se demuestra largamente cómo la edición de 1470 no se hizo en Palencia, sino en Roma, contra lo que afirma Nicolás Antonio.

C. "EPÍSTOLA LUGUBRIS ET MOESTA SIMUL ET CONSOLATORIA DE INFILICI EXPUGNATIONE INSULE EUBOYE."

1. Colon, Ulr. Zell, 1470, s. l. a. et typ. n. f. g. ch. s. f. c. et pp, n. 2 col. 37, ll., ff. 10. Cf. Hain, 13957.

2. Magunt., Petrus Schoeffer, s. l. a. et typp. n. f. g. ch. Cf. Hain, 13956.

De la edición de Colonia, que es difícil encontrar hoy día, hay ej. en la Bibl. del Palacio de Darmstadt, en la Bibl. Real de Munich y en la Bibl. nac. de París (R. 583, 2.º). A este ej. de París se le asigna como fecha de impresión el 1473 y Brunet, *Man. du libr.*, da el mismo año, añadiendo que probablemente esta es la primera edición del opúsculo.

D. "EL VERJEL DE LOS PRÍNCIPES". Lo editó don Fco. R. Uhagón en Madrid, en 1900, Viuda e hijos de Tello, XVI + 78 p. + 1 hoja, 23 cm., 4.º, papel de hilo.

E. LIBER DE DIFFERENTIA PRINCIPATUS... O DE MONARCHIA ORBIS. Se publicó: Rome, Steph-Quilliveti, 1521.

F. TRES "ORATIONES" a Eugenio IV, al Duque de Milán y al Emperador Federico III. Mansi, *Sacror, Concilior, nova et ampliss, collectio*. Venetiis, 1798, t. 31, col. 1 ss.

TEODORO TONI, S. I.

L'ESCLAVAGE DANS LE MONDE IBÉRIQUE MÉDIÉVAL

(Continuación.)

CHAPITRE IV

L'esclavage dans l'Espagne musulmane *.

I

En arrivant dans la Péninsule, il est logique que les conquérants musulmans, désireux d'augmenter leurs richesses par tous les moyens possibles, ne purent résister à la tentation de réduire en esclavage une partie de la population. Nous savons que le droit de la guerre des nations chrétiennes admettait encore couramment l'asservissement des prisonniers de guerre¹. Rien d'étonnant à ce que le Coran, li-

* Pour la transcription des mots arabes qui interviennent dans ce chapitre, nous avons suivi les graphies adoptées par les auteurs que nous avons utilisés, sans prétendre unifier les systèmes employés par ceux-ci.

I Cf. un curieux texte dans WALAFRIDE STRABON: *Vita S. Galli* (SS. RER. MEROV. IV, p. 315). *Miracula post obitum*: "Post multum vero temporis misit Pippinus maior domus exercitum copiosum ad devastandum Alamannorum provinciam et iterato Francorum ditioni subiugandam. Cumque tota terra hostili conteretur incursu, avidi praedones Arbonensem pagum percurrentes, ad cellam viri Dei venerunt, et quoscumque ibidem invenerunt, nam multi illuc confugerant, sperantes in Dei misericordia et patrociniis sancti illius—, duxere captivos. Quinque autem supra memorati principis satellites ingressi oratorium, repererunt ibi quasdam ancillas eiusdem loci

vre sacré d'un peuple habitué aux razzias, ait autorisé des pratiques analogues². Il envisage, en effet, comme sources de l'esclavage, la guerre et la naissance. En fait, celle-ci n'est même qu'une source subsidiaire, puisqu'elle n'entre en jeu que pour les enfants des prisonniers asservis. On a pu dire qu'en réalité, dans le Coran, la guerre seule, régulière et faite contre des Infidèles, est source de l'esclavage³. Cependant l'affranchissement de tous les esclaves, de quelque origine ethnique qu'ils soient, est considéré comme une oeuvre pie⁴. Il est prévu déjà un mode d'affranchissement comportant un acte écrit⁵. Le rachat des captifs est recommandé aux musulmans comme il l'est aux chrétiens⁶.

cum parvulis earum, et quae essent, percontati sunt. Quae dum se de familia ipsius sancti esse proclamarent, hoc a praedonibus audierunt: "Exite, egredimini, sanctum quem dicitis ignoramus" Et abduxerunt eas captivas in Franciam". Même si l'épisode est du crû de l'auteur de la *Vita*, il illustre fort bien la mentalité des contemporains de celui-ci. Comme il s'agissait d'*ancillae*, il est probable que celles-ci sont devenues esclaves (*captivae*) de ceux qui les avaient enlevées. Cela aura été d'autant plus facile que leur lieu d'origine était très éloigné.

2 R. ROBERTS: *Das Familien-Sklaven-und Erbrecht im Qorân* (LEIPZIGER SEMITISCHE STUDIEN HRSGG. V. A. FISCHER UND H. ZIMMERN) Leipzig, 1908, pp. 41-47.

3 AHMED CHAFIK BEY: *L'esclavage au point de vue musulman* (Le Caire, 1891), p. 33.

Le livre sacré musulman n'est pas, de par la façon même dont s'est constitué son texte, exempt de contradictions. Ainsi un passage (XLVII, 5) ordonne de mettre les prisonniers en liberté une fois la guerre finie ou de les rendre, moyennant rançon. Un hadith relaté par Abou Houraira dit même que Dieu, le jour de la résurrection, se prononcera contre celui qui a asservi l'homme libre (*op. cit.*, p. 36). Du même théologien vient aussi ce précepte d'allure toute chrétienne: "Ne dites pas: mon esclave, car nous sommes tous des esclaves de Dieu" (*ibid.*, p. 41). Pas plus que dans le christianisme, ces idées généreuses n'eurent une efficacité pratique considérable. On tint compte beaucoup plus des textes légitimant l'institution que de ceux qui tentaient d'en modifier l'esprit.

4 ROBERTS: *op. cit.*, p. 47.

5 XXIV, 33.

6 XC, 13. Cf. quelques indications intelligentes sur l'esclavage d'après le Coran dans GAUDEFROY-DEMOMBYNES: "Le monde musulman... jusqu'aux Croisades (*Histoire du Monde d'E. CAVAIGNAC*, Paris, 1931), p. 121.

C'est évidemment le Coran que la littérature juridique musulmane concernant l'esclavage prend comme point de départ⁷. Bien que n'appartenant pas à l'école maléquite, prédominante en Espagne, le *Livre de l'impôt foncier* (Kitâb el-Kharâdj) d'Abou Yousof Ya'Koub peut nous fournir une bonne idée de quelques unes des conceptions les plus importantes des juristes musulmans sur certains aspects de l'esclavage à une époque assez voisine de la conquête de la péninsule⁸. Abou Yousof Ya'koub ben Ibrâhîm Ançâri naquit en 731 et mourut en 798 de notre ère. Il fut élève d'Abou Hanîfa, le fondateur de l'école hanéfite. Il occupa le poste de kadi à Bagdad et son ouvrage, qui traite de beaucoup de sujets qui n'ont rien de commun avec l'impôt foncier, est une réponse à des questions qui lui ont été posées par le calife Hâroun er-Rechid.

Dans un passage très caractéristique, Abou Yousof explique l'attitude à suivre à l'égard des populations composées de renégats — c'est-à-dire croyant à une religion révélée — et de payens. S'ils se convertissent avant d'en venir aux armes, on respecte leur vie, leurs biens et leur liberté. Si, au contraire, ils se soumettent après avoir été vaincus, leurs femmes et leurs enfants deviennent esclaves, tandis qu'eux-mêmes restent libres et ont à choisir entre l'Islam et la mort. L'Imâm, toutefois, a la faculté de renoncer à son droit de les réduire en captivité; en ce cas, il laisse aux

⁷ Nous ne pouvons guère utiliser ici le travail de KURT E. WECKWART: *Der Sklave im Muhamedanischen Recht* (Inaugural-Dissertation) Berlin, 1909, qui n'envisage essentiellement que le droit ottoman et notamment la *Multeka* de Soliman le Magnifique (1519-1566) traduite par MURAGEA D'OHSSON dans son *Tableau général de l'empire ottoman* (Paris, 1824). E. SACHAU: "Muhammedanisches Recht nach Schafiitischer Lehre" (*Lehrbücher des Seminars für Orientalische Sprachen zu Berlin*, Bd. 17, Stuttgart-Berlin, 1897) ne donne que la doctrine de l'école shafiite. On sait qu'en Espagne, comme dans tout le Magreb, c'est l'école maléquite qui a prévalu. Cf. J. LÓPEZ-ORTIZ: *La recepción de la escuela malequí en España* (ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, t. VII, 1930, pp. 1-167).

⁸ ABOU YOUSOF YA'Koub: *Le livre de l'impôt foncier* (Kitâb el-Kharâdj, trad. et ann. par E. FAGNAN (Haut-Commissariat de la République française en Syrie et au Liban. Service des Antiquités et des Beaux-Arts. Bibl. Archéol. et Historique, t. I, Paris, 1921.)

vaincus leurs terres et leurs biens. En cas de conversion avant les hostilités, le Kharâdj n'est pas dû⁹. Telle semble du moins la doctrine primitive. Ces prescriptions sont complétées dans un autre paragraphe¹⁰ que nous transcrivons en raison de sa précision. "Quand vous aurez trouvé vos ennemis polythéistes (c.-à.-d. chrétiens), invitez-les à l'un de ces trois partis : appelez-les d'abord à l'Islam, et s'ils se convertissent tout en choisissant de demeurer chez eux, ils auront à payer la dîme aumônière sur leurs biens et n'auront droit à aucune part du *fey*¹¹ des musulmans ; tandis que s'ils choisissent d'être des vôtres, ils auront les mêmes droits et les mêmes charges que vous. S'ils refusent de se convertir, invitez-les à payer la capitation, et s'ils acceptent, combattez les ennemis qui les attaquent par derrière, délivrez-les (de souci) pour (qu'ils puissent payer) leur Kharâdj et n'exigez pas d'eux au delà de leurs forces ; tandis que s'ils refusent, combattez-les et Allah vous donnera la victoire sur eux." Nous sommes ici en présence d'un droit plus évolué dont nous trouverons des applications en Espagne, lors de la conquête.

Retenons aussi cette recommandation : "Il faut absolument qu'un captif polythéiste reçoive sa nourriture et de bons traitements jusqu'au moment où il est statué sur son sort."¹²

9 *Op. cit.*, pp. 101, sq. Il est intéressant de noter que l'affranchi doit également le Kharâdj. Abou Yousof reproduit à ce propos une sentence d'Abou Hanîfa : L'affranchi doit le Kharâdj, car il n'y a pas en pays d'Islam de tributaire qui ne doive le Karâdj pour sa personne" (*op. cit.*, p. 203) Kharâdj a certainement ici les sens de *chisia* = capitation.

10 Pp. 299-300.

11 Fey = terre ou autre bien appartenant aux infidèles qui tombe sous la possession des musulmans sans combat et qui appartient en entier au fisc.

12 *Op. cit.*, p. 231. Nous reproduisons ici les prescriptions concernant les esclaves fugitifs qui étaient très nombreux et pour lesquels Abou Yousof conseille de créer un service administratif particulier. Il est très possible qu'une institution analogue ait existé dans l'Espagne musulmane. Si tel est le cas, il se pourrait parfaitement que son organisation ait exercé une certaine influence sur le service des esclaves fugitifs que nous verrons fonctionner à Barcelone au bas moyen âge (cf. ci-dessous, ch. V).—"Tu m'as interrogé,

C'est armés de pareils principes sur l'attitude à adopter à l'égard des populations non-musulmanes que les Mahométans entreprirent la conquête de l'Espagne. Aussi

Prince des croyants, au sujet des nombreux esclaves, hommes et femmes, fugitifs qui sont livrés à tes gouverneurs de provinces et qui restent emprisonnés dans les diverses villes et cités sans que personne vienne les réclamer. Confie à un homme sûr dont les sentiments religieux et la probité méritent la confiance, le soin de vendre ceux qui sont emprisonnés à Baghdâd. Écris d'autre part à ceux que tu as chargés dans les villes grandes et petites de rendre la justice, qu'ils aient à faire comparaître les esclaves des deux sexes pour demander à chacun son nom et celui de son maître, son lieu d'origine, le domicile de son maître, la tribu à laquelle lui-même appartient, indications qui seront consignées dans un registre; le nom de l'esclave sera accompagné de son signalement, de sa catégorie, du mois et de l'année où il a fui, du mois et de l'année où il a été pris, et de son âge, le tout d'après les indications du fugitif qui sera alors renvoyé en prison. Si au bout de six mois personne ne se présente pour le réclamer, le fonctionnaire chargé de ce soin le tire de prison pour le vendre aux enchères, et le prix de vente, avec indication de source, sera versé au Trésor. Si le maître d'un esclave de l'un ou de l'autre sexe, encore emprisonné et non vendu, se présente, on lui demande le nom de l'esclave qu'il réclame, son propre nom et son origine, la catégorie et le signalement de l'esclave, ainsi que la date où il s'est enfui, indications qui sont vérifiées dans le registre d'immatriculation des esclaves; quand il y a conformité de nom, de pays, de signalement et de catégorie, l'esclave est extrait de la prison et si, sur interrogation, il répond que c'est bien là son maître, il est remis à celui-ci. Quand le maître se présente après que la vente a eu lieu, on lui demande son nom, celui de son père, celui de sa tribu et de son pays, ainsi que le nom et le signalement de l'esclave réclamé; vérification est faite dans le registre d'immatriculation et quand ces déclarations sont trouvées conformes à celles qui y sont portées d'après les dires de l'esclave, on lui remet le prix de vente de l'esclave, qui a dû être enregistré en regard des noms de celui-ci et de son maître. Il est procédé de même pour l'esclave femme. S'il ne se présente aucun réclamant et qu'un long délai se soit écoulé, le prix de vente reste acquis au Trésor, l'Imân en dispose à son gré et l'emploie à ce qu'il juge plus profitable aux Musulmans. Il faut donner les instructions nécessaires pour pourvoir aux besoins de ces esclaves fugitifs jusqu'au moment où ils seront vendus, tout comme il est fait pour les prisonniers et dans la mesure que j'ai indiquée pour chacun de ceux-ci. Ces frais incombent au Trésor public et sont versés entre les mains du fonctionnaire que tu charges du soin de veiller sur eux et de les vendre. C'est en suite à ta prudence de décider."

n'y a-t-il rien d'étonnant à ce qu'ils n'aient guère opéré dans ce pays de réductions en esclavage massives. L'intransigeance primitive avait fait place à des conceptions plus politiques. Il ne s'agit plus seulement de répandre une religion, il faut également rendre aussi productif que possible un empire qui ne cesse de s'étendre. Et ici, il convient de ne pas oublier que les Arabes, trafiquants nés, ont été admirablement servis par leur esprit mercantile et réalisateur. Ils se sont préoccupés avant tout de ne pas compromettre la capacité fiscale des pays nouvellement soumis.

Les auteurs arabes assurent qu'à l'occasion de la conquête de la Péninsule, on envoya à Damas 30.000 prisonniers, représentant le quint dû au calife et la part des chefs de l'expédition. Ce chiffre, comme l'a fait observer Saavedra¹³, n'est certainement pas en rapport avec les énormes distances à parcourir et les frais de transport qui eussent été très considérables. Il est évident que parmi les chrétiens réduits en captivité bon nombre durent être attachés aux terres attribuées au fisc afin de les cultiver, mais de là à affirmer, comme le fait l'auteur de *l'Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, que Mouza n'envoya que trente jeunes nobles goths en Syrie, il y a de la marge¹⁴.

13 E. SAAVEDRA: *Estudio sobre la invasión de los árabes en España* (Madrid, 1892), p. 122.

14 Voici comment cet auteur conçoit le problème (*op. cit.*, p. 122): "El que menos de los autores árabes asegura muy formalmente que en esta ocasión fueron llevados a Damasco 30.000 prisioneros, sin reparar en la grave dificultad y enorme dispendio de conducir, custodiar y alimentar tal número de personas en un viaje largo y a través de varios desiertos. Dado caso que correspondiera ese considerable número al quinto del califa y a la parte de los caudillos, descontados los muchos que se dejaran para cultivar las tierras de dominio real (EL EMBAJADOR MARROQUÍ. *Cr. ar.*, II, 199, dice que de los esclavos correspondientes al quinto real quedaron muchos adscritos a las tierras adjudicadas al fisco para cultivarlas), los habrían vendido sin dilación para llevar su valor líquido y sonante en el bolsillo, exceptuando sólo las doncellas más hermosas y los nobles más calificados, propios para realizar la pompa del triunfo. Lo real y positivo es que, a tal efecto, Muza reservó solamente treinta jóvenes godos de los más ilustres, y ya en Damasco les puso sus vestiduras de gala con diadema en la frente, presentándose al califa seguido de ellos ordenados ostentosamente en dos filas." (ABEN COTAIBA, *Cr. ar.*, II, 158).—F. D. GAZULLA: *La orden de Nuestra Se-*

On n'en veut pour preuve que l'histoire rapportée par Abenalcotía de Cordoue qui écrivait sous Abd-er Rahman III¹⁵. D'après cet historien, une commerçante en parfums qui se trouvait en Espagne au moment de la conquête en revint avec 500 esclaves. Le chiffre est, sans doute, exagéré, mais le fait en lui-même n'a rien d'invraisemblable. Le même auteur rapporte aussi que des personnes dignes de foi avaient vu autrefois, à Médine, un vieil esclave d'origine espagnole qui y avait été mené à l'époque de la chute de l'Etat visigothique et que l'on avait acheté pour une poignée de poivre, preuve, semble-t-il, du nombre très considérable d'esclaves qui furent alors jetés sur le marché. Il paraît donc logique d'admettre que, lors de la conquête arabe, une quantité assez élevée d'esclaves originaires d'Espagne se répandit dans tout l'Empire musulman. Rien ne nous empêche de croire, contrairement à l'opinion de Saavedra, que parmi ceux-ci, un nombre assez imposant atteignit la Syrie, moins éloignée assurément que Médine, et qui était alors la région vitale du califat. Cela semble très probable, lorsqu'on se rappelle l'anecdote que l'*Ajbar-Machmuâ* rapporte sur un corps expéditionnaire syrien utilisé en 740-741 pour combattre une révolte des Berbères d'Espagne¹⁶. Après la bataille du Guazaleta près de Tolède, les Syriens se rendirent à Cordoue où Abdol-Mélic eut avec eux un entretien d'où il ressort qu'ils avaient acquis en Espagne de nombreux esclaves. Ils les emmenèrent avec eux lors de leur départ de ce pays. Si cela pouvait se faire encore en 740, dans une guerre contre des Berbères, il est

ñora de la Merced, t. I (Barcelone, 1934, p. 22) conteste, avec raison, l'hypercritique de Saavedra. Il est probable qu'un certain nombre de captifs venant d'Espagne aient été vendus en Afrique, sur la route de Syrie.

15 ABENALCOTÍA EL CORDOBÉS: *Historia de la conquista de España*, trad. par J. RIBERA (*Colección de obras arábicas de historia y geografía que publica la Real Academia de la Historia*, t. II, Madrid, 1926), p. 115.

16 *Ajbar-Machmuâ*, trad. par E. LAFUENTE Y ALCÁNTARA (même collection, t. I, Madrid, 1867), p. 50. Sur la date de l'*Ajbar Machmuâ* et ses sources, voir les idées exprimées récemment par CL. SÁNCHEZ-ALBORNOZ dans ANUARIO DE HIST. DEL DER. ESP., t. X (1933), pp. 530 sqq.

évident que le fait dut être bien plus fréquent au moment de la conquête. En résumé, si les 30.000 captifs dont parlent les auteurs arabes constituent certainement un chiffre trop élevé, on peut cependant admettre, à notre sens, qu'au moment de la conquête, plusieurs milliers d'esclaves durent être exportés d'Espagne vers les autres parties de l'Empire musulman.

On peut accepter, dans ses grands traits, la version qu'Abenalcotía nous donne de l'organisation de l'Espagne après la défaite des Goths¹⁷. D'après ce chroniqueur, Mouza divisa le territoire de la Péninsule entre les guerriers qui avaient participé à la conquête, après avoir distribué entre eux les esclaves et le reste du butin. Parmi les terres et le butin, le quint fut réservé au fisc. Dans ce quint figuraient de nombreux esclaves agricoles chargés de la culture des domaines de l'Etat. Ils devaient remettre à celui-ci le tiers du produit de leur travail et étaient désignés sous le nom d'hommes du quint. On peut en conclure que la structure sociale de la classe servile est restée essentiellement au début de la domination arabe ce qu'elle était dans l'Etat visigothique. La grande distinction entre les esclaves domestiques et les esclaves ruraux subsiste et c'est évidemment ce dernier élément de la classe servile qui, tout comme avant 711, évolue le plus aisément vers une condition meilleure, dont les traits principaux ne devaient pas être très éloignés de ceux qui caractérisent le servage dans les états chrétiens.

Conformément aux principes que nous avons rappelés plus haut, à la suite d'Abou Yousof, l'attitude adoptée par les conquérants musulmans à l'égard des vaincus ne fut pas partout la même. Nous connaissons certains des pactes régionaux conclus entre les Goths et les envahisseurs. Nous savons, par exemple, que le 5 avril 713 un traité fut conclu à Orihuela entre le prince goth Theodomir et Abdelaziz, fils de Mouza¹⁸. Ce pacte stipulait que les compagnons du prince ne pouvaient être tués, ni réduits en esclavage, ni séparés les uns des autres, ni éloignés de leurs femmes et

¹⁷ *Op. cit.*, p. 172.

¹⁸ FR. J. SIMONET: *Historia de los mozárabes de España*, app., p. 798.

leurs enfants; que chacun d'eux payerait annuellement un dinar de capitation, à l'exception des esclaves qui ne devraient que la moitié de cette somme. Il n'est pas question de conversion à l'Islam. On voit que les chrétiens qui résidaient en pays musulman (mozarabes) continuaient à garder leurs esclaves. Nous aurons l'occasion de revenir ultérieurement sur cette particularité.

Dans une autre capitulation, datant de 718 environ, que nous rapporte la Chronique d'Albelda, nous apprenons, au contraire, que les habitants des villes prises de vive force étaient réduits en captivité à l'exception de ceux qui, conformément aux instructions du calife, devaient être passés au fil de l'épée¹⁹. Ce procédé semble avoir été suivi surtout dans le sud de la Péninsule, non toutefois sans que l'on puisse signaler d'importantes exceptions telles que celles qui nous sont attestées par Mohamed Ibn Mozain pour les régions de Santarem, Coïmbre et Xea²⁰.

De tout ce que nous avons dit jusqu'ici, il résulte clairement que la conquête musulmane a exercé sur l'esclavage à la fois une influence conservatrice et formatrice. Conservatrice, parce qu'elle a maintenu la distinction essentielle entre esclaves domestiques et esclaves ruraux, parce qu'elle a augmenté l'importance numérique de la classe servile, parce qu'elle a permis la survivance d'un succédané de l'esclavage gothique dans les milieux mozarabes. Formatrice, parce qu'elle a introduit dans la péninsule un droit servile nouveau sur lequel nous aurons l'occasion d'insister assez longuement dans un paragraphe subséquent.

II

Tâchons de nous rendre compte d'abord, brièvement, de la situation de l'esclave dans les milieux mozarabes de

19 "Omnis quoque civitas que illi superaberunt, ipsas sunt constrictas a suis omnibus habitantes, ipsi quoque sunt servi armis conquistati; prout destinatum erat ab Hamir Almuninin nonnullos vite fines terminabat" (*op. cit.*, p. 60).

20 Cf. R. Dozy: *Recherches sur l'Histoire et la Littérature de l'Espagne pendant le moyen âge*, 3^{ème} éd. (Leyde, 1881, in 8.), pages 73-75.

l'Espagne musulmane. Les chrétiens mozarabes avaient conservé sous la domination islamique leur condition personnelle d'avant la conquête. Ils continuaient à se distinguer en nobles, libres et esclaves, bien que les séparations entre les diverses classes sociales fussent moins nettement tranchées qu'auparavant par suite de l'infortune commune qui les frappait²¹. Tous payaient la *chisia* ou capitation, dont ils étaient exempts dès qu'ils se convertissaient à l'Islam.

Les chrétiens ne pouvaient avoir d'esclaves musulmans blancs, ni noirs. Il leur était défendu d'acquérir ceux dont les musulmans s'étaient emparés au cours d'une guerre. Si l'esclave d'un *dimmi* (mozarabe) se convertissait à la religion de Mahomet, il devenait un affranchi d'Allah²², mais n'acquerrait pas pour cela la liberté. Il ne fallait pas qu'il reste plus longtemps sous le toit de son maître chrétien; il devait être conduit au marché et vendu au plus offrant, son maître s'obligeant à accepter le prix²³.

Il était loisible aux *dimmis* de vendre leurs esclaves, mais, d'après divers juristes, seul un musulman pouvait les acquérir. Il est évident que la conséquence de pareils principes dut être la rapide extinction de l'esclavage dans les milieux mozarabes de l'Espagne musulmane. En effet, il était pratiquement impossible aux *dimmis* d'acquérir des esclaves, vu que ceux-ci ne pouvaient être musulmans et qu'il devait leur répugner d'en posséder de chrétiens. Dans ces conditions l'esclavage visigothique n'a pas dû survivre longtemps à la conquête parmi les mozarabes d'Al Andalus. Toutefois, lorsque au IX^e et au X^e siècles, l'afflux des esclaves slaves²⁴ sera devenu considérable, il leur sera loisible d'acheter de ces payens au marché et de les garder à leur service.

Si les esclaves mozarabes durent disparaître assez rapidement, les *dimmis* libres devaient parfois voir s'ajouter de nouveaux éléments à leur groupe social, notamment des esclaves chrétiens affranchis par un maître musulman. En

21 SIMONET: *op. cit.*, p. 113.

22 Cf. formule d'abjuration dans SIMONET: *op. cit.*, p. 86, n. 2.

23 *Op. cit.*, p. 81.

24 Cf. ci-dessous, p. 390 sqq.

pareil cas, ce dernier acquérait les droits du patron. Ces affranchis formaient évidemment une stratification sociale dont la condition particulière faisait sentir très nettement au peuple mozarabe la situation subordonnée qu'il occupait dans le monde musulman. D'autant plus que, lorsqu'un chrétien affranchissait un esclave qui s'était converti à l'Islam, il se voyait refuser le patronat.

Il n'en était pas ainsi lorsqu'un chrétien émancipait un esclave appartenant à la même religion que lui. Toutefois si l'affranchi mourait musulman, le patron ne pouvait en hériter, à moins qu'il ne se fût converti avant la mort de son ancien esclave. Si une esclave chrétienne, mère naturelle d'un *dimmi*, se convertissait, elle était émancipée *ipso facto*. Mais si son maître devenait musulman avant qu'elle n'ait été affranchie par le prince, il recouvrait son pouvoir sur elle. Si un chrétien affranchissait un esclave de même religion par un acte écrit ou par un contrat²⁵ et que, par la suite, il voulût revenir sur sa décision et vendre l'esclave, il était défendu de l'en empêcher à moins que l'esclave ne se fût musulman²⁶.

Il est intéressant aussi de savoir quelle était l'attitude du pouvoir musulman, au cas où les mozarabes n'observaient pas les stipulations du pacte signé par eux avec les conquérants. On peut s'en faire une idée par l'opinion exprimée à ce sujet par Al-Mawardi dans son traité *Les Statuts gouvernementaux*²⁷. Ce texte, rédigé vers le milieu du XI^e siècle, nous fait voir quelles furent les idées courantes à ce sujet, une fois oublié le fanatisme de l'époque initiale de la conquête. Si les *dimmis* brisent leur pacte, nous dit Mawardi, il n'est pas permis pour cela de les tuer, de confisquer leurs biens ni de réduire en esclavage leurs enfants

25 Cf. ci-dessous sur les affranchis contractuels en droit musulman, p. 411 sq.

26 Certains juristes prétendaient cependant que le juge musulman devait empêcher les maîtres chrétiens de rescinder les actes de manumission. Cf. SIMONET: *op. cit.*, p. 95.

27 Trad. E. FAGNAN (Alger, 1915). Le fait que Al Mawardi appartient à l'école shafite n'est pas un obstacle à l'utilisation de son oeuvre pour le but que nous poursuivons ici et qui n'est autre que de montrer quelles idées avaient cours sur un problème qui se posait de la même façon dans toutes les parties du monde musulman.

et leurs femmes, à moins, toutefois, qu'ils n'en viennent aux armes. Il vaut mieux les laisser sortir des pays de l'Islam, afin qu'ils puissent se rendre dans l'État chrétien le plus proche. S'ils ne veulent pas quitter de plein gré la région où ils habitent, on pourra les expulser²⁸.

Comme, d'autre part, les mozarabes émigrent en grand nombre vers les états chrétiens de la Reconquête, il n'y a rien d'étonnant à ce que, dès le XIII^e siècle, ils deviennent excessivement rares dans les pays musulmans. Lors de la prise de Grenade, les Rois Catholiques n'en trouvèrent aucun dans cette ville²⁹.

III

Après la période de la conquête, l'esclavage, dans l'Espagne musulmane, sera surtout alimenté par la guerre contre les états chrétiens du Nord. Plus tard la traite, surtout à partir du IX^e siècle, jouera un rôle de plus en plus important, principalement en ce qui concerne l'importation d'esclaves d'origine slave provenant d'Allemagne.

Examinons d'abord la source la plus ancienne : la guerre contre les chrétiens.

Tout comme les expéditions chrétiennes en pays d'Islam, celles des musulmans dans les contrées du Nord de la péninsule sont de véritables razzias. Il s'agit de campagnes assez brèves destinées à faire respecter le prestige du prince de Cordoue et à rapporter autant de butin que possible. Dans ce butin, les esclaves occupaient une place importante.

Les sources arabes nous fournissent assez bien de renseignements sur ces expéditions, mais évidemment tout comme pour les sources chrétiennes, il convient de se défier des données numériques.

Dès le début de leur domination, les Arabes avaient organisé dans les provinces du Nord de véritables marches qui servaient de base pour les expéditions en pays chrétiens³⁰. C'est de là, sans doute, que partirent aussi des ex-

28 SIMONET : *op. cit.*, p. 100.

29 *Ibid.*, p. 788.

30 *L'Ajbar-Machmuâ*, p. 67, nous donne le nom du gouverneur de la marche d'Aragon en 748-749.

péditions comme celle contre Narbonne qui nous est signalée par le *Chronicon Moissiacense* et qui rapporta un important butin en esclaves³¹.

Nous ne pouvons établir ici une liste même incomplète des très nombreuses expéditions que les musulmans firent dans les régions chrétiennes du Nord de l'Espagne. Nous nous bornerons à mentionner un certain nombre d'entre elles afin de montrer la continuité de la politique des princes de Cordoue à cet égard. En 796-97, Hicham I^{er} envoya une armée commandée par Abdelquerim ben Abdelguáhid contre les chrétiens. On fit beaucoup de prisonniers et une bonne partie de ceux-ci fut massacrée : les femmes et les enfants furent réduits en esclavage³². Nous avons surtout des renseignements à partir du IX^e siècle. Ibn el-Athir nous apprend qu'en 815, une expédition fut organisée contre les Francs d'Espagne qui perdirent beaucoup de monde, tant en tués qu'en captifs³³. En 837, il mentionne une campagne contre l'Alava, au cours de laquelle les musulmans emmenèrent en captivité les femmes et les enfants³⁴. En 840, expédition en Galice qui rapporte de nombreux captifs³⁵. Le Bayano'l-Mogrib, en 843, mentionne une razzia dans

31 "Sema Rex Sarracenorum, post nono anno quam in Spania ingressi sunt Sarraceni, Narbonam obsidet, obsessamque capit, virosque civitatis illius gladio perimi iussit; mulieres vero vel parvulos captivos in Spaniam ducunt" (M. G. H. SS., t. I, p. 290).

Remarquons que les musulmans suivent, dans la détermination du sort réservé aux captifs, les règles juridiques primitives que nous avons signalées, plus haut à la suite d'Abou Yousof. Dans notre chapitre III, nous avons noté qu'à partir du IX^e siècle, les chrétiens du Nord de l'Espagne usent de procédés analogues. On peut se demander si ce ne fut pas à l'instar des pratiques adoptées par les musulmans.

32 EN-NUGUARÍ: *Historia de los musulmanes de España y Africa* (texte arabe et trad. espagnole de M. GASPARD REMIRO), t. I (Grenade, 1917), p. 24.

33 IBN-EL-ATHIR: *Annales du Maghreb et de l'Espagne* (trad. E. FAGNAN, Alger, 1898), p. 179. Cf. EN-NUGUARÍ, p. 35.

34 Ibid., p. 211.

35 Ibid., p. 212. En 844, les Normands réduisent en esclavage des Musulmans de Séville, Médina-Sidonia, Niebla et Lisbonne (*ibid.*, p. 220 sq.). Cf. EN-NUGUARÍ: *op. cit.*, pág. 44, et aussi AL-MAKKARI: *The history of the Mohammedan dynasties in Spain* (trad. P. DE GAYANGOS), t. II (Londres, 1843), p. 116.

la région de Pampelune³⁶. On ramena de multiples esclaves, des armes et des chevaux. En 845, Mohamed, fils de l'émir Abd er-Rahmân II, conduisit l'expédition d'été contre la Galice. "Il sema consciencieusement en pays chrétiens, la mort et la réduction en esclavage"³⁷. En 916, l'émir En-Naçir envoya le kâid Ahmed ben Mohammed ben Aboû Abdala dans les régions du Nord. Il dévasta le pays chrétien, le pilla et y fit de nombreux prisonniers³⁸. Ibn Ya'la, en 941, pénétra dans le territoire du roi chrétien Rodmîr (Ramire II). Il y tua et réduisit en captivité un certain nombre d'ennemis. La lettre qu'il adressa à ce sujet à Cordoue était accompagnée de 200 captifs³⁹. En 953, le kâid Ahmed ben Ya'la fit contre la Galice, une expédition "où Dieu lui permit de tuer des guerriers, de réduire des femmes et des enfants en captivité, de brûler des bourgades et d'anéantir les richesses des infidèles"⁴⁰. El-Hakam affranchit tous ses esclaves mâles achetés à prix d'argent. Il fit ensuite une campagne contre les chrétiens et ramena de leur pays beaucoup de captifs⁴¹. Un certain nombre de ceux-ci furent employés aux travaux de la célèbre mosquée de Cordoue⁴². En 967, le kâid Ghâlib annonçait "combien la faveur divine lui avait permis de faire de victimes et de prisonniers chez les infidèles de Castille"⁴³. Ibn Aboû Amir, en 977, amène à Cordoue du butin et des captifs provenant de la région de Salamanque⁴⁴. Quelques années plus tard le même chef aurait ramené 30.000 esclaves d'une expédition contre le royaume de Léon⁴⁵.

36 *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulé Al Bayano'l-Mogrib*, trad. et ann. par E. FAGNAN (Gouvernement général de l'Algérie), t. II (Alger, 1904), p. 141.

37 *Ibid.*, p. 144. Cf. EN NUGUAIKÍ: *op. cit.*, p. 44.

38 *Ibid.*, p. 281.

39 *Ibid.*, p. 348.

40 *Ibid.*, p. 363.

41 *Ibid.*, p. 387.

42 *Ibid.*, p. 392.

43 *Ibid.*, p. 396.

44 *Ibid.*, p. 443.

45 IBN-EL-ATHIR, p. 393. Inutile de dire que le chiffre de 30.000 est plus que problématique.

Nous sommes quelque peu renseignés sur les réductions en esclavage qui suivirent les campagnes d'Almanzor à la fin du x^e siècle. Ici ce sont surtout des textes chrétiens qui nous permettent de nous rendre compte des événements.

Le 6 juillet 986, Barcelone fut prise par les troupes d'Almanzor⁴⁶. De nombreux captifs furent amenés à Cordoue, tel un certain Wilmont, personnage ecclésiastique de haut rang, tué d'un coup de sabre pendant le voyage de retour d'Almanzor⁴⁷.

Beaucoup de familles divisèrent les biens de personnes disparues au cours du sac de la ville. Souvent on ignorait le sort que celles-ci avaient subi. La veuve et les fils d'un certain Élie, mort à Barcelone, furent amenés à Cordoue; ils purent se racheter et, lors de leur retour, en 986 encore, ils durent réclamer judiciairement leurs propriétés déjà réparties entre des membres de leur famille⁴⁸.

L'exécution de certains actes juridiques fut suspendue par l'incertitude où l'on était sur le sort de ceux qui les avaient fait rédiger. Tel est le cas pour une *donatio post obitum* faite par un certain Ramio au monastère de San Cugat del Vallès⁴⁹.

46 F. CARRERAS Y CANDI: *Lo Montjuich de Barcelona (Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, t. VIII, 1901)*, p. 309.

47 *Ibid.*, p. 310.

48 P. DE MARCA: *Marca Hispanica*, doc. CXXXIV.

49 CARRERAS Y CANDI: *op. cit.*, p. 312: "Ad ea hora quando volebat pergere ad Cordoba, urbem sarracenorum, sic testavit vel iniunxit omnem suam elemosinam ad iamdicto abbate et testavit et voluit ut fuissent sui elemosinarii Ato filium, Vitale et Karucio et Runilani condam... et cum hec omnia ordinavit, pergit Corduba ubi ambulabat postea; inde reversus vixit annos et sua voluntate nunquam mutavit neque per testes neque per ordinem scripture. Et cum ipsa voluntate interivit ad custodiendum Barchinona civitate cum aliis ceteris comorantibus eodem comitatu eodem tempore obsesa est a sarracenis et aprehensa est VIII idus Julii; si ibidem interfectus fuit ita maneat sicut ille iniunxit vel lex precipit, et si vivus exinde ductus fuit in captivitate et post ea suam voluntatem mutaverit et secundum legem ordinaverit sicut domino placuerit ita fiat."

Certains habitants de Barcelone avaient été réduits à la pauvreté à la suite du sac ou par le rachat qui leur avait été imposé. Parfois il leur fut impossible après leur retour de faire honneur aux obligations contractées par eux avant 986. Ainsi un nommé Gomarell avait donné un gage à na Susana en garantie d'une dette qu'il avait envers elle. A la prise de Barcelone, tous deux furent amenés en captivité à Cordoue. Ils parvinrent à s'enfuir, mais, comme à son retour à Barcelone Gomarell ne put payer sa dette, na Susana obtint un jugement l'autorisant à vendre le gage qui consistait en une terre⁵⁰.

Bien des gens amenés en captivité ne purent se racheter immédiatement⁵¹, ou bien n'y parvinrent pas du tout.

50 *Ibid.*, p. 313. Il s'agit d'une terre "quod abemus in comitatu barchinonense in terminio de villa Picinna in locum que dicit campo malo". Le document poursuit "Advenit ad me Susana per carta impignorationis quod mihi fecit Fruila per kaficio I de ordeo quod nobis debuerat rendere ad placitum constitutum et non potuit propter interitionem Barchinona civitate, quia ibi interiit ipse et omnibus consanguineis suis qui illum ereditare debuerant. Sed postquam evasit per nobis dominus de manibus ismahelitarum et veni in civitate Barchinona et non inveni nullum hominem qui predictum debitum mihi persolvisset. Sed consistente iudice et honestorum virorum vindo vobis in faciem de iudice Marcho et Gontario, Ennego, Gelmiro, Ervigio, Petrus et Recosindo et aliorum bonorum hominum sicut illi predicaverint ad iusticiam et definierunt ipsum precium quantum mihi dedebat. Advenit ad me Bellutio et Ansille per voce parentum nostrorum sive per quacumque voces et sic accepimus nos in unum de vos emptores solidos..." Cf. un document analogue de 998 (*ibid.*, p. 313). Le créancier vend son gage au prix de 60 sous "quia amplius eodem tempore ibi invenire non potui", ce qui montre assez combien le sac de 986 avait appauvri la région.

51 Dans un testament publié par CARRERAS Y CANDI: *op. cit.*, p. 315, n. 235, sont réservées des parts destinées à des personnes réduites en captivité: "et advenit michi hec omnia tam per parentorum quam per et comparacione vel per meas luctuossas de filio meo nomine Oddone levita, vel de filio meo nomine Eldemari, vel de Sescnandi. Quantum in jam dictos comitatos vel in cunctisque locis habeo vel habere debeo per qualicumque voces exceptus ipsum X^{mum} quod ego habeo de viro meo condam Wiginisi quem vocant Mascharoni, vel exceptus hoc quod dare jusero pro anima mea, sic dono tibi ista omnia totum ab integrum cum exiis et regressis earum et cum omni afrontaciones earum, in ea videlicet ratione ut si fratres tui jam dicti reversi fuerint de captivitate equalen te dividere faciant

Il semble que dans ce dernier cas, ils léguaient parfois tout ou partie de leurs biens à l'Eglise. C'est ce que paraît avoir fait une certaine Dadil qui déclare que "*quando fui in captivitate non fuit unquam homo nec femina qui me redemissent*"⁵². Cette pratique doit avoir été assez générale, car, en 995, le testament de Vivas, évêque de Barcelone, stipule que "*alios ipsos omnes alodes qui fuerunt de ipsos captivos quod ille (c.-à. d. l'évêque) tenebat, si ipsi captivi non fuerunt reversi, remaneant ad sancta Cruce et ad sancta Eulalia*"⁵³.

Des gens de toute condition avaient été enmenés en captivité. Les pauvres sont évidemment ceux sur lesquels nous sommes le moins renseignés, car il est clair qu'ils ne purent généralement se racheter ni passer, après leur retour, des contrats dont le texte, arrivé jusqu'à nous, gardât le souvenir de leur servitude. Cependant certains furent assez heureux pour revoir leur patrie. C'est le cas d'une "*muliercula*" et de sa fille dont un texte de l'an 1000 nous relate la triste aventure⁵⁴.

in jam dicta hereditate. Quod si reversi non fuerint, tunc habeas licentiam de ipsum alodem, quod superius diximus, facere quod volueris in Dei nomine habeas potestatem."

52 CARRERAS Y CANDI: *op. cit.*, p. 315 sq.

53 *Ibid.*, p. 316. Certains prisonniers firent leur testament pendant leur captivité. Nous avons ainsi celui fait un 991 par le vicomte Udalard et l'archidiacre Arnoul: "*Manifestum est enim qualiter fuimus capti in Barchinona civitate et nobiscum fuerunt captivati Atoni et fratri eius Cherucio, et dum eramus in ista dampnatione in Corduba retrusi in carcere testavimus nos.*" (Cart. de San Cugat des Vallès à l'Archivo de la Corona de Aragón, f. 296 v.° a. n. 903.) Date: f. 296 v.° b: *Facta donacione III idus Augusti, anno IIII quod cepit regnare Ugone rege qui antea fuerat dux magnus.*"

54 *Ibid.*, p. 317: "*In iudicio quod habuit Ermesindis una cum iudicibus Guifredo, Aurutio et Bonohomine, intus comitale palatium Barchinone in presentia Udalardi Vicecomitis et cohortis palatii ac assistencia potentum et nobilium adstitit muliercula captiva nomine Matrona lachrimans et querelans de fratre suo Bonushomo qui hereditatem suam paternam dissipaverat et subverterat tempore quo fuit captiva in Corduba; qui frater postquam capta fuerat Barchinona a sarracenis ea bona que fuerant viri sui Enneconis occupavit; qui maritus obierat et de eo habebat filiam que cum matre ducta fuit captiva et interim frater illius res illas callidis et subdolis scripturis ita res illius involuit ut juris sui esse affectaret: sed visis a iudicibus scrip-*

Nombreux sont les testaments de l'époque qui renferment des legs pour le rachat des captifs. En 986, un certain Wifred reçoit un alleu sous la condition que "*redimere faciat captivos VI de Spania infra VI menses*". Guillaume et Miron se voient allouer une autre terre pourvu que "*redimere faciant captivos IIII^{or} infra menses III*"⁵⁵. Un testament de 992 stipule le rachat de cinq esclaves, et fait allusion à un fils du testateur qui vit encore en captivité⁵⁶. Or il y a à ce moment six ans que Barcelone a été prise par les Infidèles. Il est possible que ce fils ait été donné comme ôtage. Un texte de 991 nous parle, en effet, d'une somme employée "*in redemptione pro captivos quod posuerat Aurucio iudice per se in Spania*"⁵⁷. Certains testateurs affectent des sommes très considérables au rachat des captifs, ce qui prouve que ceux-ci devaient être très nombreux. Ainsi dans le testament d'Ermengarde, fille de Borrell II, comte de Barcelone, mil sous sont destinés à cette oeuvre pie. Ce qui restera disponible après l'exécution des autres stipulations de cet acte de dernière volonté, pourra être employé "*per missas aut cativos*"⁵⁸. Ce testament est de 1030: il ne s'applique donc pas essentiellement aux captifs qui ont été enlevés lors du sac de 986, mais intéresse surtout ceux pris par les musulmans au cours des années suivantes.

Ces textes diplomatiques d'origine chrétienne nous permettent de nous rendre compte de l'importance des réductions en captivité opérées en Catalogne par Almanzor, d'autant plus qu'ils ne concernent, en général, que des personnages à qui leur situation de fortune avait permis de se racheter. Il est certain que ceux qui ne possédaient pas les

turis et convictus Bonushomo de fraude, reddidit dictas possessiones seu vineas Matrone sorori ad eius proprium. Qua propter Ermesindis comitissa in nomine Dei et senioris sui, Raimundi comitis, eam redditionem ad liberas usus dicte Matrone confirmat et infractores pena I. libre auri mulctat 8 idus Maii an. 4 Roberti Regis."

55 *Ibid.*, p. 319.

56 *Ibid.*, p. 319.

57 *Ibid.* Cf. aussi un testament de 994 où un legs est fait à Auricius "pro suos captivos" S. PUIG Y PUIG: *Episcopologio de la Sede Barcinonense*, t. I (Barcelone, 1929), p. 365.

58 CARRERAS: *Ibid.*, p. 381.

moyens de se soustraire à l'esclavage, et dont, par conséquent, les actes ne parlent pas, durent être infiniment plus nombreux.

Ce n'est pas seulement en Catalogne que les armées d'Almanzor exercèrent leurs ravages. A l'autre bout de la Péninsule, à Coïmbre nous savons que, le 28 juin 987, une bonne partie de la population perdit sa liberté. La ruse d'un traître ne fut pas étrangère à ce malheur. Les habitants des villages environnants s'étant réfugiés dans les bois, un habitant de la ville se présenta au gouverneur maure qu'Almanzor y avait placé et lui offrit d'attirer ses coreligionnaires dans une embuscade. Les sarrasins s'emparèrent des malheureux villageois et les vendirent à un bon prix au marché de Santarem⁵⁹.

Au XI^e siècle, les razzias et partant les réductions en esclavage continuent. Un document de 1002 nous apprend que le comte Suñer vend à l'abbé Galindo de Obarra "*una villa qui nominatur Lorrui, quod gens paganorum destruxerunt ea et non habitant ibi homines quia fugerunt per diversa loca propter metu illorum*". Le document ajoute: "*et propter hoc fecimus ut ipsi homines qui habitant inter gentem paganam et per diversas locas faciatis eos venire ad ipsu villare*"⁶⁰. L'éditeur de ce texte croit que les "*homines qui habitant inter gentem paganam*" sont les habitants de Lorriu qui ont été amenés comme captifs par les musulmans. Codera, pour des raisons très faibles, se refuse à

59 SIMONET: *op. cit.*, p. 633, et A. HERCULANO: *Do estado das classe servas na península desde o VIII ate o XII seculo* dans *Opusculos*, t. III (Lisbonne, 1876), p. 296: "Ille dixit quomodo fuit suo avolo Ezerag de Condeixa, et quando filarunt mauros Colimbria fuit ille Ezerag ad Farfon ibn Abdella et fecit se mauro et petibit XXX^a mauros de arragaza et metivit illos in matos et dixit ad illos christianos de illas villas: "Exite, gente benedicta, quia jam pace filavi cum mauros"; et exhibant de illos matos et populabant illas villas et exiebant illos mauros de illos matos et levarunt eos ad Sanctaren et venundabant eos et fecerunt in illos VI haretas de argento et inderenazarunt illos ad Cardova cum carta de Farfon et cum isto ganato, et petivit illos molinos de Forma et alias villas multas et donavit illos Almanzor."

60 M. SERRANO Y SANZ: *Noticias y documentos históricos del Condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, page 385.

l'admettre⁶¹. Il se pourrait néanmoins qu'il s'agit de mozarabes qui l'on voulait attirer pour repeupler la localité et non d'esclaves.

On ne pourrait en dire autant d'un document de 1010 où il est bien nettement question de chrétiens réduits en esclavage. En cédant l'usufruit viager d'une église à Altemir, fils d'Aton, les moines d'Alaón disent: "*hoc est precium quadraginta solidos redencione quod dedimus ad illos paganos pro alliis servis de Sancta Maria vel Sancto Petro apostolo, qui sunt in cimiterio (arcisterio?) Alaonis, quia estamus in presura gravis et in tributo nimis subtus manu paganorum, quia non possumus iam occhurere annu in per annu nisi per comparacione de bonos homines*"⁶². Codera⁶³ considère ce document comme suspect parce que, en 1010, les Maures divisés entre eux ne songeient sûrement pas à faire des incursions en pays chrétien et à y enlever des prisonniers. Or, rien ne dit que les serfs dont il s'agit aient été faits prisonniers précisément en 1010 et le savant arabisant reconnaît lui-même qu'en 1003, à l'époque de la bataille d'Albesa, des razzias furent faites dans les territoires des comtés de Pallars et de Ribagorza. Il se peut donc fort bien que les *servi* d'Alaón aient été réduits en esclavage vers cette époque. D'autre part, dans le document qui nous occupe, il ne s'agit pas nécessairement du paiement de tout le rachat, car la somme de 40 sous paraît bien modique. Il est très possible qu'il soit fait allusion à un paiement partiel réparti sur plusieurs années. Rien n'empêche donc de prendre le texte à la lettre.

On pourrait évidemment multiplier les exemples presque à l'infini. Contentons-nous de mentionner encore quelques faits pour le XII^e siècle.

61 F. CODERA: "Alusiones a campañas de los musulmanes como elemento de crítica en los documentos latinos de la Edad Media" (*Anuari del Institut d'Estudis Catalans*, t. V, 1913-14), p. 495. Cet auteur prétend notamment que les Maures n'amenèrent jamais comme captifs que des femmes et des enfants ou l'un ou l'autre homme dont ils espéraient avoir un prix de rachat important. Cela est manifestement faux, ainsi que le prouvent un grand nombre de textes cités dans ce chapitre.

62 SERRANO: *op. cit.*, p. 410, n.

63 CODERA: *op. cit.*, p. 510.

Les invasions successives des Almoravides et des Almohades durent naturellement amener bien des réductions en captivité. C'est à l'époque de la domination des premiers que se rapporte un acte de vente de 1118 passé entre Iñigo Sanz Laves et l'abbé du monastère de San Pedro el Viejo de Huesca. Iñigo nous donne des détails sur sa captivité chez les musulmans. Il fut esclave pendant six ans, jusqu'à ce qu'un chrétien lui avançât ainsi qu'à sa femme, son fils et sa fille le montant réclamé pour leur rachat soit 500 pièces d'or. Ne pouvant rembourser cette somme, il vend une terre à l'abbaye citée⁶⁴.

S'il faut en croire Cartás, lors de la prise de Niebla par les Almohades, ceux-ci auraient décapité tous les habitants mâles de la localité, sans faire de distinction entre les musulmans et les chrétiens et auraient vendu comme esclaves les femmes et les enfants⁶⁵. En 1170, ils prirent beaucoup d'esclaves à Tarragone⁶⁶. Voici comment Abdel-Wâh' id Merrâkechi nous dépeint la prise de Santarem par les Almohades⁶⁷: "Dans toutes les directions nous faisons piller

64 E. IBARRA: "Cristianos v Moros" (Documentos aragoneses y navarros) dans *Homenaje a Don Francisco Codera. Estudios de erudición oriental* (Saragosse, 1904), p. 83: "Pecatis enim meis exigentibus fui captivatus in Aier cum uxore mea et filio et filia quando venit Alinnafg (?) in terra de Osca, in multitudine grandi; et levaverunt nos sarraceni et miserunt in carcerem et in cathennas et rucciaverunt nos fame et siti et multis penis. Et post multas penas et multos labores, VI^o anno post captivitatem Deo miserante et seniore Fortundat adiuvente, exivi ego de capcione, et senior Fortundat fuit fidiator de quingentis metalis de auro exerchiu similiter quando fui solutus. Non inivi consilium nec cum aliquo parente, nec cum aliquo homine vel femina de illos quingentos metalis quos fidiatoraverat (sic) senior Fortundat, donec Deus dedit michi illum supranominatum abbatem sancti Poncii dominum Petrum et monachos sancti Petri vetuli de Osca qui dixerunt michi quod darent michi pro hereditate mea de Aiera (?) mille solidos jaccensis monete."

65 *Cartás* (éd. "Tornberg"), texte latin, p. 230, cité par SIMONET: *op. cit.*, p. 76

66 *Cartás* (trad. BEAUMIER), p. 298, cité par A. ROVIRA I VIRGILI: *Historia nacional de Catalunya*, t. IV (Barcelone, 1926), p. 412.

67 *Histoire des Almohades* (trad. A. FAGNAN), Alger, 1893, p. 141.

par nos troupes, qui se précipitaient les mains vides sur les vaincus et nous revenaient lourdement chargées; aussi la terreur remplissait-elle le cœur des ennemis, et les riches les mains de nos amis. Nous fîmes vendre les captifs et les dépouilles à la portée et à la vue et à l'ouïe des habitants des deux sexes, ce qui calma d'autant leur violence et ralentit leur ardeur... Alors, ils préférèrent l'humiliation à la mort, la soumission à l'esclavage; ils aimèrent mieux livrer leurs femmes et leurs enfants... Alors, leur épargnant une mort qui eût été préférable, nous les livrâmes à la honte de l'abjection; les tirant des épreuves du siège, nous les livrâmes à l'avilissement de la captivité."

Il est évident qu'au cours de ces guerres civiles entre musulmans, les captifs réduits à la servitude durent appartenir plus d'un fois à la religion du Prophète. Cependant, parmi les esclaves, ceux d'origine chrétienne restent en majorité. Ils sont tellement nombreux à Majorque, qu'à la mort du chef musulman Ishac, en 1185, ils s'emparent de son palais et échappent ainsi à la captivité⁶⁸. Parmi ces captifs, ceux qui avaient été pris au cours de la guerre de course ou qui avaient été razzés sur divers rivages de la Méditerranée devaient être nombreux. Nous savons, par exemple, qu'en 1178, les sarrasins de Majorque font beaucoup de prisonniers sur les côtes de Provence et qu'ils s'emparent même du vicomte de Marseille⁶⁹.

Au cours des guerres d'Aboû Yousof Ya'koub contre les Etats chrétiens d'Espagne, les maures firent de nombreux prisonniers. D'après Ibn el-Athir, ils en auraient pris 13.000 à Calatrava, au nord de Cordoue en 1195⁷⁰. Ce chiffre n'a évidemment rien de contrôlable, pas plus que celui de 30.000 prisonniers dont parle Al-Makkari à propos du désastre chrétien d'Alarcos (1195). Les captifs auraient alors été tellement nombreux qu'ils ne se seraient vendus qu'au prix d'un dirhem⁷¹.

Pour le XIII^e siècle, nos renseignements ne sont pas fort

68 F. CODERA: *Decadencia y desaparición de los Almoravides en España* (Saragosse, 1899), p. 182, n. 2.

69 ROVIRA I VIRGILI: *op. cit.*, p. 507.

70 IBN-EL-ATHIR: *op. cit.*, p. 611.

71 AL-MAKKARI: *op. cit.*, t. II, pp. 321 sq.

abondants. Cependant les guerres de frontières continuent et les razzias sont toujours fructueuses. De même que les *concejos* chrétiens, les villes musulmanes entreprennent des expéditions pour leur propre compte. Nous savons que, pendant la première moitié du siècle, les maures de Denia lançaient leur cavalerie en pays chrétien et qu'ils en ramenaient des esclaves et du butin⁷². Il fallut la prise de la ville par Jaime I^{er} en 1244, pour mettre fin à cette situation.

Les razzias et les algarades continuent à être à l'ordre du jour, tant du côté musulman que du côté chrétien. Le chapitre LXIII de la Chronique d'Alphonse X nous en donne un exemple, entre beaucoup d'autres. Il y est question d'une expédition du marocain Aben Yusoï dans les environs de Mártos, expédition qui rapporta aux musulmans de nombreux captifs, tant hommes que femmes et un important butin⁷³.

Rien d'étonnant dans ces conditions à ce qu'en 1311, pendant la célébration du concile général de Vienne, les ambassadeurs aragonais affirment au pape Clément XI qu'il y a 30.000 captifs chrétiens dans le royaume de Grenade⁷⁴.

Plusieurs chroniques des rois de Castille nous renseignent sur les expéditions des maures en pays chrétien, bien que, évidemment, elles nous rapportent plus fréquemment les algarades entreprises par les chrétiens en territoire musulman. Il est impossible, et d'ailleurs inutile, de fournir ici un dépouillement complet de ces textes. Quelques exemples suffiront.

Le chapitre 199 de la *Chronique d'Alphonse XI* traite

72 ROQUE CHABAS: *Historia de la ciudad de Denia*, t. I, (Denia, 1874), p. 242.

73 *Crónica del Rey don Alfonso décimo*. (*Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, dans "Biblioteca de Autores Españoles", Madrid, 1875), p. 50.

74 ZURITA: *Anales de Aragón*, l. V, chap. 93. L'Eglise s'intéressait au sort des captifs chrétiens. Ce qui le prouve, c'est, entre autres, la désignation d'évêques titulaires de Grenade. Dès 1262, St. Pierre Pascual, nommé à cette charge, s'occupa de soutenir les captifs chrétiens de son diocèse, où il ne pouvait entrer qu'avec un sauf-conduit. Il fut lui-même réduit en captivité plus tard et décapité en 1300. Cf. SIMONET: *op. cit.*, p. 786.

“de como Abomelique, que se llamaba rey de Algecira, fijo del rey Albohacen, envió correr fasta cerca de Sevilla, et de como los christianos les tomaron la presa”⁷⁵. Il est certain que parmi cette prise figuraient des captifs.

En 1362, les chrétiens furent vaincus près de Guadix et perdirent beaucoup de prisonniers⁷⁶. En 1368, prenant parti dans les guerres civiles qui désolaient la chrétienté espagnole, le roi de Grenade en profita pour réduire en esclavage de nombreux chrétiens⁷⁷. A ce moment les esclaves chrétiens étaient si nombreux en pays musulman que le testament de Pierre le Cruel prévoit une somme de 100.000 doubles d'or pour racheter 1.000 captifs⁷⁸. Le testament de Henri II, fait à Burgos le 29 mai 1374, ordonne également de racheter cent esclaves⁷⁹.

Au xv^e siècle, la situation persiste sans beaucoup de changement. La Chronique de Jean II nous apprend notamment qu'en 1410 sur 300 cavaliers chrétiens de Jaen, 233 furent réduits en esclavage, alors qu'ils faisaient le service de garde à la frontière⁸⁰. Vers le même moment les musulmans de Ronda font une razzia qui leur rapporte 113 captifs dont des femmes et des enfants⁸¹. Ces luttes incessantes sur les frontières ont marqué tout le dernier siècle de l'existence du royaume de Grenade. A vrai dire, elles ne s'étaient guère ralenties pendant tout le moyen âge. Même pendant la période des grandes querelles dynastiques et politiques des derniers siècles du moyen âge, la lutte continue des deux côtés de la frontière. Lorsque le pouvoir central n'intervient pas, les autorités locales des régions limitrophes organisent elles-mêmes des razzias. Celles-ci sont trop lucratives pour que la pratique s'en perde⁸².

75 *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 299.

76 *Ibid.* *Crónica del rey don Pedro*, p. 516.

77 *Ibid.*, p. 582.

78 *Ibid.*, p. 596.

79 *Ibid.*, t. II (Madrid, 1877), p. 40.

80 *Ibid.*, t. II, p. 321.

81 J. MORETI: *Historia de la ciudad de Ronda* (Ronda, 1867), p. 328.

82 Quelques délibérations des Cortes corroborent les renseignements fournis par les textes que nous avons utilisés ci-dessus. Tels sont notamment: 1.^o l'article 17 des Cortes de Valladolid de

On aura remarqué que, pour la fin du moyen âge, nous

1351: "A lo que dizen que acaesçe de cada dia que en las çibdades e villas e lugares que sson en ifrontera de moros, cativan de cada dia muchos christianos los moros en deseruicio de Dios e mio, e que acaesçe que ssalen por rrendiçion; et sson en tierra de christianos los almoxeriffes que tienen los almoxeriffadgos dela ffrontera e del rregno de Murçia, quelos ffazen pagar diezmo e medio demas de quanto es la quantia dela rrendiçion que pagan en tierra de moros, diziendo que es derecho delos dichos almoxeriffadgos; quelos mas delos que cativan que son pobres e menguados, e quello que pagan en las rrendiçiones quello an dela ayuda e limosna delas gentes et que muchos ssaldrian mas de cativo, ssaluo por estos agravios quelos almoxeriffes les ffazen. Et pidieron me merçed que tenga por bien e mando que daqui adelante todos los christianos cativos que ssalieren de cativo de tierra de moros por rrendiçion, o christiano por moro, que non paguen diezmo nin medio diezmo nin otro derecho alguno en los dichos almoxeriffadgos. A esto rrespondo que tengo por bien que el christiano que ssaliere de cativo de tierra de moros, quier salga por rrendiçion o en otra manera qual quier, que non pague por ssi derecho ninguno." (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, p. p. la Real Academia de la Historia, t. II (Madrid, 1863), p. 57; 2.º l'article 10 des Cortes de Ocaña célébrées en 1422 sous Jean II: "Alo que me pedistes por merçed diziendo que en commo muchas vezes los moros del rregno de Granada en tiempo delas treguas que yo les otorgué, acaesçia que entravan enlos mis rregnos afurtar e afazer mal e danno en mi tierra, asi de dia commo de noche conla luna; e muchos mis subditos e naturales asi adalides commo almogavares e otras personas se ponian agrant trabajo e peligro de sus personas, e a sus espensas, guardando las traviesas e logares por do solian entrar los moros mal fechores; e que acaesçia que muchas vezes tomavan los cristianos alos moros dentro delos mojones delos mis rregnos, e los mis alcalldes que son entre los cristianos, e otros alcaydes e personas poderosas tomavan los tales moros, diziendo que perteneçian a mi e aellos. Porende pues quelos tales adalides e almogavares se ponian apeligro e trabajo, por rreçelo delo qual los moros se escusavan mucho de entrar por non ser sentidos e tomados, que me pluguiese quelas personas que asi con su trabajo e peligro e espensas tomasen algunos moros mal fechores dentro delos mis rregnos, que fuesen suyos, non enbargantes que yo oviese dado cartas en contrario pues que ami serviçio cunplia e aguarda de mi tierra. Aesto vos rrespondo que es mi merçed, e mando que se guarde e faga asi de aqui adelante segunt que melo pedistes por merçed" (*ibid.*, t. III, Madrid, 1866, p. 42); 3.º l'article 40 des Cortes de Palenzuela de 1425: "vos era fecha rrelaçion quel mi castillo de Quasada ques enel obispado de Iahen, que es uno delos mas fronteros de moros que ay en la frontera del dicho obispado, e que avia

n'avons guère pu utiliser que des textes se rapportant à des razzias faites par les musulmans en Castille. Ni le Portugal, ni l'Aragon n'interviennent. En effet, coupés des territoires des Infidèles par l'avance castillane vers le sud, ces deux pays, s'ils ne pouvaient organiser de profitables expéditions dans les zones frontières de l'Espagne musulmane, étaient aussi à l'abri des coups de main auxquels se livraient volontiers les sujets du souverain de Grenade.

Ainsi donc, pendant tout le moyen âge, les razzias ont jeté sur les marchés de l'Espagne musulmane de nombreux captifs originaires de la partie chrétienne de la Péninsule. En outre, à côté de la guerre de terre ferme, la guerre de course sur mer jouait un rôle important dans le recrutement des esclaves. Nous avons signalé plus haut le grand nombre de ceux qui avaient été enlevés, au XII^e siècle, par les maures de Majorque. Un texte plus ancien de quelques décades nous montre que, durant le même siècle, Valence était un redoutable nid de pirates. Il s'agit d'un traité conclu entre Pise et le souverain musulman de Valence, le 16 janvier 1150⁸³. Il y est question des captifs pisans qui avaient été enlevés par des vaisseaux de la flotte de ce prince. Celui-ci s'engage à les restituer⁸⁴.

La décadence de la marine musulmane dans l'ouest de la Méditerranée aux XIII^e, XIV^e et XV^e siècles⁸⁵ explique, en partie, le peu de renseignements que nous avons à cette

rreçebido e rreçebia de cada dia muy grandes dannos delos moros asi en muertes de omes commo en levar los presos e cativos, commo rrobando los de cada anno e cada dia todos sus ganados e en otras muchas maneras..." (*ibid.*, p. 77), etc.

A relever dans le premier texte le passage qui nous montre la condition précaire de la plupart des chrétiens réduits en captivité. Il est évident que la majorité d'entre eux ne pouvait songer à payer un prix de rachat. Noter dans le second texte les détails sur l'organisation matérielle des razzias musulmanes et les moyens employés pour y parer.

83 M. AMARI: *I diplomati arabi del R. archivio fiorentino* (Florence, 1863), t. I, p. 239.

84 "Et si captivos in mea terra (sc. Valence) redimerint (sc. les Pisans)... liberi erunt; sine ullo drecto extraere debent... Insuper rogaverunt (sc. les Pisans) ut tredecim captivos quos galeas Murscie a Cartagenie captos abebant, eis rederem; quos eos tributos abeo."

époque sur la capture de chrétiens par des bâtiments appartenant aux Infidèles. Nous pouvons cependant citer quelques faits caractéristiques. Nous savons, par exemple, que vers 1297, un vaisseau musulman s'empara d'une pauvre famille de pêcheurs⁸⁶. En 1325, Jaime II sollicite la liberté de Mateo de la Almunia, boucher de Valence qui, en se rendant à la foire de Murcie, avait logé dans une hutte de pêcheurs et avait été enlevé, la nuit, par un bâtiment de Malaga. En 1335, deux hommes et un enfant se rendirent à un endroit situé entre Cartagène et Guardamar pour y acheter du poisson. Avec un pêcheur de l'endroit, ils furent faits prisonniers par deux barques de pêche originaires du royaume de Grenade⁸⁷.

Comme ces faits étaient excessivement fréquents ils ne soulevaient, en général, pas de réclamations. Il est à noter que les enlèvements que nous avons relevés ont été faits sur la côte et non en haute mer. La décadence de la marine musulmane était telle en ce moment que l'on ne connaît guère d'exemple de ce qu'un vaisseau musulman ait pu gagner de vitesse un navire chrétien et le forcer à se rendre⁸⁸. Quoiqu'il en soit, et quelque inaperçus qu'ils passent en général dans les documents, les enlèvements de personnes isolées ou peu nombreuses ont contribué, à leur façon —qu'il ne faut pas sous estimer— à alimenter l'esclavage dans l'Espagne musulmane de la fin du moyen âge.

Jusqu'au tout derniers moments de son existence, le royaume de Grenade fut un Etat esclavagiste. Nous n'en voulons pour preuve que les capitulations conclues avec les différentes villes musulmanes par les Rois Catholiques pendant la dernière étape de la Reconquête. Les habitants n'étaient généralement pas réduits en captivité, mais devaient restituer les esclaves chrétiens qu'ils possédaient. C'est le cas, par exemple, à Ronda en 1485⁸⁹. La capitula-

85 A. GIMÉNEZ SOLER: *El corso en el Mediterráneo en los siglos XIV y XV* (Archivo de Investigaciones históricas, t. I, 1911), p. 162.

86 *Ibid.*, p. 170.

87 *Ibid.*

88 *Ibid.*, p. 162.

89 J. MORETI: *Historia de la ciudad de Ronda*, p. 427.

tion de Grenade du 25 novembre 1491 contient également de nombreuses stipulations concernant cette question⁹⁰.

Nous n'avons demandé jusqu'ici des renseignements sur le recrutement des esclaves chrétiens — presque tous d'origine espagnole — dans la partie musulmane de la péninsule qu'aux documents diplomatiques et aux sources narratives. Cependant nous avons aussi la bonne fortune de posséder des textes d'une autre nature, notamment des formulaires notariaux. A défaut des actes eux-mêmes ou de registres de notaires que l'on ne connaît pas jusqu'ici⁹¹ ces textes — de par leur nature, malheureusement, un peu abstraits — nous fournissent cependant des indications précieuses.

Nous possédons notamment trois formulaires hispano-musulmans, l'un en usage à Tolède, l'autre à Cordoue, le troisième dans les régions maritimes de l'Andalousie⁹².

Le formulaire de Tolède date du XI^e siècle. Il est l'oeuvre d'Abenmoguit, né en 1013, mort en 1066⁹³. Ribera qui a étudié ce recueil au point de vue de l'esclavage, remarque combien, dans les actes de vente la mention "esclave galicien" est fréquente⁹⁴. Le terme "Galicien" désignait alors tout homme originaire des régions chrétiennes du Nord-Ouest de la Péninsule, c'est à dire les Léonais et les Asturiens aussi bien que les Galiciens proprement dits et les portugais.

Dans les formules concernant la vente d'esclaves femmes de tout âge, l'indication "esclave galicienne" est pour ainsi dire seule employée. Une seule fois seulement apparaît en même temps la mention d'une esclave "catalane"⁹⁵.

90 F. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ: *Estado social y político de los mudéjares de Castilla* (Madrid, 1866), pp. 425 sqq. Nous reviendrons sur ce sujet en étudiant le rachat des esclaves dans l'Espagne chrétienne à la fin du moyen âge.

91 On sait de quelle prodigieuse richesse sont ces documents pour l'Espagne chrétienne. Cf. ci-dessous, chapitre V.

92 J. RIBERA Y TARRAGO: *Disertaciones y opúsculos*, t. I (Madrid, 1928), p. 17.

93 Le chapitre relatif au mariage a été traduit par M. SALVADOR VILA dans ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, t. VIII, 1931, pp. 5-200.

94 J. RIBERA: *op. cit.*, p. 18.

95 Ribera traduit par "catalane" un mot arabe qui désigne les

Dans les actes d'émancipation, très nombreux dans le formulaire d'Abenmoguit, les esclaves "galiciens" figurent également en très grande quantité. Notons un contrat d'échange dans lequel un esclave "galicien" maçon, charpentier ou boulanger est estimé à la même valeur que plusieurs autres esclaves, d'autre provenance, pris ensemble⁹⁶. A retenir cependant également un acte judiciaire dans lequel est consigné la vente d'un esclave converti à l'islam et qualifié de "catalan"⁹⁷.

Pour Cordoue, nous disposons du formulaire de Abumohamed Abdala, fils de Abdelguahed El Fihri d'Alpuente, mort en 462 de l'Hégire⁹⁸. Dans ce recueil également, la mention d'esclaves "galiciens" est très fréquente. Mais il est intéressant de constater que les esclaves du Nord-Ouest de la péninsule ne dominant plus aussi exclusivement que dans le formulaire tolédan. Les mentions de "Catalans" sont très nombreuses et on relève aussi une certaine quantité de Berbères et de Soudanais. Cependant les captifs "galiciens" sont très appréciés à Cordoue. Un "galicien" charpentier ou maçon s'échange contre deux esclaves d'origine européenne, berbère ou soudanaise. Lorsque, sur le marché de Cordoue, l'on veut établir une classification des esclaves selon leurs qualités respectives, on les cite dans l'ordre suivant: "galiciens", "catalans", berbères, soudanais.

Nous avons quelques lumières sur le recrutement des esclaves dans l'extrême Sud de la Péninsule —Algéciras et environs— dans un formulaire de la fin du XII^e siècle de notre ère⁹⁹. Dans ce recueil n'apparaissent ni des esclaves "galiciens", ni des "catalans". On n'y trouve que des Guinéens et des Byzantins employés à des travaux maritimes¹⁰⁰.

Un des motifs pour lesquels les esclaves du Nord-Ouest

individus originaires du Nord de la Péninsule et des régions voisines, c'est à dire la Provence et, en général, le Sud de la France (*op. cit.*, p. 18)

96 *Ibid.*, p. 19.

97 *Ibid.* Cf. ci-dessus n. 95.

98 RIBERA: *op. cit.*, p. 19.

99 *Ibid.*, p. 21.

100 A Leyde se trouve un formulaire marocain où ne sont cités que des esclaves abyssins (RIBERA: *loc. cit.*).

de la Péninsule étaient si nombreux dans l'Espagne musulmane est, d'après Ribera, la communauté de langue qui les rapprochait de beaucoup d'habitants d'Al-Andalous. Le savant arabisant prouve, en effet, que dans le califat de Cordoue, l'arabe était loin d'être entendu de tous les habitants, alors que presque tous comprenaient le "romance". Or, entre le parler roman de la Galice et celui de l'Andalousie il n'y avait pas de divergences bien profondes et les esclaves originaires de la première de ces régions étaient donc plus faciles à "manier" ¹⁰¹.

Signalons que, tout comme dans l'Espagne chrétienne, les juifs apparaissent, dans l'Espagne musulmane, comme marchands d'esclaves. Parmi ceux qu'ils vendaient il y en avait évidemment qui étaient originaires du Nord de l'Espagne. Nous ne citerons comme preuve que l'histoire de ce Juif qui arriva à Merida avec plusieurs esclaves "galiciens" et eut, a propos de l'une d'elles une contestation avec le prince Mohamed, fils d'Abd-er Rahman II, gouverneur de la ville ¹⁰².

IV

A côté des esclaves blancs originaires du Nord de la Péninsule ou des régions méditerranéennes en général, un autre groupe d'esclaves de provenance européenne joua un rôle très important dans l'Espagne musulmane: les Slaves.

C'est surtout à partir du milieu du x^e siècle que nous constatons leur présence dans Al-Andalous. A cette époque, les *malāvī* ou affranchis d'origine étrangère sont très nombreux surtout à Cordoue ¹⁰³. Ces affranchis sont aussi désignés sous le nom de *Sakāliba*, c'est-à-dire Slaves. Cette appellation est celle que les géographes arabes médiévaux réservent, en général, aux populations occupant la région

101 RIBERA: *op. cit.*, p. 21.

102 Cf. ABENSAID, cité par RIBERA: *op. cit.*, p. 24.

103 E. LÉVI-PROVENÇAL: *L'Espagne musulmane au x^e siècle. Institutions et vie sociale* (Paris, 1932), pp. 28 sq. Cf. sur cet ouvrage le compte rendu critique que nous avons publié dans la *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, t. XIII, 1934, pp. 302-308. Nous y avons surtout envisagé la question de l'esclavage.

entre Constantinople et la Grande Bulgarie¹⁰⁴. En Espagne, ce mot désigne tout d'abord les esclaves originaires des pays slaves voisins de l'Allemagne, et que des trafiquants juifs vont chercher dans les marches orientales de ce pays pour les acheminer vers les marchés de la Péninsule par des itinéraires que nous tâcherons de reconstituer ultérieurement. Le sens du terme se généralise d'ailleurs très rapidement et, au x^e siècle déjà, il devient nom commun et signifie eunuque¹⁰⁵. C'est le sens qu'il revêt déjà dans l'oeuvre géographique Ibn Hawkal qui écrit au milieu de ce siècle¹⁰⁶. Cet auteur nous apprend qu' "Al-Andalous exporte beaucoup de marchandises vers l'Egypte et le Magreb. La plus grande partie de celles-ci est constituée par des esclaves capturés en France (ou en Catalogne) et en Galice. La plupart sont des eunuques (= *sakāliba*). Le plus grand nombre des eunuques vient d'Al-Andalous, parce que c'est dans ce pays qu'on rend les esclaves tels. Les juifs font commerce d'eunuques qu'ils conduisent au Chorasane. Les régions d'où ils amènent ces eunuques (*sakāliba*) sont lointaines. Ils viennent principalement de la mer chrétienne (la Méditerranée) et ils (les juifs) les conduisent à Constantinople et Trébizonde. Une quantité considérable est aussi amenée par les habitants d'Al-Andalous qui les capturent en Galice, en France, en Lombardie (?) et en Calabre (?)"¹⁰⁷ Le terme a donc pris entièrement la valeur d'un substantif commun.

104 LÉVI-PROVENÇAL: *op. cit.*, p. 29.

105 Sur saklabi ou siklabi (sing. de *sakāliba*) = eunuque; cf. *Supplément aux Dictionnaires arabes* par R. Dozy (2^e éd. Leyde-Paris, 1927), t. I, p. 663.

106 *Viae et Regna. Descriptio dittonis moslemicae auctore Abu'l-Kasim Ibn Haukal*, éd. M. J. DE GOEJE, ds. *Bibliotheca Geographorum Arabicorum*, t. II, p. 75, l. 13-21. Nous devons la traduction de ce passage à M. J. López-Ortiz de l'École d'Études arabes de Madrid.

107 Ces deux derniers termes sont très corrompus et leur interprétation est douteuse. Signalons que M. LÉVI-PROVENÇAL: *op. cit.*, p. 29, interprète l'expression "mer chrétienne" par "Mer Noire" ce qui ne se justifie pas, ces vocables désignant toujours la Méditerranée dans les sources arabes médiévales. D'autre part, il donne à *Sakāliba* le sens général d'esclaves étrangers originaires

Or, il n'en reste pas moins que *sakāliba* est, originai-
 rement, le nom ethnique des slaves¹⁰⁸. Philologiquement l'un
 n'est que la transcription arabe de l'autre¹⁰⁹. Il est curieux
 de constater que l'évolution sémantique de ce vocable a été,
 en somme, la même en arabe que dans la plupart des langues
 européennes. La seule différence est que, dans celles-ci, il
 en est arrivé à désigner toutes catégories d'esclaves¹¹⁰,
 alors qu'en arabe il est réservé aux eunuques.

La conclusion qui s'impose c'est que, dans l'Empire mu-
 sulman, l'eunuque type est l'esclave slave. Déjà au IX^e siè-
 cle, les eunuques slaves étaient très nombreux dans le ca-
 lifat de Bagdad, comme on peut le conclure d'un curieux
 chapitre du *Livre des Animaux* de Jāhiz, polygraphe de Ba-
 sora¹¹¹.

d'Europe. Or, nous avons relevé, plus haut, la signification plus
 précise du terme.

108 Cf. W. BARTHOLD: art. "Slaves" dans *Encyclopédie de
 l'Islam*. Les connaissances des géographes arabes sur les Slaves pro-
 viennent, en partie, de l'ouvrage de Muslim b. Abi Muslim al-Djar-
 mi, revenu en 845, d'une captivité de 8 ans chez les Byzantins. Le
 livre de Muslim est perdu mais il a été utilisé par IBN KHORDADBEH
 dans son *Kitab al-Masalik wa'l-mamālik* (Livre des routes et des
 royaumes) éd. et trad. J. DE GOEJE ds. *Biblioth. geograph. arabico-
 rum*, t. VI (Leyde, 1889), cf. aussi la Géographie d'EDRISI (trad.
 A. JAUBERT) (Paris, 1836-40), t. II, p. 286.

109 L'opinion de A. VON KREMER: *Culturgeschichte des
 Orients unter den Chalifen*, t. I (Vienne, 1875), p. 152 qui veut faire
 dériver le terme de l'espagnol *esclavo*, est insoutenable.

110 Langues germaniques: all *Sklave*, angl. *slave*, néerl. *slaaf*;
 langues romanes: fr. *esclave*, esp. *esclavo*, port. *escravo*, cat. *sclau*,
 ital. *schiaavo*, sicil. *skavvu*, etc.; grec-byzantin: *σκληρός* ou *σκληβός*.

111 Trad. de M. ASÍN PALACIOS dans *Isis*, t. XIV, 1930,
 pp. 42-54. Le savant arabisant rend ainsi le titre du chapitre: "Ca-
 pítulo que trata de los efectos que le sobrevienen al hombre, después
 de la castración, y de los cambios que experimentan las cualidades que
 poseía antes de ser castrado." Voici un passage des curieuses réflexions
 que fait Jāiz sur les eunuques slaves (*op. cit.*, p. 48): "Otro
 accidente le sobreviene al eunuco: si de dos esclavos de raza eslava,
 que sean hermanos de padre y madre y además gemelos, al uno se le
 castra y al otro no, el eunuco sale más dispuesto para el servicio, más
 sagaz, hábil y apto para las distintas faenas del trabajo manual, y has-
 ta lo encontrarás también más vivo de inteligencia en la conversación.
 Todas estas cualidades resultarán privativas del castrado. En cambio,
 su hermano seguirá teniendo la misma torpeza nativa, igual falta de

Les sources arabes relatives à l'Espagne ne nous donnent pas de renseignements sur les esclaves slaves avant le x^e siècle. Nous savons que lors de la réforme militaire d'al-Hakam I^{er} (796-822) fut constitué un corps de 5.000 esclaves (*mamālik*) ne sachant pas l'arabe¹¹². Mais aucun document ne nous dit qu'il s'agissait déjà de Slaves. Nous avons cependant toutes raisons de croire que parmi ces troupes devaient figurer des individus de cette provenance ethnique, car nous savons qu'on a vendu des esclaves slaves déjà bien avant cette date. Qu'on se souvienne des *razias* opérées au vii^e siècle dans le pays des Wendes par le franc Samo¹¹³. Nous verrons plus loin que certains textes d'origine chrétienne, datant du ix^e siècle, montrent qu'à cette époque, il existait un important trafic d'esclaves slaves entre l'Allemagne et la péninsule ibérique.

Au x^e siècle, les sources arabes prouvent que les esclaves d'origine slave étaient très nombreux dans l'Espagne musulmane. Sous le règne d'Abd ar-Rahman III, des dénombremens successifs indiquent qu'il y a, rien qu'à Cordoue, 3.750, puis 6.087, enfin 13.750 esclaves slaves¹¹⁴. Pendant cette période (912-961) l'accroissement a donc été très rapide¹¹⁵. A la fin du règne de ce prince, il y avait au seul palais de Madīnat az-Zahra, 3.750 *Sakāliba*¹¹⁶.

Souvent ces esclaves étaient affranchis et arrivaient à jouer un rôle important dans la société. Ils s'enrichissaient,

talento natural, igual imbecilidad, propia de los esclavos, e incapacidad para entender una lengua extranjera."

112 LÉVI-PROVENÇAL: *op. cit.*, p. 130.

113 Cf. notre article: "Problèmes d'histoire économique franque, I. Le Franc Samo" (*Revue belge de Phil. et d'Hist.*, t. XII, 1933, pp. 1090-1095).

114 Ces chiffres, très élevés, prouvent que *Sakāliba* ne peut pas avoir ici le sens général d'*eunuques*. Il faut lui garder, à notre avis, son sens ethnique, et cela d'autant plus sûrement que dans les formulaires notariaux que nous avons analysés plus haut (p. 388 sq.) on voit que, contrairement à ce que pense M. Lévi-Provençal, on n'emploie pas le mot *Sakāliba* pour désigner les esclaves originaires des pays chrétiens voisins d'Al-Andalous. Le mot, nous l'avons noté déjà, a pu signifier *eunuque* en général, mais il n'a jamais désigné tous les esclaves d'origine européenne.

115 LÉVI-PROVENÇAL: *op. cit.*, p. 30.

116 *Ibid.*, p. 53; cf. *Al-Bayano'l-Mogrib*, t. II, 383.

possédaient des terres et avaient eux-mêmes des esclaves. Certains devenaient même poètes ou bibliophiles ¹¹⁷.

Comme celui des mamelouks d'Égypte, esclaves eux aussi d'origine étrangère, le rôle politique des Slaves d'Espagne ne fit que croître avec le temps. Leur importance militaire devint de plus en plus considérable. En 939, le slave Nagda dirige une expédition contre Ramiro II de Leon ¹¹⁸. En 976, à la mort d'al-Hakam II, deux Slaves commandaient les mercenaires de la garde du prince ¹¹⁹. Le *Bayano'l-Mogrib* nous montre à quel extraordinaire degré de puissance les Slaves étaient alors arrivés ¹²⁰.

Vers le milieu du X^e siècle, la plupart des officiers auliques sont des affranchis slaves; de même les deux chefs de la maison civile ¹²¹. Le *sāhib at-tirās*, ou chef des manufactures d'étoffes de soie et d'or est, en 925, un grand officier slave ¹²². Sous Abd ar-Rahman III, le slave Badr occupe l'office de porte-épée. Il a rang de vizir, est grand écuyer et surintendant des postes. Jusqu'à sa mort, en 921, il fut le principal collaborateur du souverain. Les fils de cet ancien

117 *Op. cit.*, p. 30.

118 R. DOZY: *Histoire des Musulmans d'Espagne* (2^e éd. Leyde, 1931), t. II, p. 156 et n. 3.

119 LÉVI-PROVENÇAL: *op. cit.*, p. 31.

120 *Al-Bayano'l-Mogrib*, t. II, pp. 430 sq.: "En 976, Hichâm s'occupa des Slaves qui, servant au palais, mais régissant en maîtres, constituaient l'élément le plus brillant et le plus intime de la défense de l'empire. Les Khalifes avaient eu à cœur de les réunir en grand nombre; En Naçir, puis El-Hakam avaient fait d'eux leurs intimes, si bien que, sous ce dernier, il avait été commis par eux des excès honteux sur lesquels ce prince avait fermé les yeux... "Ce sont pour nous, disait-il, des gens sûrs à qui l'on peut se fier pour surveiller le harem; le peuple doit donc se montrer tolérant à leur égard et les traiter avec douceur..." A la mort d'El-Hakam les Slaves, formant le groupe le plus important et le plus audacieux, croyaient que personne ne pourrait l'emporter sur eux et que l'empire serait dans leurs mains. Ils étaient au nombre de plus de mille eunuques, et l'on peut ainsi juger de la foule qui gravitait autour d'eux. Les deux principaux commandaient, en dehors du palais, le corps des gardes non eunuques. Après la mort d'El-Hakam ils essayèrent de transmettre le pouvoir à El-Moghira, mais échouèrent; dès lors leur pouvoir déclina devant la puissance du chambellan Dja'far."

121 LÉVI-PROVENÇAL: *op. cit.*, p. 54.

122 *Ibid.*, p. 56.

esclave furent l'un, chef du secrétariat d'état et ensuite préfet de police, l'autre, grand écuyer et plus tard gouverneur de la province de Séville ¹²³.

En 980, Almanzor introduisit une réforme militaire qui devait marquer la fin de la prédominance des *Sakāliba*. Il remplaça les Slaves, devenus trop puissants, par des mamelouks recrutés surtout en Afrique ¹²⁴. Cependant, encore au XI^e siècle, les Slaves étaient loin d'avoir perdu entièrement leur influence. Il se forma alors à Cordoue un parti slave qui soutint les principicules musulmans de Tortosa, Valence et Dénia. Certains princes de ce temps étaient eux-mêmes d'origine servile ¹²⁵.

Certes, tous les esclaves désignés dans les textes sous le nom de *Sakāliba* ne sont pas d'origine slave. Le passage d'Ibn Hawkal, cité plus haut ¹²⁶, le prouve puisqu'il donne au terme le sens d'*eunuque*. Mais il n'en est pas moins évident que, parmi ces captifs, les Slaves devaient être de loin les plus nombreux. On ne s'expliquerait pas autrement l'extension de la signification du terme.

Il importe donc de se rendre compte de la manière dont les esclaves slaves étaient introduits en Espagne.

Nous voyons, dans les textes arabes, que leur présence dans ce pays est surtout attestée à partir du X^e siècle. Cependant nous avons toutes raisons de croire qu'ils y venaient déjà beaucoup plus tôt. En effet, en 845, le concile de

123 *Ibid.*, p. 104.

124 *Ibid.*, p. 137.

125 Cf. DOZY, *op. cit.*, t. II, pp. 310 sqq., A. PRIETO Y VIVES: *Los reyes de Taifas. Estudio histórico numismático de los musulmanes españoles en el siglo v de la Hégira (XI de J. C.)* (Madrid, 1926), pp. 33-41. Zohair, roi slave de Cordoue, mort en 1038, avait été esclave d'Almanzor. Le roi de Valence Abdelaziz, descendant d'Almanzor, se considérant comme le patron de cet "affranchi" réclama son héritage, mais ne put l'obtenir.

Il y avait également beaucoup d'esclaves slaves au Magreb. Au XII^e siècle encore, dans certaines localités de cette région, on rencontrait de nombreux enfants au teint blanc et aux yeux bleus qui descendaient de ces captifs., Cf. M. L. DE MAS LATRIE: *Traité de paix et de commerce et documents divers concernant les relations des Chrétiens avec les Arabes de l'Afrique septentrionale au moyen âge* (Paris, 1866), Introd., p. 215.

126 p. 391.

Meaux nous parle des marchands d'esclaves, chrétiens et juifs, originaires du pays même (*hujus regni* = la France) qui traversent de nombreuses régions chrétiennes pour vendre des esclaves payens aux ennemis de la Foi. Le texte ajoute que si ces esclaves étaient achetés par des chrétiens, on pourrait sauver leurs âmes qui, maintenant, périssent misérablement. De plus, les effectifs des ennemis sont ainsi augmentés. C'est pourquoi les marchands devront désormais vendre leur marchandise humaine à l'intérieur du royaume¹²⁷, stipulation qui, d'ailleurs, ne sera guère observée. Ce canon conciliaire s'applique très probablement au commerce des esclaves slaves conduits en Espagne. Payens, ils étaient, en effet, menés à travers de nombreuses régions chrétiennes, pour être vendus aux musulmans, à ce moment les pires ennemis du Christianisme. Quant aux marchands qui font ce commerce, on peut se demander s'il ne s'agit déjà pas ici des *negociatores* de Verdun qui, au témoignage des *Miracula Sti Bertini Sithiensia* (composés entre 891 et 900), se rendaient fréquemment en Espagne¹²⁸. Ils n'étaient d'ailleurs pas les seuls dans la *Francia occidentalis* à vendre des esclaves au delà des Pyrénées. En 839, un diacre nommé Bodo qui vivait à la cour de Louis le Pieux, annonça l'intention de faire un pèlerinage à Rome. Quand tout fut prêt, il vendit les hommes de son escorte aux payens et se déclara brusquement juif¹²⁹. Les payens dont il s'agit, sont vraisemblablement les Sarrasins d'Espagne¹³⁰. Aussi bien n'est-ce pas là un courant commercial nouveau. Nous le savons par les lettres d'Agobard, archevêque de

127 "Ut mercatores hujus regni, Christiani sive Judaci, mancipia pagana que per tot populos et civitates fidelium transeunt ad manus infidelium et saevissimorum hostium nostrorum perducunt, ex quo et ipsi infelices servi, qui si a Christianis emerentur, poterant salvari, miserabiliter pereunt, et inimicorum regni maximus numerus augetur, coerceantur a piis principibus nostris, et intra Christianorum fines vendere compellantur: ne tam horrenda crudelitate, et aperta infidelitate et animarum damnis Deus exasperetur, et vires hostibus augeantur." (M. G. H. CAPIT, t. II, p. 419, c. 75.)

128 M. G. H. SS., t. XV, p. 511.

129 *Annales de St. Bertin* (éd. WAITZ) a° 839, p. 17.

130 Cf. A. PONCELET des ANALECTA BOLLANDIANA, t. XXV (1906), p. 376.

Lyon¹³¹. Vers 827 déjà, les juifs de cette ville vendaient souvent des chrétiens aux Sarrasins d'Espagne¹³². Et Agobard nous rapporte même le cas d'un esclave qui s'était enfui de Cordoue et qui déclarait avoir été enlevé, vingt-quatre ans auparavant, tout enfant encore, par un juif de Lyon. Il avait été suivi dans sa fuite par un compagnon d'infortune enlevé de même à Arles. Ce n'était d'ailleurs pas là un fait isolé, car la pratique, aux dires d'Agobard, continuait à avoir cours. Les juifs achetaient aussi fréquemment des esclaves chrétiens, parmi lesquels des femmes¹³³. On peut donc faire remonter, au moins au début du IX^e siècle, le commerce des esclaves — exercé surtout par les juifs — entre les pays chrétiens et l'Espagne musulmane.

Or, si les juifs faisaient commerce d'esclaves chrétiens, il n'y a aucune raison de ne pas croire qu'ils trafiquaient aussi déjà de Slaves. "Ils achetaient par milliers des esclaves que fournissaient, à cette époque, en abondance, les guerres incessantes des Francs et des Byzantins contre les peuples slaves du Balkan et du Danube"¹³⁴. De plus, nous savons que, dès le IX^e siècle, les juifs de l'Allemagne du Sud étaient en actives relations commerciales avec la Russie kiévienne et qu'ils en importaient notamment des es-

131 TH. REINACH: "Agobard et les Juifs" (*Revue des Etudes juives*, t. 50, 1905).

132 *Ep. Agobardi*, 7: "Haec passi sumus a fautoribus Iudeorum, non ab aliud, nisi quia predicavimus Christianis, ut mancipia eis christiana non venderent, ut ipsos Iudeos christianos vendere ad Hyspanias non permitterent." (M. G. II.: *Epistolae Karolini aevi*, III, p. 183.)

133 *Ep. Agobardi*, 7: "Et cum precedens scedula dictata fuisset, supervenit quidam homo fugiens ab Hyspaniis de Cordoba, qui se dicebat furatum fuisse a quodam Iudeo Lugduno ante annos XXti IIIor, parvum adhuc puerum, et venditum. Fugisse autem anno presenti cum alio, qui similiter furatus fuerat Arelato ab alio Iudeo ante annos sex. Cunque huius, qui Lugdunensis fuerat, notos quereremus et inveniremus, dictum est a quibusdam et alios ab eodem Iudeo furatos, alios vero emptos ac venditos; ab alio quoque Iudeo anno presenti alium puerum furatum et venditum; qua hora inventum est plures christianos a christianis vendi et comparari a Iudeis, perpetrarique ab eis multa infanda que turpia sunt ad scribendum" (*ibid.*, p. 185).

134 TH. REINACH: *op. cit.*, p. XCIII.

claves ¹³⁵⁻⁶. Ils avaient donc toute facilité de les confier à leurs coreligionnaires de la *Francia Occidentalis* afin de les revendre en Espagne; à moins que, toutefois, ils ne fissent eux-mêmes le trajet. Ainsi se justifierait l'hypothèse que nous formulions plus haut d'après laquelle le corps de 5.000 esclaves constitué par al-Hakam I^{er} (796-822) aurait compris déjà des Slaves.

Mais c'est pour le x^e siècle surtout que nos renseignements sont nombreux. Après la victoire remportée sur les Slaves à Lenzen, en 929, par Henri I^{er} l'Oiseleur, la royauté germanique reprend définitivement en main la direction de la poussée contre le slavisme ¹³⁷. Les réductions en captivité sont nombreuses, à cette époque, sur les frontières orientales de l'Allemagne. Nous n'en voulons pour preuve que quelques textes diplomatiques. Dans un diplôme d'Otton I^{er} pour Magdebourg, du 21 septembre 937, il est question de "*in comitatu Geronis in Bigera III familias litorum et in comitatu Christani in Grimhereslebu XV familias sclavorum*" ¹³⁸. Le contrat est net. Les *sclavi* s'opposent aux lites. Impossible de ne donner ici au mot qu'un sens ethnique, il vise déjà une condition juridique bien déterminée, celle de l'esclave. D'ailleurs, dans un diplôme de la même année *sclavi* s'oppose même à *servi* qui désigne évidemment des serfs d'origine chrétienne ¹³⁹.

135-6 J. BRUTZKUS: "Der Handel der westeuropäischen Juden mit den alten Kiew (*Zeitschr. f. d. Gesch. der Juden in Deutschland*, t. III, 1931, pp. 97-110).

137 Voir sur ce combat WIDUKIND: *Res gestae saxonicae* (M. G. H. SS., t. III, p. 433). Selon les usages de l'époque, les guerriers slaves furent passés au fil de l'épée. Les femmes et les enfants et, en général, tous ceux qui n'avaient pas été pris les armes à la main (*inermes*) furent réduits en esclavage cf. aussi *ibid.*, p. 432 et *Annales Corbeienses* a^o 929 (M. G. H. SS., t. III, p. 4).

138 M. G. H.: *Dipl. reg. et imp.*, t. I, p. 101.

139 *Ibid.*, p. 104 (11 oct. 937). Voir de même un diplôme du 7 juin 939 (*ibid.*, p. 109). Il est évident toutefois que l'assimilation entre les esclaves slaves et les rangs inférieurs de la classe servile d'origine chrétienne dut être, par la conversion des premiers, relativement rapide. Ainsi, un diplôme du 29 juillet 961 cède une terre "*cum mancipiis teutonicis et sclavanicis*" (*ibid.*, p. 318). Plus aucune distinction ne semble faite. Rappelons que nous avons constaté dans l'Espagne chrétienne une évolution analogue, en étudiant

Certes, tous les Slaves soumis par les souverains allemands n'eurent pas un sort aussi déplorable. Certains deviennent des tributaires et gardent les terres qu'ils possédaient antérieurement à l'avance germanique¹⁴⁰. Il n'en reste pas moins vrai que les conquêtes des rois de la dynastie saxonne jettèrent sur le marché un nombre très considérable d'esclaves slaves.

Nous constatons que partout où ont passé les armées germaniques, les marchands juifs suivent peu de temps après. En 965 déjà, ils sont mentionnés à Magdebourg¹⁴¹. De même encore dans un diplôme d'Otton II du 4 juin 973¹⁴². C'est que, depuis longtemps, ils avaient l'habitude de la traite et qu'en outre ils connaissaient fort bien la région. Dès le IX^e siècle, nous les avons vu faire le commerce des esclaves entre la Russie kiévienne et l'Allemagne du Sud, voisine des régions slaves¹⁴³. Les *Leges Portorii* de 906 environ, qui se rapportent au tonlieu de Raffelstätten en Bavière, nous prouvent l'activité des marchands juifs dans ces contrées. Si dans l'article I de ce texte, il ne s'agit que des marchands d'esclaves qui viennent "*ab occidentali-bus partibus*"¹⁴⁴, si dans les articles 4 et 6 il est question de marchands bavarois et slaves¹⁴⁵, dans l'article 9, au contraire, les juifs sont expressément mentionnés, et les esclaves apparaissent comme l'objet principal de leur commerce¹⁴⁶.

l'assimilation des esclaves d'origine musulmane à la classe des *hominis de criazone*, telle qu'elle nous est attestée par des textes surtout monastiques comme le *Tumbo Viejo* de Sobrado.

140 Cf. un diplôme d'Otton Ier pour Quedlinbourg du 20 décembre 937 (M. G. H. *Dipl. reg. et imp.*, t. I, p. 105. Bien des cas analogues s'observent en Espagne lors de l'avance de la Reconquista. Notons, en passant, combien serait instructive une étude comparative de la colonisation de l'Allemagne de l'Est et de la Reconquista de la Péninsule par les chrétiens du Nord.

141 "Iudei vel ceteri ibi manentes negociatores" (M. G. H.: *Dipl. reg. et imp.*, t. I, p. 416, n.° 300).

142 M. G. H.: *Dipl. Otton II*, num. 29.

143 Cf. BRUTZKUS: op. cit.

144 M. G. H. LL., t. III, p. 480.

145 *Ibid.*, p. 481.

146 "Mercatores, id est Iudei et ceteri mercatores, undecumque venerint de ista patria vel de aliis patriis, iustum theloneum solvant tam de mancipiis quam de aliis rebus, sicut semper in prio-

La Bohême devient bientôt un centre important de la traite. Le juif espagnol Ibrahim ibn Ia'koub, qui écrit pendant la seconde moitié du x^e siècle, représente Prague comme un marché d'esclaves très actif. Des marchands juifs originaires du pays des Turcs (Hongrois?) y viennent fréquemment¹⁴⁷. Les juifs font vraisemblablement la traite avec l'Empire byzantin et le califat de Bagdad, mais certainement avec l'Espagne, car il est très probable qu'Ibn Ia'koub était lui-même un marchand d'esclaves¹⁴⁸.

Le commerce des esclaves devient de plus en plus le monopole des juifs. Brunon dans sa Vie de St. Adalbert, évêque de Prague, nous apprend que les habitans de la Bohême avaient l'habitude de vendre des chrétiens aux infidèles et aux juifs¹⁴⁹. Lorsqu'en 989, St. Adalbert renonce à son évêché, une des raisons est que "*propter captivos et mancipia christianorum quos mercator iudaeus infelici auro emerat, emptosque tot episcopus redimere non potuit*"¹⁵⁰. La situation est encore la même au début du xi^e siècle. Vers 1009, en Misnie, le margrave Gunzelin vend des familles de serfs aux marchands juifs qui les employaient pour leur négoce¹⁵¹. A la fin du siècle encore, Judith, épouse de Vladislav I^{er}, duc de Pologne, rachète, sur son lit de mort,

ribus temporibus regum fuit" (*ibid.*, p. 481). A noter que le trafic des juifs est présenté comme déjà ancien.

147 WESTBERG: Ibrahim Ibn Jackub's Reisebericht über die Slavenlande aus dem Jahre 965" (*Mém. de l'Acad. des Sciences de St. Pétersbourg*, 8^e série, t. III, 1898, n^o 4, p. 53). Cf. du même: *Beiträge zur Klärung orientalischer Quellen über Osteuropa* (*ibid.*, 1899, pp. 211 sqq., 275 sqq.).

148 Cf. G. CARO: *Sozial-und Wirtschaftsgeschichte der Juden*, t. I (Leipzig, 1908), p. 191.

149 M. G. H. SS., t. IV, p. 600. Il est très possible que des marchands musulmans originaires d'Orient aient été eux-mêmes en Bohême, à cette époque, pour y acheter des esclaves. Nous savons qu'ils venaient encore en Hongrie au xiii^e siècle (*Mon. Hist. Hung.*, t. I, p. 94). Cf. R. BÉKÉFI: *A Rabzolgaság magyarországon az Arpádok alatt* (Budapest, 1901), p. 35.

150 *Vita Adalberti*, auct. Iohanne Canapario (M. G. H. SS., t. IV, p. 586).

151 THIETMAR DE MERSEBOURG: *Chronicon* (M. G. H. SS., t. III, p. 821).

beaucoup de chrétiens qui étaient esclaves des juifs¹⁵², et nous savons qu'en 1039, des peines spéciales sont prévues, en Bohême, contre les marchands juifs qui vendent des Tchèques au dehors¹⁵³. D'autre part, le roi de Hongrie, Kalman, prend, quelques décades plus tard, des mesures analogues¹⁵⁴. Sans doute s'agit-il surtout dans ce dernier cas d'une défense de transit, comparable à celle que nous fournit, pour la France du IX^e siècle, le concile de Meaux¹⁵⁵. Ces derniers faits rendent compréhensible qu'au XII^e siècle il y ait encore au Magreb bien des esclaves d'origine slave¹⁵⁶.

Tâchons de nous rendre compte comment les Slaves étaient conduits en Espagne.

Si nous faisons abstraction de ceux qui étaient dirigés sur le Levant par la vallée du Danube, nous pouvons distinguer essentiellement deux itinéraires. Le premier, qui est aussi le moins important en ce qui concerne l'Espagne, conduisait de la Bavière —où le tonlieu de Raffelstätt (906) atteste l'activité de la traite— vers Walenstad dans les Alpes. Cette localité, sise dans l'évêché de Coire, était le siège d'un péage important par où passait une grande partie du trafic qui se faisait entre l'Allemagne du Sud et l'Italie¹⁵⁷. C'était la route qui menait au col du Septimer. Or, dans un tarif de 1050 environ, nous trouvons : "*De unoquoque mancipio, quod ibi venditur, denarii II*"¹⁵⁸. Nul doute que ce tarif ne consigne des usages beaucoup plus anciens¹⁵⁹. De Walenstad il était évidemment facile

152 *Chronicon Polonorum*, l. II, c. I (M. G. H. SS., t. IX, p. 444).

153 COSMAS DE PRAGUE : *Chronicon Boemorum*, l. II, c. 4 (M. G. H. SS., t. IX, p. 4).

154 R. BÉKÉFI : *op. cit.*, p. 35.

155 Tout comme en France d'ailleurs la défense, qui frappait aussi les marchands musulmans venant d'Orient, resta lettre morte. cf. ci-dessus, p. 396, n. 127.

156 Cf. ci-dessus, p. 395.

157 A. SCHULTE : *Geschichte des mittelalterlichen Handels und Verkehrs zwischen Westdeutschland und Italien mit Ausschluss von Venedig* (Leipzig, 1900), p. 151.

158 VON MOHR : *Codex diplomaticus ad historiam Raeticam*, t. I, p. 288.

159 Cf. sur le tarif de Walenstad à l'époque de Louis le Pieux,

d'arriver à Venise. Or, nous savons que, déjà à l'époque de Charlemagne, les rapports des Vénitiens avec les Arabes étaient tellement suivis, qu'ils transportaient même leurs ambassadeurs¹⁶⁰. Quoi d'étonnant, dans ce cas, à ce qu'ils aient aussi conduit des esclaves dans les ports de l'Espagne musulmane? Nous n'en avons, toutefois, pas de preuves formelles.

Le second des itinéraires que nous pouvons reconstruire était plus suivi. Des bords de l'Elbe, il menait à Coblenche, ville pour laquelle nous avons un tarif de tonlieu du XI^e siècle qui dit: *Judei pro unoquoque sclavo emticio debent 4 denarios*¹⁶¹. Il est clair que ce tarif reflète une situation qui existait longtemps au paravant. De Coblenche, par les vallées de la Moselle et de la Meuse, les marchands d'esclaves, accompagnés de leur marchandise humaine, arrivaient à Verdun. Les marchands juifs¹⁶² de cette ville étaient, depuis longtemps, en relations avec l'Espagne¹⁶³. En 955, Recemund, évêque d'Elvira, vint de ce pays en Allemagne avec un Verdunois. En 956, l'empereur Otton I^{er} envoya l'abbé Jean de Gorze comme ambassadeur à Cordoue. Le moine se fit accompagner par "*Viridunensis quidam gnarus partium Hispaniarum*"¹⁶⁴. Liutprand, évêque

l'article de G. CARO dans *Mittheil. Inst. Oest. Gesch.*, t. 28 (1907), p. 261 sqq.

160 Lettre du pape Léon III à Charlemagne (11 nov. 813) (M. G. H.: *Epistolae*, t. III, p. 98).

161 *Hansisches Urkundenbuch*, t. III, p. 388. La rédaction de 1104 porte: *De sclavo empticio 4 denarii* (*ibid.*, t. I, p. 3). Le poste figure encore dans la version de 1209 (*Mittelrheinisches Urkundenbuch*, t. II, n^o 242. Cf., aussi, dans la vallée du Rhin, textes concernant Worms (1090) (ARONTUS: *Regesten zur Geschichte der Juden im fränkischen und deutschen Reiche bis zum Jahre 1273*. Berlin, 1902, n^o 171) et Spire (STUMPF: *Reichskanzler*, n^o 2902).

162 Article "Slave trade" dans *Jewish Encyclopedy*, t. XI (1905), p. 402 sq.

163 Cf. ci-dessus, p. 396.

164 R. KÖPKE ET F. DÜMMLER: "Kaiser Otto der Grosse" (*Jahrb. der Deutschen Gesch.*) (Leipzig, 1876), pp. 278, 279, n. 3. Cf. un texte décrivant une caravane de marchands verdunois revenant d'Espagne dans CLOUET: *Histoire de Verdun*, t. II (1867), p. 30, n. I. Sur l'importance économique de Verdun, à cette époque, voir F. ROUSSEAU: "La Meuse et le pays mosan en Belgique. Leur

de Crémone, dans son *Antapodosis* (958-962) nous apprend que Verdun était une véritable manufacture d'eunuques¹⁶⁵. Ceux-ci étaient ensuite conduits en Espagne¹⁶⁶.

Par quelle route? Nous pouvons aisément nous en faire une idée, si nous nous rappelons que, déjà du temps d'Agobard, les juifs de Lyon et d'Arles entretenaient d'actifs rapports commerciaux avec l'Espagne musulmane et faisaient la traite dans ce pays¹⁶⁷. De Verdun, les caravanes d'esclaves gagnaient les vallées de la Saône et du Rhône qu'elles descendaient jusqu'à la Méditerranée. Arles leur servait, sans doute, de port d'embarquement. On est d'autant plus tenté de le croire que l'on sait quel rôle considérable le sud de la France jouait dans l'activité commerciale de caractère "international" dont les juifs font preuve à ce moment¹⁶⁸. Dans toute la France méditer-

importance historique avant le XIII^e siècle." (*Annales soc. archéol. de Namur*, t. XXXIX, 1930, p. 72.)

165 "Carzimasium autem greci vocant amputatis virilibus et virga puerum quod Verdunenses mercatores ob immensum lucrum facere et in Hispaniam ducere solent" (M. G. H. SS., t. III, p. 338).

166 Notons que les marchands d'esclaves de l'Espagne musulmane avaient soin d'augmenter le nombre des eunuques. Ceux-ci, en effet, constituaient un important article de commerce. Cf. *Descriptio Imperii Moslemici auctore Al-Mokaddasi* (éd. M. J. DE GOEJE ds. *Bibl. Geog. Arab.*, t. III, Leyde, 1877, p. 242, . 5) et le texte d'IBN HAWKAL, cité p. 392.

167 Cf. ci-dessus, p. 397.

168 Nous possédons à ce sujet un document magnifique. C'est l'itinéraire des marchands juifs qui figure dans le *Kitâb al-Masâlik wa' l-mamâlik* (Livre des routes et des royaumes) d'IBN KHORDADBEH (IX^e siècle) ds. *Biblioth. Geog. Arab.* de M. J. DE GOEJE, t. VI (Leyde, 1889), p. 114: Itinéraire des marchands juifs. Ces marchands parlent l'arabe, le persan, le romain (grec et latin), les langues franque, espagnole et slave. Ils voyagent de l'Occident en Orient, et de l'Orient en Occident, tantôt par terre, tantôt par mer. Ils apportent de l'Occident des eunuques, des esclaves femelles, des garçons, du brocard, des peaux de castor des pelisses de martre, et autres pelleteries et des épées. Ils s'embarquent dans le pays de Firandja (France) sur la mer occidentale, et se dirigent ver al-Faramâ; là ils chargent leurs marchandises sur le dos de chameaux, et se rendent par terre à al-Kolzom, à une distance de 25 parasanges. Ils s'embarquent sur la mer orientale et se rendent d'al-Kolzom, à al-Djâr (le port de Médine) et à Djodda (le port de la Mecque); puis ils vont au Sind,

ranéenne, il n'y avait alors aucun port qui fut aussi facilement en communications avec toute l'Europe occidentale que celui d'Arles.

D'Arles, les esclaves étaient embarqués pour l'un des ports de l'Espagne musulmane, sans doute pour Almeria qu'as-Sakatī nous dépeint comme le grand port d'arrivage des esclaves ¹⁶⁹.

Ainsi se trouve donc expliquée à la fois l'origine d'une des classes sociales les plus intéressantes de l'Espagne musulmane et la formation d'un courant commercial d'importance vraiment "internationale" d'autant plus remarquable que l'organisation économique de l'époque qui l'a vu naître est caractérisée par les transactions locales.

L'Espagne musulmane a joué elle-même un rôle important dans la traite des esclaves d'origine européenne en les dispersant dans le reste de l'Empire musulman et il est certain que les esclaves slaves n'étaient pas les moins prisés en Orient ¹⁷⁰.

Nous avons noté plus haut, à la suite d'Ibn Hawkal, qu'au x^e siècle, Al-Andalous exportait des Sakāliba vers

au Hind et à la Chine. A leur retour de la Chine, ils se chargent de musc, de bois d'aloès, de camphre, de canelle et des autres productions des contrées orientales, et reviennent à al-Kolzom, puis à al-Faramâ, où ils s'embarquent de nouveau sur la mer occidentale. Quelques uns font voile pour Constantinople, afin d'y vendre leurs marchandises aux Romains, d'autres se rendent à la résidence du roi des Francs pour y placer leurs articles. Quelque fois les marchands juifs, en s'embarquant dans les pays des Francs, sur la mer occidentale, se dirigent vers Antioche (à l'embouchure de l'Oronte). De là, ils se rendent par terre à al-Djâbia (Peut-être faut-il lire al-Hanâya ce lieu étant situé près de Bâlis, au bord de l'Euphrate) où ils arrivent au bout de trois jours de marche. Là ils s'embarquent sur l'Euphrate et arrivent à Bagdad, d'où ils descendent par le Tigre, à al-Obolla. D'al-Obolla, ils mettent la voile successivement pour l'Omân, le Sind, le Hind et la Chine."

Les eunuques dont il s'agit sont certainement des produits de la manufacture de Verdun. On voit que les esclaves étaient l'article d'exportation le plus important que l'Europe pût envoyer, à ce moment, en Orient. Cf. G. CARO: *Sozial- und Wirtschaftsgeschichte der Juden*, t. I (Leipzig, 1908), p. 137.

¹⁶⁹ G. S. COLIN et E. LÉVI-PROVENÇAL: *Un manuel hispanique de hisba* (Paris, 1931), pp. 47 sqq., traduction dans E. LÉVI-PROVENÇAL: *L'Espagne musulmane au x^e siècle*, p. 192, n. 2.

¹⁷⁰ Cf. ci-dessus, p. 392.

l'Égypte et le Magreb¹⁷¹. Cette dernière région les expédiait aussi elle-même en Orient¹⁷².

V

A côté des chrétiens du nord de la péninsule et des Sakāliba parmi lesquels, nous l'avons vu, dominaient les Slaves, il y avait aussi des esclaves provenant d'autres contrées. Un formulaire notarial de la région de Cordoue, que nous avons utilisé plus haut¹⁷³, nous a permis de noter que les musulmans d'Espagne possédaient des esclaves berbères et soudanais. De même, dans un formulaire d'Algèiras (XII^e siècle) nous avons relevé la présence d'esclaves byzantins et guinéens¹⁷⁴.

Les Byzantins —souvent employés à des travaux artistiques— ne devaient pas être fort nombreux en Espagne. Ceux qui s'y trouvaient avaient été importés de l'Orient musulman¹⁷⁵. De même, les esclaves berbères étaient plutôt rares. C'étaient, sans doute, comme les Sardes que l'on trouve au bas moyen âge en Catalogne, des révoltés réduits en esclavage au cours de guerres civiles.

Quant aux Soudanais et aux Guinéens, ils ont du être nombreux. En effet, il était facile de se les procurer par l'entremise des populations musulmanes du Magreb. Dès la fin du XI^e siècle, l'Islam s'étend avec une surprenante rapidité dans la zone soudanaise et guinéenne. En moins de cinquante ans, il occupe toute la région qui correspond à l'actuelle Afrique occidentale française¹⁷⁶. Conformé-

171 Cf. ci-dessus, p. 391.

172 IBN HAUKAL: "Description de l'Afrique" (*Journal asiatique*, 3^e série, t. XIII (Paris, 1842), p. 251: "On envoie aussi (du Maghrib en Orient) de jeunes et beaux esclaves européens, de l'ambre, de la soie, des vêtements en drap de laine très fine, des parures, des jupes de laine, des tapis, du fer, du plomb, du vif-argent, des eunuques tirés du pays des nègres et de celui des Esclavons."

173 Cf. p. 389.

174 Cf. p. 389.

175 Cf. sur le commerce des esclaves entre Bagdad et l'Espagne vers 900, *Al Bayano'l Mogrib*, t. II, p. 211.

176 G. HARDY: *Vue générale de l'histoire de l'Afrique* (Paris, 1930), p. 51, résume ainsi les conquêtes de l'Islam dans cette

ment aux pratiques, suivies partout par les Musulmans, ces conquêtes n'allèrent évidemment pas sans de nombreuses réductions en esclavage. De là le grand nombre d'esclaves guinéens et soudanais que l'on trouve dans le sud de l'Espagne au XI^e et XII^e siècles. Est-ce à dire qu'avant cette époque il n'y avait pas d'esclaves nègres dans Al-Andalous? Non pas. Nous savons qu'au VIII^e siècle déjà, Abd ar-Rahman I^{er} avait une esclave noire, originaire de Médine, qui était chargée de la direction du harem du prince¹⁷⁷. Et, sans doute, n'est-ce qu'un exemple entre beaucoup d'autres. Néanmoins, ce n'est que beaucoup plus tard que les nègres devinrent vraiment nombreux. Il est évident qu'à mesure qu'avancait la conquête des régions soudanaises et guinéennes, progressait aussi leur islamisation. Or, la conversion de ces contrées à la religion du prophète devait bientôt interdire la réduction en esclavage de leurs habitants. Il nous semble donc logique d'admettre qu'une fois passé le XII^e siècle, le nombre des esclaves noirs dût diminuer assez fortement dans l'Espagne musulmane¹⁷⁸. Nous avons constaté aussi que c'est à la même période que remontent nos derniers renseignements sur l'importation des Slaves. Il paraît donc vraisemblable que, pendant les trois derniers siècles du royaume de Grenade, ce durent

région: "Coup sur coup, c'est l'empire de Ghâna, avec ses dépendances, qui s'effondre sous ses assauts; puis, plus pacifiquement, ce sont les rois du Manding, maîtres des régions du Haut-Sénégal et du Haut-Niger, ce sont les populations noires de la vallée du Sénégal, les états riverains du moyen Niger, Macina, Sahel, Empire de Gao, bientôt même aux abords du Tchad, le Kanem-Bornou, qui se rangent sous sa loi. Bien mieux, de cette large, zone d'épanchement, il s'infiltré, par l'intermédiaire des Dioula, jusqu'aux rivages du golfe de Guinée, à la limite de la forêt dense."

177 *Ajbar Machmuâ*, p. 99.

178 Nous ne croyons pas que l'esclavage des noirs du Soudan et de la Guinée y disparut complètement. En effet, il est arrivé assez fréquemment aux Musulmans de réduire en esclavage des membres de certaines peuplades considérées comme assez peu civilisées, bien qu'elles appartenissent à la foi coranique. Au XVII^e siècle encore, le jurisconsulte nègre, Ahmed Baba de Tombouctou, proteste contre l'asservissement de ses compatriotes. Cf. A. ZËYS: "Esclavage et guerre sainte, consultation adressée aux gens du Touat par un érudit nègre de Timbouctou au XVI^e siècle" (*Bulletin de la Société d'Etudes Algériennes*, 1900).

être à peu près uniquement les régions chrétiennes de la Péninsule qui alimentèrent la classe servile.

En terminant cette étude du recrutement des esclaves dans l'Espagne musulmane, on regrette de ne pouvoir apporter que fort peu de données numériques. Ce n'est que pour les Slaves que nous possédons quelques chiffres, bien incomplets d'ailleurs.

On peut cependant se faire une idée de l'importance extrême de la classe servile dans le califat de Cordoue et dans les états qui en naquirent. On sait que, dans la dynastie umayyade, tous les souverains descendent de concubines esclaves ou affranchies, c'est-à-dire de femmes non-arabes. En tenant compte des données généalogiques dont nous disposons, Ribera a spirituellement établi qu'Abd-ar-Râhman III, par exemple, n'avait plus que 0,39 % de sang arabe et que Hicham II (976-1009) n'en avait pas même un milliè^me¹⁷⁹. S'il en était ainsi dans la famille royale, quelle ne devait pas être la proportion de sang servile chez l'immense majorité de la population de l'Espagne musulmane. C'est dans les caractères anthropologiques de celle-ci que l'esclavage a laissé la trace la plus nette, trace qui n'est pas encore effacée aujourd'hui sur le visage des populations de l'Andalousie et du Levante espagnols et qu'on retrouve aussi dans le sud du Portugal.

VI

Passons maintenant à l'examen de la condition juridique de la classe servile.

La condition de l'esclave musulman est plus douce que celle de l'esclave romain. Il n'est jamais considéré comme une chose. Même l'esclave non-musulman ne peut pas être traité comme un animal¹⁸⁰. Pour le Coran et les Hadith, l'esclave et le libre sont entièrement égaux au point de vue religieux. Pour les juristes, l'esclavage est un état exceptionnel. Aussi, la condition de l'enfant trouvé est-elle tou-

179 J. RIBERA: *Disertaciones y opúsculos*, t. I, p. 16.

180 J. LÓPEZ ORTIZ: *Derecho musulmán* (Col. Labor, Barcelone, 1932), p. 146.

jours présumée être la liberté. Cependant, le droit musulman, pas plus que la théologie, ne révoque en doute la légitimité de l'esclavage. Pour le Coran, comme pour la Bible, cette institution fait partie de l'ordre divin¹⁸¹; ce qui n'exclut pas que l'esclave, tout comme le libre, a droit à la protection de sa personne et de sa vie¹⁸².

Primitivement, il y avait beaucoup d'Arabes parmi les esclaves. C'est ce qui explique la douceur du traitement qu'on leur réservait. Mais, bientôt, l'Arabe ne put plus être esclave¹⁸³. La conquête, en effet, a très fortement développé l'esclavage, tant par suite du grand nombre des prisonniers de guerre qu'à cause de l'extension "mondiale" du commerce arabe. De là une abondance d'esclaves qui permit de supprimer la servitude des Arabes, en vertu d'un principe analogue à la notion de *societas christiana* qui s'élabore lentement dans l'Europe médiévale. Il n'en fut pas de même pour les musulmans non-arabes, car, comme dans le christianisme, la conversion n'entraîne pas l'affranchissement.

Par suite du mélange des races, consécutif à la conquête, la condition de l'esclave a empiré, tout en continuant à subir l'influence de l'esprit humanitaire primitif.

Revenons d'abord brièvement sur les sources de l'esclavage, question à laquelle nous avons déjà consacré quelques lignes au début de ce chapitre.

Le musulman ne peut pas se vendre lui-même comme esclave, ni renoncer volontairement à la liberté, ni être vendu par son créancier. Se vendre soi-même ou quelque autre libre est considéré comme un homicide involontaire¹⁸⁴.

181 D. SANTILLANA: *Instituzioni di diritto musulmano malikita con riguardo anche al sistema sciafiita*, t. I (Rome, 1926), p. III.

182 ABDUR RAHIM: *The principles of Muhammadan Jurisprudence, according to the Hanafi, Maliki, Shafii and Hanbali schools* (Londres-Madras, s. d. [1911]), p. 248.

183 A partir du calife Omar semble-t-il. Cf. TH. W. JUYNBOLL, art. "Abd" dans *Encyclopédie de l'Islam*, t. I (Leyde, 1913), pp. 16 sq.—Cependant, déjà avant Mahomet, il y avait de nombreux esclaves étrangers en Arabie, surtout des Ethiopiens. Cf. TH. W. JUYNBOLL: *Manuale di diritto musulmano secondo la dottrina della scuola sciafeita. Traduzione con postille e note sulla dottrina della scuola malikita di G. BABIERA* (Milan, s. d. [1916]), p. 128.

184 J. LÓPEZ ORTIZ: *op. cit.*, p. 147.

Aussi, cet acte est-il sévèrement puni, et les parents ne peuvent-ils pas vendre leurs enfants. Le droit musulman ne reconnaît donc que deux sources de l'esclavage: la naissance et la capture au cours d'une guerre. Dans le premier cas, il y a lieu de tenir compte de la règle *partus ventrem sequitur* avec les exceptions suivantes: 1°: les enfants du maître et de l'esclave naissent libres; 2°: les enfants d'un libre et d'une esclave qui s'est fait passer pour libre, sont libres¹⁸⁵.

En ce qui concerne la situation personnelle de l'esclave, le droit de propriété du maître n'implique pas celui de vie et de mort.

Le plus ancien droit admettait le témoignage de l'esclave en justice, mais, avec le temps, cet avantage lui fut retiré.

En droit pénal, l'esclave ne paie que la moitié des amendes que doit le libre. Comme il n'a pas de biens propres, ces amendes frappent le maître. Celui-ci, toutefois, peut avoir recours à l'abandon noxal. Pour les délits commis contre l'esclave, on n'applique pas la peine du talion, mais une peine moins forte en rapport avec la valeur de l'esclave¹⁸⁶, en général la moitié de l'amende qui frappe le même délit commis contre un libre¹⁸⁷.

Le mariage de l'esclave est légitime, s'il est précédé de l'autorisation du maître. Il peut être contracté avec des libres, sauf avec le maître, qui doit affranchir son esclave avant de l'épouser. Le droit malékite, en vigueur en Espagne, concède quatre épouses à l'esclave comme à l'homme libre¹⁸⁸.

L'esclave a un pécule dont peuvent faire partie d'autres

185 SANTILLANA: *op. cit.*, pp. 112 sq.

186 SANTILLANA: *op. cit.*, p. 114.

187 LÓPEZ ORTIZ: *op. cit.*, p. 147.

188 *Ibid.* Le droit shafiiite limite ce nombre à deux. Il est intéressant de reproduire ici un passage de KAYRAWANI (IBN ABOU ZEYD): *Risala ou Traité abrégé de droit malékite et morale musulmane*, trad. E. FAGNAN, Paris, 1914), p. 121: "Le Musulman, libre ou esclave, peut épouser quatre femmes libres, musulmanes ou adeptes d'une religion révélée. L'esclave peut épouser quatre femmes esclaves et l'homme libre le peut aussi (les esclaves ne lui appartenant pas), s'il craint de tomber dans le péché et n'a pas de quoi épouser des femmes libres." Ce texte date du x^e siècle.

esclaves¹⁸⁹. Il en est propriétaire aussi longtemps que le maître veut le lui permettre. S'il exerce un métier, il en acquiert les gains et ne paie au maître qu'une redevance fixe¹⁹⁰. Il peut, comme mandataire, faire des affaires pour son maître ou gérer des capitaux¹⁹¹. S'il fait du commerce pour le compte de son maître, il est mandataire général et peut ester en justice pour tout ce qui regarde son négoce. Le maître, toutefois, ne répond des obligations de l'esclavage que jusqu'à concurrence du capital qu'il lui a confié¹⁹².

Le maître a le droit de correction, mais il ne peut en abuser. Au cas où il ne suivrait pas ce précepte, le juge peut le contraindre à vendre ou même à affranchir son esclave. Le maître n'a pas non plus le pouvoir de livrer son esclave à la prostitution. Il lui est défendu de séparer l'enfant de la mère avant l'âge de sept ans. De même, on ne peut séparer des conjoints qui appartiennent au même maître. L'esclave a droit à l'entretien même s'ils ne peut plus travailler et, en cas de non observation de ce principe par le maître, le juge peut contraindre celui-ci à vendre son esclave. Cette prescription devait avoir des effets salutaires de nature à empêcher les pratiques révoltantes que nous signalent les textes de l'antiquité romaine.

En résumé, les divers traits que nous avons notés, permettent de conclure que, tout comme chez les Hébreux, l'esclave jouit chez les musulmans d'une certaine personnalité.

L'esclavage prend fin par la manumission ou le rachat contractuel.

L'affranchissement est expressément recommandé et Ibn Khaldoun dans ses *Prolégomènes historiques* en montre les avantages¹⁹³.

189 J. RIBERA: *Historia de los jueces de Córdoba por Aljoxaní* (Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1914), p. 46. Écrit sous Al-Hakam II.

190 SANTILLANA: *op. cit.*, p. 115.

191 LÓPEZ ORTIZ: p. 148.

192 SANTILLANA: *op. cit.*, p. 115.

193 *Prolégomènes historiques d'Ibn Khaldoun*, t. I (*Notices et extraits des ms. de la Bibl. imp...*, pp. *l'Inst. imp. de France*, t. XIX, Paris, 1862), p. 284: "Une famille qui admet des étrangers

L'émancipation¹⁹⁴ requiert la capacité de celui qui affranchit et sa faculté de disposer librement de l'esclave. S'il y a copropriété, il peut arriver que l'esclave ne soit affranchi que partiellement. La forme de l'acte ne doit pas être solennelle, et la manumission peut être explicite ou implicite. Dès que le mot d'affranchissement a été prononcé, le fait juridique doit se réaliser, même si le maître était en état d'ébriété. Il peut y avoir contestation dans certains cas —par exemple, si le maître a parlé avec ironie—, mais le doute suffit pour que l'émancipation soit obligatoire. Elle est irrévocable et s'étend aux descendants de l'esclave; celui-ci ne peut y renoncer.

L'affranchissement peut aussi se faire par testament. Dans ce cas, il est révocable, car il est considéré comme un legs de liberté. Si la valeur de l'esclave dépasse la quotité disponible ou si l'avoir du maître était obéré, le legs est rescindé¹⁹⁵.

De ce mode d'émancipation, il faut distinguer l'affranchissement *post mortem* (*tadbir*) qui est une libération à terme¹⁹⁶. D'après le droit maléquite, en vigueur en Espagne, cet acte n'est pas révocable. Une fois qu'il a été l'objet d'un *tadbir*, l'esclave est *statu liber* (*mudabbar*). Le maître peut le donner en gage et même en faire l'abandon nominal, mais il n'a pas le droit de l'aliéner. Le *mudabbar* perd son droit à la liberté, si sa valeur excède la quotité disponible ou si l'actif de la succession est nul. Dans le premier cas, il est affranchi partiellement¹⁹⁷.

L'esclave ne peut passer qu'une seule espèce de contrat avec son maître, c'est celui relatif à son affranchis-

dans son sein, qui affranchit ses esclaves et favorise ses clients, s'en fait des partisans dévoués. Ils s'assimilent, par leurs sentiments et leurs habitudes, aux membres de cette famille, ils participent à leur esprit de corps, qui devient alors, pour ainsi dire, le leur, et qui les rend comme des enfants de la maison. Ainsi notre saint Prophète a-t-il dit: Le client d'une famille est un membre de cette famille; qu'il soit client par affranchissement, ou par adoption, ou par un engagement solennel, ce droit lui appartient."

194 SANTILLANA: *op. cit.*, pp. 116 sq.

195 *Ibid*: p. 121.

196 LÓPEZ ORTIZ: *op. cit.*, p. 150.

197 SANTILLANA: *op. cit.*, p. 122.

sement. Le prix de ce dernier est payé en plusieurs fois ou au comptant. Au début de l'Islam, on permettait souvent à l'esclave d'exercer un métier moyennant paiement quotidien d'une redevance; le prix de rachat une fois atteint, l'esclave était affranchi. Les esclaves pouvaient conclure collectivement de pareils contrats, mais, dans ce cas, ils ne pouvaient être affranchis que collectivement ou chacun d'eux avec le consentement des autres¹⁹⁸.

Les conditions de validité de l'affranchissement contractuel sont les suivantes¹⁹⁹. Les contractants doivent être musulmans; le maître doit avoir la capacité d'aliéner à titre onéreux et l'esclave doit être pubère et sain d'esprit. Le prix peut être fictif. Quant à la forme, l'acte écrit est de règle. Il ne doit pas être solennel.

L'esclave qui a passé un pareil contrat est *statu liber*. Il est libre quant à l'administration de ses biens, mais sa condition générale reste celle de l'esclave jusqu'au paiement complet du prix de rachat. Ainsi, il ne peut témoigner en justice et les amendes qui le frappent restent inférieures à celles infligées au libre. Si l'esclave meurt avant d'avoir payé complètement le prix fixé, ses fils peuvent continuer les versements s'ils ont l'âge de travailler. Si tel n'est pas le cas, le contrat est annulé.

Parfois l'affranchissement se fait en vertu de la loi²⁰⁰. Ainsi, l'esclave rendue mère par son maître est affranchie par la loi à la mort de celui-ci. Avant cette époque, elle est *statu libera*. Elle ne peut être donnée en gage, ni être l'objet d'un abandon noxal. Elle ne perd son droit à la liberté que si elle tue son maître ou si celui-ci est tenu de dettes antérieures à la maternité de l'esclave. Le maître, toutefois, peut la marier, même sans son consentement. La liberté qu'elle obtient à la mort du maître s'étend à sa descendance.

L'esclave qui passe au pouvoir de proches parents est affranchi²⁰¹. Si le maître maltraite un esclave *statu liber*, celui-ci est affranchi d'office. L'esclave affranchi par-

198 LÓPEZ ORTIZ: *op. cit.*, p. 151.

199 SANTILLANA: *op. cit.*, pp. 119 sq.

200 *Ibid.*, pp. 123 sq.

201 LÓPEZ ORTIZ: *op. cit.*, p. 149.

tiellement par son maître est libre d'office selon les uns, par l'intervention du juge selon les autres²⁰². Enfin, le droit maléquite reconnaît une prescription acquisitive de liberté de quatre ans.

Même si l'affranchissement a été fait à l'intervention de la loi, le patronat naît au bénéfice du maître. Le patronat, comme à Rome, entraîne une sorte de parenté. Le patron est l'héritier de son affranchi au cas où celui-ci meurt sans descendance. Si le maître n'est pas musulman, c'est le fisc qui exerce le patronat et les droits y adhérant²⁰³.

Bien que la condition de l'esclave chez les musulmans nous soit présentée par les textes juridiques sous un jour très séduisant, le nombre des esclaves fugitifs était très considérable²⁰⁴. Il faut donc croire que la réalité ne répondait pas toujours à la théorie. A. Mez²⁰⁵ constate que, dans l'Orient musulman, les fugitifs étaient surtout des esclaves agricoles. Au IX^e siècle, la Mésopotamie connut même une guerre civile fomentée par des esclaves noirs qui travaillaient dans la région de Basra. Si des faits analogues ne sont pas attestés pour l'Espagne musulmane, ils fournissent néanmoins une précieuse indication. Ils nous éclairent sur l'état d'esprit de la classe servile dans le monde musulman.

Dans son célèbre *Muhtasar* ou *compendium* du droit maléquite Halîl ibn Ishaq consacre une partie du chapitre 3 du livre XXXIV à l'esclave fugitif²⁰⁶. Il est à recommander, dit-il, pour celui qui connaît le maître, d'arrêter un esclave fugitif. S'il ne connaît pas le propriétaire, il pourra s'abstenir d'intervenir. Celui qui a arrêté un esclave, devra le livrer aux autorités locales qui le mettront sous séquestre pour un an. Passé ce délai, si le maître ne se présente pas, l'esclave sera vendu. On prendra note de son

202 SANTILLANA: *op. cit.*, p. 124.

203 *Ibid.*, pp. 125 sqq.

204 Cf. ci-dessus, p. 364, texte d'Abou Yousof Ya'Koub).

205 A. MEZ: *Die Renaissance des Islams* (Heidelberg, 1922), p. 162.

206 *Il "Muhtasar" o Sommario del diritto Malechita di Halîl ibn Ishâq*, t. II. *Diritto civile, penale e giudiziario* (trad. D. SANTILLANA, Milan, 1919), pp. 589 sqq.

nom, de sa provenance et de tous autres renseignements utiles. Le prix sera déposé au trésor et y demeurera à la disposition du maître. Les frais d'entretien seront prélevés sur le prix. Même si l'esclave avait déjà été affranchi par son maître, la vente par les autorités locales restera valide. L'inventeur de l'esclave répond de sa valeur s'il le laisse libre après s'en être saisi. Il n'est pas tenu, si l'esclave s'enfuit de nouveau de chez lui, de même que le créancier-gagiste n'est pas tenu si l'esclave qu'il avait reçu en gage prend la fuite.

Le maître de l'esclave fugitif peut le réclamer à celui qui le détient à condition qu'il fournisse des témoins et garantisse, sous serment, la légitimité de ses droits. Il peut réclamer la possession de son esclave, sans autre preuve que sa propre affirmation, si l'esclave le reconnaît comme son maître et à condition que l'affaire soit entre les mains du juge, qui tranchera la question de la propriété.

Si une personne se présente avec une déclaration, écrite par le Cadi d'un autre lieu, attestant qu'elle est propriétaire d'un esclave fugitif dont le signalement est donné dans cet écrit, l'esclave doit lui être remis sans autre formalité, dès qu'elle aura certifié par serment en être toujours propriétaire²⁰⁷.

Nous sommes assez bien renseignés sur deux aspects importants de la condition juridique de l'esclave: la vente et le mariage.

La *Tohfât d'Ebn Acem*²⁰⁸ qui vécut de 1359 à 1426 et fut Cadi à Grenade, nous renseigne, avec beaucoup de précision, sur le régime de la vente. Pour la vente des esclaves, dit Ebn Acem, la règle est qu'ils soient en bonne

207 MUHTASAR: *loc. cit.*, n. 38: Si una persona si presenta con una dichiarazione scritta di un qādī di un altro luogo, così concepita: "E stato certificato dinanzi a me dai testimoni richiesti dalla legge che il portatore di questo mio scritto, tale dei tali, è padrone di uno schiavo di cui i connotati sono tali e tali, e che si trova in fuga", lo schiavo dev' essere rimesso al portatore dello scritto, in virtù di questa dichiarazione, senz' altra indagine, dopo che egli avra prestato il giuramento giudiciale di non aver alienato lo schiavo e di esserne tuttora proprietario".

208 *La Tohfât d'Ebn Acem*. Traité de droit musulman traduit par O. HOUDAS ET F. MARTEL (Alger, 1882).

santé; mais peu importe que cette condition ait été mentionnée ou non dans le contrat. "Le recours est de droit, toutes les fois que dans l'objet vendu aura été découvert un vice antérieur au contrat²⁰⁹. Le vice peut être soit inhérent à l'objet vendu et permanent —tel est le désèchement de la main —soit inhérent, mais susceptible d'intermittence —telle est, par exemple, la folie—, soit extérieur, comme le fait d'être marié ou en fuite²¹⁰. La restitution dans tous ces cas est permise, excepté pour les vices de la première catégorie, lorsqu'ils sont apparents et que l'acheteur est expert. Mais s'ils sont cachés, les opinions diffèrent. Le serment est obligatoire pour l'acheteur excepté si sa probité est notoire. Quand il n'est pas établi que le vice était antérieur au contrat, c'est au vendeur qu'il appartient de prêter serment à ce sujet. Il jurera, s'il s'agit d'un vice caché, qu'il l'ignorait; s'il s'agit d'un vice apparent, que ce vice n'existait pas. Sur le refus du vendeur de prêter serment, le serment est prêté par l'acheteur, et il a lieu comme il vient d'être dit²¹¹.

Des stipulations spéciales concernent la vente d'une esclave enceinte. Si la grossesse existe et que la parturition soit proche, la vente n'est pas interdite, mais en règle générale, la grossesse est une cause de dépréciation²¹².

Un esclave malade, pourvu qu'il ne soit pas à l'agonie, peut être vendu, de même qu'un esclave fugitif. Dans ce dernier cas, le vendeur doit faire connaître le signalement de l'esclave et l'endroit où il s'est réfugié. Le vendeur supporte les risques jusqu'à ce que l'on se soit emparé de l'esclave.

Il est interdit, dans la vente, de séparer les enfants de leur mère avant la seconde dentition. Cependant, en cas de

209 *Op. cit.*, p. 387.

210 KAYRAWANI, que nous avons déjà cité, dit dans sa *Risala* (p. 146): "La garantie spéciale à l'esclave est autorisée et reçue en justice lorsqu'elle est stipulée ou d'usage dans le pays. Elle est: 1.º de trois jours, pendant lesquels le vendeur est garant de toute chose quelconque; 2.º d'une année pour ce qui a trait à la démence, aux dartres blanches ou noires et à la lèpre."

211 FBN ACEM: *op. cit.*, p. 391.

212 *Ibid.*, p. 397.

consentement de la mère, les avis des juristes sont partagés ²¹³.

Quant au libellé des actes de vente, nous le connaissons jusqu'ici fort mal. En effet, les formulaires notariaux qui ont été partiellement publiés, ne concernent pas la vente ou bien —et c'est le cas pour ceux analysés par Ribera, que nous avons utilisés plus haut ²¹⁴— n'ont pas été l'objet d'une étude juridique.

Il n'en est pas de même en ce qui concerne les actes de mariage. Nous disposons ici du formulaire d'Abenmoguit de Tolède, mort en 1066 ²¹⁵. Ce formulaire fournit des modèles d'actes, notamment pour le cas où le maître affranchit une esclave qu'il épouse ensuite lui-même ²¹⁶. Il était, en effet, nécessaire que le maître affranchît son esclave pour pouvoir en faire son épouse légitime, car le mariage ayant pour effet de permettre la cohabitation avec l'épouse, une telle permission ne se conçoit pas à l'égard d'une esclave avec laquelle le maître a, en tout temps, le droit de cohabiter.

Une autre formule intéressante concerne un acte de négation de paternité du fils d'une esclave par le maître de celle-ci ²¹⁷. Nous avons aussi une formule par laquelle le maître dote son esclave qui se marie avec l'esclave d'un tiers ²¹⁸ et une autre qui concerne un mariage entre esclaves du même maître ²¹⁹. Enfin, le même formulaire contient aussi un modèle d'acte à utiliser en cas de dissolution d'un mariage entre esclaves ²²⁰. Ces trois dernières formules nous donnent du mariage de l'esclave musulman une idée plus haute que celle que nous nous sommes formée

²¹³ EBN ACEM: *op. cit.*, p. 399. Cf. ci-dessus, p. 410.

²¹⁴ Cf. ci-dessus p. 388. Ribera n'a pas publié ses textes intégralement; de plus, il n'a reproduit que les données relatives à la provenance ethnique des esclaves.

²¹⁵ Le chapitre relatif au mariage a été traduit par M. SALVADOR VILA ds. ANUARIO DE HIST. DER. ESP., t. VIII (1931), pages 5-200.

²¹⁶ *Ibid.*, p. 110.

²¹⁷ *Ibid.*, p. 171.

²¹⁸ P. 176.

²¹⁹ P. 180.

²²⁰ P. 186.

des liens matrimoniaux qui pouvaient unir, à la même époque, des esclaves dans le monde chrétien du Nord de la péninsule. N'oublions pas, en effet, que le formulaire d'Abenmoguit est du XI^e siècle. Or, c'est de cette époque également que date la liste des esclaves du monastère de Sobrado que nous avons commentée au chapitre III de cette étude²²¹. On se souviendra que le mariage des esclaves maures y apparaît encore comme un véritable *contubernium*. Le droit musulman est arrivé à une phase plus avancée de l'évolution.

VII

Après avoir examiné ainsi dans ses grands traits, la condition de l'esclave dans le monde ibérique musulman du moyen âge, il nous reste quelques mots à dire des rachats d'esclaves, opérés par les infidèles, dans les pays chrétiens. Le père F. D. Gazulla a consacré une étude à cette question²²².

Chez les musulmans, c'est d'abord, en principe, l'Etat qui rachète les captifs. Il emploie à cet effet, les fonds du trésor public (*fay*). Quand le trésor ne suffit pas, on s'adresse aux particuliers, proportionnellement à la richesse de chacun, en commençant par les concitoyens des captifs. Cet impôt est perçu par l'Etat. Si le captif est riche, on perçoit sur ses biens une partie du rachat. Dans certains cas, celui-ci était prélevé en entier sur la fortune du prisonnier.

Si un particulier rachète un esclave, il a droit au remboursement, à moins qu'il n'ait conçu le rachat comme une donation au captif²²³. Si celui qui fait le rachat, paie plus que ne valait le captif, il n'a pas droit au surplus déboursé. S'il est possible d'obtenir la liberté du captif sans rachat et que, néanmoins quelqu'un en paie le prix, il n'a droit à aucun remboursement. Si celui qui a fait un rachat a

²²¹ ANUARIO, t. XI (1934), p. 386 sqq.

²²² "La redención de cautivos entre los musulmanes" (*Bol. Acad. Buenas Letras de Barcelona*, 1928), pp. 321-342.

²²³ *Ibid.*, p. 325.

des titres au remboursement, il jouit à cet effet, d'une créance privilégiée.

La législation musulmane prévoit aussi qu'il faut essayer de laisser l'ennemi dans l'ignorance de la condition sociale des prisonniers, afin de ne pas payer de rachats excessifs ²²⁴.

Le rachat n'était pas toujours acquitté en argent. Parfois, il se faisait au moyen de porcs ou de vin prélevés sur les chrétiens et les juifs résidant en pays musulman. Généralement, on évitait d'employer des chevaux, des armes ou tout autre matériel pouvant servir à la guerre.

Les premiers rachats massifs de prisonniers musulmans, opérés dans la péninsule, dont nous avons connaissance, sont ceux faits par Hixem I^{er} (788-796) ²²⁵.

A partir du IX^e siècle, les chrétiens firent des prisonniers en grand nombre. Les rachats deviennent alors beaucoup plus fréquents et se multiplièrent jusqu'au XIII^e siècle, époque à laquelle on eut recours de plus en plus à l'échange des prisonniers, par voie de traités. En 1182, lors de la prise du château de Santafila, Alphonse VIII de Castille fit 700 prisonniers que les musulmans de Séville lui rachetèrent pour 2.700 dinars d'or. Cent dinars furent donnés par un nommé Abenzoar et le reste fut recueilli dans les mosquées ²²⁶. Lors de la prise de Salé en 1254, les chrétiens, ayant besoin d'eau fraîche, en achetèrent pour 53 captifs à Larache ²²⁷.

Déjà avant le XIII^e siècle, on a recours, de temps à autres, à l'échange. Ainsi, après la défaite chrétienne d'Alarcos (1195), 5.000 prisonniers chrétiens furent échangés contre 5.000 musulmans ²²⁸. A partir de la fin du XIII^e siècle, se multiplient les traités dans lesquels est stipulée la

²²⁴ *Ibid.*, p. 326.

²²⁵ F. D. GAZULLA: *La orden de Nuestra Señora de la Merced*, t. I (Barcelone, 1934), p. 63. Voir sur des rachats de captifs, conclus entre Musulmans et Grecs, à partir de 805: MAÇOUDI: *Le livre de l'avertissement et de la revision* (trad. B. CARRA DE VAUX, Paris, 1896, pp. 255-263).

²²⁶ *El Anónimo de Madrid y Copenhague* (trad. DE HUICI, Valence, 1917), p. 20.

²²⁷ *Ibid.*, p. 197.

²²⁸ *Ibid.*, p. 80.

restitution réciproque des prisonniers ²²⁹. Dès lors, les souverains musulmans ne rachetèrent, en général, plus les prisonniers. Ils se fiaient à la diplomatie et préféraient abandonner le rachat à des particuliers. Peut-être est-ce là une des raisons qui expliquent que les traités eurent si peu d'effets.

Ces particuliers portaient le nom d'*alfaquesques*, qui désigne également, plus tard, les chrétiens chargés de la même tâche.

Les fonds qu'ils utilisaient devaient provenir, en partie, des collectes faites dans les mosquées et aussi des legs que, tout comme les chrétiens, les musulmans affectaient dans leurs testaments au rachat des captifs. Nous avons noté déjà que, dès 1104, Ramon Berenguer III avait accordé à quatre juifs le droit de racheter et de ramener en pays musulman les captifs maures de Catalogne. Ces juifs sont déjà des *alfaquesques*.

Les *alfaquesques* musulmans ont continué leur activité pendant tout le moyen âge. Nous n'en voulons ici pour preuve qu'un texte inédit de 1317, que nous reproduisons en note ²³⁰. Quelle qu'ait pu être leur activité, ils ne sont

229 GAZULLA: *La redención*, p. 338. Voici un exemple entre beaucoup d'autres. Il s'agit d'un traité de paix de 1405, conclu pour cinq ans, entre le roi Martin d'Aragon et son fils Martin de Sicile d'une part, et le sultan de Grenade, Mahomed VII, de l'autre: Il a été publié par A. GIMÉNEZ SOLER: *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos* (Barcelone, 1908), p. 331. En voici le passage le plus important: "Item que si enemigos de vos dito Rey de Granada hauran apresonados e querran vender algunos vassallos vuestros en algunos puertos, playas o maritimos de la nostra senyoria que nos a algunos vassallos nuestros no podamos comprar ne fer comprar en alguna manera los ditos captivos, robas o mercaderias o cosas algunas daquellos. E a queste mismo sia servado en vassallos de nos ditos reyes por vos dito Rey de Granada en vassallos vuestros". Comme on le voit, il ne s'agit pas à proprement parler de la restitution des captifs, puisque les deux parties vivent en paix, mais de mesures spéciales de nature à favoriser les captifs provenant des pays en cause. Nous étudierons les traités conclus entre princes musulmans et chrétiens et relatifs au rachat des prisonniers dans les chapitres consacrés aux états chrétiens du bas moyen âge.

230 *Archivo de la Corona de Aragón*. R. 244 (Jayme II), folio 234: "Nos Jayme, etc. A vos amados al concello de Lorcha salt.

très vraisemblablement parvenus qu'à ramener, dans la partie musulmane de la péninsule, qu'un nombre relativement peu élevé d'esclaves.

VIII

Dans l'Espagne musulmane, de même d'ailleurs que dans les états chrétiens de la péninsule, vivaient de nombreux juifs. Parmi ceux-ci certains possédaient des esclaves. Ces derniers étaient soumis à un droit particulier qui présentait des analogies avec la législation servile islamique. C'est pourquoi, il nous a semblé que c'était ici le lieu de nous y arrêter un instant, quitte à compléter et à nuancer le tableau que nous en tracerons, en revenant, dans les chapitres suivants, sur les communautés juives des pays chrétiens. Nous n'envisagerons ici que les conceptions doctrinales du judaïsme en matière d'esclavage, conceptions dont la base réside dans les textes bibliques et talmudiques.

Les sources de l'esclavage, d'après la législation hébraïque, sont essentiellement la guerre, la traite et la naissance. Certains écrivains juifs ont prétendu que les anciens hébreux ne pouvaient pas devenir esclaves dans leur propre pays²³¹. Cependant, la condamnation judiciaire pour

et dilect. Recibimos vuestra carta en que nos pediestes que toviessemos por bien de dar nuestra carta en commo los alfaqueques moros yessen e veniessen salvos e suguros dela nuestra tierra a laqual vos respondemos que nos de grado en lo que buenament pudiessemos fariamos por vuestras rogarias, mas esto non devemos nin podemos en ninguna manera fazer que a los nuestros enemigos demos guia nin seguridat ninguna. Ca entendemos que sia danyo e periglo de la nuestra tierra e de los nuestros vasallos. Dada en Valencia XX dias andados del mes de ffebrers en lanyo de nuestro ssenyor de mil trescientos e dieçesiet."

231 C'est l'opinion notamment de SAALSCHEÜTS: *Das mosaische Recht* (2 vols.), dont l'erreur est signalé par M. MANDL: *Das Sklavenrecht des alten Testaments (Sammlung wissenschaftlicher Vorträge de Virchow et Holtzendorff. Neue Folge. I^e sér. n. 23, 1886), p. 11. L'erreur signalée ci-dessus est partagée par J. WINTER: *Die Stellung der Sklaven bei den Juden in rechtlicher und gesellschaftlicher Beziehung* (Halle, 1886), p. 2. Le travail récent de I. MENDELSSOHN: *Legal aspects of slavery in Babylonia, Assyria and Pa-**

vol et pour dettes entraînait l'esclavage en cas d'insolvabilité du délinquant. De plus, la vente de soi-même était permise par la loi²³² et il y a même des exemples de ce que des prisonniers, faits au cours de guerres entre Hébreux, aient été réduits en servitude, et de ce que des Israélites, victimes de la traite, soient devenus de véritables esclaves²³³. On en trouve une preuve notamment dans ce texte de l'*Exode* (XXI, 2): "Si tu achètes un esclave hébreu, il servira six années; mais la septième il sortira libre sans rien payer." Il s'agirait donc ici d'un esclavage temporaire. Remarquons, toutefois, que, plus tard, dans le *Lévitique* (XXV, 40) apparaît un usage nouveau: celui de n'affranchir l'esclave hébreu que pendant l'année du Jubilé qui revient tous les cinquante ans. Pratiquement, ce délai diminuait très fortement la portée de la prescription, d'autant plus que l'usage était, en somme, peu suivi²³⁴. En réalité donc, l'esclavage des Hébreux était rare, sans doute, mais existait néanmoins. On comprend, dès lors, que certains casuistes du moyen âge aient examiné avec intérêt la question suivante: Si un Israélite achète à un non-Israélite, un coreligionnaire qui a été fait prisonnier au cours d'une guerre, a-t-il le droit de le traiter comme esclave? On n'est guère surpris d'apprendre que les docteurs juifs ont répondu par l'affirmative²³⁵. Maïmonide, qui est l'auteur d'un traité sur l'esclavage²³⁶, et ses continuateurs ont même consacré la coutume d'asservir les Israélites rebelles à la loi. Le moyen âge n'a donc fait ici qu'amplifier les conceptions auxquelles était arrivée déjà l'Antiquité judaïque.

Cependant, les juifs préférèrent, en général, recruter-

Istina, A comparative Study (3000-500 B. C.) (Columbia, 1932) étudie surtout le droit servile babylonien et donne assez peu de renseignements sur l'esclavage chez les anciens Hébreux.

232 Cf. R. GRÜNFELD: *Die Stellung der Sklaven beider Juden nach biblischen und talmudischen Quellen* (Breslau, 1886), p. 22.

233 TONY ANDRÉ: *L'esclavage chez les anciens Hébreux* (Paris, 1892), pp. 25 et 37.

234 *Op. cit.*, p. 62.

235 Cf. ZADOC KAHN: *L'esclavage selon la Bible et le Talmud* (Paris, 1867) p. 49.

236 Traduit en latin par KALL sous le titre *De servis et ancillis* (1744).

leurs esclaves parmi les nations étrangères. Déjà le *Lévitique* disait: "C'est des nations qui vous entourent que vous prendrez votre esclave et votre servante qui vous appartiendront; c'est d'elles que vous achèterez l'esclave et la servante. Vous pourrez aussi acheter des enfants des étrangers qui demeureront chez vous et de leurs familles qu'ils engendreront dans votre pays, et il seront votre propriété. Vous les laisserez en héritage à vos enfants après vous, comme une propriété. Vous les garderez comme esclaves à perpétuité." (XXV, 44-46.)

Dans l'Antiquité on se procurait des esclaves étrangers par le commerce et par la guerre. En outre, les enfants d'esclaves étrangers ou même ceux dont la mère était une esclave étrangère (*fructus ventrem sequitur*) appartenaient à la classe servile. On mettait sur le même pied les enfants trouvés, si leur origine payenne était évidente²³⁷.

Cette préférence pour les esclaves étrangers s'explique par des conceptions analogues à certaines de celles que nous avons relevées chez les Pères de l'Église. Les étrangers semblent voués à la servitude par une fatalité divine. Dans bien des passages, en effet, le Talmud insiste sur l'infériorité native des esclaves, sur la tache originelle dont ils sont comme marqués. Il les représente comme chargés du poids de la malédiction de Noé à l'égard de Cham et de sa descendance²³⁸. Au moyen âge, certaines races apparurent même comme plus spécialement destinées à l'esclavage. On en a la preuve dans un curieux fait linguistique. En hébreu, le mot qui désignait l'esclave étranger —originellement cananéen— en est arrivé à donner naissance, au moyen âge, à un dérivé qui désigne les pays slaves et à un autre qui désigne les langues slaves²³⁹. C'est donc que pour le juif médiéval, l'esclave par excellence est le Slave dont les marchands juifs ont fait un si grand commerce aux IX^e et X^e siècles²⁴⁰.

En ce qui concerne la condition des esclaves chez les juifs, on constate que le droit de propriété du maître est

237 ANDRÉ: *op. cit.*, pp. 125 sqq.

238 KAHN: *op. cit.*, p. 141.

239 WINTER: *op. cit.*, p. 5, n. 5.

240 Cf. ci-dessus, pp. 396 sqq.

très étendu, mais non illimité. Ni la Bible, ni le Talmud ne reconnaissent au maître un droit absolu de vie et de mort sur son esclave²⁴¹. Cela n'empêche que la condition de celui-ci est très dure. L'*Exode* dit notamment (XXI, 20, 21): "Si un homme frappe du bâton son esclave, homme ou femme, et que l'esclave meure sous sa main, le maître sera puni. Mais s'il survit un jour ou deux, le maître ne sera point puni car c'est son argent."

La loi interdit les trop fortes punitions corporelles et menace le maître de l'affranchissement en cas de non observation de ces prescriptions. "Si un homme frappe l'oeil de son esclave, homme ou femme, et qu'il lui fasse perdre l'oeil, il le mettra en liberté pour prix de son oeil. Et s'il fait tomber une dent à son esclave, homme ou femme, il le mettra en liberté pour prix de sa dent." (*Ex.*, XXI, 26, 27). Sans doute, d'ailleurs, ne faut-il pas prendre ce texte trop à la lettre²⁴².

Si le droit hébraïque reconnaît une certaine personnalité à l'esclave d'origine juive et lui laisse même des droits de propriété²⁴³, en revanche l'esclave étranger est considéré comme une *res* et n'a pas de pécule²⁴⁴.

Les esclaves, au moyen âge, s'acquéraient surtout par la traite. On rédigeait à leur sujet des actes de vente, dont jusqu'ici aucun exemplaire n'est connu. La vente pouvait aussi se faire sans contrat écrit. Dans ce cas, selon Maïmonide, le marché n'était pas résilié pour cause de vices cachés, sauf toutefois lorsque l'esclave était un voleur d'une "espèce dangereuse", lorsqu'il était déjà inscrit parmi les corvéables du gouvernement ou s'il se trouvait sous le coup d'une condamnation capitale²⁴⁵.

L'esclave d'origine juive sort de la condition servile par le rachat, qu'il lui est possible de payer puisqu'il garde un certain droit de propriété. Il peut aussi obtenir une lettre

241 WINTER: p. 33 sqq. Cf. ci-dessus, p. 409 principes analogues dans le droit musulman.

242 Cf. ANDRÉ: pp. 48 sqq. Cf. ci-dessus p. 410 le point de vue du droit musulman.

243 WINTER: pp. 33 sqq.; MANDL: p. 14.

244 KAHN: p. 69.

245 ANDRÉ: p. 137.

d'affranchissement ou regagner sa liberté, sous certaines conditions, par suite de la mort de son maître²⁴⁶. Quant à l'esclave étranger, son rachat peut être payé par un tiers, les deux autres modes d'affranchissement valant également pour lui.

Bien des esclaves ont dû tenter de mettre fin à leur triste condition par la fuite. L'extradition des fugitifs ne semble guère avoir été pratiquée. Il paraît plutôt que l'esclave était acquis à celui qui le recueillait. Le Deutéronome dit, en effet: "Tu ne livreras point à son maître un esclave qui se réfugiera près de toi, après l'avoir quitté. Il demeurera chez toi... tu ne l'opprimeras point."²⁴⁷

Dans le Judaïsme, comme dans le Christianisme, se manifestèrent à certains moments, des tendances hostiles à l'esclavage. Maïmonide qui est cependant l'auteur d'un traité de droit servile écrit: "Nos sages nous ont prescrit de prendre dans nos maisons des pauvres, des orphelins plutôt que des esclaves. Celui qui possède un grand nombre d'esclaves ajoute journallement à la somme des péchés qui se commettent dans le monde; mais, remplir sa maison de gens nécessiteux, c'est accomplir continuellement une bonne oeuvre."²⁴⁸

Ainsi se manifeste peu à peu une tendance anti-esclavagiste qui, jointe à la restriction toujours croissante des moyens économiques dont disposaient les juifs des pays méditerranéens, explique que, vers la fin du moyen âge, l'esclavage ait à peu près disparu dans les communautés israélites²⁴⁹.

(Continuará.)

CHARLES VERLINDEN.

246 *Op. cit.*, p. 73 sqq.

247 *Op. cit.*, p. 185. Point de vue différent en droit musulman. Cf. ci-dessus p. 413.

248 *Op. cit.*, p. 141.

249 Tout comme dans le monde chrétien, il subsiste évidemment des survivances à l'époque moderne. Cf. ZIPFER: *Die Sklaven im Judenthum in der Neuzeit* (Vienne, 1867).

MISCELÁNEA

NUEVOS DATOS SOBRE LA VISITA DE JUAN DE OVANDO AL CONSEJO DE INDIAS. 1567-1568. (*)

A la memoria de don Marcos Jiménez de la Espada.

“En vano se cansaría quien buscase entre las efemérides insignes del Nuevo Mundo y al lado de los sucesos favoritos de la Fama popular española, la visita al Consejo de Indias del licenciado Juan de Ovando y Godoy... Ni el talento clarísimo, prodigioso sentido práctico, incomprensible actividad e inmaculada honradez del ilustre extremeño, han logrado la altura de los Almagro y Balboa, ni su campaña de *covachuela* sonará jamás lo que una escaramuza o guazabara en los montes del Perú o del Darien.”¹

¿Pueden repetirse hoy, como exactas, estas palabras, que tanto lo eran, cuando nuestro gran especialista en historia de América, don Marcos Jiménez de la Espada, las escribiera en una obra dedicada precisamente al IV Congreso Internacional de Americanistas? Por fortuna, creo que podemos dar una respuesta negativa, ya tomemos la frase citada en su sentido personal y concreto, ya en el abstracto y general.

Sin duda, que aún sigue el sentimiento de las masas, en todas las latitudes, ofreciéndose fácil y complaciente a quienes gusten de embriagarle con la exaltación de bélicas gestas pretéritas; pero ha hecho mucho camino la dirección dada modernamente a los estudios históricos, y no ya sólo los círculos estrictamente profesionales o científicos en general, sino los medios cultos y hasta amplias zonas populares saben del pasado y han aprendido a valorar en él con justeza y a exaltar

* Comunicación leída ante el XXVI Congreso Internacional de Americanistas. Sevilla, octubre, 1935.

¹ Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones geográficas de Indias* (Madrid, 1881). Antecedentes, tomo I, pág. LVIII.

con admiración y entusiasmo hechos y figuras gloriosas ajenas a las *res gestae regumque ducumque et tristia bella*.

¿Y en el campo de la historia de América? Llenábalo todo el *conquistador*, aquellos gerifaltes que Heredia cincelara en *Les Trophées*. Sólo él. Como si peleara y ganara batallas después de muerto y no consintiera que nadie osara colocarse a su lado. Y ante su presencia excluyente, la historia de la América colonial no sabía ser sino bélico ditirambo de sus proezas o diatriba feroz para la obra de todo un pueblo, para la obra de España, que llevó también al continente nuevo labradores y artesanos, misioneros y juristas, profesores y gobernantes.

Mucho se han estudiado ya —aun cuando mucho falte— las andanzas y afanes de todos ellos, sus aciertos y sus yerros, sus levantados ideales y sus bajas codicias, que de todo hubo. Mucho vamos sabiendo de las instituciones económicas, sociales y jurídicas que los hombres de gobierno de la metrópoli articularon, procurando recoger todas las experiencias de aquéllos, para moldear la naciente y compleja sociedad colonial. La tarea investigadora ha sido ardua; pero el mundo hispánico ha ido y va laborando, cada vez más aunadamente, en la reconstrucción serena del pasado común, y hombres eminentes de otras culturas han trabajado y trabajan también en ella, y aun han dado en ocasiones pauta, norma y estímulo. Quiero referirme en estas últimas palabras —principalmente y sin menoscabo para nadie— al magnífico conjunto que ofrece la obra de la moderna escuela norteamericana en la valoración justa de la obra colonial de España.

Y, gracias a todos, hemos ido viendo avanzar y adquirir relieve, frente al estruendoso cortejo de los paladines, a la ordenada teoría de los pacificadores: los Zumárraga, los Mendoza, los Ovando, los Toledo, los Matienzo, los Gálvez... y tantos otros. *Caedant arma togae*.

Que así, con cuidada sujeción a la prudente norma, se edificó y conservó el Imperio español indiano.

Pero volvamos a nuestro Ovando. Jiménez de la Espada, exhumador de su gloria, puede estar satisfecho, pues su elogio de la figura y de la obra del gran extremeño ha tenido el más completo éxito. Desde que él en su trabajo titulado *El Código Ovandino* (Madrid, 1891) acabase de perfilar la destacada silueta de Ovando y reivindicara para el íntegro visitador del Consejo de Indias la gloria de haber iniciado con acierto la magna tarea de la recopilación de las leyes de Indias, la intensa y creciente atención que los estudiosos han dedicado a ilustrar las etapas todas del largo proceso que llevara a la promulgación del cuerpo legal de 1680, ha hecho que se repitan y divulguen los datos aportados por Jiménez de la Espada, que se haga plena justicia a la importante labor de Ovando y aún que se editen los escasos restos que de ella se

conservaban y permanecían inéditos. Así han visto la luz pública el libro primero de su recopilación —u “ordenanzas”, empleando el nombre que la diera el propio Ovando—, que trata de la gobernación espiritual ², y aun el inventario, ordenando por materias en libros y títulos, de extractos de leyes, ordenanzas, etc., dadas hasta entonces para las Indias que, como trabajo preparatorio de la tarea recopiladora, hubo de hacer por iniciativa y bajo la dirección del visitador, su secretario, Juan López de Velasco, tan identificado con él ³.

En cuanto a la visita misma, sabido es que el propio Ovando, en los

² Editado por Víctor M. Maurtua, *Antecedentes de la Recopilación de Indias*. Madrid, 1906.

³ El doctor Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias* (Sevilla, 1935), tomo I, pág. 131, nota 2, ha identificado el ms. de la Academia de la Historia publicado en la *Col. de documentos inéditos de... Ultramar*, 2.^a serie, tomos XX-XXV, con ese inventario mandado formar por Ovando. Por mi parte, independientemente, había llegado a la misma identificación y por las mismas razones, y hube de felicitarle de haber coincidido con el escrupuloso investigador alemán al tener conocimiento de sus asertos en la nota citada, cuando vi, por bondadosa amabilidad de su autor, los pliegos de su obra aún en curso de impresión.

Ahora bien: precisamente en el ms. del *British Museum* de que doy cuenta en el presente trabajo hay un dato interesante sobre la formación del inventario referido. En la declaración de Juan López de Velasco, dada en enero de 1568 (V. más adelante nota 7, núm. 21), dice éste, explicando sus fuentes de conocimiento sobre asuntos del Consejo: “lo que he visto en los libros del oficio que yo he sacado en relación”. Para mí no hay duda que esos “libros del oficio” son los llamados registros o cedularios del Consejo de Indias, y que la relación sacada de ellos por López de Velasco no es otra cosa que ese que yo llamo inventario conservado en el ms. de la Academia de la Historia. Así entendida, esta frase confirma otra del propio Ovando, recogida por Schäfer en la nota citada, y precisa además algunos extremos importantes: 1.º, que el autor, o si se prefiere ejecutor, ya que, sin duda, obraba bajo la inspiración y dirección de Ovando, del inventario, cuyo texto contiene el ms. de la Academia de la Historia, fué López de Velasco; 2.º, que ese trabajo estaba ya hecho, casi en su totalidad, al comenzar el año 1568.

Este segundo dato que hubiera podido resultar un poco desconcertante cuando se daba para la visita una fecha posterior (V. nota 10), sirve, por el contrario —ahora que sabemos que ésta había comenzado ya—, para mostrar que desde sus comienzos Ovando concibió y puso en marcha sus proyectos recopiladores.

Embrión de ellos era ese inventario, cuya ejecución confió a López de Velasco, y en tal concepto debe subrayarse su importancia histórica. Pero no estará de más señalar también su utilidad práctica como instrumento de investigación, derivada, no sólo de que en él están recogidas por orden de materias todas las cédulas de importancia hasta entonces promulgadas (y con indicaciones que permiten encontrar esas cédulas en su texto íntegro en los cedularios hoy conservados en el Archivo de Indias), sino porque faltando, de antiguo, algunos de dichos cedularios, no nos será fácil, en muchos casos, conocer de las cédulas que contenían otra cosa que el extracto que ese inventario nos proporciona. Su editor, el ilustre académico señor Altolaguirre, tuvo, al dar a las prensas tan notable ms., un gran acierto merecedor de gratitud.

documentos publicados por Jiménez de la Espada, nos ha informado sobre la marcha que siguió en sus trabajos y nos ha explicado, con la claridad en él peculiar, los propósitos y finalidades que en su inquisitiva tarea persiguiera y los medios eficaces que empleara para lograrlos ⁴. Claramente se advierte de su atenta lectura, cómo su espíritu señero —y generoso también— le hizo elevarse de lo particular a lo general, dejando en segundo término las “culpas personales” para pensar principalmente en los males generales, en los cuales “resultan —dice— al pie de mill cabos en que conviene dar orden”; cómo su genial fuerza de síntesis le permitió reducir a tres a los efectos del remedio todos esos males, ver que “todo ello se reduce a tres cabos”, y que éstos eran, en resumen: 1.º, que en el Consejo no se conocían las Indias ni sus problemas. 2.º, que ni en el Consejo ni en las Indias se sabía ni podía saber la legislación para ellas promulgada; 3.º, que faltaba conocimiento y voluntad para hacer debidamente las provisiones de oficios; y cómo finalmente su gran sentido práctico supo concebir y forjar los instrumentos que remediaban esos grandes males: las “Relaciones geográficas” —cuya riqueza de contenido excede en mucho a lo que el adjetivo permite suponer— y la creación del oficio de cosmógrafo-cronista remediaban el primero; la recopilación de leyes haría desaparecer el segundo. Ambas mitigarían el tercero, al que atacaba además por otros medios de que debo ahora prescindir.

Tal fué en sustancia la labor de Ovando en su visita, labor de tan amplia visión que viene a atestiguar la exactitud del juicio de Arias Montano cuando decía de él al Duque de Alba, que “su costumbre era tomar los negocios de su cargo por el pie y yr haziendo anatomía dellos y nuevos scheletos y compositiones hasta llegar a las cabezas todas de cada negocio y tomar las cabeças dellos y hazerse señor dellas” ⁵.

Así lo hizo ciertamente en aquella ocasión, y en ella la visita, vulgar faena curialesca casi siempre, odioso menester de golilla ruin algunas veces, se transformó en manos de Ovando en amplia y genial concepción de estadista, en tarea excelsa de reformador.

La personalidad de Ovando y las fecundas consecuencias de su visita al Consejo de Indias, que hacen de ella momento capital, no sólo en la historia particular de ese supremo organismo, sino en el total proceso de la organización político-administrativa indiana, eran motivos

⁴ Estos documentos son: *Relación del estado en que tiene el licenciado Ovando la visita del Consejo de Indias* y *La consulta de la visita del Consejo de Indias con S. M.* Publicados ambos por Jiménez de la Espada en *El Código ovandino*, págs. 8 y 11.

⁵ *Carta de Arias Montano a Juan de Ovando*. Amberes, 6 de octubre de 1571. En *ob. cit.* en nota anterior, pág. 55.

sobradísimos para lamentar vivamente, como lo hace el moderno historiador del Consejo, el erudito doctor Schäffer, Teseo de ese Laberinto ⁶, nuestra ignorancia sobre el desarrollo de dicha visita. Durante el medio siglo transcurrido desde que Jiménez de la Espada publicara y estudiara con tanto acierto los documentos que dejamos examinados, ningún otro se había encontrado y los autos originales de la visita se consideraban desgraciadamente desaparecidos.

A la Universidad de Sevilla, a su Centro de Estudios de Historia de América, debemos que nuestros conocimientos en estas cuestiones puedan dar un avance. La bolsa de viaje que este curso se sirviera concederme la mencionada institución, me ha permitido dedicarme este verano a estudiar en los ricos fondos de manuscritos españoles del *British Museum*, aquellos referentes en algún modo a la historia interna de España e Indias en el siglo XVI y tener la fortuna y la satisfacción de encontrar, en el curso de esas investigaciones, entre los manuscritos adicionales, uno que contiene en sus 351 folios parte de los autos originales de la famosa visita ⁷.

⁶ Schäfer, *ob. cit.*, pág. 129.

⁷ La descripción del ms. es la siguiente:

Autos originales (incompletos) de la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias, 1567-1568.

Contienen:

1. (Fols. 1-20 v.)—Declaración del Licenciado Muñatorres de Birviesca (*sic*) (a) dada en Madrid en 12 de octubre de 1567 (b). Se hace constar que había prestado juramento de decir verdad y guardar secreto el 18 de agosto del mismo año. Hasta el fol. 9 v. habla el testigo de su estancia en el Perú, adonde “fué por orden de Su Magestad a tratar de la perpetuidad de los estados del Perú, asiento y firmeza de ellos y sobre otras cosas tocantes al bien y beneficio, quietud y sosiego de los naturales”, y de sus opiniones sobre el gobierno, en todos los aspectos, de aquellos estados. A la mitad de ese mismo fol. 9 v. comienzan sus respuestas contestando al interrogatorio de la visita, que consta de cuarenta y seis preguntas. Firmada por el declarante.

2. a) (Fols. 21-24 v.)—Tres declaraciones del licenciado Salazar de Villasante, vecino de Madrid, oidor que había sido de la Audiencia de Lima y lo era a la sazón de la de Quito, dadas en Madrid ante el Licenciado Ovando en 23 de agosto de 1567, 23 de junio de 1568 y 23-25 de junio del mismo año. En la tercera se ratifica en el contenido de las dos anteriores y contesta a las preguntas que se le formulan. Las tres firmadas por el declarante y la tercera autorizada por Juan de Ledesma. Se acompaña:

b) (Fols. 45-47 v.)—Carta autógrafa del licenciado Salazar de Villasante al [licenciado Santillán, presidente de la Audiencia de Quito] referente al doctor Vázquez. Lima, 5 de diciembre de 1564. En el fol. 47, nota, que dice:

(a) La firma reza: “Lic.^o Vriuiasca de Muñatones”.

(b) No se dice ante quién, pero puede asegurarse que ante Juan de Ovando como visitador del Consejo, no sólo por hallarse en este ms. y por el sentido del texto todo, sino porque en el fol. 2, línea 5 se habla del “visitador”.

Aun cuando ya he tenido buen cuidado de no emplear el verbo descubrir, tan grato a muchos investigadores —y usado a veces por algunos

“ésta se muestre al Señor Doctor Vázquez”. Sobre esta carta fué preguntado el licenciado Salazar de Villasante en su declaración (V. fols. 43 v. y 44 v.).

3. (Fol. 48.)—Carta del doctor Zorita a [Juan de Ovando], quien le había mandado dijese lo que sabía del Consejo. Granada, 16 de agosto de 1567. Autógrafo.

4. (Fol. 49.)—Declaración dada por escrito en esta visita por mandado del presidente de la Chancillería de Granada don Pedro de Deza, por el relator de ella, licenciado Alfárez [Granada?], s. f. Al margen superior: “24 de agosto 1567”.

5. a) (Fols. 50-51.)—Declaración dada por escrito por Alonso del Rincón, natural de la villa de Campo de Criptana, estante en Madrid. Madrid, 25 de agosto de 1567. Autógrafa.

Acompaña a su declaración una:

b) (Fol. 52.)—Memoria de Bartolomé Vázquez —hermano de Alonso Vázquez, gobernador que fué de la provincia de Veragua— acusando a algunos procuradores del Consejo. s. f.

6. (Fols. 53-175.)—Declaraciones del licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena, fiscal de la Audiencia de Quito, estante en “esta corte”:

a) La primera (fols. 53-161) dada por escrito, en Madrid, a 24 de julio de 1567. Firmada. Hace en ella muchas acusaciones contra numerosos personajes (marqués de Cañete, doctor Vázquez, Luyando, Muñoz, etc) y trata materias generales de importancia siempre con referencia al Perú.

b) (Fols. 161 v. 175.)—Diligencia de ratificación ante Juan de Ovando, de la declaración anterior y nueva declaración contestando a las cuarenta y ocho preguntas del interrogatorio de la visita y a otras hechas por el visitador en aclaración de algunos puntos contenidos en la primera declaración. Madrid, 14 de diciembre de 1568. Firmada por el declarante y autorizada por el secretario Juan de Ledesma.

7. (Fols. 176-177.)—Declaración del capitán Antonio Gómez de Acosta (o Dacosta), vecino de la ciudad de Granada. Madrid, 28 de agosto de 1567. Autógrafa y firmada.

8. (Fols. 178-179.)—Declaración de Bartolomé Vázquez, vecino de la ciudad de Santa Fe de Veragua, natural de la ciudad de Nata, en Tierra Firme [es el mismo que dió la memoria contenida al fol. 52]. Madrid, 28 de agosto de 1567. Autógrafa y firmada.

9. (Fols. 180-181.)—Declaración del licenciado Barrionuevo de Peralta, vecino de Madrid. Madrid, 1 de septiembre de 1567. Autógrafa y firmada.

Del contexto se deduce que había dado otra con anterioridad.

10. (Fols. 182-189 v.)—Papel que trata de materias de gobierno con referencia a las provincias del Perú. Sin fecha ni firma. Al margen superior del fol. 182 dice: “Don Antonio Vaca de Castro. 11 de septiembre de 1567”. Borrador corregido.

11. (Fols. 190-193 v.)—Declaraciones de don Diego de Santillán, vecino de Sevilla, gobernador de la isla de Cuba. Madrid, 1 de agosto de 1567. Firmado.

Dice ser pariente del Licenciado Francisco Tello de Sandoval.

12. a) (Fols. 194-203 v.)—Declaración del licenciado Ayala de Espinosa (Despinosa), prebendado de la catedral de México, sobre asuntos de gobierno de Nueva España. Madrid, 23 de diciembre de 1567. Firmada. Con diligencia de ratificación, en Madrid, a 24 de diciembre de 1567, firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

con tanta sobra de vaguedad y equívoco como falta de reconocimiento para la meritoria y callada tarea de archiveros y bibliotecarios—, quie-

b) (Fols. 204-214 v.)—Memorial a S. M. del mismo Ayala de Espinosa, sobre materias de gobierno de Nueva España. Sin fecha. Firmado.

c) Al fol. 215 v. diligencia de haber presentado dicho memorial Sebastián de Santiago, de parte de S. M., con orden de que se oyese a su autor. Madrid, 3 de febrero de 1568. Autorizada por Juan de Ledesma. A continuación.

(Fols. 215 v., 217 v.), ratificación y declaración del citado licenciado Ayala de Espinosa. Madrid, 11 de febrero de 1568. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

d) (Fols. 218-219).—Declaración del mismo Ayala de Espinosa con diligencia de presentación y declaración complementaria. Madrid, 22 de abril de 1568. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

e) (Fol. 220).—“Memoria de los testigos que en esta Corte se pueden presentar sobre el memorial y aprovechamientos para su magestad de las cosas de la Nueva España.” Con diligencia de presentación, autorizada por Juan de Ledesma, en Madrid, a 22 de abril de 1568.

13. (Fols. 221-238.)—Memorial sobre gobernación del Perú, de Garci Fernández de Torrequemada, vecino de Burgos, alguacil mayor que había sido de la ciudad del Cuzco, con diligencia de presentación y ratificación, fechada en Madrid, a 12 de diciembre de 1567. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

Al fol. 236 recto hay un estado de “la visita y tasa del tiempo del presidente Gasca que por él fué cometida al Arçobispo de Los Reyes y al licenciado Çianca oidor”.

14. (Fols. 239-251.)—Memorial del doctor Francisco de Adame, natural de Villanueva de la Serena, deán de la catedral del Nuevo Reino de Granada, estante en esta Corte, con diligencia de presentación y ratificación, fechada en Madrid, a 28 de diciembre de 1568, firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma. Lleva la rúbrica siguiente: “Lo que al presente se ofrece de dar en memoria y aiso de negocios de Indias”.

15. (Fols. 252-266 v.)—Memorial de fray Francisco de Morales, de la Orden de San Francisco, que había residido en las provincias del Perú más de veintitún años y fué en ellas provincial, custodio y comisario de su Orden y “sabe la lengua de los indios la lengua del Inga”, con diligencia de presentación y ratificación ante Juan de Ovando, en Madrid, a 2 de enero de 1568, firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

Este memorial lleva el siguiente título: “El parecer rrespecto de la reformation de las Indias, temporal y spiritual...”

16. (Fol. 267.)—Carta de Pedro Juan de Lastanosa [a Juan de Ovando?], haciendo notar el error por exceso cometido por el cosmógrafo Santa Cruz en su libro de las longitudes en la apreciación de la de México, error que “sería —dice— en notable perjuicio de la justicia de Su Magestad en la demarcación de las Molucas”. Madrid, 13 de enero de 1568. Autógrafo.

17. a) (Fols. 268-285 v.)—Declaración prestada, en respuesta a lo que le era preguntado, por don Diego de Carvajal, vecino de la ciudad de Los Reyes y natural de la de Trujillo en estos reinos, estante en la corte de Madrid. Madrid, 14 de enero de 1568.

b) (Fols. 285 v., 286).—Declaración adicional del mismo. Madrid, 19 de enero de 1568.

Ambas firmadas por el declarante, pero sin autorizar por Juan de Ledesma.

18. (Fols. 287-289.)—Dos memoriales presentados al Rey y al Consejo de

ro adelantarme a dejar perfectamente clara la significación que en este caso tiene el verbo encontrar, proclamando —en justicia debida a mis

Indias por fray Domingo de Azcona, de la Orden de Santo Domingo, como procurador de los religiosos de dicha Orden que residen en las provincias de Nueva España, Chiapa y Guatemala, con diligencia de presentación y ratificación ante Juan de Ovando, en Madrid, a 15 de enero de 1568, firmada por el autor y autorizada por Juan de Ledesma. Los memoriales van también firmados por su autor.

19. (Fols. 289-292.) *a*)—Declaración de Gaspar Fernández Salguero, natural del pueblo de Chaves en la raya de Galicia, vecino de Cádiz. Madrid, 18 de enero de 1568. Firmada.

b) “Memoria [dada por el mismo] de las personas ha quien el Consejo de Indias ha dado de comer desde cinco años a esta parte hasi gentes que han deservido a Su Magestad como a otros que no han servido como yo...” Con diligencia de presentación, en Madrid, a 24 de enero de 1568, autorizada por Juan de Ledesma.

20. (Fol. 293.)—Declaración prestada, respondiendo a preguntas que se le hacen, por Juan Agmoín Osorio, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Madrid, 18 de enero de 1568. Firmada.

21. (Fols. 294-295.)—Declaración por escrito de Juan López de Velasco, “secretario que fuí de don Juan Sarmiento y de don Francisco Tello de Sandoval, todo el tiempo que presidieron en el Consejo Real de las Indias”. Madrid, 20 de enero de 1567 (*sic*, por 1568? V. nota 10). Firmada. Autógrafa.

22. (Fols. 296-304 v.)—“Memorial que dió Juan Beltrán de Magaña”, que había residido en Chile y el Perú, contra la actuación del licenciado Castro, gobernador del Perú y presidente de la Audiencia de Los Reyes, con diligencia de presentación y ratificación, fecha en Madrid, a 21 de enero de 1568. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

En esta diligencia se dice que ese memorial o capítulos los hizo trasladar de unos borradores Melchor de Brizuela, alguacil mayor de la ciudad de Los Reyes, estante al presente en la Corte, y algunos se los había dado don Francisco de Yraçavala en aquella ciudad.

23. (Fols. 305-305 v.)—Declaración prestada, respondiendo a preguntas, por Ruy Hernández de Fuentmayor, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, que “está y vino a esta corte a negocios”. Madrid, 21 de enero de 1568. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

24. (Fols. 307-313 v.) *a*) “Declaración de Pero Gómez del Valle, camarero del Obispo de Osma [D. Francisco Tello de Sandoval?], en Madrid, a 28 de enero de 1568. Firmada.

b) Ratificación y ampliación en 7 de abril. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

c) Otra ampliación en 10 del mismo mes. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

25. (Fols. 314-315.)—Carta de fray Francisco de Morales [a Juan de Ovando]. Valladolid, 1 de febrero de 1568. Original.

Es el fray Francisco de Morales autor del memorial catalogado al núm. 15.

26. *a*) (Fol. 316.)—Esquela del cosmógrafo Alonso de Santa Cruz a [Juan de Ovando] sobre la sospecha de que “estos libros”, que habían sido traídos al Consejo a petición suya, los tenía el obispo de Osma. S. f. Autógrafa. Rubricada.

b) (Fol. 317.)—Memorial del mismo a [Juan de Ovando], suplicando se haga información para que se sepa el paradero de varios libros de mano que trataban de las cosas de las Indias, así de la provincia de la Nueva España como de las cosas del Perú. S. f. Autógrafo y firmado.

colegas los bibliotecarios del *British Museum* para cuya labor cualquier elogio nunca resultará, a mi juicio, exagerado—⁸, que el ms. se halla ca-

c) Testimonio dado por Juan Pérez de Calahorra, escribano de S. M. y portero del Consejo de Indias, a petición del licenciado Juan de Ovando, de cómo por los señores del Consejo le fué mandado ir a hablar al dicho licenciado y supiese de él “si acaso a ydo a su poder entre los libros del cosmógrafo Santa Cruz o por otra vía vn libro de la descripción de la Nueva España que ... avía embiado Don Antonio de Mendoza”. Madrid, 13 de febrero de 1568. Signado y firmado.

27. (Fol. 320.)—Carta de Marcos Díaz a [Juan de Ovando] proponiendo algunas reformas en los trámites del Consejo. Sin fecha. En nota marginal se hace constar que fué presentada en 21 de febrero de 1568. Original.

28. (Fols. 321-323 v.)—Memorial del doctor Mexía, “oidor que ha sido quasi doze años en México y Guatemala”, sobre reformas que deben introducirse en Indias. Sin fecha. Firmado.

A continuación diligencia de ratificación y ampliación, en Madrid, a 17 de marzo de 1568. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

29. (Fols. 324-330.)—Declaraciones del adelantado Pero Menéndez de Avilés, dadas en Madrid, a 28 de marzo y ampliación a 14 de abril de 1568. Firmadas por él y autorizadas por Juan de Ledesma.

b) (Fols. 331-332 v.)—Memorial sobre la mala conducta que en el Perú había tenido Florencio de Esquivel, a quien se había nombrado Tesorero de la Florida, dado por Juan Beltrán de Mayaña (v. núm. 22) a Pero Menéndez de Avilés y presentado por éste a Juan de Ovando, según consta en la diligencia de presentación, fechada en Madrid, a 2 de abril de 1568. Firmada por Pero Menéndez y autorizada por Juan de Ledesma.

30. (Fols. 333-346.)—Declaraciones de Diego Fernández, vecino de la ciudad de Palencia.

a) Declaración dada por el dicho, en Madrid, a 31 de marzo de 1568. Sobre recompensas dadas por el Consejo a varios que desirvieron a S. M. en el Perú en las alteraciones de don Sebastián de Castilla y en otras. Firmada.

b) Otra continuando la misma materia. Sin fecha. Firmada.

c) Otra en que narra prolijamente las incidencias que le ocurrieron con el virrey del Perú, marqués de Cañete, y con el Consejo por causa de su historia y de su impresión y publicación. Sin fecha. Firmada.

d) Memorial del mismo, dirigido a “Vuestra Alteza” en súplica de que se vea y provea un memorial que él dió a S. M. y fué remitido a los del Consejo. Sin fecha. Firmado. Al dorso una nota que dice: “Vista en Madrid a 8 de abril de 1568.”

31. (Fols. 347-351.)—Esquela sin fecha ni firma, enviada a Juan de Ovando por el licenciado [López de] Gamboa, fiscal del Consejo de Indias, por medio del paje Francisco de Herrera, según consta en la diligencia puesta al dorso con fecha 10 de abril de 1568, autorizada por Juan de Ledesma.

Se refiere a lo que había oído al licenciado Valdés sobre el negocio de Hernando Pizarro, en el que fué relator.

b) Declaración tomada al Licenciado Barnabé (*sic*) Valdés de Cárcamo, natural de Ciudad Real, que va proveído por oidor de la Audiencia de Guatemala, sobre los extremos a que se refería el licenciado Gamboa. Madrid, 10 de abril de 1568. Firmada por él y autorizada por Juan de Ledesma.

Ms. de 351 fols. útiles. Fol. *British Museum*, Add. 33.983.

⁸ Quiero dejar los míos expresa y fervientemente consignados aquí, en esta primera ocasión que se me presenta, y con ellos mi gratitud más rendida a los

talogado —detallada y correctamente, salvo pequeños errores inevitables siempre en la ingrata tarea catalogadora, sobre todo cuando ésta versa sobre piezas escritas en idioma extranjero— e impreso y publicado el catálogo en cuestión desde el año 1894 ⁹. Sin embargo —¡ triste caso para el catalogador y para nosotros!—, el contenido del ms. ha continuado ignorado para quienes cultivamos la historia colonial de la América española. Yo, al menos, confieso que lo ignoraba y que no tengo noticia de que haya sido utilizado ni aun citado jamás.

De la historia del ms. mismo no he podido averiguar otra cosa que lo poco que consta en sus guardas, a saber, que fué regalado al Museo Británico en mayo de 1891 por Lord Northbrook, y que éste debió de adquirirlo, por compra, de un librero inglés, ya que la descripción impresa del ms., pegada en una de sus guardas, indocta y de acusado espíritu mercantil, pertenece, sin duda, a un catálogo de ventas. No hay, desgraciadamente, indicación alguna sobre pertenencia anterior, que sería preciosa, ya que podría servir de pista para buscar en bibliotecas españolas el resto de los autos, pues este ms. sólo contiene una parte de ellos y muy pequeña seguramente, juzgando por la extensión que solían alcanzar esa clase de documentos, y más tratándose de una visita como ésta, de gran importancia y larga duración.

Pasando al contenido de los autos mismos, la primera noticia que de ellos podemos obtener viene a rectificar, adelantándola, la fecha más temprana entre las varias conjeturas hasta ahora para el comienzo de la visita, que debe fijarse lo más tarde, según esta parte de los autos, a mediados de 1567, y aun parece lo más acertado deducir que hubiera comenzado ya en los primeros meses de ese año o, acaso, en el año anterior. Desde julio de ese año de 1567 ¹⁰ hasta diciembre de 1568 corren las

funcionarios de los departamentos de manuscritos y de impresos, de todos los cuales he recibido siempre el trato de exquisita y correcta amabilidad que es allí general. Debo citar especialmente al doctor Thomas, a quien tanto deben los estudios hispánicos, que facilitó mi acceso a la biblioteca, y a Mr. C. E. Wright, del departamento de manuscritos, con quien estuve más en contacto.

⁹ *Catalogue of Additions to the Manuscripts in the British Museum in the years 1888-1893*. London, 1894, págs. 149-153.

¹⁰ La extensa declaración de Ramírez de Cartagena, de 24 de julio de 1567, es la de fecha más antigua y son ya varias las que hay de agosto del mismo año. Es de advertir que, si bien parece haber presidido, como era natural, un criterio cronológico en la ordenación y colocación de los papeles que forman los autos, no deja de haber excepciones, no siempre lógicamente explicables, lo cual plantea algunos problemas. Debo advertir también que la carta, declaración de Juan López de Velasco, lleva una fecha anterior a la citada, la de 20 de enero de 1567, pero su colocación entre dos documentos de 18 y 21 de enero de 1568 me hace pensar que fué escrita en realidad en este último año y fechada con la cifra expresiva del anterior por el error que tan frecuente es en documentos escritos al comenzar el año.

Fundo mi opinión de que la visita debió de haber comenzado ya a principios de 1567 o en 1566, en la consideración de que al examen de testigos habrían de

declaraciones contenidas en el ms. de que hablo, si bien sólo hay tres, y muy espaciadas, posteriores a abril de dicho año. Recordemos que la visita no terminó hasta la segunda mitad de 1571¹¹.

Contienen estos autos declaraciones dadas en la visita por 31 testigos. Hemos de advertir que la palabra declaración la empleamos aquí en un sentido amplio, pues la mayor parte de ellas no se ajustan en su forma a lo que entonces y hoy se entiende generalmente por declaración en sentido estricto judicial, ya que no fueron prestadas oralmente ni en respuesta a un interrogatorio. Sólo dos de los testigos, los licenciados Bribiesca de Muñatones y Ramírez de Cartagena, contestan a uno (el mismo, aunque hay una pequeña diferencia en el número de preguntas, 46 en el primero y 48 en el segundo) que podemos considerar como el general de la visita y cuyas preguntas cabe deducir de las respuestas dadas, ya que el texto del interrogatorio mismo no existe en esta parte de los autos. Las declaraciones de los demás testigos adoptan generalmente la forma de escritos, autógrafos muchos, verdaderos memoriales o memorias o informes los más de ellos, en su mayor parte bastantes extensos, presentados al visitador y de cuyo contenido se ratifican sus autores bajo juramento, según se hace constar en diligencia puesta a continuación, extendida y autorizada por Juan de Ledesma, secretario de la visita. Unas veces en esa misma diligencia de ratificación, otras en diligencia distinta, el autor del escrito amplía lo consignado en éste o declara algunos de sus extremos, contestando en ocasiones, no muy numerosas, a preguntas del visitador, pero preguntas ocasionales y no de un predefinido interrogatorio. Tienen interés estas circunstancias formales, que se apartan de lo corriente, pues no hay duda que ellas permitían a los declarantes una mayor espontaneidad, buscada probablemente por el visitador, y facilitan que varios de los escritos presentados fueren, como son, verdaderos trabajos de gran interés sobre asuntos de go-

preceder ciertos trabajos preliminares y, seguramente, el examen de los visitados, consideración que encuentra apoyo en palabras del propio Ovando en su relación de las visitas citadas en nota 4: "El visitador, luego que le fué encomendada [la visita], hizo la inquisición general, examinando todos los visitados y los negociantes y personas de Indias que había en esta Corte, y de este escrutinio general sacó y puso en forma todos los cargos generales y los personales para comenzar a hacer la averiguación, y hecha, dar los generales al Consejo y los particulares a cada uno y recibir sus descargos, con que quedaba acabada la visita." (La parte de esta cita, no pertinente ahora, nos será útil tenerla presente más adelante.)

Convendrá recordar que León Pinelo (*Tablas cronológicas...*, pág. 43) da como fecha de la visita el año 1570; Jiménez de la Espada (*Relaciones...*, página 45) fijó su comienzo en 1568, sin citar autoridad alguna en su apoyo, y Schäfer (*ob. cit.*, pág. 130) en 1569, fecha del dato más temprano relativo a ella conocido hasta ahora.

¹¹ Jiménez de la Espada, *Relaciones...*, pág. LIX, nota, y Schäfer, *ob. cit.*, página 136.

bierno de Indias (v., por ejemplo, el de fray Francisco de Morales). Cabe pensar incluso que algunos de esos escritos no habrían sido redactados expresamente para la visita y como una declaración en ella, sino con otros fines, y no sería extraño, por tanto, encontrar, de los que estuviesen en este caso, otros ejemplares en los legajos de nuestro riquísimo Archivo de Indias.

La fecha y el contenido de las declaraciones se encuentran en el más perfecto acuerdo con lo dicho por Ovando en los documentos a que antes hicimos referencias (cf. nota 10) sobre la marcha y propósitos de su visita y los confirman plenamente. Son declaraciones de "negociantes y personas de Indias que había en esta corte", hechas en los primeros años de la visita y en su período inquisitivo o de escrutinio, y en las que se contienen cargos generales y personales, que han sido sacados en relación al margen y numerados.

El estado, clase y condición de los declarantes presenta la más rica e interesante variedad: eclesiásticos y seculares, militares y hombres de toga, funcionarios y comerciantes, y entre todos ellos tantos de los que gozan en su respectiva jerarquía grados eminentes como de los que ocupan puestos modestos.

Sin más que dos o tres excepciones, todas son personas que conocen bien alguna parte de las Indias, sus hombres y sus problemas, por propia experiencia obtenida en la mayor parte de los casos por residencia en ella de largos años. No hablan de memoria ni teorizando. No ya cuando se refieren a personas, aun cuando tratan de materias y problemas generales de los que se hallaban planteados en todas las Indias, lo hacen con un matiz local con referencia a un determinado reino o provincia.

La inmensa mayoría de las declaraciones se refieren al Perú (las más) o a Nueva España (bien que en algunas se dé a estas denominaciones su sentido amplio), pero no faltan las relativas del Nuevo Reino de Granada o a algún otro territorio de Indias.

Buena parte de estas declaraciones se dirigen a hacer cargos personales (los nombres de los consejeros doctor Vázquez y licenciado Muñoz y del secretario Ochoa de Luyando aparecen constantemente), y en ellas se transparentan generalmente, disimulándose apenas unas veces, bien patentes y desnudos otras, los motivos ruines o las bajas pasiones que mueven la pluma del declarante. Pero en su mayor parte se tratan en ellas problemas generales, los más vitales de la sociedad colonial. Destacan a este respecto, entre las referentes al Perú, las declaraciones del licenciado Bribiesca de Muñatones, comisionado que había sido en el Perú, en que se ocupa del problema de la perpetuidad de los repartimientos, expresa sus opiniones, del más cerrado criterio mercantilista, para que las Indias dependan de estos reinos, para lo cual se prohibirá fabricar en ellas paños, pastel, lana y seda y culti-

var viñas y olivos, y expone su proyecto sobre creación de un consejo en Panamá; las del fiscal de la Audiencia de Quito, licenciado Ramírez de Cartagena, tratando extensamente de las materias de tributos, visita de indios, doctrinas y monasterios, labor de la coca, servicio de los tambos, trabajo en las minas, mestizos, negros, yanaconas, gente ociosa, etc.; la del alguacil del Cuzco, García Fernández de Torrequemada, sobre si los indios han de estar encomendados (temporal o perpetuamente) o en la Corona real, que los españoles no casen con indias, que los indios no se junten en pueblos, tasa de los tributos, necesidad de que los indios trabajen; y la del franciscano fray Francisco de Morales, que había residido en las provincias del Perú veintitún años y fué en ellas Provincial, Custodio y Comisario y "sabe la lengua de los indios, la lengua del Inga", quien titula su escrito, "El parecer respecto de la reformatión de las Indias temporal y spiritual", dividiéndole en tres partes. En la primera, bajo la rúbrica "las cosas que inmediatamente tienen acabados los indios son las siguiente en particular", toca los siguientes puntos: conquistas, poblaciones, minas, cargos, servicios, coca, tributos, azúcar, principales. La segunda, que lleva el epígrafe: "Ay otros daños y perjuizios que padecen los indios y son de otro género...", se ocupa de señores, caciques, tierras y tierras del Inga. En ambas apunta los remedios a los males que diagnostica, y complemento de esa exposición de remedios viene a ser la tercera parte, titulada: "Esto que se sigue es lo demás que me parece combenir al bien de las Indias", en la que estudia los siguientes extremos: virreyes, consejo, protectores, audiencias, moneda, corregimientos, etc. Un verdadero tratado ampliamente concebido es su escrito y no faltan en él acentos de santa indignación dentro de la mejor tradición criticista del XVI, de esa vena criticista tan eruditamente estudiada en su conjunto, tan magistralmente interpretada, tan doctamente filiada en su clara y fuerte raigambre castellana por el espiritual historiador cubano José María Chacón.¹²

Con referencia a Nueva España no faltan algunas declaraciones de relieve. Tales son, la de fray Domingo de Azcona, de la Orden de Santo Domingo, dada como procurador de los religiosos de su Orden que residían en las provincias de Nueva España, Chiapa y Guatemala, y la del doctor Mexía, "oidor que ha sido quasi doze años en México y Guatemala". Y es lástima que el famoso doctor Zorita, tan conocedor de la Nueva España, se excusara de dar su declaración, como hizo en carta autógrafa que obra también en estos autos.

Esta enumeración va dirigida a poner de relieve que, aparte del interés de los autos mismos en su conjunto, no carecen de él la mayor

¹² *Criticismo y colonización*, en *Universidad de la Habana*, núms. 5 y 7 (1934-35). Desarrollado con más amplitud en la comunicación de igual título leída por su autor ante el XXVI Congreso Internacional de Americanistas, Sevilla, octubre 1935.

parte de los documentos que los integran considerados aisladamente. No debo omitir a este respecto otros dos documentos de los autos: la declaración del famoso Adelantado Menéndez de Avilés sobre problemas que tan bien conocía, como navegación, contrabando, reforma de la Casa de la Contratación y otras interesantísimas del historiador Diego Fernández de Palencia, que pienso dar a conocer íntegramente muy en breve.

Integramente también, y documento por documento, estoy estudiando y estudiaré el manuscrito todo, y aun abrigo el propósito, que no creo que ese detenido estudio me haga rectificar, de verlo publicado en toda su integridad o poco menos.

Una observación final que aclare la intención de la dedicatoria y subraye una pequeña tragedia erudita. Exactamente al mismo tiempo, el mismo año 1891, que don Marcos Jiménez de la Espada escribía en Madrid su estudio *El Código Ovandino*, en Londres, en el *British Museum*, ingresaba, regalado por Lord Northbrook, el manuscrito de que he dado noticia. Don Marcos, privado del goce, exquisito goce de erudito, de pasar sus ojos —y sus manos— por el viejo infolio y los malhadados autos, purgando la ligereza de su espíritu viajero, que los sustrajo a la curiosidad del hombre mejor preparado para comprenderlos y amarlos, con cuarenta y cuatro años de olvido.

JOSÉ DE LA PEÑA CÁMARA.

¿EL FUERO GENERAL DE NAVARRA TRADUCIDO AL EUSKERA?

En un artículo publicado por el señor Ruiz de Oyaga en el *Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra* ¹, se asegura que en el siglo XIV, antes de 1344, se hizo una traducción del Fuero General al euskera, y se da como posible la conservación de esa versión.

Las razones en que se apoya el señor R. de O. me parecen totalmente desprovistas de fundamento. Ya es muy sospechosa la idea de hacer traducir unas leyes al vascuence en pleno siglo XIV, ¿para qué? Por necesidad no había de ser, ya que los que debían manejarlas las tenían en un lenguaje inteligible, para algunos mucho más que el vascuence, y no hay que pensar en una divulgación de las leyes en el lenguaje del pueblo para que éste las comprenda mejor, como sólo Costa, en nuestros días, podría imaginar. Razón del trabajo, un “capricho de la Reina”, dice el señor R. de O., “es más creíble que sorprendida doña Juana del singular lenguaje de nuestro pueblo, el euskera, sintiera deseos de tener algo escrito en él, con su correspondiente traducción al francés”.

Del texto en que se apoya el señor R. de O. ² no puede deducirse que se hiciera traducción alguna, sino copia: *fecit trasumptum* ³ *forum generalis, Jacce, Stelle et Superarbi, pro domina Regina in ydionate Navarre...*. Pedro de Laquidain era un copista, que eso y no otra cosa quiere decir *scriptor*, y además proveía de pergamino a la Curia o al Gobernador. Se le emplea también en copiar otros fueros: *pro transcribendo alios foros particulares Regni...* No aparece por ninguna parte que sea traductor además de copista. Si no copió el Fuero en francés, no es porque sólo fuera perito en euskera y encargado exclusivamente de la traducción a este idioma, como entiende el señor R. de O., sino porque la versión al francés no estaba hecha y no tenía, por consiguiente, Laquidain original de donde copiarla; por eso se le encarga ya el trabajo *dimittendo totidem spacium in libro pro transfferendo dictos foros in ydionata gallicanum*, es decir, pensando copiar en adelante el texto en francés cuando se hiciera la traducción. Al parecer ésta no

¹ *¿Existe un manuscrito del siglo XIV escrito en Euskera?*, en el *Boletín* citado, t. 19, año 1935, págs. 65-67.

² Di cuenta de él en mis *Notas para la formación de las familias de fueros navarros*, publicadas en este ANUARIO, t. X, 1933, págs. 203-272.

³ *Transcriptum*, dice el señor R. de O.; no tengo a la vista el original para puntualizar la transcripción.

llegó a hacerse. Al menos en los numerosos mss. de la Edad Media que llevo examinados no he hallado ninguna versión francesa ⁴.

¿Si Pedro Laquidain no tradujo el Fuero, al menos copiaría una versión vasca del mismo? El *ydiomate Navarre*, único apoyo del señor R. de O. no nos autoriza a pensarlo así. Es verdad que Sancho el Sabio ⁵, no Sancho el Mayor, como dice el señor R. de O., llama *lingua navarrorum* al euskera, pero eso no implica que siempre que se hable del lenguaje de Navarra se aluda al vascuence. Sin contar la distinta extensión que se daba a la voz *Navarra* en el siglo XII y en el XIV. Cuando Sancho el Sabio habla de la lengua de los navarros, no de Navarra —ya que el empleo de esta voz en sentido nacional se estaba introduciendo precisamente en tiempo de este Monarca (los tudelanos no solían tenerse por navarros)—, alude, indudablemente, al lenguaje de los campesinos y montañeses de la región que más propiamente se llamaba Navarra, lenguaje rústico y vulgar, se le decía en esas centurias. Para doña Juana, en el siglo XIV, Navarra es su Estado ultrapirenaico que hablaba un romance nuevo para ella, distinto de su romance galicano; *ydiomate Navarre* es la lengua del país, en la que se escribían todos los documentos y hablaban todas las personas cultas ⁶; aun en este romance, se distinguían dos hablas bastante diferentes, cuyas diferencias se iban ya borrando en tiempo de doña Juana: la de las ciudades y burgos de francos (Pamplona y Estella, especialmente), simple variedad de las formas del mediodía de Francia (gascón y lemosín), y la que hablaban todas las demás personas del reino.

A estos romances alude sin duda alguna la reina doña Juana; en los del primer tipo estaba redactado el fuero extenso de Jaca y una versión que se hizo en ese mismo siglo del de Estella ⁷; en los del segundo, el

4 En 1504 mandó el Rey de Francia hacer una investigación sobre las disposiciones del Fuero General de Navarra relativas a la sucesión a la Corona. Sin duda, se trataba de amparar, a tenor de la ley sálica, los derechos de Gastón de Foix, hijo de don Juan de Narbona, contra doña Catalina, reina propietaria. La información está hecha en francés y, sin embargo, la transcripción de los artículos del Fuero va en castellano, con arreglo al ms. del Colegio de Foix en Toulouse, lo que parece probar que no se conocía versión francesa. La información se conserva en el Arch. de Simancas, *Patronato Real*, núm. 1.207. Una descripción del ms. del Colegio de Foix puede verse en Lagrèze, *La Navarre française*, t. II, página 424.

5 El documento en que aparece esta frase está otorgado por el obispo don Pedro de París y confirmado por Sancho el Sabio. Arch. Catedral de Pamplona, *Arca I Cantoris*, original núm. 31; copia núm. 37, 117.^o Publica Arigita, *Historia de San Miguel de Excelsis*, pág. 218. Cf. Moret, *Invest.*, t. 8.^o, pág. 109, núm. 2.

6 La fórmula del juramento prestado por Carlos el Noble (1390), que se dice estar *en idioma de Navarra*, está en romance. Cf. Yanguas, *Dicc. de antigüedades*, I, 264, y II, 74.

7 Además de la versión que publiqué en este ANUARIO, t. IX, 1932, pág. 386, he visto otra, también del siglo XIV, en los Archivos Nacionales de París, manus-

Fuero General (que no es traducción de ningún original latino, como pretende el señor R. de O., salvo, naturalmente, en los capítulos tomados de fueros anteriores) y el llamado de Sobrarbe. Así, pues, sin traducir nada, Pedro de Laquidain se encontraba vertidos en un idioma de Navarra todos los fueros que tenía que copiar. En cambio, al francés tenían que ser traducidos, y para su traducción se deja el espacio en blanco: *pro transfferendo dictos foros in ydioma gallicanum*. Además de estas copias, hizo Pedro de Laquidain otra parcial del Fuero General (*dicto scriptori pro scriptura quam fecerat*, no traducción) que no satisfizo al Gobernador porque dejaba muchos espacios; el señor R. de O. entiende que eran claros que dejaba Laquidain por la dificultad de la traducción, pero el documento no dice nada de eso. Además, ¿si en el otro códice de 460 folios iba ya vertido el Fuero General, por qué nuevas dificultades de traducción? Finalmente se pagaron 21 sueldos y 5 dineros por 5 pergaminos para transcribir otros fueros particulares del reino, en el caso de que así lo quisieran la Reina o el Gobernador.

En resumen: Entiendo que el *ydiomate Navarre* no tiene que aludir necesariamente al vascuence, aun cuando éste fuera un idioma que se hablaba en Navarra, pero que no se escribía, y que si la partida de Comptos hubiese querido aludir a una traducción a esta lengua, lo hubiera dicho, y de una manera más expresiva. *Idiomate Navarre* es, sencillamente, contraposición al *idioma gallicanum*, y si no, ¿de qué otra manera se hubiera podido expresar que se trataba de una copia hecha en el romance que se hablaba en Navarra?

JOSÉ M.^a LACARRA.

crita JJ NN, pero que difiere algo de la por mí editada, pues los artículos no siguen, en la de París, el orden del original latino, sino otro arbitrario.

DOCUMENTOS

I

ARRAS A «FUERO DE LEÓN» Y SEGÚN EL «FUERO CASTELLANO»

Reproducimos a continuación un documento sobre arras y dote del décimo de bienes, otorgado en Toledo el 5 de julio de 1370. Lo imprimió el padre Burriel en el "Informe... de Toledo... sobre igualación de pesas y medidas, 1758", págs. CCXLI-CCXLVII. Aunque no completo, también lo transcribió, copiándolo de Burriel, el Patriarca de nuestra Historia Jurídica, Francisco Martínez Marina¹; asimismo Francisco Cárdenas², a través de Martínez Marina. No obstante, sobre el contenido de tal documento no se han fijado nuestros tratadistas de Derecho privado. Ni Villadiego al comentar el Fuero Juzgo, que por primera vez imprime en España; ni Cornejo en su curioso Diccionario; ni Asso y de Manuel; ni mucho menos los tratadistas del siglo XIX han tenido en cuenta los dos sistemas de aportaciones de bienes al matrimonio que representan el tipo leonés o visigodo y el tipo castellano.

He aquí el diploma sobre cuyos datos pensamos volver algún día con más detenimiento de lo que pudimos hacerlo hasta ahora³.

R. R.

En el nombre de Dios, è de Santa Maria. Porque Nuestro Señor Dios dió honras sennaladas al hombre sobre todas las Criaturas, que él

¹ *Ensayo histórico-crítico...*, I, págs. 304-5.

² *Ensayo histórico sobre la dote, arras y donaciones esponsalicias, en sus Estudios jurídicos*. Madrid, 1884, II, págs. 28-29.

³ A. García Gallo y Román Riaza: *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid, 1935, números 606-7, págs. 701-2.

fizo; primeramente en le facer a la su figura, e a la su semejanza, segund que el mismo dixo, ante que lo ficiesse. Et en darle entendimiento, et conocer a él, et a todas las otras cosas, et saber, e entender, e departir la manera dellas, e de cada una dellas, segund conviene: Et otro si honrrro mucho al Ome, en que todas las otras Criaturas, que el havia fecho le dio para su servicio: Et sin todo esto ovo fecho muy grand honra, quel' fizo mugier, quel diesse por compañera, en que oviesse linage, et establescio el casamiento dellos amos en el Parayso: Et puso ley, et Ordenamiento entrellos, et asi como eran dos cuerpos segun natura, que fuesen uno quanto en amor; de manera que se non pudiesen partir, guardando lealtad el uno al otro: et otro si que de aquella amistanza saliese linage, de quel mundo fuese poblado, et El loado, et servido: onde porque esta orden de Matrimonio estableció Dios mesmo por Si, por esto es uno de los mas nobles, et mas honrados de los siete Sacramentos de Santa Iglesia.

Por ende debe ser honrado como aquel, que es el primero, et fue dicho, et ordenado por Dios mismo en el Parayso, que es como su casa sennalada. Et otro si como aquel, que es mantenimiento del Mundo, et face a los Omes vevir vida ordenada naturalmientre, et sin pecado, sin el qual los otros seis Sacramentos non podrien seer mantenidos nin guardados: Et por ende yo *Garci López* fijo de *Pero López*, e Alguacil mayor de Toledo, queriendo rescebir, et mantener esta orden de Matrimonio convusco *Francisca Gudiel* fija de *Gudiel Alfonso Cervatos* a servicio de Dios, et de Santa Maria, et porque es razon, et guisado, que vos la dicha *Francisca Gudiel* ayades diezmo, e arras de todo mi aver: Por ende yo sope todo mi aver, asi mueble, como rayz, et asi paños, e joyas, e bestias, e armas, e plata, e heredades, e otros bienes, e aprecielo todo bien, e verdaderamente, e falle por cierto que es tanto, de que vos la dicha *Francisca Gudiel* podedes, e debedes aver por vuestro *diezmo*, e por vuestras *arras* por honra, e derecho del vuestro Casamiento conmigo veinte mil marabedis de la moneda, que se agora usa. Et porque yo esto falle, et es asi verdaderamente; Por ende yo el dicho *Garcilopez* do a vos la dha *Francisca Gudiel* los dichos veinte mil marabedis, los quales estos dichos 20 U marabedis, que vos avedes de vuestro *diezmo*, e de vuestras *arras* por onra, e derecho del vuestro Casamiento conmigo, vos los asigno, et sennalo, que los ayades especialmente en toda la parte, e el drecho que yo he en las Salinas de Espartinas, et en todos los otros heredamientos, e bienes, que yo hoi dia he, e haure d'aqui adelante en qualquier manera, o por qualquier razon, do los vos mas quisieredes. Et otorgo vos, que los ayades estos dichos veinte mill marabedis por vuestras *arras*, et por vuestro *diezmo*, contado hy los *diez Mancebos*, e las *diez Mancebas*, et los *veinte Caballos*, et los *mil sueldos de las donas*, que dice en la *Ley del Fuero del Libro Juzgo, que dicen de Leon, el qual fue fecho*

en Toledo, del qual Fuero Yo so. Et sometome a este Fuero, e a otro Fuero, et derecho qualquier vos obligo los dichos veinte mill marabedis, porque en toda guisa, et en toda manera los vos hayades bien, e complidamente en los dhos mis bienes segun dicho es, et sean vuestros, para facer ende lo que quisierdes, asi como fariedes, e podriedes facer de vuestras arras, e de vuestro diezmo, e de los diez Mancebos, e de las diez Mancébas, e de los veinte Caballos, e de los mil sueldos de las donas, que aqui dice, e de qualquier, cosa et donadio, que libremente vuestro fuese por la dicha razon. E en esta razon yo el dicho Garci Lopez renunció espresamente lo que en la Ley del dicho Fuero del Libro Juzgo se contiene, que contra esto sea, la qual Ley comienza: *Porque muchas veces nasce contienda entre los que quieren casar sobre las arras.* E otro si renunció el Fuero de los Castellanos, en que diz, que ninguno non puede dar a su Muger en arras, ni en Casamiento mas de quinientos sueldos. Por ende Yo el dicho Garci Lopez, &c. (En Toledo a 5 de julio era 1408, año 1370.)

II

COLECCIÓN DE FÓRMULAS JURÍDICAS CASTELLANAS DE LA EDAD MEDIA

Con este título y editado por G(alo) S(ánchez), comenzó a publicarse en el ANUARIO de 1925 la colección llamada *Formularium Instrumentorum*, que se conserva en un ms. de la B. N., a la sazón inédito. Prosiguió el editor su tarea reproduciendo en los volúmenes del mismo ANUARIO, correspondientes a 1926 y 1927, la mencionada colección de fórmulas, hasta la 57 inclusive, siguiendo el orden de su colocación en el ms. Aquí se interrumpe la edición por haberse extraviado la copia de las fórmulas 58-75, ésta la última del *Instrumentum*.

En su deseo de no dejar incompleta, por tal motivo, la serie de fórmulas de que se trata, el ANUARIO ha aprovechado para reproducir las que faltan una transcripción de las mismas, generosamente ofrecidas por el prof. V. Granell, a quien debemos agradecer semejante atención.

A.

LVIII.—*Carta de testamento.*

In Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, commo yo fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, estando en mi

seso e en mi entendimiento conplido tal qual melo quiso Dios dar, e temiendo me dela muerte natural de la qual alguno nin algunos non pueden fuyr nin escapar, otorgo e conosco que fago e ordeno este mi testamento aseruicio de Dios Padre e dela gloriosa Virgen Santa Maria su madre, con toda la corte del çielo; primera mente, mando mi anima a mi señor Ihesu Christo que mela compró por la su santa preciosa sangre e mela redimió por la su santa preciosa sangre que quiera auer merçed della, et mando el mi cuerpo a la tierra que lo crio, et sy muriere desta dolencia, mando que me entierren en tal lugar. Otrosy mando tal e çetera; et para conplir e pagar todo lo que yo mando e se contiene en este mi testamento, fago mis testamentarios a fulano e a fulano, e fago los duennos e señores poderosos sobre todos mis bienes ansy muebles como rayces, e doles todo mi poder conplido para quelos puedan entrar e tomar e vender tantos dellos e delos mejores parados que yo oy dia he para pagar e conplir todo lo que yo mando e se contiene eneste mi testamento, et pagado e conplido todo lo que yo mando e se contiene eneste mi testamento, de todo lo al que fincare e remanesçiere de mis bienes, fago mis herederos a fulano e a fulano mis hijos legitimos, e si por aventura finire el uno dellos, mando quello aya e herede el otro que fincare; e por este mi testamento que yo agora fago, reuoco todos los otros testamentos e mandas e codeçillos que yo he fechos e otorgados fasta el dia de oy asy por palabra commo por escripto commo en otra manera qualquiera; los quales mando que ninguno nin algunos dellos non valan nin fagan fe en juycio nin fuera del, saluo este que yo agora fago e ordeno que es fecho e otorgado por ante fulano escriuano publico e çetera, e mando que vala e faga fe commo mi testamento e sy valiere commo testamento sy non mando que vala e faga fe commo codeçillo, e sy valiere commo mi codeçillo sy non mando que vala commo mi postrimera voluntad o en aquella manera que mejor e mas conplida mente puede e deue valer de derecho mi testamento e mi postrimera voluntad, e por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgue esta carta de testamento ante fulano escriuano, e çetera.

LIX.—*Cobdeçillo.*

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de codeçillo vieren, commo yo, fulano, vecino de tal lugar, e çetera; non reuocando un testamento que yo agora fice e otorgue enel qual fice ciertas mandas e constituy ciertos testamentarios para lo conplir, e conplido el dicho mi testamento fice çiertos herederos en mis bienes segund que mas largamente se contiene enel dicho testamento que yo fice e otorgue enesta rason por fulano, escriuano, éste por quien pasa esta dicha carta, e annadiendo enel dicho testamento mando tal e tal cosa e çetera, e por que esto sea firme e çetera.

LX.—*Carta de renta de casas e vinnas todo en vno por tiempo çierto.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, et yo fulana su muger, con consentimiento e otorgamiento del dicho fulano, mi marido, que esta presente delante e lo otorga, e yo el dicho fulano ansy lo otorgo, nos amos ados de mancomun a bos de uno, otorgamos e conosçemos que arrendamos a vos, fulano, vecino de tal lugar, una casa con su bodega e con tantos cascos de cubas que en ellas estan que nos auemos en el dicho lugar en tal calle de que son linderos de la una parte e çetera; et otrosy, vos arrendamos vnas casas con su bodega que nos auemos en el dicho lugar e en sus términos en tal calle con tantas cubas que en ellas estan; et otrosy vos arrendamos mas, todas las vinnas que nos otros auemos en el dicho lugar e con sus terminos; lo qual todo que dicho es, vos arrendamos en esta manera: las dichas casas e bodegas e cubas desde el dia de tal primero que viene fasta tantos annos conplidos primeros siguientes, e las dichas vinnas desde el dia de tal primero fasta tantos annos conplidos siguientes, en tal manera, que cojades tantos frutos e paguedes tantas rentas e por cosa que acaesca que non aya y descuento nenguno, en tal manera que nos auedes de dar en renta de cada anno por esto que dicho es, e en este dicho tiempo, tantos marauedis desta moneda vsual que facen dos blancas vn marauedi , e son los plasos que nos auedes a dar e pagar los dichos marauedis en cada anno puestos en tal lugar en pas e en saluo, la primera paga del primero anno la meytad de los dichos marauedis desde el dia de Nabidat primero que viene fasta vn anno conplido, e la otra meytad a tal plaso, e dende en adelante, en cada vn anno a estos dichos plasos so pena de tantos marauedis de la dicha moneda por cada dia quantos dias pasaren de mas de cada vno de los dichos plazos pasados en adelante fasta que sean conplidos los dichos dies annos e las dichas dies dicho tiempo conplido e la renta acabada; que nos dexedes las dichas cubas en tal manera que puedan tener vino e agua el primero anno, que ansy commo vos las dieremos que ansy nos las dexedes a cabo del dicho tiempo conplido e la renta acabada; que no dexedes las dichas casas e bodegas e cubas reparadas que tengan vino e agua e las dichas casas e bodegas reparadas so la dicha pena de cada dia e delas costas e dannos e menoscabos que por esta razon ficieremos e resçibieremos nos otri por uos saluo que non seades tenudos a pared que caya nin a viga que quiebre nin aventano alguno; e son les lauores que auedes a facer en las dichas vinnas, este dicho tiempo, cada anno, escaruar e podar et cauar e vinar cada anno et que echedes cada anno en las dichas vinnas tantos mugrones e que estas dichas lauores que las fagades cada anno en las dichas vinnas e que echades los dichos tantos mugrones fas-

ta el día de San Juan de junio primero que viene cada año, e non lo haciendo fasta el dicho plazo cada año que perdades los esquilmos de las dichas vinnas e paguedes la renta e seades tenuto al danno de las dichas vinnas cada año. E por esta carta otorgamos e conosco de vos non quitar esta dicha renta en este dicho tiempo por mas nin por menos nin por al tanto que nos otro de por ellas nin por qualquier dellas nin por otra razón alguna fasta en cabo del dicho tiempo conplido e la dicha renta acabada nos obligamos amos a dos de mancomun a vos de uno e cada vno de nos por el todo por nos mesmos e por todos nuestros bienes muebles e rayces ganados e por ganar renunciando la ley de duobus reys debendi; et yo la dicha fulana renunciando la ley del Valiano en todo segund que enella se contiene de vos redrar e defender e anparar e facer sana esta dicha renta en este dicho tiempo de quien quier que vos la demandare o enbargare o contrallare todo o parte de ello en qualquier manera so pena de las costas e danos e menoscabos que por esta razón fisieredes e resçibieredes vos o otro por vos, e todavía facer vos la sana fasta cabo del dicho tiempo conplido e acabado la dicha renta; et yo el dicho fulano otorgo e conosco esto que dicho es e enesta carta se contiene, que ansy resçibo esta dicha renta de vos los dichos fulano e fulana por el dicho tiempo e por la dicha quantia cada año e me obligo por mi e por todos mis bienes muebles e rayces ganados e por ganar de vos dar e faser pago aquí en tal lugar en pas e saluo de los dichos tantos maravedis cada año a los dichos plazos e so la dicha pena commo dicho es e por cosa que acaesca commo dicho es en este dicho tiempo que non aya y descuento alguno; otrosy que vos que me dedes e desenbarguedes reparades las dichas cubas que tengan vino e agua e otrosy que vos dexe las dichas casas e bodegas reparadas so la dicha pena cada día e de las costas e danos e menoscabos que por esta razón ficieredes e reçibieredes vos o otro por vos saluo que non sea tenuto a pared que caya nin a viga que quiebre nin a ventanero; et otrosy me obligo por las dichas lauores a echar los dichos mugrones cada año fasta el dicho día de Sant Juan primero que viene cada año commo dichos e no las haciendo fasta el dicho plazo cada año commo dicho es que pierdan los esquilmos de las dichas vinnas e toda la dicha renta que pague e sea tenuto al danno de las dichas vinnas e toda via facer las dichas lauores e echar los dichos mugrones cada año e para esto ansy tener e pagar e conplir e mantener commo dicho es, nos amos las dichas partes e cada vna de nos pedimos e damos poder conplido a qual quier juez o jurado o alcalde o merino o alguacil o otro oficial qual quier de qual quier çibdat o villa o lugar que sea, ante quien esta carta paresçiere e fuere mostrada, que nos lo faga asy tener e guardar e conplir a pagar segund dicho es haciendo entrega e execuçion de la dicha debda con las penas del tiempo pasado, e para todo esto que dicho es ansy pagar e conplir e tener e guardar e mantener, yo el dicho fu-

lano obligo a mi e a mis bienes muebles e rayces avidos e por auer tan bien e tan conplida mente commo sy ellos mesmos o qual quier dellos lo ouieren vido e juzgado e dado por su sentençia contra nos las dichas partes e contra qual quier de nos, e la sentençia fuere pasada en cosa juzgada; e sobre todo esto que dicho es e sobre cada cosa e parte dello, nos amos las dichas partes e cada vna de nos, renunçiamos e partimos de nos e de cada vno de nos todas leyes e fueros e derechos canonicos e çeuiles, eclesiasticos e seglares, escriptos o non escriptos e todas cartas e preuilegios e alualaes de merçed de Rey o de Reyna o de Infante heredero o de otro Sennor qualquier que merçed deua facer e todas cartas e priuilegios e otras buenas razones e defensiones e excepciones e allegaciones que por nos otros o por qualquier de nos ayamos e podiesemos aver e traslado desta carta avnque sea presentada en juycio que yo el dicho fulano non pueda auer e por que esto sea firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta e çetera.

LXI.—*Juramento que facen de estar por la Sentencia arbitraria que fuere dada.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos, fulano e fulano, otorgamos e conosco por esta carta de nuestra propia e libre voluntad, que juramos a Dios e a Santa Maria e a esta sennal de crus ✠ enque corporalmente ponemos nuestras manos derechas e a las palabras delos Santos euangelios do quier que estan escriptas, que estaremos e conpliremos e guardaremos e faremos guardar e conplir a los nuestras partes, en todo e por todo, lo que fuere juzgado e librado, arbitrado, decidido, transiguido, por fulano, con qual quier dellos dichos fulano e fulano segund la forma quelos otorgamos el dicho poderio por un conpromiso en la dicha razon nos otros otorgamos el qual pasó por ante fulano escriuano e que nunca yremos nin paresçeremos nin reclamaremos las dichas nestras partes nin uos otros ante nuestro Sennor el Rey nin ante sus oydores e alcaldes nin ante otra justicia qualquier contra lo que fuere juzgado e transeguido conpuesto por manera de arbitraçion e por manera de arbitramiento e transegicion o de abenencia e conposicion en qual quier manera que libraren e determinaren segund la forma del dicho conpromiso por los dichos jueses e por el dicho fulano con qualquier dello dichos jueses nin reclamaremos aluedrio de buen varon por manera de juycio o en otra manera qualquier, que sy de fecho contra ello reclamaremos, o contra parte dello, demandando a cepiendo de furdado nos o qualquier de nos que delas dichas partes por mandado de restitucion o symple querella o por inploracion de oficio que non seamos nin sean oydos sobre ello e que asy lo faremos guardar et conplir a las dichas partes syn embargo delo sobre dicho en todo e por todo segund que fuere juzgado e mandado e de mas que seamos por ello

perjuros e infames e fementidos e que nos otros o nuestros bienes e de cada vno de nos sean tenudos a pena de perjuros e que quanto ganaremos nos nin las dichas nuestras partes dispension alguna de nuestro sennor el Papa nin de otro prelado alguno para yr o pasar o reclamar contra lo sobre dicho ansy puesto que sea otorgado propio mas otro nos lo ganare vsemos nin vsarian della, e sy della vsaremos que seamos perjuros segund dicho es, e porque esto sea firme et çetera.

LXII.—*Carta de donaçion.*

Sepan quantos esta carta de donaçion vieren, commo yo, fulano, vecino de tal lugar, digo que por quanto yo so viejo e flaco e non puedo preueer nin administrar mis bienes, e vos fulano me averes fecho e fasedes muchos seruicios e buenos e gradeçibles en todo lo que vos auedes podido fasta aqui; por ende en conosçimiento de todo ello, otorgo e conosco que fago donaçion en puro donadio a vos el dicho fulano, de mi propia e de mi buena voluntad llana syn premia nin endusimiento alguno e syn otra dilaçion alguna de tal cosa que es en tal lugar e so tales linderos e çetera, e fago vos donaçion dello todo buena e pura e presente e legitima, dada luego de presente syn contrario nin condiçion alguna, con todas sus entradas e con todas sus salidas et con todas sus pertençias e con todos sus derechos e vsos e costunbres quantas oy dia han e auer deuen e le pertenesçie e pertenesçen deuen en qualquier manera e por qualquier rason ansy de fecho commo de derecho, la cual dicha donaçion vos fago de oy dia que esta carta es fecha en adelante, e me desapodero de todo ello e de parte dello e parto a mi e a los que de mi vinieren de todo ello e de todo quanto poder e derecho e tenençia e posicion e propiedat e sennorio e bos e rason e abçion que yo he e auer puedo en la dicha tal cosa en qualquier manera sobre qual rason quier; e por esta presente carta de oy dia en adelante apodero e otorgo enello, a vos, el dicho fulano, para que sea vuestro e para vos e para los que de vos vinieren e para quien vos quisieredes, libre e quito e desenbargado por juro de hereditat para sienpre jamas, para quela podades vender e enpenar e dar e donar e enajenar e trocar e canbiar e para faser dello o enello todo quanto vos quisieredes e por bien touieredes ansy commo de vuestra cosa e quita e esenta syn embargo alguno de mi nin de otra alguna persona; mas todavia, esta dicha donaçion e cada cosa della que vala e sea firme e valedera agora e de aqui adelante para sienpre jamas; e prometo vos por mi e por mis herederos e por cada vno dellos de auer por firme e por valedera esta dicha donaçion e de nunca yr nin venir contra ella nin contra parte della en tiempo que sea, en juytio nin fuera del, e quel non pueda reuocar yo nin los que de mi vinieren o dependieren nin otro por mi, maguer que cayesedes a mi e a ellos en algund caso de desgradeçimiento delos quel derecho pone que se pueden reuo-

car las donaciones, nin por otra rason alguna de aquellas que ponen las leyes del Fuero e de derecho por que se puede reuocar qualquier donacion aquel quela fase a otra persona despues de su muerte o en su vida, e yo por ende renunçio estas dichas leyes e todas las otras leyes e fueros e derechos eclesiasticos e seglares, generales e moniçipales, que en qualquier manera pudiesen ayudar a mi e a los que de mi vinieren e descendieren; e parto a mi e a ellos dellas e, en espeçial, renunçio e parto de mi, la ley que pone el derecho en que dise que general renunçiaçion non vala e todo beneficio de restitucion in integrun, e de mas de todo esto que dicho es, dixo quelque aseguraua e aseguro a buena fe e syn enganno de tener e guardar e conplir todo esto que dicho es e de non yr nin venir contra esta dicha donacion nin contra parte della en juycio nin fuera del, e si lo fisiese que non vala nin sea oydo sobre ello en ningund tiempo que sea por alguna manera, ante pido a qualquier juez ante quien lo yo o los que de mi vinieren o allegaren o otro por mi o por ellos que nos lo non resçiba mas que me fagan a mi e aellos guardar e tener e conplir esta dicha donacion en todo y por todo e en la manera e forma que enella se contiene, et de mas que me non pueda anparar nin defender yo nin ellos por cartas de merçedes nin priuillegios nin otras quales quier razones e defensiones e todo otro acorro de derecho que contra esto sea e por mi aya en esta rason; mas todavia, esta dicha donacion sea firme e valedera agora e pora sienpre jamas segund se enella se contiene. Et por esta presente carta, vos do poderio pora que vos o quien vos quisieredes entredes e tomedes por vos la mesma sentençia tenençia e posicion e propiedat e sennorio de toda la dicha tal cosa syn ofiçial nin liçençia nin mandado de alcalde nin de juez nin de merino nin de alguaçil nin de otra justiçia nin ofiçial alguno syn pena alguna e de aqui me obligo e pongo conbusco el dicho fulano de vos faser sana la dicha tal cosa de quien quier que vos la venga demandando o enbargando o contrallando toda o parte della; que yo o quien mis bienes ouiere e qual quier manera riedre o sane ansy en juycio commo fuera del e faga saneamiento perpetuo para sienpre jamas de toda la dicha tal cosa a vos el dicho fulano o a quien quier quela de vos ouiere de auer en qualquier manera; e tome la bos e defension por vos e sy redrar e sanar vos lo non quisiere o non pudiere tomando la bos por vos cada ves que sobre ello fuere requerido yo o quien mis bienes touiere que peche en pena tantos maravedis de esta moneda por cada dia por cada ves quel dicho requerimiento me fuere fecho e vos la non redrare e defendiere e anparare de quien quier que vos lo contrallare o demandare sy la bos del pleito non tomare poniendo vos a saluo, e que siempre sea firme e valedera la dicha donacion en tal manera que sy vençida fuere la dicha tal cosa, de mis bienes propios vos sea pagada la valia de la dicha tal cosa con todos los dannos e menoscabos, e sobre esta rason vos fueren recresçidas o a otro o otros por vos en qual-

quier manera pora lo qual todo ansy tener e et conplir e pagar segund dicho es, obligo a ello a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayces auidos e por auer por do quier que los yo aya e vos do esta carta de donaçion en sennal de dada tenençia e posision dela dicha cosa de aqui adelante, et, por mayor abondamiento, otorgo esta carta ante fulano, escriuano publico, al qual ruego que la faga o mande facer la mas fuerte e firme que ser pudiere a vista de letrados e la signe con su signo, e la de a vos el dicho fulano, e el dicho fulano que estaua presente, en presençia de mi el dicho fulano escriuano, e de los testigos de yuso escriptos, dixo que resçibia la dicha donaçion e la auia por resçebida e quele daua e le dio muchas por ello, e que pidia e pidio, a mi, el dicho escriuano, que gelo diese en publica forma, signado con mi signo, e pidio a los presentes que fuesen dello testigos, e çetera.

LXIII.—*Nota de procuraçion sustituta incorporada.*

Sepan quantos esta carta de procuraçion sustituta vieren, commo yo, fulano, fijo de fulano, segund se contiene por virtud de vna carta de procuraçion, que es signada de escriuano publico, ami otorgada, e commo procurador que so de fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, segund que se contiene por la dicha carta de procuraçion, el tenor de la qual es este que se sigue:

Por ende, por virtud de la dicha carta de procuraçion ami dada, otorgo e conosco que fago e establezco en nombre de dicho fulano e en mi lugar por su procurador sustituto, a fulano, vecino de tal lugar, mostrador desta presente carta de procuraçion sustituta para en todas las cosas e en cada vna de ellas contenidas en la dicha carta de procuraçion ami otorgada por el dicho fulano, por virtud de la dicha carta de procuraçion tal e tan conplido lo do e otorgo al dicho fulano, e obligome quel el dicho fulano e yo en su nombre que avere e avera por firme e por estable e por valedero agora e para en todo tiempo e sienpre jamas toda cosa que por el dicho fulano procurador en mi lugar e en nombre del dicho fulano fuere fecho e dicho e rasonado e procurado so obligaçion de todos los bienes a mi otorgados ame releuar los quales yo obligo e lo relieuo so la dicha clausula contenida en la dicha procuraçion, e por que esto sea çierto e firme e non venga en dubda, otorgue esta carta de procuraçion sustituta ante fulano escriuano e çetera.

LXIV.—*Carta de pago de todo dar e tomar.*

Sepan quantos esta carta de pago [vieren], commo yo, fulano, fijo de fulano de tal, otorgo e conosco que resçibi e so pagado de vos, vecino de tal lugar, de todo quanto dar e tomar yo oue conbusco e vos conmigo desde el dia en que nascimos fasta el dia de oy que esta carta es fecha,

ansy en cartas commo en otra manera qualquier. Ca de todo conosco que me distes buena e leal e verdadera cuenta con pago en tal manera que vos nin otri por vos non me finco nin finca ninguna cosa por me pagar nin ami por resçebir. Ca de todo en todo me otorgo de vos por bien pagado e entregado a toda mi buena voluntad e en rason dela paga renunçio las leyes et çetera, e por que esto sea firme otorgue esta carta ante fulano escriuano publico e çetera.

LXV.—*Nota de carta de enpennamiento.*

Sepan quantos esta carta de enpennamiento vieren, commo yo fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, conosco e otorgo, que enpenno e do a pennos a vos fulano, fijo de fulano, vesino del dicho lugar, vna vinua mia que yo he e poseo en tal lugar la qual es en termino de tal e çetera; las quales dichas vinnas vos do e enpenno con todas sus entradas e salidas e con todas sus pertenencias e vsos e costunbres quantos ha e auer deue ansy de fecho commo de derecho en qualquier manera por precio e quantia de tantos maravedis de esta moneda vsual que fassen dos blancas vn maravedi, los quales resçebi de vos en dineros contados ante dicho escriuano e testigos desta carta de que me otorgo de vos por bien pagado e obligome e pongo conbusco el dicho fulano de vos quitar la dicha tal cosa de oy dia que esta carta es fecha fasta tal dia, e sy al dicho plaso non vos la quitare que sea vuestra e la ayades por vuestra por los dichos maravedis para vos e para los que de vos vinieren e descendieren e para vuestros herederos bien asy e atan conplidamente commo sy la ouiesedes auido de vestro patrimonio e avolorio por juro de herdat e fagades dello e enello desde el dicho plaso en adelante todo lo que quisieredes e por bien touieredes ansy commo de cosa mesma vuestra propia, e todavia que vos la riedre e faga sana perpetuamente ansy en juycio commo fuera del, e sy vos lo non redrare e sanare de quien quier que vos lo viniere contrallando en qualquier manera, que vos peche e pague la pena e por postura que conbusco pongo los dichos maravedis que de vos resçebi con el doblo e la pena pagada o non todavia que vos lo riedre e sane segund dicho es e parto ami e alos que de mi vinieren della, e apodero e entrego enella a vos el dicho fulano, e vos do poder conplido por esta carta pora que por vos mesmo e syn liçençia de ningund alçalle nin de otro juez que sea la podades entrar e tomar e auer pora vos e pora vuestros herederos pora la vender e enpennar e dar e trocar e cambiar e enagenar e faser della e enella todo quanto vos quisieredes e por bien touieredes commo de vuestra mesma propia, e sy mas vale la dicha tal cosa delos dichos maravedis fago vos donacion de la tal demasia, la qual dicha donacion vos fago buena e pura e perpetua e acabada dada luego de presente por quanto yo conosco que me ouistes fecho e fecistes en algund tienpo muchas ayudas e onrras

e buenas obras, e vos do la tenençia e posesion e la propiedat e el senio-
rio [*sic*] e bos e rason e abcion de toda ella corporalmente e por que vos
el dicho fulano seades mas cierto e mas conplidero seguro que del dicho
plaso conplido en adelante sy non vos la quitare que yo que terné e con-
plieré e guardaré e sanaré la dicha tal cosa sobre lo qual renunçio la
ley del noble Rey don Alfonso que Dios perdone que fiso e ordeno en
las cortes de Alcalá de Henares que fabla en rason del justo precio
en todo e por todo segund que enella se contiene bien asy e atan con-
plidamente commo sy aqui fuese espaçificada de punto a punto para
lo qual asy tener e redrar e sanar e conplir e pagar asy las penas commo
el prinçipal obligo a ello a todos mis bienes muebles e rayses auidos
e por auer por do quier quelos yo aya e do poder enellos por esta
carta avos el dicho fulano o a qualquier alçalle o alguacil e por mayor
firmeza otorgue esta carta ante fulano escriuano e çetera.

LXVI.—*Nota de carta para prender ome.*

A Alguacil o otro qual quier que ha poder de ofiçio del alguasiladgo
de tal lugar, yo fulano alçalde en tal lugar, vos mando que prendedes
el cuerpo a fulano, vecino en tal lugar, por querrela que del ante mi dio
fulano, fijo de fulano, segund que mas conplidamente paso la dicha que-
rella por ante fulano escriuano publico en el dicho lugar, e non lo dedes
suelto nin fiado fasta que sobre ello ayades mi mandamiento sobre la
dicha rason, fecha, día del mes, anno, e çetera.

LXVII.—*Carta de poder que da vn arrendador a otra persona
para que pueda recabdar terçias.*

Sepan quantos esta carta de poder vieren, commo yo, fulano, fijo de
fulano, vecino de tal lugar, arrendador que so de los frutos e parte e
derechos que a las terçias de vuestro sennor el Rey pertenesçieron e
pertenescier deuen en qualquier manera en tal lugar e de su tierra, del
anno que començo por el dia de la Asçençion del anno del Sennor de
mill e quatro çientos e tantos annos, otorgo e conosco por esta carta
que do todo mi poder conplido e lleuero por esta carta al dicho fulano
para que por mi e en mi nonbre pueda demandar a recabdar e auer e
resçibir todo lo que pertenesçe a las dichas terçias del dicho lugar e de
su tierra del dicho anno, asy por grauado commo por menudo e para
que por mi e en mi nonbre pueda demandar tasmia et tazmias, cuenta
o cuentas, con pago de todo el pan e vino e corderos e queso e lana e
apresçiaduras e todas las otras cosas e cada vna dellas que a las dichas
terçias de parte del dicho Sennor Rey pertenesçieren o pertenesçier
deuen en el dicho lugar e su tierra del dicho anno en qualquier manera,
a los conçejos e personas e deganos e mayordomos que las cogieron

e recabardon e ouieron a coger e recabdar e resçebir e pora resçebir paga o pagas e dar e otorgar ende carta o cartas, aluala o alualacs de pago e de fin e de quitamiento, e pora que por mi et en mi nonbre los pueda arrendar e arriende a qualesquier persona o personas qual quisiere e por bien touiere, e otorgar sobre ello qualesquier carta o cartas de renta o rentas las que cunplieren e menester fueren, a dar e otorgar poder e poderes a la persona o personas que las del arrendaren, e toda carta o cartas de renta o rentas de poder o de poderes quel ficiere e otorgare, yo las he e avere por firmes e por valederas, e pora que por mi e en mi nonbre pueda resçebir ende e dar e otorgar carta o cartas aluala o alualacs de pago e de fin e quitamiento las que cunplieren e fueren menester e pora abenencia o abenencias composicion o composiciones e pora que pueda estar en juycio sobre ello e sobre cada cosa dello ante qualesquier alcalles o jueces ansy eclesiasticos commo seglares ansy del dicho lugar commo de otra çibdat o villa o lugar que sean e decir e faser e rasonar todas aquellas cosas e cada vna de ellas que acerca del dicho negoçio yo podria faser e desir e rasonar presente seyendo, e otrosy pora que pueda faser requerimiento o requerimientos prestaçion o prestaçiones enplazamiento o enplazamientos sobre la dicha rason a qualesquier conçejos e personas que ansy ouieren cogido e recabdado e ouieren a coger e recabdar las dichas terçias o parte dellas o pora faser todas las prendas e premias e afincamientos e enplazamientos e prestaçiones e requerimientos que se contienen por las cartas del dicho senor Rey por do manda coger e recabdar las dichas sus terçias e lauar dellos o de qualquier dellos las penas que enellas se contuieren e leuargelas sy quisiere e quand conplido poder yo he pora todo lo sobre dicho e pora cada cosa dello tal e tan conplido lo do e otorgo al dicho fulano e toda cosa que enla dicha rason el ficiere e dixiere e rasonare e resçibiere e otorgare sobre la dicha rason e sobre cada cosa dello yo lo he e avre por firme e por estable e por baledero e agora e pora en todo tiempo e sienpre jamas, e pora lo auer por firme e pora pagar e conplir e mantener e guardar todo en la manera que dicho es obligo a ello a todos mis bienes muebles e rayçes auidos e por auer e por que esto sea ferme e non venga en dubda otorgue esta carta de poder en la manera que dicha es ante fulano escriuano e çetera.

LXVIII.—*Carta de venta de commo vende el testamentario los bienes del huerfano.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo fulano, vecino de tal lugar, testamentario que so de fulano, fijo de fulano, que Dios perdone, para pagar las mandas e debdas quel dicho fulano mando en su testamento, e por el poder quel dicho fulano, me otorgo por el dicho su testamento para vender e enagenar e destribuyr de sus bienes, a tantos

que pudiessen ser pagadas todas las debdas e mandas del dicho su testamento, segund que mejor e mas conplidamente, se contiene por la carta del testamento, e mandas quel dicho fulano fiso, la qual paso por ante fulano escriuano publico, e queriendo conplir la dicha voluntad del dicho fulano, otorgo e conosco por esta carta, que vendo a vos, fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, que estades presente, tal heredat que es en termino de tal lugar de que son linderos et çetera, la qual dicha heredat vos vendo con todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertençias, quantas han, e auer deuen, asy de fecho, commo de derecho, por tantos maravedis desta moneda vsual, los quales, dichos tantos maravedis, vos el dicho fulano, me distes por compra verdadera que de mi fecistes dela dicha heredat e los yo resçebi de vos para pagar las debdas e las mandas del dicho testamento del dicho fulano; la qual dicha venta dela dicha tal heredat, vos vendo ante fulano, escriuano, e ante los testigos de esta carta, de que me otorgo por bien pagado e desde oy dia en adelant, que esta carta es fecha, yo, asy commo testamentario del dicho fulano, parto et quito e desapodero a los herederos del dicho fulano, de todo el sennorio e tenençia e posesion e propiedat que ellos e cada uno dellos han e podran auer enla dicha tal heredat, en vos el dicho fulano, e vos do poder conplido para quela entredes e tomedes por vos mesmo e por quien vos quisieredes e por bien touieredes para vos y para vuestros herederos syn mandado e syn abtoridat de alcalde, nin de merino, nin de otro Jues qual quier, que sea eclesiastico o seglar e syn coto e syn pena e syn calonna alguna, para que sea vuestra, libre e quita por juro de heredat para vender e enpennar, dar e donar e tracar e cambiar e enajenar e para que fagades de todo ello todo lo que quisieredes e vuestros herederos e qualquier de nos o dellos o quien la vos vuestra o dellos ouiere por compra o por herençia o en otra manera, qual quier que vos o ellos quesieredes e quesieren e por bien touieredes e touicren, ansy commo de vuestra cosa propia mesma, libre e quita, podrades faser por esta compra legitima e verdadera que agora fasedes della, e pongo conbusco, el dicho fulano asy commo testamentario del dicho fulano, de vos faser sana la dicha heredat delos dichos bienes, de todos los omnes del mundo varones e mugeres, de qualquier ley o estado o condicion que sean que vos la demanden o embarguen o contrallen toda o parte della, a vos el dicho fulano o a vuestros herederos o a quien de vos o dellos la ouieren por compra o por herençia o en otra manera qual quier, a todo tiempo o en qual quier manera e por qualquier rason que sea o ser pueda, en juycio o fuera del, ante qualquier jues que sea eclesiastico o seglar, la dicha heredat de los dichos bienes o dela tenençia e posesion dellas del dia que vos o quien lo de vos ouiere o comprar lo ficieredes o ficiere saber a los herederos del dicho fulano nin sus personas o a su çierto mandado o aurir las puertas de las casas de sus moradas fasta tantos dias primeros si-

guientes que sean tenudos de tomar el pleito e la bos e la demanda por vos o por vuestros herederos o por quien de vos o dellos o delos quello ouiere e conpraren segund dicho es, e en la manera que dicha es e de vos sacar ende a saluo e syn danno so pena que vos peche en pena e por postura que conbusco pongo yo, el dicho fulano, ansy commo testamentario del dicho fulano, tantos marauedis dela manera vsual e la pena e la postura pechada o non todavia que sean tenudos a vos faser sana la dicha hereditat delos dichos bienes a vos el dicho fulano e a vuestros herederos o a quien la de vos o dellos ouieren o conpraren de qualquier o qualesquier que vos la demandaren o enbargaren o contrallaren toda o parte de ella en qualquier manera e commo quien e por qualquier rason que sea o ser pueda e de vos sacar ende a saluo e syn danno e para tener e guardar e conplir todo quanto dicho es e en esta carta se contiene, obligo los bienes que fueron e fincaron del dicho fulano e de sus herederos por doquier o en qualquier logar que los ayen, e demas desto que dicho es, renunçio e parto de mi e quito a los herederos del dicho fulano de toda ley e de todo fuero e de todo derecho escripto o non escripto e de todo vso e de toda costunbre que contra ello sea o contralo contenido en esta carta o contra parte dello que bes, non vala, nin se puedan dello ayudar nin aprouechar en juycio, nin fuera del mas que sienpre sean tenudos e obligados de tener e guardar e conplir e pagar todo quanto dicho es e en esta carta se contiene. Et por que esto sea firme e çetera.

LXIX.—*Nota de commo faze llamamiento el alcalde a ome que ha fecho maleficio.*

En tal lugar, tantos días de tal mes, anno, e çetera; ante fulano, alcalde en el dicho lugar, por nuestro sennor el Rey, estando en tal lugar, en la dicha çibdat, en presençia de mi, fulano en la dicha çibdat et çetera, e delos testigos de yuso escriptos, el dicho alcalde llamo e fiso llamar por el concejo de la dicha çibdat a canpana repicada segund que es vso e costunbre desta dicha çibdat, con fulano, pregonero del dicho concejo, a altas boses: sepan todos, en commo fulano, alcalde en la dicha çibdat, por el dicho sennor Rey, enplasa e llama por el concejo desta dicha çibdat a fulano, de tal lugar, que paresca ante el personal mente dentro en la casa de la carcel desta dicha çibdat o ante otro alcalde que a la sason fuere, de oy fasta treinta dias primeros siguientes por el primero plaso, a conplir de derecho a fulano, vesino de tal lugar, sobre rason de çierta querella que del ante el dicho alcalde dio, e sy paresçiere quel quello oyra et guardara todo su derecho con el dicho fulano, e sy non paresçiere, sepa quel dicho alcalde que oyra al dicho fulano a todo su derecho, e yra por la dicha querella adelante en quanto podiere e deuiere con fuero o con derecho e çetera.

LXX.—*Commo enplazan los alcalles a un ome que ha pleito ante el e manda a los alcalles del lugar que lo enplacen.*

A los alcaldes e alguaciles de tal lugar, aldea [de] auila, yo fulano, alcalle de la tierra de la dicha çibdat, vos fago saber: que pleito pasa ante mi entre fulano, fijo de fulano, de la vna parte, e de la otra parte, fulano, vecinos del dicho lugar, sobre razon de tal cosa en que acusado el dicho fulano sobre lo qual yo fice pronunçiamiento e condene al dicho fulano en çierta quantia de marauedis e penas en que cayo, e otrosy de costas, segund que todo esto mejor e mas conplidamente se contiene en la mi sentençia, sobre la qual, el dicho fulano apello de la mi sentençia e fuere a presentarse con ella ante los alcaldes de la corte del dicho sennor Rey, e los dichos alcalles, vista la mi sentençia, confirmaronla e fallaron que auia judgado ben, e mandaron boluer al dicho pleito ante mi, pora que yo ficiere en ello lo que fallare en derecho, e agora sabed quel dicho fulano que paresçio ante mi con el traslado de la dicha sentençia que fue dada en la corte, e me pidio que tasase las dichas costas pora lo qual es menester que parescat ante mi fulano por sy o por su procurador por que vos mando de parte del dicho sennor Rey e del ofiçio del alcalde, que enplasedes al dicho fulano con esta mi carta, para que parescat ante mi, por sy o por su procurador commo dicho es, e yo vere el proçeso del dicho pleito e tasaredes dichas costas en otra manera en su absençia e rebeldia, aviendo por presente, yo lo vere e fare en ello lo que deuo facer con derecho. Et otrosy que quanto me es fecho, entender quel dicho fulano por so escusar de non pagar la pena e costas en que fue condepnado que anda alçando e trasponiendo e malmetiendo e haciendo vençion de sus bienes a algunas personas; por ende, mando vos que pongades embargo en todos sus bienes ansy muebles como rayces, del dicho fulano do quier que los fallaredes e ponedlos en sequestraçion por que esten manifiestos. Et sy bienes desenbargados non le fallaredes, prendedle el cuerpo e non le dedes suelto nin fiado e los vnos e los otros non fagades ende al, so pena de seysçientos marauedis pora la camara del dicho sennor Rey e de sesenta marauedis pora mi e cada vno de vos e desto vos enbio esta mi carta en que escriui mi nonbre, fecha, eçetera.

LXXI.—*Commo mucuen tutor et ponnen curador a los menores.*

En tal lugar, tantos dias de tal mes, de tal anno, ante fulano, alcalle en el dicho lugar por eçetera et en presençia de mi escriuano e çetera e delos testigos deyuso escriptos e çetera, paresçieron y fulano, fijo de fulano, vecino de tal, ansy commo tutor que dixo que hera de fulano

e fulano fijos que fueron de fulano e fulana, muger que fue del dicho vecinos del dicho lugar, que y estauan presentes e fulano avelo delos dichos menores et fulano e fulano e fulano hermanos del dicho fulano, padre delos dichos menores, todos vesinos del dicho lugar et luego el dicho fulano, dixo que por quanto los dichos fulanos heran llegados a hedat para auer curador et non tutor et que los sobre dichos heran sus parientes et el dicho aguelo, su aguelo. Por ende que pidia e pidio al dicho alcallde que le amouiese dela dicha tutoria e les diese de entre los sobre dichos vn curador, aquel que fallase que hera mas pertenesçiente quel estaua presto para les dar cuenta con pago de todos los bienes, quel asy auia recabdado et resçebido en nonbre de los dichos moços e de las rentas e esquilmos dellos; e luego, el dicho alcallde dixo, que visto las personas de los dichos moços, que preguntaua en preguntado al dicho su auuelo sy ellos e cada vno dellos sy auian conplido hedat de dies e seys annos et el dixo que sy et avn mas; et luego preguntado a los dichos fulanos quales dellos entendian que pertenesçian para auer e tomar la dicha cura et ellos acordada mente dixeran quel dicho fulano, su auuelo, que hera buen ome e pertenesçiente e quirioso e abonado et tal que sabria poner e administrar los dichos moços e asus biennes, al qual dixeran que pedia e pidieron que lo posiere en la dicha curaduria; et luego el dicho alcallde pregunto a los dichos moços sy les plasia que fuese su curador dellos e de sus biennes el dicho fulano su auuelo e ellos dixeran que sy; et otrosy pregunto a los dichos fulano e fulano sy ellos todos de mancomun et cada vno dellos por el todo sy querian ser fiadores del dicho fulano, para quel que administrase alas personas de los dichos moços e a todos sus biennes bien e lealmente e que los daria buenamente leal e verdadera con pago de todos los biennes que resçibiese e delas rentas e esquilmos dellos del tiempo que en su poder fuesen et ellos e cada vno dellos por todo segund sobre dicho es dixeran que sy e que heran tales fiadores, para lo qual asy tener e guardar e conplir, dixeran que obligaua et obligaron todos sus biennes muebles e rayses auídos e por auer et que renunçiauaua e renunçiaron todas quantas leyes e fueros e derechos que en su favor fuesen o pudiesen ser e la ley de duobas rex debendi; et luego el dicho alcallde dixo que amouia e amouio e dio por ser curador al dicho fulano su auuelo delos dichos moços e de sus biennes al dicho fulano, su aguelo, et que mandauan e mando al dicho fulano que fasta treynta dias primeros siguientes de buena cuenta leal e verdadera con pago por inventario publico al dicho fulano, de todos los bienes asy muebles, commo rayses, que así ouo tomado e resçebido en nonbre delos dichos moços e de todas las rentas et esquilmos dellos que han rendido desde quele fue dada la dicha tutela et judgando por su sentençia definitiva dixo, que asy lo pronunçiauua et pronunçio et luego el dicho alcallde resçebio juramento del dicho fulano sobre la sennal de crus e los Santos Euangelios, segund forma de de-

recho vsaria de la dicha curatoria e que adoviese su pro, que gelo allegaria e que adoviese su danno que gelo a redraria e que los non consentia faser nin otorgar ninguna cosa que fuese su et que non trataria pleito ninguno que entendiese que fuese su dano et otrosy que en acabamiento dela dicha curaduria, que los dara buena cuenta e leal e verdadera con pago de todos los bienes que por ellos el dicho tutor, en su nonbre resçebiese e delas rentas e esquilmos dellos, chandole commo le echo la confesion general, a la qual dixo que le daua e dio poder et luego el dicho alcalde dixo quele daua e le dio por curador de los dichos moços e de todos sus bienes e quele daua e dio poder conplido pora estar en juyzio sy menester fuere ante quales quier alcalles e jueses ansy eclesiasticos como seglares que de los sus pleitos puedan e deuan conosçer e desir e faser e rasonar todas aquellas cosas e cada vna dellas que bueno e leal e verdadero curador puede e deue desir e para facer abtor o abtores procurador o procuradores en nonbre delos dichos moços aquel o aquellos que el quisiere et por bien touiere et desto en commo pago e çetera.

LXXII.—*Commo la muger con liçençia de su marido toma pora porfijar a fijos agenos que non sean sus fijos.*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulana, muger que so de fulano, vecino de tal lugar, con liçençia e abtoridat del dicho fulano mi marido que esta presente la qual leyo de mi propia voluntas e syn premia e syn enduçimiento alguno que me el aya fecho, que me la el de e otorgue et yo el dicho fulano, conosco e otorgo que do la dicha liçençia e abtoridat a vos la dicha mi muger pora que podades facer e otorgar e fagades e otorguedes todo lo que adelante se sigue et en esta carta se contiene; por ende, yo la dicha fulana, por virtud de la dicha liçençia digo, que por quanto yo non tengo fijo, nin fijo que de derecho pueden auer nin heredar mis bienes al tiempo de mi finamiento, a fulano fijo de fulano e a fulana mi sobrina, muger que es del dicho fulano e amos a dos en vno en egual grado que estan presentes e segund los dias que yo he, non entiendo aver por quanto digo que he mayor hedat sobre ellos de los que el derecho mando e por quanto en ellos, nin en alguno dellos non ay desfallesçimiento alguno, nin en sus miembros de aquellos que el derecho pone porque pueden ser enbargados de non resçibir el dicho porfijamiento et por quanto luego de presente non puedo yr a nuestro sennor el Rey pora que me de liçençia e me la otorgue e la su merçed consentan en ello, que sea firme e valedero et por que vos fulano, alcalde que sodes en esta dicha çibdat, que estades presente que representades la persona del dicho sennor Rey, yo de mi propia abtoritat vos pido que me dedes liçençia e otorgamiento pora que yo pueda faser e faga el dicho profijamiento a los dichos fulanos e fulana et yo el dicho fulano, alcalde

que esto presente digo, que por quanto vos la dicha fulana me paresçe amouedes a faser el dicho profijamiento de buena intencion e con buena voluntad a los dichos fulano e fulanas e me vos pedides que vos de licencia pora ello vos de aquella licencia que de derecho puedo e deuo otorgo en el dicho profijamiento que fagades a los dichos fulano e fulana en quanto puedo e deuo de derecho. Por ende, yo la dicha fulana, porfio e tomo por fijos a vos los dichos fulano e fulana que estades presentes e pregunto vos sy vos plase dello et nos los dichos fulanos estando presentes commo decimos que nos plase de rescibir el dicho porfijamiento e consentimos en el e yo la dicha fulana, tomo a vos los dichos fulano e fulana por mis fijos con todos vuestros bienes tan bien de muebles, commo de rayces, commo madre rescibe tales fijos en su conpannia. Et yo plase de tomar por madre a la dicha fulana, e vos la dicha fulana sy vos plase de tomar por fijos a los dichos fulano e fulana, et uos amas las dichas partes decimos: que nos plase de tomar por fijos a los dichos fulano e fulana, de tomar por madre a la dicha fulana, et yo la dicha fulana, que me plase de tomar por mis fijos a vos los dichos fulano e fulana e por ende, pido por merçed por este publico instrumento con la mayor reuerencia e omildat que puedo e deuo a nuestro sennor el Rey e aquellos que en su nonbre e lugar poderio tienen, melo puedan dar e otorgar et consentir que plega a la su merçed de otorgar e otorgue e consenta en este porfijamiento que yo quiero faser e fago a vos los dichos fulano e fulana que yo asy de agora bien asy commo sy estouiese presente ante la su merçed et commo entonçes le beso los pies e las manos commo ami Rey e mi sennor natural e le pido por merçed que entregue en ello e mande dar su carta o cartas sobre la dicha rason de confirmacion e consentimiento commo la su merçed fuere a los dichos fulano e fulana o qualquier dellos o a otra persona que por ellos esta carta de porfijamiento mostrare, e yo el dicho alcalde estando presente digo que do a este a este dicho porfijamiento aquella abtoridat e consentimiento segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e deuo dar de derecho et por que esto sea firme e çetera.

LXXIII.—*Commo perdona el marido a su muger el maleficio que le ouieren dicho quele facia.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, fulano, de tal lugar, digo que por quanto algunas personas malas me han dicho e metido en cabeça que fulana, mi muger, que es alegitimo matrimonio, que es absente, que me auia fecho e cometido fasta el dia de oy maldat de foruicio, ode adulterio de su cuerpo con alguna o algunas persona o personas ello non seyendo commo non es ansy, pero en caso que aya seydo o fuese verdat, yo de mi propia voluntad conosco e otorgo por este publico instrumento que perdono a la dicha fulana mi muger, todo

quanto maleficio e adulterio que fasta el dia de oy ha fecho con qualesquier persona o personas con quien lo fiso e ala persona o personas que lo ficieron con ella, e obligome de nunca dar querella della, nin dellos, nin faser acusacion nin acusaciones contra ella, nin contra ellos, nin contra alguno dellos en ningund tienpo que sea en juycio nin fuera del, por palabra nin por escripto, yo nin otry por mi e sy la diere, quel jues o alcalde ante quien la diere quela non resciba, mas antes quela ronpan o manden ronper al escriuano o notario ante quien la diere et enbien licenciada de ante sy a la dicha mi muger e a la persona o personas con quien la yo acusare o a quien su bos touiere, e me condenen en las costas e en la pena en que ouiere caydo e en las dichas costas e las mande executar en mis bienes luego asy bien commo sy fuere pasado en cosa judgada, e obligome e pongo conbusco fulano, escriuano publico en tal lugar, rescibiente este pleito por estipulacion en nonbre de la dicha mi muger, de tener e guardar e conplir todo lo sobre dicho e cada cosa dello so pena que peche a la dicha mi muger o a quien su bos touiere, tantos marauedis de la moneda que ala sason corriere por cada dia e por cada ves que contra ello o contra parte de ello fuere o viniere, e en postura que sobre mi pongo e la dicha pena pagada o non, todavia que sea tenuto de tener e guardar e conplir todo lo sobre dicho e cada cosa dello e pora lo asy tener e conplir e pagar la dicha pena sy enella cayere, obligo a ello a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayces auidos e por auer por do quier que los yo aya, e do poder en mi e en ellos por esta carta a qualquier alcalde o alguacil o entregador de quales quier cibdades e villas e lugares de los regnos et sennorios de nuestro sennor el Rey o aquel vallestero o portero del dicho sennor Rey ante quien esta carta fuere mostrada o dada, a entregar que me prenda el cuerpo e prender todos los dichos mis bienes por todas las dichas partes e lugares que me los fallaren ansy en feria o en mercado o en castillo o en casa fuerte o en otro lugar coteado e priuillejado que me non vala, et que me los vendan luego syn todos plasos de fuero e de derecho a buen barato o a malo en el almoneda publicamente rematarlos, o de los marauedis que valieren que entreguen e fagan pago a la dicha mi muger e a la tal persona o personas ansy de los marauedis de las costas que ouieren fecho commo de los marauedis en que ouieren caydo, e quien la entrega ficiere en mis bienes que lieue ende su derecho, e qual quier que mis bienes conprare et por esta rason me fueren vendidos yo me obligo de gelos facer sanos agora e pora en todo tienpo e siempre jamas bien asy commo si yo mesmo gelos vendiere de mi propia voluntat, e sobre esto que dicho es renunçio e parto de mi todo tienpo feriado qual quier que sea de pan e vino coger e todas cartas e todos priuillejos e mercedes de Rey o de Reyna o de Infante heredero o de rico ome o de otro sennor o prelado qualquier que sea e todas quantas buenas razones e defensiones e exenpçiones que por mi aya, e traslado desta carta o

de parte della e la demanda por escripto et por palabra e plaso de consejo e de abogado, e la ley e derecho en que dis que general renunciacion non vala, et por que esto sea firme et çetera.

LXXIV.—*Carta de redramiento de fiadura.*

Sepan quantos esta carta e instrumento vieren, commo en tal lugar, en tal dia de tal mes, anno e çetera, en presençia de mi, fulano, escriuano et çetera, este dicho dia estando en tal lugar que es en el dicho lugar, paresçió fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, de la vna parte; e fulano de tal lugar, de la otra parte; e el dicho fulano dixo que requeria al dicho fulano que bien sabia en commo le auia vendida vna vinna e vna tierra, que son en este dicho lugar deslindada so çiertos linderos segund que mejor e más conplidamente se contenia por vna carta publica de vençion que en esta rason paso por fulano, escriuano deste dicho lugar; e commo quier que la dicha vençion de la vinna e tierra pasara ante dicho fulano escriuano por la quantia que en la dicha carta se contenia, pero por quanto auia resçelo ¹ que las dichas vinnas e tierra por quel dicho fulano la auia comprado, quele serian demandadas en algund tiempo por algunas personas, quele requeria e requirió e pidia e pidió quele diese fiador o fiadores de sanamiento e de redrar las dichas vinnas e tierra que sabia muy bien el dicho fulano que asy lo posiera con él al tiempo que la dicha vençion fisiera de las dichas vinna e tierra e commo quier que en la dicha vençion non le dicra fiadores de sanamiento commo dicho es, quele requeria e afrontaua e pidia que gelos diese agora; e el dicho fulano respondiendo dixo que hera verdat que él que vendiera las dichas vinna e tierra al dicho fulano segund quel desía, e en la dicha carta del dicho fulano se contenía; et otrosy que puso con él de le dar fiador o fiadores de sanamiento e de redrar de qual quier o quales quier que le demandasen las dichas vinna e tierra, et que en conpliendo la dicha conposicion que con él pusiera dixo, que daua e dió por fiadores consigo de sanamiento e de riedra para faser sanas las dichas vinna e tierra e vençion quele fisiera a fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, et a la muger que fué de fulano vecino del dicho lugar, e los dichos fulano e fulana dixerón que ellos e cada vno de ellos que se otorgauan et otorgaron e querían ser e heran tales fiadores de sanamiento de la dicha vençion de las dichas vinna e tierra, e se obligauan e obligaron para lo faser sano con el dicho fulano, vendedor; e los dichos fulana e fulano, fiadores, renunciaron todas las leyes de fuero e de derecho e de ordenamiento, ansy ecle-siásticos commo seglares, que contrarios sean desta carta desta dicha obligacion que les non vala, nin sean oydos sobre ello en juyçio nin fuera del, et mas renunciaron toda ley de enganno; et la dicha fulana, dixo

1 Borrado: resçebido.

que renunçiaua la ley del Vaticano en que dis que las mugeres bibdas e simples personas e miserables que en su defendimiento sean; et para todo esto asy guardar e tener e redrar e sanar e conplir e pagar dixeron que obligauan e obligaron asy mesmos e a todos sus bienes, muebles e rayces, auidos e por auer, por doquier quelos ellos e cada vno de ellos ouiesen, e otorgaron sobre sy obligación firme segund quel dicho vendedor otorgara sobre sy e sobre sus bienes et so esas mesmas renunçiaçiones; et de esto, en commo pago, el dicho fulano, conprador, pidió ami, el dicho escriuano, que gelo diese signado con mi signo e çetera.

LXXV.—*Carta de troque e cambio.*

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo fulano, fijo de fulano, vecino de tal lugar, e yo fulana, muger que so de vos el dicho fulano, con vuestra liçençia e abtoridat que me vos dades pora que faga e otorgue con vos todo lo que de aqui en adelante en esta carta de troque e de cambio mas conplidamente se contiene, e yo el dicho fulano otorgo e conosco que he por firme e por valedero todo lo que vos la dicha fulana, mi muger, fasedes e otorgades en esta carta, et do vos liçençia e abtoridat conplida pora ello, e me obligo de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en tienpo que sea so la pena e en la manera que en esta carta de aqui adelante mas conplidamente se conterna so obligación de mis bienes que pora ello obligo, muebles e rayces, auidos e por auer; et yo el dicho fulano, e yo la dicha fulana, por virtud de la dicha liçençia e abtoridat que vos el dicho fulano, mi marido, me dades e otorgades segund dicho es, nos amos a dos de mancomun vno por otro a bes de vno e cada vno de nos por todo, renunçiendo la ley de duobus rex debendi en todo segund se en ella contiene, otorgamos e conosco que damos en troque e en cambio a vos fulano, fijo de fulano, vecino de la dicha çibdat, vnas casas que nos los dichos fulano e fulana auemos e tenemos (*sic*) en tal lugar, al barrio de tal lugar, que ha por linderos, de la vna parte, casas de fulano, e de la otra parte, casas de fulano, e delante las puertas de las dichas casas, la calle publica del Rey; et estas dichas casas vos damos en troque e en cambio con todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenençias e vsos e costunbres quantas han e auer deuen, ansy de fecho commo de derecho a todas partes e en todas maneras, por vnas casas pagizas que vos el dicho fulano, tenedes en tal lugar, que han por linderos: de la vna parte casa de fulano, e de la otra parte tal casa, e delante las puertas de las dichas casas, la calle publica del Rey, de las quales son en prescio justo equal e derecho de las dichas casas que nos vos damos en troque e en cambio por ellas de las quales dichas casas nos otorgamos de vos el dicho fulano por bien pagados a toda nuestra voluntad e en rason de la paga,

renunçiamos las leyes del derecho, la vna en que dis que los testigos de la carta deuen ver faser la paga de dineros o de cosa que lo vala, e la otra ley en que dis que todo ome es tenuto de prouar la paga que ficiere fasta dos annos conplidos, saluo sy las renunçiaeren el que la paga ha de resçibir, e nos asy renunçiamos estas dichas leyes nonbradamente, e nos partimos dellas, e de oy dia que esta carta es fecha en adelante, dexamos e renunçiamos e partimos de nos e de cada vno de nos a todo el derecho e el poder e el sennorio e la tenençia e posesion e propiedat que nos e cada vno de nos auemos en las dichas casas e corral que nos vos damos en troque e en cambio por las dichas vuestras casas de suso deslindadas, o podíamos auer en qualquier manera o por qualquier rason o commo quier todos los dannos e entregamos e apoderamos en ellas por esta carta a vos el dicho fulano a tanbién e a tan conplidamente commo sy vos e nos e cada vno de nos de pies presentes estuuiesemos en ellas, e las viesemos con los ojos e vos damos poder conplido por esta carta para que vos de vuestra propia abtoridat o quien de vos quisieredes syn liçençia e mandado de alcalde nin de otro juez qualesquier las entredes e tomedes, e vos apoderamos en ella e tomedes para vos la tenençia e posicion e sennorio dellas cada que quisieredes e por bien touieredes e quelas podades vender e enpennar et trocar cambiar e dar e donar e entregar e enagenar e malmeter e faser dellas e en ellas todo lo que quisieredes e por bien touieredes commo de vuestra cosa mesma propia, e somos trocadores e fiadores de sanamiento de quien quier que vos la demandare o enbargare o contrallare toda o parte de ellas que nos e cada vno de nos e nuestros herederos e de cada vno de nos, redremos e sauemos en todo tiempo a vos el dicho fulano e a vuestros herederos, so pena de tantos marauedis de la vsual moneda por cada día quantos dias pasaren que non redraremos non sanaremos las dichas casas, e la pena pagada o non, que rendremos e sauemos en todo tiempo en manera que vos el dicho fulano en quien

Índice del Formularium Instrumentorum

Ha parecido conveniente insertar aquí el índice de los epígrafes de las fórmulas que contiene el *Formularium Instrumentorum*, advirtiéndolo, a propósito de este título, que no procede del código, sino que ha sido puesto modernamente al encuadernarlo.

Faltan en el mismo los folios en que constaban las rúbricas de las fórmulas XX y XXI. Además la última fórmula, número LXXV, está incompleta.

- I.—Curaduría.
- II.—Abtoría e procuración.
- III.—Tutela.
- IV.—Abtoría e procuración.
- V.—Compromiso.
- VI.—Carta de venta.
- VII.—Carta de posesión.
- VIII.—Carta de debdo.
- IX.—Carta de juramento.
- X.—Carta de obligación desaforada.
- XI.—Carta de alquiley.
- XII.—Carta de procuración suficiente.
- XIII.—Donación.
- XIV.—Compromiso fuerte e firme desaforado.
- XV.—Alargamiento de término para dar Sentencia.
- XVI.—Carta de libre e quito.
- XVII.—Carta de conpannia.
- XVIII.—Procuración para sustituyr.
- XIX.—Carta de renta de a medias de vinnas.
- XX.—...
- XXI.—...
- XXII.—Carta de quitamiento de maravedís que son prometidos en casamiento e de quales quier rentas de hercdat que fué enpennada por los dichos maravedís.
- XXIII.—Carta de perdón.
- XXIV.—Carta de recodimiento de terçias.
- XXV.—Carta de pago e de quitamiento conplido.
- XXVI.—Sentencia arbitraria.
- XXVII.—Carta de partiçión de bienes de entre herederos.
- XXVIII.—Licençia que da el marido a su muger para vender algunos de sus bienes e la vençión dello fase.
- XXIX.—Autoridat de alcallde.
- XXX.—Quitamiento general para en todas cosas.
- XXXI.—Commo vn ome se parte de demandas que ovo puestas a otro.
- XXXII.—Pleito omenaje.
- XXXIII.—Posesión de Molino.
- XXXIV.—Carta de desposar por palabras de futuro.
- XXXV.—Poder bastante para mayordomo.

XXXVI.—Poder del que se quiere finir que da a otro para ordenar su testamento.

XXXVII.—Confirmación de partiçión de entre herederos.

XXXVIII.—Carta commo el arrendador paga dineros adelantados ante de las pagas.

XXXIX.—Poder para recabdar algunos maravedís e bienes de herençia.

XL.—Carta de moço que entra a soldada.

XLI.—Carta de sanamiento de fiadura.

XLII.—Carta commo vn ome puede dar cosa çierta a su yerno con su fija en casamiento.

XLIII.—Examinaçión de físico.

XLIV.—Cómo se han de obligar a buena fe syn mal enganno.

XLV.—Poder que da algund arrendador para que lo pueda obligar en qual quier renta.

XLV bis.—Carta de poder para faser venta.

XLVI.—Nota de carta de poder para sacar libramiento e para otras cosas en generalmente.

XLVII.—Juramento que fase ome de non yr contra la carta de quitamiento que dió a su muger.

XLVIII.—Juramento que fase el menor de non yr contra la carta de quitamiento que dió a su autor.

XLIX.—Carta de poner dineros en man de fiel.

L.—Carta de guarda e encomienda e depósito.

LI.—Cláusula para ome que esta descomulgado e ase de poner ante de para oyr sentençia.

LII.—Cláusula para poner en qualquier recabdo que la muger otorga con liçençia de su marido.

LIII.—Nota de publicación de testamento con liçençia de juez tomada en pública forma.

LIV.—Liçençia de abadesa que da alguna monja para que pueda açebtar bienes de herencia.

LV.—Nota de Procesaçión de monjas con liçençias de abadesa ratificando lo fecho por ellas.

LVI.—Carta de casamento, de maravedís que da el esposo e resçibe della en casamento el esposo.

LVII.—Carta de arras.

LVIII.—Carta de testamento.

LIX.—Cobdeçillo.

LX.—Carta de renta de casas e vinnas todo en vno por tienpo çierto.

LXI.—Juramento que facen de estar por la Sentencia arbitraria que fuere dada

LXII.—Carta de donación.

LXIII.—Nota de procuración sustituta incorporada.

LXIV.—Carta de pago de todo dar e tomar.

LXV.—Nota de carta de enpennamiento.

LXVI.—Nota de carta para prender ome.

LXVII.—Carta de poder que da vn arrendador a otra persona para que pueda recabdar terçias.

LXVIII.—Carta de venta de commo vende el testamentario los bienes del huérfano.

LXIX.—Nota de commo fase llamamiento el alcalde a ome que ha fecho maleficio.

LXX.—Commo enplazan los alcalles a vn ome que ha pleito ante él e manda a los alcalles del lugar que lo enplacen.

LXXI.—Commo mueuen tutor et ponen curador a los menores.

LXXII.—Commo la muger con liçençia de su marido toma pora porfiar a fijos agenos que non sean sus fijos.

LXXIII.—Commo perdona el marido a su muger el maleficio que le ouieren dicho que le facia.

LXXIV.—Carta de redramiento de fiadura.

LXXV.—Carta de troque e cambio.

Las fórmulas I al XII, inclusive, han aparecido en el vol. II del ANUARIO correspondiente al año 1925, págs. 470-491; la número XIII a XXXIV, inclusive, en el vol. III del ANUARIO correspondiente al 1926, páginas 476-503; la XXXV a la LVII en el vol. IV del año 1927, páginas 380-403.

III

ORDENANZAS DE CIUDAD Y DE TIERRA ¹

A Damián Fernández y a Pedro Hernández, sus criados, para que puedan arrendar dehesa para sus ganados baxunos y para que puedan...

Este es vn traslado vien y fielmente sacado de unas hordenanças de panes y binnas y prados y montes y rrios confirmadas por la Reyna nuestra sennora donna Juana y de los sennores del su muy alto consejo según que por ellas pareze su tenor de las quales es estas (*sic*) que se sigue.

Donna Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla de León de Granada, de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoba de Corçea de Murzia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibaltar y de las yslas de Canaria y de las Indias e yslas y Tierra Firme del mar Oçeano Princesa de Aragon y de las dos Siçilias de Jerusalem Archiduquessa de Autria (*sic*) duquesa de Borgonia y de Brabante etcetera, condesa de Flandes y de Tirol etcetera sennora de Biçcaia y de Molina y etc. Por quanto por parte de vos el conzejo justicia y rregidores de la noble çiuudad de Segouia e de la tierra y seismos y lugares della me fue hecha rrelaçion por buestra petiçion diçiendo que antiguamente teneis vnas hordenanças que disponen sobre rraçon de la guarda de los panes y binnas y prados y pastos y dehesas y rrios y montes y otras cosas en que porque eran muy diuersas y contrarias las vnas de las otras y que en algunas dellas estaban penas eçesibas y en otras pequennas y abia gran nezesidad de las enmendar yo por vna mi carta vos mande las enmendasedes y corrigiesedes y hiciesedes otras de nuebo y las ynbiasedes ante los de mi consejo antes que usasedes dellas o que por uirtud de la dicha mi carta las enmendastes y corregistes algunas de ellas y heçistes otras de nuebo que son muy vtiles y prouechosas a todos los vecinos de hesa dicha çiuudad y su tierra y me suplicastes y pedistes por merced vos las mandase confirmar y aprouar o como la mi merced fuese lo qual histo por los del mi consejo fue acordado que deuia confirmarlas dichas hordenanças su tenor de las quales es este que se sigue.

En la muy noble çiuudad de Segouia a treinta dias del mes de junio anno de el nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill y qui-

¹ El ms. de donde se ha sacado el texto que sigue es un cuaderno de 62 folios útiles + 4 de guardas al final y 1 de portada, cosidos y encuadernados en pergamino. Lo conserva el culto profesor veterinario de Villacastín, don Martíu Bermejo.

nientos y catorçe annos estando los señores conzexo justicia y rregidores de la dicha çuadad juntos y ayuntados a conzejo en las casas de su ayuntamiento segun lo an de uso y de costumbre de se ayuntar con los señores licenciado Martin de la Uilla e Martin del Balle tinientes de corregidor en la dicha çuadad por el señor Diego Ruiz de Montaluo correjidor en la dicha çuadad por la Reina nuestra sennora y estando presentes en el dicho ayuntamiento Gonzalo de el Rio y Pedro de la Hoz y Rodrigo de Pennalosa y el liçenziado Andres Lopez del Espinar y Juan de Solier y Antonio de Mesa y Samaniego y Frutos de Fonseca y Alonso de Miranda y Alfonso Ximenez regidores de la dicha çuadad en presenzia de mi Pedro de la Torre escriuano publico en la dicha çuadad e de los fechos del conçejo e pueblos de la dicha çuadad e su tierra a merced de su alteza y ante los testigos de yuso escritos parezieron presentes los dichos liçenziado Andres Lopez del Espinar y Alonso de Miranda y Pedro de la Hoz rregidores de la dicha çuadad e dixeron al dicho conçejo que bien sauia como a causa de las hordenanzas de panes y vinnas y montes y prados y dehesas y terminos de la dicha çuadad y su termino y tierra estauan contrarias las vnas de las otras y otras estauan escuras y no se podian bien entender y otras puestas dos veçeç y otras tenian puestas muy pequennas penas en cauos que por suçeçion del tiempo las auian de auer mayores e otras tenian grandes penas en cauos que las debian tener menores y en algunos cauos no auia hordenanzas y auia neçeçidad de se hacer el dicho conzejo auia platicado zerca dello e les auia parecido que conbenia a la dicha çuadad e su tierra que las dichas hordenanças se corrigiesen y enmendasen y declarassen e quitasen las superfulas (*sic*) e se pusiesen las penas en ella segun que en cada vn caso conuenia e se hiciesen de nuevo las que fuesen neçeçarias e para ello auian dado cargo y poder a los dichos liçenziado del Espinar e Alonso de Miranda y Pedro de la Hoz rregidores suso dichos e a Juan de Contreras rregidor que estaua ausente o a la mayor parte de ellos con el señor Diego Ruiz de Montaluo correjidor en la dicha çuadad e agora ellos lo auian hecho asi como por el dicho conzexo les abia sido encargado y cometido auiendo a ello sido presentes Benito Bernaldo vezino de el Espinar e Antonio Sanchez de Martin Munnoz de las posadas lugares y juridicion de la dicha çuadad procuradores generales de la tierra e pueblos y seismos y lugares de la dicha çuadad que presentes estauan en el dicho conzexo a los quales espezialmente para lo suso dicho fue dado poder cumplido por todos los procuradores de los lugares e seismos de la tierra de la dicha çuadad ante mi el dicho escriuano del qual yo doy fee por hende que alli y an enmendadas e correjidas las dichas hordenanzas e declaradas e annadidas e fechas de nuevo las que conbenian segun que les auia parecido juntamente con los dichos procuradores por hende que pedian por merced al dicho conzexo

justicia y rregidores que biesen las dichas hordenanças y si les paresziese que estauan vien corregidas y enmendadas y declaradas e fechas de nuevo las otorgasen y mandasen guardar e luego los dichos conçe-xo justicia y rregidores dixeron que las mostrasen que las querian ver e luego yncontinente los dichos licenciado Andrés Lopez del Espinar e Alonso de Miranda y Pedro de la Hoz rregidores suso dichos presentaron en el dicho conçe-xo e leher ficieron por mi el dicho escriuano las dichas hordenanzas que ansi auian corregido y enmendado y annadido y declarado e ffecho de nuevo su tenor de las quales dichas hordenanzas y del dicho poder de los dichos procuradores signado de escriuano publico de que de suso se haça minçion de beruo ad beruo vno en pos de otro es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta de poder y procurazion vieren como yo Francisco Garzia vezino de Martin Munnoz procurador de el seismo de las posaderas e Alonso Sanchez vezino de rrobledo procurador de el seismo de Casa Rubios e Alonso Brauo vezino de Abades procurador de el seismo de San Millan e Anton Garzia vezino de Cantipalos procurador de el seismo de las Cabeças e Martin Ferrar vezino de Sonsoto procurador del seismo de San Llorente e Chistoual Asenxo vezino de las Nabas procurador de el seismo de San Martin e Anton Sanchez Redondo vezino de Hetreros procurador del seismo de la Trinidad e Francisco de Balberde vezino de Penilla procurador del seismo de Santa Olalla e Martin Berrontero vezino Bustar-Viexo procurador de el seismo de Loçoya cada vno por si y en nonbre de los dichos seismos e lugares e conzexos dellos cuyos procuradores somos otorgamos y conoçemos por esta carta que haçemos criamos e constituimos y estableçemos por procuradores generales de los dichos seismos e tierra de la dicha çuidad de Segobia en aquella mejor manera e forma que podemos e deuenemos e derecho puede y debe baler a vos Benito Vernaldo vezino del Espinar e Anton Sanchez vezino de Martin Munnoz que estais presentes a amos a dos juntamente de mancomun e a cada uno de vos por si yn solidun generalmente para en todos los pleitos demandas querellas asi çibiles e criminales meros mistos començadas y por comenzar e qualesquier negoçios y causas y cosas que la dicha tierra e nosotros en su nonbre o qualquier lugar de ella aya y tenga y al presente u tubiere o mouriere e començare de aqui adelante en qualquier manera contra qualesquier çuidades villas o lugares yglesias monasterios cauildos e uniber-sidades e personas singulares o ellos o qualesquier de ellos contra la dicha tierra e general e particularmente para que podades vos o qualquier de vos parezer y parezcades ante la Reyna nuestra sennora y los senno-res del su muy alto consexo presidente e oidores de sus Reales audien-zias y chanzilleries e alcaldes de su casa y corte e ante otros qualesquier juezes y justicias qualesquier que sean eclesiasticos e seglares que de los pleytos y negoçios de la dicha tierra puedan y deuan y tengan poder y

juridicion de oyr y librar e conozer y ante ellos y qualquier de ellos demandar rresponder negar e conozer pleyto o pleitos contestar e para haçer juramento o juramentos de calunia y devisorio en nuestras animas y de nuestras partes e diferirlos a la otra parte o partes e para presentar testigos escrituras y otra qualquier manera de prouanza que convenga o hieredes que cunple a la dicha tierra e para pedir restitucion in intrengun (*sic*) en nombre de la dicha tierra de qualquier la bos y *otrosi* curse de tiempo elecion y de otra manera y pedir e sacar qualquier o qualesquier ausolucion o adsoluciones de qualquier sentenzia o sentenzias de don en mayor o menor y para costas pedir e jurarlas y rresçiuirlas e dar carta de pago dellas y para ganar e ynpetrar qualesquier cartas e prouisiones o mandamientos de su alteza y de los dichos sennores e jueçes que conbengan a la dicha tierra e qualquier lugar e vezino de ella y enpedir y enbargar las que contra ellas se ganaren o quisieren ganar e para oir sentenzia o sentenzias ansi ynterlocutorias como difinitiuas y consentir en las que por la dicha tierra se obieren dado o dieren o quisieren dar e apelar y suplicar de las que contra el fueren dadas o se dieren e seguir el apelazion y suplicazion ante quien y como se deuan seguir y para que podades estar en los ayuntamientos de los sennores concexo justicia y rregidores como procuradores generales de la dicha tierra e para que podades seguir e proseguir todas y qualesquier causas e negoçios generales espeziales tocantes e conzernientes a la dicha tierra e seismos e lugares y vezinos de ella e para que podades haçer dezir rrazonar tratar y procurar todas y qualesquier otras cosas e cada vna dellas que nosotros mismos e cada uno de nos en nonbre de su seismo podiamos haçer dezir rrazonar tratar e procurar aunque sean tales que segun derecho rrequieran auer otro mas espezial poder e otrosi dezimos que por quanto los dichos sennores concexo justizia y rregidores o ciertos regidores con la justizia que para ello tienen cargo de la dicha çiuad quieren haçer hordenar corregir enmendar annadir o menguar de nuebo las hordenanzas de los panes vinnas prados terminos montes y rrios de la dicha çiuad e su tierra e por uirtud de zierta prouision que dize que para ello tienen de su alteza por hende por nosotros mismos y en nonbre de los dichos seismos e tierra damos poder espezial a bos los dichos Benito Vernaldo e Anton Sanchez juntamente para que os podais juntar e junteis con los dichos sennores justizia y rregidores que cargo tienen de la dicha çiuad para lo tocante a las dichas hordenanzas e otorgamiento de ellas confirais y platiqueis y comuniquéis con sus mercedes todo lo que os pareziere o hieredes que conbenga en nonbre de la dicha tierra con los dichos sennores justizia y rregidores en lo tocante a lo suso dicho e podais haçer y otorgar e hagades y otorguedes en nonbre de la dicha tierra con los dichos sennores justizia y rregidores los estatutos e hordenanzas quales e quantas e con las penas e segun e de la manera via e forma que quisieredes y os pareziere e bien bisto vos fuere juntamente con los

dichos señores justicia y rregidores las quales dichas hordenanzas que ansi otorgaredes e hicieredes desde agora las otorgamos e auemos por fechas ordenadas y otorgadas e quan cunplido poder auemos para todo lo que dicho es aquel mismo damos a uos los suso dichos de la manera que dicha es con sus ynzidencias y dependencias mergenzias anexidades y conexidades e obligamos a nos e a nuestros vienes en nonbre de la dicha tierra de auer por firme todo lo que dicho es e bos rreleuamos a uos de toda carga de satisfacion cauzion y fiadoria so la clausula del derecho ques dicha en latin iudiciun sisti iudicatum solbi con todas sus clausulas acostunbradas en firmeça de lo qual otorgamos esta carta en la manera sobre dicha antel escriuano publico e testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de Segouia a doçe dias del mes de junio anno del naçimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quinientos y catorze annos testigos que fueron presentes Diego de Hontiberos vezino de Segovia y Francisco Gonzales vezino de Hontoria e Martin Alonso vezino del Otero e Anton Ramos vezino de Munnico los quales vieron firmar sus nonbres por si e por los otros que no sauian firmar en el rregistro desta carta a los dichos Venito Bernaldo e Anton Sanchez Sacristan e Christoual Asenxo e Francisco de Balberde Alonso Sanchez e Martin Hernandez procuradores suso dichos.

Aqui las hordenanças:

Quando se an
de comer las
binnas.

de n o m brar
binnaderos.

Primeramente hordenamos y mandamos que las vinnas de Segouia y su tierra tambien de allen de allen (*sic*) de sierra como de aquen de sierra que sean guardadas todo el anno que ganados no entren en ellas a paçer exçeto desde que fuere coxido el fruto hasta mediado el mes de Henero que en este medio tiempo puedan entrar sin pena alguna qualesquier ganados con tanto que no sean ganados mayores ni cabrunos pero que si algun conçeço quisiere prorrogar o alargar este dicho tiempo o dar facultad que se pazcan las vinnas de su termino por mas tiempo de lo suso dicho que no lo puedan haçer sin consentimiento de todos los herederos que ubiere en el tal lugar e que sean coxidos vinnaderos cada vn anno de aqui adelante que las guarden desde el mes de otubre fasta vn anno y el vinnadero que sea tomado desta guisa que se sigue en Segouia cada anno mediado el mes de otubre los herederos de la dicha çiudad e de las aldeas e se junten en la yglesia de la Trinidad a ora de bisperas de media legua alrrededor de la dicha çiudad porque confinan vnas vinnas con otras e sean hasta diez herederos si lo y obiere y si no los y obiere ayuntense los que se ayuntaren e coxan binnadero e presentenlo ante el alcalde por que jure y si todos los herederos de la dicha çiudad y de las aldeas no se juntaren a esto que los que se juntaren seis o zinco o mas si los y obiere como dicho es lo puedan hacer e que lo que fiçieren bala e este tal que los sobredichos tomaren sea vinnadero e los que dieren por dannadores que balga y faga fee y si otro alguno fallaren en las

vinnas maguer que diga ques vinnadero peche la pena como aquel que urta o en las aldeas de la tierra de la dicha çiudad para este mismo dia se junten en su conzexo llamando los herederos del tal lugar o sus mayordomos o caseros si los tubiere e pongan vinnaderos e que tal vinnadero jure delante de los alcaldes e conzexo de tal lugar que bien y fielmente guardara las dichas vinnas y dara por binnadores ² a los que ubieren fecho el danno en ellas sin fraude alguno so pena de duzientos maravedis al conzexo o cauildo que lo tal hiciere la mitad para el reparo de los muros desta çiudad y otra mitad al que lo acusare pero que zerca del echar a bendimiar que si en algunos conzexos ay alguna costunbre con los herederos o cauildos o terreros que aquel le guarde.

quando e como se a de hechar la vendimia.

Otrosi hordenamos y mandamos que ninguna persona desta çiudad y su tierra no pueda echar a bendimiar hasta que la bendimia sea hechada por el conzexo del lugar en cuyo termino estubieren las vinnas e que quando el tal conzexo quisiere echar la bendimia que dos dias antes que la echen lo hagan sauer a los herederos que ubiere en el tal lugar si estubiere en el tal lugar o en esta çiudad y si no estubiere en el tal lugar o en esta ziudad que lo hagan sauer a sus mayordomos o caseros o rrenteros que tubieren en el lugar que para que dentro de otro dia bayan o ynvien si quisieren a uer echar la dicha vendimia o quier vayan o quier no fecha esta dicha ligenzia se pueda hechar la bendimia y el que de otra manera o antes del dicho tienpo vendimiare que pague zien maravedis a los otros sennores de binnas que fueren en tal conzexo o qualquier de los que lo demandaren e acusaren e mas el danno que rresçiuieren por ello los otros herederos e sennores de las vinnas o qualquier dellos e que los herederos de las vinnas desta çiudad e de las aldeas de media legua alrededor dellas se junten a hechar la bendimia en la yglesia de la Trinidad desta çiudad para el dia de San Miguel de cada un anno o antes si mas acordaren y el que antes bendimiare cayga e incurra en la dicha pena.

que pongan arboles en las binas.

Otrosi hordenamos y mandamos que cada heredero ponga arboledas e frutales en sus vinnas dentro de un anno cunplido primero siguiente aquellos que buenamente pudieren poner segun la dispusizion de sus vinnas entiendese que asi a los herederos de la dicha çiudad como de los tales lugares e a las personas e vezinos que binas tubieren porque de las tales aruoledas se sigue mucho prouecho e vtilidad a la çiudad e su tierra e comarcas por la abundanzia de lenna e frutas e mantenimientos de ellas por ser como es de acarreo la dicha çiudad e ansi mismo para la guarda y conseruazion de las dichas vinas.

La pena del que hiciere sendero en binna.

Otrosi hordenamos y mandamos que persona alguna no entre en binna tiniendo fruto o el arboleda ni haga camino ni sendero por ella con fruto ni sin fruto so pena que por la entrada aunque no haga senda

² enmendado: *dannadores*.

pague doce marauedis estando sin fruto si por ella ficiere senda o camino y estando con fruto la pena doblada por cada bez e mas sea obligado a el danno que fuere apreziado por vn alcalde del tal lugar o por otra buena persona que nonbrare el sennor de la binna e arbole- da de lo pagar al sennor de la binna y de noche las penas dobladas y que los que andubieren a caça por las vinnas tiniendo fruta si truxeren pe- rros paguen duzientos marauedis y si no truxeren perros paguen zien marauedis al sennor de la binna la mytad y la otra mitad al acusador y esta misma pena aya el que andubiere a caza por los panes.

La pena de rres mayor en vinna.

Otrosi de cada res mayor bacuna o buey o mula o rrozin o otra qual- quier vestia mayor que entrare en binna agena desde el dia de Santo Andres fasta mediado marzo que pague por cada res dos marauedis e desde mediado março hasta coxido el fruto pague seis marauedis esto de dia e de noche las penas dobladas e mas el danno que fuere apreziado por el alcalde del lugar y otra buena persona.

La pena del ganado menor en vinna.

Otrosi de obeja o carnero o cordero o gansa que entrare en uinna agena pague de pena desde mediado henero hasta mediado março de cada vna vna blanca e desde mediado março en adelante pague quatro marauedis e de noche las penas dobladas e mas el danno que fuere apre- ziado al sennor de la binna por los suso dichos e por qualquier cabra e ganado mayor que entrare en el dicho tiempo pague de dia seis mara- uedis y de noche la pena doblada y mas el danno que fuere apreziado y si entrare en el otro tiempo del anno que pague la mitad de la dicha pena.

La pena del perro en binna.

Por perro o perra que entrare en binna estando las binnas con vbas si no llebare garauato peche por cada vez si fuere mastin o galgos seis marabedis e por de noche la pena doblada y si fuere otro perro peche la mitad del danno si fuere apreziado qual mas quisiere el sennor de la uinna e si lleuare el tal perro garauato que pague la mitad de la dicha pena.

La pena del puerco.

Por puerco o puerca que entrare en binna que tenga fruto que pe- che por cada uno ocho marauedis por de dia e por de noche la calona doblada del apreziamiento del danno qual mas quisiere el sennor e que no tiniendo fruto la vinna no pague pena alguna.

La pena del pastor que lle- gare a las vin- nas.

Pastor que llegare a las binnas estando con fruto con obejas o ca- bras o corderos o menos de doze pasos de treinta obejas arriba que pe- che ocho marauedis al binnadero paguelo al arrendador que arrendare los dannos de las dichas binnas de a treinta ayuso hasta en diez peche seis marauedis y dende ayuso peche por cada obeja media blanca pero si las allegaren en el mes de abril hasta alzado el fruto pague la pena doblada.

La pena del que coxiere ubas o agra- zes en vinna.

El que ubas o agrazes bendiere si no fuere de su propia vinna peche veinte marauedis la mitad a los alcaldes e alguazil e la otra mitad al que lo acusare e quede a saluo el duenno pedir el danno que le fizo en su binna saluo si lo vendiere que lo conpren y el tal que lo vendiere mues-

tre luego como lo vbo justamente y de quien y que ninguno corte agrazes ni ubas de su propia binna si no fuere desde que sale el sol hasta que se pone so pena quel que lo contrario ficiere pague treinta maravedis de pena para el que lo acusare.

La pena del que cortare vid agena.

El que tajare o arrancare o deszepare bid de binna agena sin voluntad de su duenno peche por cada vid treinta maravedis esto sea fasta cinco bides y de zinco bides arriba peche por cada una la pena doblada e mas el danno que se apreziare todo a su duenno y si desbastagare vid si fuere antes de podado pague por cada bastago veinte maravedis todo para el duenno de la binna.

q los binaderos den los danos.

Otrosi hordenamos que los vinnaderos que den cada anno los danos a sus duennos de las vinnas hasta el dia de San Martin de nobiembre e si despues los dieren que no balgan e los tales vinnaderos sean obligados a los pagar con el doblo a los sennores de las tales vinnas.

La pena del que coxe ubas.

Otrosi hordenamos y mandamos que qualquier persona que entrare en binna agena y cogiere ubas pague al sennor de la binna doçe maravedis de dia e de noche la calona doblada e mas el danno que fuere apreziado por el alcalde del lugar en cuyo termino fuere la binna o por vna persona nonbrada por el duenno de la binna.

Los ganados que pueden traer los herederos.

Otrosi hordenamos y mandamos que todos los herederos e vezinos de qualquier estado y condicion que sean de qualquier lugar de tierra de Segouia quier biua en tal lugar quier biua en esta ciudad pueda traer sin pena alguna en los terminos del tal lugar a pazer las bestias de silla y albarda y bueyes y mulas de labranzas y puercos que tubiere sin pena alguna y si fuere vezino del tal lugar como quier que en el ni en su termino no tenga heredad alguna saluo que por ser vezino del lugar de mas de lo suso dicho pueda traer en los terminos comunes y concejiles del tal lugar si e quando e donde lo truxeren los otros vezinos del tal lugar zien cauezas de ganado obejuno y una yegua de biente e dos bacas de leche y dos cabras y un morueco todo con sus crias pero que el heredero del tal lugar o qualquier vezino del que tubiere heredad que se pueda llamar heredero pueda traer en los terminos del tal lugar duzientas cabezas de ganado obejuno y quatro bacas y dos moruecos y dos yeguas de biente todo con sus crias si e donde las truxeren los otros vezinos del tal lugar pero que si algun conzejo cerca desto algo quisiere estatuir e hordenar que lo pueda haçer para en lo que toca a su termino con consentimiento de los herederos del tal lugar y el que truxere mas ganado de lo suso dicho pague de pena dos maravedis de cada cabeza que de más truxere la terzia parte para el conzejo del tal lugar y otra terzia parte para la guarda y denunziador y otra terzia parte para la justizia e quel ganado que cada uno puede traher conforme a esta hordenança sea suyo propio e de otra manera no lo pueda traer so la dicha pena e siendo el labrador vezino del tal lugar y no fuera porque a de entrar vnido e salir vnido a labrar la heredad que arrendare o tu-

en los terminos de los conxos.

bicre suya o heredero siendo el vezino de otro lugar pero que en los lugares del seismo de San Llorente y del col de la sierra y hontoria y las nabas de Çarzuela y el Espinar Aldea Vieja y Billacastin y en los lugares de la tierra de la dicha ciudad de allende el puerto que puedan traer cada vno el ganado e ganados que quisiere e quel heredero o qualquier vezino pueda prender a los que heçedieren desto el ganado de fuera parte que paresziere no lo trayendo y metiendo vezino ni heredero como dicho es pero que si algunos conzejos tienen bezindad de pazzer unos con otros que se guarde la tal vezindad e asiento que estubiere entre hellos dado o se diere ansi entre los vezinos de los tales lugares como entre los herederos que en ellos obiere y que a mas de las dichas bacas de leche cada uno pueda traer las bacas que tubiere de labranza con sus crias o yeguas e que en terminos redondos donde no ay comun ni conzejil puedan traer todos los ganados que el tal sennor tubiere y quisiere y que cada conçexo pueda bedar y desbedar los pastos y pinares y montes que cada vno tubiere llamando para ello a los herederos del tal lugar o a sus mayordomos o caseros si no estubieren en el tal lugar aquel rrentero que tubiere arrendado qualquier renta de qualquier persona goçe de traer tanto ganado como si fuese suya propia la heredad que labrare mientras lo tubiere arrendado siendo vezino del tal lugar pero que torre yglesia y los otros lugares que no son del col de la sierra que esten por hesta hordenanza e que no se entienda lo que dizen del seismo de San Llorcinte ni del col de la sierra.

lo que an de goçar los vezinos y herederos en lo común y conzejil.

Otrosi que los herederos e vezinos de los lugares de tierra de Segobia puedan cortar y rrozar en los terminos comunes que dizen conzejiles del dicho lugar do asi fueren vezinos y herederos en lo que los vezinos de los conzejos obieren conprado de sus propios dineros o en lo que tienen en zense (*sic*) si los herederos no ubieren contribuydo en ello o tienen posesion antigua de usar dello como los tales vezinos e no contribuyeren e pagaren en los tales zensos los dichos herederos e que puedan cauar y tomar tierra e sacar y tomar piedras e cortar zespedes los que menester ayan para haçer y rreparar sus casas y hedeçios que tengan en el tal lugar de lo comun y conzejil lo qual todo lo suso dicho puedan hacer y hagan los tales herederos en los tienpos e segun y como lo puedan haçer los vezinos de los tales conzejos e que puedan prender en los comunes del tal lugar quando el tal conçejo tubiere bedado e que no puedan harar ni labrar ni plantar ni çercar cosa alguna de los dichos vienes comunes que dizen conzejiles antes que sean e queden por pastos comunes como dicho es no seyendo los dichos vienes de conpras fechas por los dichos conçexos e çenses (*sic*) segun dicho es pero si la boluntad del conçejo y herederos de tal lugar fuere que se labre que lo pueda hazer.

la pena del que pescare en rrios bedados.

Todo hombre que pescare en qualquier rio de los lugares de la tierra de la dicha çiudad en quanto tubieren qualesquier caballeros o escuderos o duennas o donzellas y como ziudadano a lo menos seis obradas de tie-

rras fronteras o prados en el dicho rrio o a frente en el que qualquier delos suso dichos que hallare a persona alguna pescando en las dichas fronteras e rrio que peche por cada vez que pescare de dia treinta maravedis al sennor de la heredad frontera e pierda las harmaduras e si de noche que peche la pena doblada e pierda las dichas armaduras e los dichos herederos abiendo las dichas sus obradas de tierra fronteras en el dicho rrio o rrios puedan pescar en las dichas sus fronteras e rrios con qualesquier armaduras e hazer en ellas qualesquier sodrios pero que en lo comun e conzejil donde no tienen costunbre de arrendar que no lo arrienden e que lo que ansi quedare en el dicho rrio de mas de las dichas fronteras que los dichos herederos puedan goçar y gozen segun los vezinos del dicho lugar pero si alguno pescare en rrio queste en termino redondo particular de algun sennor que pague zien maravedis de pena al sennor del tal termino e aya perdido la pesca que ubiere tomado o los armandiles con que pescaren e sea tomado del sennor del tal termino.

la pena de la encina.

Otrosi que qualquier persona que cortare qualquier pie de encina en los montes de la dicha çiudad e su tierra sin liçencia o mandado de la dicha çiudad o herederos quya fuere la dicha encina que cayga en pena de duzientos maravedis por cada pie que cortare e si cortare qualquier rrama de la dicha encina sin el pie que pague de pena por cada rrama veinte y quatro maravedis y la herramienta perdida e qualquier persona que bareare qualquier encina estando con fruto que pague de pena veinte y quatro maravedis o el danno si fuere apreciado qual mas quisiere el sennor y si fuere el danno de noche la pena doblada con tanto que no pueda exceder la pena de las ramas a la pena del tronco siendo todas de vna enzina.

la pena del pino en pinar bedado.

Otrosi que qualquier persona o personas que cortaren qualquier pino estando vedado el tal pinar por el conçejo y herederos que pague cien maravedis por cada pie de pino pero que qualquier vezino y heredero pueda desrramar qualquier pino que quisiere con la hordenança del conçejo y si fuere vezino de otro termino que por cada rama cayga en pena de veinte maravedis tanto que las rramas no suban de la pena del pino.

la pena del roble o quexigo.

Otrosi qualquier persona o personas que cortaren qualquier pie de roble o de quixigo en los montes de la dicha çiudad y su tierra que estubiere bedado o de qualquier heredero de la dicha çiudad o heredero cuyo fuere el dicho roble o quexigo que caiga en pena de zien maravedis por cada pie de roble o de quixigo que cortare y cualquier persona que bareare qualquier quixigo estando con fruto que caiga en pena de doçe maravedis o el danno si fuere apreciado qual mas quisiere el sennor del quixigo o del roble pero que si ubiere bezindad de un concexo a otro que se guarde al tal bezindad en lo de lo contenido en esta ley como de la enzina.

que den ma-

Otrosi hordenamos y mandamos que qualquier heredero que tubiere

dera a los he- nezesidad de adouar su casa o labrar en ella le sca dada la madera que
rederos. vbiere menester como se da o qualquier vezino del tal conçejo.

la pena del Otro si qualquier persona que cortare fresno pague cien marauedis
fresno. con que no suba la pena de las ramas a la pena del pie siendo todas
de un pie y la herramienta perdida e de noche la pena doblada y mas
el danno que fiziere.

la pena del Si alguno fallare en su prado o dehesa dehesada o termino qual-
ganado en pra- quier ganado obejuno o cabruno si fuere desde primero dia de março
do o dehesa o hasta en fin del mes de nobienbre aya de pena de cada rebanno de sesen-
término. ta reses e dende arriua vna rres qualquier que quisiere el duenno del
prado o termino o dehesa tanto que no sea obeja ni carnero enzençerra-
do ni morueco e de sesenta rreses auaxo peche por cada rres vna blan-
ca bieja e de noche la pena doblada e desde primero dia de diziembre
fasta en fin de hebrero peche por sesenta obejas o dende arriba beynte
marauedis y si no obiere en el rrebanno sesenta obejas peche diez ma-
rauedis y de noche la pena doblada pero si fuere prado o dehesa que
se aya guardado la mayor parte del berano porque tenga yerba al yn-
bierno que deste tal prado o dehesa se llebe la pena suso dicha de vna
rres por cada rebanno o una blanca si no ubiere rebanno y que el sennor
de la heredad lo pueda prender y hechar fuera o qualquier heredero o
veçino del lugar o la guarda de qualquier conçejo o heredero o persona
cuya fuere la heredad o tantas quantas veçes lo tornaren a fallar lo
puedan llebar la dicha pena o echar fuera del tal prado o dehesa o ter-
mino.

la pena del Otro si hordenamos y mandamos que qualquier rebanno de ganado que
ganado que entrare en qualquier cogonbril o melonar o calabazar o en otra qualquier
entrare en legunbre y el rebanno fuere de sesenta reses o dende arriua que pague se-
qualquier co- senta marauedis o el danno que ficiere en la tal en el tal legunbre qual
gonbril u otra mas quisiere el sennor de la tal legunbre e si el rrebanno fuere de se-
legunbre. senta rreses abaxo pague a este rrespetto y si entrare de noche pague
la pena doblada o el danno qual mas quisiere el sennor de la legunbre
y si persona alguna entrare en la tal legunbre que pague de pena diez
marauedis de dia y de noche la pena doblada o el danno que fuere apre-
ciado que fiziere qual mas quisiere el duenno de tal legunbre.

la pena de las Qualquier res hacuna o caballar o mular o asnal o puercos que en
rreses maiores prado o dehesa alguna entrare que peche por cada res de dia quatro
o puercos en marauedis y de noche la pena doblada desde primero dia de março has-
dehesa o en ta primero dia de nobienbre y en los otros tienpos del anno a blanca
prados. de dia e de noche la pena doblada o el danno si fuere apreciado qual
mas quisiere el sennor del prado pero que en el prado o dehesa que
se obiere guardado la mayor parte del berano para que tenga yerua al
ynbierno que peche por cada rres los dichos quatro marauedis de dia
e de noche la pena doblada en qualquier tienpo del anno esta hordenan-

ca aya lugar en prado o en dehesa o en termino rredondo o de herederos.

la pena del ganso que entrare en prado. Ganso o gansa que entrare en prado ageno pague de pena cada vez al sennor del tal prado vna blanca de dia y de noche la pena doblada y esto se entiende en dehesa tan bien como en prado.

la pena del puerco en heras. Por puerco o puerca que entrare en heras agena en qualquier tiempo del anno pague de pena al sennor de la tal heredad dos marauedis e de noche la pena doblada por cada uno por cada vez por quanto hoçan y destruyen las heras y el pan no se coxe limpio.

la pena del que derribare pared de prado para meter ganado. Otrosi hordenamos y mandamos que si algun derribare pared o puerta de prado çerrado o metieren ganados en el que por el tal quebrantamiento y osadia que pague de pena al sennor del tal prado duçientos marauedis y por cada rres mayor que metiere en el tal prado pague de pena veinte marauedis o el danno que ficiere qual mas quisiere el sennor de la heredad y por cada rres menor pague dos marauedis y que la cabra sea abida por rres mayor y que si alguna persona entrare en el tal prado zercado por la pared a segar pague de pena al sennor del tal prado cien marauedis y mas el danno y que estas penas sean dobladas de noche y esto se entienda estando el prado çerrado de cinco palmos en alto.

que los concejos no bendan lo común y concejil. Otrosi hordenamos y mandamos que conzejo ni lugar alguno de tierra de Segouia ni vezinos ni herederos no puedan bender ni dar ni den ni en otra manera enagenar termino ni prado ni pastos ni linares ni montes ni pinares ni otros bienes rrayzes comunes que llaman conçejiiles del tal lugar y que si lo ficieren que no balgan y sea rrestituydo al tal conzejo luego que fuere denunciado e cada uno de los que lo ficieren caiga en pena de mill marauedis por cada begada la mitad para los muros desta çuidad y la otra mitad para el acusador y demas desta pena pague el prezio al que lo obiere comprado.

que los concejos bendan qualquier pinos para sus nezesidades. Otrosi hordenamos y mandamos que los concexos puedan vender y bendan qualesquier rrobles y pinos de los pinares y rroblares que tuvieran para sus nezesidades que tuvieren de los dichos concexos eçeto el suelo y la propiedad dellos que no lo puedan bender segun en la dicha lei se contiene y que para esto llamen a los herederos que obiere en el tal lugar o a sus rrenteros o caseros conforme a las otras hordenanças que hablan çerca del llamar de los herederos y de otra manera que no lo puedan haçer.

que los herederos tengan boto en conzejo. Otrosi qualquier heredero de qualquier lugar de tierra de Segobia tenga boz y boto en el conçejo del dicho lugar como qualquier de los vezinos del tal lugar y no mas ni menos por ser heredero y como tal tener voz y boto para en las cosas que en estas hordenanças o en qualquier dellas habla y dispone esto se entienda si fuere vezino del tal lugar y conçejo y que sea obligado destar por las hordenanças de tal conçejo y a las guardar pero si en algunos lugares particulares tienen

conbenzia çerca desto con los herederos a costunbre ynmemorial que aquella se guarde.

el que segare
mies agena o
fruta agena. Todo hombre o muger o moza o mozo que fruta agena coguiere o mies agenas segare peche veinte marauedis por de dia y por de noche la calona doblada o el danno si fuere apreciado al duenno de la tal huerta pero si fuere zercado de una tapia o dende arriua que pague la pena doblada o el danno si fuere apreciado al sennor de la tal heredad.

la pena del
que descortegare moral u otro árbol. El que taxare o arrancare o descortegare moral o menbrillo o zereço o peral o higuera o ciruelo o durazno o prisco v oliba o granado u otro arbol que llebare fruta o cojiere foxa de moral alguno a furto que peche veinte y çinco marabedis por cada vno y de mas el danno o la quantia del arbol o lo que baliere por apreciamiento de dos hombres buenos y esto todo al sennor de los arboles y esto que se sepa por prueba o por pesquisa o por rrama que cortare peche la mitad de la dicha calona por cada rama.

el que descortegare álamo o sauxe. Qualquier hombre o muger que tajare sauxe mondado o alamo alguno v otro arbol que tubiere algun onbre puesto o mandado poner en heredad suya peche çien marabedis por cada arbol por la osadia y demas la quantia del arbol por apreziamiento de dos hombres buenos y por la rrama peche la mitad de la dicha calona.

el que siega yerba en prados o dehesas agenas. Qualquier que segare o mandare segar yerba en prado o dehesa peche por cada bez y por cada persona que ai fuere maguer que no siegue treinta marabedis por cada una y si no ubiere de que lo pechar y haga en la cadena hasta que lo peche y no sean dados por fiadores fasta que pague la dicha pena y el sennor a cuya causa y mandado lo traxeren sea satisfecho de la dicha yerua y danno de su prado y esta pena aya el sennor del prado o dehesa.

la heredad que estubiere çerca del lugar sea balladada. Pinna o alamo o huerta o prado y tierra senbrada de qualquier cosa que sea en la çidad o en las aldeas que estubiere a un hechamyento de piedra punnal de la casa mas Cabrera del lugar hacia la heredad siha balladada con balladar de tres palmas en ancho y que alla cinco palmos en alto de tapia con barda con la tierra que saliere del balladar y con pared de çinco palmos en alto y si ansi no fuere zercado que ganado no peche por danno que faga si maliciosamente su duenno del tal ganado no lo dexare e no lo quisiere sacar siendo requerido por el senor de la tal heredad y la piedra sea echada de la casa mas Cabrera de hacia la heredad.

que los conçejos no den suelos sin consentimiento de los herederos. Otrosi hordenamos y mandamos que conzejo alguno de tierra de Segobia ni vezinos ni herederos del no puedan dar ni den suelo alguno para haçer casas y corrales en comun y conçeжил del tal lugar otrosi ni puedan arrendar los pastos y bienes comunes y conzegiles sin que para ello sean llamados todos los vezinos y herederos del tal lugar y que den a ello consentimiento todos los vezinos y herederos e la maior parte dellos y de cada uno dellos no enbargante que los tales herederos no

biuan ni moren en aquel lugar a lo menos lo hagan saber a su mayor-domo que el tal heredero tubiere en el dicho lugar y si no tubieren mayor-domo que lo hagan saber a su casero que tubiere en su casa en el dicho lugar y si no tubiere casero al rentero que tubiere en el dicho lugar y que todo lo que ansi rrentare sea para las cosas nezesarias y cumplideras al tal lugar tocante asi a los herederos como a los vezinos y que todo lo que ansi hiçiere contra lo suso dicho en esta ley y hordenança contenido sea en si ninguno y no bala o el conçejo que lo fiçiere caiga en pena de mill marabedis la terzia parte los herederos del tal lugar que no fueren llamados en ella segun dicho es y la otra terzia parte para el acusador y la otra terzia parte para la justizia que lo juzgare pero que los conzejos puedan arrendar los terminos y heredamientos y dar suelos para casas y otras cosas en lo que an comprado y dexado para terminos y pastos comunes y que puedan dar sitios a qualesquier personas para una casa con su corral y un huerto conbenible en lo conçeжил y comun llamando los herederos del tal lugar segun dicho es.

que el prado que no fuere rrenobado los mojones cada año no aya pena. Prado que no fuere coteado quien le obiere cada vno y quantos obiere tantos dehesen cada vn anno y rremueben los mojones en março y si no renobaren los mojones que no haya pena alguna de danno que en el se haga.

la pena del ganado en binna o pan o linar. Por buci o baca v otra rres bacuna o bestia caballar o mular o asnar que no quiriendo entrar en vinna o en pan o en legunbre o en prado ageno o en linares fiçiere dano ansi como yendo de pasada en pos de el peche por cada vno vna blanca.

la pena del puerco en huerta. Por puerco o puerca que entrare en huerto o huerta o en mies si en fuere con pastor peche medio zelemyn y si fuere sin pastor peche celemyn y medio del pan que ficieren el danno y por huerto pechelo de trigo y si lo fiçiere de noche pechalo doblado o el danno si fuere apreciado qual mas quisiere el sennor de la heredad.

la pena del ganado que entrare en legunbre o en huerto o linar, o en pan. Por buey o baca v otra rres bacuna o rozin o asno o yegua v otra bestia qualquier que en mies o pan o en huerto o en linar entrare desde que fueren senbrados los panes hasta mediado marzo que pechen por cada una dos zelemines de qualquier mies que hiçiere el danno y si por huerto o linar pechelo de trigo y si de noche pechelo doblado y desde primero dia de março en adelante peche por cada rres quatro zelemines por de dia y por cada bez de noche la pena doblada mas si a sabiendas lo hiçiere su duenno peche seis zelemines o el danno si fuere apreciado qual mas quisiere el sennor de la heredad y que tres puercos sean abidos por una rres y diez obejas por una rres mayor y diez gansos por rres mayor.

la pena del ganso en huerto ageno. Por ansar o ansarones o anades que entrare en huerto o prado o linar de antes de primero dia de março peche por cada una media blanca por cada bez y de março en adelante peche una blanca por de dia y por de

noche la pena doblada pero si fuere en pan pague un maravedí y de noche la pena doblada.

la pena del que entrare en huerta. Todo hombre o muger que en huerto ageno entrare sin boluntad de su duenno aunque no coja fruta que peche veinte maravedis o moço o moça de siete annos ayuso que alguna cosa destal hiciere peche seis maravedis al sennor de la huerta o el danno si fuere apreçiado qual mas quisiere el sennor del huerto.

la pena del que hace carrera o sendero por heredad agena. Que ninguno faga carrera ni sendero por heredad agena ni por binna si no quel que la ficiere peche doçe maravedis al sennor de la heredad o de la binna por cada bez pero que por vinna e tierra estando sin fruto cada vno pueda yr a labrar y no haga carrera ni sendero mas pasando vna bez por vna parte y otra bez por otra y si pasaren con carreta saluo como dicho es por la primera vez pague veinte y quatro maravedis y por la segunda bez la pena doblada.

la pena del pan en el rastrojo. Por cada res bacuna o bestia caballar o asnar que hiçiere danno en asiento de qualquier pan o mies estando en el rastrojo que peche por cada rres y por cada bestia tres zelemynes del pan que ficiere el danno por de dia y por de noche la calona doblada y la bestia asnar peche por de dia dos çelemynes de pan y de noche la calona doblada del pan que fiçiere el danno por de dia y por de noche la calona doblada del pan que ficiere el danno o el apreciamiento qual mas quisiere el sennor de la azina.

la pena del que caça conejos o liebres. Quien tomare conejos o liebres en soto o en çarçal o en otro lugar que onbre tenga guardado o dehesado que peche zien marabedis por cada bez demas el danno que ficiere esto todo al sennor de los lugares sobredichos y si de noche lo tomaren que lo pechen con el doblo y pierda los perros rredes o ballestas o armandiles que llebaren.

del que tomare perdices. Todo hombre que tomare perdices en termino ageno de Segobia contra boluntad del conzejo do fuere el termino o del sennor del tal termino de noche con caldera o con rredes peche por cada bez ducientos marabedis de la buena moneda que corriere la mitad al sennor de la tal heredad o termyno y la otra mitad al que lo acusare y mas que pague el danno que fuere apreçiado que ficieren en los panes o binnas por do atrabesaren al sennor de los tales panes y binnas y si no obiere de que lo pechar yaga sesenta dias en la prision y si las tomare con buey que pague la pena doblada y que pierda las armaduras que traxere y la caza que tomare y esta pena aya lugar asi de dia como de noche.

la pena de un término a otro do entra ganado. Vacas o yeguas o cabras o puercos que entraren de vn termino de vna aldea al termino de otra aldea de las aldeas del termino de la dicha ciudad que si entrare que peche por cada rres de las mayores que entraren a pazer tres blancas por de dia e por de noche la calonia doblada y por el rebanno de las obejas en que aya sesenta cabeças treinta maravedis por cada bez que entraren de dia y por de noche la calona doblada y por el

rehanno de las bacas en que aya quarenta bacas peche por de dia cinquenta marabedis y por de noche la pena doblada y si fuere de quarenta bacas abaxo peche dos marauedis por cada una y por de noche la pena doblada y esto tambien aya lugar a qualquier rres mayor y por cada puerco vna blanca por cada bez salbo si algunas aldeas son vezinos vnos zerca de otros y an acostunbrado de tiempo luengo acá de entrar a paçer de unos terminos zerca de otros y esto que sea asi segun se uso hasta aqui no seyendo el uso ni la costunbre hecho por fuerça y esta calona que la peche al conzejo cuyo fuere el termino o qualquier heredero o vezino dende que lo demandaren y por los ganados del termino de la dicha çiudad que peche la calona doblada como dicho es y que pueda prender por ello el conzejo e vezinos o qualquier heredero e su guarda dende que lo pueda prender y demandar pero que los ganados merchaniegos que pasaren de camino que no aya pena guardando los panes y binnas y prados segun se contienen en las leyes que zerca desto hablan.

que se deman-
den las penas
de la moneda
que corriere.

La pena de los dincros que se contiene en este hordenamiento que sean demandadas desta moneda que agora anda o de la que andubiere de aqui adelante.

en el tiempo
que se an de
pedir estas pe-
nas.

Otrosi hordenamos que las calonas de los panes y binnas y prados y dehesas que sean demandadas cada anno desde primero dia de março hasta primero dia de mayo siguiente y despues no.

Otrosi por raçon que no ay ley en el fuero de las leyes quel rey e la rreina nuestros sennores les dieron do se juzgasen la çiudad de Segouia y en como se enplaçen los moradores que moran en la dicha çiudad de Segobia o en sus arrabales.

como se an de
enplaçar los
de la çiudad
y tierra.

Otrosi en como los aldeanos que moraren en termino de la dicha çiudad y los de la çiudad y porque esta rraçon se siguiera gran danno a todos hordenamos y mandamos que acoten en esta manera a qualquier caballero o escudero o duenna o donçella v otro qualquier vezino de Segouia que demanda o querella vbiere contra qualquier de los vezinos que moran en termino de Segouia y porquel o el hombre que morare con el que los acote o enplaçe a terçero dia de la sierra aquende y los aldeanos acoten a los de la çiudad vn dia para otro y del puerto allende que acoten a nueve dias e si de otra guisa acotaren que peche las costas dobladas e que le non rrespondan por dos meses salbo que quando algun forastero viniere a pedir justizia de algun vezino de la çiudad le llamen y acoten que parezca luego antel juez porque al tal forastero no sea detenido en aber justizia pero qualquier persona que a esta çiudad obiere traído a bender mantenimientos v otra cosa y sobre lo que ansi obiere vendido tubiere contienda con algun vezino de la çiudad que le puedan enplaçar antel juez sobre ello para luego para que le sea brevemente fecho entero cunplimiento de justia.

como an de la-
brar los yun-
teros.

Otrosi hordenamos que por raçon que los yunteros que labran con bueyes a quinto hemos sabido en berdad que hazian pegujares de mas

de dos obradas a la yunta y aquellos pegujares de mas de dos obradas que los labraban y facian en ellos otros muchos mejores barbechos que no los de su sennor e acaeze algunas vezes que cojan tanto pan e mas de sus pegujares como el sennor de la su heredad y de los bueyes e fazian en ellos otros muchos engannos por ende hordenamos que de aqui adelante que ningun yuntero que labrare con bueyes en termino de Segouia v de otro que no haga pegujares de aqui adelante mas de dos obradas a la yunta o el pan que en ellas obiere que lo traiga a la hera v lo buelua con lo de su sennor o se trille todo de consumo o des le obiere coxido y sea contado todo el pan que obiere por obradas donde fuere coxido que aya y el yuntero lo que montare en dos obradas por cada yunta por su pegujar y el que mas ficiere de dos obradas a la yunta que lo pierda y sea de su sennor y peche al sennor zien marauedis por cada obrada e si al pegujar coxiere no lo bolviendo con lo de su sennor como dicho es que lo que ubiere que lo peche con el doblo al sennor con quien huuiere y el sennor que lo pueda prender por ello sin calunia alguna y mas obradas boluiere o senbrare con sus bueyes de a qualquier yo yugero fuere destas que dichas son quier en la heredad de su sennor o en otra qualquier que sea sea tenido a lo traer y bolber con el pan de la parba de aquel quyo yugero fuere y si lo no contraxere que peche la dicha pena de los dichos cien marabedis y que sea sabido que manera ubo en aquel lo que labro de mas que peche al sennor de los bueyes con que lo labro con el doblo y porquesto no aya yncubierta hordenamos que pueda ser sabida la berdad sobre todo esto por prueba a por pesquisa qual mas quisiere el sennor de los bueyes.

que non bendan las guebras.

Otrosi hordenamos que si algun yugero tubiere bueyes a quinto y diere y bendiere guebras algunas que peche a aquel cuyo yugero fuere por cada guebra sesenta marauedis desta moneda vsual al sennor de los bueyes y esto que se pueda saber por prueba o por pesquisa o como entendiere el sennor de los bueyes que mexor se podría ser sauida la verdad.

que el mesegero sea creido por su juramento.

Si alguno ficiere danno en estas cosas suso dichas que peche la calona e el mesegero que de por dannador al que ficiere el danno e que sea creido por su juramento o el mesegero de los dannos a sus duennos de morare de rrio moros aquende que los de a su duenno de quinze a quinze dias por escriuano o por testigos de onbres buenos y si el mesegero no diere los dichos dannos como dicho es a los dichos plaços demandelos el sennor de los panes y peche al sennor el danno que la heredad y el danno que por hello rresciuiere con el doblo y todavia sea tenido de lo dar y de rrio moros allende sea obligado el binnadero a dar los dannos de treinta en treinta dias so la dicha pena.

la pena de los puercos en rrastrajos.

Otrosi hordenamos que no entren puercos ni bestias ni otros ganados algunos en los rrastrajos hasta que el pan sea alçado y si entrare peche al sennor del rrastrajo por cada rres vacuna o bestia caballar o

asnar o puerco o puerca dos maravedis por cada bez o por cada rres obejuna o cabruna media blanca y si danno ficiere que sea apreciado y que los peche con el doblo de mas de la dicha pena tanto que aya en el rastrojo diez haçes y que el sennor del pan lo saque el dia que lo acabare dese lugar el dicho rrastrojo fasta quince dias y dende en adelante que no aya pena alguna.

que las espigaderas no anden entre las gabillas.

Otrosi hordenamos que ninguna espigadera que no espigue entre las gabillas ni traigan hoz ni los mesegueros les no den hoz ni gabilla ni manada de espigas a ningun hombre ni a ninguna muger y si alguno contra esto pasare peche diez maravedis por cada bez y por cada cosa o el pan doblado.

que no espiguen los mesegueros.

Otrosi hordenamos que los mesegueros que no anden a espigar y si lo ficieren peche por de dia por cada vez veinte maravedis y que lo pueda demandar qualquier heredero quyo fuere el pan en que espigare.

la pena del pan en la hera.

Otrosi hordenamos y mandamos que qualquier rres bacuna o caballar o mular o asnar o puerco o puerca que ficiere danno en la mies o en el pan o en otra qualquier legunbre que sea estando en la hera que peche por cada bez de dia vn zelemín del pan o legunbre que ficiere el danno si fuere apreciado qual mas quisiere el que rresçiuire el danno y por cada anade o anades quel tal danno ficieren que peche vna blanca de dia y esto quando se ficiere de dia y de noche la pena doblada v el danno qual mas quisiere el sennor de la parba.

como se a de tasar lo que se da al binnadero.

Otrosi hordenamos y mandamos que quando algun hombre o muger de la dicha tierra de Segobia o herederos de alguna aldea quisieren v obiere tasar e rrepartir la soldada de los vinnaderos o binnadero meseguro o mesegueros que en la tal aldea obiere tres dias antes que la dicha tasa y rrepartimiento se ubiere de hazer en cada vn anno lo fagan saber a todos los herederos del tal lugar y a sus mayordomos si los tubieren en el dicho lugar porque sean despues con los vezinos del tal lugar a hazer la dicha tasa e rrepartimiento y que no lo puedan hechar despues binnaderia a los herederos que no fueren llamados para en aquel anno y si lo ficieren en otra manera que no valga.

que sobre estas penas no aya demanda por escrito.

Otrosi hordenamos que sobre los dannos desto todo que sobre dicho es que no aya demandas por escrito y los que fueren demandados los tales dannos que rrespondan luego antel alcalde ante quien fueren demandados que los libren luego sumariamente sin figura de juizio y sin dar lugar a apelazion.

que no se pidan ante juez eclesiástico.

Otrosi hordenamos y mandamos que las penas destas hordenanças no puedan ser pedidas ante ninguno ni algunos juezes eclesiasticos so pena quel que delante dellos lo pidiere por el mismo fecho pierda el derecho que tiene a la tal pena y mas pague quinientos maravedis de pena por cada bez repartidos en esta manera la terzia parte para el contra quien se pusiere la demanda y la terzia parte para el acusador y la terzia parte para el juez que lo sentenziare.

la pena del que arrancare azafranal. Otrosi qualquier que cojiere o arrancare açafrañ en azafranales agenos que peche por de dia por cada bez veinte marabedis y por de noche la pena doblada o el danno si fuere apreciado qual mas quisiere el señor del azafranal.

la pena del puerco en azafranal. Otrosi por puerco o puerca que entrare en açagranal e fiçiere danno que peche al señor cuyo fuere por el puerco annal media fanega de çebolla de açafrañ y por el puerco de medio anno tres celemynes de la dicha zebolla y por el de tres meses zelemín y medio de la dicha zebolla.

lo de las casas de los yunteros. Otrosi hordenamos que qualquier yuguero de tierra de Segouia que tubiere bueyes ayunteria sea tenuto de echar y lodar las casas del señor do morare el yuntero seis cabriadas de paja las tres cabriadas de paja en la zina y las tres cabriadas en el pajar y las detechadas y lodadas cada anno el dia de todos santos y si hasta el dicho plaço no las techare y lodare que peche por cada dia quantos dias pasaren dende en adelante diez marauedis y todavia sean tenudos de techar y lodar segun dicho es.

quando alguno ficie alguna prenda no de p r o u a n d o l o c o n t r a r i o y sea creido por su juramento. Otrosi hordenamos y mandamos que quando el señor de la tierra vinna o prado v otro heredamiento alguno que otra persona en su nonbre rrentero o quien su poder obiere prendare sea creido por su juramento que fiço bien justamente la prenda saluo si el señor de la prenda provare lo contrario y probare que el que fiço la tal prenda juro otra vez falso y sea bien visto el juez que dello conoziere segun la calidad de las personas o prendas que se obiere fecho.

la linde que an de dexar los que araren y en la forma que an de arar. Otrosi hordenamos que por ebitar fraudes y licitas ocupaziones que qualquier persona que arare tierra sea obligado de dexar medio pie de la tal tierra para linde si antes no la vbiere para con otro tanto de tierra so lintera aya linde e en pradada de vn pie en ancho y qualquier que linde rronpiere y no le dejare como dicho es que peche por cada begada y por cada vina o tierra ducientos marauedis la tercia parte para el señor do fuere la tal tierra y la otra terzia parte para los jueçes y la otra terzia parte para el acusador y para los muros de la dicha çiudad y que no se puedan arrendar estas penas pero esta pena no se pueda llevar si esto acaeziere de labrador a labrador siendo annos vezinos de vn mismo lugar si la parte a quien tocare no se quejare dello y lo pidiere.

que los consejos no ordenen cosa sin los herederos tocándoles a ello. Otrosi hordenamos y mandamos que quando quier que por algun conzejo de qualquier aldea o lugar de la dicha tierra se obiere de haçer y ordenar alguna o algunas cosas que toquen a erederos o a sus heredades en qualquier manera que los bienes comunes y conzejiles que los tales herederos en qualquier manera sean para ello llamados e rreciuidos e oidos y tengan voz y boto en el tal conzejo y qualquier cosa que asi no se hiciere que no balga segun en las otras leyes se contiene pero entiendase que si llamados no quisieren yr que lo puedan haçer sin ellos.

lo que a de Otrosi declaramos y decimos que eredero en tal lugar se entiende ser

tener cada uno para las cosas en estas ordenanças y leyes contenidas y el que tubiere en para llamarse el tal lugar o en su termino vna yugada de heredad o dende arriua o a heredero. lo menos tenga media yugada de heredad de pan llebar y diez arançadas de binnas de qualquier lei o estado o condicion que sea que el tal heredero si no vbiere vinna tenga vna yugada de heredad.

la pena del espino. Otrosi hordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de cortar ni sacar de termino ni heredad agena espino alguno so pena que el que lo cortare e sacare caiga en pena de treinta marauedis por cada pie y por cada rrama cinco marauedis y mas el danno qual mas quisiere el sennor de la heredad.

la pena del ganado cabruno en los montes. Otrosi hordenamos y mandamos que ningun ganado cabruno no entre en ningun monte ni en pinar ni en soto de la dicha çiudad ni de ningun lugar de su tierra deste cauio del puerto so pena que cada cabeza del dicho ganado que asi entrare pague de pena al sennor del tal monte o pinar o soto diez marabedis.

la pena de la rretama y tomillo y estepa. Otrosi hordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de sacar de termino ni heredad agena ni cortar rretama ni tomillo ni estepa ni carza ni albarejas ni escouas ni arrastrar paja so pena que pague de pena por cada carga al sennor de la heredad diez marauedis y de noche la pena doblada o el danno qual mas quisiere el sennor o duenno del tal termino heredad o heredero del.

lo que an de pagar a jornal a los que labran las viñas. Otrosi hordenamos y mandamos que vezino alguno de la dicha çiudad e su tierra ni otra persona alguna ni de fuera parte que tuviere vinna en termino de la dicha çiudad y su tierra no sean osados de dar ni den a los maestros ni peones que fueren a labrar las vinnas de la dicha çiudad e su tierra y otras cosas e labores mantenimiento alguno salbo su jornal que se igualaren con ellos y que los peones el dia que ubieren de ir a labrar sean en la binna a lauor y comienzen a labrar en ella vna ora despues del sol salido y no mas tarde y que labren hasta el sol puesto y que el dia que qualquier persona obiere de ir a jornal v a otra lauor alguna y si lo ansi no ficiere como dicho es que le sea descontado del jornal por rrata del tiempo y qualquier que mantenimiento les diere o del dicho jornal no hiciere el dicho desquento si mas tarde fuere peche veinte marauedis por cada begada y por cada persona a qualquier heredero o persona que lo acusare y esta misma pena aya y pague el que lo contrario ficiere o les rresçiuere en esta misma pena cauga el que la labrare y trabajare y no otra cosa el dia que fuere a jornal antes que haya a ganar el jornal.

quando se an de pagar las penas. Otrosi hordenamos y mandamos que las penas que en estas hordenanças se haze mincion que son de pan que se aya de pagar e paguen a algunas personas a quien perteneziere segun el tenor y dispusicion de las dichas hordenanças e leyes para el dia de San Bartolome de agosto de cada un anno e como quier que antes del dicho dia se puedan pedir e demandar

y condenar porque no puedan ser conpelidos e apremyados a los pagar hasta el dicho dia pues las dichas penas se an de pagar los panes.

que no echen
en los rrios
belesa ni tor-
bisco.

Otrosi hordenamos y mandamos que ninguna persona sea osado de echar ni eche en los rrios desta ziudad ni de ningun lugar de su tierra ni de ningun heredero velesa ni torbisco ni otra cosa con que pueda morir el pescado so pena quel que lo hechare pague al señor del tal rrio seiscientos marauedis de pena por cada bez y mas el danno que ficiere y que se pueda saber por prueba o por pesquisa.

como se a de
acorrallar el
ganado y se
dará a sus
duenos.

Otrosi hordenamos y mandamos que si persona alguna prendare o acorrallar ganado ageno segun la dispusicion de las dichas hordenanzas y estatutos en este quaderno contenidas y por las penas en ellas contenidas que sea obligado la tal persona quien tubiere el tal ganado enzerrado o acorrallado luego dar u entregar y dejar libre a su duenno o a su mandado pagando la pena en que el tal ganado obiere caido segun las dichas hordenanzas dandoles prendas muertas que balga el tercio mas de la quantia de la tal pena y no lo faziendo que por el mismo fecho la tal persona que no diere el tal ganado pierda qualquier derecho e pena que aya el ganado.

que el ganado
que se pren-
dare se llebe
a corral al lu-
gar del térmi-
no do estubie-
re.

Otrosi hordenamos que porque algunas vezes paresçe aber contien- da sobre el acorrallar del ganado que se prenda por rraçon de panes y binnas u otras cosas algunas de las quales, en las hordenanças suso dichas diciendo que de donde se debe acorrallar por ende proveyendo en ello mandamos y hordenamos que de aqui adelante se tenga la forma siguiente que qualquier persona que prendare ganados de los suso dichos y declarados que sea tenuto el tal prendador de lo acorrallar en el tal lugar del tal termino do fuere la heredad por que prendare el o no pueda sacar ni llebar a otro lugar fuera del dicho termino do fue- re la heredad porque prendare so pena que aya perdido y pierda la pena que al tal ganado obiere e que el tal lugar o conzejo del tal termino sea tenuto de dar corral para lo tal prendado no lo tiniendo el sennor del heredamiento y si lo quisiere gastar por la pena que el tal ganado obiere caido quel tabernero del tal lugar sea tenuto de dar el balor de la tal pena en bino sobre el tal ganado o de otra manera que el prenda- dor pueda llebar el ganado fuera del dicho termino o do le conbenga o si el heredamiento fuere do no aya poblazion que lo pueda llebar al lugar otro mas zercano o do este en costunbre e huso de llebar.

sobre el me-
ter ganado en
los términos
de los lugares.

Otrosi porque se quiten diferencias que algunas veces acaesçe en- tre herederos ansi de la çiuad como de la tierra y vezinos o de ella sobre el meter ganado a herbajar en algunos lugares e terminos de los de la dicha tierra de la dicha çiuad hordenamos que cada y quando que algunos herederos de los que fueren en tal lugar y quisieren me- ter ganado alguno de fuera parte a erbajar que se pueda haçer con acuerdo y consentimiento del conzejo y herederos o la mayor parte de ellos ansi de los que bivieren y estubieren en la dicha çiuad como en

el tal lugar poblado de mas de diez vezinos y si los no vbiere en el tal lugar que los dichos herederos del tal lugar o qualquier de ellos sin el tal conzejo lo puedan haçer tanto y el prezio y quantia de marauedis que de el dicho ganado que ansi metieren a herbajar en el tal termino del dicho lugar rrendiere lo rrepartan los dichos herederos e conzejo ansi los que fueren vezinos de la dicha çiudad como los otros herederos que fueren vezinos del tal lugar a rrespetto de la heredad o prados que el tal heredero tubiere.

que non vendan tierras a ninguno de la jurisdiccion fuera.

Otrosi que persona alguna de qualquier estado que sean no puedan vender tierra ni tierras algunas a vezino ni a vezinos de fuera de la tierra de la dicha çiudad ni de su juridiccion con çinco leguas en derredor de los confines de la tierra de la dicha çiudad so pena que la tal venta sea en si ninguna e no bala y pierda la tierra e tierras que ansi vendieren e sea la mitad para la dicha çiudad y la otra mitad para el conzejo del termino que esta entre la tal tierra o tierras e mas dos mill marauedis rrepartidos segun dicho es.

lo que an de dar por estas hordenanzas.

Otrosi mandamos que qualquier persona o conzejo que quisiere estas hordenanças de y paguen al dicho Pedro de la Torre escriuano de sus derechos por el escriuir e concertar signar e apregonar de las dichas hordenanças seis rreales de plata.

E asi presentadas e leidas las dichas hordenanzas de suso han incorporadas en la manera que dicha es luego los dichos conzejo justicia, rregidores platicaron largamente zerca de ellas y de cada vna dellas e asi platicado dijeron que les parecia que las dichas hordenanças y cada vna de ellas estan bien corregidas y enmendadas y annadidas y declaradas e fechas de nuebo y que en nonbre de la dicha çiudad las otorgaban e otorgaron como en ellas se contiene e las mandaban e mandaron a pregonar publicamente en la plaza de la dicha çiudad con boz de pregonero publico para que ansi apregonadas tengan fuerça y heffeto de estatutos e hordenanças de la dicha çiudad ffechas e otorgadas por el conzejo justicia y rregidores della e mandaba e mandaron vsar dellas y que sean vsadas e guardadas en la dicha çiudad e su tierra en todo y por todo segun que en ellas y en cada vna de ellas se contiene e ansi mismo los dichos Benito Vernaldo e Anton Sanchez de Martin Munnoz procuradores generales de la dicha tierra e seismos e pueblos de la tierra de la dicha çiudad o en nonbre de ellos e por birtud del dicho poder que para ello han y tienen de los dichos procuradores de la tierra de la dicha çiudad que ante mi el dicho escriuano les fue dado e otorgado que suso ba yncorporado dixeron que ellos abian estado con los dichos Juan de Contreras y el liçenziado Andres Lopez del Espinar e Alonso de Miranda e Pedro de la Hoz rregidores suso dichos al enmendar e annadir e corregir y declarar e haçer de nuebo las dichas hordenanzas e cada una dellas y que bisto que estan bien que hellos en nonbre de los dichos lugares e seismos de la tierra de la dicha çiudad e por virtud del dicho

poder a ellos para ella dado e otorgado consentian y consintieron en las dichas hordenanzas y en cada vna dellas en el dicho otorgamiento de ellas ellos las otorgauan e dixeron que consentian que sean apregonadas y que se use de ellas y se guarden y cunplan en todo y por todo como en ellas se contiene testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Sedenno mayordomo de la dicha çiuudad e Diego de Montiberos e Juan de Barrihuelo criados e mi el dicho escriuano los quales vieron firmar sus nonbres en el rregistro destas dichas hordenanzas a los licenciados Martin de la Billa e Martin del Valle tinientes de corregidor e a Samaniego e Alonso de Miranda e a Gonzalo del Rio e a Rodrigo de Pennalosa e al licenciado del Espinar e a Pedro de la Hoz e a Fonseca rregidores por si y en nonbre del dicho conzejo justizia y rregidores e Anton Sanchez notario procurador general de la tierra e de la dicha çiuudad.

E despues de lo suso dicho diez y nueve dias del mes de agosto del dicho anno de mill y quinientos y catorze annos por mandado de los dichos conzejo justizia y rregidores en la plaza publica de San Miguel della estando mucho numero de gente yo el dicho escriuano ante los testigos de yuso escritos fize apregonar a uoz de pregonero publico y se pregonaron las dichas hordenanzas de suso contenidas de beruo ad beruo como en ellas se contiene testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio de la Torre e Antonio Alonso e Andres del Espinar cambiadores vezinos de la dicha çiuudad ba escrito sobre rraido o diz se junte en la iglesia de la Trinidad e o diz veinte escritos o enzima del primero rringlon de vna hordenanza en la tercera foja o diz mula y ba echada vna rraia sobre rraido al prinzipio del primero rringlon de la segunda foja no enpezca. E yo el dicho Pedro de la Torre escriuano publico sobredicho fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ende lo fize escriuir e fize aqui este mio signo en testimonio.

E por esta mi carta confirmo e apruebo las dichas hordenanças que de suso ban yncorporadas y vos mando que en quanto mi merçed e voluntad fuere las guardeis y cunplais en todo y por todo segun que en ellas se contiene y contra el tenor y forma de lo en ellas contenido no bayades ni pasedes ni consentades yr ni pasar so las penas en las dichas hordenanzas contenidas e los vnos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara dada en la bentosilla a ocho dias del mes de octubre anno de el nazimiento de nuestro Salbador Jesuchristo de mill y quinientos y catorze annos. Yo el Rey yo Lope Conchillos secretario de la Reyna nuestra sennora la fiçe escriuir por mandado de el Rey su padre rregistrada el licenciatus Ximenez Castaneda chanciller a archi episcopus? Granati licenciatus Moxica licenciatus Santiago, licenciatus Aguirre, doctor Cabrero.

Ffecho y sacado corregido y concertado fue este dicho traslado con

las hordenanças rreales que la dicha ziudad de Segouia y su tierra tiene en la dicha ziudad de Segobia a diez dias del mes de Otubre de mill y quinientos y sesenta y tres años siendo a ello presentes por testigos: Alonso de Amasco e Garzia de Corrilla vecinos de Segouia e Francisco Martin general de la tierra de la dicha ciudad de Segobia. &a. *Tachado*: o diz derechos o diz seguro o diz otras o diz peche por cada obeja media blanca o diz despues de o diz bre no enpezca yo Andres Rodriguez escriuano publico de su magestad y del numero de la dicha ciudad de Segouia e su tierra y de los fechos del conzejo pueblos y seismos della presente fui al corregir y consertar destas hordenanzas con las vocales de la dicha ziudad con los dichos testigos y las saque a pedimiento de la parte del conzejo de Berzial e fize aqui este mi signo atal en testimonio de berdad Andrés Rodriguez escriuano ba *tachado*: quisiere, y, l, se junte, siendo a ello, cosa, no bala, entres reales, fuera, bala.

³ Concuerda con el original de donde se sacaron que rreuoco Christoual Gutiérrez ⁴.

⁵ El Doctor Sanchez Araque tiniente de corregidor en Segouia y su tierra por su magestad ago saber a bos los alcaldes de el lugar de Villacastin y a cada uno de bos que ante mi parezio la parte del procurador del conzejo tiene un archibo donde tiene todos sus papeles y escripturas los quales ansi por ser mui antiguos como por estar maltratados la letra casi no se azierta a leher a cuya causa conbiene a su derecho que se rrenoben algunos y se saque un traslado autorizado con ynterbenzion de la justizia y para ello me pidio mi mandamiento en forma y justicia = y por mi bisto mande dar y di el presente para bos por el qual bos mando que siendo con este rrequerido bays al dicho archibo y del saqueis las escripturas que por parte dese conzexo se sennalaren y de ellas hazed que el escribano de ese conzexo y numero saque un traslado autorizado y signado en manera que haga fee ynterpuniendo a ellos que yo ynterpongo mi autoridad y decrepto judicial en forma y ansi sacados areys que los dichos originales y traslados se buelban a meter en el dicho archibo para que hese conzexo los tenga en guarda de su derecho que para ello hos doy comision y lo cunplid so pena de diez mill maravedis para la camara rreal. Fecho en Segouia a veinte y quatro de abril de mil y seiscientos y ocho annos Doctor Sanchez = Francisco de Berganno escriuano en el lugar de Villacastin juridizion de la ziudad de Segouia a catorze dias del mes de junio de mill y seisientos y ocho annos ante Juan Tundidor alcalde hordinario del dicho lugar y por ante mi Pedro Gomez escriuano publico del numero del parezio pre-

³ De otra letra y añadido al final de un folio. Firma de la misma letra.

⁴ Siguen tres folios con indicación de los "Cotos y coteras de la sierra que ay por donde se diuide el término de este lugar y la dicha sierra, alixares y baldíos en esta forma..."

⁵ Letra más moderna: siglo xvii.

sente Lazaro Gutierrez procurador jeneral del conzexo de este dicho lugar y presento el mandamiento de la justizia rreal de Segouia de esta parte y pidio cunplimiento de el y justicia.

El dicho alcalde le obo por presentado y dixo esta presto de le cunplir y en su cunplimiento fue juntamente con Grabiell de Ribera rregidor de el estado de hixosdalgo que tiene una llabe de el Archibo de este dicho lugar e yo el presente escriuano como escribano del conzexo del otra y sacaron una escriptura de capitulos y consiertos entre el conzexo de este dicho lugar de Villacastin y los sennores de tintes del dicho lugar sellada con el sello rreal de su magestad y firmada de algunos de los del su consejo y me mandaron de ella saque un traslado por estar maltratada y lo fizo el dicho alcalde y mando ponga este mandamiento por cabeza de la dicha escriptura siendo testigos Grabiell Gomez y Pedro Gomez vezinos del dicho lugar Juan Tundidor ante mi Pedro Gomez escribano.

E yo el dicho escribano en birtud del dicho mandamiento compulsorio y mandado del dicho alcalde hize sacar vn traslado de la dicha escriptura de capitulos y conziertos y lo demas en ella contenido que su tenor de la qual es el siguiente: Don Carlos por la dibina clemenzia emperador senper agosto y de Alemania y el mismo don Carlos por la misma grazia rrey de Castilla de Leon de Aragon de Nabarra de Granada de Toledo de Balenzia de Galizia de Mallorca de Sibilla de Zerdenna de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarbes de Aljezira de Gribaltar de las yslas de Canarias de las Indias yslas y Tierra Firme del mar Ozeano conde de Barzelona sennor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas y de Neopatria marques de Sustan y de Goziano archiduque de Austria e de Borgonna conde de Flandes y de Tirol etcetera. — Por quanto por parte de vos el conzexo justizia y rrejidores de el lugar de Villacastin y juridizion de la ziuudad de Segouia nos fue fecha rrelazion diziendo que vistos los grandes dannos que se hazian de los tintes que nuebamente se abian fecho en el dicho lugar ansi para la salud de la jente y de los ganados porque dannaban los rrios y abrebaderos con lo que se baziaba de los dichos tintes y para conserbazion de los montes que los talaban y destruyan los vecinos del dicho lugar abiades fecho ciertas hordenanzas de las quales ante nos fue fecha presentasion las quales heran utiles y provechosas e contenian se guardasen y executasen los dichos dannos y ansi nos fue suplicado y pedido por merced por buestra parte lo mandasemos probeher y confirmar las dichas hordenanzas contra lo que por una petizion que ante los del nuestro conzexo se presento por Juan Parra y Mateo Canales y Lazaro Gutierrez por si y en nonbre de sus consortes duennos de tintes y vatanes vecinos de el dicho lugar Villacastin contradixo lo suso dicho por parte de hese dicho lugar y por ziertas causas qualegaron nos suplicaron no mandasemos confirmar las dichas hordenanzas ni probeher cosa de lo por vuestra parte

pedido como la nuestra merzed fuese sobre lo qual por una nuestra carta y sobrecarta de el la mandamos al nuestro correjidor o juez de rresidencia o a su teniente en el dicho ofizio juntar en ese dicho lugar a conzexo abierto y con los vecinos y rrejidores del platicassen y confiriesen sobre lo contenido en las dichas hordenanzas e si se debian guardar y confirmar e obiese ynformazion llamadas las partes en cunplimiento de lo qual hizo juntar a conzexo abierto y de conformidad de hese dicho lugar e justicia y rrejidores de el y de los vezinos de el dicho lugar duennos de tintes y batanes se nonbraron personas por ambas partes para platicar y conferir sobre lo contenido en las dichas ordenanzas y para que les pudiese enmen- dar o acresentar o hazer otras de nuevo sobre lo suso dicho los quales juntos habiendo platicado y conferido sobre ello hizieron otras nuevas hordenanzas las quales fueron aprobadas por buenas y de conformidad nos pidieron y suplicaron las mandassemos confirmar y aprobar = E bisto por los del nuestro consejo y las dichas hordenanzas que son de el tenor siguiente Primeramente lo primero es que se guarden y cunplan las es- cripturas que estan fechas entre el conzexo de el dicho lugar con los sennores de los tintes con mas lo que adelante sera declarado la fecha de las quales escripturas que la una de ellas es a diez dias del mes de septiembre de mill y quinientos y treinta y ocho annos y la otra a ca- torze dias de el mes de henero de mill y quinientos y zinquenta las qua- les escripturas passaron ante Franciso de Soria escribano de su ma- gestad.

Otrosi mandan que ninguno de los dichos sennores de tintes ni otra persona alguna no pueda parar ni pare tina ninguna si no fuere lunes y martes de cada semana y que tengan las brudaduras y parta y toda la demas suziedad y bascosidad hasta el sabado en la noche y que el sabado en la noche lo bruden y hechen para que el lunes de mannana quede lin- pia el agua so pena que el que lo contrario hiziere cayga en pena de dos mil maravedis y que aunque lo brude el maestro o criado del sennor del tinte sea obligado el sennor a pagar la dicha pena aunque no lo haya mandado y le pueda acusar qualquier bezino del pueblo o guarda o exe- cutor? para ello puesto por el conzexo lo qual bruden desde el sabado en la noche hasta el domingo de mannana hasta que salga el sol so la di- cha pena.

Otrosi mandan que no puedan quemar lenna de enzina ni de rroble de los terminos de este pueblo ni de quatro leguas alrededor en todo tiempo ni puedan tener la dicha lenna en el tinte ni batan so pena que todas las bezes que fuere hallado que en los dichos tintes sea quemado o tienen la dicha lenna caiga e yncurra en la dicha pena de los dichos dos mill marabedis y porque algunos de los sennores de los dichos tin- tes tienen conprado alguna lenna de el enzina del monte de don Gonzalo lo puedan traer y gastar de qui a un anno que corra y se quente desde el dicho dia.

Otrosi mandamos que los pannos negros y lana tinta se labe al ozi-
nillo en rrio biexas que es dentro en la dehesa de Fresneda termino de
este lugar y que no las puedan labar en otra parte si no fuere de alli
para baxo so la dicha pena de los dichos dos mil marabedis.

Otrosi que en los pilares fuentes ni balsas no puedan labar pannos
ni lanas tintas so la dicha pena salbo donde ba dicho en el capitulo an-
tes de este.

Otrosi que los senores de tintes sean obligados a dar baso para pa-
rar tinas a los vecinos de este lugar con tanto que les sea dado por el
dicho baso e materiales segun e como se paga en la ziuudad de Segouia y
que sean obligados el conzexo alcaldes y rrejidores de el dicho lugar a
traer dos bezes en el anno de seis en seis meses signados de el escriuano
de el prezio que por ello se da y que estos testimonios esten siempre
en poder de el escriuano del conzexo y que lo mesmo sea y se contienda
en los pannos tejidos frisas cordellates estamennas lienzos rretazos de
panno y madejas de lino y lana y mandan que ansi lo cunplan so la di-
cha pena de los dichos dos mil maravedis.

Otrosi que para que se guarden las dichas hordenanzas y se cunplan
y executen que los alcaldes que son o fueren de aqui adelante sean obli-
gados a bisitar los dichos tintes y batanes cada semana una bez lleuan-
do consigo un escriuano ante quien hagan la dicha bisita e lo haga un
alcalde solo con el procurador de el conzexo y executor y qualquiera rre-
jidor y fiel lo pueda bisitar ni mas ni menos que los dichos alcaldes so
pena de treszientos marabedis por cada bez que lo dexaren de hazer
para los pobres enbergonzantes y que lo suso dicho pueda acusar qual-
quiera vezino de este dicho lugar.

Otrosi que si alguna persona sennor de tinte o de batan o de caldera
de bullon no tubiere fecha escriptura sea obligado a guardar y cunplir
las condiziones puestas y otorgadas en la escriptura de que en la prime-
ra hordenanza se haze menzion juntamente con estas hordenanzas y de-
claraciones arriba dichas so la dicha pena so las quales dichas penas
mandaron que se rrepartan en la forma siguiente. La terzia parte para
el denunziador que lo denunziare y la otra terzia parte para los propios
de este lugar de Villacastin y la otra para el alcalde o juez que lo sen-
tenziare y que en la parte de el conzexo se haga pago a el conzexo se-
gun y como se pagan las otras penas de montes y terminos y propios de
el conzexo y que se den en dichos ante el escriuano de conzexo y se haga
cargo al mayordomo y ansi lo declararon y mandaron y firmaron de
sus nonbres.

Otrosi porque algunos annos son alcaldes y rrejidores y podrian ser
los senores de tintes y azedores de pannos asentados y siendo ellos
alcaldes y rrejidores no se podian executar estas dichas hordenanzas y
serian de poco efeto aber fecho las dichas hordenanzas sin aber execu-
zion dellas y por ebitar lo suso dicho mandaban y mandaron que cada

uno quando se nonbren y sennalen los ofiziales de conzexo se nonbre y elija un hombre que sea juez destas hordenanzas para que se denunzien ante el y la tal persona conozca de las penas de las dichas hordenanzas executandolas sumariamente segun y como executan las otras penas y hordenanzas de el pueblo y para ello el dicho conzexo le de poder cumplido en forma y la tal persona que ansi fuere juez haga las diligencias que en tal caso qualquier alcalde del pueblo lo podia hazer asta que rrealmente y con efeto sea executada y fecho pago a las partes que lo obiere y que por ello no sea bisto a los dichos alcaldes e rregidores y fieles quitarles su juridizion sino que ansi mismo puedan conozer como el dicho juez pueda conozer el qual dicho juez y persona que para este efeto asi se nonbrare no pueda ser ni sea sennor de tinte ni fabricante de pannos asentados ni hijo ni yerno ni hermano sino que sea hombre libre de los otros estados del dicho lugar y hansi mesmo se manda que el procurador que fuere de el conzexo que sea segun y de la forma quel juez que no sea sennor de tinte ni batan ni fabricante de pannos ni hijo ni hermano ni yerno de ellos y ansi se manda como dicho es. E lo firmaron de sus nonbres los que supieron el licenciado Morales Alonso Mexia Lazaro Gutierrez Juan de Lozoya por testigo e a rruego del dicho Pablo del Santo Domingo de Salinas.

que en quanto al capitulo que abla de los basos y lenna que los sennores de los tintes son obligados a dar a los vecinos de el pueblo se entienda que en qualquier vezino que hoviere de parar hasta dos tinas o tres les sea dado basso lenna contenida en el dicho capitulo por el prezio y condiciones en el contenido y que las personas que hovieren de parar mas e aliende de las dichas dos o tres tinas paguen e den al sennor del tinte donde pararen lo quontenido en el dicho capitulo salbo en la lenna sea obligado la persona que parare en el dicho tinte o tintes a llebar lenna de suyo para las paraduras que hiziere o pagar por la lenna al sennor de tal tinte el balor que jurare le costo la dicha lenna lo qual se entienda en cada un anno.

Otrosi dixeron y mandaron que ningun vezino de este pueblo de qualquier estado e condizion que sea por si ni por su mandado no puedan labar ningun genero de lanas tintas de qualquier color que sea ni paños tintos en el arroyo que dizen de tijeras desde la pila que esta camino del Espinar sino en aquel labadero y desde alli para baxo so pena de mil maravedis rrepartidos en la forma suso dicha y ansi lo mandaron y firmaron de sus nombres = el licenciado Morales Alonso Mexia Lazaro Gutierrez Juan de Lozoya a su rruego del dicho Pablo del Santo Ltuys Barillas.

Fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rrazon e nos tubimos. (No termina: siguen cuatro folios en blanco, con lo que concluye el manuscrito.)

BIBLIOGRAFÍA

- H. WIERUSZOWSKI. "*Vom Imperium zum nationalen Königtum: Vergleichende Studien über die publizistischen Kämpfe Kaiser Friedrichs II. und König Philipps des Schönen mit der Kurie*".—Beiheft 30 der Historischen Zeitschrift.—München u. Berlin, Oldenbourg, 1933; 241 págs.

Este libro es una de las investigaciones más concienzudas y, por su técnica, más perfectas aparecidas en los últimos años para conocer el sentido y alcance de la política nacionalista occidental en sus orígenes, y la compenetración que existe entre la doctrina, los estados de opinión y la realidad política, tal y como esta relación puede entenderse con un criterio presente. Se propone estudiar, siguiendo a Meinecke como advierte H. W. en su prólogo, los orígenes medievales de la "razón de Estado", cuestión sin duda la menos elaborada en la genial obra del maestro; por lo que respecta a este objetivo, la laguna queda bien cubierta, a la vez que abre otras sugerencias y cuestiones. Los límites de la investigación se reducen a perfilar el paralelismo que existe entre los medios y formas de la lucha política que se entabla entre la Iglesia, el Imperio en los días de Federico II Hohenstaufen y Francia bajo Felipe el Hermoso. El método para llevarlo a cabo consiste en la comparación del contenido y redacción de los documentos oficiales de una y otros, respectivamente, y a sus huellas en la literatura de la época, tanto la meramente historiográfica como la doctrinaria, ya de simple teoría o de polémica, y la poética y literaria, incluso, que contribuían a formar o reflejaban la diversa animosidad de la opinión política de la época. En este aspecto el trabajo de H. W. es absolutamente exhaustivo y técnicamente la pauta mejor para emprender investigaciones de este género muy útiles para llegar a conocer lo que el Estado renacentista debe de hecho a la doctrina y a la política de los Estados nacionales de la baja Edad Media; más aún, para llegarse a la convicción de que la nueva práctica política comienza precisamente en

los mismos momentos en que por otros conductos se seculariza la doctrina del Estado.

El trabajo se divide en tres apartados: 1. *Die Wirkungen Kaiser Friedrichs II in 13. Jahrhundert*". En este apartado se estudian los efectos producidos en la política de su siglo por el coloso siciliano; efectos que son trastornos en la táctica de lucha política, innovaciones en los medios de la misma y posiciones audaces ensayadas por vez primera. Respecto a la situación del emperador Federico II dentro del movimiento antieclesiástico de su siglo, H. W. aporta datos y presenta perspectivas no estudiadas por ninguno de los investigadores del Hohenstaufen; así, como "reformator ecclesiae", que da lugar incluso a denominaciones vigentes en su época en muchos idiomas, como sinónimas de reformismo. Con respecto al papel que la figura y actitudes de Federico II juegan en los partidos de oposición a la Curia a fines del siglo XIII, se perfilan, mucho más que hasta ahora se había hecho, las afinidades y la continuidad de la memoria y recuerdo de este emperador entre sus sucesores e imitadores, especialmente entre los Colonna y la cancillería francesa, es decir, los enemigos sistemáticos de la Curia que fueron quienes fundamentalmente dieron lugar a una interpretación deformada y simbólica de la personalidad del Hohenstaufen. H. W. nos da igualmente en lo referente a los escritos de controversia del emperador Federico II y su repercusión en las cancillerías europeas nuevos elementos de juicios y valoración, bastante descuidados entre sus historiadores actuales; tal ocurre con el célebre manifiesto de 1245 y con el alcance y sentido de su difusión en el Occidente. El apartado II, *Die Publistik und die Öffentlichkeit im Dienste der Opposition gegen die Kurie*, se ocupa de estudiar los caracteres generales de la publicística en la época de ambos monarcas. A este propósito, la aportación comparativa de H. W. es la más sólida que se ha hecho hasta la fecha; agota todas las huellas y todos los rastros conservados en los trabajos doctrinales de la época, en la diplomática y en la literatura panfletista, por todos los medios y caminos posibles, de estilo, redacción, frases conservadas, sentidos y posiciones equivalentes, tanto en Peter de Floete como en Nogaret, figuras meramente actualizadas por tan meritorio trabajo. En este apartado se estudia además la colaboración de los juristas Pedro de Vineia, Taddeo de Suessa y Pierre Dubois; para ello hace un estudio detenido sobre el concepto y alcance que la "publicitas" merecía precisamente en los días de Federico II y de Felipe el Hermoso, sistematizándolo de una manera cuidadosísima en torno a los medios de propaganda, las formas nuevas que éstos adoptan, los organismos de opinión, tales como las reuniones periódicas parlamentarias y de los estamentos que a la sazón se difundían por Europa, y el carácter y estilo que la retórica política tiene en estos momentos. Esta parte técnica, la más difícil de estructurar y de investigar, es capaz de invertir por sí sola los muchos años que H. W. ha dedicado a su trabajo; a pesar de la escasez de material para estudiar estas cuestiones, planteadas de manera tan concreta, H. W. ha perseguido el problema investigativo a través de las fuentes más dispares por su gé-

nero y procedencia; se puede estimar sinceramente que aquí el trabajo alcanza su máximo valor científico y literario; difícil es, por lo demás, no naufragar en el revuelto mar de la crítica y de la erudición existentes sobre cada una de las cuestiones tratadas; fina y cuidadosamente H. W. elige y resuelve en cada caso. En el apartado último y III, *Die Entwicklung der politischen Ideen*, valora nuevamente H. W., en atención a su tesis e investigación, una serie de cuestiones, todas ya estudiadas y conocidas. Así, respecto a la estimación de los soberanos como sujetos sagrados y ungidos, mantiene la opinión de que en Federico II y en Felipe el Hermoso dicha estimación no representaba más que simples intentos de legitimación de su independencia con respecto al papado, lo que dió lugar al nacimiento de un nacionalismo místico, fundamento psicológico, aspiración colectiva más o menos confesada de toda la concepción posterior de los reinos nacionales independientes. Igualmente procede al estudiar el problema de la supremacía universal, que lo aborda en conjunción con todo el proceso práctico de secularización de los nuevos Estados como individualidades jurídicas a los que caracteriza como entidades singulares, con rasgos propios y determinantes a este respecto, y, por último, dedica un minucioso y sistemático estudio a las relaciones de los nuevos Estados así singularizados con la Iglesia; en este sentido estudia el nuevo concepto de Iglesia surgido a la sazón a través del derecho de rebelión de la comunidad de fieles, las ideas reformistas nacidas en pos del problema político y los caracteres de los nacionalismos eclesiásticos, fomentados por las nuevas necesidades de los Estados nacientes. El trabajo concluye con unas extensas observaciones sobre la manera en que los documentos de los Hohenstaufen han sido aprovechados en la cancillería de Felipe el Hermoso, sobre el parentesco de los Colonna con los Montenero y, por último, con un índice detallado del material diplomático, literario y político aprovechado a través de la obra.

La obra toda, pues, es altamente valiosa, perfectamente seria, amena y sugestiva por su estilo y cuidada redacción.

ANGEL FERRARI.

FABREGAS, JOAN P. *Assaig d'Economia política*. Barcelona, 1932-34; 3 vols. de 288, 287 y 368 págs, 8.º m.

El autor, que es Director del "Institut de ciències econòmiques", explica en la Introducción el motivo de la obra. El Instituto ha sido creado, bajo los auspicios del Ateneo enciclopédico popular, con el propósito de "extender a las clases más modestas los conocimientos inherentes a la economía política". Terminados los cursos, "todos los discípulos y un buen número de amigos" rogaron al autor que recogiese en un libro las materias del primer curso de Economía política. Respondiendo a este deseo y ciñéndose "rigurosamente a las materias que comprende el programa del primer curso", el señor F. escribe un libro, en el

que hay bastante parte histórica sobre marina, comercio, navegación, moneda, cooperativismo, colectivismo, capitalismo. Es una obra de divulgación, con bibliografía muy escasa, y que hace pensar en una floración del asendereado libro de texto, al abrigo de los nuevos organismos culturales que se van creando en Cataluña.

T.

Consolat de mar. Volum III: Elements complementaris (Ordinacions municipals. Costums de Tortosa). Interpolacions. Notes i glosari. A cura de FERRAN VALLS I TAVERNER. Editorial Borciano. Barcelona, 1933; 218 págs. Els nostres clàssics. Col·lecció A (Volums en dotzau). Volum 41.

En el A. H. D. E. de 1932, págs. 430-440, se hizo un detenido análisis de los dos primeros volúmenes de esta publicación. La mayor parte de este III volumen la constituye la reproducción de diferentes "Ordinacions" de la ciudad de Barcelona sobre navegación y comercio marítimo (2 de julio de 1343, 21 de noviembre de 1435, 7 de agosto de 1436); seguros marítimos (21 de noviembre de 1435, 14 de agosto de 1436, 14 de noviembre de 1458, 31 de octubre de 1461, 3 de junio de 1484), publicadas antes por Capmany y de Montpalau, *Memorias... sobre la marina... de Barcelona*, y que V. reproduce tomándolas de manuscritos del Archivo Histórico de la ciudad de Barcelona, que enumera; y consulados de Sicilia (atribuidas a 1341) y Alejandría (noviembre de 1381). Una segunda parte la forma la rúbrica de derecho marítimo de las "Costums de Tortosa", tal como la inserta el manuscrito de las "Costums" conservado en el Archivo Municipal de Tortosa.

Como apéndice incluye unos "ejemplos de interpolaciones y adiciones en los núcleos originarios"; notas a los tres volúmenes y un útil glosario de las "palabras y acepciones que no se ajustan, por la forma o por el significado, al catalán moderno, especialmente las que hacen referencia al léxico marítimo y jurídico".

Precede al volumen una "Noticia preliminar", terminada con un párrafo alusivo a los juicios formulados sobre los dos primeros de la obra. Dice el señor Valls: "Al cerrar, con el presente volumen, esta edición, nos cabe declarar una vez más el carácter de ensayo —entregado a las discusiones de la crítica y sometido, naturalmente, a revisión— que presenta el trabajo de separación de los elementos primitivos del "Libre del Consolat" editados en el volumen primero. Cabrán, sin duda, rectificaciones (no pocas las tenemos ya anotadas para cuando haya ocasión de utilizarlas); cabrá, evidentemente, subsanar deficiencias, erratas y distracciones sufridas; pero creemos que la orientación fundamental y el método seguidos en este trabajo inicial de depuración y restitución de los núcleos más antiguos del "Consolat", aunque convendrá perfeccionarlos y ampliarlos, no han de ser rechaza-

dos ni abandonados, porque estimamos que han abierto un camino aprovechable que conduce a resultados positivos dignos de aceptación, a conclusiones históricas realmente admisibles”.

A. T.

GREGORIO DE BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS: *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*. Tomo segundo. Libro tercero. *El primer Fuero de Vizcaya, el de los Señores*. Bilbao, 1933-34; 559 págs.

En este segundo tomo de su obra inicia ya el señor Balparda el estudio propiamente jurídico a que hace alusión el título, y aun así más de las dos terceras partes del mismo se destinan a narrar la historia política del País Vasco, entendida en su más amplio sentido; *Navarra y Castilla se disputan la hegemonía de España*, lleva por título, y abarca desde Sancho el Mayor a las Navas de Tolosa. El criterio político, prejuicio histórico, anunciado en el primer volumen, puede afejar un tanto el conjunto de la obra. Y, en efecto, en los puntos decisivos se hace patente el interés del autor por demostrar algo, para lo cual va acumulando los datos. En esto relacionaríamos el trabajo del señor Balparda con el de Llorente y como éste acoge en su obra gran cantidad de documentos.

No se crea, por lo dicho, que el libro carece de interés. El señor Balparda ha puesto a contribución, como he indicado, una masa de documentos que no estamos acostumbrados a ver manejados por los historiadores de esa región. En el volumen I se publicaron las crónicas árabes, castellanas y francas cuando hacían relación a la historia del país, además de buen número de documentos; en este segundo, además de algunas crónicas y fazañas, van ampliamente extractados unos 250 documentos cuidadosamente seleccionados, y en lo que hemos podido apreciar no tomados de sus fuentes originales, sino recogidos entre los ya publicados. En este aspecto, lo mismo que la obra de Llorente, constituye un repertorio muy útil de documentos y datos para la historia política del Norte de España, pues su interés alcanza no sólo a Vizcaya, sino a toda Vasconia, Navarra y Castilla la Vieja. Otra novedad es la presentación de fotografías y planos de los lugares que describe (caminos, castillos, etc.), que aclaran muchísimo la lectura de los documentos, los avances de la reconquista y las fronteras sucesivas de Castilla y Navarra. En este trabajo las observaciones de detalle que pudieran hacerse sobre el valor e interpretación de los textos en nada aminorarían el interés del conjunto, que lo conceptuamos como muy estimable.

En la segunda parte se estudian los rasgos fundamentales del “Señorío” de Vizcaya y su posición respecto al poder real; alcanza hasta Alfonso el Sabio, en que la introducción de nuevos principios en la

organización de la monarquía agudiza la lucha y la realeza toma la ofensiva contra los grandes señores. En esta parte podría también hacerse alguna observación sobre el modo de aprovechar los documentos; por ejemplo, en la página 493 se publica una serie de fazañas tomándolas alternativamente del manuscrito 25/18743, pliego 84, de la Biblioteca Nacional y de la *Historia de la Legislación*, de Marichalar y Manrique; esta dualidad de citas podría dar lugar a confusión, ya que, aunque allí no se dice, se trata de una misma colección de fazañas que se recogen en el manuscrito 431 de la misma Biblioteca, mucho más antiguo y que debía haberse preferido para la edición.

Promete el señor Balparda estudiar en el libro IV el cuerpo social, el estado llano y sus actividades, e historiar como "surgiendo de la condición de servidumbre imperante en los siglos XI y XII se realizó su liberación y organización a base de diversos fueros de clase y comerciales y singularmente de los *Fueros de las villas*; en el V del *Fuero de los hijosdalgo* y en el VI del *Fuero de Realengo*". Esperamos la continuación de la obra para ocuparnos con más detención del estudio jurídico, que ahora se inicia.

L.

Recognoverunt proceses (Transcripció del text original), per JAUME M. MANS I ANDREU MIÑARRO. Barcelona, 1933; VIII + 24 págs., 8.º Ediciones "Universitat catalana". Volumen I.

El privilegio concedido por Pedro II de Cataluña a la ciudad de Barcelona, en 11 de enero de 1284, había sido publicado en las tres ediciones oficiales de las "Constitucions y altres drets de Catalunya", de 1495, 1588-1589 y 1704. La Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona hizo en 1927 la de una traducción catalana medieval, conservada en el código del siglo XIV, O-1-12 de la Biblioteca de El Escorial.

Los señores Mans y Miñarro reproducen el original conservado en el A. C. A., anotando como variantes las que ofrecen las ediciones oficiales y advirtiendo cómo en éstas se suprimen a veces el encabezamiento y final y se intercalan rúbricas en el texto. Precede un análisis del pergamino: dimensiones, sellos, anotaciones al dorso. La edición se ha procurado hacerla paleográficamente, señalando la división en renglones y con cursiva las letras suplidas de abreviaciones descifradas.

A. T.

Vocabulari jurídic català, per RAFAEL FOLCH I CAPDEVILA i LLUIS G. SERRALLONGA I GUASCH. Barcelona, 1934. XI + 330 págs.; 8.º m. Publicado por el "Il·lustre Col·legi d'advocats de Barcelona".

El Colegio de Abogados de Barcelona, con motivo del centenario de su establecimiento, decidió convocar un concurso para la publicación de un vocabulario jurídico catalán. Los cinco trabajos presentados pasaron a informe de un Jurado, que dió fallo con fecha 5 de abril de 1933, señalando los méritos y defectos de los concursantes. En uno de los descartados era defecto incluir muchas palabras de escasa relación con el Derecho y no explicar las instituciones a que cada palabra hace referencia. En el propuesto para el premio estaban obviados estos defectos; y consideraban merecedor de accésit a otro, cuyo valor estribaba en incluir "una gran parte de las expresiones latinas que todavía se usan en escritos judiciales, en documentos notariales y en otros semejantes". La Junta del Colegio propuso a los dos autores premiados la refundición de sus estudios en una sola obra, que es la publicada.

En un "Preliminar" se advierte que no se estima el trabajo como definitivo; pues, si en el lenguaje jurídico se han conservado la mayor parte de las palabras que designan instituciones catalanas, "en el lenguaje judicial la falta de tradición de fórmulas catalanas hace difícil llegar de golpe a su depuración" por el predominio de las fórmulas en uso. Los editores confían que la publicación de la obra será el punto de partida para conseguir "la plenitud de la lengua catalana en una actividad de tanta importancia como es la aplicación del Derecho".

Ni los autores ni los editores dan a conocer el método de trabajo ni los materiales utilizados. Es apreciable, sin embargo, que se ha tenido a la vista el *Diccionari Aguiló* (Barcelona, 1914-1931, letras A a S), por la forma de presentación y aun por el contenido, hay párrafos, como "carlà", "carnatge", que son copia exacta.

Las palabras del Vocabulario van acompañadas de su equivalente castellana y a veces de la latina, y al final del libro se inserta un "Resumen castellano-catalán" de las definidas en el Vocabulario.

Para un historiador del Derecho buena parte del Vocabulario es de valor nulo. Por ejemplo: *ab aeterno*, "locución latina que significa desde la eternidad"; *ab integro*, "locución latina usada para significar enteramente"; *adsum*, "locución latina que significa presente"; *carrera*, "actividad de una profesión liberal".

En la parte más propiamente jurídica es muy frecuente que las palabras queden sin la suficiente explicación. Ejemplo: *carnatge*, "Dret feudal (C. de Tortosa)".

Faltan un buen número de términos jurídicos medievales. Teniendo sólo en cuenta lo recogido por don Eduardo de Hinojosa: *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Me-*

did, Madrid, 1905, y don José Balari y Jovany, *Orígenes históricos de Cataluña*, Barcelona, 1899, se echan de menos palabras como *albat*, *deseximent*, *emenda*, *exorquia*, *famada*, *herca*, *losou*, *paborde*, *postat rancuras*; y no es que se hayan omitido las medievales, pues están *arcia*, *cugúcia*, *intestia* y los nombres de leyes romanas.

Por otra parte, hay explicaciones bien poco admisibles. Ejemplo: *pagenses*. "Nombre con el que son conocidos en los documentos francos los siervos de remensa"; *remença*, *servidumbre de*, "constituída por la modificación de la servidumbre de la gleba al introducirse en Cataluña las costumbres de los francos".

Es pertinente la observación preliminar de no considerar este Vocabulario como obra definitiva. Es un ensayo inicial, que puede prestar su utilidad y servir de base para otro estudio más cuidado y completo.

A. T.

FAUSTINO GIL AYUSO. *Junta de Incorporaciones. Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional. (Sección de Consejos Suprimidos.)* Madrid, 1934; 770 páginas.

"Al posesionarse Felipe V de la Corona de España hubo de encontrarse con la Hacienda tan malparada, que no sólo los recursos ordinarios, sino los extraordinarios, resultaban insuficientes para el sostenimiento del Estado. Las alcabalas, fuente principal de ingresos, se hallaban empeñadas y consumido su producto por los juros que tenían sobre sí, y lo mismo sucedía con las demás rentas Reales. Los Oficios, después de haber sido acrecentados en su número en diferentes ocasiones, se hallaban vendidos hasta por cuatro vidas o a perpetuidad; las jurisdicciones y señorío lo habían sido en bloque a los asentistas y particulares, y los pueblos que tenían alguna hacienda estaban tan cargados de censos que muchas veces tuvieron que venderla por no poder atender al pago de los réditos."

La guerra de Sucesión empeoró la situación del Erario, y Felipe V recurrió a la prórroga de impuestos establecidos de una manera transitoria, y a los donativos, que no tenían de tales más que el nombre. En 1706 dictó un Decreto en que se decía que "siendo de justicia y equidad usar de lo propio antes de entrar a gravar lo ajeno ni minorar las Haciendas que legítimamente poseyeren mis vasallos", resuelve valerse de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones, servicio real, portazgos, puertos y peazgos, fiel medidor, hornos, servicio y montazgo "y todos los demás derechos y oficios que por cualquier título, motivo o razón se hayan enajenado y segregado de la Corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores, en cualquiera tiempo y circunstancia que haya sido", sólo por el tiempo de un año, para lo cual las personas

interesadas deberían presentar los privilegios y demás justificantes de la concesión.

La Junta de Ministros que se creó con el encargo de examinar todos estos papeles se denominó *Junta de Incorporaciones*, y al cesar ésta en 1717 pasó su cometido, o sea el examen de los títulos y adquisiciones, al Consejo de Hacienda. Su tramitación dió lugar a incidentes interesantes que analiza el señor G. A. hasta la extinción de los señoríos jurisdiccionales por decreto de las Cortes de Cádiz. La documentación reunida con este motivo es la reseñada en el Catálogo que comentamos.

El Decreto de 1706 tiene una importancia excepcional en nuestra historia hacendística y administrativa. Equivalía al embargo de todas las rentas y oficios enajenados de la Corona, en tanto que los poseedores no lograran ser confirmados en ellos mediante el reconocimiento y examen de sus privilegios.

A él siguen toda una serie de medidas desamortizadoras (en 1805 toca en suerte a los señoríos temporales y jurisdiccionales de la Iglesia, mediante una indemnización del tres por ciento), de incorporación al Estado, sin indemnización, de todos los Oficios (1797), de unificación hacendística, etc.

La documentación recogida es variadísima. Los nobles y adinerados presentaron los títulos de adquisición de sus señoríos sobre los pueblos y rentas de alcabalas; las villas y lugares los de sus propios, y los particulares los de los oficios de justicia y concejiles que habían heredado de sus antepasados o comprado con su dinero a la Real Hacienda. Muchas veces presentaban los originales, y aquí se conservan, así, por ejemplo, las cartas pueblas de Marquina (1355) y Los Molares (1336), los fueros de Escalona (1261, 1317), Caravaca (1379-1440), Covarrubias (1148-1319), Guernica (1366), Munguía (1376), Rivas de Sil (1225), Vilches (1236), los privilegios de Málaga (1489), Villamayor de los Montes (1284, 1326), Vélez Málaga, etc. Todos ellos son minuciosamente descritos por el señor G. A., indicando cuando se trata de originales, copias o traslados, y agrupándolos en cuatro secciones: I. Expedientes y documentos de la Nobleza. II. Idem de pueblos y particulares. III. Idem de poseedores de oficios. IV. Otros papeles. Acompañan detallados índices de personas y pueblos, materias y oficios.

L.

Manual de Formularios, ajustados a la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones legales de carácter procesal, por don GUILLERMO M.^o DE BROCA. Duodécima edición adicionada según las disposiciones vigentes por el doctor don *Mariano Rubió Tudurí*. Barcelona, Librería Bosch, 1934; 2 tomos de 646 y 556 págs.

La obra del señor Broca ha sido objeto de repetidas ediciones. En 1926 se hizo la 11.^a, bajo la dirección del señor Rubió Tudurí, res-

petando en lo posible el texto de Brocá, pero modificando lo que resultaba alterado por disposiciones recientes. En la "Advertencia preliminar" a esta 12.^a edición, dice el señor Rubió que le ha guiado el mismo pensamiento, haciendo una "minuciosa revisión" por las muchas modificaciones legales de los últimos años, y que ha adicionado "numerosas sentencias del Tribunal Supremo" y los textos legales referentes a propiedad industrial y divorcio.

T.

GIL AYUSO (Faustino).—Nota bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla, impresos en los siglos XVI y XVII. Madrid, S. Aguirre, 1935. x + 465 páginas en 4.^o

El Patronato de la Biblioteca Nacional ha prestado un excelente servicio a los historiadores del Derecho español publicando la obra de Gil Ayuso, premiada en el Concurso de 1931, pues facilita extraordinariamente el estudio de nuestra vida jurídica en la Edad Moderna.

La profusa y enmarañada legislación de esta época: ordenanzas, provisiones, cuadernos y capítulos de cortes, pragmáticas, cédulas, etc., está registrada en notas bibliográficas detalladas, precisas, hasta con firmas. Si el autor no mereciera mil plácemes por diferentes motivos estaría justificado el elogio señalando su laboriosidad benedictina.

En la Introducción se enumeran los incunables que existen sobre esta materia, tomando los datos de la "Bibliografía Ibérica del siglo xv", de Conrado Haebler, y en el apéndice reproduce cuarenta y cinco documentos (pragmáticas, ordenanzas, bulas, etc.), entre ellos alguno tan curioso como la cédula de expulsión de los moriscos, dada en Aranda el 10 de julio de 1610.

Lástima grande que el índice alfabético no vaya acompañado de otro por materias en que se siguiera una clasificación jurídica adecuada, pues abreviaría el trabajo de los investigadores.

La colección es incompleta, pero difícilmente podría por el momento aspirarse a más, siendo de esperar que los inventarios que ahora se realizan, especialmente en las bibliotecas y archivos eclesiásticos, procuren muchas aportaciones.

Después de publicada la obra se ha vendido la biblioteca de don Roque Pidal a la Universidad de Oviedo, así que "El Privilegio de los Votos de Santiago", las "Notas del Relator", "Las Instrucciones del Santo Oficio" y otros libros interesantes, que figuran como propiedad del señor Pidal, están en Oviedo.

P. B.

EUGEN HABERKERN und JOSEPH FRIEDRICH WALLACH: *Hilfswörterbuch für Historiker. Mittelalter und Neuzeit*. Mit einem Geleitwort von Hermann Oncken. Berlin-Grünwald, Verlag für Staatswissenschaften und Geschichte G. m. b. H., 1935. XVI + 605 págs.

Todo aquel que trabaja sobre temas de historia, y más que nadie el especialista consagrado a un aspecto de ella, tropieza constantemente con términos técnicos cuyo significado interesa conocer exactamente o con expresiones cuyo sentido es diferente del que tienen corrientemente. Por otra parte, el historiador debe procurar dar a las palabras su valor preciso. El fijar en cada caso y con brevedad el significado de una palabra suele ser tarea pesada y a veces casi imposible de lograr. Es cierto que, para la Edad Media y la Moderna, los índices alfabéticos de materias de muchas obras pueden ayudar a esto; pero faltan diccionarios generales, no referidos a un solo país, donde con brevedad y de manera segura encuentre el lector respuesta adecuada. Haberkern y Wallach han realizado —como advierte H. Oncken en el prólogo— el primer intento de esta clase; algo nuevo y sin modelo, por lo menos en lengua alemana. Su propósito, conviene no olvidarlo, no ha sido describir todas las instituciones en forma de diccionario, sino tan sólo ofrecer al historiador un diccionario auxiliar.

El contenido de éste es la explicación sumaria de los términos jurídicos, en particular de los referentes al Derecho público; del Derecho privado han sido tomados preferentemente los que juegan en la literatura histórica general. Las inmigraciones germánicas y la época de Napoleón I son las fechas extremas. Claro es que no siempre ha sido posible mantenerse rigurosamente en estos límites y en algunos casos se ha llegado a momentos muy recientes. Pero, en general, se ha seguido aquel criterio, hasta el punto de haberse omitido lo referente al Derecho comercial por haberse desenvuelto tardíamente su terminología.

Para redactar su obra los autores no se han basado en los textos mismos, sino en los manuales y tratados de historia del Derecho, de historia constitucional y administrativa y en segundo término en los diccionarios. Como ni en cada caso ni en general indican las obras empleadas, no es posible juzgar acerca del criterio seguido en la selección de noticias.

Los autores se han ocupado preferentemente del Derecho alemán y después del de la Europa central e Inglaterra. Del restante europeo, del americano, del islámico, del chino y del japonés se han tomado únicamente los rasgos capitales de la administración. No faltan nombres técnicos españoles acompañados, por lo general, de explicaciones exactas. En este punto es de alabar la discreción con que han procedido los autores. Mas en parte, según éstos advierten en el prólogo, porque los asuntos españoles les interesan, no de una manera primordial y, sobre

todo, por la deficiencia de la bibliografía española, se notan en la obra, sobre todo en algunas materias, numerosas lagunas. Desde luego, para el que trabaje sobre temas españoles, este *Hilfswörterbuch* resulta a todas luces insuficiente. Instituciones y nombres típicamente españoles, muchos de ellos sin equivalente en otros derechos, han sido olvidados. Su mención nos llevaría mucho espacio, y no es preciso. La simple comparación del libro que comentamos con el índice alfabético del *Manual de Historia del Derecho* que he publicado recientemente en colaboración con R. Riaza sirve para notar los olvidos y omisiones, que es de desear aparezcan salvados en próximas ediciones.

Las palabras son explicadas en su sentido técnico, profesional; no en el vulgar. Las indicaciones etimológicas se han escatimado y solamente aparecen cuando aclaran esencialmente una palabra. Indicaciones muy detalladas (págs. XI-XV) facilitan el manejo del diccionario, del que el historiador español —a pesar de aquellos reparos— podrá obtener provechoso auxilio para sus trabajos.

A. G. G.

Miscel·lania Finke d'Historia i Cultura Catalana. Barcelona, 1935; 432 págs. + retrato de Finke. Volumen XI de "Analecta Sacra Tarraconensia".

La "Analecta Sacra Tarraconensia", con motivo del 80 aniversario del nacimiento del profesor Finke, en 13 de junio de 1935, ha publicado un grupo de trabajos de "redactores, colaboradores y amigos" para ofrecerlos al "meritísimo historiador y revalorizador de la cultura catalana".

Son 24 estudios, precedidos de una breve biografía del profesor alemán, especialmente en lo relativo a sus estancias y estudios en España, complementada con una "bibliografía hispánica de Finke".

La mayor parte de estos estudios son de tema vario, siendo pocos los que traspasan los límites de la Edad Media.

Fratricelos catalano-aragoneses, por J. SANCHEZ SIVERA, págs. 23-36. Las discrepancias entre los franciscanos en la interpretación de la regla y espíritu de San Francisco, produjo entre los partidarios de su riguroso cumplimiento los grupos conocidos con el nombre de fraticelos, extendidos por España. Para acabar con el peligro que representaban, el obispo de Valencia, Alfonso de Borja, más tarde Calixto III, como delegado del papa Eugenio IV, instruyó un proceso en Tarazona y dió sentencia en 15 de julio de 1432. Con motivo de este proceso Alfonso de Borja escribió dos cartas a Valencia, que S. S. publica y le sirven de base para su estudio.

La llibreria d'Arnau de Vilanova, per JOAQUIM CARRERAS ARTAU, páginas 63-84. Un estudio y comprobación del "Inventario de los libros, ropas y demás efectos de Arnaldo de Villanueva", publicado en 1903 por don Roque Chabás.

Nous documents per a la biografia d'Arnau de Vilanova, pel P. MARTÍ DE BARCELONA, págs. 85-128. 43 documentos de 1286 a 1322, procedentes del A. C. A. y algunos del A. R. P., ilustrados con interesantes notas.

Relíquies manuscrites del lul·lisme italià per MIQUEL BATLLORI, páginas 129-142. Estudio bibliográfico de 13 manuscritos de bibliotecas de Italia.

Un artiste desconegut i una obra seva, per JOAN SERRA VILARÓ, páginas 159-168. Estudio de la lauda sepulcral del arzobispo Gonzalo de Heredia, en el Museo diocesano de Tarragona, obra de Dionís Vergonyós, de la Selva del Campo, Tarragona, que trabajaba por los años 1551 a 1578.

El cicle concepcionista de la Seu de Barcelona, per EDUARD JUNYENT, págs. 169-178. Designa así un grupo de escenas de las que ornamentan las impostas de los pilares del claustro de la Catedral de Barcelona, referentes a la Virgen y que no responden a las narraciones bíblicas ni a las leyendas corrientes en la Edad Media, que evocan, en opinión de J., "el estado de posición teológica, tan vivo en Cataluña, sobre la creencia de la Concepción Purísima de la Virgen, precisamente en la época de mayores actividades en el claustro de la Seo de Barcelona". El estudio artístico va acompañado de bastantes noticias sobre la difusión de la creencia de la Inmaculada en Cataluña durante los siglos XIII al XV.

Monestir dels Framenors observants de Lleida, per Fra PERE SANAHUJA, págs. 179-202.

Uns capitols atorgats als mallorquins per Pere, conestable de Portugal, "rei intrús" de Catalunya, per J. ERNEST MARTINEZ FERRANDO, páginas 203-218. De 22 de julio de 1465, existente en el A. C. A.

La música anglesa dels segles XIII-XV als països hispànics, per HIGINI ANGLÉS, págs. 219-234.

Adrià VI i els consellers de Barcelona, per Dom ANSELM ALBAREDA, págs. 235-250. Utiliza 13 documentos del A. H. M. Barcelona.

Miniatures i fragments litúrgics inèdits de l'Arxiu Capitular de Tarragona, per PERE BATLLE I HUGUET, págs. 273-278. En dos folios, letra del siglo XII, encuadernados con un misal del XV.

Manuscrits catalans de caràcter astronòmic a la Biblioteca Nacional de Madrid, per J. MILLÀS I VALLICROSA, págs. 279-290.

L'hospital de Santa Eulàlia del Camp, per LLUIS G. FELIU, páginas 291-306. Unas noticias y cinco documentos de 1210 a 1242 de este hospital, refundido en la Edad Media con el de la Santa Cruz de Barcelona.

Butlles d'Alexandre III, inèdites, per FRANCESC MIGUEL ROSELL, páginas 307-322. Los monasterios de San Cugat del Vallès y Sant Llorenç del Munt, a poco de asegurar su independencia contra el abad de Sant Ponç de Torreres y del obispo de Barcelona, sostuvieron pleito por la pretensión del predominio del primero sobre el segundo. Un libro del fondo de monasterios del A. C. A., proporciona al señor M. ocasión para dar antecedentes de este pleito y publicar 10 documentos de los años 1163-1168, de ellos 6 de Alejandro III.

Dos documents sobre l'Infant Frederic, fill de Martí de Sicília, i l'afer de la successió, per ENRIC BAGUÉ, págs. 323-332. Una carta de 20 de febrero de 1410, del A. C. A., del rey Martín a Pere Torrellas, capitán general de Cerdeña, en la que le habla de las embajadas de Fernando de Castilla y Luis de Anjou, motivadas por la sucesión a la corona y de sus deseos de favorecer a su nieto Federico. B. la coteja con el texto de Lorenzo Valla en "Historiarum Ferdinandi, regis Aragoniae, libri III", 1521, págs. 33 v.-35, y hace notar las diferencias existentes entre ambos textos.

Galeres catalanes al servei de Benet XIII, per JOSEP RÍUS SERRA, págs. 333-352. Auxilio prestado a Benedicto XIII con motivo de su asedio en Aviñón en 1398. Utiliza publicaciones anteriores y 7 documentos de 1398 a 1404, tres del A. C. A. y cuatro del del Vaticano.

Los últimos condes de Ribagorza, por JOSÉ M.^a POU Y MARTÍ, páginas 353-370. Se inicia con la restauración del condado en 1322 por Jaime II a favor de su hijo el infante Pedro. A las noticias ya conocidas sobre este conde, P. agrega tres documentos de 1342 y 1343 del Archivo Vaticano. Trata brevemente de los condes posteriores y con más detalle de la incorporación definitiva del condado a la Corona en tiempo de Felipe II, alegando como uno de los motivos el peligro de la infiltración de la herejía protestante desde Francia.

Pere el Cerimoniós i les obres públiques, per JOSEP M.^a MADURELL MARIMON, págs. 371-394. Una enumeración de obras en castillos, palacios, atarazanas, murallas, etc., realizadas con intervención del rey, a base de documentos publicados en diferentes obras y de 17 nuevos, procedentes del A. C. A. y A. R. P.

L'Infant hospitaler, per ENRIC CUBAS I OLIVER, págs. 395-412. El infante Jaime, primero de los hijos de Jaime II y Blanca de Nápoles, nacido en 1296. Algunas noticias, casi todas anteriores a su ingreso en la Orden hospitalaria en 1319, avaloradas con siete documentos.

Bernat Metge y su muerte, per XAVIER DE SALAS, págs. 413-418. Cuatro documentos del A. C. A., que sitúan su muerte entre 12 de noviembre de 1412 y 19 de febrero de 1414, y un comentario sobre el momento de su salida de la Cancillería real y causas que la determinaron.

El rei Joan i l'arquebisbe Heredia, per JOSEP VIVES, págs. 419-426. Un comentario a base de una carta del rey al papa, de 14 de abril de 1391, a favor del arzobispo García Fernández de Heredia, en la que le elogia por su devoción al rey y al papa de Aviñón; carta que sirve a V. para llamar la atención acerca de la discutida conducta del arzobispo, partidario de Jaime de Urgell y asesinado por los Luna.

Mas relacionados con la Historia del Derecho, incluye tres trabajos de los señores Llorca, Griera y Valls Taberner.

La inquisición española en Valencia, por BERNARDINO LLORCA, páginas 37-62. Un estudio basado en el proceso seguido contra Juana Desfar, judaizante, existente en el A. H. N., que publica extractado. En este proceso, iniciado en 1492, se inserta el edicto de gracia de 1482 y el de 1484, seguido de las declaraciones de Juana Desfar, acogida al edicto y que abjuró en agosto de 1485, continuado por las diligencias

desde 1492 hasta su término con la sentencia. Los antecedentes de 1482 a 1485 sirven a Ll. para unas consideraciones sobre los "primeros pasos de la Inquisición en Valencia", analizando brevemente los preliminares del establecimiento de la llamada Inquisición española, de su primera actuación en Sevilla y del nombramiento en 1483 de Inquisidor general de Castilla a favor de fray Juan de Torquemada, que en 17 de octubre extendía su autoridad a la Corona de Aragón y en 1484 nombraba a Juan de Epila inquisidor de Valencia. Las noticias de 1482, incluídas en el proceso, en unión de unas bulas de Sixto IV, ya conocidas, son elementos demostrativos de la existencia de una inquisición medieval en Valencia, que aún actuaba en 1482, antes de extenderse a este reino la autoridad de Torquemada, y ofrece datos para el conocimiento de sus métodos de actuación, de mayor valía porque los procesos conservados son de fecha posterior.

Pràctiques litúrgiques dels rituals catalans, per ANTON GRIERA, páginas 143-158. Un breve estudio con reproducción de prácticas litúrgicas de carácter local, que no aparecen en el ritual romano. *Salmo de maldedir*, contra los rebeldes a la Iglesia, conservado en el "Rituale Majoricense". *Azotar al muerto*, recogida como suceso acaecido en el Lluisanés, provincia de Barcelona, que reproduce una fórmula de absolución de excomulgados, inserta en el "Rituale Ecclesiae et diocesis Barcinonensis". *Letanías de difuntos*, de las diócesis de Gerona, Barcelona y Tortosa.

Notes sobre la legislació eclesiàstica provincial que integra la compilació canònica tarraconense del patriarca d'Alexandria, per FERRAN VALLS I TABERNER, págs. 251-272. Un estudio, a base de lo publicado, de los elementos que integran la compilación de constituciones provinciales tarraconenses del arzobispo infante don Juan de Aragón, Patriarca de Alejandría, de 1330, "núcleo originario de la colección legal de la provincia de Tarragona", que tiene además el valor de proceder del primer concilio importante celebrado con posterioridad a la formación de la provincia eclesiástica de Zaragoza, en 1318, escindiendo la de Tarragona.

En la compilación del Patriarca no figura ningún canon de los concilios del siglo XII. No obstante V. hace un estudio breve de los concilios y reuniones eclesiásticas anteriores al pontificado de Gregorio IX, promulgador de la compilación de Decretales redactada por San Ramón de Peñafort, analizando los celebrados en Lérida en 1155 y 1174, bajo la presidencia del cardenal legado Jacinto Orsini, y las reuniones posteriores hasta 1214.

El pontificado de Gregorio IX inicia "una nueva etapa de la actividad legislativa de los concilios tarraconenses", inaugurada con la legación del cardenal de la Sabina, presidente del de Lérida, de 1229, cuyos acuerdos fueron tan pertinentes que se repitieron en concilios posteriores, y en cuya redacción sospecha tuvo parte activa San Ramón de Peñafort, hombre de confianza del cardenal legado. V. analiza las reuniones posteriores, deteniéndose más en las de Valencia de 1240, de Pedro de Albalat, con motivo de las aspiraciones del arzobispo de To-

ledo a la primacía sobre la diócesis valenciana, recién reconquistada; el de Tarragona de 1242, del mismo Albalat, con disposiciones referentes a los herejes; el de Tarragona de 1261, durante el episcopado de Benito de Rocabertí, "pro negocio tartarorum", peligro muy amenazador para toda la cristiandad; el de Tarragona de 1283, de Bernardo de Olivella, celebrado en los difíciles momentos que para la Corona de Aragón suponía la guerra emprendida por Pedro III; el de Tarragona de 1292, primero de los del sevillano Rodrigo Tello, la mayoría de cuyos cánones pasaron a la compilación de 1330, cosa que también ocurre con los del concilio de Tarragona de 1306, del mismo arzobispo; y los celebrados desde 1308 con motivo del proceso y supresión de los Templarios.

El estudio termina insistiendo en la importancia de 1330 como fecha divisoria de "dos períodos de nuestra historia conciliar provincial", haciendo el análisis de la compilación de 1330, integrada por unos 60 cánones procedentes de las constituciones anteriores a 1330 y unos 20 promulgados en esta fecha, y una enumeración de los códigos, ediciones y glosas de la compilación.

A. T.

PACCHIONI, Giovanni. Professore ordinario della R. Università di Milano: "Breve Storia dell'Impero Romano. Narrata da un giurista". — Padova.—Cedam. Casa editrice Dott. A. Milani.—1935. XIII.—17 × 12 cm. 310 págs. xv.

La ordenación del libro que el profesor Pacchioni brinda a la consideración de los estudiosos invita a su lectura con verdadera avidez; pero a través de sus páginas se descubre un sello especial que reduce marcadamente sus vuelos. Es, sí, dentro del elevado número de obras que tratan de la materia, de una exposición tan clara, y están vertidas en él las ideas con sutileza tal, que su lectura demuestra bien palpablemente la fina labor realizada por su autor.

Es, como su mismo autor dice, una reelaboración a base de las lecciones de un curso de Historia jurídica romana, explicado en la Universidad de Innsbruck en 1900, avalorado con un elevado caudal de materiales aportados por la experiencia y el trabajo de especialización que el jurista ha realizado en su largo profesorado. En él juegan papel preponderante los factores psicológicos que imprimen en la *civitas* aquel sutil arte diplomático que la condujo a la cabeza del Imperio, a costa de los vecinos primero y más tarde de los extraños.

Aparece distribuído en XX capítulos, en los que se va desentrañando toda la gama de acontecimientos que producen, en el rodar de la Historia, una resultante. Aquí, la preponderancia de Roma como mente directriz del vasto imperio.

Al exponer el tránsito de la Monarquía legendaria a la República,

combate el equívoco de ser ésta instaurada en el preciso momento de la creación del consulado, ya que esto fué obra de las circunstancias, intentado en la época de Servio Tulio y debido a la imposibilidad de conciliar los dos términos: *regnum* y *consulado*. Además, la fecha del 244 U. c. es, asimismo, convencional y, a mayor abundamiento, cree que la esencia del régimen primitivo vive en el curso del tiempo hasta ser absorbida en la nueva organización que ya estaba cerca de la meta, símbolo de abolición de la República y aurora de una nueva etapa en la cual, a través de la revolución de los Gracos y las sucesivas luchas civiles, se retornaría, sobre un plano superior y más vasto, a una monarquía popular, quedando sentados los jalones del Imperio.

El Imperio romano es, para Pacchioni, la resultante de una serie de conquistas que encuentran su expresión jurídica en la *lege itálica*, presupuesto indispensable de una estructura social-política de extraordinaria eficiencia, que nos enseña que son la libertad y la utilidad públicas los puntos básicos de la conquista social duradera y del compromiso estable entre los hombres. Corroboración este criterio el parangón que establece entre los Imperios romano y británico contemporáneo. Este, dice, está constituido "por un núcleo central —*Reino Unido*— y dos partes diferenciadas entre sí, de las que la una —*Dominions*— es formalmente libre, mientras que la otra —*Crown Colonies e India*— está sujeta al Gobierno inglés. El Imperio romano está integrado por un núcleo central —*la ciudad de Roma* con su vasto territorio—, un grupo de ciudades formalmente libres —*las ciudades itálicas*— y otros territorios y poblaciones completamente sometidos —*las provincias*". No obstante la identidad, reconoce entre ambas formas de imperialismo la diferencia lógica, dimanante del fenómeno político, de que el uno se basa en la masa de población y el valor abstracto de la ley, mientras que el romano lo estaba en el principio del poder ejecutivo absoluto. Pero la idea central está claramente definida: La Ciudad Eterna moldea sobre tales pilares una vida absolutamente original, por renuncia a los ideales del pasado con miras a un porvenir que se presenta próspero y venturoso, formando una vasta conciencia jurídica por la unificación itálica; es decir, creando un sistema de normas jurídicas que sólo formalmente eran romanas, ya que sustancialmente son, itálicas primero y más tarde universales, lo que equivale a sostener que el sistema jurídico romano de dualista deviene unitario y así se conserva a partir de la reforma justinianea hasta nuestros días en los Estados modernos.

Tras exponer desde la literatura y los problemas idiomático, cultural y jurídico, hasta la organización más minuciosa del Imperio, en sus momentos de esplendor y en los de fortuna adversa; desde los primeros encuentros entre romanos y germanos hasta la caída del Imperio de Occidente y la subsiguiente obra de gobierno de los reyes germanos; desde el problema sucesorio y de opción al solio imperial hasta las preocupaciones de los emperadores por asegurarse la continuidad del principado; en su paseo, en fin, a través de la vasta longevidad de la Historia del pueblo romano, llega Pacchioni a estudiar la idea de la formación de una unidad europea que —siguiendo su punto de vista

vislumbrado en todo su trabajo— teniendo su centro de gravedad en Italia —y más concretamente en Roma— irradiase su influencia, como un día ocurrió con el derecho y la cultura, en la expansión lograda por Roma. Unidad europea que observa realizada y mantenida en la organización del Sacro Imperio Romano, cuya orientación sirve, siglos más tarde, a las tentativas que en vano se hacen a tal fin en el XIX y cuya realización sólo puede tener efectividad por el acuerdo espontáneo y libre entre las grandes naciones, y nunca por la fuerza de los armamentos. El gran acontecimiento no puede —a juicio de Pacchioni— hacerse esperar; pero su posición excesivamente nacionalista hace desmerecer la afirmación terminante con que cierra su exposición, por pretender una concepción imperial en la que Italia fuese el eje de la reordenación unitaria resultante. Un lirismo idealista, quizá exagerado, obliga al autor a augurar la iniciativa de tan fausto hecho para su patria y, al efecto, cita la frase del poeta que canta la proximidad de "...il tuo tempo, popol d'Italia —su l'età nera, su l'età barbara—, su i mostri onde tu con serena —giustizia farai franche le genti".

Para terminar, hace unas observaciones "sobre la desatención de la antigua historiografía romana" y "las fechas más significativas en el proceso de formación y de desintegración del Imperio romano", no exentas de acierto y en las que brinda a la historiografía moderna la reconstrucción, en sus líneas generales, del proceso histórico mediante el cual "la agreste y primitiva Roma" se desenvuelve y transforma hasta llegar a ser la ciudad *condottiera* del Latio, de Italia y del mundo mediterráneo, sentando asimismo las bases de su afortunada política imperial.

La posición política de su autor le obliga a narrar los hechos con un subjetivismo tal que la obra desmerece bastante. Fuera de esto, los datos precisos y concretos que encierra, las notas ponderadas y la confesión del mismo Pacchioni de dar a luz un extracto, por así decir, de su "Corso di storia e istituzioni di diritto romano", hacen de su intento un libro de contenido aprovechable.

J. VÁZQUEZ GAYOSO.

Carta de població de Cardona, donada per Borrell II, Comte i Marquès de Barcelona, a 23 d'abril de l'any 986. Traducció de RAMON GAYA I MASSOT. Manresa, 1935; 12 hojas, 4.º

De la carta de población de Cardona se conocen dos ejemplares, ambos en el Archivo Municipal de Cardona, el considerado original y una copia del siglo XIII. Había sido publicado por Villanueva ("Viaje literario a las iglesias de España", tomo VIII, Valencia, 1821, páginas 276-283), utilizando el original y, para salvar sus deterioros, la copia. Antes lo había sido por Gerónimo Pujades ("Crónica universal del Principado de Cataluña", tomo VII, Barcelona, 1831, págs. 242-246). De Villanueva lo toman Muñoz Romero ("Colección de fueros

municipales y cartas pueblas", Madrid, 1847, págs. 51-55) y Antonio Bofarull ("Historia... de Cataluña", tomo II, Barcelona, 1876, páginas 473-475). También lo ha sido en la "Historia de Cardona", escrita por Juan Ballaró y Casas y Juan Serra y Vilaró (Barcelona, 1905, págs. 231-234). Don Ramón Gayá y Massot, secretario del Ayuntamiento de Cardona, publica el documento, acompañado de una traducción catalana e ilustrado con fotograbados del original y copia. No es edición paleográfica ni precede ningún estudio analizando las características paleográficas y diplomáticas de los ejemplares y examinando su contenido. Pero es edición tipográficamente cuidada, y es de agradecer la buena voluntad del editor, que, después de dedicar sus actividades a las áridas tareas administrativas, no le faltan ánimos para dar a conocer los fondos históricos confiados a su custodia.

A. T.

ZAVALA, SILVIO A.: *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. (Un volumen en 4.º de 281 págs. + 42 págs. de apéndices documentales y 13 págs. de bibliografía e índice.)

La Encomienda indiana. (Un volumen en 4.º de 346 págs. + 10 págs. de bibliografía e índice.)

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos. Sección hispanoamericana. I y II. Madrid, 1935.

Pocos temas de un interés tan acusado dentro de la historia de la colonización española en América, como los estudiados por el joven investigador mejicano señor Zavala en estas dos monografías con que ha inaugurado la primera serie de sus proyectadas publicaciones la Sección hispanoamericana de nuestro Centro de Estudios Históricos.

El primer problema que hubo de plantear a los teorizantes del Derecho español del siglo XVI y a los hombres de gobierno de la época, el hecho sorprendente del descubrimiento del continente americano, fué el de articular una doctrina que justificase en el orden de los principios la incorporación a España de los nuevos territorios y que propugnase las normas que debían regir nuestra política colonizadora. °

La determinación del *justo título* para la conquista de América y la fijación de la condición jurídica de los indios sometidos, fueron cuestiones que apasionaron desde el primer momento a los juristas, moralistas y teólogos más destacados. Sus elevadas discusiones doctrinales pesaron más de una vez en el ánimo de nuestros monarcas y condicionaron los textos legales, imprimiendo en las llamadas Leyes de Indias un tono de generosidad y de humanitarismo que, si en el orden espiritual ha debido ser considerado como timbre de honor en nuestra historia

de pueblo colonizador, hubo de crear en cambio graves dificultades a los hombres de gobierno de los territorios hispanoamericanos, ya que la realidad social del momento impuso con frecuencia su inobservancia, y este divorcio inicial entre el derecho y el hecho hubo de amparar inevitables abusos, que, exagerados positivamente por el ardor polémico de algunos doctrinarios, han servido de base para edificar la conocida *leyenda negra*, sobre la que tanto y con tan poca ecuanimidad se ha escrito por gentes que han abordado el estudio de estas cuestiones con fáciles lirismos y sin rigor de historiadores.

Señalemos, por tanto, como un primer acierto del señor Zavala el haberse sabido *situar* frente al tema elegido y el haber enfocado su estudio desde el punto de vista exigible a un investigador.

Pero al propio tiempo que subrayamos este acierto inicial, hemos de hacer presente nuestra disconformidad sobre una afirmación que el señor Zavala hace en la página VII de la introducción al primero de los volúmenes que venimos reseñando. Dice así nuestro autor: "En el curso del trabajo se advertirá mi preferencia por la teoría y por las normas de organización, y que no pretendo dar a conocer la realidad de los hechos de la conquista del Continente nuevo. Sigo este método, no porque crea que las ideas y reglas jurídicas son más importantes que la historia misma de la conquista, sino porque abundan trabajos sobre hechos, y, en cambio, hay muy pocos sobre la arquitectura ideológica e institucional que les servía de referencia; espero que el conocimiento objetivo de ésta permita interpretar los hechos conforme a un criterio de mayor precisión histórica."

Envuelve esta afirmación una confusión evidente que importa señalar. Es cierto que sobre los *hechos de la conquista* abunda la literatura histórica, más o menos estimable. Pero desde el punto de vista institucional y jurídico, que es precisamente aquel en que se sitúa el señor Zavala, no puede negarse que lo que mejor se conoce son las doctrinas de los teorizantes y el pensamiento de los legisladores, al paso que en buena parte se sigue ignorando lo que fué la realidad histórica del mundo colonial, estructurado al margen muchas veces y en contradicción otras, con lo que ordenaban los conocidos preceptos legales. La verdad del derecho vivido es lo que, dados estos supuestos, interesa, sobre todo, investigar. Y si las dificultades que su estudio ofrece pueden justificar la modestia de los resultados hasta ahora obtenidos en los intentos realizados, no es lícito soslayar el esfuerzo que exige la obligada superación de estas dificultades amparándose en una supuesta posición metodológica y presentando como una virtud lo que es sólo una limitación más o menos impuesta por las circunstancias.

Hemos creído necesarias estas consideraciones para dejar bien sentadas, una vez más, exigencias ineludibles en todo trabajo de investigación histórica que nunca deben ser olvidadas. Ello no implica que reiteremos, por otra parte, el buen tono y calidad científica de las monografías que venimos estudiando, ya que constituyen una sistematización amplia y bien lograda de temas históricos del mayor interés.

Describamos ahora, a grandes rasgos, el contenido de estos volúmenes.

En el primero de ellos se toma como punto de partida el estudio del “problema jurídico que plantea el descubrimiento de América”, agrupando “las opiniones de los autores del siglo XVI acerca de la justicia de la invasión española” en dos grandes ciclos: “En el primero se comenzaron a pensar títulos que los europeos podían considerar justos, pero que se fundaban: o en la exaltación indebida de jurisdicciones y valores locales de Occidente (autoridad temporal del Papa, jurisdicción universal del Emperador), o en deprimir la categoría del indio por ser bárbaro, pecador, infiel, vicioso; hallado alguno de estos títulos, se concluía el deber de los indios de someterse pacíficamente, y que, si resistían, podían los europeos declararles guerra justa”. “En el segundo... los autores revisaron y resolvieron de modo contrario las afirmaciones anteriores; no creyeron lícito extender las jurisdicciones europeas más allá de sus límites occidentales y afirmaron la calidad humana (razón) de los indios y sus derechos, a pesar de su condición de gentiles... Sostuvieron además que el Derecho natural amparaba las personas y bienes de los gentiles y que, sola la infidelidad, no era causa suficiente para el despojo”.

Sigue a este planteamiento de la cuestión una exposición sistemática de los orígenes históricos de cada una de las posiciones doctrinales apuntadas, destacando en capítulo aparte las de los tratadistas de mayor relieve —Las Casas, Vitoria, Ginés de Sepúlveda, Acosta, Bartolomé de Albornoz, Motolinia, Fernández del Pulgar, Matienzo, Solórzano— y fijando de manera esquemática la actitud de la Corona española frente a este problema estudiado con tanto ardimiento por teólogos, historiadores y juristas.

El examen de las famosas *bulas* de Alejandro VI, estudiadas en sus diversos aspectos y en sus múltiples repercusiones en el orden doctrinal y en el terreno de los hechos históricos, enlazado con el problema de la condición jurídica de los indios según la mentalidad europea de la época, con el significado de la labor de evangelización desarrollada en los nuevos territorios, con el *aspecto político de la penetración* y con la *teoría de la guerra indiana*, cierra el contenido de la primera parte de este volumen.

Se estudia a continuación, en la parte segunda, la organización de las expediciones descubridoras, completando las noticias contenidas en las capitulaciones o asientos con la Corona, con las que dimanaban de las instrucciones reales y de otros preceptos generales de carácter legal; y se concluye, en la parte tercera, con el estudio de lo que el autor llama “los efectos de la invasión”, investigando a este respecto la distinta naturaleza de los derechos adquiridos por los conquistadores y de las mercedes concedidas por la Corona.

La amplitud y complejidad de las cuestiones apuntadas hace difícil un análisis minucioso de las aportaciones realizadas por el señor Zavala para el mejor esclarecimiento histórico de cada una de ellas. Cabe señalar, vista la obra en su conjunto, la positiva utilidad que ofre-

ce por presentar dentro de un sistema, bien concebido en sus líneas generales, aspectos muy interesantes de nuestra política colonizadora en las Indias, hasta hoy sólo estudiados parcialmente. Como una limitación hay que hacer resaltar la escasez de documentación inédita manejada por el autor, las citas de segunda mano al exponer las doctrinas de algunos de nuestros tratadistas clásicos y algunos vacíos en la información bibliográfica dignos de ser anotados. Por ejemplo, se utiliza la obra de Pérez Bustamante sobre el virrey Antonio de Mendoza y no la del profesor norteamericano Aiton; no se citan el estudio de Hill sobre los Adelantados, ni el de Haring sobre los orígenes del poder real en las Indias, ni el de Fisher sobre los virreyes, donde hubiera podido encontrar noticias de interés sobre algunas de las cuestiones estudiadas en esta obra; se cita, pero no se aprovecha debidamente, mi artículo publicado en este mismo ANUARIO sobre el derecho de propiedad en las Indias, etc.

Consignemos, por último, que aun cuando reconociendo en esta obra su utilidad informativa y la trabazón sistemática con que se exponen hechos y doctrinas fundamentalmente conocidas, pero dispersas y no siempre fáciles de consultar, la labor constructiva de su autor decae al abordar el estudio de las expediciones descubridoras y de lo que él llama —parte tercera— “los efectos de la invasión”.

* * *

La encomienda indiana es la institución estudiada por el señor Zavala en el segundo de los volúmenes objeto de esta nota bibliográfica. Se expone en él todo el proceso histórico de esta institución, desde su primera manifestación en tierra antillana hasta su supresión en la primera mitad del siglo XVIII. Las fases que cabe distinguir dentro de este largo período —momento insular, desarrollo continental, leyes nuevas de 1542, encomiendas de *servicio personal* y encomiendas de *tributo*, Recopilación de 1680— se acusan suficientemente dentro de un buen sistema de exposición. También queda bien expuesto y sistematizado en su conjunto todo el proceso de polémicas doctrinales que en torno a la licitud de las encomiendas de indios hubieron de suscitarse.

No se destacan, en cambio, lo bastante, los perfiles jurídicos de la encomienda, ni en orden al derecho público ni en la esfera del derecho privado: familia y sucesión, propiedad y obligaciones. Sólo la Recopilación de 1680 es utilizada como fuente a este respecto. El cuadro que así se traza es incompleto y falto de visión histórica. No le hubiera sido difícil al autor completar su información con las noticias contenidas en otras fuentes legales y en los tratadistas de nuestro derecho indiano: Matienzo, León Pinelo, Solórzano. Le habría bastado, en todo caso, con utilizar debidamente trabajos monográficos modernos sobre estas cuestiones, algunos de los cuales cita en sus apéndices bibliográficos.

El capítulo titulado “Documentos y estadística”, de tan posible in-

terés histórico, si bien constituye una aportación estimable, hubiera podido ser más nutrido de datos sin un esfuerzo excesivo.

Señalemos también algunos errores y omisiones que se observan en las citas documentales y en las apreciaciones doctrinales de algunos capítulos.

Por ejemplo. No se puntualiza debidamente —pág. 1— que la implantación de los servicios personales de los indios fué hecha por los rebeldes acaudillados por Roldán, los cuales la impusieron al Almirante, ni se indica que esta medida fué sugerida por los propios indios como preferible al pago del *tributo* que Colón había establecido. Se afirma, en cambio, equivocadamente, que el *repartimiento* de indios nació “casi al mismo tiempo, pero con *independencia* del tributo del rey” (pág. 2).

Tampoco es exacta la contraposición que se establece entre la cédula de 20 de diciembre de 1503 y las Instrucciones de 20 de marzo del mismo año (pág. 4), pues ya éstas marcan un momento de transición entre uno y otro sistema.

Cuando se estudia la facultad de repartir concedida al Almirante en 14 de agosto de 1509 (pág. 5), no se hace constar que en los comienzos de ese año habían pedido los colonos de la Española “que se les *señalasen* indios de por vida, ofreciéndose a pagar un castellano por cabeza cada año”.

Todos estos errores hubieran sido evitados acudiendo al estudio del investigador norteamericano Cecil Jone sobre “The Administratio of the Colons in Española” (XXI Congrès International des Americanistes. Session de la Haye 12-16 août 1924) y al del profesor del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, señor Peña, sobre “El Tributo. Sus orígenes. Su implantación en Nueva España”. Sevilla, 1934.

Advirtamos también que la utilización de algunos textos legales se hace aceptando las ediciones llenas de errores incluídas en la Colec. de Docs. Inéd. del Arch. de Indias, cuando se hubieran podido tener a la mano publicaciones más correctas, como el “Cedulario Cubano”, de José María Chacón.

En las citas de textos legales contenidas en la pág. 7 se nota la omisión de las Reales Cartas de 3 de julio de 1510 y 6 de julio de 1511.

En la pág. 112 se llama Felipe II al príncipe don Felipe.

Se prescinde del aspecto *fiscal* de la cuestión al hacer la crítica de las Instrucciones a Mendoza en las págs. 76-77.

El manuscrito 2.800 de la Biblioteca Nacional de Madrid, cuya publicación se recomienda en las págs. 311-12, fué incluído en “Papeles de la Nueva España”, publicados de orden y con fondos del Gobierno mexicano por Francisco del Paso y Troncoso, 2.^a serie, tomo I (Madrid, 1905).

Insistamos, sin embargo, a pesar de todas estas advertencias, en que se trata de dos obras estimables, de muy útil manejo para los estudiosos, que descubren en el joven investigador señor Zavala cualida-

des excelentes de inteligencia y laboriosidad en las que cabe poner las mejores esperanzas.

José M.^a Ots.

The economic literature of Latin America. A tentative bibliography.—Compiled by the Staff of the Bureau for Economic Research in Latin America Harvard University.—Volume I. — Harvard University Press. Publishers of the loeb classical library. Cambridge, Massachusetts, 1935.

Con la publicación de esta obra ha prestado la Universidad de Harvard un excelente servicio a los estudiosos interesados en esta clase de cuestiones. La amplitud de criterio con que ha sido concebida hace que su manejo sea de positiva utilidad, no sólo para los economistas, sino también para los historiadores.

Bastará para dar idea de su contenido con hacer presente que dentro de cada una de las naciones hispanoamericanas se agrupan las obras registradas en este volumen bajo los siguientes enunciados: I. Teorías económicas y sociales. II. La economía indiana. III. La economía colonial. IV. El período de la independencia.

A su vez dentro de este último enunciado se comprenden las siguientes secciones:

A. Condiciones económicas. B. Viajes y descripciones. C. Agricultura. D. Industria. E. Población. F. Trabajo. G. Comercio. H. Transportes y comunicaciones. I. Finanzas públicas. J. Moneda en curso y Bancos. K. Capital extranjero. L. Relaciones económicas internacionales.

Desde el punto de vista geográfico se registran en este volumen obras relativas a la América latina en general o a cada una de las naciones siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. La literatura económica referente a Méjico, América Central, Panamá y Repúblicas del mar Caribe se recogerá en un volumen segundo de este repertorio bibliográfico, ya en vías de preparación.

La bibliografía sistematizada en este volumen primero, se cerró el año 1932. Se han añadido breves apéndices con noticias de libros publicados los años 1933 y 1934.

El número total de fichas bibliográficas registradas asciende a 6.244.

Precede al repertorio bibliográfico propiamente dicho una introducción en la que se informa sobriamente del proceso de su elaboración y de las personas y entidades que en el mismo han colaborado; y unas instrucciones muy precisas para facilitar su manejo. Un índice minucioso de autores cierra las páginas finales.

Se advierte en toda la obra un tono de seriedad que pone de relie-

ve la pericia profesional y la probidad científica del profesor C. H. Haring, Director del Bureau for Economic Research in Latin America, de la Universidad de Harvard, tan ventajosamente conocido en los círculos eruditos españoles por su curso monográfico sobre las Instituciones Políticas de la América española del período colonial, explicado en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla en 1934, y por sus numerosas publicaciones sobre la historia económica de la colonización española en América.

Claro está que en una obra de esta naturaleza las omisiones son inevitables. Señalemos por vía de ejemplo que no se registran en sus asientos las publicaciones históricas del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América (Fundación Rafael G. Abreu. Sevilla), de positivo interés, las más de ellas, para la historia de la economía colonial hispanoamericana, ni los artículos monográficos sobre esta misma materia publicados en el ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL.

También habríamos de oponer nuestras reservas sobre el concepto de América Latina, que se acepta en el epígrafe y en el texto de este repertorio bibliográfico.

José M.^a Ots.

F. PELTIER et C. H. BOUSQUET: *Les Successions Agnatiques mitigées. Etude comparée du régime sucesoral en Droit germanique et en Droit musulman*, Paris, 1935.

Hay que empezar por reconocer a los autores —ellos lo hacen resaltar desde el primer momento— que la comparación que establecen entre el Derecho germánico y el musulmán no incluye extrañas ideas de mutua influencia; el procedimiento comparativo no tiende en este caso más que a ilustrar la no siempre clara regulación sucesoria en uno y otros Derechos, aprovechando los conceptos que el estudio de cada uno de ellos va esclareciendo. En último término, es cierto, llegan a aparecer algunas notables semejanzas entre ambas regulaciones; los autores también aquí se abstienen de buscar explicaciones, más aún, de insinuar hipótesis, que el título del trabajo parece sugerir. Todo lo más alguna vaga insinuación de tipo sociológico.

Se trata, en el fondo, más que de una colaboración, de dos trabajos, llevados paralelamente, pero con independencia; de una doble investigación, en cuyo decurso los dos autores han confrontado con frecuencia sus respectivas conclusiones, auxiliándose al tiempo en lo referente a la trama conceptual, en la sistematización de las respectivas materias.

Peltier, como advierten en el *avant-propos*, es quien ha trabajado la parte germánica, Bousquet la musulmana. Ambos coinciden en una pretensión, ciertamente lograda, de originalidad, más bien de personalismo de sus trabajos. Peltier aborda por su parte los textos germánicos, prescindiendo de lo ya sobre ellos trabajado; inútil buscar en sus pá-

ginas referencias a la abundantísima bibliografía existente sobre el problema que estudia, sólo muy de vez en cuando hace constar alguna coincidencia de sus puntos de vista con los de algún que otro investigador o expositor. Bousquet, en cambio, se preocupa más de lo ya trabajado, en una parte de su exposición se basa exclusivamente en ello, limitándose casi a una exposición crítica, pero intensamente personal, ingeniosísima, casi convincente.

Para el estudio del sistema germano, parte Peltier de dos textos de Tácito: el conocidísimo del cap. XX de la *Germania*, en el que cree encontrar ya la sucesión por parentelas —aunque, claro está, sin hacerse cargo de lo que opinan los que ven nacer el régimen de parentelas de una extensión del Derecho de representación, bastante tardíamente—, y del cap. XXXII, en el que fundamenta ya la distinción entre bienes de distintas categorías o masas, en las cuales se dan distintos modos de transmisión *mortis causa* (págs. 3-6). El *reipus* es también considerado como integrante del fondo germánico primitivo, pero interpretándole como la cantidad que se ha de entregar a los parientes por línea femenina de la viuda.

Las *Leges* germánicas son distribuídas para estudiar en ellas los regímenes sucesorios en dos grupos, no atendiendo a afinidades de grupo étnico o cultural, sino fijándose precisamente en su contenido jurídico en el punto concreto; el de las que reconocen masas distintas de bienes y las que consideran el caudal como una totalidad. Entre estas segundas se detiene con más atención en las leyes de los Longobardos y Borgoñones, en ellas, y singularmente en las primeras, a base del “Edictum Rotharis”, descubre una categoría de personas, agnados, cuya enumeración es muy semejante a la de los *asib*, en los libros de *fiqh*, y junto a ellos otra de cognados, también bastante semejante a la de los herederos de cuota alcoránica —aunque, como ya se ha indicado antes, sin deducir de estas semejanzas conclusión ninguna—. Al tratar del *Thinx* es forzoso hacer observar la equivocación en que incurre el autor al suponer que el *garathinx* sea una carta; tampoco hubiera estado de más el hacer resaltar el primitivo significado de la institución, como medio de incorporar a la familia elementos extraños a ella.

En el cap. IV se examinan las leyes que conocen diversas masas de bienes, principalmente distinguiendo muebles e inmuebles, y más tarde los heredados y los adquiridos de otra cualquier manera. Supone que el frag. euriciano 320 es resto de una situación en la que las hijas sólo heredarían los muebles (pág. 36). Las *Leges* objeto central del estudio son la Sállica y la de los Turingios, en primer lugar la segunda por aparecer en ella más clara la ordenación que supone pareja de la de la Lex Sállica, y cuya oscuridad intenta obviar acercándola a la otra. En ella, en la de los Turingios, con perfecta claridad, y en la Sállica, a vueltas de confrontar pasajes de las distintas redacciones, encuentra un derecho sucesorio de los hijos en bienes inmuebles y de las hijas en los muebles. En algunas redacciones las mujeres no son excluidas más que de la *terra sállica*, o sea de la *hereditas aviática*, no lo son, en cambio,

de la tierra adquirida por el de cuius. En el estudio de la Lex Ripuaria busca argumentos para confirmar esta interpretación de la Sállica.

Al tratar de las reformas de Chilperico adopta en parte una vieja opinión de Zöpel; en lo sustancial el decreto contendría una reforma de la Lex Sállica en el sentido de admitir las hijas no sólo a la herencia de los muebles, sino también a la de la tierra. Y, por cierto, al hacerlo, al interpretar el párrafo tercero, no admite que los *vicini* sean los miembros de la misma comunidad territorial, los interpreta como *proximi*, los *Propinqui de generatione paterna* de la Lex Sállica, de la cual es complemento el decreto estudiado.

No cree admisible que en Neustria, en el siglo VI, se conservara una comunidad vecinal de la que ya habían desaparecido los rastros en la Lex Sállica. Ocioso es decir que esta interpretación es totalmente aislada.

Cierra esta primera parte un brevísimo examen del Derecho de disposición mortis causa entre los francos, y de las limitaciones a la libre disposición que aparecen más tarde en el *droit coutumier*, todo ello en 13 págs., de la 66 a la 79, naturalmente sin intentar plantear, ni mucho menos resolver, problemas nuevos, sino más bien como complemento de algunas ideas apuntadas anteriormente.

El estudio de las sucesiones musulmanas, obra principalmente de Bousquet, se inicia por una exposición previa de lo que pudo ser el sistema sucesorio en la Arabia preislámica. Las investigaciones acerca del particular son examinadas cuidadosamente; Bousquet se siente escéptico; las fuentes en que se apoyan los investigadores —Robertson Smith, Wilken, Marçais— son tardías, partidistas, oscuras; la interpretación de las mismas tampoco ha sido, al parecer —al parecer de Bousquet—, del todo imparcial; unos hablan de matriarcado, otros de régimen intensamente patriarcal; ¿qué resultados se llegarán a obtener algún día? Bousquet preconiza un método retrospectivo.

Prescindiendo, pues, de la supuesta contradicción entre los usos medinenses y los de la Meca —los primeros de sucesión agnaticia exclusiva, los segundos con una participación de las mujeres en la herencia—, clave de la teoría de Marçais, Bousquet interroga directamente al Alcorán. El examen que hace de los diversos pasajes referentes a sucesiones que contiene el Libro revelado es lo más interesante del trabajo. Sabido es que estos pasajes son relativamente numerosos y no exentos de contradicciones; la manera de resolverlas de los exégetas musulmanes no es ciertamente satisfactoria. La ordenación cronológica de los textos que proponen los investigadores europeos, tampoco arroja mucha luz. Bousquet propone una solución, que es, a grandes rasgos, la siguiente. En la actuación de Mahoma, al legislar en esta materia, se transparenta una clara intención de hacer participar en la herencia a los tradicionalmente excluidos de la misma; hasta lograr su propósito hubo de recorrer varias etapas: 1.ª, la que representa el pasaje IV, 9, en que se recomienda que, cuando al partirse la herencia se encuentren presentes “parientes, huérfanos o menesterosos”, se les dé algo; se trataría del primer intento de hacer participar en alguna manera a estos parientes que las costumbres excluirían; su participación

se deja a la misericordia de los herederos; estos parientes se equiparan en la mente de Mahoma a los huérfanos y menesterosos. 2.^a etapa (II, 176-7 y tal vez también 241 de la misma sura). Impone la obligación estricta de dejar en el testamento un legado a favor de algunos parientes —los mismos— excluidos por la costumbre sin duda, y concretamente los padres y la viuda del testador. 3.^a etapa a la que pertenecen los textos de la sura IV, excepto la alheya 9, probablemente interpolada. En esta última regulación, seguramente ante el fracaso de la anterior, Mahoma establece a favor de los preteridos cuotas fijas obligatorias; esta nueva categoría de parientes son ya *legatarios de pleno derecho*, según la construcción jurídica que propone Bousquet para caracterizar esta forma de vocación hereditaria; ahora sabemos ya, por fin, que estas personas a quienes se ha ido introduciendo a participar de los bienes relictos son mujeres y algunos varones de línea femenina.

Los capítulos siguientes del trabajo de Bousquet contienen, el III, una exposición sucinta y bastante precisa de la labor de los juristas musulmanes sobre estas fuentes, y el IV, finalmente, un estudio de lo que la realidad ha opuesto a los preceptos alcoránicos y a la casuística de los juristas. El testamento fué cercenado quizá por Mahoma —Bousquet se siente inclinado a aceptar la autenticidad del *hadit* en que se impone la limitación de la cuota disponible a un tercio —de suerte que no pueda alterar sensiblemente los derechos de los herederos—. Pero lo que no se puede lograr por vías legales se alcanza, o bien haciendo caso omiso de la regulación oficial —casos de Java y Kabilia—, o bien mediante subterfugios, para los que ofrece un excelente camino la institución del *waqf* o *habus* —fundación piadosa—, que en definitiva no es otra cosa en la práctica que un arbitrio para regular en la forma que se desee la devolución de los bienes hereditarios: el fundador se instituye a sí propio como primer beneficiario de la fundación, después, a su muerte, a las personas que le acomode; finalmente..., muy finalmente, quizá tan sólo como fórmula, a los pobres, una mezquita, etc.

Un cuadro final en que se confrontan los diversos sistemas expuestos, germánico y musulmán, y unas cuantas consideraciones epilogales en que se concreta un tanto la consideración sociológica del problema, que no es otro, en el fondo, que el del esfuerzo de afectos íntimos familiares para romper el rigor de sistemas sucesorios en que quedan preteridas personas muy íntimas del causante, dan su sentido a la colaboración y al trabajo mismo en su conjunto.

J. LÓPEZ ORTIZ.

A. DE ORTUETA: *Vasconia y el Imperio de Toledo*. Barcelona, 1935; 480 págs.

El libro del señor O. es, ante todo, un libro polémico. Tanto como sentar una teoría le interesa refutar las diversas opiniones emitidas sobre el papel de Vasconia en la Edad Media española; además, inciden-

talmente, se plantean variadísimas cuestiones de filología, etnografía e historia, difíciles de resumir, y cuyo valor es también muy vario. Se ocupa el señor O. de la formación del pueblo vasco, sus relaciones con romanos, godos, francos y árabes, como preliminar para estudiar la actuación del pueblo vasco frente a Toledo y frente al reino asturiano, continuador de la monarquía goda. El señor O. ve la unidad estatal vasca realizada por la monarquía pirenaica de Sancho Garcés hasta Sancho el Fuerte, con plena conciencia de sus destinos. No cree, contra Menéndez Pidal (a quien, no obstante, sigue en muchas ideas) que Vasconia haya participado del sentimiento nacional hispánico de los otros reinos, y así, por ejemplo: "Sancho el Fuerte no fué a las Navas por "salvar a España", representada por Alfonso VIII de Castilla, del que sólo atroces agravios había recibido: acudió porque la Iglesia, con su incontrastable influencia, le indujo a la empresa; al servicio de la Cristiandad". "Los vascos, dice más adelante, pudieron en los primeros tiempos de la reconquista, abrigar ese *sentimiento hispánico*, nacido de la comunidad de religión, y del interés en ayudarse con los asturianos, si no hubieran tenido sobrados motivos para saber que éstos perseguían su aniquilamiento, no obstante comulgaran en una misma religión... El País Vasco no estaba comprendido en la España de los siglos VIII al XIII, y aunque al final de ese período parte de él parezca incorporado a aquel concepto, su núcleo principal, el reino de Navarra, permaneció siempre alejado. Y no estaba alejado solamente porque se tratara de un pueblo de raza y lengua diferentes y regido por poder político propio; sino porque el valle alto del Ebro es un mundo geográfico distinto al de una España cuyo centro esté en Toledo o en Córdoba" (págs. 322-323).

La separación de Vizcaya y Guipúzcoa la explica así: Los vascos de la zona occidental estructurados en clanes, como los navarros, no fueron provocados como éstos por los grandes acontecimientos guerreros (Roncesvalles, Cisa) a organizarse militarmente y a elegir un caudillo supremo. Mientras en Navarra, que ha recibido la influencia cultural de los grandes monasterios, surge una monarquía, los vascos occidentales persisten en su organización en clanes que la geografía les impone, y las circunstanciales uniones defensivas con los Estados vecinos no pudieron crear la suficiente trabazón de intereses. Cuando más adelante los Estados ya organizados se expansionan, las zonas cercanas al Ebro caen bajo la influencia asturiana y no entran a formar parte de la monarquía pirenaica hasta fines del siglo X o principios del XI. Vizcaya y probablemente parte de Guipúzcoa rechazaron esa tutela, no dependiendo tampoco del núcleo pamplonés que pasaba a fines del siglo IX por una situación difícil debido a los ataques cordobeses; viven, pues, aisladamente hasta que la reexpansión del núcleo pirenaico les une a la monarquía vasca de Pamplona. Cuando Sancho el Mayor muere, no poseen los vascos occidentales suficientes sentimientos de enlace nacional con las comarcas de Pamplona y Nájera. Vizcaya estaba habitada por la pequeña nobleza, y el magnate pamplonés que tenía el señorío no hallaba contrapeso a su casi omnipotencia; el mismo rey

tenía que contar con él para resolver los asuntos importantes. La Casa de Haro va alejándose cada vez más del reino vasco, hasta el punto que a fines del siglo XII ya trata Lope Díaz al rey de Navarra como de poder a poder. Consumada la separación de Vizcaya, Guipúzcoa le imita poco después. Es la política toledana siempre al acecho, que, ya por la violencia, ya por la astucia, trata de aniquilar los destinos históricos del pueblo vasco (págs. 370 y sigs.).

Estas son las ideas directrices de la obra que comentamos y sobre ellas giran los argumentos históricos aducidos por el señor O. Estos son de valor muy diverso y no hemos de aquilatarlos aquí por no ser su lugar adecuado. Sólo diré que el señor O., que ha llegado a historiador procedente de otros campos, no suele apreciar cada fuente de información en su exacto valor histórico, discutiendo con igual minuciosidad y con la misma vehemencia el testimonio de una crónica, el valor de un documento o las opiniones de tratadistas modernos.

L.

JOSÉ A. SÁNCHEZ PÉREZ, *Alfonso X el Sabio. Siglo XVIII*.
Madrid, M. Aguilar, s. a. (*Biblioteca de la Cultura española.*)

En este intento realizado por la Editorial Aguilar de dar a conocer en una forma elemental, mediante esta Biblioteca, las figuras más salientes de la cultura española, ha correspondido el figurar en uno de los primeros volúmenes a la figura de Alfonso X.

De trazar su semblanza y de hacer de sus obras un extracto de los pasajes más interesantes y que mejor puedan difundir su pensamiento se ha encargado el profesor de Ciencias Exactas don J. A. Sánchez Pérez, autor de varios trabajos sobre los temas más diversos —la lista puede verse al final del libro—: matemáticas, contabilidad, derecho prerromano, musulmán, historiografía, agricultura, astrología, química, sociología, literatura...

Comienza su trabajo con el estudio de la vida del rey sabio (páginas 7-56), donde trata de sus antecedentes familiares, de su crianza, maestros, hechos, etc., para pasar luego revista a sus obras (págs. 57-105) y ofrecer un breve resumen de su ideario (págs. 106-18).

Esta nota se refiere tan sólo al aspecto jurídico, único que interesa a los lectores del ANUARIO. En otras aparecidas en diversas revistas el libro ha sido acogido favorablemente. En ésta sentimos no poder coincidir en juicio tan benévolo.

Pero es que el señor Sánchez Pérez, al querer vulgarizar la vida y la obra de Alfonso X, ha procedido con tanta precipitación y tal ligereza, que las páginas de su libro han quedado salpicadas de numerosas inexactitudes y afirmaciones desprovistas de todo fundamento. Ignoramos las fuentes que ha utilizado el autor para redactar la semblanza del rey sabio, pero si se juzga por los resultados —en el orden jurídico, al

que nos venimos refiriendo—, ha escogido precisamente las peores. Sólo con que el señor Sánchez Pérez hubiese manejado cualquiera de los manuales de Historia del Derecho español, aparecidos en los últimos ochenta años —se verá que no somos demasiado exigentes—, habría redactado unas páginas discretas. Si ha manejado tales obras, ha mezclado sus conclusiones con otros datos desprovistos de todo apoyo. En la bibliografía menciona los trabajos de Gómez de la Serna y Martínez Marina; desde luego no los ha seguido.

Como muestra de los errores e infundadas afirmaciones en cuestiones de historia del Derecho, se recogen algunos a continuación: el Fuero Real se acaba en Valladolid el 25 de agosto de 1255 (págs. 35 y 65); de 1257 a 1259 se avanzó “extraordinariamente” en la redacción de las Partidas (págs. 37-8); el Espéculo se divulgó en 1255 y se dió para uso del tribunal de la corte (pág. 59); el Espéculo y el Fuero Real pasaron a formar parte de las Partidas y las Leyes nuevas fueron dictadas “inmediatamente” después de promulgadas las Partidas (pág. 60); el que en éstas la influencia romanista sea tan intensa se debe a que Alfonso X “buscaba las leyes que defendieran a los reyes contra la osadía y ambición de los nobles y que librasen al pueblo de la opresión del clero y el señorío” (pág. 62); la lista de redactores de las Partidas es caprichosa (págs. 62-3); es discutible que las Partidas no se promulgaran bajo Alfonso X (págs. 63).

Desde luego falta toda consideración sobre lo que representa la labor de Alfonso X en el campo del Derecho —las indicaciones de las páginas 112 y 117 son demasiado superficiales— las tendencias que sigue, la transacción entre ellas, el fracaso de su política que culmina en la reacción violenta de 1272 que le obliga a cambiar de rumbos, etc. Falta también, a pesar de seguir con detalle la génesis de las Partidas, una referencia a la doble redacción de esta obra, que se pone de manifiesto en la edición de la Academia.

Dedica también el autor abundantísimas páginas (119-176) a recoger la bibliografía que pueda “orientar al lector para un estudio profundo”, incluyendo no sólo las obras fundamentales, sino “también bastantes obras que, aparentemente, no se refieren a Alfonso el Sabio”, pero que tienen algún dato “absolutamente nuevo o alguna noticia interesante que confirma o rectifica otras anteriores”; desde luego se prescinde de indicar las obras de carácter general.

Aun teniendo presente esta amplitud de criterio del autor con referencia a la bibliografía —que más que orientar, desorienta por completo—, no se comprende el motivo que ha podido inducir a la mención de ciertos trabajos. Indicar los que a nuestro juicio podían haber sido eliminados equivaldría a repetir la mayor parte de la lista, pues se trata, por ejemplo, de historias locales, de manuales, de colecciones de documentos donde sólo alguno ha sido otorgado por Alfonso X. Si, como parece, se ha seguido el criterio de mencionar toda obra en que se alude, directa o indirectamente, al rey sabio, pudiera haberse aumentado casi sin fin la bibliografía. En la pág. 68 da un extracto de las que sirven “para orientarse acerca de los estudios histórico-críticos de las obras

legales de don Alfonso". Prescindiendo de que cita en confusa mezcla obras útiles junto a otras totalmente inservibles por su antigüedad, hay algunas que nada dicen sobre ese aspecto de la actividad del rey sabio. Sólo a título de ejemplo pueden señalarse aquí: la colección de textos internacionales de Dumont; la de documentos de Simancas, de T. González; la edición del Fuero Viejo, de Asso y de Manuel; los cartularios publicados por el padre Serrano; la colección de fueros de Muñoz Romero; los fueros de Avilés, Zorita, Cuenca, Béjar... Algunas referencias, como la de Pacheco, se deben a una confusión. Falta, en cambio, en la bibliografía otros trabajos de diverso mérito: v. gr., Llamas, García Goyena, Muro García, Nys, Marcos Pelayo, sobre las Partidas; Sabau y Larroya, sobre el Espéculo; Pérez Pujol y Sanz García, sobre el Fuero Real, etc. Asimismo falta la traducción inglesa de las Partidas, debida a Scott. De Floranes no menciona los manuscritos 11.230 y 11.275 de la Biblioteca Nacional, que contienen diversos *Apuntamientos* sobre las Siete Partidas. Es justo reconocer que se citan algunas obras poco conocidas.

La última y más extensa parte del libro se dedica a la Antología (págs. 177-299); en ella se recogen textos de varias de las obras del rey sabio, acompañados de ligeros comentarios. La ligereza es frecuentemente inigualable. Así, con respecto a las Partidas II, 31, 4 a 9 (págs. 185-90). Aquí se ensalza a Alfonso X por haber previsto la ley de jubilaciones, la Ciudad Universitaria de Madrid, las discordias entre la F. U. E. y la F. E. C. y los cursillos para cátedras de Instituto (!).

Loable el libro por su intención, no puede ser favorablemente acogido como obra de vulgarización. Por el contrario, la serie de omisiones, errores e inexactitudes que contiene le hacen inservible para ese fin y peligrosa su lectura

J. DE H.

A. PASCUAL. *Una organización científica del Estado*. Tárrega, s. a.—422 págs. 8.º m. Primer volumen.

El libro se inicia con un largo capítulo dedicado al "Análisis histórico-crítico de la evolución política de la Sociedad", seguido de otros que tratan, en parte históricamente, de las formas de gobierno y de los partidos políticos. En una breve "Advertencia" preliminar los editores declaran que los estudios han sido hechos "al ritmo de los acontecimientos, *vividos* por el autor" y "se han ido mandando a las máquinas sin que éste haya tenido ocasión de revisarlos, como tampoco ha podido corregir las pruebas". Si a esta declaración se agrega que en todo el volumen no hay una sola nota bibliográfica, se podrá juzgar del valor científico de este trabajo y de lo que será su segundo volumen "en preparación".

T.

SERGIO MOCHI ONORY: *Vescovi e città* (Sec. IV-VI). (Biblioteca della Rivista di Storia del Diritto italiano.) Bologna, 1933-XI (pp. 346).

Son muy conocidas las enormes diferencias que hay entre el municipio romano y el concejo medieval. Pero, dado que el concejo medieval se halle directamente entroncado en el municipio romano —tesis, por lo demás, sumamente controvertible—, ¿cómo ha sido posible esta transformación? ¿Qué causas, qué elementos, qué factores han determinado este cambio tan notable?

No son escasos los trabajos publicados para desenmarañar tan complejo y oscuro problema. Complejo por la variedad de factores según las diversas provincias del antiguo Imperio romano. Y complejo también por la relación cambiante y poco clara de los diversos elementos que integran la ciudad en los siglos de transición entre ambos institutos.

Sergio Mochi estudia la ciudad romana y pretende destacar de ella el elemento que, a su juicio, tiene importancia decisiva: la autoridad episcopal. Analiza sus relaciones con el Estado y la notable transformación sufrida por esta relación, la que explica, sobre todo, por la necesidad de una defensa de tipo religioso como medio de contener la descomposición del Imperio. El obispo, que pasa a ser un funcionario del Estado, y, como tal, de él dependiente, se convierte así en su colaborador, para terminar sustituyendo al Estado mismo. Si quisiéramos decir en dos palabras la tesis de Mochi Onory en su libro "*Vescovi e Città*", no encontraríamos más que éstas: sustitución amistosa. Ahora bien; una tesis, cualquiera que ella sea, siempre necesita determinarse con todo rigor.

Con todo rigor es como estudia Sergio Mochi la cuestión. Por lo pronto limita su estudio a la ciudad italiana. Y, dentro de ésta, distingue claramente dos épocas, si bien, como el mismo Mochi confiesa, no hay entre ambas una solución de continuidad: el último siglo del Imperio romano de Occidente, de una parte; de otra, los comienzos de la Edad Media.

Mochi se revuelve contra los historiadores que anteriormente han atacado este problema: "*Più che nel suo insieme, è stato considerato nelle sue singole parti*", nos dice. Ahora bien; el mismo Mochi, ¿lo estudia en su integridad? ¿No será excesiva esta importancia que concede a la organización y autoridad episcopal? ¿O bien esta autoridad es tan esencial en la transformación de la ciudad romana que basta por sí sola para explicar la evolución? Veamos.

Por lo pronto Mochi Onory no olvida los otros elementos ciudadanos. "*Infatti, nel complesso fermento di vita della città durante gli ultimi anni dell'impero occidentale ed i primi tempi dell'età di mezzo, i singoli elementi della costituzione urbana vengono quanto mai a contatto e si interferiscono tra loro, dando luogo, nel processo di fusione,*

alla nuova costituzione della città medioevale. Tra tutti questi elementi, unicamente in apparenza disparati, tenuti assieme invece da un filo conduttore che li coordina e li guida, emerge, per importanza centrale, l'istituto vescovile, nucleo fondamentale dell'organizzazione ecclesiastica, istituto eminentemente cittadino, impersonificantesi in un capo, scelto direttamente dal popolo *e corpore suo*".

Para Mochi surge así, como nota esencial del problema, la relación del obispo y la ciudad. Relación de "importancia central", sin la cual, asegura, no se comprende el desenvolvimiento histórico de la formación urbana.

Pero volvamos nuevamente sobre los tres puntos a aclarar y pongámoslos en este orden de estudio: A) Limitación espacial. B) Determinación de los elementos constitutivos de la ciudad italiana. C) Limitación temporal. Al tiempo veremos de este modo el "svolgimento che conduce dal sistema unitario, accentrato, romano, a quello decentrato medioevale, nel quale i singoli elementi formativi lentamente acquistano, rispetto all'età precedente, uno sviluppo, e direi quasi un'indipendenza, maggiore e più accelerata, sì da dar luogo a quel processo di trasformazione e fusione, dal quale sarà in grado di sorgere l'autonomia cittadina".

A) Sergio Mochi, por lo pronto, se halla obligado a distinguir y asentar su tesis en la ciudad italiana. Aunque en un principio, en el período de los orígenes, el desenvolvimiento de tal fenómeno tiene notables puntos de contacto con los de otras regiones occidentales, por lo cual todos los desarrollos de la evolución urbana son paralelos y, en cierto modo, uniformes en las diversas provincias occidentales del Imperio, con la caída de éste se acentúan, se afirman las particularidades regionales. Así "la costituzione della città assume, nella Gallia, ad esempio, e nella Spagna, uno svolgimento storico profondamente differente da quello della città italiana, abbracciata ancora nel sistema antico, a causa della *continuitio imperii* del periodo gotico-romano".

Ahora bien; no obstante, aunque Mochi alude a las Galias y a España en lo que de negativo tienen con respecto al fenómeno del desenvolvimiento urbano en la Península italiana, ¿no hubiera sido conveniente que se cuidase de no asimilar enteramente los procesos seguidos en las otras provincias? Por lo pronto, las diferencias entre las Galias y España son bastante notables para que deban mostrarse, aunque sólo fuese someramente. Ya nuestro Pérez Pujol, en 1896, estudiando "El municipio hispano-godo", se detiene en la importancia del obispo en la ciudad. La única autoridad, la única fuerza social que encontraron en su camino los bárbaros —nos dice— fué la de los obispos, bastante arraigada y bastante fuerte para pedirles respeto a los vencidos. Pero en España, a diferencia de Francia, no llegaron a confundirse el defensor y el obispo, siendo éste el verdadero representante, hasta dar nacimiento al municipio eclesiástico que servirá de transición entre el municipio romano y el concejo medieval. La imposibilidad de este municipio eclesiástico, en lo que a nuestra Península se refiere, queda explicada por la religión oficial del Estado godo hasta Recaredo:

el arrianismo. Así, dice Pérez Pujol, "los obispos vivían fuera del Estado y no podían confundirse con los defensores, miembros importantísimos de la Curia, pero dependientes en tal concepto del Conde de la ciudad, funcionario arriano de un Estado arriano". Más tarde, la conversión de Recaredo al cristianismo hace desaparecer este obstáculo; pero hay otro que impide la primacía episcopal: el Estado godo, que tenía suficiente poder como tal Estado, influye por medio del rey en las elecciones episcopales. Así nuestras ciudades tendrán una evolución bien distinta de las ciudades galas, italianas y aun de aquellas otras bajo Justiniano.

Sergio Mochi, como he dicho antes, reduce el ámbito de su estudio a la ciudad italiana, y hace bien. Por ello, en este amplio volumen de cerca de cuatrocientas páginas la estudia con una precisión que de otro modo quizá se hubiese visto entorpecida.

B) Ya dijimos que Mochi no deja de notar en la ciudad italiana una "complessa struttura". Ahora bien; entre todos estos elementos, nos dice, "la nostra indagine sceglie e si ferma all'istituto vescovile". Una extensa y profunda elaboración doctrinal había elevado al *episcopus civitatis* sobre los demás elementos urbanos. Su autoridad, eminentemente ciudadana —no olvidemos que es emanación directa de la voluntad popular—, transforma su oficio episcopal en *opus, non dignitatem, laborem non delicias*. El obispo se convierte en el padre y guía de la ciudad. La tierra de la ciudad será la tierra de la diócesis. Por otra parte, esta afirmación de la autoridad episcopal fué acelerada desde arriba con exenciones y privilegios. Por lo pronto, durante el siglo IV se registran una notable serie de constituciones imperiales que crean una condición de vida favorable a la nueva organización. Al final del siglo IV estamos ya en un estadio notablemente avanzado. Y aun continuará en el siglo V. El obispo, llamado por las fuentes "magister publicae disciplinae", acrecienta así su autoridad natural. El pueblo y el Estado contribuyeron conjuntamente a ello. El pueblo por motivo de sus creencias religiosas. Pero, ¿cómo es que el Estado ha contribuído a crear una fuerza que necesariamente habría de volverse contra el mismo, una fuerza que habría, en suma, de ser la base de la autonomía urbana medieval?

Para comprender esta ayuda en apariencia tan extraña, hay que recordar la grave situación del Imperio. Era imprescindible una fuerte autoridad que pudiese ejercer la vigilancia necesaria para la seguridad del Estado. "L'alta vigilanza cioè del vescovo, ed il controllo sulle pubbliche magistrature della città. Questa vigilanza e questo controllo si rivolge all'amministrazione finanziaria e all'esercito, le due branche più soggette ai pericoli di uno Stato in decadenza, per poi passare a tutte le magistrature locali." Estas funciones públicas del obispo se intensifican más y más. Al tiempo aumenta más y más la inmigración de los pueblos nórdicos. El obispo ocupa ante ello el puesto propio, el puesto central. "Il vescovo coopera alla difesa della città, all'organizzazione del suo sistema difensivo." A la defensa militar se une, además, la defensa religiosa; a un peligro material, un peligro moral que proviene de

la persistencia de la antigua religión pagana. Los obispos combaten sin tregua contra el paganismo. Y el Estado, partidario de la Iglesia Cristiana, coadyuva a la obra.

En suma: el Estado necesita de la autoridad episcopal. Para ello les ayuda y acrecienta su poder. Creada así una unidad de intereses, la *statizzazione dell'autorità vescovile*" se hace inevitable.

De este modo, viene a decir Mochi, la autoridad episcopal será de hecho la única autoridad. Ella sola basta, por tanto, para explicar la iniciación del proceso autonómico de la ciudad.

(C) Sergio Mochi no olvida, para el mejor estudio de su tesis, las variantes que el factor temporal hace inevitables. Por eso la estudia en dos momentos principales, que hacen las dos partes en que el libro se divide. De un lado la formación de la autoridad civil de los obispos a lo largo del último siglo del Imperio romano de Occidente. Del otro, el desenvolvimiento de esos poderes y la afirmación de esa autoridad en la ciudad durante el principio de la Edad Media. Estudia así con toda precisión los datos concretos que permiten formar esta idea general. Recordemos la elección popular; la protección y defensa hecha por los obispos de las clases sociales urbanas ante la presión tributaria; el rescate de prisioneros; los peregrinos y la hospitalidad; sus arbitrajes y el carácter de sus decisiones; la vigilancia y control sobre la administración pública de la ciudad; la defensa de la ciudad; el patrimonio privado y el patrimonio episcopal; las tendencias de la Iglesia y del Estado respecto a la jurisdicción; en fin, la representación del pueblo y la cooperación jurídica del obispo en la administración ciudadana.

En suma, una obra bien escrita y con rigor científico. Los estudiosos tienen en ella una ayuda estimable para aventurarse a tan complejo y difícil problema.

VICENTE GRANELL.

VARIA

Prosper Boissonnade (1862-1935).

En marzo del corriente año falleció P. Boissonnade, Decano honorario de la Facultad de Letras de Poitiers. Durante cerca de medio siglo consagró una gran parte de su actividad al estudio de la historia de nuestro país, siendo uno de los hispanistas más autorizados y trabajadores de la nación vecina; sin ser un historiador del Derecho, por fuerza tuvo que ocuparse de temas que rozan con la historia de nuestras instituciones, en especial de la Edad Media.

Pensionado en 1891, para preparar su tesis publicó un artículo en los *Archives des Missions* (t. XVII), *Les archives de Navarre à Pampelune et de Castille au château de Simancas*, y poco después su tesis doctoral, *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille. Essai sur les relations des Princes de Foix-Albret avec la France et l'Espagne (1479-1521)*, Paris, 1893; a pesar de la fecha de la publicación y de la abundante literatura aparecida después sobre el mismo tema, continúa siendo la obra fundamental sobre la cuestión. Fué encargado de redactar la historia de España en los siglos XVII y XVIII para la *Histoire générale* de Lavisse y Rambaud. Otros trabajos sobre temas españoles: *L'Espagne au XVIII^e siècle (Journal des Savants, 1906)*, *Négociations entre Ferdinand le Catholique et Louis XII, et la Trêve du 1^{er} avril 1513 (1899)*; *Les études relatives à l'histoire économique de l'Espagne et ses résultats (Revue de Synthèse historique, 1913)*; *Les personnages et les événements de l'histoire d'Allemagne, de France et d'Espagne dans l'oeuvre de Marcabru (1129-1150) (Romania, 1922)*, *Le vitrail de la crucifixión de la cathédrale de Poitiers et la croisade de las Navas (1212) (Bull. Ant. Ooest., 1931.)*

Ultimamente estudió las relaciones entre Francia y España en la Edad Media, la colonización militar, feudal y civil en nuestro país y las expediciones organizadas en Francia para colaborar en nuestra reconquista nacional. Su trabajo fundamental en esta dirección (*Du nouveau sur la Chanson de Roland*, Paris, 1923), suscitó grandes polémicas en Francia por aventurar una hipótesis atrevida sobre la fecha, ambiente y autor de la famosa canción de gesta. Allí presentaba como autor de la misma a Guillermo Turoldo, clérigo normando, avecindado

en Tudela. En España el señor Menéndez Pidal ha rectificado la importancia excesiva que M. Boissonnade concede a las cruzadas francesas en España. En el mismo sentido publicó después: *La première croisade internationale en Espagne, Barbastro (1064-1065)* (*Rev. Quest. Hist.* 1932), y *Les premières croisades françaises en Espagne. Normands, Gascons, Aquitains, et Bourguignon (1018-1032)* (*Bull. Hisp.*, 1934).

Otros trabajos relativos a historia económica y social, aunque no de nuestro país: *Le travail dans l'Europe chrétienne au moyen âge* (Paris, 1921), *La renaissance et l'essor de la vie et du commerce maritimes en Poitou, Aunis et Saintonge du x^e au xv^e siècle* (*Rev. d'Hist. économique*, 1924), *Le socialisme d'Etat, l'industrie et les classes industrielles en France pendant les deux premiers siècles de l'ère moderne (1453-1661)* (Paris, 1927).

L.

Las "Jornadas de Estudios Medievales" de Bruselas y la "Sociedad Juan Bodino" para la Historia comparada de las Instituciones.

Durante el mes de junio de 1935 un grupo de profesores belgas tuvo la iniciativa de celebrar en Bruselas unas "Jornadas de Estudios Medievales", en las que participaron estudiosos de distintos países. La finalidad de estas interesantes "Jornadas", planeadas, ante todo, como un ensayo de tareas más amplias, no fué otra que la de reunirse para el examen de un único tema de estudio dentro del marco de la Historia de las Instituciones medievales, tema cuya presencia, en una u otra forma, se percibiera en un espacio geográfico de considerable extensión. Los trabajos de los participantes en estas jornadas de estudio habrían de versar sobre una misma cuestión, señalada previamente y examinada por cada uno en particular dentro del ámbito de un país determinado. Pondríanse de este modo de relieve en estas jornadas los caracteres comunes de algunas instituciones en territorios diferentes y a veces muy lejanos en su cultura y en su posición geográfica, o bien sus diferencias, afinidades, matizaciones, etc. No se trataba con ello de aplicar el método del Derecho comparado a la investigación, sino de examinar y profundizar la Historia comparada de algunas instituciones.

La iniciativa tuvo un éxito completo. Durante los días 10, 11 y 12 de junio se desarrollaron en Bruselas estas "Jornadas de Estudios Medievales", que tuvieron como lugar de trabajo el grato ambiente del *Club de la Fondation Universitaire* —en una de cuyas salas de estudio se celebraron las reuniones y la Facultad de Letras de la Universidad de Bruselas. En ellas participaron diversos especialistas de distintas nacionalidades, y el interés de las comunicaciones leídas y de las discusiones surgidas en torno a cada una fué muy considerable. Los iniciadores de las "jornadas", que extremaron sus amabilidades y agasajos con los participantes extranjeros, pueden estar satisfechos de su inicia-

tiva. Las "Jornadas de Estudios Medievales", de Bruselas, se desarrollaron dentro del ambiente más grato de amistad y de colaboración científica, y su resultado final constituyó una labor fecunda en cuanto al fin propuesto de comparar instituciones, precisar conceptos, perfilar matices. Lástima grande que una reciente desgracia familiar impidiese al maestro de historiadores —Henri Pirenne— tomar parte en las sesiones y exponer la comunicación anunciada. Todos los que intervinieron en las "Jornadas" lamentaron de corazón esta triste circunstancia que privó a esta reunión científica de la preciosa colaboración del ilustre historiador de Bélgica.

El tema señalado como centro de las "Jornadas de Estudios Medievales" fué el siguiente: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades". Nota de gran interés constituyó la inclusión, en el amplísimo espacio histórico y geográfico que se quería dar al tema, de países situados fuera del marco del ciclo cultural de Occidente, como el antiguo Egipto, China, Japón. A las "Jornadas" asistieron los profesores belgas señores François Ganshof —bien conocido de los investigadores españoles—, Jacques Pirenne, Gregoire, André Gouthier, el profesor ruso señor Alexandre Eck, de la Universidad de Bruselas; M. Olivier-Martin, profesor de la Universidad de París; los señores E. Stein, Paul Witteck y Adontz. En representación de los medievalistas españoles había sido invitado a estas "Jornadas" nuestro director Sánchez Albornoz, pero, obligaciones de momento le impidieron trasladarse a Bruselas en la fecha indicada. En su lugar acudió, representando a los estudiosos españoles, nuestro compañero el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona, Luis G. de Valdeavellano. A última hora se vió también en la imposibilidad de asistir el profesor inglés J. H. Baxter, que tenía anunciada una comunicación sobre "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en Inglaterra".

El programa con arreglo al cual se desarrollaron las reuniones fué el siguiente: M. Jacques Pirenne: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en el antiguo Egipto"; M. Henri Maspero: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en China"; M. André Gouthier: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en el Japón"; M. François Ganshof: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en el Imperio franco"; M. Olivier Martin: "Los vínculos de vasallaje en la Francia medieval"; don Luis G. de Valdeavellano: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en España"; M. E. Stein: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en el Imperio bizantino"; M. P. Witteck: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en los países islámicos"; M. Adontz: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en América"; M. Alexandre Eck: "Los vínculos de vasallaje y las inmunidades en la Rusia medieval".

En la última sesión de las "Jornadas" —presidida por el Rector de la Universidad de Bruselas—, de entre los reunidos surgió la iniciativa, dado el éxito alcanzado por las reuniones que acababan de celebrarse, no solamente de continuar la labor emprendida, sino de dar cauce a las futuras reuniones mediante la creación de una sociedad científica que acogiese su espíritu y proporcionara un sentido orgánico a sus tareas.

La iniciativa encontró la aprobación unánime y entusiasta de todos los reunidos. Tras un breve cambio de impresiones se acordó constituir la sociedad proyectada y darle el nombre de Bodino, que fué el primero que realizó tareas análogas a las que la sociedad proyectada se proponía realizar. Así, ha surgido, con sede social en Bruselas, 50, Avenue des Nations, la "Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des Institutions". Esta Sociedad, con arreglo a sus Estatutos, tiene como finalidad el fomentar los estudios científicos de Historia de las Instituciones, con la aplicación del método comparado y facilitar los trabajos colectivos emprendidos a este respecto. La Sociedad se reúne todos los años en asamblea general, convocada por la Junta de gobierno. Con ocasión de ésta se organizan jornadas de trabajo consagradas al estudio de comunicaciones cuyo tema común se determina, la primera vez por la Junta y las sucesivas, por la asamblea general.

En la sesión de constitución de la Sociedad fué elegido Presidente de la Junta de Gobierno, M. Henri Pirenne; Vicepresidente, M. Olivier Martín, y Secretario, M. Alexandre Eck.

Nuevo Profesor de Historia del Derecho.

Nuestro colaborador Alfonso García Gallo obtuvo por oposición, a fines de junio, la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia. Conocidas son sus obras en los medios universitarios y entre los especialistas de nuestra disciplina. Seriamente preparado y activo, la Universidad española gana con él uno de sus más valiosos prestigios jóvenes, capaz de llevar a cabo muchas de las labores científicas que en la actualidad faltan y anhelamos.

Henri Pirenne (1862-1935).

El 24 de octubre último ha muerto en Bruselas Henri Pirenne, el gran maestro de la historiografía belga y uno de los primeros medievalistas del mundo. Era, no solamente un sabio genial, sino también un animador prodigioso. El vacío —y éste es inmenso— que deja será sentido profundamente no sólo en su patria, de la que era uno de los ciudadanos más notables, sino también en los numerosos organismos científicos internacionales de los que formaba parte. Antiguo presidente de la Asociación internacional de las Academias, vicepresidente del Comité internacional de Ciencias históricas, su papel fué preponderante en cada una de estas instituciones de cooperación intelectual. Como dijo muy justamente en los funerales el gran helenista belga J. Bidez, se daba en él una maravillosa combinación de virtudes que creó siempre a su alrededor una especie de campo magnético dominado por la viveza de su mirada y por su ascendiente irresistible.

No le han faltado honores y cargos importantes. Profesor honora-

rio y antiguo rector de la Universidad de Gante, profesor agregado de la Universidad de Bruselas, miembro de la Academia Real de Bélgica, secretario de la Comisión Real de Historia, fué, en 1933, el primer titular del Premio Francqui, la más alta recompensa científica belga y el premio más importante que existe hoy en el mundo después del premio Nobel. Presidente del Comité Directivo del Instituto histórico belga de Roma, su paso por la administración de este Instituto científico extendió considerablemente su esfera de actividad. Fué presidente de la Comisión encargada de la publicación de la biografía nacional y del Consejo de la Biblioteca Real de Bélgica. Fué nombrado miembro correspondiente del Instituto de France, de la British Academy y de la Academia de la Historia Española y de otras diez academias europeas y americanas. Diez y seis Universidades le habían elevado a la dignidad de Doctor *honoris causa*. La Sociedad de Historia Moderna de París le había elegido presidente honorario y era, asimismo, miembro de honor de casi todas las sociedades históricas importantes de Europa. Los gobiernos de su país, España y Francia le habían honrado con altas distinciones nacionales. Y a pesar de saberse ilustre y de haber alcanzado la cumbre de la fama, seguía siendo el más sencillo y más natural de los hombres y el maestro más acogedor. Por eso se encontraba siempre rodeado de afecto y veneración.

Nacido en Verviers el 22 de diciembre de 1862, procedía de una familia de pañeros. Sin duda sus orígenes habían contribuido a darle este sentido extraordinario de lo concreto que le orientó al principio de su carrera hacia la historia económica y social. De ahí también provenía su interés por la historia de la pañería flamenca, a cuyo estudio se consagró, con Georges Espinas, dejándonos el inmenso "Recueil de documents", en cuatro grandes volúmenes en 4.º, conocidos de todos los historiadores.

Hizo sus estudios en Lieja, donde enseñaba, a la sazón, Godofredo Kurth, el eminente historiador católico, conocido sobre todo por su Memoria sobre "La Frontière linguistique en Belgique et dans le Nord de la France", por su "Notger de Liège et de la civilisation au x^e siècle", por sus tres volúmenes sobre "La cité de Liège au Moyen Age" y por diversos estudios de la época franca, que hoy han envejecido ya algo. El mismo formado en los nuevos métodos que se practicaban en las grandes escuelas parisinas y en las Universidades alemanas, Kurth inculcó a su discípulo el gusto por las investigaciones precisas y escrupulosas que debía conservar Pirenne aun en la época en que su enorme prestigio le hubiese permitido un menor rigor en la documentación. Pero hubiera sido conocer mal a Pirenne el suponer que esta idea hubiera podido jamás germinar en él. En el último artículo que ha publicado, apenas unas semanas antes de su muerte, se ve a este sabio que intentó y logró tan brillantes síntesis, dedicado a modestas rebuscas de diplomática sobre un documento falso de una abadía luxemburguesa.

Salió de la Universidad de Lieja, en 1883, a los veintiún años. Ya el año anterior había publicado en las "Memorias de la Academia Real de Bélgica" un primer trabajo relativo a la Edad Media de Lieja. Si-

guió en seguida, por espacio de dos años, estudiando con diversos maestros extranjeros. Se trasladó entonces a París, donde trabajó, en la Ecole des Chartes y en la Ecole pratique des Hautes Etudes, con Thevenin, Monet y Giby, después de su trabajo con los maestros alemanes de las Universidades de Leipzig y Berlín. En esta última Universidad siguió el curso de historia económica de Gustav Schmoller y los de diplomática de Breslau. También entabló relaciones amistosas con Karl Lamprecht y Schmoller, quienes sostenían que no había habido en la historia humana, desde el fin de la antigüedad, más sucesos importantes que la formación de las ciudades en la Edad Media, y el establecimiento de los caminos de hierro en el siglo XIX; tales ideas contribuyeron, seguramente, a orientar a Pirenne hacia las investigaciones relativas a los orígenes urbanos.

De regreso a su país, con menos de veintitrés años, fué encargado de una enseñanza en la Universidad de Lieja. Al año siguiente, en 1886, pasó a la de Gante, donde debía ser profesor hasta 1930.

Lo que él fué como profesor, solamente los que han sido sus discípulos pueden realmente comprenderlo. Séale permitido, aquí, a uno de ellos, el repetir lo que otro discípulo del maestro, el profesor Van der Linden, de la Universidad de Lieja, decía en 1912, en una manifestación organizada en honor de Pirenne, en Bruselas: "No recuerdo haber seguido, en las enseñanzas del extranjero, cursos que sobrepasaran en interés a los suyos. Todo era vida y movimiento. Fuera en su curso de historia de la Edad Media, en el que consagraba, cada dos años, a la historia de Bélgica; en el curso práctico en el seminario o en aquel que dedicaba a estudiar la historia económica de Europa, mantenía tan vivo el interés de sus oyentes, que muchas veces éstos olvidaban el tomar notas durante algunos minutos. Pero especialmente era en sus ejercicios del seminario en los que más ampliamente se desenvolvía con asombrosa maestría. Es ahí donde realmente ha formado a cada uno de los que fueron sus discípulos, es ahí donde ha creado su escuela histórica. Pues todos los que han sido discípulos suyos han conservado la marca indeleble. Ahí es donde nos acostumbraba a la visión amplia de las cosas, que era una de las características de su espíritu. Uniendo de una manera sorprendente el espíritu sintético y el sentido crítico, trabajaba delante de nosotros y con nosotros. Al mismo tiempo que buscaba de continuo el *wie es eigentlich gewesen*, de Ranke, que había conocido en su juventud, la hipótesis atrevida, pero sólida a la vez, surgía como de sí misma de su exposición. Se tenía la impresión de un descubrimiento continuo. Con frecuencia después de la clase, que ocupaba unas dos horas, y una vez ausente el maestro, los alumnos continuaban discutiendo entre ellos. Sabía animarnos a cada uno de nosotros y respetaba todas las personalidades. Jamás el "magister dixit" ha tenido autoridad en la familia espiritual que supo agrupar a su alrededor. Una vez pasado el doctorado seguía siendo un guía atento y afectuoso para todos aquellos que continuaban trabajando. Los acogía en su casa, se interesaba por sus investigaciones, les ayudaba. Era verdaderamente el "nexus" psicológico, y aun diría que incluso el sentimental, que los unía

entre sí, y entre uno y otro la afección era recíproca. Todos, o casi todos, le han dedicado su primer libro, y esto era una de sus alegrías más profundas”.

Después de haber esbozado este breve retrato del hombre y del maestro, nos queda el hablar del sabio y de su obra. Esta última es muy grande y muy variada. Ningún dominio de la historia le fué extraño. Las ciencias auxiliares, paleografía y diplomática, la filología y la historia literaria, la geografía histórica, la historia general del fin de la antigüedad a la época contemporánea, los dominios más especiales de la historia de Derecho y de las instituciones, la historia económica y social, la historia del trabajo, la historia de Bélgica en general y la de la mayor parte de sus antiguas provincias, la edición de textos históricos y su estudio crítico se encuentra en su bibliografía, que comprende cerca de 300 trabajos. Ante tal producción se piensa en un Mommsen o en otros gigantes de la ciencia.

No se podría aquí hacer un análisis, ni aun sumario, de esta obra inmensa. Fijémonos en algunos aspectos especialmente característicos.

A la cabeza figura la gran historia de Bélgica, en siete volúmenes, publicada entre 1900 y 1932, y constituye la “Lebenswerk” de Pirenne. El primer volumen apareció en alemán, en la “Allgemeine Staatengeschichte”. Lleva al lector del comienzo de la historia de Bélgica hasta la víspera de la guerra de 1914. Lo que le da la principal originalidad es la fuerza con la que une las manifestaciones más diversas de la vida nacional. Principalmente se da uno cuenta de esto en el período medieval, antes de la formación del estado borgoñón. Allí donde, antes de él, sólo se veía confusión, él pone en claro la unidad principal. De la historia particular de los principados episcopales y laicos que cubrían entonces el suelo belga, Pirenne ha sabido desenredar la madeja que lleva a una evolución común. Es laborando la historia de los principados medievales belgas, en el cuadro general de la Europa occidental, como Pirenne ha podido eliminar del cuadro las minucias inútiles para conseguir la contextura profunda y real del proceso histórico del que fué teatro Bélgica. Este método de gran información, que no se para en las fronteras del país estudiado, es aplicado por Pirenne a través de todos los volúmenes de su gran monumento científico. Le gustaba repetir que Bélgica era un microcosmos de Europa. Pero no se le debe criticar que él considerase la historia de la una como un resumen de la otra. “Europea en su fondo —decía en el prólogo de su primer volumen—, formado con la sustancia de Alemania y de Francia, mezcla de romanismo y germanismo, nuestra organización es en parte idéntica a la de los grandes Estados que nos rodean. En la vida religiosa, en las instituciones, en las artes, en los documentos, encontramos aquí los mismos fenómenos generales que entre nuestros vecinos. Querer decirlo todo hubiera sido el arriesgarse a hacer de la historia de Bélgica una historia de Europa en pequeño. Por tanto, no he procurado describir más que aquellos fenómenos que me parece que nos pertenecen propiamente; he llamado especialmente la atención sobre los rasgos que nos

diferencian de nuestros vecinos y cuyo total forman la fisonomía característica de la civilización belga.”

En medio de los profundos problemas que sacudieron Europa y especialmente su país natal, Pirenne, sufriendo también penas íntimas incesantes, no dejó de trabajar con serenidad, en su obra, durante cincuenta y dos años. Así ha dotado a su país de la mejor historia nacional que existe actualmente. Cualquier pasaje que se evoque sobre el pasado de Bélgica, es imposible el no referirse inmediatamente a algún pasaje de la “Histoire” de Pirenne. Y ocurre lo mismo si se trata de los tejidos flamencos, si se estudia el período español o el gobierno de la burguesía en el siglo XIX. Cada faceta del asunto ha sido analizada de una manera decisiva.

El más interesante resultado alcanzado por Pirenne ha sido el de haber mostrado la lenta formación de la nacionalidad belga y haber probado como, mucho antes de la revolución de 1830, existía en la región situada entre el mar del Norte y las Ardennes una civilización y una mentalidad común. Y, sin embargo, no puede reprochársele ningún nacionalismo, ninguna parcialidad. Un buen juez, Marc Bloch, se complacía en hacer notar en los “Annales d’Histoire économique et sociale”, que dirige con tanta autoridad: “Es de su propio país —escribía en 1932— del que M. Pirenne ha trazado el destino, a veces doloroso; su amor a su país natal, del que ha dado tan grandes pruebas, le ha sostenido —nadie podría dudar— durante su largo esfuerzo. ¿Nos admiraremos de que haya guardado, sin embargo, una constante imparcialidad? Pero no hay que hacerle esta injuria o este elogio. Un sabio, como él, no es, cuando tiene la pluma en la mano, más que un sabio; no conoce los “parti pris” nacionales; no cede —ese volumen séptimo, donde se remueven tantas cenizas aún calientes, lo atestigua con creces— a los prejuicios de grupos políticos.” Y el historiador francés finalizaba su artículo señalando en la terminación de la obra de Pirenne “un jalón de la historiografía, no solamente de la historiografía belga, lo que no hace falta indicar, ni de la literatura histórica de lengua francesa, sino de la literatura histórica de todos los países y todos los tiempos”.

Al lado de la gran “Histoire de Belgique”, completada por un libro sobre “La Belgique et la Guerre Mondiale” (1929), son sus investigaciones sobre la historia municipal y urbana lo que ocupa, en la obra de Pirenne, el lugar más considerable. Desde su “Histoire de la Constitution de la ville de Dinant au moyen âge” (1889) hasta su volumen “Les Villes du Moyen Age” (1927) no ha cesado de multiplicar sus trabajos en este terreno. Puede decirse de él que es uno de los que han renovado más profundamente la concepción y los métodos.

Fué entre 1893 y 1894 cuando expuso, por primera vez, en conjunto, sus ideas sobre este asunto. En 1893 y 1895 dió a la “Revue Historique” de París dos artículos muy notables sobre “L’origine des constitutions urbaines au moyen âge”, que completó en 1898 con una memoria, que salió en la misma revista y que llevaba como título “Villes, marchés et marchands au moyen âge”. En el momento de aparecer

estos estudios la ciencia alemana había edificado a propósito de los orígenes de las ciudades toda una serie de teorías. Pirenne hizo la crítica de todas ellas. Desde Wilda, que en 1831 buscaba el origen de las ciudades en las "Gildes"; Arnold, que les atribuía una formación jurídica que tenía su base en el Derecho público (1854); Nitzsch (1859), que basaba en las relaciones entre la burguesía y los ministeriales su *Hofrechtlich Theorie*, las hipótesis sobre este problema, apasionante entre todos, había sido objeto de interpretaciones muy variadas. Gierke y Hegel habían seguido ampliando las ideas de Wilda; von Maurer quería establecer un enlace entre la organización de la *Markgenossenschaft* y las de la ciudad, teoría llevada a un terreno más jurídico por von Below, que une la comunidad urbana a la rural. En 1890 Sohm lanzó su teoría de *Markrechtstheorie* en su pequeña obra "Die Entstehung des Deutschen Sädtwesens". Pero, F. Beyerlé, por ejemplo, lo ha hecho notar, que esta construcción histórica se presentaba más como una creación del espíritu que como un sistema asentado sólidamente sobre la realidad. Era más una obra especulativa que una demostración científica. Pirenne fué el primero —aun antes que Ritschel, cuyo "Mark und Stadt im ihrem rechtlichen Verhältniss", es de 1897— que señaló sus puntos débiles. Por él, la teoría demasiado jurídica de Sohm se coloca en el plan de las realidades económicas y sociales. Demuestra que la ciudad medieval no pudo ser considerada, como creía el sabio alemán, como un mercado que evolucionaba, pero veía allí, sin embargo, la obra de un nuevo factor social, los *mercatores*. Desde el siglo X grupos de mercaderes y artesanos se establecen en las viejas ciudades episcopales, al pie de los castillos feudales o en los alrededores de cualquier poderoso monasterio. Allí forman barrios que, poco a poco, absorben el núcleo primitivo y preurbano en el que se habían apoyado. Del Derecho particular que regía a los *mercatores* del barrio, va a salir, lentamente, el Derecho municipal, que se distingue del rural que domina el campo colindante por tantos rasgos y especialmente por un procedimiento mucho más rápido y al cual es difícil no atribuirle un origen comercial.

Estas ideas ha cuidado Pirenne de precisarlas y desarrollarlas en sus trabajos posteriores de historia urbana. Sólo queremos citar aquí dos de los más importantes de los dedicados a las ciudades flamencas: su artículo sobre "Les villes flamandes avant le XII^e siècle", aparecido en 1905, en los "Annales de l'Est et du Nord" y su libro "Les anciennes democracies des Pays Bas" (París, 1910), traducido al inglés en 1915. Las ciudades flamencas proporcionaban a Pirenne un admirable campo de experiencia. En estos trabajos se fija el principio de que no es en las ciudades de segundo orden donde hay que buscar el secreto de los orígenes de la vida urbana. Es necesario, por el contrario, estudiar esto en las fuentes mismas, es decir en las grandes ciudades mercantiles. Por la vida económica muy intensa de que ellas han dado prueba en la alta Edad Media, las ciudades de Flandes llenaban estas condiciones. Es por haber olvidado este principio esencial del método de la historia urbana por lo que algunos han creído poder sacar consecuencias de carácter general de hechos que habían observado en los centros secun-

darios de formación tardía. Vicio de método que no puede explicar más que una tendencia a considerar, en la historia urbana, lo jurídico como precedente y condicionante de lo económico, lo demográfico y lo social, cuando, evidentemente, el proceso es exactamente a la inversa.

Las concepciones de Pirenne en historia urbana no han cesado de ganar adeptos entre los eruditos que consagraban sus esfuerzos a este campo de actividad. Para probarlo bastan dos adhesiones tan independientes y divergentes una de otra como las del excelente historiador de la Hansa germánica, Fritz Roering —cuyos “Hansische Beiträge zur deutschen Wirtschaftsgeschichte” (1928) están en varios capítulos fuertemente marcados por la influencia del gran maestro belga— y la del profesor americano C. Stephenson, cuyo estudio sobre “Borough and Town. A Study of Urban origins in England” (1933) es, en gran parte, una aplicación particular de las ideas de Henri Pirenne.

Agrandando el cuadro de su concepción histórica y poniéndola en contacto con sus ideas sobre los límites de la Antigüedad y de la Edad Media, Pirenne ha construido una síntesis final de su teoría en “Les villes du Moyen Age” (1927), aparecido en inglés en 1925. Al mismo tiempo que las ciudades flamencas, Pirenne examina la historia de las del Mediterráneo occidental, principalmente la de las ciudades lombardas y provenzales.

En dos interesantes Memorias: “Mahomet et Charlemagne” y “Un contraste économique: mérovingiens et carolingiens” (“Revue Belge de Philologie et d’Histoire”, 1922 y 1923) Pirenne muestra cómo la vida urbana y el comercio lejano del mundo romano han subsistido en sus rasgos principales en el mundo mediterráneo después de las conquistas germánicas. No hace aquí sino confirmar los puntos de vista que Alfons Dopsch ha expuesto en su “Wirtschaftsentwicklung der Karolinger Zeit”, en *Wirtschaftliche und Soziale Grundlagen der Europäischen Kulturentwicklung* y que debía volver a exponer, en 1930, en su “Naturalwirtschaft und Geldwirtschaft in der Weltgeschichte”. Pero donde el maestro belga se separa completamente del sabio austriaco es en la apreciación de la vida económica de la época carolingia. Mientras Dopsch sostiene que nos encontramos en presencia de un desenvolvimiento económico continuo, Pirenne coloca en el siglo VIII una decadencia profunda y un verdadero corte. Para él existe un fuerte contraste económico entre las épocas merovingia y carolingia. Mientras la primera vive en el cuadro —en verdad algo deformado y “barbarizado”— de la economía antigua esencialmente comercial y dirigida hacia el Mediterráneo, la segunda inaugura una era económica nueva sin comercio, donde sólo subsiste la economía dominical y donde el eje mismo de la civilización se desplaza hacia el Norte. El Mediterráneo, dominado además por los corsarios árabes, pierde toda importancia para la Europa carolingia. La actividad comercial y la vida urbana se extinguen en Occidente.

Después del turbulento período del siglo IX renace la calma en el X y con ella el comercio internacional aparece casi al mismo tiempo en las dos extremidades de Europa: en Venecia, en relación constante con

Constantinopla, y en Flandes, que reanima la navegación escandinava. El comercio en gran escala gana, poco a poco, toda Europa, y con él aparece una clase social nueva, compuesta de espíritus aventureros: la de los mercaderes. Son éstos los que se establecen cerca de las *civitates* y de los *burgi*, ya existentes, y crean los *portus*, protegidos bien pronto por murallas. La industria y el comercio son los que crean la ciudad, y son los mercaderes y artesanos los que se transformarán en burgueses. La organización jurídica seguirá por sí misma.

En esta revista de historia de Derecho es conveniente decir algunas palabras de los trabajos de Pirenne en este terreno. En sus estudios de historia municipal se ha visto forzado con frecuencia a ocuparse de problemas interesantes de historia de las Instituciones. Sabía entonces dar muestra de un rigor y una penetración sorprendente. No citaremos, para demostrarlo, más que su artículo sobre "La question des jures dans les villes flamandes". ("Revue belge de Philologie et d'Histoire", 1927). Pero ha demostrado asimismo su interés en cuestiones de historia jurídica de otras épocas y otros medios. Los asuntos que más han fijado su atención han sido los relativos a la condición de las personas. En el "Bulletin de l'Académie Royale de Belgique" ha publicado dos estudios: uno relativo a los *hommes-léges* y otro sobre la libertad de Flandes de los siglos VII a XI, en sus relaciones con el reparto de la propiedad (1910-1911). En los "Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles Lettres" de París (1911), ha dado a luz un estudio mostrando que la ministerialidad ha existido en la Francia medieval, cosa no admitida hasta entonces.

En esta breve nota sólo hemos podido trazar a grandes rasgos un esbozo del retrato intelectual y moral del gran sabio que acaba de desaparecer. Su muerte constituye una de las mayores pérdidas que durante largo tiempo ha sufrido la ciencia histórica. Felizmente su pensamiento brillará aún por última vez en uno de sus libros, atrevidos y sólidos al mismo tiempo, de los que él poseía el secreto. En el momento de su muerte dejó sobre su mesa la primera redacción, completamente acabada, de un volumen sobre el fin de la antigüedad y los comienzos de la Edad Media. No faltarán medios para darlo al público. Y así tendrá el gran consuelo de haber completado su última tarea, de exponer, en conjunto, la teoría cuyos primeros jalones estableció en 1922 en su Memoria sobre "Mahoma y Carlomagno". Ejemplo maravilloso de una vida dedicada por entero a la investigación desinteresada. ¡Admirable unidad de esfuerzo científico continuado hasta el fin con una serenidad que ni los sufrimientos públicos ni los duelos íntimos han podido turbar! Amó la ciencia con una pasión que es quizá la enseñanza más bella que ha dejado a todos sus discípulos, modestos o insignes, que colaboran al esfuerzo más noble que solicita la humanidad pensadora: la busca de la verdad.

CHARLES VERLINDEN.